PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

5a. SESION ORDINARIA

Presidencia del señor diputado Ismael José Passaglia

Secretarios: señores Juan Pedro Chaves, Javier Tomás, Eduardo Cergnul y Fabián Mussi

DIPUTADOS PRESENTES:

Aisa, Angel José
Aispuru, Jesús
Alfonsín, Julio
Antonuccio, Alfredo
Argüello, Octavio
Berardo, Laura L.
Bilbao, Hugo J.
Blas, Humberto M.
Bonicatto, Carlos E.
Bozzano, Raúl
Bruera, Oscar P.
Bruni, Luis
Burstein, Nidia I.
Caballero, Silvia Inés
Cantiello, Juan J.
Cartolano, Jorge
Castiglione, Nicolás Omar
Caterbetti, Carlos
Cinquerrui, Sebastián
Crocco, Silvia
Cudos, Adriana M.
Cure, Mirtha
Dalesio, Nicolás
Delgado, Alberto A.
Díaz Pérez, Darío
Díaz, Nélida
Di leo, Liliana
Di Pascuale, Rodolfo
Domínguez, Julián
Elías, Manuel
Elías, Marcelo
Fabris, Mario
Feliu, Marcelo
Fernández, María Inés
Fernández, Osvaldo
Ferrara, Marta Susana
Ferrari, Gustavo Daniel
Filpo, Roberto
Fox, Eduardo
García, Héctor
Garivoto, Juan Antonio
Giroldi, Stella Maris
Giustozzi, Rubén
Gobbi, Juan
González, Horacio R.
González, María
Gorostiza, Ricardo
Gurzi, Daniel
Laso, Isidoro Roberto
Linares, Jaime
Luques, María
Markman, Nélida
Martello, Walter
Meckievi Adriana
Médici Marta
Medina, Juana R.
Mércuri Osvaldo José
Mircovich, Raúl
Montesanti, Ricardo
Morán Juan
Muñoz Carlos
Nahabetián, Sergio
Navarro, Luis
Novero, Juan
Onchalo, Ernesto
Passaglia, Ismael
Peralta, Ana
Pérez de Ibarra, Marcelina J.
Pérez, Claudio
Pérez, Raúl J.
Pesqueira, Magdalena
Petri, Norma
Piemonte, Héctor
Quintana, Teodoro
Rattero, Gerardo
Rego Graciela Nora
Ribeyrol Jorge Aníbal
Rocca, Karina
Rocca, Patricia
Scipioni, Jorge
Simón, Adalberto
Simoni, Jorge
Uña Irma
Veramendi Juan Carlos
Viñuela Carlos Miguel
Visconti, Isabel
Zitti Juan

DIPUTADOS AUSENTES:

Con aviso

Municoy Julio

Sin aviso

Alonso, Carlos
Calmels, Mirtha
Macri, Jorge
Tabarés, Alicia

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría, página 1921

2. Izamiento de la bandera y apertura de la sesión, pág. 1921

3. Aprobación de la versión taquigráfica, página 1921

4. Comunicaciones del Poder Ejecutivo, página 1921

5. Comunicaciones del honorable Senado, pág. 1922

6. Comunicaciones oficiales, pág. 1923

7. Peticiones y asuntos de particulares, página 1932

8. Proyectos de ley, pág. 1933

9. Despachos de comisión, pág. 1936

10. Proyectos de resolución, pág. 1947

11. Proyectos de declaración, pág. 1949

12. Proyectos de solicitud de informes, página 1954

13. Aprobación en conjunto de expedientes autenticados por la Presidencia, página 1956

14. Homenaje a la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón, pág. 1979

15. Homenaje a la memoria del padre Carlos Mujica, pág. 1981

16. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley en revisión, estableciendo composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las policías de la Provincia, pág. 1981

17. Aprobación sobre tablas de los proyectos de ley de los señores diputados Muñoz y Bruni, Digesto Jurídico de la Provincia de Buenos Aires, página 2027

18. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley de la señora diputada Caballero y otros, sustitución de artículos del decreto ley 7.314/67, habilitación sanitaria de establecimientos sanitarios y de recreación, pág. 2029

19. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley de la señora diputada Karina Rocca, declarando monumento histórico cultural de la Provincia a la casa del artista plástico Juan Carlos Castagnino, pág. 2032

20. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley de la señora diputada Mandolini, declarando como bien de interés histórico de la Provincia al inmueble perteneciente a la Iglesia Parroquial San Francisco Javier, de la localidad de Ramallo, página 2033

21. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Bruera y otro, expropiación de inmueble ubicado en el partido de Berazategui, para ser cedidos a la Cooperativa de Trabajo SUBPGA de los Trabajadores limitada, pág. 2034

22. Sanción sobre tablas del proyecto de ley en revisión, ampliando por dos años el plazo para considerar abandonadas las expropiaciones, pág. 2038

23. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Passaglia, modificando el artículo 2º de la ley 13.449, audiencia previa a resolución

de medidas alternativas a la prisión preventiva, pág. 2038

24. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Aisa, expropiación de inmuebles ubicados en la localidad de San Justo, con destino a la Cooperativa de Trabajo Sigas limitada, pág. 2039

25. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley del señor diputado Muñoz, expropiación de inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, con destino al Municipio de ese distrito, pág. 2041

26. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley del señor diputado Muñoz, expropiación de inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, identificado como Quinta 37, página 2042

27. Aprobación sobre tablas del proyecto de resolución del señor diputado Gorostiza, modificando artículos del Reglamento de esta Cámara, pág. 2043

28. Aprobación sobre tablas del proyecto de resolución del señor diputado Gorostiza, rindiendo homenaje a la mujer más extraordinaria de la historia argentina, Eva Perón, pág. 2045

29. Aprobación sobre tablas del proyecto de resolución del señor diputado Navarro, designando al señor diputado Zitti para integrar el Consejo de la Magistratura, pág. 2046

30. Aprobación sobre tablas del proyecto de declaración del señor diputado Delgado y otra, de beneplácito por la celebración de convenios con la empresa FERUM de Avellaneda, página 2049

31. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 2050

32. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley de la señora diputada María Inés Fernández, incorporando y modificando artículos de la ley 11.430, Código de Tránsito, pág. 2060

33. Aprobación de la moción formulada por el señor diputado Garivoto de pase a comisión de un expediente, página 2068

34. Sanción sobre tablas del proyecto de ley en revisión, expropiación de inmuebles ubicados en el partido de Florentino Ameghino, con destino a construcción de viviendas sociales, página 2068

35. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley de la señora diputada Rego, declarando de interés histórico y cultural el inmueble donde funciona la EGB Nº 19 de La Plata, pág. 2070

36. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 2071

37. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Simoni, declarando de interés provincial la conmemoración del 25º aniversario del Instituto Nacional Browniano, página 2072

38. Aprobación sobre tablas, con modificaciones, del proyecto de ley del señor diputado Marcelo Elías, prorrogando por 360 días corridos la vigencia de la ley 13.372, suspensión de ejecuciones de sentencias dictadas contra los bienes afectados a fines deportivos y/o sociales y/o culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro, pág. 2073

39. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 2075

40. Aprobación sobre tablas del proyecto de ley del señor diputado Fabris y otros, expropiación de inmueble ubi-

cado en la localidad de Lanús Oeste, con destino a la Cooperativa de Trabajo Citrus limitada, pág. 2094

41. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, página 2096

42. Aprobación sobre tablas del proyecto de declaración del señor diputado Nahabetián, solicitando construcción de banquinas y bicisendas e implementación de un mecanismo de solución a la deficiente iluminación de la ruta provincial 14, denominada Camino General Belgrano, pág. 2114

43. Incorporación de expedientes para tratar con o sin despacho de comisión en la próxima sesión, pág. 2115

44. Destino de proyectos, pág. 2115

45. Aprobación de la moción formulada por el señor diputado Navarro de postergación, pase a comisión, archivo y tratamiento conjunto de expedientes del orden del día, pág. 2116

46. Aprobación del veto total del Poder Ejecutivo al proyecto de ley de modificación del artículo 20 de la ley 10.592, monto de asignaciones por escolaridad para discapacitados, pág. 2116

47. Aprobación del veto parcial del Poder Ejecutivo a la ley 13.118, sustitución de los artículos 31 y 36 de la ley 10.869, página 2116

48. Sanción del proyecto de ley en revisión, creando cuatro cargos de agente fiscal para el Departamento Judicial La Matanza, pág. 2117

49. Aprobación, con modificaciones, del proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, incorporando a partir del ciclo lectivo 2003 un programa de enseñanza del idioma italiano, pág. 2117

50. Aprobación, con modificaciones, del proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, expropiación de inmueble en la localidad de City Bell, con destino a la construcción de la Escuela Medina Nº 4, pág. 2118

51. Aprobación del proyecto de ley del señor diputado Cartolano, modificando el artículo 57 de la ley 11.430, Código de Tránsito, pág. 2119

52. Aprobación del proyecto de ley del señor diputado Ernesto Elías, declarando monumento histórico y bien incorporado al patrimonio cultural de la Provincia al inmueble ubicado en calle 49 Nº 844 de La Plata, casa en la que habitara el doctor Ricardo Balbín, página 2119

53. Aprobación, con modificaciones, del proyecto de ley en revisión, modificación del decreto ley 10.087/83, Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas, página 2122

54. Aprobación, con modificaciones, de los proyectos de ley en revisión, disolviendo cámaras de Apelación y creando nuevos juzgados en la Provincia, página 2127

55. Sanción del proyecto de ley en revisión, garantizando estabilidad del personal del Hipódromo de La Plata, página 2140

56. Sanción del proyecto de ley en revisión, previniendo y reprimiendo la organización, explotación y comercialización de juegos de azar, pág. 2141

57. Sanción del proyecto de ley en revisión, sustituyendo el artículo 4º de la ley 10.295, sobre aportes de agentes de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, pág. 2154

58. Aprobación del proyecto de ley del señor diputado Mircovich, modificando artículos de la ley 11.825, venta de bebidas alcohólicas, pág. 2155

59. Aprobación del proyecto de ley de la señora diputada Meckievi, estableciendo el ejercicio profesional del Instrumentador Quirúrgico, pág. 2155

60. Palabras de aclaración de los señores diputados Gurzi y Linares, página 2163

61. Aprobación de la moción del señor diputado Elías de incorporación de fundamentos a la versión taquigráfica, pág. 2163

62. Aprobación en conjunto de expedientes del orden del día, pág. 2164

63. Sanción sobre tablas del proyecto de ley en revisión, estableciendo descentralización administrativa, otorgamiento y financiación de los programas y/o planes sociales en los partidos y/o planes sociales en los partidos del conurbano bonaerense, pág. 2175

APENDICE

1) Textos aprobados por la honorable Cámara.

I. Aprobación en conjunto de expedientes autenticados por la Presidencia, página 2178

II. Proyecto de ley: estableciendo composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las policías de la Provincia, pág. 2184

III. Proyecto de ley: Digesto Jurídico de la Provincia de Buenos Aires, página 2226

IV. Proyecto de ley: sustitución de artículos del decreto ley 7.314/67, habilitación sanitaria de establecimientos sanitarios y de recreación, pág. 2227

V. Proyecto de ley: declarando monumento histórico cultural de la Provincia a la casa del artista plástico Juan Carlos Castagnino, pág. 2230

VI. Proyecto de ley: declarando como bien de interés histórico de la Provincia al inmueble perteneciente a la iglesia parroquial San Francisco Javier, de la localidad de Ramallo, pág. 2230

VII. Proyecto de ley: expropiación de inmueble ubicado en el partido de Berazategui, para ser cedidos a la Cooperativa de Trabajo SUBPGA de los Trabajadores limitada, pág. 2231

VIII. Ley: ampliando por dos años el plazo para considerar abandonadas las expropiaciones, pág. 2232

IX. Proyecto de ley: modificando el artículo 2º de la ley 13.449, audiencia previa a resolución de medidas alternativas a la prisión preventiva, pág. 2233

X. Proyecto de ley: expropiación de inmuebles ubicados en la localidad de San Justo, con destino a la Cooperativa de Trabajo Sigas limitada, página 2233

XI. Proyecto de ley: expropiación de inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, con destino al Municipio de ese distrito, pág. 2234

XII. Proyecto de ley: expropiación de inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, identificado como Quinta 37, página 2235

XIII. Resolución: modificando artículos del Reglamento de esta Cámara, página 2236

XIV. Resolución: rindiendo homenaje a la mujer más extraordinaria de la historia argentina, Eva Perón, pág. 2237

XV. Resolución: designando al señor diputado Zitti para integrar el Consejo de la Magistratura, pág. 2237

XVI. Declaración: beneplácito por la celebración de convenios con la empresa FERUM de Avellaneda, pág. 2238

XVII. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 2238

XVIII. Proyecto de ley: incorporando y modificando artículos de la ley 11.430, Código de Tránsito, pág. 2243

XIX. Ley: expropiación de inmuebles ubicados en el partido de Florentino Ameghino, con destino a construcción de viviendas sociales, pág. 2247

XX. Proyecto de ley: declarando de interés histórico y cultural el inmueble donde funciona la EGB Nº 19 de La Plata, pág. 2249

XXI. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 2249

XXII. Proyecto de ley: declarando de interés provincial la conmemoración del 25 aniversario del Instituto Nacional Browniano, pág. 2250

XXIII. Proyecto de ley: prorrogando por 360 días corridos la vigencia de la ley 13.372, suspensión de ejecuciones de sentencias dictadas contra los bienes afectados a fines deportivos y/o sociales y/o culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro, página 2250

XXIV. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 2251

XXV. Proyecto de ley: expropiación de inmueble ubicado en la localidad de Lanús Oeste, con destino a la Cooperativa de Trabajo Citrus limitada, página 2260

XXVI. Tratamiento conjunto de expedientes sobre tablas, pág. 2261

XXVII. Declaración: solicitando construcción de banquinas y bicisendas e implementación de un mecanismo de solución a la deficiente iluminación de la ruta provincial 14, denominada Camino General Belgrano, pág. 2268

XXVIII. Aprobación del veto total del Poder Ejecutivo al proyecto de ley de modificación del artículo 20 de la ley 10.592, monto de asignaciones por escolaridad para discapacitados, página 2269

XXIX. Aprobación del veto parcial del Poder Ejecutivo a la ley 13.118, sustitución de los artículos 31 y 36 de la ley 10.869, pág. 2269

XXX. Ley: creando cuatro cargos de agente fiscal para el Departamento Judicial La Matanza, pág. 2269

XXXI. Proyecto de ley: incorporando a partir del ciclo lectivo 2003 un programa de enseñanza del idioma italiano, página 2270

XXXII. Proyecto de ley: expropiación de inmueble en la localidad de City Bell, con destino a la construcción de la Escuela Medina Nº 4, pág. 2271

XXXIII. Proyecto de ley: modificando el artículo 57 de la ley 11.430, Código de Tránsito, pág. 2271

XXXIV. Proyecto de ley: declarando monumento histórico y bien incorporado al patrimonio cultural de la Provincia al inmueble ubicado en calle 49 Nº 844 de La Plata, casa en la que habitara el doctor Ricardo Balbín, pág. 2272

XXXV. Proyecto de ley: modificación del decreto ley 10.087/83, Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas, pág. 2272

XXXVI. Proyecto de ley: disolviendo cámaras de Apelación y creando nuevos juzgados en la Provincia, pág. 2277

XXXVII. Ley: garantizando estabilidad del personal del Hipódromo de La Plata, página 2288

XXXVIII. Ley: previniendo y reprimiendo la organización, explotación y comer-

cialización de juegos de azar, página 2290

XXXIX. Ley: sustituyendo el artículo 4º de la ley 10.295, sobre aportes de agentes de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, pág. 2294

XL. Proyecto de ley: modificando artículos de la ley 11.825, venta de bebidas alcohólicas, pág. 2295

XLI. Proyecto de ley: estableciendo el ejercicio profesional del Instrumentador Quirúrgico, pág. 2295

XLII. Aprobación en conjunto de expedientes del orden del día, pág. 2299

XLIII. Ley: estableciendo descentralización administrativa, otorgamiento y financiación de los programas y/o planes sociales en los partidos del Conurbano Bonaerense, pág. 2308

2) Comunicaciones del honorable Senado.

XLIV. Comunica que ha aceptado el veto a la ley 12.367, modificando ley 5.827, creación del órganos del Ministerio Público, pág. 2310

XLV. Comunica que ha aceptado el veto a la ley 12.355, ley de Ministerios, página 2310

XLVI. Comunica que ha aceptado el veto al proyecto de ley, modificando artículos del decreto ley 6.769/58 texto según ley 11.866, suspensión preventiva de Intendente y Concejal, pág. 2311

XLVII. Proyecto de ley en revisión declarando de interés histórico cultural definitivamente incorporado al patrimonio de la provincia de Buenos Aires la colección de carruajes antiguos en la localidad de Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca, pág. 2312

XLVIII. Proyecto de ley en revisión incorporando inciso 7) al articulo 1.212 de la ley 11.430, Código de Tránsito, pág. 2313

XLIX. Proyecto de ley en revisión modificando artículos 13 y 14 bis de la ley 6982 y derogando artículo 17 ley del IOMA, restablecimiento de porcentajes fijos para aportes de empleados y empleador, pág. 2313

L. Proyecto de ley en revisión modificación artículo 93 de la ley 11.430, Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, pág. 2314

LI. Proyecto de ley en revisión modificación artículo 1º de la ley 12.503, Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo y agregando artículo 2º bis a la ley 12.391, integración miembros de dicha comisión, pág. 2315

LII. Comunica que ha aceptado el veto a la ley 11.483 creación del Instituto Provincial de Acción Cooperativa, pág. 2315

LIII. Comunica que ha aceptado el veto al proyecto de ley, declarando monumento histórico al edificio del ex Jockey Club, pág. 2315

LIV. Comunica que ha aceptado el veto a la ley 13.365 modificando artículo de la ley 11.536, modificado por ley 13.163, Fondo Provincial de Educación, página 2316

LV. Comunica que ha aceptado el veto al proyecto de ley, de creación de órganos jurisdiccionales en el departamento judicial San Martín, pág. 2317

LVI. Proyecto de ley en revisión modificando decreto ley 6.769/58, Orgánica de las Municipalidades, estableciendo competencias de las municipalidades para intervención y labrado de actuaciones, pág. 2318

3) Proyectos de ley.

LVII. Del señor diputado Piemonte y otros:

modificación artículos ley 11.922, Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, pág. 2320

LVIII. De la señora diputada Peralta, reproducción: creando en la provincia de Buenos Aires la casa refugio para la mujer golpeada y sus hijos, página 2328

LIX. De la señora diputada Peralta, reproducción: creando en la Provincia, la Defensoría de los Derechos de la Mujer, pág. 2329

LX. De la señora diputada Peralta, reproducción: creando el Programa Provincial de Autoayuda para Hombres Violentos, pág. 2330

LXI. De la señora diputada Peralta, reproducción: creando el programa provincial para la atención y tratamiento de la bulimia, anorexia nerviosa y obesidad, que contemple además todas las patologías relacionadas con desordenes psíquicos de la alimentación, página 2331

LXII. Del señor diputado Martello y otros, reproducción: derogación de la ley 13.392, ley de Estupefacientes, página 2332

LXIII. Del señor diputado Morán: modificación artículo 32 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, pág. 2336

LXIV. Del señor diputado Elías (Manuel): modificación incisos 1) y 2) del artículo 58 de la ley 11.430, Código de Tránsito, respecto al uso de luces de vehículos, pág. 2339

LXV. Del señor diputado Elías (Manuel): modificación artículos 1º y 7º e incorporación artículo 7º bis a la ley 10.428, reconociendo beneficios a excombatientes e Islas Malvinas, pág. 2341

LXVI. De la señora diputada Tabarés: declarando ciudadana o ciudadano ilustre la provincia de Buenos Aires, a quienes por su trayectoria de servicio y ejemplaridad, en el ejercicio de las artes, ciencias y/o técnicas, merezcan tal reconocimiento, pág. 2342

LXVII. De la señora diputada Meckievi y otros: incorporación artículos 102 bis, 102 ter, artículo 259 bis y modificación artículos 263 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, página 2342

LXVIII. Del señor diputado Pérez (Claudio): sustituyendo el artículo 5º e incorporación a la ley 5.827, ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias, pág. 2346

LXIX. Del señor diputado Gurzi: cediendo a título gratuito a la Sociedad de Fomento Amigos del Barrio Parque Asociación pro-mejoramiento de edificio y de asistencia social, los inmuebles ubicados en el partido de Quilmes, página 2350

LXX. Del señor diputado Pérez (Raúl): suprimiendo los órganos adjuntos de Agente Fiscal de Primera Instancia y Adjunto de Defensor Oficial de Primera Instancia del Ministerio Público, página 2351

LXXI. De la señora diputada Pérez (Marcelina): estableciendo disposiciones con la finalidad de reordenar el estacionamiento de automóviles secuestrados por las fuerzas policiales que permanecen estacionadas sobre calles aledañas a las comisarias de la Provincia, pág. 2352

LXXII. De la señora diputada Pérez (Marcelina): reconociendo a la lengua de señas argentina como lengua materna de las personas sordas e hipoacúsicas, pág. 2353

LXXIII. De la señora diputada Calmels y otro: estableciendo la obligatoriedad de vacunar contra la gripe a la totali-

dad de los empleados públicos dependientes de la administración pública provincial, pág. 2354–

LXXIV. Del señor diputado Gobbi: estableciendo un régimen normativo para el seguimiento y contralor de todos los contratos vigentes o a celebrarse entre la Administración Pública y las empresas prestatarias de servicios públicos privatizados y/o concesionados por el Estado provincial, página 2355

LXXV. Del señor diputado González: modificando el 2) párrafo del artículo 127 de la ley 8.031, ley de Procedimiento de Faltas, pág. 2359

LXXVI. Del señor diputado González: modificación artículo 105 de la ley 8.031, ley de Procedimiento de Faltas, página 2360

LXXVII. Del señor diputado Fabris y otros: declarando como bien de interés histórico testimonial de la Provincia al inmueble del ex hospital de San Isidro, propiedad del municipio de ese distrito, pág. 2360

LXXVIII. Del señor diputado Zitti: creando en cada Departamento Judicial, las Unidades Fiscales Ambientales que funcionarán en el ámbito del Ministerio Público Provincial, pág. 2361

LXXIX. Del señor diputado Morán y otros: creando la figura de Preceptor Social, quien dependerá del área pertinente de la Dirección General de Cultura y Educación, pág. 2364

LXXX. Del señor diputado Cantiello y otros: fijando una tarifa diferencial para la facturación de los servicios de aguas y servicios cloacales de inmuebles de única propiedad, con destino a vivienda familiar, para núcleos parentales de bajos recursos, pág. 2373

LXXXI. Del señor diputado Piemonte y otros: garantizando a los usuarios y consumidores el libre acceso a establecimientos y predios donde se realicen actividades recreativas o de esparcimiento, aún cuando se ingrese portando bienes destinados al consumo, que reúnan características a las que se comercializan en esos sitios, página 2375

LXXXII. Del señor diputado Fabris y otros: declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación maquinarias, instalaciones e inmueble ubicado en la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús con destino a la Cooperativa de Trabajo COPACINOX limitada, página 2377

LXXXIII. De la señora diputada Calmels: construcción de unidades habitacionales de características especiales destinadas a discapacitados motores, por parte del Instituto Provincial de la Vivienda, pág. 2378

LXXXIV. Del señor diputado González: suprimiendo el último párrafo del artículo 500 de la ley 13.186, Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, pág. 2379

LXXXV. De la señora diputada Cudos: adhesión de la Provincia al Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustible, pág. 2379

LXXXVI. Del señor diputado Feliú: incorporando como Capítulo XVI de la ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6.769/58 y sus modificatorias, pág. 2387

LXXXVII. Del señor diputado Nahabetián: estableciendo que toda construcción de arquitectura destinada a la localización de asentamientos humanos con destino habitacional sea esta pública, privada o mixta, deberá contra con el certificado final de obra de infraestructura para su iniciación, página 2389

LXXXVIII. De la señora diputada Pesqueira y otros: modificación artículo 44 de la ley 10.430, estatuto escalafón del personal de la Administración Pública Provincial, sobre licencia por paternidad, pág. 2391

LXXXIX. Del señor diputado Gorostiza: declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el partido de Ramallo, con destino a sus actuales ocupantes, pág. 2392

XC. Del señor diputado Ferrari: modificación artículos del decreto ley 8.751/77 y modificatorias, Código de Faltas municipales, pág. 2394

4) Proyectos de resolución.

XCI. Del señor diputado Fox y otra: declarando de interés legislativo la realización del V Congreso de Gerontología y Geriatría de la Provincia, que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pág. 2395

XCII. Del señor diputado Fox y otra: declarando de interés legislativo la colección de libros denominada Nuestra Historia, que depende del Museo Histórico de Zárate y del archivo histórico municipal de ese partido, pág. 2396

XCIII. Del señor diputado Díaz Pérez: de complacencia por la resolución 468/06 de la Suprema Corte de Justicia, descalificando por nula, la resolución, de la misma con fecha 13/06/77, que recomendaba a tribunales y jueces Abstención de efectuar pedidos de informes al Estado Mayor Conjunto, relacionados con personas detenidas o desaparecidas, pág. 2397

XCIV. Del señor diputado Fox y otra: declarando de interés legislativo la novela costumbrista titulada "Dos Mujeres y un Granadero" cuya autoría pertenece a la escritora Cristina Aráoz, pág. 2398

XCV. Del señor diputado Cinquerrui y otros: creando en el ámbito de esta honorable Cámara una Comisión Especial al solo efecto de investigar y establecer responsabilidades políticas respecto de los hechos ocurridos en la Unidad Penitenciaria Nº 28 de Magdalena, el da 15 de octubre de 2005, página 2399

XCVI. Del señor diputado Scipioni y otros: declarando de interés legislativo la revista "Borradores de Avellaneda", de la ciudad de Avellaneda, pág. 2401

5) Proyectos de declaración.

XCVII. Del señor diputado Municoy: solicitando realización de obras de reparación, mejoras y mantenimiento de la ruta 88 en el tramo que une los partidos de General Pueyrredón y Necochea, pág. 2401

XCVIII. Del señor diputado Piemonte y otros: solicitando reglamentación de los artículos 178 y 218 de la ley 12.256, posibilitando la ocupación laboral e inserción social efectiva de un importante número de condenados y liberados en nuestra Provincia, pág. 2402

XCIX. Del señor diputado Mircovich: solicitando transformación en autovía de la ruta provincial 11 en su trayecto de General Conesa - San Clemente del Tuyú y ruta provincial 56 en su trayecto General Conesa - General Madariaga, pág. 2403

C. Del señor diputado Filpo: solicitando que no se convalide por autoridades provinciales la ordenanza 10.337 de la municipalidad de Quilmes que se refiere a la rezonificación de distintos barrios, pág. 2403

CI. Del señor diputado Elías (Manuel): solicitando efectuar obras en el edificio que ocupa la delegación Pergamino del Registro Provincial de las Personas, pág. 2404

CII. Del señor diputado Elías (Manuel):

solicitando realizar gestiones a fin de reglamentar los incisos h) e i) del artículo 47 de la ley 24.449 modificada por la ley 25.456, página 2405

CIII. De la señora diputada Pesqueira y otros: solicitando destinar al área de educación un porcentaje de los excedentes derivado del aumento de la recaudación impositiva provenientes de la coparticipación federal de impuestos, pág. 2406≠

CIV. Del señor diputado Fox y otra: solicitando declarar de interés provincial la realización del V Congreso de Gerontología y Geriatría de la Provincia, página 2407

CV. Del señor diputado Fox y otro: solicitando declarar de interés provincial la colección de libros denominado Nuestra Historia, publicación que depende del Museo Histórico de Zárate y del Archivo Histórico municipal de ese partido, pág. 2408

CVI. Del señor diputado Antonuccio: solicitando la provisión de un helicóptero policial para el distrito de Merlo, página 2409

CVII. De la señora diputada Petri y otro: solicitando realización obra de señalización de la ruta provincial 51 en el tramo que cruza por la ciudad de Arrecifes, pág. 2409

CVIII. Del señor diputado Fabris y otros: solicitando garantizar que el transporte fluvial de pasajeros concesionado a la empresa Líneas Delta sociedad anónima, alcance en su recorrido la dependencia que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos posee en orillas del río Paraná Miní, en la segunda sección del Delta del Paraná, pág. 2410

CIX. Del señor diputado Bruni y otros: de desacuerdo por la resolución, 71/06 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación relacionada con la proliferación de bolsas blancas de semillas de maíz híbridas, pág. 2411

CX. Del señor diputado Cantiello y otros: reconocimiento del status de Derecho Humano Fundamental del acceso al suministro del agua potable, necesario para cubrir las necesidades vitales básicas de todos los habitantes de la Provincia, pág. 2412

CXI. Del señor diputado Piemonte y otros: solicitando dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la resolución 26.878/96 que garantice la instalación de aparatos telefónicos para uso de personas hipoacúsicas, página 2413

CXII. Del señor diputado Cinquerrui y otros: solicitando garantizar el funcionamiento de los sistemas antisiniestrales de las unidades penitenciarias de la Provincia, pág. 2414

CXIII. Del señor diputado Cinquerrui y otros: solicitando controlar y fiscalizar que las empresas encargadas de realizar las obras en las unidades penitenciarias de la Provincia, garanticen el normal funcionamiento de los sistemas antisiniestrales, pág. 2416

CXIV. Del señor diputado Mircovich: solicitando intimar a la concesionaria de la ruta 74 que tome las medidas que correspondan para la prevención de accidentes en el kilómetro 13.500, donde se encuentra un paso a nivel de suma peligrosidad, pág. 2417

CXV. Del señor diputado Bruera: declarando ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires al escritor Ernesto Sábato, pág. 2418

CXVI. De la señora diputada Granados: de preocupación por los graves accidentes que a diario se producen en la ruta provincial 52 a la altura de la localidad de Canning, pág. 2421

CXVII. Del señor diputado Filpo: solicitando habilitación de una línea telefónica para el Jardín Nº 906 ubicado en el paraje Mataderos de la localidad de San Pedro, pág. 2421

CXVIII. Del señor diputado González: de desagrado y preocupación por los conceptos vertidos por el titular de Recrear, doctor Ricardo López Murphy, acusando de chantaje a la provincia al presidente de la Nación, pág. 2422

6) Proyectos de solicitud de informes.

CXIX. Del señor diputado Alfonsín: aspectos relacionados con el informe del CONICET respecto a la contaminación de las aguas, pág. 2422

CXX. Del señor diputado Macri: aspectos relacionados con la situación de contaminación en la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, pág. 2424

CXXI. Del señor diputado Cartolano y otros: distintos aspectos relacionados con el Instituto Provincial de la Administración (IPAP) y entidad denominada Grupo de Centro Provincial (GRUCEPRO), pág. 2427

VERSION TAQUIGRAFICA

1

MANIFESTACIONES EN MINORÍA,

- En la ciudad de La Plata, a once de mayo de dos mil seis, a las 15 dice el

Sr. Gorostiza - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Dalesio) - Tiene la palabra el señor diputado Gorostiza.

Sr. Gorostiza - Señor presidente: tengo conocimiento que en la Casa hay número suficiente de diputados para sesionar. Como algunos de ellos están ocupados en diversas comisiones, hago indicación de que se los invite a concurrir al recinto y se continúe llamando hasta obtener quórum.

Sr. Presidente (Dalesio) - Con el asentimiento de los señores diputados, se procederá en la forma propuesta.

Sr. Secretario (Tomás) - Asentimiento.

Sr. Presidente (Dalesio) - Se continuará llamando hasta obtener quórum.

- Es la hora 15 y 03.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA Y APERTURA DE LA SESIÓN

- A las 17 y 24 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Invito a la señora diputada Graciela Rego y al señor diputado Julio Alfonsín a acercarse al estrado para proceder al izamiento de la bandera.

- Puestos de pie los señores diputados, autoridades y público, la señora diputada Rego y el señor diputado Alfonsín proceden a izar la insignia nacional. (Aplausos)

Sr. Presidente (Passaglia) - Con la presencia de sesenta señoras y señores diputados en el recinto y ochenta y siete en la Casa, queda abierta la sesión.

3

APROBACIÓN DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración lo actuado en la sesión anterior. Si no se hacen observaciones, se tendrá por aprobado.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado

Sr. Presidente (Passaglia) . - Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Chaves) -

4

COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

(D/1.176/04-05) (D/2.180/04-05) (D/445/06-07) (E/140/05-06) (A/42105-06) (E/138/05-06) (E/139/05-06)

Comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

13.452 - Monumento histórico provincial el Chalet perteneciente a la Asociación Cristiana de Jóvenes, Coronel Suárez.

13.457 - Creando el programa provincial de rehabilitación del Asma Bronquial.

13.458 - Expropiación en Quilmes, ampliación escuela media Nº 16.

13.456 - Expropiación inmuebles en González Catan, la Matanza, ampliación escuela de educación media Nº 51.

13.453 - Reglamentando las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública y sus empleados.

13.454 - Expropiación inmuebles en barrio Nicole, Virrey del Pino, la Matanza, con destino a establecimientos educativos.

13.455 - Expropiación inmuebles ubicados en González Catán, La Matanza, ampliación de la escuela Nº 128.

- A su antecedente

5

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

(D/830/04-051) (D/1.770/04-051) (D/241/04-051) (D/500/05-061) (D/6335/06-07/1)

Comunica que ha sancionado las siguientes leyes:

- Creando el Registro de Talleres Protegidos de la Producción.

- Declarando Monumento Histórico Arquitectónico Provincial a la Escuela Media Nº 3 (Ex Colegio Nacional) de Dolores.

- Declarando Monumento Histórico Provincial, al edificio de la escuela Normal mixta Fray Cayetano Rodríguez de San Pedro.

- Licencia por paternidad en la administración pública.

- Modificando artículo de la Ley 13187.

- A su antecedente

(A/11/99-00)

Comunica que ha aceptado el veto a la ley 12.367, modificando ley 5.827, creación del órganos del Ministerio Público.

- Ver número XLIV del apéndice.

(A/23/99-00)

Comunica que ha aceptado el veto a la ley 12.355, ley de Ministerios.

- Ver número XLV del apéndice.

(E/312/01-02)

Comunica que ha aceptado el veto al proyecto de ley, modificando artículos del decreto ley 6.769/58 texto según ley 11.866, suspensión preventiva de Intendente y Concejal.

- Ver número XLVI del apéndice.

(E/144/05-06)

Proyecto de ley en revisión declarando de interés histórico cultural definitivamente incorporado al patrimonio de la provincia de Buenos Aires la colección de carruajes antiguos en la localidad de Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca.

- Ver número XLVII del apéndice.

(E/188/05-06)

Proyecto de ley en revisión incorporando inciso 7) al articulo 1.212 de la ley 11.430, Código de Tránsito.

- Ver número XLVIII del apéndice.

(E/69/05-06)

Proyecto de ley en revisión modificando artículos 13 y 14 bis de la ley 6982 y derogando artículo 17 ley del IOMA, restablecimiento de porcentajes fijos para aportes de empleados y empleador.

- Ver número XLIX del apéndice.

(E/88/06-07)

Proyecto de ley en revisión estableciendo descentralización administrativa, otorga-

miento y financiamiento de los programas y/ o planes sociales en los partidos que componen el conurbano bonaerense.

- Ver asunto 63 del sumario.

(E/66/06-07)

Proyecto de ley en revisión modificación artículo 93 de la ley 11.430, Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

- Ver número L del apéndice.

(E/91/06-07)

Proyecto de ley en revisión modificación artículo 1º de la ley 12.503, Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo y agregando artículo 2º bis a la ley 12.391, integración miembros de dicha comisión.

- Ver número LI del apéndice.

(E/190/92-93)

Comunica que ha aceptado el veto a la ley 11.483 creación del Instituto Provincial de Acción Cooperativa.

- Ver número LII del apéndice.

(E/27/91-92)

Comunica que ha aceptado el veto al proyecto de ley, declarando monumento histórico al edificio del ex Jockey Club.

- Ver número LIII del apéndice.

(D/86/04-05/I)

Remite antecedentes relacionados con el proyecto de ley de transferencia de inmuebles a favor de Racing Club asociación civil de Avellaneda.

- A su antecedente.

(A/24/04-05)

Comunica que ha aceptado el veto a la ley 13.365 modificando artículo de la ley 11.536, modificado por ley 13.163, Fondo Provincial de Educación.

- Ver número LIV del apéndice.

(E/35/93-94)

Comunica que ha aceptado el veto al proyecto de ley, de creación de órganos jurisdiccionales en el departamento judicial San Martín.

- Ver número LV del apéndice.

(E/80/06-07)

Proyecto de ley en revisión modificando decreto ley 6.769/58, Orgánica de las Municipalidades, estableciendo competencias de las municipalidades para intervención y labrado de actuaciones.

- Ver número LVI del apéndice.

6

COMUNICACIONES OFICIALES

(O/46/06-07)

Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, remite resolución solicitando aumentar el plantel profesional médico en la especialidad legistas o forenses para ser asignados a la policía científica de la Jefatura Departamental del partido de Bahía Blanca.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios para su conocimiento.

(O/47/06-07)

Dirección Provincial de Presupuesto remite Decretos relacionados con adecuaciones presupuestarias.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos para su conocimiento.

(O/48/06-07)

Concejo Deliberante de Esteban Eche-

verría remite resolución manifestando preocupación ante la posibilidad de radicar en el distrito de Ezeiza, las instalaciones para la disposición final de residuos domiciliarios por parte del CEAMSE.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente para su conocimiento.

(E/119/05-06/1)

Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, remite nota sobre situación del Hospital Vecinal de Llavallol.

- A su antecedente.

(O/49/06-07)

Concejo Deliberante de General Rodríguez remite resolución relacionada con tarifa eléctrica de interés social TEIS.

- A la Comisión de Derechos del usuario y el Consumidor, para su conocimiento.

(O/50/06-07)

Gobernación remite nota relacionada con adecuaciones presupuestarias.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos; para su conocimiento.

(O/51/06-07)

Legislatura de Formosa remite resolución relacionada con instalación de plantas de pasta celulósicas a la margen del río Uruguay.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; para su conocimiento.

(D/1.582/05-06/I)

Gobernación remite respuesta a las solicitudes de informes, sobre contrataciones realizadas durante el año 2004 por parte del Ministerio de Seguridad y las reparticiones que del mismo dependen, respecto a indumentaria.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios; para su conocimiento.

(D/356/05-06/II)

Gobernación remite respuesta a la declaración de Sistema de Integración Bioceánica - Paso Pehuenche.

- A su antecedente.

(D/1.531/05-06/II)

Contador General de la Provincia remite respuesta a la solicitud de informes sobre estado de las actuaciones administrativas relacionadas con el control sobre la Comisión de Recursos al Instituto de Previsión Social por parte de la Provincia de Buenos Aires que tramitan ante el Contador General de la Provincia y el Honorable Tribunal de Cuentas.

- A la Comisión de Previsión y Seguridad Social, para su conocimiento.

(D/1.410/04-05/I)

Gobernación remite respuesta a la solicitud de informes sobre distintos aspectos relacionados con contaminación producida por existencia de PCB en transformadores.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(D/1.245/04-05/I)

Gobernación remite respuesta a la solicitud de informes sobre distintos aspectos relacionados con habilitación de títulos para ejercer en la rama superior de educación.

- A la Comisión de Educación, para su conocimiento.

(D/2.156/04-05/I)

Gobernación remite respuesta a la declaración de preocupación por la falta de soluciones en materia de contaminación ambiental producida por la cantidad de dese-

chos que continúan acumulándose en distintos predios de la Provincia.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(D/1.644/05-06)

Presidencia de la Nación, remite respuesta a la declaración de satisfacción por la elevación a la UNESCO de la Postulación del casco Urbano fundacional de la Ciudad de La Plata, como patrimonio Cultural de la Humanidad.

- A la Comisión de Transporte, para su conocimiento.

(D/1.568/05-06)

Presidencia de la Nación remite respuesta a la declaración de beneplácito por el compromiso efectuado por el presidente Kirchner, de materializar las obras de electrificación del ramal ferroviario Constitución - La Plata.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(D/957/05-06)

Gobernación remite respuesta, a la declaración solicitando adoptar medidas frente a la creciente inseguridad que afecta a la ciudad de San Nicolás.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios, para su conocimiento.

(D/645/05-06)

Gobernación, remite respuesta, a la solicitud de informes sobre distintos aspectos relacionados con la Ley 13.188, declaración de emergencia de las policías de la Provincia de Buenos Aires.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios, para su conocimiento.

(O/52/06-07)

Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, remite resolución, relacionada con la construcción de dos plantas celulosas, en la costa del Río Uruguay.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(O/53/06-07)

Concejo Deliberante de Bolívar, remite resolución solicitando declarar de interés municipal la creación de la Cooperativa de Trabajo Mente Nueva Limitada.

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos; para su conocimiento.

(O/54/06-07)

Concejo Deliberante de Bolívar, remite resolución, relacionada con la difícil situación que atraviesa el sector agropecuario bonaerense.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios; para su conocimiento.

(O/55/06-07)

Concejo Deliberante de Bahía Blanca, remite resolución, solicitando la creación de una delegación regional de Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) en dicho distrito.

- A la Comisión de Trabajo, para su conocimiento.

(O/56/06-07)

Concejo Deliberante de Adolfo Alsina, remite resolución, solicitando garantizar la concurrencia de niños a jardines de infantes a partir de los tres años de edad.

- A la Comisión de Educación; para su conocimiento.

(O/57/06-07)

Concejo Deliberante de Adolfo Alsina, remite resolución relacionada con ampliar

los límites tecnológicos que contribuyan a proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de la Humanidad.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(O/58/06-07)

Concejo Deliberante de 9 de Julio, remite resolución relacionada con remate de la vivienda única de un asociado a la Asociación Defensa de la vivienda familiar 9 de Julio.

- A las comisiones de Asuntos Cooperativos Y Vivienda, para su conocimiento.

(O/59/06-07)

Concejo Deliberante de 9 de Julio, remite resolución relacionada con expropiación de créditos hipotecarios.

- A la Comisión de Asuntos Cooperativos; para su conocimiento.

(E/190/05-06/1) (E/242/05-06/1)
(E/255/05-06/1) (E/48/06-07/1)
(E/190/05-06) (E/48/06-07)

Gobernación remite información para ser adjuntada a los proyectos de referencia, aprobados por el Senado, y que se encuentran en la Comisión de Tierras y Organización Territorial.

- A su antecedente.

(D/1.096/05-06/1)

Concejo Deliberante de 9 de Julio remite copia de resolución sobre aparatos que contengan PCB.

- A su antecedente.

(D/1.156/04-05/1)

Concejo Deliberante de Adolfo Alsina remite copia de resolución, declarando en Emergencia Apícola a algunos distritos bonaerenses.

- A su antecedente.

(O/60/06-07)

Legislatura de Chubut, remite declaración, relacionada con el reclamo del pueblo entrerriano por la no contaminación del Río Uruguay, en resguardo del Medio ambiente.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(O/61/06-07)

Dirección Provincial de Presupuesto, remite Decretos, relacionados con adecuaciones presupuestarias.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(E/77/05-06/1)

Gobernación remite antecedentes para ser adjuntado al expediente de referencia, aprobado por el Senado, que se encuentra en la Comisión Salud Pública.

- A su antecedente.

(O/62/06-07)

Gobernación, remite Decreto 1.003, encomendando la atención del despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo a la señora Vicegobernadora, doctora Graciela María Giannettasio, durante los días 9 al 12 de mayo de 2006.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/63/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de programa de saneamiento financiero, Ejercicio 2004.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/64/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción por Ejercicio 2003.

- A las comisiones de Asuntos Agrarios, Y Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento, (O/65/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de Secretaría para la modernización del Estado por el Ejercicio 2004.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado Y Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/66/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de la Policía por el Ejercicio 2003.

- A las comisiones de Seguridad y Asuntos Penitenciarios Y Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/67/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de Programa de apoyo a la reforma estatal y fortalecimiento fiscal por el Ejercicio 2004.

- A la Comisión de Reforma Política y del Estado, para su conocimiento.

(O/68/06-07)

Presidente Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de gobernación Ejercicio 2004.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/69/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de programa provincial de atención materno infantil y nutrición (PRO.M.I.N.) por ejercicio 2004.

- A la Comisión de Salud Pública Y Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/70/06-07)

Presidente Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de jefatura de Gabinete por el Ejercicio 2004.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/71/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de Ministerio de Justicia por el Ejercicio 2004.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/72/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de Contaduría General de la Provincia por el Ejercicio 2004.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/73/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas del Ministerio de Trabajo por el Ejercicio 2004.

- A las comisiones de Trabajo Y Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/74/06-07)

Presidente del Tribunal de Cuentas, remite rendición de cuentas de Cámara de Diputados por Ejercicio 2004.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/75/06-07)

Concejo Deliberante de Azul, solicita ur-

gente tratamiento de un marco normativo para habilitar Feedlots.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del interior, para su conocimiento.

(O/76/06-07)

Concejo Deliberante de Ituzaingó, remite Decreto declarando su más enérgico repudio al golpe genocida de 1976.

- A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento.

(O/77/06-07)

Concejo Deliberante de Coronel Pringues remite resolución, de adhesión, a la nota emitida por CARBAP, sobre crisis que atraviesa el sector productivo.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios, para su conocimiento.

(D/523/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando declarar de interés provincial el proyecto educativo VIII Modelo Naciones Unidas Regional La Plata, que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata.

- A la Comisión de Educación; para su conocimiento.

(D/719/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, implementando en territorio de la Provincia, la campaña de vacunación para prevención de Hepatitis A, que tendrá carácter de obligatoria y gratuita.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos; para su conocimiento.

(D/181/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando implementación de un servicio educativo de nivel inicial en la EGB Nº 7 del Paraje Perisee, partido de General Pinto.

- A la Comisión de Educación, para su conocimiento.

(D/304/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad se prohiba el tránsito en la Avenida de Circunvalación Eva Perón, de Junio, entre rutas nacionales 188 y 7.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(D/535/05-06/1 y 2)

Gobernación remite respuesta a la declaración, de beneplácito por la disminución de la mortalidad infantil tanto en la provincia como en el resto del país.

- A la Comisión de Salud Pública; para su conocimiento.

(D/1.109/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando declarar de interés provincial el proyecto «Primer Encuentro Provincial de Promotores Comunitarios de la salud».

- A la Comisión de Salud Pública; para su conocimiento.

(D/1.423/03-04/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando que la Dirección General de Cultura y Ecuación profundice las actuaciones administrativas correspondientes a recientes denuncias que han tomado estado público referidas a hechos acaecidos en la escuela de educación general básica 33 de Luján.

- A la Comisión de Educación, para su conocimiento.

(D/229/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración solicitando declarar de interés provincial el primer Festival de Tango Junín 2005, a realizarse en la ciudad de Junín.

- A la Comisión de Asuntos Culturales; para su conocimiento.

(D/2.852/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Primera Fecha del Campeonato Argentino de Motocross, a realizarse en el circuito Laguna Roja de la localidad de Trenque Lauquen.

- A la Comisión de Asuntos Culturales; para su conocimiento.

(D/2.453/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando políticas tendientes a prevenir y a esclarecer los reiterados ilícitos contra la propiedad que se vienen registrando en perjuicio de los productores avícolas bonaerenses.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios; para su conocimiento.

(D/836/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando concluir las obras de la escuela industrial Nº 1 de la ciudad de Chascomús.

- A la Comisión de Educación, para su conocimiento.

(D/389/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración solicitando creación de un jardín maternal en la ciudad de General Pinto.

- A la Comisión de Educación, para su conocimiento.

(D/109/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración solicitando declarar de interés provincial la biblioteca popular parlante «Sur» sita en el barrio de Haedo, Municipio de Morón.

- A la Comisión de Asuntos Culturales; para su conocimiento.

(D/226/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando declarar de interés provincial el proyecto teatral Venecia, a realizarse en la ciudad de Junín.

- A la Comisión de Asuntos Culturales; para su conocimiento.

(D/340/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando declarar de interés provincial la creación del corredor gastronómico, en jurisdicción del partido de Ituzaingó.

- A la Comisión de Industria y Comercio, para su conocimiento.

(D/2.553/04-05/1 y 2)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando declarar de interés provincial la realización de la jornada de reflexión interdisciplinaria sobre la voluntad vital anticipada, a realizarse en el Recinto de esta H. Cámara.

- A la Comisión de Salud Pública; para su conocimiento.

(D/2.174/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, que declara de interés provincial la iniciativa de investigación y desarrollo tecnológico del prototipo de Terminal de voto electrónico ALLPA TVE 1000, desarrollado por una empresa bonaerense radicada en la ciudad de Bahía Blanca.

- A la Comisión de Legislación General I, para su conocimiento.

(D/423/04-05/1)

Secretaría de Política Ambiental remite respuesta a la declaración estableciendo que en cada una de las dependencias del Gobierno Provincial se produzca la recolección del papel utilizado, que se encuentre un desuso y que el 40% del mismo sea utilizando para el pago de papel reciclado que deberá utilizarse en las mismas.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia; para su conocimiento.

(D/786/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios a los efectos de proceder al ensanche de la Avda. 66 de la ciudad de La Plata hasta su intersección con la ruta provincial 36.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos; para su conocimiento.

(D/451/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando la urgente reparación de la ruta provincial 54 en el tramo de 22 km. Que va desde el paraje El Pino, ruta provincial 11, el cruce de la ruta provincial 36.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos; para su conocimiento.

(D/1.544/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, de preocupación por el continuo ascenso de las napas freáticas ocurrido en varias zonas del partido de Quilmes.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(D/2.838/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración que la Dirección General de Cultura y Educación incluya en el plan de obras, la construcción del salón de usos múltiples, en el jardín de infantes Nº 903 Martha Salotti, de Sierra de la Ventana.

- A la Comisión de Educación; para su conocimiento.

(D/2.643/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración solicitando realizar un relevamiento detallado y limpieza de los desagües pluviales de la ciudad de Mar del Plata.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos; para su conocimiento.

(D/854/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la solicitud de informes sobre distintos aspectos relacionados para la construcción del edificio de la escuela media 211 de San Francisco Solano, Quilmes.

- A la Comisión de Educación; para su conocimiento.

(D/1.070/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando se garantice la atención de los pacientes derivados del Hospital José M. Gomendio de Ramallo, hacia el Hospital zonal de Agudos de San Felipe.

- A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

(D/612/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración de beneplácito por el llamado a licitación para la repavimentación, ensanche y realización de obras hidráulicas de la ruta provincial 13 de la ciudad de La Plata.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos; para su conocimiento.

(D/690/05-06/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando pavimentar el camino secundario denominado «Ruta del Cereal» en el tramo comprendido entre las localidades de Garré, Tronge, Girodías, Salazar y Monez Cazón.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(D/407/06-07/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando declarar de interés provincial el 2º Encuentro del foro de la Abogacía organizada sudamericana y el seminario regional de la Unión Internacional de Abogados, a realizarse en La Plata.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia; para su conocimiento.

(D/1.010/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando reparación de la ruta provincial 88 en el tramo comprendido entre el acceso a la ciudad de Miramar y Necochea.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos; para su conocimiento.

(D/548/05-06)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando declarar de interés provincial la realización de la Maestría paisaje Medio Ambiente y Ciudad a realizarse en La Plata.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(D/2.252/04-05/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración, regularizar y asegurar estándares de calidad del agua potable que la empresa ABSA entrega a través de la red domiciliaria en la ciudad de Lincoln.

- A la Comisión de Recursos Naturales y Minería; para su conocimiento.

(D/1.148/04-05)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando determinar las razones que motivaron el derrame de gas oil en el Puerto La Plata.

- A la Comisión de intereses Marítimos, Portuarios y Pesca, para su conocimiento.

(D/1.083/05-06)

Gobernación remite respuesta a la declaración, solicitando impulsar lo propuesto en la ronda de consultas del pasado año respecto de las jornadas de capacitación y perfeccionamiento docente en discapacidad, a efectos de favorecer la integración de los niños especiales en la escuela convencional.

- A la Comisión de Capacidades Diferentes, para su conocimiento.

(D/1.483/03-04/1)

Gobernación remite respuesta a la declaración solicitando declarar talleres de prevención primaria de adicciones en el ámbito de la Educación Formal.

- A la Comisión de Prevención de las Adicciones, para su conocimiento.

(O/78/06-07)

Concejo Deliberante de Azul, remite resolución solicitando al Gobierno Nacional que evite la suspensión de las exportaciones de carne vacuna y el aumento de las retenciones al producto.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios, para su conocimiento.

(O/79/06-07)

Concejo Deliberante de Bahía Blanca, remite resolución, solicitando se destinen fondos necesarios para la implementación del proyecto «capacitación y equipamiento del servicio 135 –centro de asistencia al

suicida e instalación del servicio telefónico 135 en la ciudad de Bahía Blanca.

- A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

(O/289/05-06/I)

Juzgado de Garantías en lo Penal Nº 3 departamento judicial de San Martín eleva actuaciones relacionadas con solicitud de desafuero del señor diputados Claudio Luis Pérez.

- A su antecedente.

7

PETICIONES Y ASUNTOS DE PARTICULARES

(P/13/06-07)

Cámara de Comercio Industria y Profesionales de José León Suárez, eleva nota relacionada con el problema que ocasionan los vehículos secuestrados en comisarías.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios, para su conocimiento.

(P/14/06-07)

Canal 5 Actual Wilde de Avellaneda, remite nota relacionada con los desarmaderos de autos.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios, para su conocimiento.

(P/15/06-07)

Dr. Carlos Alberto y Rodolfo Ramiro Barra, remiten nota relacionada con modificación del artículo 12 de la Ley 10.205, pensiones graciables.

- A la Comisión de Previsión y Seguridad Social, para su conocimiento.

(P/16/06-07)

Presidente de la Asociación Uxor, remite nota solicitando declarar de interés provincial la 4º Edición del Concurso Premio Uxor 2006 a la mujer del año.

- A la Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia Y Mujer, para su conocimiento.

(P/17/06-07)

Comisión de Vecinos de los barrios de Florencio Varela, elevan nota manifestando la preocupación por las gravísimas consecuencias derivadas de la crisis ambiental.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(P/18/06-07)

Instituciones Intermedias de la localidad de Guillermo Hudson y otros, remiten nota solicitando creación del distrito de 17 de Octubre en territorio perteneciente a los distritos de Berazategui y Florencio Varela.

- A la Comisión de Asuntos del Conurbano, para su conocimiento.

(P/19/06-07)

Presidente del Consejo Profesional de Química, comunican cancelación de matrículas.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(P/20/06-07)

Comisión Permanente de Creación del Departamento Judicial, Avellaneda - Lanús, remite nota relacionada con creación del Departamento Judicial de Avellaneda Lanús.

- A la Comisión de Reforma Política y del Estado, para su conocimiento.

(P/21/06-07)

Señor Coviglia, Julio Jorge, remite nota,

solicitando la creación de una Ley, donde existan casa, albergues u hogares para discapacitados con trastornos generalizados del desarrollo.

- A la Comisión de Capacidades Diferentes, para su conocimiento.

8

PROYECTOS DE LEY

(D/834/06-07)

Del señor diputado Piemonte y otros: modificación artículos ley 11.922, Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

- Ver número LVII del apéndice.

(D/841/06-07)

De la señora diputada Peralta, reproducción: creando en la provincia de Buenos Aires la casa refugio para la mujer golpeada y sus hijos.

- Ver número LVIII del apéndice.

(D/842/06-07)

De la señora diputada Peralta, reproducción: creando en la Provincia, la Defensoría de los Derechos de la Mujer.

- Ver número LIX del apéndice.

(D/843/06-07)

De la señora diputada Peralta, reproducción: creando el Programa Provincial de Autoayuda para Hombres Violentos.

- Ver número LX del apéndice.

(D/844/06-07)

De la señora diputada Peralta, reproducción: creando el programa provincial para la atención y tratamiento de la bulimia, anorexia nerviosa y obesidad, que contemple además todas las patologías relacionadas con desordenes psíquicos de la alimentación.

- Ver número LXI del apéndice.

(D/850/06-07)

Del señor diputado Martello y otros, reproducción: derogación de la ley 13.392, ley de Estupefacientes.

- Ver número LXII del apéndice.

(D/851/06-07)

Del señor diputado Morán: modificación artículo 32 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial.

- Ver número LXIII del apéndice.

(D/854/06-07)

Del señor diputado Elías (Manuel): modificación incisos 1) y 2) del artículo 58 de la ley 11.430, Código de Tránsito, respecto al uso de luces de vehículos.

- Ver número LXIV del apéndice.

(D/856/06-07)

Del señor diputado Elías (Manuel): modificación artículos 1º y 7º e incorporación artículo 7º bis a la ley 10.428, reconociendo beneficios a excombatientes e Islas Malvinas.

- Ver número LXV del apéndice.

(D/863/06-07)

De la señora diputada Tabarés: declarando ciudadana o ciudadano ilustre la provincia de Buenos Aires, a quienes por su trayectoria de servicio y ejemplaridad, en el ejercicio de las artes, ciencias y/o técnicas, merezcan tal reconocimiento.

- Ver número LXVI del apéndice.

(D/864/06-07)

De la señora diputada Meckievi y otros: incorporación artículos 102 bis, 102 ter, artículo 259 bis y modificación artículos 263 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

- Ver número LXVII del apéndice.

(D/865/06-07)

Del señor diputado Pérez (Claudio): sustituyendo el artículo 5º e incorporación a la ley 5.827, ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias.

- Ver número LXVIII del apéndice.

(D/866/06-07)

Del señor diputado Gurzi: cediendo a título gratuito a la Sociedad de Fomento Amigos del Barrio Parque Asociación promejoramiento de edificio y de asistencia social, los inmuebles ubicados en el partido de Quilmes.

- Ver número LXIX del apéndice.

(D/868/06-07)

Del señor diputado Bruera y otro: declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el partido de Berazategui, para ser cedidos a la cooperativa de trabajo SUBPGA de los trabajadores limitada.

- Ver asunto 19 del sumario.

(D/872/06-07)

Del señor diputado Pérez (Raúl): suprimiendo los órganos adjuntos de Agente Fiscal de Primera Instancia y Adjunto de Defensor Oficial de Primera Instancia del Ministerio Público.

- Ver número LXX del apéndice.

(D/877/06-07)

De la señora diputada Pérez (Marcelina): estableciendo disposiciones con la finalidad de reordenar el estacionamiento de automóviles secuestrados por las fuerzas policiales que permanecen estacionadas sobre calles aledañas a las comisarias de la provincia.

- Ver número LXXI del apéndice.

(D/878/06-07)

De la señora diputada Pérez (Marcelina): reconociendo a la lengua de señas argentina como lengua materna de las personas sordas e hipoacúsicas.

- Ver número LXXII del apéndice.

(D/879/06-07)

De la señora diputada Calmels y otro: estableciendo la obligatoriedad de vacunar contra la gripe a la totalidad de los empleados públicos dependientes de la administración pública provincial.

- Ver número LXXIII del apéndice.

(D/881/06-07)

Del señor diputado Gobbi: estableciendo un régimen normativo para el seguimiento y contralor de todos los contratos vigentes o a celebrarse entre la Administración Pública y las empresas prestatarias de servicios públicos privatizados y/o concesionados por el Estado provincial.

- Ver número LXXIV del apéndice.

(D/884/06-07)

Del señor diputado González: modificando el 2) párrafo del artículo 127 de la ley 8.031, ley de Procedimiento de Faltas.

- Ver número LXXV del apéndice.

(D/885/06-07)

Del señor diputado González: modifica-

ción artículo 105 de la ley 8.031, ley de Procedimiento de Faltas.

- Ver número LXXVI del apéndice.

(D/891/06-07)

Del señor diputado Fabris y otros: declarando como bien de interés histórico testimonial de la Provincia al inmueble del ex hospital de San Isidro, propiedad del municipio de ese distrito.

- Ver número LXXVII del apéndice.

(D/897/06-07)

Del señor diputado Zitti: creando en cada Departamento Judicial, las Unidades Fiscales Ambientales que funcionarán en el ámbito del Ministerio Público Provincial.

- Ver número LXXVIII del apéndice.

(D/898/06-07)

Del señor diputado Morán y otros: creando la figura de Preceptor Social, quien dependerá del área pertinente de la Dirección General de Cultura y Educación.

- Ver número LXXIX del apéndice.

(D/899/06-07)

Del señor diputado Cantiello y otros: fijando una tarifa diferencial para la facturación de los servicios de aguas y servicios cloacales de inmuebles de única propiedad, con destino a vivienda familiar, para núcleos parentales de bajos recursos.

- Ver número LXXX del apéndice.

(D/902/06-07)

Del señor diputado Piemonte y otros: garantizando a los usuarios y consumidores el libre acceso a establecimientos y predios donde se realicen actividades recreativas o de esparcimiento, aún cuando se ingrese portando bienes destinados al consumo, que reúnan características a las que se comercializan en esos sitios.

- Ver número LXXXI del apéndice.

(D/904/06-07)

Del señor diputado Fabris y otros: declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación maquinarias, instalaciones e inmueble ubicado en la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús con destino a la Cooperativa de Trabajo COPACINOX limitada.

- Ver número LXXXII del apéndice.

(D/907/06-07)

Del señor diputado Elías (Ernesto): prorrogando por el término de 360 días corridos la vigencia de la ley 13.372, suspensión de ejecuciones de sentencias dictadas contra los bienes afectados a fines deportivos y/o sociales y/o culturales de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.

- Ver asunto 36 del sumario.

(D/908/06-07)

De la señora diputada Calmels: construcción de unidades habitacionales de características especiales destinadas a discapacitados motores, por parte del Instituto Provincial de la Vivienda.

- Ver número LXXXIII del apéndice.

(D/91106-07)

Del señor diputado González: suprimiendo el último párrafo del artículo 500 de la ley 13.186, Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires.

- Ver número LXXXIV del apéndice.

(D/923/06-07)

De la señora diputada Cudos: adhesión de la Provincia al Régimen de Regulación y

Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustible.

- Ver número LXXXV del apéndice.

(D/932/06-07)

Del señor diputado Feliú: incorporando como Capítulo XVI de la ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6.769/58 y sus modificatorias.

- Ver número LXXXVI del apéndice.

(D/934/06-07)

Del señor diputado Nahabetián: estableciendo que toda construcción de arquitectura destinada a la localización de asentamientos humanos con destino habitacional sea esta pública, privada o mixta, deberá contra con el certificado final de obra de infraestructura para su iniciación.

- Ver número LXXXVII del apéndice.

(D/938/06-07)

De la señora diputada Pesqueira y otros: modificación artículo 44 de la ley 10.430, estatuto escalafón del personal de la Administración Pública Provincial, sobre licencia por paternidad.

- Ver número LXXXVIII del apéndice.

(D/939/06-07)

Del señor diputado Gorostiza: declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el partido de Ramallo, con destino a sus actuales ocupantes.

- Ver número LXXXIX del apéndice.

(D/954/06-07)

Del señor diputado Ferrari: modificación artículos del decreto ley 8.751/77 y modificatorias, Código de Faltas municipales.

- Ver número XC del apéndice.

(D/963/06-07)

Del señor diputado Passaglia y otro: modificación artículo 2º de la ley 13.449, audiencia previa a resolución, de medidas alternativas a la prisión preventiva.

- Ver asunto 21 del sumario.

9

DESPACHOS DE COMISIÓN

(E/9/02-03)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el veto total del Poder Ejecutivo a la ley de modificación inciso 3) de la ley 4.534, prescripción de monodrogas bajo su denominación genérica.

(E/253/02-03)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el veto total del Poder Ejecutivo a la ley modificando artículo 6º de la ley 11.722, facultando a los municipios a desarrollar un plan de forestación de las rutas provinciales.

(D/2.290/99-00)

de Trabajo, Legislación General II y Asuntos Constitucionales y Justicia en el veto total del Poder Ejecutivo a la ley sustitución artículo 44 de la ley 11.201, de procedimiento ante la Subsecretaría de Trabajo.

(D/518/03-04)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el veto parcial del Poder Ejecutivo a la ley 13.097, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el partido de Quilmes, para ser donado a la Cooperativa de Trabajo Evaquil limitada.

(A/28/05-06)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley en revisión, propician-

do creación de Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata y suprimiendo la prevista en la ciudad de Dolores.

(D/1.114/05-06)

de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Morán, derogación ley 6.815 en relación al procedimiento para la sanción de las leyes.

(D/99/06-07)

de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, modificación artículo 79 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, decreto ley 7.425/68

(D/680/05-06)

de Seguridad, de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Casals y otro, sustituyendo artículos de la ley 11.922 Código Procesal Penal y sus modificatorias.

(D/42/05-06)

de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Dileo, solicitando la presencia en el recinto de esta Honorable Cámara, del titular de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, señor Mario Oporto, a fin de que informe sobre la situación relativa a su cartera.

(D/401/05-06)

de Turismo y Deporte en el proyecto de resolución de la diputada Trevisán, declarando de interés legislativo el 53 Campeonato Nacional de vuelo a Vela, a realizarse en el distrito de Gonzáles Cháves.

(D/723/05-06)

de Turismo y Deporte en el proyecto de resolución del señor diputado Delgado, declarando de interés legislativo y rendir homenaje a la trayectoria deportiva de la niña Magalí Nicora, integrante del plantel de patín artístico del Club Circunvalación de La Plata.

(D/757/05-06)

de Turismo y Deporte en el proyecto de resolución del señor diputado Delgado, declarando de interés legislativo y rendir homenaje a la actividad deportiva y profesional de excelencia desarrollada por el ex deportista y profesor en Educación Física Jorge E. Kistenmacher.

(D/1.013/05-06)

de Asuntos Agrarios en el proyecto de resolución del señor diputado Sequeiro, de reconocimiento a la empresa Agroactiva sociedad anónima, por el aporte al conocimiento y la difusión de nuevas tecnologías para el agro argentino.

(D/1.325/05-06)

de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Dalesio, declarando de interés legislativo el Congreso Internacional de Educación, a realizarse en la ciudad de Córdoba.

(D/1.349/05-06)

de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada D'Ambrosio, declarando de interés legislativo el Foro Educativo Repensar la Educación después de los '90, que se realizará en la ciudad de San Miguel.

(D/1.384/05-06)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Blas, declarando de interés legislativo las actividades que realizan el Instituto de Hemoterapia de la provincia de Buenos Aires y los Centros de Estudiantes Universitarios Bonaerense, para la promoción de la donación solidaria de sangre.

(D/1.697/05-06)

de Comercio Exterior en el proyecto de resolución de la señora diputada Cudos, de beneplácito por el nuevo acuerdo alcanzado en el volumen de las exportaciones argentinas producido en el año 2005.

(D/1.421/05-06)

de Asuntos Agrarios en el proyecto de resolución del señor diputado Mércuri, declarando de interés legislativo la celebración de la Fiesta Nacional del Holando y Primer Encuentro de Productores lecheros de América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en Suipacha.

(D/348/06-07)

de Ciencia y Técnica en el proyecto de resolución del señor diputado Feliú, declarando de interés legislativo las Primeras Jornadas Argentinas sobre el Empleo de Isótopos Estables en Agroecosistemas, a desarrollarse en la ciudad de Bahía Blanca

(D/1.640/05-06)

de Derechos Humanos en el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, convertida en declaración, de repudio al nuevo ataque vandálico al monumento israelí sito en el paseo del bosque de la ciudad de La Plata

(D/1.283/05-06)

de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Claudio, declarando de interés legislativo la Segunda Edición de la Edu. Tec. 2005 exposición conjunta de escuelas técnicas, a realizarse en el estadio Polideportivo de la ciudad de Mar del Plata.

(D/591/06-07)

de Asuntos Regionales y del Interior en el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, solicitando poner en marcha un plan orgánico de trabajos permanentes de reparación y mantenimiento del camino de acceso a la localidad de Ignacio Correas.

(D/1.732/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de resolución de la señora diputada Cudos, convertida en declaración, solicitando señalización, iluminación e identificación como zona peligrosa, tramo ruta provincial 32

(D/1.090/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de resolución de la señora diputada Meckievi y otros, convertida en declaración, solicitando señalización alertando a conductores de automotores sobre las zonas de riesgo, además de disponer reparaciones en las rutas provinciales 29, entre Udaquiola y General Belgrano, 50 entre Ayacucho y Rauch y 74 entre Tandil y Las Armas

(D/1.477/05-06)

de Salud Pública en el proyecto de resolución de la señora diputada Meckievi, declarando de interés legislativo la realización de las III Jornadas de Medicina Interna del Centro de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en la ciudad de Tandil.

(D/1.748/05-06)

de Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, solicitando acciones para impulsar las políticas adecuadas a fin de prevenir el Hantavirus.

(D/279/06-07)

de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer en el proyecto de resolución de la señora diputada Visconti, de adhesión a la celebración del Día Internacional de la Mujer y asumiendo el compromiso de trabajar para erradicar toda forma de discriminación por género y establecer la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y varones.

(D/496/06-07)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Feliú, declarando de interés legislativo el programa televisivo «Resistiendo TV» que se emite por Canal 4 de BVC, de Bahía Blanca.

(D/1.484/05-06)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Zimerman, declarando de interés legislativo el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres.

(D/1.455/05-06)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Luces, declarando de interés legislativo la segunda jornada denominada Mes del Provinciano, a desarrollarse en la ciudad de Berisso.

(D/534/06-07)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Feliú, declarando de interés legislativo el programa «Forjando identidades lectoras 2006», implementado por el Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires.

(D/1.463/05-06)

de Asuntos Culturales en el proyecto de resolución del señor diputado Antonuccio y otros, declarando de interés legislativo el acto por el cual se impondrá el nombre Rodolfo Achem y Carlos Miguel a la calle 48 entre 6 y 7 de la ciudad de La Plata

(D/674/05-06)

de Turismo y Deportes en el proyecto de resolución del señor diputado Castiglione y otro, declarando de interés legislativo el Proyecto de Creación de Recreo, Camping y Balneario, en la localidad de Cacharí, partido de Azul.

(D/700/05-06)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de resolución del señor diputado Varese, declarando de interés legislativo el Encuentro Latinoamericano de Intendentes denominado Ciudades por la Unidad por una cultura política de fraternidad para el fortalecimiento de la democracia en América latina, a realizarse en la ciudad de Rosario.

(D/799/05-06)

de Derechos Humanos en el proyecto de declaración del señor diputado Antonuccio y otros, solicitando declarar de interés provincial el convenio celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios, la Universidad Nacional de La Plata, el Colegio de Arquitectos y el Colegio de Ingenieros con el objeto de concretar un Parque de la Memoria en un sector del Parque Provincial Pereyra Iraola.

(D/1.306/05-06)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de declaración del señor diputado Alonso y otro, solicitando creación de una delegación del Registro de la Propiedad del Automotor, con sede en la ciudad de Treinta de Agosto, partido de Trenque Lauquen

(D/1.390/05-06)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni, solicitando reparación y puesta en funcionamiento el servicio de rayos X del Hospital Policlínico San Martín de la ciudad de La Plata.

(D/1.450/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración de la señora diputada Pérez de Ibarra, solicitando modificación de la actual denominación del puente José Félix Uriburu por el histórico nombre de Puente Alsina.

(D/1.467/05-06)

de Derechos Humanos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otra,

adhesión al decreto del Poder Ejecutivo nacional por el cual se ha aprobado el documento titulado Plan Nacional contra la Discriminación: Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación - La Discriminación en la Argentina. Diagnóstico y Propuesta.

(D/1.620/05-06)

de Derechos Humanos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni, solicitando un control exhaustivo en el cumplimiento del decreto 38/04 en relación al certificado de discapacidad.

(D/1.726/05-06)

de Derechos Humanos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, reivindicando el sistema democrático, las libertades y el estado de derecho a 30 años del golpe militar del 24 de marzo de 1976.

(D/1.793/05-06)

de Derechos Humanos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, solicitando implementar un área específica de asesoramiento jurídico para denunciantes de casos de maltrato y abandono de personas adultas mayores.

(D/1.788/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Cinquerrui, solicitando ejecutar las obras de desagüe y mantenimiento del arroyo Pergamino en esa ciudad.

(D/1.712/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Cinquerrui y otros, solicitando extremar los mecanismos de control que aseguren la calidad del agua potable

(D/1.757/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte y otro, solicitando dar cumplimiento a la ejecución de obras de repavimentación del acceso a la localidad de Gómez, partido de Brandsen.

(D/1.786/05-06)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte y otros, de preocupación por la aparición de un caso de infección por Hantavirus seguido de muerte, ocurrido en el barrio Lomas de Monteverde del partido de Florencio Varela.

(D/130/06-07)

de Asuntos del Conurbano en el proyecto de declaración de la señora diputada Pérez (Marcelina), solicitando realizar mejoras en la sincronización de los semáforos de la Avenida Hipólito Yrigoyen, ruta provincial 205.

(D/274/06-07)

de Asuntos del Conurbano en el proyecto de declaración de la señora diputada Medina, solicitando unir la ruta nacional 3 con la autopista Cañuelas, en el tramo comprendido por los kilómetros 36 a 43 en la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza.

(D/1.708/05-06)

de Asuntos del Conurbano en el proyecto de declaración del señor diputado González, solicitando declarar de interés provincial La Novena Feria del Libro del Oeste Bonaerense a celebrarse en Ituzaingó.

(D/275/06-07)

de Asuntos del Conurbano en el proyecto de declaración de la señora diputada Medina, solicitando concretar la construcción de la autopista que unirá San Isidro con al autopista Buenos Aires-La Plata.

(D/326/06-07)

de Ciencia y Técnica en el proyecto de declaración del señor diputado Feliú, solici-

tando declarar de interés provincial la Primera Jornada Argentina sobre el Empleo de Isótopos estables en Agroecosistemas a desarrollarse en la ciudad de Bahía Blanca

(D/371/06-07)

de Ciencia y Técnica en el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, de beneplácito por la realización del Experimento Atlas, en el que actualmente trabajan destacados profesionales del Departamento de Física de la Universidad Nacional de La Plata.

(D/662/06-07)

de Asuntos Regionales y del Interior en el proyecto de declaración del señor diputado Filpo, solicitando construcción de un puente sobre el río Arrecifes, que permita una adecuada comunicación entre las comunidades de Ingeniero Moneta, partido de San Pedro y de Irineo Portela, partido de Brandsen.

(D/664/06-07)

de Asuntos Regionales y del Interior en el proyecto de declaración de la señora diputada Fernández María Inés, solicitando que la empresa concesionaria de la autopista del Oeste construya las colectoras en el trayecto General Rodríguez-Luján.

(D/445/05-06)

de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración de la señora diputada Atrip, solicitando creación de un Centro de Educación Física en la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza

(D/675/05-06)

de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Castiglione y otro, solicitando declarar de interés provincial el Proyecto de creación de recreo, camping y balneario, en la localidad de Cacharí, partido de Azul

(D/868/05-06)

de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Alonso y otros, solicitando declarar de interés provincial la realización de la Primera Edición del Duatlón de la Independencia a llevarse a cabo en la ciudad de Treinta de Agosto

(D/979/05-06)

de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Dalesio, solicitando al Poder Ejecutivo preserve el objetivo consensuado de mantener el piso mínimo de 180 días efectivos de clases.

(D/1.490/05-06)

de Comercio Exterior en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otros, de preocupación por las recientes modificaciones introducidas en el régimen vigente de prefinanciación de exportaciones.

(D/764/05-06)

de Asuntos Agrarios en el proyecto de declaración del señor diputado Viñuela, solicitando declarar de interés provincial la explotación, promoción y desarrollo de la lombricultura.

(D/486/05-06)

de Asuntos Municipales en el proyecto de declaración del señor diputado Tunessi, de repudio a las amenazas realizadas a los señores Raúl Padín y Juan Pavletic, secretario y director de Seguridad de la municipalidad de Villarino.

(D/1.348/05-06)

de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada D'Ambrosio, solicitando declarar de interés provincial el Foro Educativo Repensar la Educación después de los '90, a realizarse en la ciudad de San Miguel.

(D/1.410/05-06)

de Educación en el proyecto de declara-

ción del señor diputado Elías (Ernesto), solicitando declarar de interés provincial el II Festival de Primavera de Música de Cámara-City Bell 2005.

(D/1.356/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Filloy, de preocupación ante el inminente cierre del Aeropuerto Internacional Don Torcuato.

(D/1.399/05-06)

de Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari y otro, solicitando un subsidio para la fundación José María Mainetti para el progreso de la Medicina.

(D/225/06-07)

de Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Calmels y otras, solicitando interceder ante las autoridades nacionales con el fin de que adquieran la cantidad suficiente de vacunas antigripales a los fines de prevenir, en caso de un brote de gripe aviaria, consecuencias masivas como una epidemia.

(D/1/06-07)

de Derechos Humanos en el proyecto de declaración del señor diputado Simoni y otros, solicitando derogación de toda norma que confronte con los claros preceptos de igualdad de derechos que gozan los extranjeros, consagrados en la Constitución nacional y provincial.

(D/1.615/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Elías Ernesto, solicitando suspender la licitación prevista para el día 27 de diciembre de 2005 para la ejecución de las obras del canal San Emilio troncal sur y canal 12 de Octubre La Sofía en el marco del Plan Maestro de la cuenca del Salado.

(D/1.297/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari, solicitando construcción de dársenas en el acceso a la localidad de Agustina, partido de Junín.

(D/1.515/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Morán, solicitando la implementación de políticas de desarrollo y acción técnica y funcional, a favor de una mejora en el ramal Constitución, 25 de Mayo, Bolívar, Daireaux, de la ex Línea Roca, a fin de lograr un servicio ferroviario eficiente y eficaz para sus usuarios.

(D/1.548/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otros, solicitando adhesión al decreto nacional 966/05 que ha aprobado el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, destinado a la participación de particulares en proyectos de infraestructura.

(D/1.084/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari, de preocupación por las demoras que se están produciendo en la ejecución de las obras de dragado del río Salado.

(D/1.263/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari, solicitando dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º del decreto 147/2005 que obliga al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a elaborar propuestas para palear la crisis que viene padeciendo el sector del transporte público de pasajeros.

(D/1.633/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el pro-

yecto de declaración del señor diputado Rattero, solicitando reparación y ensanchamiento de la ruta provincial 76 en el tramo que va desde la intersección con la ruta nacional 33 hasta intersección con ruta provincial 51

(D/1.333/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otro, solicitando se disponga la obligación a las empresas de servicios de transporte público de pasajeros de exhibir en todas sus oficinas de atención al público un cartel con el detalle de derechos y ventajas que asisten a las personas discapacitadas.

(D/1.331/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración de la señora diputada Crocco y otros, solicitando realizar la inversión necesaria para solucionar el problema de arsénico registrado en las napas de agua potable de 31 ciudades bonaerenses.

(D/1.386/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Blas, solicitando construcción de desagües pluviales en la ciudad de General Pinto, con conexión a la canalización cañada de Las Horquetas.

(D/1.298/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari, solicitando construcción de dársenas en el acceso a la localidad de Fortín Tiburcio, partido de Junín.

(D/1.634/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Rattero, solicitando construcción de una ruta de cuatro carriles en el tramo Bahía Blanca-Puente Arroyo Sauce Chico de la ruta nacional 33 o ensanchamiento de la calzada.

(D/1.636/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Cartolano y otro, solicitando reparación de la ruta provincial 46 en el tramo que une las ciudades de 25 de Mayo y Bragado

(D/1.659/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, solicitando adoptar medidas preventivas a fin de prevenir la exposición de la población a las algas, controlando las zonas de potabilización para garantizar el óptimo y adecuado consumo de agua de los habitantes de La Plata, Berisso y Ensenada

(D/1.773/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otros, solicitando mantener la explotación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros que se realiza a través de la empresa Ferrobaires.

(D/1.174/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración de la señora diputada Rioboó, solicitando la pronta ejecución del acceso pavimentado a la Escuela Nº 199 de la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza.

(D/1.529/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración de la señora diputada Rioboó, solicitando intimar a la concesionaria de la autopista Buenos Aires - La Plata para que habilite el acceso a la localidad de Villa Elisa

(D/1.085/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari, de adhesión al proyecto de ley en trámite ante la Cámara de Diputados de la

Nación en el cual se propone que el Estado nacional tome a su cargo la adecuación del aeropuerto de Junín.

(D/1.547/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otros, solicitando adhesión al decreto nacional 967/05 que ha aprobado el régimen nacional de asociación público-privado, destinado al desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios.

(D/1.621/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Viñuela, de preocupación por la situación en que se encuentra el edificio propiedad del municipio de Hipólito Yrigoyen donde funciona el Centro de Estudiantes Universitarios de Henderson.

(D/1.464/05-06)

de Asuntos Culturales en el proyecto de declaración del señor diputado Antonuccio y otros, solicitando declarar de interés provincial al acto en el que impondrá el nombre de Rodolfo Achem y Carlos Miguel a la calle 48 entre 6 y 7 de La Plata

(D/351/06-07)

de Asuntos Culturales en el proyecto de declaración del señor diputado Novero, solicitando declarar de interés provincial el programa radial Campaña del Bicentenario de la Revolución de Mayo que se emite en FM 100.3 de la ciudad de Mar del Plata.

(D/443/06-07)

de Asuntos Culturales en el proyecto de declaración del señor diputado González, solicitando declarar al año 2006 Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires

(D/1.652/05-06)

de Asuntos Culturales en el proyecto de declaración del señor diputado Antonuccio, declarando ciudadano ilustre al señor Mario Hernán Martínez por su profundo compromiso con la construcción de la democracia

(D/497/06-07)

de Asuntos Culturales en el proyecto de declaración del señor diputado Feliú, solicitando declarar de interés provincial al programa televisivo Resistiendo TV que se emite por canal 4 de BVC Bahía Blanca.

(D/1.794/05-06)

de Producción y Comercio Interior en el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, de beneplácito por la producción de cremas con baba de caracol impulsada por un matrimonio de biólogos platenses.

(D/313/06-07)

de Capacidades Diferentes y Asuntos Culturales, en el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte y otros, solicitando garantizar la utilización del sistema de subtitulado en idioma nacional en todas las películas de origen nacional y extranjero

(D/549/06-07)

de Capacidades Diferentes en el proyecto de declaración de la señora diputada Crocco y otros, solicitando contar con la cantidad de sedes necesarias de la oficina de automotores dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de Personas con Discapacidad para facilitar a esas personas las gestiones que deban realizar en las mismas

(D/1.785/05-06)

de Asuntos Agrarios en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otros, de rechazo a las pretensiones y acciones llevadas adelante por la empresa estadounidense Monsanto sociedad anónima, industrial y comercial, con el fin de establecer un sistema de regalías extendidas por la utilización de semillas.

(D/653/06-07)

de Trabajo en el proyecto de declaración del señor diputado Delgado, solicitando declarar de interés provincial la actividad que lleva a cabo la cooperativa de Trabajo Unión Papelera Platense limitada

(D/1.689/05-06)

de Trabajo en el proyecto de declaración del señor diputado Cinquerrui, manifestando su total adhesión a la lucha de los trabajadores de Gándara del partido de Chascomús

(D/1.434/05-06)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de declaración del señor diputado Fabris y otros, de apoyo a la III Cumbre de los Pueblos a realizarse en la ciudad de Mar del Plata.

(D/1.432/05-06)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de declaración del señor diputado Fabris y otros, de rechazo a la presencia del señor George W. Bush, presidente de Estados Unidos en territorio de la República Argentina, como participante de la Cumbre de las Américas, a realizarse en Mar del Plata.

(D/196/05-06)

de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de declaración del señor diputado Zimerman y otro, de repudio a la visita a la Argentina del secretario de Defensa del gobierno de los Estados Unidos.

(D/792/06-07)

de Capacidades Diferentes en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otros, de desagrado por lo estipulado en el artículo 4º del decreto presidencial 118/06, que limita a uno los pasajes gratuitos para discapacitados que las empresas deben disponer.

(D/1.334/05-06)

de Producción y Comercio Interior en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otros, solicitando implementar un programa de promoción de la actividad productiva del sector lácteo, que incluya una línea de financiamiento blando, en base al aporte del estado provincial y del sector industrial lácteo con actividad en la Provincia.

(D/1.332/05-06)

de Producción y Comercio Interior en el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otro, solicitando una investigación y análisis de la cadena de comercialización y exportación de productos lácteos, satisfaciendo los pedidos de las entidades representativas del sector, promoviendo y restableciendo la transparencia y equidad que debe caracterizar a la misma.

(D/471/05-06)

de Asuntos Agrarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Laso y otros, sobre distintos aspectos relacionados con casos de triquinosis en humanos producidos por el consumo de chacinados con bocas de expendio en la zona de Saladillo.

(D/1.262/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Ferrari, sobre elaboración de propuestas de adecuación de las normas vigentes en materia regulatoria, fiscal, tarifaria o impositiva para mejorar la crisis del sector del transporte público de pasajeros.

(D/1.392/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Ferrari, sobre distintos aspectos relacionados con eventuales perjuicios que causarían en la población las antenas de telefonía celular instaladas en la ciudad de Junín.

(D/1.705/05-06)

de Asuntos Agrarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Bruni y otros, sobre distintos aspectos relacionados con el funcionamiento en la provincia de Buenos Aires del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales PROSAP.

(D/1.758/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Piemonte y otro, sobre distintos aspectos relacionados con obras de infraestructura a realizarse en el acceso a la localidad de Gómez, partido de Brandsen.

(D/1.638/05-06)

de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Gobbi y otro, sobre consecuencias de los cortes de energía eléctrica en la prestación del servicio de agua potable.

(D/1.312/0506)

de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cottini, sobre menores de edad infractores de la ley Penal que fueron derivados por los jueces del fuero intervinientes para su internación durante los años 2004 y 2005 en los establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Minoridad.

(D/1.315/05-06)

de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer en el proyecto de solicitud de informes de la señora diputada Trevisán sobre distintos aspectos relacionados con la implementación de la ley 13.298, promoción y protección de los derechos de niños y adolescentes.

(D/513/06-07)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cinquerrui y otros, sobre informe presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia en relación a los hechos ocurridos en el Pabellón 16 de la Unidad 28 de Magdalena el 15 y 16 de octubre de 2005.

(D/422/06-07)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cinquerrui y otros, sobre resultado de la investigación iniciada producto del sumario interno realizado por el Servicio Penitenciario con motivo de los hechos ocurridos en el Pabellón 16 de la Unidad Penitenciaria 28 de Magdalena.

(D/1.401/05-06)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cinquerrui y otros, sobre distintos aspectos relacionados con el siniestro ocurrido en el Pabellón 16 de la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Bonaerense, ubicada en la localidad de Magdalena.

(D/305/05-06)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Ferrari, sobre distintos aspectos relacionados con la selección de los operadores al servicio 911.

(D/1.379/05-06)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes de la señora diputada Ferrara y otro, sobre distintos aspectos relacionados con sucesos ocurridos en la Unidad Penitenciaria de Magdalena.

(D/1.711/05-06)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cinquerrui y otros, sobre distintos aspectos relacionados con el cumplimiento del decreto 2.491/05, que declara

en emergencia las obras de construcción y/ o refacción de unidades y dependencias carcelarias.

(D/1.480/05-06)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Morán, sobre distintos aspectos relacionados con hechos delictivos cometidos contra personas de la tercera edad y sus bienes.

(D/514/06-07)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cinquerrui y otros, sobre distintos aspectos relacionados con hechos ocurridos en la Unidad 28 de Magdalena los días 15 y 16 de octubre de 2005.

(D/1.400/05-06)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cinquerrui y otros, sobre resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos a partir de la declaración de la emergencia en el Servicio Penitenciario Bonaerense.

(D/1.268/05-06)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Morán, sobre el resultado que ha arrojado la emergencia e intervención del Servicio Penitenciario Bonaerense, dispuesta por ley 13.189.

(D/1.741/05-06)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Ferrari y otros, sobre comunicación por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense respecto al deceso de una persona que se encuentra a su disposición como consecuencia de un proceso penal.

(D/1.427/05-06)

de Seguridad y Servicios Penitenciarios en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Cinquerrui, sobre distintos aspectos relacionados con tareas que desempeñaran las fuerzas de seguridad de la Provincia durante la IV Cumbre de las Américas.

(D/1.513/05-06)

de Trabajo en el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Gobbi, distintos aspectos relacionados con negociaciones colectivas - paritarias llevadas adelante por el Poder Ejecutivo.

- Al orden del día de la próxima sesión.

10

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

(D/839/06-07)

Del señor diputado Cartolano: declarando de interés legislativo el evento Otoño Azul, VII edición - Encuentro de Teatro Argentina 2006, a realizarse en la ciudad de Azul.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/846/06-07)

Del señor diputado Passaglia: declarando de interés legislativo los actos programados para conmemorar el cincuentenario del Tribunal Fiscal de Apelación de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en la ciudad de La Plata.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/860/06-07)

Del señor diputado Fox y otra: declarando de interés legislativo la realización del V Congreso de Gerontología y Geriatría de la Provincia, que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Ver número XCI del apéndice.

(D/861/06-07)

Del señor diputado Fox y otra: declarando de interés legislativo la colección de libros denominada Nuestra Historia, que depende del Museo Histórico de Zárate y del archivo histórico municipal de ese partido.

- Ver número XCII del apéndice.

(D/870/06-07)

De la señora diputada Petri y otra: declarando de interés legislativo la tradicional multiferia que realiza la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Arrecifes, a llevarse a cabo en esa localidad.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/873/06-07)

Del señor diputado Díaz Pérez: de complacencia por la resolución 468/06 de la Suprema Corte de Justicia, descalificando por nula, la resolución, de la misma con fecha 13/06/77, que recomendaba a tribunales y jueces Abstención de efectuar pedidos de informes al Estado Mayor Conjunto, relacionados con personas detenidas o desaparecidas.

- Ver número XCIII del apéndice.

(D/876/06-07)

Del señor diputado Piemonte, y otros: declarando de interés legislativo la 3º edición de la exposición PyME San Martín 2006, a realizarse en la localidad de San Martín.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/905/06-07)

Del señor diputado Bonicatto: declarando de interés legislativo el libro "Trabajo Social y Violencia Marital en la Instancia Judicial - Una posibilidad desde la justicia de satisfacer la demanda social" que se presentará en el Colegio de Abogados de La Plata.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/909/06-07)

Del señor diputado Macri: declarando de interés legislativo la labor de la Sociedad Argentina en Miami en su vigésimo cuarto aniversario a realizarse en esa ciudad.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/912/06-07)

Del señor diputado Fox y otra: declarando de interés legislativo la novela costumbrista titulada "Dos Mujeres y un Granadero" cuya autoría pertenece a la escritora Cristina Aráoz.

- Ver número XCIV del apéndice.

(D/915/06-07)

Del señor diputado Cinquerrui y otros: creando en el ámbito de esta honorable Cámara una Comisión Especial al solo efecto de investigar y establecer responsabilidades políticas respecto de los hechos ocurridos en la Unidad Penitenciaria Nº 28 de Magdalena, el da 15 de octubre de 2005.

- Ver número XCV del apéndice.

(D/927/06-07)

Del señor diputado Ribeyrol: declarando de interés legislativo la 1ª Feria del Libro y Afines de Berazategui Librarte, a realizarse en esa localidad.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/928/06-07)

Del señor diputado Ribeyrol: declarando de interés legislativo el 56º Campeonato Argentino de Canaricultura, a realizarse en la localidad de Berazategui.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/930/06-07)

Del señor diputado Ribeyrol: declarando de interés legislativo la inauguración del Museo del Golf Roberto de Vicenzo, a realizarse en la localidad de Berazategui.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/933/06-07)

Del señor diputado Filpo: declarando de interés legislativo las jornadas el Mundial de Fútbol en las escuelas: lo que el deporte nos ayuda a enseñar y pensar, a realizarse en la ciudad de La Plata.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/941/06-07)

De la señora diputada Cure: declarando de interés legislativo las Jornadas de Capacitación: Las Instituciones que nos cuidan llegan a la Escuela.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/943/06-07)

Del señor diputado Scipioni: declarar de interés legislativo la Tercera Edición de la Exposición Empresas PyME, denominada EPSAM 2006 en la ciudad de San Martín.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/944/06-07)

Del señor diputado Scipioni y otros: declarando de interés legislativo la revista "Borradores de Avellaneda", de la ciudad de Avellaneda.

- Ver número XCVI del apéndice.

(D/953/06-07)

Del señor diputado Passaglia y otro: declarando de interés legislativo la Escuela Superior de Dirigentes Formar para Gobernar, organizada por el Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/959/06-07)

Del señor diputado González: declarando de interés legislativo el Seminario La historia negada, Rosas y su tiempo, organizado por la Escuela de Gobierno municipal del distrito de Ituzaingó.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/960/06-07)

Del señor diputado Bonicatto: declarando de interés legislativo la presentación de la 4ª Edición del Concurso Premio Uxor a la mujer del año, que se desarrollará en la ciudad de La Plata.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/964/06-07)

Del señor diputado Gorostiza: modificación artículos 48, 188, 222, 223 y 224 del Reglamento Interno de esta honorable Cámara.

- Ver asunto 25 del sumario.

(D/967/06-07)

Del señor diputado Gurzi: declarando de interés legislativo la Fiesta de la Patrona de Brandsen.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/968/06-07)

Del señor diputado Gorostiza: rindiendo homenaje a la mujer más extraordinaria de la historia argentina, Eva Perón, con motivo de cumplirse 87 años de su natalicio.

- Ver asunto 26 del sumario.

11

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

(D/825/06-07)

Del señor diputado Municoy: solicitando realización de obras de reparación, mejoras y mantenimiento de la ruta 88 en el tramo que une los partidos de General Pueyrredón y Necochea.

- Ver número XCVII del apéndice.

(D/833/06-07)

Del señor diputado Piemonte y otros: solicitando reglamentación de los artículos 178 y 218 de la ley 12.256, posibilitando la ocupación laboral e inserción social efectiva de un importante número de condenados y liberados en nuestra Provincia.

- Ver número XCVIII del apéndice.

(D/840/06-07)

Del señor diputado Cartolano: solicitando declarar de interés provincial el evento Otoño Azul VII edición Encuentro de Teatro Argentina 2006, a realizarse en la ciudad de Azul.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/852/06-07)

Del señor diputado Mircovich: solicitando transformación en autovía de la ruta provincial 11 en su trayecto de General Conesa - San Clemente del Tuyú y ruta provincial 56 en su trayecto General Conesa - General Madariaga.

- Ver número XCIX del apéndice.

(D/853/06-07)

Del señor diputado Filpo: solicitando que no se convalide por autoridades provinciales la ordenanza 10.337 de la municipalidad de Quilmes que se refiere a la rezonificación de distintos barrios.

- Ver número C del apéndice.

(D/855/06-07)

Del señor diputado Elías (Manuel): solicitando efectuar obras en el edificio que ocupa la delegación Pergamino del Registro Provincial de las Personas.

- Ver número CI del apéndice.

(D/857/06-07)

Del señor diputado Elías (Manuel): solicitando realizar gestiones a fin de reglamentar los incisos h) e i) del artículo 47 de la ley 24.449 modificada por la ley 25.456.

- Ver número CII del apéndice.

(D/858/06-07)

De la señora diputada Pesqueira y otros: solicitando destinar al área de educación un porcentaje de los excedentes derivado del aumento de la recaudación impositiva provenientes de la coparticipación federal de impuestos.

- Ver número CIII del apéndice.

(D/859/06-07)

Del señor diputado Fox y otra: solicitando declarar de interés provincial la realización del V Congreso de Gerontología y Geriatría de la Provincia.

- Ver número CIV del apéndice.

(D/862/06-07)

Del señor diputado Fox y otro: solicitando declarar de interés provincial la colección de libros denominado Nuestra Historia, publicación que depende del Museo Histórico de Zárate y del Archivo Histórico municipal de ese partido.

- Ver número CV del apéndice.

(D/867/06-07)

Del señor diputado Antonuccio: solicitando la provisión de un helicóptero policial para el distrito de Merlo.

- Ver número CVI del apéndice.

(D/869/06-07)

De la señora diputada Petri y otro: solicitando realización obra de señalización de la ruta provincial 51 en el tramo que cruza por la ciudad de Arrecifes.

- Ver número CVII del apéndice.

(D/874/06-07)

Del señor diputado Fabris y otros: solicitando garantizar que el transporte fluvial de pasajeros concesionado a la empresa Líneas Delta sociedad anónima, alcance en su recorrido la dependencia que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos posee en orillas del río Paraná Miní, en la segunda sección del Delta del Paraná.

- Ver número CVIII del apéndice.

(D/875/06-07)

Del señor diputado Piemonte y otros: solicitando declarar de interés provincial a la 3º edición de la exposición PyME San Martín 2006.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/880/06-07)

Del señor diputado Delgado y otra: de beneplácito por la celebración de convenios con la empresa Ferrum de Avellaneda, que permitirá la capacitación y contratación de trabajadores desocupados en planta estable a través de los planes Bonus y Segunda Oportunidad dentro del Plan Provincial para la Generación de Empleo Genuino.

- Ver asunto 28 del sumario.

(D/883/06-07)

Del señor diputado Gobbi: solicitando cumplimentar y observar las disposiciones contenidas en la ley 10.978, en relación a la incorporación de los alumnos no mutualizados de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial, al IOMA.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/886/06-07)

Del señor diputado Simoni y otros: solicitando evaluar y disponer las medidas establecidas en artículo 10 de la ley 10.390 de Emergencia Agropecuaria, específicamente para el sector comercial e industrial.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/887/06-07)

Del señor diputado Bruni y otros: solicitando creación de una operatoria de créditos con garantía bancaria, destinada a personas discapacitadas para la adquisición de vivienda.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/888/06-07)

Del señor diputado Bruni y otros: de desacuerdo por la resolución, 71/06 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación relacionada con la proliferación de bolsas blancas de semillas de maíz híbridas.

- Ver número CIX del apéndice.

(D/890/06-07)

Del señor diputado Antonuccio: solicitando declarar de interés provincial a la red de cirugía periférica, región noreste, dado que dan resoluciones quirúrgicas a todo el aspecto de la patología vascular periférica.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/892/06-07)

Del señor diputado Simoni: solicitando implementación de un plan de manejo de la Laguna Chasicó, distrito de Villarino.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/893/06-07)

Del señor diputado Alfonsín: solicitando pavimentación de la ruta provincial 60 en el tramo que va desde la ciudad de Rauch hasta la localidad de Punta Médanos, Partido de La Costa.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/894/06-07)

Del señor diputado Gobbi: manifestando preocupación por el estado de deterioro que exhiben las paredes del canal 15 solicitando dar solución a esas dificultades.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/895/06-07)

Del señor diputado Bruni y otros: repudiando la actitud discriminatoria ostentada por el personal de seguridad de la estación Rosario Norte de esa ciudad ante deportistas discapacitados del Club de Gimnasia y Esgrima de La Plata, quienes concurrieron a la misma con motivo de las competencias futbolísticas.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/900/06-07)

Del señor diputado Cantiello y otros: reconocimiento del status de Derecho Humano Fundamental del acceso al suministro del agua potable, necesario para cubrir las necesidades vitales básicas de todos los habitantes de la Provincia.

- Ver número CX del apéndice.

(D/901/06-07)

Del señor diputado Piemonte y otros: solicitando dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la resolución 26.878/96 que garantice la instalación de aparatos telefónicos para uso de personas hipoacúsicas.

- Ver número CXI del apéndice.

(D/903/06-07)

De la señora diputada Pesqueira: solicitando repavimentación de la ruta provincial 30 en los tramos comprendidos entre las localidades de Tandil, Rauch y Las Flores.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/906/06-07)

Del señor diputado Bonicatto: solicitando declarar de interés provincial el libro "Trabajo Social y Violencia Marital en la instancia Judicial, Una posibilidad desde la justicia de satisfacer la demanda social", que se presentará en el Colegio de Abogados de La Plata.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/913/06-07)

Del señor diputado Bruni y otra: solicitando que la empresa Telefónica de Argentina, difunda de manera masiva el beneficio de la alcancía telefónica.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/914/06-07)

Del señor diputado Bruni y otra: solicitando realizar una campaña masiva de difusión sobre los alcances y beneficios de los distintos planes de ahorro que brindan las empresas telefónicas que operan en territorio provincial.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/917/06-07)

Del señor diputado Cinquerrui y otros: solicitando garantizar el funcionamiento de los sistemas antisiniestrales de las unidades penitenciarias de la Provincia.

- Ver número CXII del apéndice.

(D/918/06-07)

Del señor diputado Cinquerrui y otros: solicitando controlar y fiscalizar que las empresas encargadas de realizar las obras en las unidades penitenciarias de la Provincia, garanticen el normal funcionamiento de los sistemas antisiniestrales.

- Ver número CXIII del apéndice.

(D/919/06-07)

Del señor diputado Mircovich: solicitando intimar a la concesionaria de la ruta 74 que tome las medidas que correspondan para la prevención de accidentes en el kilómetro 13.500, donde se encuentra un paso a nivel de suma peligrosidad.

- Ver número CXIV del apéndice.

(D/922/06-07)

Del señor diputado Bruera: declarando ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires al escritor Ernesto Sábato.

- Ver número CXV del apéndice.

(D/924/06-07)

De la señora diputada Granados: de preocupación por los graves accidentes que a diario se producen en la ruta provincial 52 a la altura de la localidad de Canning.

- Ver número CXVI del apéndice.

(D/925/06-07)

Del señor diputado Rattero y otros: solicitando la reconstrucción del puente sobre el río Sauce Chico en cercanías de la localidad de Nueva Roma, uniendo nuevamente los partidos de Villarino y Tornquist.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/926/06-07)

Del señor diputado Ribeyrol: solicitando declarar de interés provincial el 56º Campeonato Argentino de Canaricultura, a realizarse en la localidad de Berazategui.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/929/06-07)

Del señor diputado Ribeyrol: solicitando declarar de interés provincial la 1ª Feria del Libro y Afines Berazategui Librarte, a realizarse en dicha localidad.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/931/06-07)

Del señor diputado Ribeyrol: solicitando declarar de interés provincial la inauguración del Museo del Golf Roberto de Vicenzo, a realizarse en la ciudad de Berazategui.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/935/06-07)

Del señor diputado Filpo: solicitando habilitación de una línea telefónica para el Jardín Nº 906 ubicado en el paraje Mataderos de la localidad de San Pedro.

- Ver número CXVII del apéndice.

(D/937/06-07)

De la señora diputada Peralta y otros: solicitando construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Saladillo, en el Cuartel III del partido de 25 de Mayo.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/942/06-07)

Del señor diputado Pérez (Claudio): que vería con agrado la creación de una comisaría de la mujer en el partido de San Miguel.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/949/06-07)

Del señor diputado González: de bene-

plácito por la campaña de prevención de accidentes de tránsito llevada a cabo por el Consejo Federal de acuerdo a la ley 24.449.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/950/06-07)

Del señor diputado González: de satisfacción y adhesión a la medida impulsada por el gobierno de la Provincia de eximir del impuesto inmobiliario a jubilados y pensionados bonaerenses.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/951/06-07)

Del señor diputado González: de satisfacción por el 50º aniversario de Cáritas Argentina y expresa su reconocimiento a la labor realizada en beneficio de los más necesitados.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/952/06-07)

Del señor diputado González: de desagrado y preocupación por los conceptos vertidos por el titular de Recrear Dr. Ricardo López Murphy acusando de chantaje a la provincia al presidente de la Nación.

- Ver número CXVIII del apéndice.

(D/955/06-07)

Del señor diputado Passaglia: solicitando la continuación de la Comisión de Estudio y Análisis del Mapa Judicial de la provincia de Buenos Aires.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/956/06-07)

De la señora diputada González y otros: de adhesión y apoyo al proyecto de declarar de interés provincial la realización del Vía Crucis viviente en la ermita Nuestra Señora de Luján de la Sierra de la localidad de Saavedra.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/957/06-07)

Del señor diputado Bonicatto y otros: de apoyo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de nacionalizar el diferendo originado con la República Oriental del Uruguay, a raíz de la instalación de plantas papeleras sobre la margen izquierda del tío Uruguay.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/958/06-07)

Del señor diputado Nahabetián: solicitando construcción de banquinas y bicisendas e implemente un rápido mecanismo de solución a la deficiente iluminación de la ruta provincial 14, denominada camino General Belgrano.

- Ver asunto 40 del sumario.

(D/961/06-07)

Del señor diputado Bonicatto: solicitando declarar de interés provincial la presentación de la 4ª Edición del Concurso Premio Uxor a la Mujer del Año a realizarse en la ciudad de La Plata.

- Ver asunto 13 del sumario.

(D/962/06-07)

Del señor diputado Cantiello: de repudio a la brutal represión efectuada por agentes del cuerpo de infantería contra vecinos del barrio San Francisco del partido de Berazategui el día 5 de mayo del corriente año.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/966/06-07)

Del señor diputado Fabris y otros: de preocupación y repudio por la agresión sufrida por la señora Vivian Perrone, presidenta de la Asociación Madres del Dolor en la puerta de su domicilio en el partido de Vicente López.

- Ver asunto 39 del sumario.

12

PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

(D/871/06-07)

Del señor diputado Alfonsín: aspectos relacionados con el informe del CONICET respecto a la contaminación de las aguas.

- Ver número CXIX del apéndice.

(D/882/06-07)

Del señor diputado Gobbi: distintos aspectos relacionados con la aplicación de la ley 10.978, incorporación al IOMA de alumnos no mutualizados de escuelas especiales.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/896/06-07)

Del señor diputado Bruni y otros: aspectos relacionados con la integración de los alumnos discapacitados en escuelas de los distintos niveles dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/910/06-07)

Del señor diputado Macri: sobre distintos aspectos relacionados con la situación de contaminación en la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo.

- Ver número CXX del apéndice.

(D/920/06-07)

Del señor diputado Linares y otro: sobre distintos aspectos relacionados con la elaboración del proyecto y construcción de la repavimentación, obra hidráulica, iluminación y demarcación de la avenida 7 desde calle 90 hasta 610 de la ciudad de La Plata.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/921/06-07)

Del señor diputado Ferrari: sobre distintos aspectos relacionados con el estado de ejecución de viviendas en las localidades de Vedia y Juan Bautista Alberdi del distrito de Leandro N. Alem, construidas entre el Instituto de la Vivienda y el Sindicato de Trabajadores municipales de ese distrito.

- Ver asunto 37 del sumario.

(D/936/06-07)

Del señor diputado Quintana: sobre distintos aspectos relacionados con la existencia de convenios firmados por las Universidades públicas o privas referentes al sistema de pasantías educativas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

- Ver asunto 29 del sumario.

(D/940/06-07)

Del señor diputado Cartolano y otros: distintos aspectos relacionados con el Instituto Provincial de la Administración (IPAP) y entidad denominada Grupo de Centro Provincial (GRUCEPRO).

- Ver número CXXI del apéndice.

(D/945/06-07)

Del señor diputado Martello: aspectos relacionados con informas de la señora Procuradora General de la Provincia, en relación a la Adhesión a la ley 23.737, que reprime el narcotráfico.

- Ver asunto 39 del sumario.

(D/946/06-07)

Del señor diputado Martello y otro: aspectos relacionados con el establecimiento de condiciones mínimas de diagnóstico de Síndrome de déficit Atencional con o sin hiperactividad.

- Ver asunto 39 del sumario.

(D/947/06-07)

Del señor diputado Martello: aspectos relacionados con el agua potable distribuida en la localidad de Turdera, Llavallol y Temperley.

- Ver asunto 39 del sumario.

(D/948/06-07)

Del señor diputado Martello: aspectos relacionados con materialización de las pericias químicas requeridas por distintos organismos del Poder Judicial.

- Ver asunto 39 del sumario.

(D/965/06-07)

Del señor diputado Simón: sobre hecho acaecido en el barrio Juan López de la ciudad de Bahía Blanca donde se produjo la explosión de un transformador de energía eléctrica.

- Ver asunto 34 del sumario.

13

APROBACIÓN EN CONJUNTO DE EXPEDIENTES AUTENTICADOS POR LA PRESIDENCIA

Sr. Presidente (Passaglia).- De acuerdo con los artículos 28, inciso 21) y 84 del reglamento interno de esta honorable Cámara y por lo acordado en la reunión de Comisión de Labor Parlamentaria, se dará lectura a los números de expedientes autenticados por esta Presidencia.

Sr. Secretario (Chaves).- Expedientes D/905/06-07; D/941/06-07; D/890/06-07; D/906/06-07; D/846/06-07; D/953/06-07; D/959/06-07; D/960/06-07; D/961/06-07; D/967/06-07; D/927/06-07; D/928/06-07; D/930/06-07; D/926/06-07; D/929/06-07; D/931/06-07; D/943/06-07; D/984/06-07; D/839/06-07; D/870/06-07; D/933/06-07; D/840/06-07; D/875/06-07; D/876/06-07 y D/909/06-07.

(D/905/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el libro "Trabajo Social y Violencia Marital en la Instancia Judicial - Una posibilidad desde la Justicia de satisfacer la demanda social", cuya autoría corresponde a la licenciada María Cecilia Urrutia Ocampo, actual perito asistente Social de la Dirección de Asesorías Periciales del Departamento Judicial La Plata y jefa de la sección asistentes sociales de la misma Asesoría del Poder Judicial, que se presentará el próximo 11 de mayo del corriente, en el Colegio de Abogados de La Plata.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad dirigirse al Poder Ejecutivo, a efectos que tenga a bien declara de Interés provincial la obra literaria titulada libro Trabajo Social y violencia marital en la Instancia Judicial - Una posibilidad desde la Justicia de satisfacer la demanda social, cuya autoría corresponde a la licenciada María Cecilia Urrutia Ocampo.

La autora es licenciada en Trabajo Social egresada de la Universidad nacional de Lomas de Zamora en 1993, asistente social egresada de la escuela de Servicio Social de Cáritas La Plata en el año 1973. Se desempeñó hasta el año 1981 como Perito Asistente Social de la Dirección de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires del Departamento Judicial San Martín, revistiendo a partir de entonces y hasta la actualidad como Perito Asistente Social de la Dirección de Asesorías Periciales del Departamento Judicial La Plata y Jefa de la Sección Asistentes Sociales de la misma Asesoría del Poder Judicial. Asimismo ha realizado capacitaciones en violencia familiar y drogadependencia.

El libro aborda el tema de la violencia familiar teniendo en cuenta que el fuero penal es un espacio institucional que se enfrenta con ese problema, proponiéndose determinar la conveniencia que el mismo contara con un equipo interdisciplinario de profesionales, que a través de un asesoramiento y orientación a la pareja, durante la consustanciación de la causa, pueda colaborar con aquella en un proceso de cambio y de esa forma prevenirse la posible comisión de delitos mayores.

La experiencia profesional de la Autora dentro de la justicia provincial y los conocimientos adquiridos sobre estudios de la problemática, hacen presuponer como respuesta al problema, que la iniciación de procesos penales por lesiones y amenazas, guardan relación con el pedido de ayuda de las víctimas para revertir los episodios crónicos de violencia marital.

El enfoque del problema en el marco general de violencia familiar, se debió a la importancia que tiene la familia en su función socializadora y en la formación del individuo. Así la disminución de los niveles de violencia en la familia tendría efectos positivos en la sociedad.

En su obra se denuncian los numerosos prejuicios que giran en torno al tema, la discriminación histórica que ha existido sobre la mujer, lo que ha motivado que no sea casualidad que las interacciones violentas se den generalmente en contextos familiares machistas.

Alerta también sobre revictimización institucional que sufren diariamente las mujeres que denuncian los hechos de violencia familiar y que piden auxilio al sistema de justicia.

La investigación volcada en sus páginas se circunscribió específicamente a la violencia marital y cuando los actos de agresión se pusieron de manifiesto a través de denuncias penales, basándose en el trabajo pericial que realizara entre otros, la licenciada Urrutia Ocampo en las distintas causas. Así como ya expresáramos, la investigación se centró en indagar si existe relación entre la iniciación de procesos penales por lesiones y amenazas y el pedido de ayuda de las víctimas.

Por lo expuesto y lo trascendente de la obra en cuanto a una visión institucional del flagelo de la violencia marital, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

(D/941/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo las jornadas de capacitación Las Instituciones que nos cuidan llegan a la Escuela dictadas por la Mesa de Coordinación de Emergencias Humanitarias, integrada por el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, Dirección General de Cultura y Educación, Dirección General de Defensa Civil, Dirección General de Seguridad Siniestral, Dirección General Policía de Seguridad Vial y el Ministerio de Salud, esto es, organismos de la provincia de Buenos Aires. Las Jornadas se llevarán adelante desde el 2 de mayo hasta el 22 de junio del corriente año en los distritos de La Plata, Rojas, Almirante Brown, Mar del Plata y Guaminí.

Cure.

FUNDAMENTOS

El tiempo histórico en que nos toca vivir está signado por muchas contradicciones, entre ellas, una de las más preocupantes tiene que ver con que el hombre ha llegado a desarrollar unos niveles científicos y tecnológicos que superan todo lo precedente. Esa situación es de lo más promisoria, sin embargo, en términos sociológicos, la preocupación que movilizó a Durkheim a fines del siglo XIX - ligada al estado de anomia social, concepto que se entiende como una situación de carencia de solidaridad social, propia de las sociedades modernas que se encuentran en un estado de ruptura del

equilibrio social dando lugar, entre otras cosas, a situaciones de violencia- mantiene hoy una vigencia alarmante en el conjunto de la sociedad occidental.

Nuestro país ha atravesado una de las peores crisis de su historia independiente, y a pesar de las positivas políticas llevadas adelante por nuestro gobierno nacional y provincial, estas crisis dejan sus secuelas a largo plazo y una de ellas es la ruptura de los lazos de solidaridad social. Debido a esta situación se hace necesario promover todas las acciones que son llevadas adelante por los organismos creados por el gobierno a efectos de reducir el máximo posible estos saldos que se manifiestan en los indicadores de violencia social.

Con este objetivo y con el de ampliar y vigorizar las políticas de acceso a la justicia y a la plena vigencia de los Derechos Humanos, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Ingeniero Felipe Solá creó en el año 2004 el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, organismo por el cual se brinda acompañamiento, gestión y contención a todo ciudadano bonaerense que sufra las consecuencias de haber padecido alguna situación delictual en su perjuicio.

A partir de allí, el gobierno de la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de dotar a la provincia de un organismo para actuar en caso de emergencias que, por su extraordinaria magnitud, afecten o pongan en riesgo vidas humanas, creó en marzo del año 2005 la Mesa de Coordinación de Emergencias Humanitarias que articula con la Secretaría de Derechos Humanos, el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad, El Ministerio de Desarrollo Humano, La Secretaría General de la gobernación, la Dirección General de Cultura y Educación, La Secretaría de Prensa y Comunicación Social y la Secretaría de política ambiental. Esta Mesa de Coordinación se vincula con los municipios de la Provincia y con entidades intermedias para actuar dando respuesta a las situaciones de emergencia.

En ese marco la Mesa de Coordinación de Emergencias Humanitarias toma como prioridad brindar capacitación en la temática a fin de actuar en la prevención. Consideran al ámbito educativo, como el más fructífero para sembrar la semilla sobre la conciencia del riesgo y su prevención.

La selección de los destinatarios se basa en las características especiales de esta franja etaria. Los alumnos de séptimo año de ESB están iniciando su adolescencia, están creciendo, forjando su maduración. Esto implica no solo crecimiento físico, sino también espiritual y mental. Se hallan en pleno proceso de socialización, adaptándose a normas y conductas de los grupos que los contienen. Las necesidades personales y sociales del adolescente surgen del tipo de sociedad en que vive y a la cual se espera se adapte y contribuya. Si bien la familia es el primer agente socializador, le corresponde a la escuela sostener y muchas veces modificar, dadas las características de la sociedad actual, los factores de crisis individuales, familiares. y sociales, que inciden sobre éste grupo totalmente vulnerable. La escuela es el mejor lugar para estimular los cambios de conducta en el adolescente.

Es por ello que el estado pone todo su empeño, a través de la educación para velar por su contención y formación. Y es en este sentido que fundamentamos la importancia de canalizar la capacitación en el marco de la Educación formal, que además posibilitará la continuidad del proyecto y el enmarque institucional. Sumado a esto la reestructuración que inicia la Dirección General de Cultura y Educación en la Educación Secundaria Básica permitiría el seguimiento y los ajustes de la tarea iniciada este año, a modo de muestreo, en algunas escuelas de la provincia.

Los organismos intervinientes en la como capacitadores son: Dirección General de Cultura y Educación, Dirección General de Defensa Civil, Dirección General de Seguridad Siniestral, Dirección General Policía Seguridad Vial, Ministerio de Salud, Centro de Protección de los Derechos de la Víctima. Los destinatarios de la capacitación son alumnos de séptimo año de las escuelas de Educación Secundaria Básica de la provincia de Buenos Aires de Gestión Oficial y Privada.

Los objetivos perseguidos están ligados a desarrollar la conciencia preventiva para actuar como agentes multiplicadores en la

comunicad inmediata; estimular cambios de conducta respecto al cuidado de nuestra vida y la de los demás; fomentar la interacción con fuentes de información testimoniales, mediante estrategias y técnicas participativas; promover un espacio en el que los educandos puedan interesarse sobre los riesgos a los que están expuestos: su comunidad en general y ellos en particular, que les permita opinar al respecto y asumir responsabilidades; desarrollar estrategias para realizar campanas de prevención en la comunidad local; propiciar interacciones con personas que pertenecen a otras comunidades, y a otros contextos.

Por los motivos expuestos y en virtud de seguir trabajando para mejorar la calidad de vida de todos los bonaerenses, solicito la aprobación del presente proyecto.

Cure.

(D/890/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a la red de cirugía periférica, región noreste, dado que dan resoluciones quirúrgicas a todo el aspecto de la patología vascular periférica.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

Resulta de suma importancia declarar de interés provincial a la Red de Cirugía Periférica, Región Noroeste, por la labor medica que viene realizando en beneficio de la comunidad. Dicha Red constituye la conformación de un equipo quirúrgico de cirujanos de distintos Hospitales del Gran Buenos Aires, cuyo objetivo es crear un servicio de cirugía vascular descentralizado tanto para la resolución de la patología aguda como crónica.

La Red de Cirugía Vascular Periférica cuenta con: cuatro cirujanos y dos instrumentadoras. La representación ejecutiva esta a cargo de Directores médicos de distintos hospitales provinciales y municipales, también posee distintas plantas físicas operativas, y cuenta con el apoyo ministerial para la provisión de insumos que demanden estas prestaciones. Cubre una población regional beneficiaria del sistema de público de salud cercana a 3.000.000 de habitantes, el 30 por ciento de ellos mayor de 45 años.

Destacamos a los siguientes integrantes del equipo de la Red de cirugía Vascular:

- Dr. Héctor Ibáñez. Hospital Mariano y Luciano de la Vega. Coordinador general.

- Dr. Fabián Gutarra. Hospital Mariano y Luciano de la Vega. Jefe del equipo quirúrgico.

- Dr. Javier Rodríguez Asensio. Hospital Vicente López y Planes. General Rodríguez.

- Dr. Antonio Guevara. Hospital Héroes de Malvinas. Merlo.

- Dr. Ariel Carini. Hospital Larcade de San Miguel.

- Gladis Busso. Instrumentadora.

- Mariana Ballesta. Circulante de quirófano.

Teniendo en cuenta la labor desarrollada por la red, merece resaltar a sus integrantes, dado que dan resoluciones quirúrgicas a todo el espectro de la patología vascular periférica.

Por todo lo mencionado, solicito a los señores legisladores su voto afirmativo.

Antonuccio.

(D/906/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el libro "Trabajo Social y Violencia Marital en la Instancia Judicial - Una posibilidad desde la Justicia de satisfacer la demanda social", cuya autoría corresponde a la licenciada

María Cecilia Urrutia Ocampo, actual perito asistente Social de la Dirección de Asesorías Periciales del Departamento Judicial La Plata y jefa de la sección asistentes sociales de la misma Asesoría del Poder Judicial, que se presentará el próximo 11 de mayo del corriente, en el Colegio de Abogados de La Plata.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad dirigirse al Poder Ejecutivo, a efectos que tenga a bien declara de Interés provincial la obra literaria titulada libro Trabajo Social y violencia marital en la Instancia Judicial - Una posibilidad desde la Justicia de satisfacer la demanda social, cuya autoría corresponde a la licenciada María Cecilia Urrutia Ocampo.

La autora es licenciada en Trabajo Social egresada de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en 1993, asistente social egresada de la escuela de Servicio Social de Cáritas La Plata en el año 1973. Se desempeñó hasta el año 1981 como perito asistente Social de la Dirección de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires del Departamento Judicial San Martín, revistiendo a partir de entonces y hasta la actualidad como Perito Asistente Social de la Dirección de Asesorías Periciales del Departamento Judicial La Plata y Jefa de la Sección Asistentes Sociales de la misma Asesoría del Poder Judicial. Asimismo ha realizado capacitaciones en violencia familiar y drogadependencia.

El libro aborda el tema de la violencia familiar teniendo en cuenta que el fuero penal es un espacio institucional que se enfrenta con ese problema, proponiéndose determinar la conveniencia que el mismo contara con un equipo interdisciplinario de profesionales, que a través de un asesoramiento y orientación a la pareja, durante la consustanciación de la causa, pueda colaborar con aquella en un proceso de cambio y de esa forma prevenirse la posible comisión de delitos mayores.

La experiencia profesional de la Autora dentro de la justicia provincial y los conocimientos adquiridos sobre estudios de la problemática, hacen presuponer como respuesta al problema, que la iniciación de procesos penales por lesiones y amenazas, guardan relación con el pedido de ayuda de las víctimas para revertir los episodios crónicos de violencia marital.

El enfoque del problema en el marco general de violencia familiar, se debió a la importancia que tiene la familia en su función socializadora y en la formación del individuo. Así la disminución de los niveles de violencia en la familia tendría efectos positivos en la sociedad.

En su obra se denuncian los numerosos prejuicios que giran en torno al tema, la discriminación histórica que ha existido sobre la mujer, lo que ha motivado que no sea casualidad que las interacciones violentas se den generalmente en contextos familiares machistas.

Alerta también sobre la revictimización institucional que sufren diariamente las mujeres que denuncian los hechos de violencia familiar y que piden auxilio al sistema de justicia.

La investigación volcada en sus páginas se circunscribió específicamente a la violencia marital y cuando los actos de agresión se pusieron de manifiesto a través de denuncias penales, basándose en el trabajo pericial que realizara entre otros, la licenciada Urrutia Ocampo en las distintas causas. Así como ya expresáramos, la investigación se centró en indagar si existe relación entre la iniciación de procesos penales por lesiones y amenazas y el pedido de ayuda de las víctimas.

Por lo expuesto y lo trascendente de la obra en cuanto a una visión institucional del flagelo de la violencia marital, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

(D/846/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los actos programados para conmemorar el cincuentenario del Tribunal Fiscal de Apelación de la provincia de Buenos Aires, a realizarse los días 24 y 25 de agosto del corriente año, en la ciudad de La Plata

Passaglia.

FUNDAMENTOS

El Tribunal Fiscal de Apelación es un organismo de la provincia de Buenos Aires que entiende en los recursos que se interponen con relación a los tributos y sanciones cuya determinación, Fiscalización y Devolución corresponde a la Dirección provincial de Rentas, Dirección provincial de Catastro y Dirección Provincial de Energía.

Su propósito es administrar justicia en forma imparcial, eficiente y Transparente, manteniendo un equilibrio entre los intereses de los administrados y los de la administración.

Establece su política de calidad en la mejora continua, a través del perfeccionamiento de las tareas administrativas.

Los orígenes del Tribunal Fiscal de Apelación se remontan al año 1948 con la promulgación de la ley 5246; Mediante esta ley se dicta el primer Código Fiscal que introduce el instituto de la Cámara Fiscal de Apelación, la que constituye su primer antecedente.

El Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires fue elaborado por una comisión de funcionarios designados por el ministro de Hacienda, Economía y Previsión.

La Cámara de Diputados lo sancionó a libro cerrado, mientras que la de Senadores le introdujo algunas reformas .

El 6 de junio de 1956 se dictó la ley que prevé la creación del Tribunal Fiscal de Apelación.

El organismo se erige como última instancia administrativa sobre las cuestiones relativas a materia tributaria.

El Tribunal como tal comenzó su actividad el 3 de agosto de 1956.

La modificación introducida en junio de 1996 establece que el mismo se compondrá de nueve vocales y se divide en tres salas integradas c/u de ellas por dos abogados y un contador, siendo designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de ambas cámaras y es el primero de su especie en nuestro país.

Por las razones expuestas, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto.

Passaglia.

(D/953/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo a la Escuela Superior de Dirigentes Formar para Gobernar, organizada por el Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires y cuya duración se extiende desde el 21 de abril de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2007.

Passaglia y Dalesio.

FUNDAMENTOS

La capacitación de ciudadanos y potenciales dirigentes se ha tornado para

la gestión gubernamental de la Provincia de Buenos Aires en una política de Estado, ello con el objetivo de responder a las demandas que las transformaciones políticas e institucionales que se generan en torno al progreso social y de la democracia en si misma. Por eso en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha creado a la Escuela Superior de Dirigentes Formar para Gobernar, cuyas clases han empezado el día 21 de abril ppdo. En esta escuela pública el Estado provincial, siguiendo la manda constitucional, asume la responsabilidad de educar y formar a sus dirigentes en la cultura democrática sin que

los cursantes deban realizar ninguna erogación para capacitarse, promoviendo de esta manera el acceso a la educación y la igualdad de oportunidades. La escuela es multipartidaria, democrática y pluralista donde se apunte a fortalecer el accionar democrático, se promueva la concreción de políticas públicas, donde se eleve la capacidad de los dirigentes y como consecuencia de ello, de las organizaciones a las que pertenecen. En suma, donde se mejoren las capacidades de conducción y se aliente un debate respetuoso ante las diferencias.

En su programa de estudios se promueven los principios republicanos, la participación democrática, la vocación de servicio, la convivencia política, la responsabilidad, y sus grandes ejes son:

El contenido y relevancia de la política.

La recuperación de la política como eje central de la actividad del hombre destinada a lograr el bienestar general.

2. La promoción de una nueva estatalidad.

Se promueve un estado inteligente, flexible, dinámico, de rápida respuesta, garante de los derechos de los individuos y promotor del desarrollo, pivoteando entre el mercado y la sociedad civil, oscilando entre la máxima intervención en temas como seguridad, salud, educación, promoción del desarrollo y de la cultura democrática, a una actitud de intervención mínima a efectos de garantizar la plena vigencia de las libertades y de la propiedad privada.

3. La relación de la economía y la democracia.

Este objetivo tiende a que la economía sea una herramienta al servicio de la política y la democracia.

4. La autonomía del Estado en el contexto de globalización.

Las posibilidades de vinculación con el mundo siendo un Estado autónomo genera grandes oportunidades para su pleno desarrollo y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

5. La cuestión de la ética y los valores

Fomentar la transparencia, la falta de corrupción, la prevención de la criminalidad y la no discriminación se halla en la cultura de los valores.

La Sede central de la Escuela de Gobierno se encuentra en La Plata y las

sedes regionales serán los siguientes:

REGIONES

Región 1, distritos: Patagones, Villarino, Tornquist, Bahía Blanca, Cnel. Rosales, Monte Hermoso.

Región 2, distritos: Guaminí, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Cnel. Usares, General La Madrid.

Región 3, distritos: Pellegrini, Tres Lomas, Salliqueló, Trenque Lauquen, Pehuajó, H. Yrigoyen, Daireaux.

Región 4, distritos: Laprida, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, San Cayetano, Gonzáles Cháves.

Región 5, distritos: Necochea, Lobera, General Alvarado, General Pueyrredón, Balcarce, Mar Chiquita.

Región 6, distritos: General Madariaga, Villa Gesell, Pinamar, La Costa, General Lavalle, Maipú, Dolores, Tordillo, Castelli.

Región 7, distritos: Pila, General Guido, Benito Juárez, Tandil, Ayacucho, Rauch.

Región 8, distritos: Olavarría, Azul, Tapalqué, General Alvear, Bolívar.

Región 9 distritos: Brandsen, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta Indio, Chascomús.

Región 10, distritos: General Belgrano, General Paz, Las flores, Saladillo, Roque Pérez, Monte, Lobos, Cañuelas.

Región 11, distritos: Carlos Casares, 9 de Julio, 25 De Mayo, Alberti, Bragado, General Viamonte, Chivilcoy.

Región 12, distritos: Lincoln, Carlos Tejedor, Rivadavia, General Villegas, Florentino Ameghino, General Pinto.

Región 13, distritos: Leandro N. Alem, General Arenales, Junín, Rojas, Colon, Pergamino, Salto, Chacabuco.

Región 14, distritos: San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento.

Región 15, distritos: Zárate, Campana, S. Antonio De Areco, Exaltación De La Cruz, S. Andrés De Giles, Carmen De Areco.

Región 16, distritos: Luján, General Rodríguez, General Las Heras, Marcos Paz, Suipacha, Navarro, Mercedes.

Región 17, distritos: Escobar, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López.

Región 18, distritos: Pilar, Malvinas Argentinas, José C. Paz, Moreno.

Región 19, distritos:, San Miguel, General San Martín, Tres de Febrero.

Región 20, distritos: Merlo, Morón, Ituzaingó, Hurlingham.

Región 21, distritos: Esteban Echeverría, Ezeiza, San Vicente, Presidente Perón, Almirante Brown.

Región 22, distritos: Quilmes Berazategui, Florencio Varela.

Región 23, distritos: Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda.

Región 24, distrito: La Matanza.

Passaglia.

(D/959/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Seminario La historia negada, Rosas y su tiempo, organizado por la Escuela de Gobierno municipal Arturo Jauretche, del distrito de Ituzaingó, a cargo del Instituto nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas, a realizarse durante el mes de mayo del corriente año.

González (Horacio).

FUNDAMENTOS

La Escuela de Gobierno municipal Arturo Jauretche del distrito de Ituzaingó, ha organizado el seminario La Historia Negada, Rosas y su tiempo a través de jornadas a cargo de catedráticos del Instituto nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas, de la talla de los doctores Jorge Sule, Alberto González Arzac, Norberto Chindemi, Oscar Devoni y Helena Bonura, ha llevarse a cabo durante todos los martes del mes de mayo del corriente.

El análisis y discusión de la historia en épocas de Rosas, permiten comprender no sólo el contexto en que se llevaron a cabo las políticas institucionales de entonces, sino además, el devenir de los acontecimientos que dieron desarrollo a la Nación Argentina.

La iniciativa del organismo municipal, como así también la calidad de los señores expositores, hacen de este seminario, una buena oportunidad para el logro de los objetivos, por lo que solicito a los señores legisladores acompañar con su voto, el presente proyecto.

González (Horacio)..

(D/960/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la presentación de la 4ª Edición del Concurso Premio UXOR a la Mujer del Año, organizada por la Asociación UXOR, que se desarrollará el día 7 de septiembre de 2006, en la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de Interés Legislativo la presentación de la 4ª Edición del Concurso Premio UXOR a la Mujer del Año organizada por la Asociación UXOR, a desarrollarse en la capital de la provincia de Buenos Aires en el mes de septiembre de 2006, en el Salón Dorado de la municipalidad de La Plata.

Dicha presentación está organizada por la asociación civil UXOR, fundada y dirigida por vecinos de la localidad de Ringuelet, la cual tiene por objetivo principal el desarrollo de la mujer y la familia para el mejoramiento de la sociedad. Esta tarea se lleva a cabo desde distintos pilares: mediante el apoyo a las mujeres que tienen una labor destacada en el medio, mediante el Premio UXOR a la Mujer del Año, brindando charlas y confe-

rencias sobre temas que puedan aportar un beneficio para la sociedad, promoviendo y difundiendo las actividades científicas, académicas, políticas, asociaciones profesionales, culturales y deportivas de la mujer de modo de reafirmar, que ésta se encuentra en un pie de igualdad con el varón al momento de aportar su capacidad al desarrollo humano

El Concurso Premio UXOR busca premiar a la mujer de la provincia de Buenos Aires de cualquier edad, la cual puede haber obtenido un logro deportivo, cultural, artístico, profesional, de investigación u otro; o desempeñarse en actividades de tipo social, político, filantrópico, religioso u otro. El Concurso Premio UXOR 2006 a la Mujer del Año tiene como antecedente los realizados en el ario 2003, 2004 y 2005.

El prestigioso jurado que eligió a la Mujer del Año 2005 estuvo integrado por:

• Señora Estela de Carlotto, Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo.

• Senadora Mónica Pellegata, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Oportunidades del honorable Senado de la provincia de Buenos Aires.

• Señora Sussan Murray, Presidenta de Missing Children Argentina.

• Arquitecto Gustavo Adolfo Aspiazu, Presidente de la Universidad Nacional de La Plata.

• Doctor Julio César Alak, intendente municipal de La Plata.

• Señor Enrique Slezack, intendente municipal de Berisso.

• Señor Mario Secco, intendente municipal de Ensenada.

La ganadora del premio 2005 fue la doctora María Isabel Ricciardi procuradora y abogada, que prácticamente dedicó toda su carrera a la promoción de los derechos humanos, tanto en el ámbito educativo como profesional Cabe destacar que el Concurso Premio UXOR es un reconocimiento público por la actividad que desarrollo o halla desarrollada la ganadora.

Tanto la orientación general de la asociación civil UXOR como el Concurso Premio a la Mujer del Año, hablan de una institución que prioriza la promoción y difusión de las actividades de las mujeres de la comunidad, así como la búsqueda del reconocimiento a la dedicación y acción solidaria de mujeres que hacen del servicio al prójimo, sea material o intelectualmente.

Serán partícipes de esta presentación numerosos invitados de la región y este año el jurado contará además con la presencia del Sr. Alejandro Apo periodista y actual coordinador del área de cultura del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la UNLP.

Por todo lo expuesto y en el entendimiento que es importante apoyar iniciativas de esta naturaleza que reconocen la labor y los derechos de la mujer, exaltando su rol sustancial e irremplazable, como comunicadora de vida, en la familia en la sociedad y en la cultura, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

(D/961/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la presentación de la 4ª Edición del Concurso Premio UXOR a la Mujer del Año, organizada por la Asociación UXOR, que se desarrollará el día 7 de septiembre de 2006, en la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de Interés Legislativo la presentación de la 4ª Edición del Concurso Premio UXOR a la Mujer del Año organizada por la Asociación UXOR, a desarrollarse en la capital de la provincia de Buenos Aires en el mes de septiembre de 2006, en el Salón Dorado de la municipalidad de La Plata.

Dicha presentación está organizada por la asociación civil UXOR, fundada y dirigida por vecinos de la localidad de Ringuelet, la cual tiene por objetivo principal el desarrollo de la mujer y la familia para el mejoramiento de la sociedad. Esta tarea se lleva a cabo desde distintos pilares: mediante el apoyo a las mujeres que tienen una labor destacada en el medio, mediante el Premio UXOR a la Mujer del Año, brindando charlas y conferencias sobre temas que puedan aportar un beneficio para la sociedad, promoviendo y difundiendo las actividades científicas, académicas, políticas, asociaciones profesionales, culturales y deportivas de la mujer de modo de reafirmar, que ésta se encuentra en un pie de igualdad con el varón al momento de aportar su capacidad al desarrollo humano

El Concurso Premio UXOR busca premiar a la mujer de la provincia de Buenos Aires de cualquier edad, la cual puede haber obtenido un logro deportivo, cultural, artístico, profesional, de investigación u otro; o desempeñarse en actividades de tipo social, político, filantrópico, religioso u otro. El Concurso Premio UXOR 2006 a la Mujer del Año tiene como antecedente los realizados en el ario 2003, 2004 y 2005.

El prestigioso jurado que eligió a la Mujer del Año 2005 estuvo integrado por:

• Señora Estela de Carlotto, Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo.

• Senadora Mónica Pellegata, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Oportunidades del honorable Senado de la provincia de Buenos Aires.

• Señora Sussan Murray, Presidenta de Missing Children Argentina

• Arquitecto Gustavo Adolfo Aspiazu, Presidente de la Universidad Nacional de La Plata.

• Doctor Julio César Alak, intendente municipal de La Plata.

• Señor Enrique Slezack, intendente municipal de Berisso.

• Señor Mario Secco, intendente municipal de Ensenada.

La ganadora del premio 2005 fue la doctora María Isabel Ricciardi procuradora y abogada, que prácticamente dedicó toda su carrera a la promoción de los derechos humanos, tanto en el ámbito educativo como profesional Cabe destacar que el Concurso Premio UXOR es un reconocimiento público por la actividad que desarrollo o halla desarrollada la ganadora.

Tanto la orientación general de la asociación civil UXOR como el Concurso Premio a la Mujer del Año, hablan de una institución que prioriza la promoción y difusión de las actividades de las mujeres de la comunidad. así como la búsqueda del reconocimiento a la dedicación y acción solidaria de mujeres que hacen del servicio al prójimo, sea material o intelectualmente.

Serán partícipes de esta presentación numerosos invitados de la región y este año el jurado contará además con la presencia del señor Alejandro Apo periodista y actual coordinador del área de cultura del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la UNLP.

Por todo lo expuesto y en el entendimiento que es importante apoyar iniciativas de esta naturaleza que reconocen la labor y los derechos de la mujer, exaltando su rol sustancial e irremplazable, como comunicadora de vida, en la familia en la sociedad y en la cultura, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

(D/967/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Fiesta de la Patrona de Brandsen, lugar donde, desde 1896 se levanta el templo bajo la advocación de Santa Rita de Cascia, abogada de los casos imposibles.

Gurzi.

FUNDAMENTOS

El proyecto pretende rendir tributo a San-

ta Rita de Cascia patrona de Brandsen cuya imagen fue donada por Delfina Martínez de Ortíz a la comunidad de Brandsen como muestra de agradecimiento. Luego que un huracán destruyera casi totalmente la capilla que se había construido pocos años después de la fundación del pueblo eso motivo la idea de construir un nuevo edificio de acorde con el desarrollo que había adquirido la población E7 24 de Abril de 1895 se formo la comisión del nuevo templo que estaba integrado por Rufino Martínez como presidente, Antonio Peralta Castro como secretario y Natalio Ciocca como tesorero los vocales eran Manuel Romero Alfonsín y Juan Casaccia. Esta comisión trabajo con empeño estudiando planos pidiendo presupuestos y analizando el pliego de condiciones de la obra a construir.

El 22 de mayo de 1896 se colocó la piedra fundamental de Santa Rita de Cascia, fueron padrinos de este acto el gobernador Guillermo Udaondo a quien represento en este acto el Ministro de Obras Públicas José Tomas Sajo y Cipriana Líate esposa de Luis Sáenz Peña el ex presidente. También estuvieron presentes el intendente municipal Silverio Izeta y todas las autoridades del partido. Ese mismo año se aprobó el proyecto para la construcción del edificio de la iglesia y la casa parroquial. las obras se iniciaron inmediatamente y para el 21 de mayo de 1898 el templo fue inaugurado y bendecido aunque la finalización definitiva ocurrió en 1904, el primer cura párroco fue Juan Angeli.

En la reunión del honorable Consejo Deliberante local del 28 de Abril de 1951, con la presencia de los concejales Manuel Alcuaz, Alejandro Castañeda, Ernesto Cattoni, Mario Hita, Agustín Sosa Coronel, y bajo la presidencia de Cesáreo Calvo se leyó una nota presentada por el presbítero Oscar Iozia para pedir que se declarara feriado el 22 de mayo siguiente con motivo de la celebración en dicha oportunidad de La Patrona del Pueblo, esto se venia haciendo desde la inauguración de la iglesia local todos los años aproximadamente en la misma fecha.

El concejal Manuel Horacio Alcuaz hizo una moción sobre tablas para que se dictase una ordenanza que en forma definitiva declarase el 22 de mayo día de festejos de Santa Rita de Cascia y no tener que hacerlo año tras año. Todos los presentes apoyaron la moción y la ordenanza quedo redactada así: Declárese feriado para el partido de Brandsen con carácter de permanente el 22 de mayo fecha de conmemoración del día de la patrona (Santa Rita de Cascia).

Santa Rita de Cascia llamada la santa de lo imposible. Fue una hija obediente, esposa fiel, esposa maltratada, madre, viuda, religiosa, estigmatizada y santa incorrupta. Santa Rita lo experimentó todo pero llegó a la santidad porque en su corazón reinaba Jesucristo.

Nació en mayo del año 1381, un año después de la muerte de Santa Catalina de Siena. La casa natal de Sta. Rita está cerca del pueblito de Cascia, entre las montañas, a unas 40 millas de Asís, en la Umbría, región del centro de Italia que quizás más santos ha dado a la Iglesia (San Benito, Santa Escolástica, San Francisco, Santa Clara, Santa Angela, San Gabriel, Santa Clara de Montefalco, San Valentín y muchísimos más).

Su vida comenzó en tiempo de guerras, terremotos, conquistas y rebeliones. Países invadían a países, ciudades atacaban a ciudades cercanas, vecinos se peleaban con los vecinos, hermano contra hermano. Los problemas del mundo parecían mas grandes que lo que la política y los gobiernos pudieran resolver.

Nacida de devotos padres, Antonio Mancini y Amata Ferri a los que se conocía como los Pacificadores de Jesucristo, pues los llamaban para apaciguar peleas entre vecinos. Ellos no necesitaban discursos poderosos ni discusiones diplomáticas, solo necesitaban el Santo Nombre de Jesús, su perdón hacia los que lo crucificaron y la paz que trajo al corazón del hombre. Sabían que solo así se pueden apaciguar las almas.

Parecía que desde el primer momento de su nacimiento Dios tenía designios especiales para Rita. Según una tradición, desde que era bebé, mientras dormía en una cesta, abejas blancas se agrupaban sobre su boca, depositando en ella la dulce miel sin hacerle daño y sin que la niña llorara para alertar a sus padres. Uno de los campesinos, viendo lo que ocurría trató de dispersar

las abejas con su brazo herido. Su brazo se sano inmediatamente.

Después de 200 años de la muerte de Santa Rita, algo extraño ocurrió en el monasterio de Cascia. Las abejas blancas surgían de las paredes del monasterio durante Semana Santa de cada año y permanecían hasta la fiesta de Santa Rita, el 22 de mayo, cuando retornaban a la inactividad hasta la Semana Santa del próximo año. El Papa Urbano VIII, sabiendo lo de las misteriosas abejas pidió que una de ellas le fuera llevada a Roma. Después de un cuidadoso examen, le ató un hilo de seda y la dejó libre. Esta se descubrió mas tarde en su nido en el monasterio de Cascia, a 138 kilómetros de distancia. Los huecos en la pared, donde las abejas tradicionalmente permanecen hasta el siguiente año pueden ser vistos claramente por los peregrinos que llegan hoy al Monasterio.

Sus padres, sin haber aprendido a leer o escribir, enseñaron a Rita desde niña todo acerca de Jesús, la Virgen María y los más conocidos santos. Rita, al igual que Santa Catalina de Siena nunca fue a la escuela a aprender a escribir o a leer. Santa Catalina le fue dada la gracia de leer milagrosamente por nuestro señor Jesucristo, para santa Rita su único libro era el Crucifijo. Ella quería ser religiosa toda su vida, pero sus padres, Antonio y Amata, avanzados ya en edad, escogieron para ella un esposo, Paolo Ferdinando, lo cual no fue una decisión muy sabia. Pero Rita obedeció. Quiso Dios así darnos en ella el ejemplo de una admirable esposa, llena de virtud, aun en las mas difíciles circunstancias.

Después del matrimonio su esposo demostró ser bebedor, mujeriego y abusador. Rita le fue fiel durante toda su vida de casada Encontró su fortaleza en Jesucristo, en una vida de oración, sufrimiento y silencio. Tuvieron dos gemelos, los cuales sacaron el temperamento del padre. Rita se preocupó y oró por ellos.

Después de veinte años de matrimonio y oración por parte de Rita, el esposo se convirtió, le pidió perdón y le prometió cambiar su forma de ser. Rita perdona y el deja su antigua vida de pecado y pasaba el tiempo con Rita en los caminos de Dios. Esto no duró mucho, porque mientras su esposo se había reformado, no fue así con sus antiguos amigos y enemigos. Una noche Paolo no fue a la casa. Antes de su conversión esto no hubiera sido extraño, pero en el Paolo reformado esto no era normal. Rita sabía que algo había ocurrido. Al día siguiente, lo encontraron asesinado.

Su pena fue aumentada cuando sus dos hijos, que ya eran mayores, juraron vengar la muerte de su padre. Las súplicas no lograban disuadirlos. Fue entonces que Santa Rita, comprendiendo que mas vale salvar el alma que vivir mucho tiempo, rogó al Señor que salvara las almas de sus dos hijos y que tomara sus vidas antes de que se perdieran para la eternidad por cometer un pecado mortal. El Señor respondió a sus oraciones. Los dos padecieron una enfermedad fatal. Durante el tiempo de enfermedad, la madre les habló dulcemente del amor y el perdón. Antes de morir lograron perdonar a los asesinos de su padre. Rita estuvo convencida de que ellos estaban con su padre en el cielo.

Al quedar sola no se deja vencer por la tristeza y el sufrimiento. Santa Rita quiso entrar con las hermanas Agustinas, pero no era fácil lograrlo. No querían una mujer que había estado casada. La muerte violenta de su esposo dejó una sombra de duda. Ella se volvió de nuevo a Jesús en oración. Ocurrió entonces un milagro. Una noche, mientras Rita dormía profundamente, oyó que la llamaban Rita, Rita, Rita, esto ocurrió tres veces, a la tercera vez Rita abrió la puerta y allí estaban San Agustín, San Nicolás de Tolentino y San Juan el Bautista del cual ella había sido devota desde muy niña. Ellos le pidieron que los siguieran. Después de correr por las calles de Roccaporena, en el pico del Scoglio, donde Rita siempre iba a orar sintió que la subían en el aire y la empujaban suavemente hacia Cascia. Se encontró arriba del Monasterio de Santa María Magdalena en Cascia. Entonces cayo en éxtasis. Cuando salió del éxtasis se encontró dentro del Monasterio, ante aquel milagro las monjas Agustinas no pudieron ya negarle entrada. Es admitida y hace la profesión ese mismo año de 141 7, y allí pasa 40 años de consagración a Dios.

Durante SU primer año, Rita fue puesta a prueba no solamente por sus superioras, sino por el mismo Señor. Le fue dado el pasaje de la Escritura del joven rico para que meditara. Ella sentía en su corazón las palabras, ¡Si quieres ser perfecta!

Un día Rita fue puesta a prueba por su Madre Superiora. Como un acto de obediencia, Rita fue ordenada a regar cada día una planta muerta. Rita lo hizo obedientemente y de buena manera. Una mañana la planta se había convertido en una vid floreciente y dio uvas que se usaron para el vino sacramental. hasta este día sigue dando uvas.

Rita meditaba muchas horas en la Pasión de Cristo, meditaba en los insultos, los rechazos, las ingratitudes que sufrió en su camino al Calvario. Durante la Cuaresma del año 1443 fue a Cascia un predicador llamado Santiago de Monte Brandone, quién dio un sermón sobre la Pasión de Nuestro señor que tocó tanto a Rita que a su retorno al monasterio le pidió fervientemente al señor ser participe de sus sufrimientos en la Cruz. Recibió las estigmas y las marcas de la Corona de Espinas en su cabeza. A la mayoría de los santos que han recibido este don este don exuden una fragancia celestial. Las llagas de Santa Rita, sin embargo exudaban olor a podrido, por lo que debía alejarse de la gente.

Por 15 años vivió sola, lejos de sus hermanas monjas. El Señor le dio una tregua cuando quiso ir a Roma para el primer Año Santo. Jesús removió la estigma de su cabeza durante el tiempo que duró la peregrinación. Tan pronto como llegó de nuevo a casa la estigma volvió a aparecer y teniéndose que aislar de nuevo.

En su vida tuvo muchas llamadas pero ante todo fue una madre tanto física como espiritualmente. Cuando estaba en el lecho de muerte, le pidió al Señor que le diera una señal para saber que sus hijos estaban en el cielo. A mediados de invierno recibió una rosa del jardín cerca de su c asa en Roccaporena. Pidió una segunda señal. Esta vez recibió un higo del jardín de su casa en Roccaporena, al final del invierno.

Los últimos años de su vida fueron de expiación. Una enfermedad grave y dolorosa la tuvo inmóvil sobre su humilde cama de paja durante cuatro años. Ella observó como su cuerpo se consumía con paz y confianza en Dios. Durante la enfermedad, a petición suya, le presentaron algunas rosas que habían brotado de manera prodigiosa en el frío invierno en su huertecito de Rocaporena. Ella las aceptó sonriente como don de Dios.

Santa Rita recorrió el camino de la perfección, la vía purgativa, la iluminativa y unitiva. Conoció el sufrimiento y en todo creció en caridad y confianza en Dios. El crucifijo es su mejor maestro. Es en almas puras como la de ella que Dios puede hacer portentos sin que por ello se desenfrenen y caigan en el orgullo espiritual. Al morir la celda se ilumina y las campanas tañen solas por el gozo de un alma que entra al cielo.

Su muerte, acaecida en 1457, fue su triunfo. La herida del estigma desapareció y en lugar apareció una mancha roja como un rubí, la cual tenía una deliciosa fragancia. Debía haber sido velada en el convento, pero por la muchedumbre tan grande se necesitó la iglesia. Permaneció allí y la fragancia nunca desapareció. Por eso, nunca la enterraron. E l ataúd de madera que tenía originalmente fue reemplazado por uno de cristal y ha estado expuesta para veneración de los fieles desde entonces. Multitudes todavía acuden en peregrinación a honrar a la santa y pedir su intercesión ante su cuerpo que permanece incorrupto.

Gurzi.

(D/927/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 1ª Feria del Libro y Afines de Berazategui Librarte, a realizarse en la localidad de Berazategui los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre del año en curso en el Centro de Actividades Deportivas, Culturales y Recreativas Roberto de Vicenzo.

Ribeyrol.

FUNDAMENTOS

La municipalidad de Berazategui viene realizando una significativa tarea de importancia cultural a través de los diversos eventos que organiza y que tienen entre sus principales objetivos fomentar las actividades culturales y educativas.

En este sentido estará organizada la 1ª Feria del Libro y Afines de Berazategui Librarte, de la cual participarán representantes de editoriales nacionales, de emprendimiento del libro y de firmas internacionales dedicadas a la producción de elementos artísticos y escolares, así para su organización se prevé la instalación de 51 stand, sala de conferencias y demás servicios inherentes a la realización de un acontecimiento de magnitud semejante.

Entre las actividades previstas se destacan la presencia de panelistas y especialistas en Pedagogía, la realización de un taller literario, la presentación de literatura y textos escolares con miras al ciclo lectivo 2007 y un programa especial en conmemoración de los 60 años de edición de "El Principito", de Antoine de Saint-Exúpery. Al respecto, el mes de abril se realizó la presentación en sociedad de la marca Librarte, que identificará de allí en más a todas las Ferias del Libro a realizarse en el distrito.

Este evento organizado por la municipalidad de Berazategui, auspiciado por el prestigioso Programa Librería & Co, Fundación del Libro y la distribución de stand, estará a cargo de la firma Liberarte, que contará con el apoyo del Club de Leones y de firmas vinculadas a los medios gráficos, editoriales, artístico, de la industria escolar y de la enseñanza, es un es un emprendimiento apostando a la promoción de la lectura y el libro corno soporte privilegiado de la cultura de los pueblos suponen la capacidad de generar imaginarios sociales tendientes a la aplicación de nuestros horizontes de representativas. Que la palabra impresa es sinónimo de civilización, por lo que todo proceso destinado a su multiplicación y difusión será siempre en beneficio de las condiciones de existencias presentes.

Por ello, es que solicito a los señores diputados acompañen con el voto afirmativo el presente proyecto..

Ribeyrol.

(D/928/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el 56º Campeonato Argentino de Canaricultura, a realizarse desde el 15 al 23 de julio de 2006, en la localidad de Berazategui.

Ribeyrol.

FUNDAMENTOS

En la localidad de Berazategui se realizará entre los días 15 y 23 de julio de 2006 el 56º Campeonato Argentino de Canaricultura, este es un evento de nivel nacional del cual participarán treinta y seis instituciones de todo el país. Se expondrán cerca de doce mil ejemplares de canarios de varias razas y será una semana visitada por más de mil personas de distintas provincias que recorren el evento. La canaricultura por su labor constante en todo el año al cuidado de los seguidores de los alados representa un hobby con mucha cercanía a una profesión.

Se darán charlas expositivas por profesionales sobre distintas cuestiones relacionadas con los canarios y expositores en stand de distintos comercios y laboratorios para atender las necesidades de los visitantes.

Esta resolución tiene por objetivo poner en relieve al mundo de la canaricultura ya que nuestro lugar con respecto a Europa es sensiblemente inferior y es necesario darle un marco social destacado.

Al respecto, existen en el país más del 10 por ciento de la población dedicada a la cría de canarios, por ello es que solicito a los señores diputados la aprobación de este proyecto.

Ribeyrol.

(D/930/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la inauguración del Museo del Golf Roberto de Vicenzo, a realizarse el día 13 de mayo del año en curso, en la localidad de Berazategui.

Ribeyrol.

FUNDAMENTOS

La inauguración del Museo del Golf Roberto de Vicenzo, el día 13 de mayo de 2006, es un evento organizado por la municipalidad de Berazategui, que tiene como principal objetivo resaltar la intensa trayectoria golfística del señor Roberto de Vicenzo, quien ha merecido renombre y prestigio nacional e internacional representando a nuestro país en más de trescientos campeonatos ganados en todo el mundo, es un verdadero placer resaltar el ejemplo de su vida, para estas futuras generaciones, en mérito por haberse consagrado a ese empeño que solo los grandes hombres saben rescatar de la humanidad de sus comienzos.

De Vicenzo ha sido declarado ciudadano ilustre del partido de Berazategui, Capital Nacional del Vidrio, por decreto n294 del 16 de abril de 1998 y ha sido destacado por la calidez y sencillez de su personalidad con un reconocimiento que trascendió nuestras fronteras, con sus facetas de vecino, amigo y deportista de la zona quien siendo oriundo de la provincia de Buenos Aires, ha fijado su residencia en la localidad de Ranelagh, desde donde desarrolla una faceta. humanamente solidaria, participando y colaborando activamente a favor. de vecinos e instituciones del distrito.

La municipalidad de Berazategui a través de sus autoridades, lo considerar merecedor un justo homenaje, honrándolo en su polifacética vida con la inauguración del museo que tendrá detalles inéditos de su actividad profesional.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores diputados acompañen el presente proyecto con su el voto favorable.

Ribeyrol.

(D/926/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 56º Campeonato Argentino de Canaricultura, a realizarse desde el 15 al 23 de julio de 2006 en la localidad de Berazategui.

Ribeyrol.

FUNDAMENTOS

En la localidad de Berazategui se realizará entre los días 15 y 23 de julio de 2006 el 56 Campeonato Argentino de Canaricultura, este es un evento de nivel nacional del cual participarán treinta y seis instituciones de todo el país.

Se expondrán cerca de doce mil ejemplares de canarios de varias razas y será una semana visitada por más de mil personas de distintas provincias que recorren el evento.

La Canaricultura por su labor constante en todo el año al cuidado de los seguidores de los alados representa un hobby con mucha cercanía a una profesión.

Se darán charlas expositivas por profesionales sobre distintas cuestiones relacionadas con los canarios y expositores en stand de distintos comercios y laboratorios para atender las necesidades de los visitantes.

Esta declaración tiene por objetivo poner en relieve al mundo de la canaricultura ya que nuestro lugar con respecto a Europa es sensiblemente inferior y es necesario darle un marco social destacado.

Al respecto, existen en el país más del 10 por ciento de la población dedicada a la cría de canarios, por ello es que solicito a los señores diputados la aprobación de este proyecto.

Ribeyrol.

(D/929/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 1ª Feria del Libro y Afines de Berazategui Librarte, a realizarse en la localidad de Berazategui los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre del año en curso en el Centro de Actividades Deportivas, Culturales y Recreativas Roberto de Vicenzo.

Ribeyrol.

FUNDAMENTOS

La municipalidad de Berazategui viene realizando una significativa tarea de importancia cultural a través de los diversos eventos que organiza y que tienen entre sus principales objetivos fomentar las actividades culturales y educativas.

En este sentido estará organizada la 1ª Feria del Libro y Afines de Berazategui Librarte, de la cual participarán representantes de editoriales nacionales, de emprendimiento del libro y de firmas internacionales dedicadas a la producción de elementos artísticos y escolares, así para su organización se prevé la instalación de 51 stand, sala de conferencias y demás servicios inherentes a la realización de un acontecimiento de magnitud semejante.

Entre las actividades previstas se destacan la presencia de panelistas y especialistas en Pedagogía, la realización de un taller literario, la presentación de literatura y textos escolares con miras al ciclo lectivo 2007 y un programa especial en conmemoración de los 60 años de edición de "El Principito", de Antoine de Saint-Exupery. Al respecto, el mes de abril se realizó la presentación en sociedad de la marca Librarte, que identificará de allí en más a todas las Ferias del Libro a realizarse en el distrito.

Este evento organizado por la municipalidad de Berazategui, auspiciado por el prestigioso Programa Librería & Co, Fundación del Libro y la distribución de stand, estará a cargo de la firma Liberarte, que contará con el apoyo del Club de Leones y de firmas vinculadas a los medios gráficos, editoriales, artístico, de la industria escolar y de la enseñanza, es un es un emprendimiento apostando a la promoción de la lectura y el libro corno soporte privilegiado de la cultura de los pueblos suponen la capacidad de generar imaginarios sociales tendientes a la aplicación de nuestros horizontes de representativas. Que la palabra impresa es sinónimo de civilización, por lo que todo proceso destinado a su multiplicación y difusión será siempre en beneficio de las condiciones de existencias presentes.

Por ello, es que solicito a los señores diputados acompañen con el voto afirmativo el presente proyecto..

Ribeyrol.

(D/931/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la inauguración del Museo del Golf Roberto de Vicenzo, a realizarse el día 13 de mayo del año en curso, en la localidad de Berazategui.

Ribeyrol.

FUNDAMENTOS

La inauguración del Museo del Golf Ro-

berto de Vicenzo, el día 13 de mayo de 2006, es un evento organizado por la municipalidad de Berazategui, que tiene como principal objetivo resaltar la intensa trayectoria golfística del señor Roberto de Vicenzo, quien ha merecido renombre y prestigio nacional e internacional representando a nuestro país en más de trescientos campeonatos ganados en todo el mundo, es un verdadero placer resaltar el ejemplo de su vida, para estas futuras generaciones, en mérito por haberse consagrado a ese empeño que solo los grandes hombres saben rescatar de la humanidad de sus comienzos.

De Vicenzo ha sido declarado ciudadano ilustre del partido de Berazategui, Capital Nacional del Vidrio, por decreto n294 del 16 de abril de 1998 y ha sido destacado por la calidez y sencillez de su personalidad con un reconocimiento que trascendió nuestras fronteras, con sus facetas de vecino, amigo y deportista de la zona quien siendo oriundo de la provincia de Buenos Aires, ha fijado su residencia en la localidad de Ranelagh, desde donde desarrolla una faceta. humanamente solidaria, participando y colaborando activamente a favor. de vecinos e instituciones del distrito.

La municipalidad de Berazategui a través de sus autoridades, lo considerar merecedor un justo homenaje, honrándolo en su polifacética vida con la inauguración del museo que tendrá detalles inéditos de su actividad profesional.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores diputados acompañen el presente proyecto con su el voto favorable.

Ribeyrol.

(D/943/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Tercera Edición de la Exposición de Empresas PyME denominada EPSAM 2006, a llevarse a cabo del día 7 al 10 de Septiembre del corriente año, en el Centro de Exposiciones Miguelete-Parque Yrigoyen, sito en Avenida General Paz y 25 de Mayo, San Martín, provincia de Buenos Aires.

Scipioni, Feliú y Nahabetián.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto declarar de Interés Legislativo la Tercera Edición de la Exposición de Empresas PyME, denominada EPSAM 2006.

Dicha exposición declarada de Interés municipal, se llevará a cabo del día 7 al 10 de Septiembre del corriente año, en el horario de 15:00 horas. a 22:00 horas, con entrada libre y gratuita, la misma se desarrollará en el Centro de Exposiciones Miguelete-Parque Yrigoyen, sito en Avda. General Paz y 25 de Mayo, San Martín, provincia de Buenos Aires.

La exposición de referencia es organizada en forma conjunta entre el municipio de General San Martín y las Cámaras Empresarias que conforman la C.E.S. (Cámara Empresaria del partido de General San Martín, Unión Industrial de General San Martín, Asociación de Industria, Comercio y Afines de Villa Maipú, APyME San Martín, Liga del Comercio y la Industria de San Martín, 1º Asociación Civil de Empresarias y Profesionales de San Martín).

En la Tercera Edición de EPSAM se espera la asistencia de más de 500 expositores que formarán parte del evento. Se realizarán Ronda de Negocios, Ciclos de Conferencias y Charlas de capacitación del más alto nivel, proyecciones internacionales a través de la participación de empresas del exterior, como así también actividades culturales y recreativas familiares.

Teniendo en cuenta el impulso que el evento genera en la actividad productiva y comercial del sector empresario de la región, es que se solicita a los señores legisladores el voto favorable del presente proyecto.

Scipioni.

(D/984/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial la tercera edición de la Exposición de Empresas PyME denominada EPSAM 2006, a llevarse a cabo del día 7 al 10 de setiembre del corriente año, en el Centro de Exposiciones Migueleteé – Parque Irigoyen, sito en Avenida General Paz y 25 de Mayo, San Martín, provincia de Buenos Aires.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto declarar de Interés Legislativo la Tercera Edición de la Exposición de Empresas PyME, denominada EPSAM 2006.

Dicha exposición declarada de Interés municipal, se llevará a cabo del día 7 al 10 de Septiembre del corriente año, en el horario de 15:00 horas. a 22:00 horas, con entrada libre y gratuita, la misma se desarrollará en el Centro de Exposiciones Migueleté-Parque Yrigoyen, sito en Avda. General Paz y 25 de Mayo, San Martín, provincia de Buenos Aires.

La exposición de referencia es organizada en forma conjunta entre el municipio de General San Martín y las Cámaras Empresarias que conforman la C.E.S. (Cámara Empresaria del partido de General San Martín, Unión Industrial de General San Martín, Asociación de Industria, Comercio y Afines de Villa Maipú, APyME San Martín, Liga del Comercio y la Industria de San Martín, 1º Asociación Civil de Empresarias y Profesionales de San Martín).

En la Tercera Edición de EPSAM se espera la asistencia de más de 500 expositores que formarán parte del evento. Se realizarán Ronda de Negocios, Ciclos de Conferencias y Charlas de capacitación del más alto nivel, proyecciones internacionales a través de la participación de empresas del exterior, como así también actividades culturales y recreativas familiares.

Teniendo en cuenta el impulso que el evento genera en la actividad productiva y comercial del sector empresario de la región, es que se solicita a los señores legisladores el voto favorable del presente proyecto.

Scipioni.

(D/839/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el evento Otoño Azul, VII edición - Encuentro de Teatro Argentina 2006, que, organizado por el Equipo DELTA - Trabajo Teatral, se realizará en las salas del Complejo Cultural del Teatro Español de la ciudad de Azul, los días 16, 17 y 18 de junio de 2006.

Cartolano.

FUNDAMENTOS

El Equipo DELTA - Trabajo Teatral, se encuentra abocado a la organización de Otoño Azul, VII edición - Encuentro de Teatro Argentina 2006, que se realizará en las salas del Complejo Cultural del Teatro Español de la ciudad de Azul, los días 16, 17 y 18 de junio de 2006.

El encuentro, destinado a obras breves, ha sido declarado de Interés Cultural municipal y de Interés provincial en ediciones anteriores, y ha contado con el auspicio del Instituto nacional del Teatro, el Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires, la Comedia de la provincia de Buenos Aires, la Asociación Argentina de Actores, Argentores y la Dirección de Cultura y Educación de la municipalidad de Azul.

En la muestra participan elencos teatrales de todo el país, sumándose a partir de la Cuarta Edición representantes de Alemania, Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, España, México, Paraguay y Venezuela.

El encuentro congrega durante tres días a distintos elencos previamente seleccionados y sus características y elevado nivel lo hacen prácticamente único en el ámbito de la provincia y el país.

Los objetivos principales son: brindar un ámbito dedicado exclusivamente al teatro breve, estimular la actividad teatral de espectáculos poco difundidos, orientar la competencia teatral no como rivalidad, sino como incentivo y promover a la ciudad como anfitriona de una actividad artístico-cultural

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Cartolano.

(D/870/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la tradicional multiferia que desde 1986 promueve y realiza la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Arrecifes en la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de convocar a distintas entidades comerciales, empresariales, culturales, artísticas y productivas en un espacio de exhibición, promoción, intercambio y recreación comunitaria, la cual se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de mayo de 2006, en la localidad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires.

Petri y Calmels.

FUNDAMENTOS

Para las jornadas previstas a realizarse los días 12, 13 y 14 de mayo de este año, ha unificado esfuerzos toda la comunidad de la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de la localidad de Arrecifes, como lo ha realizado desde el año 1986, con el objetivo de mantener vigente un espacio de exhibición, promoción, intercambio y recreación que favorezca a las distintas entidades comerciales, empresarias, culturales, artísticas y productivas de la región

En esa búsqueda, este centro educativo ha realizado acercamientos con casas de altos estudios, vinculando a personas e instituciones de orden local, provincial y nacional, promoviendo de esta forma el debate sobre la importancia de fomentar las actividades productivas, además teniendo en cuenta que la misma tendrá carácter de exposición institucional, cultural, la dinámica de la muestra permitirá la participación de importantes expositores de temas relacionados con la cultura popular, como lo son los artesanos y los artistas locales.

Es de destacar también, la participación de los alumnos que concurren a la Escuela Técnica Nº 1, quienes aspiran a una formación completa y de vanguardia, donde su participación en estos eventos, amplía sin duda sus conocimientos y los acerca a una mejor comprensión de los distintos emprendimientos que participan en la exhibición.

Debemos decir que la presente, no representa una muestra más de las realizada en años anteriores y como tal esta continuidad, significa un hito trascendente para este tipo de actividades, por lo que se espera, esta vez más que nunca, la visita de autoridades provinciales y municipales, representantes de las fuerzas vivas, contingentes de alumnos y maestros de escuelas del distrito, comerciantes, empresarios, familiares de nuestros alumnos y todas aquellas personas interesadas en conocer e interiorizarse de los avances que la comunidad de Arrecifes es capaz de ofrecer al futuro de la Provincia y el país.

Por estos motivos y en aras de incentivar este tipo de encuentros, resulta necesario acompañar la feliz circunstancia de su realización otorgando un sencillo reconocimiento de carácter institucional en la forma que promueve este proyecto.

Es por ello, que propongo sea declarado de interés legislativo por lo cual, solicito a

los señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto de resolución.

Petri.

(D/933/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo las jornadas El Mundial de Fútbol en las Escuelas: lo que el deporte nos ayuda a enseñar y pensar, que organizadas por la Comisión Universitaria para las Ciencias Sociales y el Deporte (CUCSODEP) de la Universidad nacional de la Plata, se realizarán en esta ciudad entre el 29 y el 31 de mayo del corriente.

Filpo.

FUNDAMENTOS

La controversia sobre la posibilidad de que los alumnos de escuelas de todo el país puedan ser televidentes en las aulas de los partidos de la selección nacional de fútbol durante el próximo mundial, motivó una interesante polémica sobre el valor de las competencias deportivas como disparadores pedagógicos.

Dicha polémica ha servido, también, para que se empiecen discutir los valores del conjunto de actividades deportivas como elementos que ayuden a la actividad áulica, a la vez que se transforma en argumento integrador de toda la comunidad educativa.

Históricamente ha habida una clara separación entre la actividad exclusivamente académica y la deportiva, en algunos casos dando a entender que una era excluyente de la otra. El enfrentamiento entre los que sostienen cada una de las posturas se ha debilitado, a tal punto que la comprensión de la interrelación entre ambas ya es un hecho ineludible.

Las jornadas que proponemos declarar de Interés Legislativo, contienen ese espíritu superador. El tópico que allí se abordará, junto con la importancia de los expositores y concurrentes que darán su testimonio, pretende correr el velo de prejuicio que enturbia la comprensión del fenómeno. No es cuestión de tomar postura, en estos fundamentos, ni de apresurarse a sacar conclusiones. Pero si debemos fomentar que los temas sean discutidos, sean expuestos, y que cada individuo e institución cuente con el bagaje suficiente de información, conocimiento y experiencia para sacar sus propias conclusiones.

El proyecto que se acompaña pone en evidencia, además, que existen personas, tanto en los claustros universitarios como en el resto de las instituciones educativas, interesadas en la discusión de tópicos que hacen al desarrollo de una más completa currícula escolar. al mismo tiempo que al ensanchamiento de los conocimientos básicos sobre otras culturas, nacionalidades, costumbres e idiosincrasias.

Solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución, en el entendimiento de que estamos acompañando una válida iniciativa del CUCSODEP de la Universidad de La Plata, a la vez que, como reza el tema convocante de las jornadas, apoyamos la idea de que deporte

Filpo.

(D/840/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el evento Otoño Azul VII edición Encuentro de Teatro Argentina 2006 que, organizado por el Equipo DELTA - Trabajo Teatral, se realizará en las salas del Complejo Cultural del Teatro Español de la ciudad de Azul los días 16, 17 y 18 de junio de 2006.

Cartolano.

FUNDAMENTOS

El Equipo DELTA - Trabajo Teatral, se encuentra abocado a la organización de Otoño Azul, VII edición - Encuentro de Teatro Argentina 2006, que se realizará en las salas del Complejo Cultural del Teatro Español de la ciudad de Azul, los días 16, 17 y 18 de junio de 2006.

El encuentro, destinado a obras breves, ha sido declarado de Interés Cultural municipal y de Interés provincial en ediciones anteriores, y ha contado con el auspicio del Instituto nacional del Teatro, el Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires, la Comedia de la provincia de Buenos Aires, la Asociación Argentina de Actores, Argentores y la Dirección de Cultura y Educación de la municipalidad de Azul.

En la muestra participan elencos teatrales de todo el país, sumándose a partir de la Cuarta Edición representantes de Alemania, Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, España, México, Paraguay y Venezuela.

El encuentro congrega durante tres días a distintos elencos previamente seleccionados y sus características y elevado nivel lo hacen prácticamente único en el ámbito de la provincia y el país.

Los objetivos principales son: brindar un ámbito dedicado exclusivamente al teatro breve, estimular la actividad teatral de espectáculos poco difundidos, orientar la competencia teatral no como rivalidad, sino como incentivo y promover a la ciudad como anfitriona de una actividad artístico-cultural

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de declaración.

Cartolano.

(D/875/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a la 3º edición de la exposición PyME San Martín 2006, a realizarse entre los días 7 al 10 de setiembre de 2006, por su valor social, económico y productivo.

Piemonte.

FUNDAMENTOS

Desde el año 2004 se viene realizando la denominada Exposición PyME San Martín, organizada en forma conjunta entre el municipio de General San Martín y las Cámaras Empresarias que conforman la CES (Cámara Empresaria del partido de San Martín, Unión Industrial de General San Martín, Asociación de Industria, Comercio y afines de Villa Maipú, APyME San Martín, Liga de Comercio y la Industria de San Martín, 1º Asociación Civil de Empresarias y profesionales de San Martín). Este evento se viene desarrollando con extraordinario éxito debido a la posibilidad que tienen los expositores de toda la región de desarrollar estrategias de comercialización y negocios gracias al fomento impulsado desde la Secretaria de Producción del municipio de General San Martín hacia la industria local.

Para dimensionar el éxito de la muestra anual, en el año 2005 participaron de la misma más de 400 expositores y la visitaron más de 60.000 personas que disfrutaron además de los espectáculos musicales y la elección de la primera Reina de la Industria, revalorizando a San Martín como la Capital nacional de la Industria.

La proyección internacional que tiene también a través de la participación de empresas del exterior, la realización de rondas de negocios, ciclos de conferencias y charlas de capacitación de alto nivel, sumado a las actividades culturales y recreativas para toda la familia hacen de esta exposición, organizada con el esfuerzo mancomunado de la Cámara Económica sanmartinense y el municipio, una herramienta que impulsa fuertemente la actividad productiva y comercial del sector empresario de la región.

Por lo tanto sería importante el apoyo de los legisladores de esta honorable Cámara.

Piemonte.

(D/876/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 3º edición de la exposición PyME San Martín 2006, a realizarse entre los días 7 y 10 de setiembre de 2006, en la localidad de San Martín, por su valor social, económico y productivo.

Piemonte.

FUNDAMENTOS

Desde el año 2004 se viene realizando la denominada Exposición PyME San Martín, organizada en forma conjunta entre el municipio de General San Martín y las Cámaras Empresarias que conforman la CES (Cámara Empresaria del partido de San Martín, Unión Industrial de General San Martín, Asociación de Industria, Comercio y afines de Villa Maipú, APyME San Martín, Liga de Comercio y la Industria de San Martín, 1º Asociación Civil de Empresarias y profesionales de San Martín). Este evento se viene desarrollando con extraordinario éxito debido a la posibilidad que tienen los expositores de toda la región de desarrollar estrategias de comercialización y negocios gracias al fomento impulsado desde la Secretaria de Producción del municipio de General San Martín hacia la industria local.

Para dimensionar el éxito de la muestra anual, en el año 2005 participaron de la misma más de 400 expositores y la visitaron más de 60.000 personas que disfrutaron además de los espectáculos musicales y la elección de la primera Reina de la Industria, revalorizando a San Martín como la Capital nacional de la Industria.

La proyección internacional que tiene también a través de la participación de empresas del exterior, la realización de rondas de negocios, ciclos de conferencias y charlas de capacitación de alto nivel, sumado a las actividades culturales y recreativas para toda la familia hacen de esta exposición, organizada con el esfuerzo mancomunado de la Cámara Económica sanmartinense y el municipio, una herramienta que impulsa fuertemente la actividad productiva y comercial del sector empresario de la región.

Por lo tanto sería importante el apoyo de los legisladores de esta honorable Cámara.

Piemonte.

(D/909/06-07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la labor de la Sociedad Argentina en Miami en su vigésimo cuarto aniversario a realizarse en la ciudad de Miami, con el objeto de mantener vivos los valores culturales de nuestra nación y hacerlo extensivo a otras colectividades que viven en esa ciudad de los Estados Unidos, como fiesta de la argentinidad toda.

Macri.

FUNDAMENTOS

Fue fundada el 25 de mayo de 1982, en pleno fragor de la lucha en el Atlántico Sur, aportando en la creación de un banco de sangre para nuestros jóvenes soldados, donando dinero y teniendo presencia en las calles de Miami. Hoy mantenemos vigentes los justos reclamos por la soberanía de nuestras Islas Malvinas, el amor a Dios, a la patria y a la familia con el cual se nutre el espíritu de todos sus integrantes.

Somos una institución sin fines de lucro, que ha proyectado el espectro cultural argentino, efectuando un aporte sin precedentes a la comunidad de toda la región del sur del Estado de Florida, conservando los valores de la patria en el extranjero, que a la distancia adquiere una gigantesca dimensión, como una demostración cabal que desde aquí se puede servir a la misma.

Somos la entidad Argentina decana en toda la Florida y la segunda mas antigua en todos los Estados Unidos.

Contribuimos al fortalecimiento de la amistad entre los pueblos argentinos y norteamericanos, al igual que con otras naciones hermanas de Latinoamérica. Nuestro continua trabajo en favor de la cultura Argentina y sus tradiciones, es como un vehículo expresivo de diferentes formas de vida, pero con un fin común que es el enriquecimiento del espíritu de las personas acrecentando sus conocimientos y contribuyendo así a un mayor. acercamiento con nuestros compatriotas, aportando solidez a la estructura y al desarrollo de la colectividad Argentina en sus deseos de progreso.

La presencia de un busto de Jorge Luis Borges (único en el mundo fuera de Argentina) en la entrada de la biblioteca y sala Latinoamericana de la Florida International University (FIU) y que fuera donado por nuestra Sociedad. La actuación en cuatro ocasiones de nuestra mundialmente famosa Camerata Bariloche, la primera edición de la Misa Criolla de Ariel Ramírez en todo el Estado de Florida; la celebración del Día Nacional del Tango, la participación de los mas prestigiosos artistas de nuestro folklore; la proyección del Teatro Colon de Buenos Aires como expresión de la cultura Argentina, la difusión de las obras que culminaron con la inauguración del moderno Teatro Argentino de la ciudad de La Plata; la presencia en nuestras festividades patrias de los granaderos de San Martín; la creación de la Asociación Samnartiniana de Miami; el apoyo consecuente en su oportunidad a la labor de la Escuela Argentina de Miami, y la invitación a dictar conferencias a personalidades como el escritor Ernesto Sábato y el insigne cardiólogo doctor René G. Favaloro, bastarían por si sólo para poner en evidencia la autentica labor argentinista de la Sociedad Argentina en Miami que cumple 24 años de continua actividad.

Conciertos, exposiciones de arte, ciclos de cine, teatro argentino, opera, ballet, programas sobre Argentina en escuelas públicas del condado y difusión de los valores argentinos en los medios de comunicación, son algunas de las facetas de esta sociedad que ha sido distinguida por alcaldes y autoridades estatales y federales de los Estados Unidos.

Importantes personalidades del quehacer cultural internacional, fueron distinguidas por la Sociedad Argentina en su paso por Miami y por su aporte al prestigio de la cultura Argentina. Muestra de ello, han sido entre otro el celebre tenor español Placido Domingo, el bailarín Julio Boca, el ex director del Teatro Colón maestro Miguel Angel Veltri; los pintores Pérez Celis y Helmut Ditsch, la pintora Irma Canaro, la legendaria soprano argentina Delia Rigal, el tenor Luis Lima, el. escultor Eduardo Longato, las pianistas Pía Sebastián y Dora Castro, el musicólogo Juan Pedro Franze y el relator deportivo José María Muñoz.

Fueron muchos los eventos organizados por la Sociedad Argentina en estos últimos veinticuatro años los cuales han reunido a importantes figuras del quehacer artístico argentino. Entre otros debemos destacar el apoyo brindado a nuestro folklore con Los Chalchaleros, Los Cuatro de Córdoba, Las Voces Blancas, Los Hermanos Abalos, Teresa Parodi, Chango Spasiuk, Cuarteto Vocal Zupay, Soledad, Los Carabajal, etcétera. El tango fue expresado por los maestros Horacio Salgan Ubaldo de Lío, Atilio Stampone, Jorge Arduh, la Orquesta de Cámara de la Florida, Argentino Ledesma, Daniel Bouchet, Cacho Tirao. Cantantes solistas como Lolita Torres, Palito Ortega, Facundo Saravia, Luis Aguile Ramona Galarza. Humoristas como Luis Landriscina, Juan Carlos Mareco y Carlos Sánchez. Locutores de la talla de Antonio Carrizo, Jorge Beillard, Pinky, Leonel Godoy, Julio Marbiz. Primeros bailarines del teatro Colon como Silvia Bazilis y Raúl Candal, la cantantes de tango María Graña y Sandra Luna.

Dentro de algunas importantes distinciones recibidas en los Estados Unidos se destacan la que recibimos en 1990 por el periódico "El Nuevo Herald" proclamándonos como la Entidad Cultural del Año En 1991, el periódico Imagen Latinoamericana los distinguió como Entidad Cívica del Año.

La Sociedad Argentina en Miami siempre realizo estas tareas culturales gracias al aporte colaboración de un no muy nutrido grupo de argentinos, que supo identificarse con nuestros valores. Hoy al celebrar el 24 Aniversario de nuestra existencia nos sentimos gratifica-

dos con la labor cumplida. Llegue el recuerdo a todos aquellos argentinos que nos acompañaron durante estos años, y que hoy ya no están pero que viven en nuestro recuerdo.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados me acompañen con su voto favorable

Macri.

Sr. Presidente (Passaglia).- Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás).- Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia).- Se comunicarán: los expedientes D/890/06-07, D/906/06-07, D/961/06-07, D/926/06-07, D/929/06-07, D/931/06-07, D/984/06-07, D/840/06-07 y D/875/06-07 al Poder Ejecutivo. Los expedientes D/927/06-07 y D/930/06-07 a la municipalidad de Berazategui. El expediente D/905/06-07 a la Dirección de Asesorías Periciales del Departamento Judicial La Plata; el D/941/06-07 al Centro de Protección de los Derechos de la Víctima; el D/846/06-07 al Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia; el D/953/06-07 al Ministerio de Gobierno de la Provincia; el D/959/06-07 a la Escuela de Gobierno municipal de Ituzaingó; el D/960/06-07 a la Asociación Uxor; el D/967/06-07 al Templo de Santa Rita de Cascia de Brandsen; el D/928/06-07 a la Asociación de Canaricultura; el D/943/06-07 a la Secretaría de Industria y Comercio de San Martín; el D/839/06-07 al Equipo Delta-Trabajo Teatral; el D/870/06-07 a la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de Arrecifes; el D/933/06-07 a la Universidad Nacional de La Plata; el D/876/06-07 a la municipalidad de San Martín y el D/909/06-07 a la Asociación Argentina en Miami.

14

HOMENAJE A LA MEMORIA DE LA SEÑORA MARÍA EVA DUARTE DE PERÓN

Sr. Presidente (Passaglia) - Para rendir un homenaje, tiene la palabra la señora diputada Karina Rocca.

Sra. Rocca (Karina) - Señor presidente: ante todo, agradezco al bloque que me permita, en nombre de mis compañeras, hacer este importante homenaje.

Quiero invitarlos a todos a que viajemos en el tiempo y ponernos en un momento y en un lugar. Así lo he hecho días atrás en un suplemento de un diario local de mi distrito de La Matanza con algunas líneas que escribí .

Yo hablaba de Evita, de esa Evita joven, pequeña y frágil que, con solo 14 años, decidió dejar atrás su Los Toldos natal para llegar a la Ciudad de Buenos Aires con una valija cargada de ilusiones y descender a ese andén, con esos sueños que tenían que ver con querer ser actriz.

Yo me imaginaba que, de alguna manera, invitaba a los lectores de ese diario y a ustedes a que nos pusiéramos en el lugar de ella que quizás, con solo esos 14 años, ignoraba que estaba dando su primeros pasos hacia la inmortalidad, esos pasos que la llevaban a encontrarse y coincidir en el tiempo con ese hombre con quien parirían el movimiento político más importante de los últimos tiempos.

Ese movimiento político iba a ser el Movimiento Justicialista y se convertiría en la razón de su vida, un puente de amor entre los más humildes de esta Patria, y ese hombre, que iba a ser el general Perón.

Ese hombre decía de la compañera Evita que, mientras él levantaba los ladrillos de la Patria grande que cobijaría a todos los argentinos, ella los abrazaba y les daba abrigo y calor para que no tuvieran hambre ni frío.

Seguramente también ignoraba, mientras daba esos pasos por el andén, que su amor y su entrega por los más humildes iba a despertar las pasiones más grandes, amores y odios, y quizás se la fuera a identificar con la derecha o con la izquierda, pero ella simplemente iba a querer, con el tiempo, que la historia le dedicara una parte que dijera que había habido una mujer al lado de Perón a quien el pueblo, cariñosamente, llamaba Evita.

También seguramente ignoró, que hasta

astrónomos platenses le irán a poner su nombre a un astro como símbolo de amor y de tarea humanitaria; que millones de españoles saludarán a través de ella, a los descamisados de Perón; que dejará un mensaje que quedó grabado indeleblemente en el corazón de muchos españoles, con aquello de que mientras en Argentina haya una espiga de trigo no habrá un solo hogar español que pase hambre; que su misión va a ser corta en el tiempo físico, pero eterna y enorme en la acción; que millares de argentinos la van a despedir cuando parta al cielo; que mucha gente, más de veintiséis mil personas pedirán al Papa que la nombre santa; que incorporará a las mujeres a la vida política y que, por sobre todas las cosas, nos enseñará que es junto y al lado del hombre como se construye un verdadero proyecto nacional.

Evita caminaba por ese andén queriendo ser actriz. Quizás ignoraba con catorce años que realmente iba a serlo, porque iba a representar la obra más grande e inolvidable de todos los tiempos.

Yo decía en esas frases que ella, de alguna manera, transitando por ese andén ignoraba que su amor por los más humildes iba a hacer que se convirtiera en la jefa espiritual de la Nación, en la abanderada de los humildes. Seguramente ella dudaba en ese momento, ignoraba, no conocía, que si volviera a nacer elegiría ser peronista.

Lo único que podría agregar a esas palabras, rescatando la gran tarea de Evita, es que creo que hoy es el momento cuando, en especial las mujeres, debemos imitar su tarea; muchas estamos haciéndolo. Porque hoy también se está comenzando a reconstruir, ladrillo por ladrillo, esta Patria grande que quiere cobijar a todos los argentinos. Y ahí estamos las mujeres para también cobijar y abrazar a los que más necesitan de nuestra Patria, de nuestra Provincia, de nuestro conurbano, de nuestros distritos, para que no pasen frío y no tengan hambre, hasta que esta Patria se termine de construir.

Quiero simplemente dejar un mensaje: ella supo muy bien a quien dirigía sus palabras cuando mencionó aquello de que «yo sé que ustedes recogerán mi nombre y lo llevarán como bandera a la victoria».

Que no tenga duda la compañera desde donde esté, que hay muchas y muchos que, afortunadamente, estamos comprometidos con su causa.

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. Gorostiza - Pido la palabra.

Señor presidente, señores legisladores: subido al tren de los sueños que acaba de expresar mi compañera Karina Rocca, quisiera agregar algo a este homenaje a los ochenta y siete años de una agitada inmortalidad.

Si se tratara de una mujer de nuestro tiempo, deberíamos hurgar en los cambiantes paradigmas de la historia, para ensayar una semblanza que, a ochenta y siete años de su natalicio, nos permita mantener viva la memoria de Eva Perón. Pero a pesar del tiempo y más allá de todo lo escrito y recordado sobre ella, he de reconocer que no es tarea fácil, resumir en unas pocas palabras la vida y la obra de esta mujer genial, a la que hoy recordamos con motivo de haberse cumplido, el pasado domingo 7 de mayo, el 87º aniversario de su natalicio.

Es evidente que los hombres, muchas veces nos proponemos tareas infinitamente superiores al rango de nuestras propias fuerzas, y que solo la rebelión interior de nuestro profundo sentimiento peronista puede asistirnos a la hora de su evocación, porque Evita brilla con luz propia por encima de cualquier síntesis literaria e inscribe su nombre con letras de fuego en la historia común de este pueblo nuestro, que también fue su pueblo.

En su personalidad avasallante, se resumen riquísimos valores humanos, patrióticos, políticos y sociales. Con solo pronunciar su nombre, advertimos que supera nuestra propia identidad y toma su cuerpo rescatándolo de su agitada inmortalidad que lo hace tangible, actuante, vivo y latente. Porque cuando advertimos que truena el escarmiento ante la injusticia y la opresión, se retuercen los cimientos de la Patria y no hay un solo ladrillo que no se pronuncie como tal.

A ella la recordamos tan íntima e irrepetiblemente consustanciada con las necesidades del pueblo, que su naturaleza mística y la palabra de Perón fueron una imperecedera llama de amor que envolvió sin mezquindades al líder y su verdad.

Evita es nuestra enorme bandera de lucha y hace falta mucha imaginación para desplegar sin borrones ni ataduras ese recuerdo que siempre se nos antoja inabordable, desde la avasallante y muchas veces irrespetuosa tiranía del tiempo. Hace falta el coraje que ella enarbolaba para mitigar las angustias del pueblo, para seguir denunciando la injusticia, la desigualdad, la falta de oportunidades, el desamparo que sufren los humildes, la perversa insensibilidad de los poderosos, la falta de solidaridad de los perjuros, la ausencia de compromiso y todas las miserias que hacen al hombre más desgraciado cada día.

Hay una dimensión mítica de Evita, que revive permanentemente en cada recuerdo. Con el alto rango de lo sublime y desde el testimonio permanente que da cuenta de su dolor físico, Eva Perón se transforma en paradigma del sacrificio y la entrega a favor de una causa, apasionada, vehemente, sin concesiones que pudieran distorsionar su pensamiento, claramente orientado al bien común.

Solo aquellos seres excepcionales, que muy escasamente registra nuestra historia universal fueron, como ella, capaces de descender desde la propia cima del poder, despojándose de todo lo conquistado y encarando desde el llano una lucha sin cuartel que la llevó a ofrendar su propia vida en defensa de los derechos de los oprimidos

Los que despertamos a la militancia en nuestro movimiento, vivimos el eterno sueño de una revolución inconclusa que sigue teniendo en Eva Perón a uno de sus máximos exponentes.

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. Presidente (Passaglia) - Con las expresiones vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje propuesto.

15

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PADRE CARLOS MUJICA

Sr. Cantiello - Pido la palabra.

Señor presidente: es para hacer un homenaje a un hombre a quien se lo conocía como «el cura villero», que era el padre Carlos Mujica.

Hoy se cumplen treinta y dos años de su asesinato y creo que lo que no soporta el poder, que en definitiva es el que lo asesinó, es la coherencia entre las palabras y los hechos, y la capacidad de un hombre de poder ser uno más dentro de los que eligió luchar.

Por eso quiero terminar con palabras de él, no mías, y ojalá que nuestro corazón, al escuchar estas palabras, nos pueda convertir en lo que él se convirtió, para bregar por los que más necesitan, por los que más sufren, por los más pobres.

«Señor: perdóname por haberme acostumbrado a ver a los chicos que parecen tener ocho años y tienen trece. Señor: perdóname por haberme acostumbrado a chapotear en el barro; yo me puedo ir, ellos no. Señor: perdóname por haber aprendido a soportar el olor de las aguas servidas, de las que puedo no sufrir, ellos no. Señor: perdóname por encender la luz y olvidarme que ellos no pueden hacerlo. Señor: yo puedo hacer huelga de hambre y ellos no, porque nadie puede hacer huelga con su propia hambre. Señor: perdóname por decirles que no solo de pan vive el hombre y no luchar con todo para que rescaten su pan. Señor: quiero quererlos por ellos y no por mí. Señor: quiero morir por ellos, ayúdame a vivir para ellos. Señor: quiero estar con ellos a la hora de la luz.»

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. Presidente (Passaglia) - Con las palabras vertidas por el señor Diputado, queda rendido el homenaje propuesto.

16

ESTABLECIENDO COMPOSICIÓN, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tra-

tamiento sobre tablas del expediente A/31/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios ha considerado el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, estableciendo composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las policías de la Provincia de Buenos Aires y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LIBRO I

Principios generales

TITULO I

Composición y finalidad

Art. 1º - La presente ley establece la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la provincia de Buenos Aires, conforme a criterios de desconcentración y descentralización.

Art. 2º - Sobre la base del principio de especialización, esta ley organiza las distintas Policías en las siguientes áreas:

1. *Área de las Policías de Seguridad, en la que quedan comprendidas las siguientes Policías y organismos:*
   - *a) Policías de Seguridad de Distrito.*
   - *b) Policías de Seguridad Comunal.*
   - *c) Policía de Seguridad Vial.*
   - *d) Policía de Seguridad de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.*
   - *e) Policía de Seguridad Buenos Aires 2.*
   - *f) Policía de Seguridad Siniestral.*
   - *g) Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas.*
   - *h) Todas las Superintendencias, las Jefaturas Departamentales de Seguridad y los demás organismos y unidades policiales de seguridad actualmente existentes y las que se determinaren, dependientes de cada una de las Policías de Seguridad.*

2. *Área de las Policías de Investigaciones, en la que quedan comprendidas las siguientes Policías y organismos:*
   - *a) Policía de Investigaciones en Función Judicial.*
   - *b) Policía de Investigaciones de Delitos Complejos.*
   - *c) Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas.*
   - *d) Policía Científica.*
   - *e) Registro de Antecedentes.*
   - *f) Todas las Superintendencias, y los demás organismos y unidades policiales de investigaciones actualmente existentes y los que se determinaren, dependientes de cada una de las Policías de Investigaciones.*

3. *Área de la Policía de Información, en la que queda comprendida:*
   - *a) Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito y los demás organismos y unidades policiales de información actualmente existentes y los que se determinaren, dependientes de la Policía de Información.*

4. *Área de la Policía de Comunicaciones y Emergencias, la que comprende:*

a) Superintendencia de Comunicaciones.
b) Sistema de Atención Telefónica de Emergencias (SATE).
c) Los demás organismos y unidades policiales de comunicaciones que se determinaren, dependientes de la Policía de Comunicaciones y Emergencias.

5. Área de Formación y Capacitación policial, la que comprende:

a) Institutos de Formación Policial.
b) Centro de Altos Estudios Policiales.
c) Centros de Entrenamiento.

Art. 3º - Las Policías de la provincia de Buenos Aires, son instituciones civiles armadas, jerarquizadas y de carácter profesional.

Art. 4º - Dependencia institucional. El ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente. A dichos fines tendrá la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.

En caso de vacancia, licencia o ausencia temporaria del Ministro de Seguridad, las funciones que esta ley le otorga serán ejercidas por la autoridad política que lo reemplace, según la Ley de Ministerios.

Art. 5º - Ámbito de actuación. Las Policías de la provincia de Buenos Aires actúan, conforme a la ley, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, excepto en los lugares sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal o militar.

Ausente la autoridad nacional, militar, Policía Federal u otras fuerzas de seguridad, como así también a su requerimiento, las Policías de la provincia de Buenos Aires estarán obligadas a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas al sólo efecto de prevenir los delitos, asegurar la persona del supuesto autor o conservar las pruebas para ser remitidas a la autoridad competente.

Cuando el personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las normas fijadas por los convenios vigentes y, a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todo caso se deberá comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y sus resultados.

Art. 6º - Coordinación. El Ministro de Seguridad resolverá, mediante instrucciones generales o particulares, todas las cuestiones vinculadas con la coordinación estrictamente necesaria entre las Policías de la Provincia, la cooperación policial interjurisdiccional, la organización de la custodia del Gobernador, y todo lo que en materia de seguridad determine la reglamentación. Dichas funciones podrán ser delegadas en el Subsecretario de Seguridad.

Art. 7º - Descentralización y desconcentración operativa. La descentralización y desconcentración operativa de las Policías de la Provincia se realiza conforme a la división de los municipios existentes en la provincia de Buenos Aires, a los fines de cumplir con eficacia sus funciones esenciales.

El Ministro de Seguridad podrá crear nuevas unidades policiales, y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada.

Art. 8º - Las Policías de la Provincia se deberán prestar mutua colaboración, cada una en el ámbito de su respectiva competencia y actuación, conforme a las pautas que al efecto disponga por vía reglamentaria el Ministro de Seguridad, cuando alguna de ellas lo solicite durante el desarrollo de diligencias o actividad urgentes propias de las funciones legalmente definidas, y ante la inminencia de la comisión de un delito o en persecución de delincuentes.

TITULO II

Principios y procedimientos básicos de actuación

Art. 9º - Los miembros de las Policías de la provincia de Buenos Aires actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Su accionar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas así como también al principio de gradualidad, privilegiando las Áreas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.

Art. 10 - En ningún caso podrá ser admitido el ingreso de personas privadas de su libertad procedentes de establecimientos carcelarios a dependencias policiales para su alojamiento. Los magistrados que, como consecuencia de una acción de amparo, resuelvan modificar las condiciones en que se cumple una privación de la libertad en un establecimiento del Servicio Penitenciario, no podrán ordenar, bajo circunstancia alguna, el traslado a una dependencia policial, debiendo resolver la situación dentro de las posibilidades que brinda el régimen y sistema carcelario, ni decidir sobre lugar determinado.

Art. 11 - Toda investigación por la presunta comisión de un delito o contravención deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Provincia, de conformidad a las normas del Código Procesal Penal.

Cuando personal policial posea conocimiento acerca de actividades encaminadas a la presunta comisión de un delito de acción pública, deberá comunicar de inmediato tal circunstancia al órgano judicial competente, a efectos de recibir las instrucciones pertinentes.

Art. 12 - Queda prohibida la reunión y análisis de información referida a los habitantes de la provincia de Buenos Aires motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios.

Art. 13 - El personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, en el desempeño de sus funciones deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos de actuación policial:

a) Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad actuando acorde al grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige para preservar la situación de seguridad pública y las garantías constitucionales de los requeridos por su intervención.

b) Observar en su desempeño responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en las Constituciones nacional, y provinciales y en las declaraciones, convenciones, tratados y pactos complementarios.

c) No infligir, instigar o tolerar ningún acto de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal. Toda intervención en los derechos de los requeridos por su accionar debe ser moderada, gradual y necesaria para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para restablecer la situación de seguridad pública.

d) Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de

las personas bajo su custodia. Facilitar y tomar todas las medidas que sean necesarias para la revisión médica de los mismos únicamente con fines de análisis o curativos.

e) No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción que son aquellos que sin llegar a constituir delito, consistan en abuso de autoridad o exceso en el desempeño de funciones policiales otorgadas para el cumplimiento de la ley, la defensa de la vida, la libertad y seguridad de las personas, sea que tales actos persigan o no fines lucrativos, o consistan en brutalidad o fuerza innecesaria.

f) Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario policial, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave y utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del infractor y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.

g) Cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sean inevitables, identificarse como funcionarios policiales y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiera indebidamente en peligro al funcionario policial, se creara un riesgo cierto para la vida de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

h) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

i) Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese peligro, debiendo obrarse de modo de reducir al mínimo los daños a terceros ajenos a la situación. Cuando exista riesgo de afectar la vida humana o su integridad, el policía debe anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o la preservación del bien jurídico propiedad.

Art. 14 - El personal policial, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivo del arma reglamentaria, pudiendo optar por utilizar otro tipo de arma de su propiedad. En este último caso, el personal, deberá proceder a la devolución del arma provista por la repartición, y a la registración y peritaje del arma por la que se opta.

El arma por la que se opta deberá reunir los requisitos, características técnicas, y demás exigencias que establezca la reglamentación. La misma debe, además, poseer propiedades similares a las del arma reglamentaria entregada por la institución.

El Ministerio de Seguridad deberá llevar un registro de cada una de las armas por las que se opte, a tenor de lo estipulado en el párrafo primero del presente artículo.

Corresponde al Estado provincial, según las directivas que al efecto imparta el Ministro de Seguridad, dotar al personal policial de armamento reglamentario. Asimismo, deberá proveer a las dependencias policiales que correspondan de armamento complementario, a fin de estar a disposición del personal que fuera privado de su arma reglamentaria por alguna razón fundada o para un uso específico reglamentariamente regulado.

El armamento de propiedad del personal policial deberá ser debidamente registrado, según la normativa vigente.

Art. 15 - El personal policial está facultado para limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:

a) En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente.
b) Cuando se trate de alguno de los supuestos prescriptos por el Código Procesal Penal o la ley contravencional de aplicación al caso.
c) Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y se niega a identificarse o no tiene la documentación que la acredita.

Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y no podrán durar más del tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el término de doce (12) horas. Finalizado este plazo, en todo caso la persona detenida deberá ser puesta en libertad y, cuando corresponda, a disposición de la autoridad judicial competente.

Art. 16 - Cualquier privación de la libertad de las personas deberá practicarse de forma que no perjudique al detenido en su integridad física, honor, dignidad y patrimonio.

Toda persona privada de su libertad debe ser informada por el personal policial responsable de su detención, inmediatamente y en forma que le sea comprensible la razón concreta de la privación de su libertad, así como de los derechos que le asisten:

a) A guardar silencio, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
b) A no manifestarse contra sí mismo, y a no confesarse culpable.
c) A comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado, a fin de informarle el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
d) A designar un abogado y a solicitar su presencia inmediata para su asistencia en diligencias policiales y/o judiciales que correspondieren.
e) A que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y, en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuese necesario.

Si la persona privada de su libertad fuere un menor de edad o un incapacitado, la autoridad policial bajo cuya custodia se encuentre deberá notificar en forma inmediata las circunstancias de la detención y lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o guarda de hecho del mismo y, si ello no fuera posible, lo informará inmediatamente al Ministerio Público.

Art. 17 - Prohíbese el alojamiento de menores en dependencias Policiales de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, prohíbese al personal policial realizar detenciones de menores que fueren motivadas por razones asistenciales, salvo aquellas que fueren dispuestas mediante orden escrita por juez competente.

En todos los casos el personal policial deberá poner al menor inmediatamente a disposición de juez competente, el que en un plazo máximo de 24 horas deberá derivarlo a dependencias que por ley estén específicamente destinadas para el alojamiento de menores.

Art. 18 - Las dependencias policiales que alojan personas privadas de su libertad deberán llevar registros adecuados de tales circunstancias.

La autoridad de aplicación podrá disponer la implementación de otros registros vinculados con la naturaleza de las funciones que lleve a cabo la dependencia policial.

Art. 19 - La privación de la libertad de toda persona deberá ser registrada en un acta de detención en forma inmediata por el personal policial que la practique y refrendada por el titular de la dependencia policial actuante. El acta de detención deberá contener:

a) La identidad de la persona privada de la libertad, si se conociera, y, si ésta no fuera posible, una descripción detallada de los rasgos fisonómicos y

físicos de la misma, sexo, y vestimenta.

b) Las circunstancias precisas de lugar, tiempo y modo en que se llevó a cabo la detención.

c) La identificación del personal policial actuante.

d) Los hechos imputados al detenido y las razones concretas de la privación de libertad.

e) El lugar y tiempo de detención.

f) El comportamiento de la persona privada de la libertad, los derechos a que hizo uso y las actuaciones policiales y/o judiciales llevadas a cabo durante la detención.

g) Las circunstancias y condiciones en las que recupera su libertad. El titular de la dependencia policial actuante deberá remitir en forma inmediata copia del acta de detención al superior jerárquico, así como también al Ministerio Público.

LIBRO II

Área de las policías de seguridad de la provincia de Buenos Aires

TITULO I

Normas fundamentales del área de las policías de seguridad

CAPITULO I

Funciones esenciales de las policías de seguridad

Art. 20 - En cada uno de los municipios de la provincia de Buenos Aires se constituye una Policía de Seguridad, que tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales.

b) Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.

c) Recibir denuncias y practicar investigaciones en las condiciones que esta ley determina.

d) Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.

e) Llevar a cabo acciones de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulnératenos de la seguridad pública.

f) Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulnératenos de la seguridad pública.

g) Proveer a la seguridad de los bienes del Estado y de las personas que se encuentran al servicio del mismo.

h) Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.

i) Recibir denuncias sobre violencia de género, y brindar protección y asesoramiento a las víctimas.

j) Las previstas en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, siempre que no mediare intervención inmediata de la autoridad judicial competente o de la Policía de Investigaciones en función judicial.

k) Cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.

l) Recibir sugerencias y propuestas y brindar informes a los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, los Foros Vecinales de Seguridad y los Defensores municipales de la Seguridad.

m) Actuar corno fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente se lo requiera.

n) Preservar el orden público en toda reunión o manifestación pública.

o) Auxiliar a los habitantes de la Provincia en materia propia de la defensa civil.

CAPITULO II

Integración

Art. 21 - Las Policías de Seguridad correspondientes a cada municipio están integradas de la siguiente manera:

1. Policía de Seguridad de Distrito:

a) Comisarías.
b) Subcomisarías.
c) Comisarías de la mujer y la familia.
d) Estaciones de Patrulla Rural.
e) Destacamentos.
f) Puestos de Vigilancia.
g) Las que determine la autoridad de aplicación.

2. Policía de Seguridad Comunal:

a) Estaciones.
b) Subestaciones.
c) Comisarías de la mujer y la familia.
d) Destacamentos.
e) Puestos de Vigilancia.
f) Las demás que determine la autoridad de aplicación.

Todas las unidades quedarán sujetas a las modificaciones que la autoridad de aplicación determine conforme las exigencias de la realidad criminológica, población y extensión territorial de cada municipio.

Art. 22 - Autonomía. Cada Policía de Seguridad Comunal y de Distrito tendrá progresivamente autonomía funcional, administrativa y financiera, sin perjuicio de la coordinación y control establecido en el régimen de la presente ley, de conformidad a las instrucciones generales y particulares que emita la autoridad competente.

CAPITULO III

Superintendencia de Coordinación Operativa

Funciones esenciales

Art. 23 - La Superintendencia de Coordinación Operativa tendrá las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro Secretario de Seguridad.
b) Coordinar las acciones del conjunto de las Policías de Seguridad de la Provincia, orientadas al cumplimiento de las instrucciones generales y particulares fijadas para el mantenimiento de la seguridad pública, la preservación de la seguridad de las personas y de sus bienes, y la prevención de los delitos.
c) Ejercer la conducción de los servicios de seguridad centralizados en cumplimiento de las instrucciones generales y particulares del Ministro Secretario de Seguridad.
d) Elaborar la planificación operativa de los servicios de seguridad centralizados y demás unidades policiales, a través de órdenes de servicio, en la forma que establezca la reglamentación.
e) Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas de la autoridad de aplicación, por parte de las Policías de Seguridad.
f) Establecer pautas comunes de acción en la coordinación con otras instituciones policiales y de seguridad nacionales y provinciales, con excepción de la Policía Buenos Aires 2, a los fines del cumplimiento de convenios suscritos por la Provincia.
g) Ejecutar las instrucciones generales o particulares, específicamente en lo atinente a la coordinación policial para la prevención de hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública que propendan al mantenimiento o restablecimiento de la misma.

Art. 24 - La Superintendencia de Coordinación Operativa actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad, conforme a las metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 25 - La Superintendencia de Coordi-

nación Operativa está a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires con la especialidad en seguridad.

TITULO II

Policías de seguridad de distrito y Jefatura de Seguridad Departamental

CAPITULO I

Jefatura de Seguridad Departamental

Art. 26 – Se establece en el ámbito del Ministerio de Seguridad, Subsecretaría de Seguridad, Superintendente de Coordinación Operativa, las jefaturas departamentales de Seguridad que, con sus respectivas sedes y jurisdicción por municipios, obran identificadas como Anexo integrante de la presente ley.

Art. 27 – Las jefaturas departamentales de Seguridad, estarán a cargo de un comisionado en actividad de las Policías de la Provincia, con la denominación de Comisionado Jefe, mientras se desempeñe en dicho cargo.

Art. 28 - El Comisionado Jefe de cada Departamental, además de los derechos y obligaciones previstos en forma general y particular, en la normativa vigente en el ámbito de su jurisdicción, deberá:

a) Cumplir y hacer cumplir al personal policial del Departamento a su cargo lo prescrito por las leyes, reglamentaciones y órdenes emanadas del ministro secretario de Seguridad y demás autoridades competentes.
b) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 12.155 (texto ordenado por decreto 3.206/04).
c) Garantizar la recepción de denuncias sobre violencia de género y la protección y asesoramiento adecuado a las víctimas, en colaboración recíproca con la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad.
d) Controlar el normal funcionamiento de las Policías Comunales de distrito existentes en el ámbito de su jurisdicción, y el cumplimiento de los planes de seguridad de las Policías Comunales diseñados por los señores intendentes, sin interferir en las ordenes de servicio emitidas por éste.
e) Coordinar el accionar de las Policías de Distrito entre sí y con las Policías de Seguridad Comunal, cuando así corresponda, y de todas ellas con los cuerpos centralizados.
f) Organizar y dirigir el funcionamiento del Gabinete de Evaluación al que hace referencia en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la presente, asegurando su reunión periódica y la documentación de lo actuado.
g) Sobre la base de las conclusiones obtenidas en el Gabinete de Evaluación, elaborar y presentar un plan anual de prevención de delitos, faltas y/o contravenciones.
h) Organizar un Centro de Procesamiento de Análisis Informático Delictual (CEPAID) y el Centro de Operaciones para la Coordinación de la acción conjunta de fuerzas policiales de distintas Jefaturas de Distrito y/o Comunales, de éstas con cuerpos centralizados y, en su caso, con la Policía Buenos Aires 2.
i) Colaborar con las áreas competentes del Ministerio de Seguridad, para el cumplimiento de las funciones que les sean delegadas en materia de recursos humanos, logísticos y económicos, y organizar con el Departamento Delegación Administrativa de la Subsecretaría Administrativa, el registro de material logístico asignado a la totalidad de las dependencias policiales de la jurisdicción de la Departamental.
j) Controlar la asignación de Horas Extraordinarias y Servicios Especiales a Terceros, conforme al principio establecido en el artículo 48 de la ley 13.201. Las partidas correspondientes a Horas Extraordinarias, Caja Chica y Combustible serán asignadas a

través de la Subsecretaría Administrativa a cada dependencia policial, según criterios establecidos por la Subsecretaría de Seguridad.

k) Organizar y conducir el Grupo de Apoyo Departamental (GAD) para la atención de contingencias y en apoyo de las Policías de Distrito, y de las Policías de Seguridad Comunal.

l) Requerir la colaboración de los cuerpos centralizados de las policías en los casos que considere necesario.

m) Identifica la problemática de la jurisdicción; en especial, factores de riesgo, situaciones de conflictividad social y áreas de mayor vulnerabilidad; con el concurso y apoyo de la Subsecretaría de Participación Comunitaria del Ministerio de Seguridad, a los fines de procurar la adecuada y oportuna intervención institucional, formulando, además, los requerimientos y recomendaciones que permitan resolverla o actuar preventivamente.

n) Aplicar las capacidades propias de las Policías de la provincia de Buenos Aires y articular y coordinar con otras autoridades la aplicación de recursos y esfuerzos en función de la prevención de delitos, faltas y/o contravenciones.

o) Establecer e implementar técnicas y procedimiento de control de la corrupción policial, protección de los derechos humanos, control de abusos funcionales y de administración y promoción de recursos humanos, sin perjuicio de la intervención de las demás áreas competentes del Ministerio de Seguridad.

p) Observar y hacer observar el código de conducta ética para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley AG resolución 34/169, anexo 34 UNGAOR Supp, (46), pagina 186, ONU documento A/34/46 (1979) que, como Anexo I, forma parte integrante de la ley 13.201.

q) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la ley 12.154.

r) Coordinar con la Subsecretaría de Participación Comunitaria el trabajo entre la Departamental y los Foros de Seguridad en todos sus niveles.

s) Proyectar y elevar, antes del 30 de agosto de cada año, el presupuesto de gastos y recursos de su jurisdicción, sobre la base de los requerimientos que formulen las policías comunales y las policías de distrito.

Art. 29 - Sede. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de cada Jefatura, atendiendo a los recursos existentes y las necesidades del Departamento.

Art. 30 – Para la constitución de las departamentales detalladas en el Anexo integrante de la presente ley, deberán reasignarse los recursos humanos y logísticos de las actuales Jefaturas Departamentales de Seguridad.

Art. 31 - En cada Jefatura Departamental funcionará un Gabinete de Evaluación

Art. 32 - En Gabinete de Evaluación estará integrado por: el Comisionado Jefe de la Departamental, el Jefe de la Delegación de Investigaciones, el Jefe de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, el Jefe de la Delegación de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, los Jefes de las Policías de Distrito, los Jefes de las Policías de Seguridad Distrito, los Jefes de las Policías Comunales, el Jefe de Zona de la Policía de Seguridad Vial, y el Coordinador de la región del Programa de Lucha contra el Delito en el Campo, y un representante del área de comunicaciones.

Art. 33 - Además de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, el Comisionado Jefe de la Departamental podrá convocar a las reuniones del Gabinete de Evaluación a cualquier otra autoridad policial del ámbito de su jurisdicción territorial cuando ello fuere necesario, a excepción de las pertenecientes a Policía de Buenos Aires 2, a quienes podrá invitar cuando estime corresponder.

Art. 34 - El Gabinete de Evaluación rea-

lizará reuniones periódicas que tendrán por finalidad:

a) Evaluar el mapa del delito, el mapa de la operatividad, el mapa de inteligencia, el mapa de emergencias 911 donde funcione el sistema y el mapa vecinal de prevención del delito.
b) Definir y ajustar la estrategia de prevención para la jurisdicción de la Departamental.
c) Discutir y evaluar los planes y/o programas de prevención que cada jefe de las Policías de Distrito y/o Comunales propongan.
d) Medir el grado de eficacia en el desempeño de los recursos humanos, y las necesidades logísticas.
e) Compartir toda aquella información que se posea que pueda resultar de utilidad para el mejor conocimiento de la realidad criminológica de la Departamental, la elaboración de hipótesis de conflictos, el desarrollo de estrategias de prevención y/o represión de ilícitos, y la mejora del servicio policial en general.

Dichas reuniones deberán ser realizadas en sede policial y podrán llevarse a cabo en cualquiera de las dependencias policiales del ámbito territorial de la Departamental.

El Comisionado Jefe deberá comunicar a la Subsecretaría de Participación Comunitaria y al Foro de Seguridad que corresponda, toda circunstancia que haga recomendable su intervención a los fines de generar acciones sociales preventivas.

Art. 35 - Las delegaciones y demás dependencias de los organismos policiales centralizados se desempeñarán de conformidad al régimen jurídico vigente.

Art. 36 - Las Delegaciones de las Policías de Investigaciones, en atención a la naturaleza de la función que prestan de policía en función judicial, mantendrán su jurisdicción actual y su sede en el asiento de la Departamental Judicial respectiva. Ello sin perjuicio que, progresivamente, en donde no las hubiere, se constituyan subdelegaciones de Investigaciones en la medida de las posibilidades.

Art. 37 - Unidad de mando. No obstante lo dispuesto en los Capítulos II, III, IV y V del presente Título, en el Título III referido a las Policías Comunales de Seguridad, en el Título IV referido a Patrulla Rural, y en los artículos a 35 y 36 de este Capítulo, cuando la necesidad lo determine o una orden superior así lo establezca, canalizada a través de la Superintendencia de Coordinación Operativa, el Comisionado Jefe de la Departamental ejercerá el mando sobre la totalidad de los organismos de las distintas Policías, con sede en la jurisdicción, o concurrentes, a los fines de la coordinación y control de la acción conjunta de todas las fuerzas policiales intervinientes. En el supuesto de no existir orden superior, dicha necesidad será apreciada por el Comisionado Jefe de la Departamental

Art. 38 - Las Jefaturas Departamentales de Seguridad del interior de la Provincia deberán, progresivamente, implementar el Grupo de Apoyo Departamental (GAD) procurando la regionalización de los actualmente existentes, hasta tanto cada Departamental tenga el propio.

CAPITULO II

Jefe de Policía de Distrito

Art. 39 - Créase el cargo de Jefe de Policía de Distrito en el ámbito jurisdiccional de cada municipio, a excepción de los que adhirieron al régimen de las Policías de Seguridad Comunal.

Art. 40 - La designación recaerá en un funcionario policial que revista en el grado de Inspector.

Cuando la cantidad de población sea inferior a 70.000 habitantes, y la extensión territorial y el mapa del delito lo justifiquen, la designación recaerá en un funcionario policial que reviste en el grado de Capitán y su remuneración será equivalente al grado inmediato superior.

Art. 41 - Funciones del Jefe de Policía de

Distrito. El Jefe de Policía de Distrito, tendrá junto a las funciones esenciales establecidas en el artículo 20 de la presente ley, las siguientes:

a) conducir operativamente a la totalidad de las comisarías de la jurisdicción, incluyendo al personal de investigaciones que se afecte a esos fines e integre la dotación de aquéllas.
b) Presentar al Jefe de Seguridad Departamental un plan para ajustar la estrategia de prevención basado en el mapa del delito, el mapa de la operatividad y el mapa de la inteligencia.
c) Prevenir la comisión de delitos y contravenciones en el ámbito de su jurisdicción, urbana y rural.
d) Promover acciones de coordinación regional tendientes a prevenir el delito.
e) Proyectar y elevar el presupuesto de gastos y recursos al Jefe de Seguridad Departamental en el marco de lo establecido en el artículo 29, inciso k), de la presente ley.
f) Controlar el funcionamiento de la totalidad de las comisarías y dependencias subordinadas
g) Controlar el funcionamiento de los Gabinetes de Investigaciones existentes en cada comisaría. A tal fin deberá procurar que la totalidad de los efectivos destinados a dichos Gabinetes no sean utilizados para tareas propias de la seguridad, o cualquier otra que no sea la investigativa.
h) Llevar un registro de los hechos esclarecidos e informar sobre ellos a la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial.

CAPITULO III

Gabinete de Investigaciones

Art. 42 - En cada comisaría funcionará un Gabinete de Investigaciones que actuará bajo comando operacional de su titular.

Art. 43 - Si mediase requerimiento de actuación de las Delegaciones Departamentales de Investigación, por parte del Fiscal, del Jefe de la Policía de Distrito o del Jefe de la Departamental, aquella afectará total o parcialmente al personal del Gabinete de Investigaciones de la comisaría o comisarías de que se trate, quien quedará bajo su comando operacional hasta tanto la investigación quede concluida o se considere innecesaria la continuidad.

Art. 44 - El requerimiento a las Delegaciones Departamentales de Investigación (DDI) por parte del Fiscal, del Jefe de la Policía de Distrito o del Jefe de la Departamental deberá hacerse por escrito, con indicación del caso para el que se pide la intervención, debiendo consignarse de igual modo el nombre de los efectivos policiales del Gabinete de Investigaciones que resulten asignados a esos fines.

CAPITULO IV

Subjefatura de Policía de Distrito

Art. 45 - Cada Jefatura de Policía de Distrito contará con dos Subjefaturas, a saber:

a) Seguridad
b) Investigaciones.

Art. 46 - La Subjefatura de Seguridad ejercerá, junto á las funciones delegadas por el Jefe, el control directo sobre el funcionamiento de las patrullas y demás elementos correspondientes a la totalidad de las comisarías, debiendo verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, el desempeño del personal afectado al patrullaje, su operatividad, y el estado de la logística.

Art. 47 - La Subjefatura de Investigaciones deberá controlar el funcionamiento de los Gabinetes de Investigaciones existentes en cada comisaría.

Deberá, además, cuidar que la totalidad de los efectivos destinados a dichos Gabinetes no sean utilizados para tareas propias de la seguridad o cualquier otra que no sea la investigación.

Llevará, a su vez, un registro de los

ilícitos cometidos y/o esclarecidos, e informará sobre ello a las Delegaciones Departamentales de Investigación.

CAPITULO V

Comisarías de la policía de seguridad de distrito

Art. 48 - Cada Comisaría estará integrada por dos áreas:

a) De prevención: que incluye la patrulla y otras modalidades operativas, a la que se identificará con el nombre del municipio y el número correspondiente a la comisaría.
b) De investigaciones: que comprenderá el Gabinete de Investigaciones identificado del mismo modo.

Art. 49 - En aquellos municipios donde exista zona rural se constituirá la Patrulla Rural conforme a lo establecido en el título IV.

Art. 50 - La patrulla referida en el artículo 48, inciso a), actuará en recorrido continuo con móviles policiales identificados o no, en las cuadrículas o respondiendo a cualquier otro diagrama que se establezca como conveniente.

También se implementarán recorridos que respondan a cualquier otro tipo de modalidad, como así también, rondines.

La dinámica operativa estará basada fundamentalmente en las patrullas que actuarán de oficio o a requerimiento personal o radial, e identificarán a la persona que lo formula a los fines de una ulterior denuncia.

Cuando intervengan en un hecho delictivo, labrarán actuaciones de rigor, darán cuenta de inmediato al Gabinete de Investigaciones y a la Dirección de Policía Científica cuando corresponda.

Asimismo, preservarán el escenario del hecho hasta la llegada de la Policía de Investigaciones.

Art. 51 - Todo acto formal de denuncia deberá ser practicado ante el Gabinete de Investigaciones.

El personal correspondiente a dicha unidad deberá labrar las actuaciones base de la Instrucción Penal Preparatoria (IPP) y practicar las diligencias que encomiende el Fiscal.

Deberá, además, realizar indagaciones preliminares que conduzcan a establecer la posible existencia de hechos delictuales que, de verificarse tan sólo como hipótesis probables, deberán comunicar de inmediato al Fiscal.

Art. 52 - Custodia de detenidos alojados en dependencias policiales. La custodia de los detenidos alojados en dependencias policiales deberá estar a cargo del personal de la dependencia en que se cumpla la detención.

TITULO III

De las policías de seguridad comunal

CAPITULO I

Relación orgánica funcional y de mando. Requisitos. Dependencia funcional

Art. 53 - Intendente. El intendente y las Policías de Seguridad Comunal integran el Sistema de Seguridad Pública de la provincia de Buenos Aires previsto en la ley 12.154.

Art. 54 - El intendente municipal integra el Consejo Provincial de Seguridad Pública de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la ley de Seguridad Pública 12.154 y sus modificatorias.

Art. 55 – Dotación de personal. La dotación de personal de las Policías de Seguridad Comunal será integrada por personal de las Policías Departamentales y por las que la autoridad de aplicación resuelva asignar a esos fines y se regirán por la ley de Personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, en todo lo que no fuera modificado por la presente ley.

Art. 56 - Requisitos del ámbito municipal. Las Policías de Seguridad Comunal actuarán en los municipios del interior de la provincia de Buenos Aires con una población que no podrá

exceder de los 70.000 habitantes y que adhieran a la presente ley mediante convenio que suscribirá el Intendente, y que entrará en vigencia luego de ser ratificado por ordenanza municipal. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá contemplar las situaciones especiales de aquellos municipios del interior que excedan dicha cantidad de habitantes y que soliciten ser incluidos en el régimen de la presente.

Art. 57 - Dependencia funcional. Las Policías Comunales de Seguridad dependerán funcionalmente del Intendente de cada municipio involucrado, pero mantendrán su dependencia orgánica con la autoridad de aplicación.

Art. 58 - Relación orgánica funcional y de mando. Cada Intendente diseñará las políticas preventivas y las acciones estratégicas de la Policía de Seguridad Comunal que impartirá al Jefe de dicho Cuerpo para el desempeño de la fuerza policial, a través del funcionario que él podrá designar.

Art. 59 - El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad deberá cumplir las directivas e informar a requerimiento del Intendente sobre las acciones realizadas. En dichos casos, el incumplimiento será considerado falta grave.

El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad emitirá órdenes de servicio generales y/o particulares y verbales, las que deberán cumplir los subordinados.

Art. 60 – Suprímese la Unidad de Coordinación de las Policías Comunales de Seguridad, creada por el artículo 8º de la ley 13.210, así como el cargo y las funciones de coordinador de las policías comunales dispuesto por el artículo 17 y siguientes del decreto 2.419/04, reglamentario de la ley 13.210, funciones que a partir de la presente, serán ejercidas por el comisionado jefe de la departamental.

CAPITULO II

Estaciones y subestaciones

Art. 61 - Las actuales dependencias policiales y comisarías existentes en el ámbito de cada municipio serán asiento de la dotación de cada Policía de Seguridad Comunal.

Art. 62 - Las comisarías existentes en cada municipio que hayan adherido al régimen de Policía de Seguridad Comunal pasarán a denominarse Estaciones, las Subcomisarías Subestaciones; las demás dependencias mantendrán su denominación.

Art. 63 - Organización de las estaciones. Cada estación organizará su trabajo de la siguiente manera:

a) Área de prevención: mediante patrullas móviles, o con cualquier otra modalidad.
b) Área de investigaciones: mediante la conformación de Gabinetes de Investigación que deberán integrarse progresivamente, con personal proveniente de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones en Función Judicial y con personal que, perteneciendo a la Policía de Seguridad, actualmente se encuentre afectado a esos fines.
c)Área de Patrulla Rural: conforme la organización del Libro II, Titulo IV de la presente ley.

Art. 64 - Jefe de estación. Recepción de órdenes. El Jefe de Estación recibirá órdenes del Jefe de la Policía de Seguridad Comunal.

Art. 65 - Comando operativo de la totalidad de los efectivos. El Jefe de la Estación tendrá el comando operativo de la totalidad de dichos efectivos y cubrirá los requerimientos que el Ministerio Público Fiscal formule, exclusivamente con el personal perteneciente al Gabinete de Investigación, que funcionará como policía de investigaciones en función judicial.

Las políticas de asignación de personal procurarán que la cantidad de efectivos que conforman el Gabinete de Investigación no constituya menos del tres (3) por ciento y no más del treinta (30) por ciento de los que integran la policía de seguridad.

CAPITULO III

Personal de las Policías de Seguridad Comunal

Art. 66 - Las incorporaciones de personal a las Policías de Seguridad Comunal de la provincia de Buenos Aires que se dispongan por parte de la autoridad de aplicación, deberán dar preferencia a los residentes y/o habitantes del municipio, o de la vecindad del lugar al que serán asignados.

El personal policial que integre el cuadro de la Policías de Seguridad Comunal deberá tener residencia permanente en el lugar que presta los servicios.

Art. 67 - Obligaciones del ministerio de seguridad. El Ministerio de Seguridad deberá arbitrar progresivamente los medios, para que aquellos efectivos que se domicilian en otros distritos, se trasladen para su radicación al que correspondiere. Sin embargo el personal policial que se encuentra en esas condiciones podrá optar por cumplir sus funciones dentro del Distrito en el que efectivamente vive.

La Superintendencia de Coordinación Operativa arbitrará los medios para que el personal policial que sea originario de un municipio determinado y en el que vive su familia, sea destinado al mismo y en él deberá continuar su carrera en forma regular.

Art. 68 - Principio de inmutabilidad de destino. El personal policial que integre los cuadros de la Policía de Seguridad Comunal, no podrá cambiar su destino salvo causas excepcionales, debidamente justificadas y mediante decisión fundada por parte del Subsecretario de Seguridad.

Art. 69 - Promociones. Cada Policía Comunal tendrá un régimen autónomo en materia de promociones que garantice en modo regular el ascenso de los agentes hasta el grado máximo que se concibe dentro de dicho régimen.

Art. 70 - Ascensos. En materia de ascensos se aplicará el régimen general estatuido por la ley de Personal 13.201, sin que resulten, óbice para ello las restricciones en materia de cupo de grados.

CAPITULO IV

Jefe de policía comunal
Elección

Art. 71 - A partir del año 2007, el Poder Ejecutivo provincial designará al Jefe de Policía de Seguridad Comunal que resulte electo por el pueblo de cada municipio que corresponda, en elecciones independientes a las de las autoridades municipales, previa convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo, la que deberá hacerse después de pasado el sexto y antes del octavo mes de haber asumido el Intendente municipal.

Durará en su gestión cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez.

Art. 72 - Podrá ser Jefe de la Policía de Seguridad Comunal cualquier ciudadano o ciudadana, argentino de origen, por opción o naturalizado, a condición de que posea antecedentes intachables, una residencia mínima de cinco (5) años en el distrito, ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad, no encontrarse inhibido, concursado, ni tener condena penal por delitos dolosos o procesamiento penal firme por iguales delitos, ni haber sido objeto de sanciones administrativas que hayan culminado con cesantía o exoneración.

Art. 73 - Hasta tanto se implemente la elección popular del Jefe de Policía de Seguridad Comunal, dicho funcionario será designado y/o removido por la autoridad de aplicación, en acuerdo con el Intendente del municipio que corresponda.

Art. 74 - Causales de cese. Serán causales de cese de mandato del Jefe de Policía de Seguridad Comunal las siguientes:

a) La renuncia.
b) Incapacidad sobreviniente.
c) La concurrencia de factores de incompatibilidad.
d) Condena o procesamiento firme por delitos dolosos.

e) Notorio incumplimiento o negligencia en el desarrollo de sus funciones.

f) Destitución por falta grave, decidida por mayoría absoluta del honorable Concejo Deliberante.

La reglamentación determinará los alcances y el procedimiento a aplicarse para el caso en que corresponda.

Art. 75 - Principios y procedimientos básicos de actuación. El Jefe de la Policía de Seguridad Comunal deberá ajustar su cometido a los principios y procedimientos básicos de actuación de la presente ley y estará sujeto al control de gestión del foro municipal.

Art. 76 - Facultades disciplinarias. El Jefe de la Policía de Seguridad Comunal ejercerá facultades disciplinarias sobre el personal policial que integre la dotación mediante requerimientos que cursará a la Unidad de Coordinación de la Policías de Seguridad Comunal.

Art. 77 - Relación con los foros. El Jefe de la Policía de Seguridad Comunal y el Jefe de Estación de Policía deberán mantener relaciones permanentes con los Foros municipal y Vecinal de Seguridad respectivamente; asistir a las reuniones cuando sean convocados y brindar la información que se les requiera.

Art. 78 - Grado y remuneración del jefe de policía comunal de seguridad. El Jefe de la Policía de Seguridad Comunal deberá revistar en el grado no inferior al de Capitán del escalafón de la ley 13.201, y percibirá una remuneración salarial correspondiente al grado inmediato superior.

CAPITULO V

Apoyo financiero y asignación de recursos

Art. 79 - Apoyos asignados por el intendente. coordinación con la autoridad de aplicación. Los apoyos financieros, logísticos y humanos que asigne el Intendente para el ejercicio de la conducción operativa serán coordinados con la autoridad de aplicación, quien regulará la cantidad, calidad, tipo y prioridades de los mismos.

La cantidad de policías que tendrá cada municipio se determinará en función de la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad, y en ningún caso podrá ser inferior al número de efectivos que prestan servicios en la actualidad.

Asimismo, las municipalidades podrán incorporar, previo acuerdo con la autoridad de aplicación, bienes de capital que ingresarán en comodato al patrimonio de la provincia de Buenos Aires para su afectación al uso exclusivo de la Policía Comunal de Seguridad de su distrito.

Art. 80 - Asignación de recursos. Los recursos económicos, materiales y humanos que se le asignarán a cada municipio, se determinarán al suscribir el convenio en función de los actuales recursos, la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad.

Los recursos serán revisados anualmente en la oportunidad de formularse el presupuesto provincial por ambas partes.

Art. 81 - El Poder Ejecutivo generará un programa para la reconversión e incorporación de los recursos humanos que, a la sanción de esta ley, cada municipio haya afectado a los fines de la seguridad local, cuyo financiamiento continuará a cargo de dicha comuna.

Art. 82 - Régimen horario. El régimen horario de prestación de servicio en el ámbito de la Policía de Seguridad Comunal será de ocho (8) horas diarias, más cuatro (4) horas compensables con el sistema de Horas Extraordinarias, para quienes efectivamente las cumplan.

Art. 83 - Jornada de trabajo. En el marco de lo dispuesto en los artículos que anteceden, el Jefe de la Policía de Seguridad Comunal, deberá ordenar la cobertura del servicio en dos turnos de doce (12) horas cada uno, debiendo eliminarse progresivamente cualquier otra modalidad de las que actualmente se observan.

Art. 84 - El Ministerio de Seguridad proveerá fondos suficientes como para que el efectivo policial del régimen establecido por ley 13.201, comprendido dentro del régimen de Policía de Seguridad Comunal, perciba la suma equivalente a cuatro (4) Horas Extraordinarias por jornada laboral cuando se desempeñe efectivamente bajo ese régimen.

Art. 85 - La prestación del servicio de Policía Adicional subsistirá respecto de la cobertura de servicios de seguridad bancarios. Respecto de las demás coberturas bajo esa modalidad, su ejecución quedará sujeta a que la misma no perjudique la actividad específica de la Policía Comunal de Seguridad.

Art. 86 - Transferencia de fondos. Se transfiere a las cuentas habilitadas de cada municipio específicamente a tales fines, las partidas presupuestarias asignadas a los rubros: sueldos, horas extraordinarias, combustible, mantenimiento y reparación de vehículos, entre otros, en la forma que determine la reglamentación y en los términos acordados en los respectivos protocolos adicionales.

Art. 87 - El funcionamiento de las Policías de Seguridad Comunal de la provincia de Buenos Aires, será supervisado por la Comisión Bicameral de Seguridad creada por ley 12.068.

TITULO IV

Patrulla Rural

CAPITULO I

Creación

Art. 88 - Créase la Patrulla Rural en el ámbito de cada municipio con zona rural de la provincia de Buenos Aires, tanto en aquellos con Policía Comunal de Seguridad, como también que estén sujetos al régimen de Policía de Distrito.

Art. 89 - Patrulla rural de la policía de seguridad comunal. Cuando la Patrulla Rural forma parte de la Policía Comunal de Seguridad, queda regulada por las normas del Titulo III del presente Libro y su reglamentación, con las adecuaciones que en razón de la materia exija cada caso.

Art. 90 - Patrulla rural de la policía de seguridad de distrito. Cuando la Patrulla Rural forme parte de la Policía de Distrito, le resultará aplicable lo dispuesto en el Título II del presente Libro, en tanto dichas normas no sean incompatibles con las normas específicas del presente capítulo.

CAPITULO II

Integración y funciones

Art. 91 - La Patrulla Rural estará a cargo de un jefe, el que será responsable administrativo y operativo de todo su accionar. Contará con personal suficiente para el correcto desempaño de su misión, el que deberá ser debidamente capacitado y deberá ser residente en la jurisdicción donde presta servicios.

Art. 92 - La Patrulla Rural de cada municipio tendrá las siguientes funciones:

1. *Evitar la comisión de delitos y contravenciones en la zona rural de su jurisdicción.*
2. *Desplegar todas las acciones necesarias y oportunas tendientes a prevenir el delito rural.*
3. *Patrullar por los caminos rurales y rutas de acceso a los campos de conformidad a órdenes de servicio que aseguren los puntos a) y b) del presente artículo.*
4. *Asistir inmediatamente a la víctima de un delito cometido en la zona rural.*
5. *Recibir denuncias de delitos y contravenciones cometidos en zona rural.*
6. *Practicar las primeras actuaciones de la investigación en el marco de lo establecido por el Código Procesal Penal de la Provincia.*
7. *Coordinar acciones con la Policía de Investigaciones en Función Judicial*

tendientes a asegurar los fines de la investigación penal.

8. *Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones policiales.*
9. *Informar a la población rural de todas las medidas adoptadas y/o aconsejadas tendientes a impedir la comisión de delitos.*

CAPITULO III

Estaciones

Art. 93 - Estaciones de patrulla rural de la policía de seguridad comunal. La Patrulla Rural tendrá como sede una Estación de Patrulla Rural en la que no se practicarán actuaciones estrictamente administrativas ajenas a la seguridad ni se alojarán aprehendidos ni detenidos por un tiempo mayor al estrictamente necesario según el caso. Los recursos de cada Estación serán utilizados exclusivamente en el marco de su competencia material y deberán estar debidamente identificados.

En el ámbito de cada municipio podrán constituirse subestaciones en las localidades que por realidad criminológica así lo requieran.

Art. 94 - Estaciones de patrulla rural de la policía de seguridad de distrito. La Patrulla Rural de la Policía de Distrito tendrá como estación una dependencia propia en el ámbito de cada partido. En dicha Estación no se practicarán actuaciones que sean estrictamente administrativas ajenas a la seguridad ni se alojarán aprehendidos ni detenidos por un tiempo mayor al estrictamente necesario según el caso. Los recursos de cada Estación serán utilizados exclusivamente en el marco de su competencia material y deberán estar debidamente identificados.

En el ámbito de cada municipio podrán crearse las Subestaciones en las distintas localidades que por su realidad criminológica así lo requieran.

Art. 95 - Coordinación. La Mesa de Trabajo de Prevención del Delito Rural, coordinará las acciones necesarias y oportunas que aseguren la correcta constitución y funcionamiento de la Patrulla Rural en el ámbito de cada municipio conforme lo establece la presente ley.

Art. 96 - Recursos. La Patrulla Rural deberá estar equipada adecuadamente en función de su competencia territorial y material específica. Deberá implementar y asegurar un sistema de comunicaciones eficiente.

A tal fin el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad asignará progresivamente las partidas presupuestarias necesarias para su implementación. Asimismo, el Ministerio de Seguridad celebrará los convenios respectivos con los municipios y las entidades rurales con personería jurídica radicadas en la zona de cada Patrulla Rural.

TITULO V

Policía de Seguridad Vial

CAPITULO I

Funciones esenciales

Art. 97 - La Policía de Seguridad Vial tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 20, las siguientes funciones esenciales:

a) Velar por la integridad física de las personas que circulen en las rutas y caminos provinciales y nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia.
b) Colaborar en la asistencia sanitaria y de primeros auxilios, en caso de accidentes o siniestros de cualquier tipo en el ámbito de su competencia.
c) Colaborar con las restantes Policías de la Provincia en todo aquello que se le requiera dentro del ámbito de su competencia.
d) Asistir al Ministerio Público y al Poder Judicial en todo aquello que se le requiera dentro del ámbito de su competencia.
e) Recibir sugerencias de los Foros De-

partamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, los Foros Vecinales de Seguridad.

CAPITULO II

Superintendencia de la Policía de Seguridad Vial

Art. 98 - La Superintendencia de Seguridad Vial actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 99 - La Superintendencia de Seguridad Vial está a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

Art. 100 - La Superintendencia de Seguridad Vial tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministerio de Seguridad.
b) Ejercer la conducción de las acciones necesarias para velar debidamente por la integridad física de las personas que circulan en las rutas y caminos provinciales y nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia.
c) Controlar el debido desarrollo de las acciones y tareas de colaboración y coordinar la cooperación necesaria, en materia de asistencia sanitaria y de primeros auxilios, en casos de accidentes o siniestros de cualquier tipo en el ámbito de su competencia.
d) Implementar los planes de educación en cumplimiento de las nietas preestablecidas por el Ministerio de Seguridad.
e) Ejercer la conducción de las acciones de cooperación con las restantes Policías de la Provincia.

Controlar el fiel cumplimiento de los artículos 9º y 20 de la presente ley, por parte del personal integrante de los Destacamentos Viales que desarrollan tareas dentro de los límites de su jurisdicción.

CAPITULO III

Destacamentos de seguridad vial

Art. 101 - La Policía de Seguridad Vial tiene destacamentos en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 102 - Sede. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de cada uno de los destacamentos, atendiendo a los recursos existentes y las necesidades en la materia.

TITULO VI

Policía de custodia de objetivos fijos, personas y traslado de detenidos

CAPITULO I

Funciones esenciales

Art. 103 - La Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 20, las siguientes funciones esenciales:

a) Proteger edificios públicos, cuando existan motivos que lo justifiquen.
b) Proteger edificios no públicos, viviendas u otros objetivos que en razón de una situación especial lo justifiquen.
c) Proteger funcionarios públicos a requerimiento de éstos, o a personas que se encuentren en situación de riesgo por causa individual. En ambos casos el requerimiento deberá estar debidamente fundado.
d) Vigilar a los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias policiales hasta el lugar donde deban ser trasladados.

Art. 104 - En ningún caso podrán cubrirse servicios de custodias de cualquier tipo con personal que no esté asignado a la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

Art. 105 - La Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, contará con las delegaciones que determine la reglamentación.

El personal que actualmente se desempeña en distintas dependencias cumpliendo funciones de custodia, cualquiera sea su índole, pasará a revistar en la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

CAPITULO II

Custodia

Art. 106 - A excepción de los edificios públicos, y de la persona de funcionarios que por su grado de exposición a un riesgo probable deben ser custodiadas de un modo prolongado, en cada caso la resolución que decida la custodia deberá consignar el término por el cual se la concede, debiéndose renovarla si objetivamente subsisten los motivos que dieran lugar a su implantación.

CAPITULO III

Traslado

Art. 107 - Toda solicitud de traslado deberá presentarse ante la Superintendencia de la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos y deberá resolverse de acuerdo al procedimiento interno que determine la reglamentación.

Art. 108 - La solicitud de traslado del lugar de alojamiento de detenidos a dependencias judiciales deberá ser presentada con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas.

CAPITULO IV

Superintendencia de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos

Art. 109 - La Superintendencia de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 110 - La Superintendencia de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

Art. 111 - Funciones esenciales. La Superintendencia de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministerio de Seguridad.
b) Coordinar las acciones y tareas de protección de edificios no públicos, viviendas u otros objetivos que en razón de una situación especial lo justifiquen.
c) Coordinar la protección de funcionarios públicos cuando medie requerimiento de éstos, o a personas que se encuentren en situación de riesgo por causa individual. En ambos casos el requerimiento deberá estar debidamente fundado.
d) Coordinar la vigilancia de los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias policiales hasta el lugar donde deban ser trasladados.
e) Asegurar que las acciones y tareas propias de custodia y traslado indicadas en el presente título, sean llevadas a cabo por el personal bajo su mando.

TITULO VII

De la Policía Buenos Aires 2

CAPITULO I

Composición y finalidad

Art. 112 - La presente ley establece la composición, funciones, organización, di-

rección y coordinación interjurisdiccional de la Policía Buenos Aires 2 de la provincia de Buenos Aires.

Art. 113 - La Policía Buenos Aires 2 es una institución civil, armada, jerarquizada, de carácter profesional y apta para operaciones conjuntas con las demás Policías de la provincia de Buenos Aires, con las que tienen su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con las fuerzas federales de seguridad.

Art. 114 - La Policía Buenos Aires 2 actuará en la prevención del delito, de oficio o a requerimiento. No cumplirá tareas de custodia de objetivos fijos ni de personas y no albergará detenidos en sus dependencias.

Queda prohibido al personal de la Policía Buenos Aires 2 realizar cualquier otra diligencia que no sea la de patrullar y desplegar acciones estrictamente preventivas en el marco de las facultades asignadas en la presente ley.

No podrá practicar citaciones, notificaciones judiciales, acciones equivalentes, ni realizar tarea administrativa alguna ajena al funcionamiento mismo de dicho cuerpo policial.

CAPITULO II

Ámbito de actuación

Art. 115 - La Policía Buenos Aires 2 actuará como policía de seguridad en el ámbito territorial del Gran Buenos Aires.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior los lugares sometidos en forma exclusiva a la jurisdicción federal o militar.

Autorízase a la autoridad de aplicación a disponer, progresivamente, por razones estratégicas, territoriales y de política criminal, su implementación en los municipios del Gran Buenos Aires.

CAPITULO III

Descentralización operativa

Art. 116 - La Policía Buenos Aires 2 actuará en el territorio de su jurisdicción de un modo descentralizado. Autorízase a la autoridad de aplicación a crear las estaciones policiales que estime necesarias para el asiento físico de la Policía Buenos Aires 2, como así también podrá decidir la sede de cada uno de dichos organismos y los criterios de distribución de los efectivos de acuerdo a los parámetros que suministre el mapa del delito, la densidad demográfica, las características socioeconómicas y culturales de cada conglomerado y los recursos existentes.

Los efectivos que presten funciones en las áreas de las referidas estaciones policiales serán coordinados por una Estación Policial Central.

Art. 117 - Cada estación policial tendrá una Jefatura, Subjefaturas, las Unidades y las demás dotaciones de personal que determine la reglamentación.

Art. 118 - La dotación de las distintas estaciones policiales será coordinada y comandada por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo con la denominación de Jefe, quien estará a cargo de la Estación Policial Central.

Esta designación podrá recaer en un civil, o en un oficial superior de alguna de las fuerzas de seguridad o policiales, o retirado del servicio activo.

CAPITULO IV

Funciones esenciales del Jefe de la Policía Buenos Aires 2

Art. 119 - El Jefe de la Policía Buenos Aires 2 será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones esenciales:

a) Coordinar las acciones del conjunto de las dotaciones de personal pertenecientes a las distintas estaciones policiales, con miras a garantizar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares fijadas para el mantenimiento de la seguridad pública, la preservación de la seguridad de las perso-

nas y de sus bienes y a la prevención de los delitos.

b) Realizar la coordinación operativa con las Policías de la provincia de Buenos Aires.

c) Realizar la coordinación operativa con la Policía Federal y/o las fuerzas de seguridad, conforme con las instrucciones, diagramas de actuación y articulación impartidas por la autoridad competente, dentro de las previsiones de la ley nacional 24.059 de Seguridad Interior.

d) Ejecutar las instrucciones generales o particulares, específicamente en lo atinente a la coordinación policial para la prevención de hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública que propendan al mantenimiento o restablecimiento de la misma.

e) Controlar el fiel cumplimiento del artículo 9 de la presente ley por parte del personal integrante de la Policía Buenos Aires 2.

CAPITULO V

Funciones esenciales de los jefes de las estaciones policiales

Art. 120 - Los jefes de las estaciones policiales, además de los derechos y obligaciones que se prevén en forma particular y general, deberán:

a) Cumplir y hacer cumplir al personal de la estación policial a su cargo lo prescripto por las leyes, reglamentaciones y órdenes emanadas de la autoridad de aplicación y demás autoridades competentes.

b) Ejercer la conducción operativa de la totalidad de las unidades y dependencias que se encuentren en la jurisdicción a su cargo.

c) Disponer la distribución del personal atendiendo a las necesidades de cada una de las dependencias de su jurisdicción.

CAPITULO VI

Funciones esenciales del personal de la Policía Buenos Aires 2

Art. 121 - Los miembros de la Policía Buenos Aires 2 en su accionar se regirán por los principios y procedimientos básicos de actuación previstos en el Libro I de la presente ley y tendrán los siguientes objetivos esenciales:

a) Evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales.

b) Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.

c) Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.

d) Llevar a cabo acciones generales de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.

e) Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulnératenos de la seguridad pública.

f) Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente en casos de incendio, inundación u otros estragos.

g) Los previstos en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires siempre que no mediare intervención inmediata de la autoridad judicial competente o de la policía de investigaciones en función judicial, limitándose a recibir informaciones en el lugar del hecho. En todos los casos deberá notificar inmediatamente al Fiscal competente.

h) Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente lo requiera.

i) Preservar el orden público en toda reunión o manifestación pública.

j) Auxiliar en materia propia de la defensa civil.

CAPITULO VII

Actuación interjurisdiccional

Art. 122 - La Policía Buenos Aires 2 podrá actuar en lugares sometidos a jurisdicción federal, a requerimiento, o en el marco de operaciones conjuntas, o en caso de ausencia de autoridad federal –policial, de seguridad o militar- por hechos ocurridos en dicha jurisdicción, al sólo efecto de prevenir los delitos, asegurar la persona del supuesto autor o conservar las pruebas para ser remitidas a la autoridad competente.

Art. 123 - Cuando el personal de la Policía Buenos Aires 2 en persecución inmediata de presuntos delincuentes o sospechosos de haber participado en la comisión de delitos deba penetrar en el territorio de otra provincia o en jurisdicción nacional, se ajustará a las normas fijadas en los convenios vigentes y a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todo caso se deberá comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y sus resultados.

Art. 124 - El personal de la Policía Buenos Aires 2, actúa en mutua colaboración, en forma coordinada con las Policías de la Provincia, de acuerdo con los planes estratégicos y órdenes de servicio que defina la autoridad de aplicación.

Generará sus propios sistemas de comunicaciones de enlace y suministrará toda su información a una base única de datos que determinará la autoridad de aplicación.

Art. 125 - A los fines de las acciones conjuntas con las Policías de la Provincia, cada jefe de estación policial será el enlace con el jefe de aquéllas. Ambos componentes del sistema de seguridad pública deberán actuar conforme a órdenes de servicio impartidas por la autoridad de aplicación.

Cuando se tratare de acciones conjuntas motivadas en una operación de prevención de rutina, la fuerza policial que concurra en auxilio de la otra, actuará bajo el comando operacional de la primera.

Art. 126 - En caso de duda, o acciones simultáneas, el comando operacional será ejercido por un funcionario de las Policías de la provincia de Buenos Aires, salvo que el oficial de la Policía Buenos Aires 2 que se encuentre en el lugar tenga mayor jerarquía que aquel, en cuyo caso el comando quedará a cargo de este.

CAPITULO VIII

Operaciones conjuntas con fuerzas federales

Art. 127 - Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de la autoridad de aplicación, suscriba convenios con las autoridades nacionales que correspondan para la intervención del personal de la Policía Buenos Aires 2 en operaciones conjuntas con fuerzas policiales o de seguridad de carácter federal dentro de las previsiones de la ley nacional 24.059 de Seguridad Interior.

CAPITULO IX

Formación y capacitación del personal de la Policía Buenos Aires 2

Art. 128 - La formación y capacitación del personal de la Policía Buenos Aires 2 tendrá lugar en institutos diferenciados de los destinados al personal de las demás policías.

Se dará preferencia, a esos fines, a las Universidades nacionales, sin perjuicio de los establecimientos específicos que al efecto cree la autoridad de aplicación.

Art. 129 - La formación y capacitación policial del personal de la Policía Buenos Aires 2, responderá a los lineamientos descriptos en los artículos 200 a 210 de la presente ley.

Art. 130 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente.

Art. 131 - Para la Policía Buenos Aires 2 será de aplicación la ley 13.201 de Personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los vinculados a la composición, organización, dirección y co-

ordinación que están regulados por la presente ley y por el decreto 2.988 del 6 de diciembre de 2004.

TITULO VIII

Policía de Seguridad Siniestral

CAPITULO I

Funciones esenciales de la Policía de Seguridad Siniestral

Art. 132 - La Policía de Seguridad Siniestral tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 20, las siguientes funciones esenciales:

a) Mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de incendio, explosión, contaminación, rescate, situaciones siniestrales que puedan agredir la seguridad común, y otras emergencias que puedan afectar a los habitantes de la Provincia.
b) Actuar preventivamente a través del desarrollo de acciones tendientes a evitar la generación de siniestros.
c) Desarrollar actividades tendientes a minimizar las posibles consecuencias dañosas para la comunidad ante la producción de siniestros.
d) Actuar como auxiliar de la Justicia en los casos en que se requiera su colaboración.

Art. 133 - Especialización. Las funciones esenciales descriptas en el artículo anterior, serán desarrolladas por cuerpos policiales especializados de la Policía de Seguridad Siniestral.

Las especializaciones serán las siguientes:

a) Bomberos.
b) Explosivos
c) Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas
d) Toda otra que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 134 - Bomberos. Son funciones de bomberos prevenir y mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de incendio, otras situaciones siniestrales o de emergencia.

Art. 135 - Son funciones de explosivos mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de explosión y otras situaciones equivalentes que puedan alterarlos.

Art. 136 - Son funciones de prevención ecológica y sustancias peligrosas proteger y defender el ecosistema en el ámbito provincial a través de la prevención y represión de delitos y faltas atentatorias de los recursos naturales, la contaminación ambiental y otros que destruyan o pongan en riesgo el nivel ecológico, así como la atención de aquellos siniestros y/o actividades que impliquen riesgos para la población y el ecosistema con características físico–químicas que hacen a la adopción de procedimientos y utilización de equipamiento especial.

CAPITULO II

Superintendencia de Seguridad Siniestral

Art. 137 - La Superintendencia de Seguridad Siniestral actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y en cumplimiento de las metas, acciones y tareas que determina la reglamentación.

Art. 138 - La Superintendencia de Seguridad Siniestral estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires, especializado en la materia.

Funciones esenciales de la Superintendencia

Art. 139 - Las funciones esenciales de la Superintendencia de la Policía de Seguridad Siniestral son:

a) Ejercer la conducción operativa del

personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.

b) Coordinar las acciones y tareas para mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de incendio, explosión, contaminación, rescate, situaciones siniestrales que puedan agredir la seguridad común, y otras emergencias que puedan afectar a los habitantes de la Provincia.

c) Coordinar las actividades preventivas a través del desarrollo de acciones tendientes a evitar la generación de siniestros.

d) Desarrollar actividades tendientes a minimizar las posibles consecuencias dañosas para la comunidad ante la producción de siniestros.

e) Actuar como auxiliar de la Justicia en los casos en que se requiera su colaboración.

TITULO IX

Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas

CAPITULO I

Funciones esenciales la policía de seguridad de servicios y operaciones aéreas

Art. 140 - La Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas tendrá las siguientes funciones esenciales:

a) Actuar a requerimiento de las demás Policías de la provincia de Buenos Aires.

b) Ejecutar acciones tendientes a mantener el parque aéreo del Ministerio de Seguridad en condiciones de aeronavegabilidad.

c) Llevar un registro con la información necesaria para la seguridad, continuidad y eficiencia de las operaciones policiales de vuelo.

d) Actuar como apoyo en situaciones de emergencias policiales, aeroevacuaciones sanitarias, atención de emergencias de defensa civil, y otras que la autoridad de aplicación determine.

e) Intervenir en la prevención mediante patrullajes aéreos, en zonas urbanas rurales y vías de comunicación.

CAPITULO II

Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas

Art. 141 - La Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas, actuará con dependencia orgánica del Ministro de Seguridad y en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el mismo, conforme a las metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 142 - La Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas está a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires, especializado en servicios y operaciones aéreas.

Funciones esenciales de la superintendencia

Art. 143 - La Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando, para el cumplimiento de los planes estratégicos aprobados por el ministro de Seguridad y/o subsecretarios y/o directores generales de los que depende.

b) Actuar a requerimiento de las demás Policías en el marco de la planificación estratégica aprobada por el ministro de Seguridad.

c) Ejercer la coordinación de las acciones de las bases aéreas descentralizadas con las demás Policías de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

d) Controlar el cumplimiento de las acti-

vidades referidas a las operaciones aéreas.

e) Supervisar el entrenamiento aeronáutico e idoneidad del personal bajo su mando.

f) Controlar, verificar y asegurar el correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes en los distintos servicios aéreos.

g) Coordinar los servicios de aeronavegación que sean requeridos por las policías de la Provincias de Buenos Aires.

LIBRO III

Área de las policías de investigaciones

TITULO I

Policía de investigaciones en función judicial

CAPITULO I

Funciones esenciales

Art. 144 - La Policía de Investigaciones en Función Judicial tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Colaborar en la investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal.

b) Auxiliar a los Tribunales Penales en cualquier etapa del proceso a su requerimiento.

c) Las previstas en los artículos 293, 294 y 297 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

d) Las previstas en los artículos 61 y 63 de la ley de Ministerio Público, y en otros plexos normativos para la Policía en función Judicial.

e) Cumplir resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.

f) Prestar colaboración a requerimiento de la Policía Judicial y coordinar su accionar con ésta, conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la ley del Ministerio Público.

g) Mantener actualizadas las bases de datos y sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de su misión.

h) Reunir pruebas, bajo las directivas de la autoridad judicial competente.

i) Interrogar a los testigos, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.

j) Realizar exámenes preliminares técnico–científicos.

k) Recibir denuncias.

l) Informar a la víctima de los derechos que le asisten, por parte del personal policial a su cargo.

m) Informar al imputado sobre las garantías constitucionales y los derechos establecidos en el Código Procesal Penal.

n) Cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.

o) Recibir sugerencias y propuestas, y brindar informes a los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, y los Foros Vecinales de Seguridad.

p) Realizar las inspecciones, planos, tomas fotográficas, y demás operaciones aconsejadas por la Superintendencia de la Policía Científica, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal en caso que la demora ponga en peligro el éxito de la investigación, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial.

CAPITULO II

Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial

Art. 145 - La Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, actuará en cumplimiento de la planificación estratégica –aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 146 - La Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires el que estará especializado en investigación criminal.

Funciones esenciales de la superintendencia

Art. 147 - La Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Mantener permanentemente actualizado el análisis de la situación delictiva en su ámbito de competencia.
c) Impartir instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones en función judicial.
d) Impartir instrucciones para el cumplimiento de las diligencias urgentes, la preservación de la prueba y la colaboración requerida por el órgano judicial competente.
e) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
f) Diseñar y asegurar la implementación de sus bases de datos y sistemas informáticos.
g) Asegurar que la víctima de un delito sea debidamente informada de los derechos que le asisten.
h) Asegurar que el imputado sea debidamente informado de los derechos y garantías constitucionales que le asisten.
i) Asegurar la recepción de las sugerencias y propuestas de los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, y los Foros Vecinales de Seguridad y que los mismos sean debidamente informados.
j) Diagramar y proponer a la autoridad de aplicación, la realización de los planes de acción acorde al índice delictivo en la provincia de Buenos Aires.
k) Programar y organizar las medidas y procedimientos que permitan la ubicación y detención de personas con pedido de captura tanto nacional como internacional, a través del personal policial debidamente especializado.

CAPITULO III

Delegaciones Departamentales de Investigaciones en función judicial

Art. 148 - Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones (DDI), constituirán unidades operacionales departamentales, para cumplir con las misiones establecidas en el artículo 144.

Art. 149 - Su titular revistará en el grado de comisionado, y deberá ser especializado en investigación criminal.

Art. 150 - La estructura orgánico-funcional de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones en función judicial, las Subdelegaciones de Investigaciones en función judicial así como su dotación de personal y el despliegue de sus componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público.

Art. 151 - Los titulares de la Subdelegaciones deberán revistar en el grado de Inspector y estar especializados en investigación criminal.

Art. 152 - Funciones. El titular de la Delegación Departamental de Investigaciones en función judicial deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al Superintendente de Investigaciones en función judicial del resultado de las diligencias practicadas. Este informe deberá contener:

a) Las órdenes de actuación recibidas de autoridades competentes.
b) Las órdenes de actuación dictadas en el ejercicio de su función.
c) Descripción detallada de las diligencias llevadas a cabo.

d) Descripción detallada de las personas, hechos y/o actividades investigadas.
e) Los objetivos investigativos puntuales a ser alcanzados.
f) El tiempo de duración de las diligencias investigativas practicadas.
g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las diligencias investigativas efectuadas.
h) El personal policial interviniente en las diligencias efectuadas.

Art. 153 - Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones deberán evaluar e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mapa del delito de su jurisdicción.

TITULO II

Policía de investigaciones de delitos complejos y crimen organizado

CAPITULO I

Funciones esenciales de la policía de investigaciones de delitos complejos y crimen organizado

Art. 154 - La policía de investigaciones de delitos complejos y crimen organizado tendrá competencia exclusiva y excluyente en investigaciones de delitos complejos y crimen organizado en todas sus etapas, siendo sus funciones esenciales:

a) Intervenir e investigar en forma directa por disposición de la autoridad judicial competente en los delitos que por sus circunstancias de comisión puedan ser considerados complejos, crimen organizado, que involucren secuestros de personas y/o acciones del terrorismo.
b) Actuar en estrecha vinculación con la autoridad judicial competente potenciando la fluidez de información en apoyo a su labor específica.
c) Requerir, por disposición de la autoridad judicial competente, los servicios de asistencia técnica y científica necesarios en auxilio a la investigación judicial, como así también en miras a la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
d) Reunir, analizar y evaluar la información procedente de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, secuestros y terrorismo, y elevar dicho informe a la autoridad que corresponda.
e) Diseñar bases de datos y almacenar en ellas información referida al comportamiento delictivo de detenidos o investigados en hechos ilícitos relacionados a secuestros de personas, crimen organizado, delitos complejos y terrorismo.
f) Profundizar las investigaciones con el objeto de definir e identificar el lavado de activos efectuado por integrantes de organizaciones delictivas con dinero producto del pago de rescates, de delitos complejos, del crimen organizado, y/o de organizaciones terroristas, pudiendo contar a esos efectos con la colaboración de las áreas competentes en materia de delitos económicos.
g) Intervenir, por disposición de autoridad judicial competente, en el análisis del registro de las comunicaciones alámbricas e inalámbricas, cumplimentando las pericias y análisis técnicos solicitados, respetando las disposiciones que los códigos de procedimiento establezcan.
h) Disponer los operativos necesarios en base a las investigaciones judiciales delegadas, para el completo esclarecimiento de los delitos de su competencia.
i) Confeccionar y mantener actualizado el registro de la labor investigativa desarrollada.
j) Actuar en concordancia a lo normado por el Estado nacional respecto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional y sus protocolos adicionales.

k) Analizar, por disposición de la autoridad judicial, la información procedente del Centro de Enlace Internacional y de las diversas fuentes internacionales y nacionales de información, a los efectos de interiorizarse sobre el resultado de actividades terroristas realizadas por las diversas organizaciones en cada país y su posible injerencia en el territorio provincial y/o nacional.

l) Establecer los mecanismos de seguridad que correspondan para el debido resguardo y custodia de la documentación de toda actuación judicial remitida o elaborada como consecuencia del pedido de su intervención.

CAPITULO II

Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado

Art. 155 - La Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y en cumplimiento de las metas, acciones y tareas que determina la reglamentación.

Art. 156 - La Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado estará a cargo de un Superintendente en actividad de la provincia de Buenos Aires, especializado en la materia.

Funciones de la Superintendencia

Art. 157 - La Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos, tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.

b) Mantener actualizada la apreciación de la situación delictiva en el ámbito de los delitos de su competencia.

c) Impartir las instrucciones del despliegue de la actividad operacional y profesional necesarias para el cumplimiento adecuado de las investigaciones de delitos complejos y crimen organizado, en auxilio de la investigación judicial.

d) Impartir instrucciones para el cumplimiento de las diligencias urgentes, la preservación de la prueba y la colaboración requerida por el órgano judicial competente.

e) Asegurar que la víctima de un delito sea debidamente informada de los derechos que le asisten.

f) Asegurar que el imputado sea debidamente informado de los derechos y garantías constitucionales que le asisten.

g) Intervenir, por disposición de la autoridad de aplicación en los casos que requiera el Comité de Análisis de la Información del Crimen organizado (CAICO), como así también la Auditoria General de Asuntos Internos, colaborando con todos los recursos disponibles al efecto.

h) Requerir y/o coordinar, con la autoridad judicial competente, la posibilidad de acceder al estudio y análisis de las causas en trámite o concluidas, que resulten de interés al objetivo del organismo, para la estructuración de la base de datos, asegurando un registro ordenado y actualizado de todas las actividades investigativas.

i) Analizar y evaluar los delitos complejos y el crimen organizado como modalidad delictiva en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, sugiriendo a las autoridades correspondientes los posibles cursos de acción a seguir para la contención de la misma.

j) Coordinar el enlace con los sistemas de identificación de huellas digitales existentes, como así de otras tecnologías aplicadas por la Superintendencia de Policía Científica.

k) Establecer y mantener mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades de seguridad nacio-

nales y/o provinciales, en el ámbito de su competencia.

l) Coordinar el despliegue de actividades con los profesionales que por su especialización sean de complemento en la investigación criminal de los delitos de su competencia.

CAPITULO III

Delegaciones departamentales de la Policía de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado

Art. 158 - Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, constituirán unidades operacionales departamentales, para cumplir con las misiones establecidas en el artículo 154.

Art. 159 - Su titular revistará en el grado de Comisionado, y deberá ser especializado en la materia.

Art. 160 - La estructura orgánico-funcional de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, sus Subdelegaciones, su dotación de personal y el despliegue de sus componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público.

Art. 161 - Los titulares de la Subdelegaciones deberán revistar en grado de Inspector y estar especializados en la materia.

Art. 162 - Funciones. El titular de la Delegación Departamental de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al Superintendente de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado del resultado de las diligencias practicadas. Este informe deberá contener:

a) Las órdenes de actuación recibidas de autoridades competentes.
b) Las órdenes de actuación dictadas en el ejercicio de su función.
c) Descripción detallada de las diligencias llevadas a cabo.
d) Descripción detallada de las personas, hechos y/o actividades investigadas.
e) Los objetivos investigativos puntuales a ser alcanzados.
f) El tiempo de duración de las diligencias investigativas practicadas.
g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las diligencias investigativas efectuadas.
h) El personal policial interviniente en las diligencias efectuadas.

Art. 163 - Las Delegaciones Departamentales de Delitos Complejos deberán evaluar e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mapa del delito de su jurisdicción.

TITULO III

Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas

CAPITULO I

Funciones esenciales de la Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas

Art. 164 - La Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas tendrá competencia exclusiva y excluyente en investigaciones tendientes a la neutralización de diferentes formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas, siendo sus funciones:

a) Organizar, planificar y desplegar la actividad operacional y profesional a fin de prevenir y reprimir conductas vinculadas a la producción, fabricación, preparación o comercio de sustancias estupefacientes, conforme lo normado por la ley nacional 23.737 y decretos complementarios.
b) Recopilar información respecto de todos los procedimientos efectuados por todas las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires.
c) Estudiar, analizar y elaborar diagnósticos y mapas delictivos respecto de la actividad de su incumbencia, aplican-

do los resultados obtenidos a la neutralización de las diferentes formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas.

d) Proponer, elaborar, ejecutar y coordinar planes y programas de cooperación institucional con otras fuerzas federales y/o nacionales con competencia en la materia, planificando acciones y evaluando la distribución y afectación de los medios puestos a su disposición para el cumplimiento de dichas finalidades.

e) Coordinar acciones conjuntas con el Ministerio Público, el Poder Judicial y demás organismos e instituciones con competencia en la materia.

f) Propiciar y realizar congresos, jornadas, seminarios y demás eventos de capacitación o especialización relacionadas con la materia de su competencia.

CAPITULO II

Superintendencia de Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas

Art. 165 - La Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá las metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 166 - La Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires especializado en la materia.

Art. 167 - La Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas tendrá competencia exclusiva y excluyente en investigaciones tendientes a la neutralización de diferentes formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas, siendo sus funciones:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.

b) Mantener permanentemente actualizado el análisis de la narcocriminalidad.

c) Organizar la colaboración para la investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal y el auxilio a los tribunales penales competentes

d) Organizar y mantener las capacidades y los servicios necesarios para realizar investigaciones de delitos de tráfico de drogas ilícitas.

e) Impartir instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones vinculadas a delitos de tráfico de drogas ilícitas.

f) Impartir Instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones en función judicial.

g) Impartir instrucciones para el cumplimiento de las diligencias urgentes, la preservación de la prueba y la colaboración requerida por el órgano judicial competente.

h) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.

l) Diseñar y asegurar la implementación de sus bases de datos y sistemas informáticos.

m) Asegurar que la víctima de un delito sea debidamente informada de los derechos que le asisten.

n) Asegurar que el imputado sea debidamente informado de los derechos y garantías constitucionales que le asisten.

o) Asegurar la recepción de sugerencias y propuestas de loa Foros Departamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, y los Foros Vecinales de Seguridad y que estos sean debidamente informados.

CAPITULO III

Delegaciones Departamentales del Tráfico de Drogas Ilícitas

Art. 168 - Las Delegaciones Departa-

mentales de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas constituirán unidades operacionales departamentales, para cumplir con las misiones establecidas en el artículo 164.

Art. 169 - Su titular revistará en el grado de Comisionado y deberá ser especializado en narcocriminalidad.

Art. 170 - La estructura orgánico-funcional de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones del Trafico de Drogas Ilícitas, las Subdelegaciones, así como su dotación de personal y el despliegue de sus componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público.

Art. 171 - Los titulares de la Subdelegaciones deberán revistar en grado de Inspector y estar especializados en narcocriminalidad.

Art. 172 - El titular de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas en función judicial deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al Superintendente de Investigaciones en función judicial del resultado de las diligencias practicadas. Este informe deberá contener:

a) Las órdenes de actuación recibidas de autoridades competentes.
b) Las órdenes de actuación dictadas en el ejercicio de su función.
c) Descripción detallada de las diligencias llevadas a cabo.
d) Descripción detallada de las personas, hechos y/o actividades investigadas.
e) Los objetivos investigativos puntuales a ser alcanzados.
f) El tiempo de duración de las diligencias investigativas practicadas.
g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las diligencias investigativas efectuadas.
h) El personal policial interviniente en las diligencias efectuadas.

Art. 173 - Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones del Trafico de Drogas Ilícitas deberán evaluar e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mapa del delito de su jurisdicción.

CAPITULO IV

Unidad Especial de Lucha Contra el Narcotráfico

Art. 174 - En el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, se establece la Unidad Especial de Lucha Contra el Narcotráfico con competencia territorial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las funciones siguientes

1. *Intervenir, por orden de autoridad judicial y/o de la Superintendencia, en todas aquellas investigaciones en las que, por su envergadura, complejidad, o características particulares, no sea conveniente asignar a la Delegación de Investigaciones correspondiente al departamento judicial respectivo.*
2. *Requerir, a través de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, la afectación de personal y medios de las delegaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su labor específica.*
3. *Informar periódicamente, siempre que no medie orden judicial en contrario, los avances investigativos en las causas en las que se le ordene su intervención.*
4. *Organizar y mantener actualizado registros estadísticos de los procedimientos, información y datos relevantes para la neutralización de las distintas formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas.*
5. *Realizar informes periódicos de las actividades desarrolladas por la Unidad a la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas.*

CAPITULO V

Delegación de Enlace Aeroportuario

Art. 175 - En el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas funcionará la Delegación de Enlace Aeroportuario, con competencia en los lugares habilitados como estación aérea en la provincia de Buenos Aires, en coordinación con las autoridades federales, con competencia en la materia, conforme las siguientes funciones:

1. *Coordinar con las autoridades federales y nacionales con competencia e injerencia en la materia, las investigaciones relacionadas al narcotráfico y/o delitos conexos que se inicien o cometan en los espacios destinados a la navegación aérea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.*
2. *Efectuar periódicamente un relevamiento tendiente a detectar la existencia de pistas de aterrizaje clandestinas, comunicando ello a la autoridad judicial competente, coordinando acciones con las autoridades competentes e involucradas en la materia.*
3. *Efectuar, junto a las autoridades competentes, las tareas de reunión de información e investigativas tendientes a prevenir el ingreso y/o egreso de estupefacientes de las estaciones aeroportuarias.*
4. *Intervenir en aquellas investigaciones en las que la Unidad hubiese prevenido sobre probables ilícitos a requerimiento de la autoridad judicial competente.*
5. *Organizar y mantener actualizado un registro sobre la ubicación de pistas de aterrizaje existentes en la provincia de Buenos Aires con la pertinente documentación fotográfica y fílmica de cada una de ellas.*
6. *Relevar la información necesaria para la elaboración de un mapa ilustrativo donde se detalle la ubicación de las pistas de aterrizaje en el territorio de la provincia de Buenos Aires, individualizando cada una de ellas acorde a su razón social, habilitación oficial, servicios que brinda, infraestructura y toda otra circunstancia relevante.*
7. *Organizar y mantener actualizado un registro estadístico de los procedimientos realizados, comunicándolo fehacientemente a la Superintendencia.*

TITULO IV

Policía Científica

CAPITULO I

Funciones esenciales

Art. 176 - Las funciones esenciales de la Policía Científica son las siguientes:

a) Cumplir resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
b) Efectuar todos los estudios técnicos y científicos que le sean requeridos en un proceso judicial.
c) Desarrollar métodos científicos conducentes a descubrir todas las circunstancias de los delitos que se investigaren.
d) Ajustarse, en el cumplimiento de su misión, a las disposiciones del Libro I, Título VIII, Capítulo VI del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.
e) Asegurar el debido resguardo y custodia de todo elemento que pudiere ser objeto de pericia.
f) Mantener actualizadas las bases de datos y sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de su misión.
g) Mantener actualizados los recursos tecnológicos exigidos por el nivel de desarrollo de las ciencias forenses.
h) Confeccionar un registro de todos los recursos técnicos y científicos existentes a nivel provincial, nacional e interestatal, a los fines del aprovechamiento por parte de la autoridad judicial competente y de las policías de la provincia de Buenos Aires y asegurar su actualización permanente.

CAPITULO II

Superintendencia de Policía Científica

Art. 177 - La Superintendencia de Policía Científica actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá las metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 178 - La Superintendencia de Policía Científica estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires especializado en criminalística o ciencias forenses.

Art. 179 - La Superintendencia de Policía Científica tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Controlar y supervisar las Delegaciones y Subdelegaciones dependientes de la misma.
c) Impartir instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones asignadas.
d) Coordinar y controlar el efectivo cumplimiento de todos los estudios técnicos y científicos que le sean requeridos por la autoridad judicial competente y/o la autoridad de aplicación.
e) Organizar y coordinar las acciones y tareas vinculadas al desarrollo de métodos científicos conducentes a descubrir todas las circunstancias del delito.
f) Propiciar la implementación de programas de intercambio de conocimientos, experiencias o avances tecnológicos con otras tuerzas u organismos nacionales o extranjeros con competencia en la materia.
g) Impulsar la participación en congresos, seminarios y jornadas, en el ámbito internacional, nacional y provincial, con organismos públicos o privados.

CAPITULO III

Delegaciones Departamentales de Policía Científica

Art. 180 - Las Delegaciones Departamentales de Policía Científica constituirán unidades operacionales departamentales para cumplir con las misiones establecidas en el artículo 176.

Art. 181 - El titular de cada Delegación Departamental de Policía Científica revistará en el grado de Comisionado especializado en criminalística o ciencias forenses.

Art. 182 - La estructura orgánico-funcional de las Delegaciones Departamentales de Policía Científica y las Subdelegaciones, así como la dotación de personal y el despliegue de sus componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público.

Art. 183 - El titular de la Delegación Departamental de Policía Científica deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al Superintendente de Policía Científica del resultado de las diligencias practicadas, en caso de no mediar orden judicial en contrario.

TITULO V

Registro de Antecedentes

CAPITULO ÚNICO

Art. 184 - El Registro de Antecedentes de las Policías de la provincia de Buenos Aires tendrá como funciones recopilar y registrar los antecedentes judiciales de las personas con residencia o en tránsito en la provincia de Buenos Aires, así como otros antecedentes que la autoridad de aplicación disponga, de conformidad con la normativa vigente. Brindará la información que le requiera la autoridad competente.

Este Registro de Antecedentes actuará conforme a la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación.

LIBRO IV

Área de la policía de información

TITULO ÚNICO

Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito

Art. 185 - La Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 186 - La Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, estará a cargo de un Superintendente en actividad de la Policías de la provincia de Buenos Aires, especializado en inteligencia criminal.

Art. 187 - La Superintendencia de Evaluación de Información para la Prevención del Delito tendrá una estructura técnica especializada en la realización de actividades de inteligencia policial conducente a la prevención del delito. La reglamentación determinará su estructura administrativa, dotación de personal y recursos materiales.

Funciones esenciales

Art. 188 - La Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Administrar la base de datos unificada sobre el crimen organizado de la Provincia, en la que podrá incorporar información oficial procedente de causas y resoluciones judiciales en materia penal y/o prevencional debidamente identificadas, en el marco de lo establecido por los artículos 20 y 26 de la Constitución de la Provincia, de los artículos 270, 271, 280, 293, 294 y 297 del Código Procesal Penal de la Provincia, y demás normas aplicables en la materia.
c) Asegurar de conformidad al principio de legalidad que las distintas áreas destinadas a la seguridad y la investigación de delitos utilicen dicha información en función de estrategias preventivas o de casos.
d) Controlar que la incorporación de información a la base de datos, se efectúe sólo por funcionarios autorizados, los que deberán identificarse y refrendar cada asiento. Quien incorpore la información será el responsable de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.
e) Controlar la incorporación de la información específica proveniente de la autoridad judicial competente y las diversas áreas de las Policías de la Provincia, registrada en causas o resoluciones judiciales sobre el accionar del crimen organizado en el ámbito de la Provincia. Dicha información deberá ser suministrada en condiciones técnicas preestablecidas y en tiempo oportuno por las autoridades judiciales y áreas de las Policías de la Provincia.
f) Asegurar la reunión de información que permita la prevención del delito.
g) Asegurar el adecuado procesamiento y análisis de la información vinculada con la prevención del delito
h) . Informar a las autoridades ministeriales, policiales y/o judiciales que correspondan, según el caso, de todas aquellas circunstancias que hagan presumir la posibilidad cierta de que en determinado momento y/o lugar se produzcan alteraciones al orden público o se cometan delitos, a fin de que puedan tomarse las medidas de prevención adecuadas en tiempo oportuno.
i) Colaborar con las Policías de la provincia de Buenos Aires y en especial con las Policías de Investigaciones en función judicial, brindando toda información que se poseyere y pudiere resultar de utilidad para el esclarecimiento de delitos cometidos.

Art. 189 - Cada municipio de la Provincia

tendrá una delegación de evaluación de la información para la prevención del delito.

LIBRO V

Área de la policía comunicaciones

TITULO ÚNICO

Superintendencia de Comunicaciones

Art. 190 - La Superintendencia de Comunicaciones actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 191 - La Superintendencia de Comunicaciones estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires, especializado en comunicaciones.

Funciones esenciales

Art. 192 - La Superintendencia de Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. *Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el ministro de Seguridad.*
2. *Organizará el funcionamiento policial del Sistema de Comunicaciones de acuerdo a las políticas y planes que emanen de la Subsecretaría de Información para la Prevención del Delito.*
3. *Asistirá técnica y operativamente al Sistema de Atención Telefónica de Emergencias.*
4. *Organizará y deberá mantener en condiciones operativas el sistema de radio en todas sus modalidades incluyéndose el sistema móvil, y el sistema de telefonía tanto básica como celular y formas asociadas.*
5. *Implementará los medios que permitan las actividades de inteligencia y contrainteligencia de las comunicaciones.*
6. *Organizará, implementará y controlará el sistema de alarmas.*
7. *Organizará, implementará y controlará el sistema de observación por cámaras en aquellos distritos donde el mismo funcione.*
8. *Organizará, implementará y controlará el sistema de localización vehicular.*
9. *Organizará, implementará y controlará el sistema de radiogramas y demás tipos de transacciones radiales.*
10. *Intervendrá en la implementación de sistemas informáticos relacionados con el sistema de comunicaciones.*
11. *Organizará, implementará y controlará un sistema de archivo del sistema de comunicaciones, para acciones de investigación, información, seguridad, y para dar respuesta a solicitudes judiciales.*
12. *Organizará, implementará y controlará los grupos operativos satelitales.*
13. *Establecerá las pautas de comportamiento de las radios, centros de despacho y demás estaciones de comunicaciones.*
14. *Establecerá vínculos táctico-operativos de comunicación con las demás estructuras para el dimensionamiento de respuestas a emergencias.*
15. *Establecerá un sistema de control técnico del equipamiento de acuerdo a las políticas, planes, y programas que emanen de la autoridad de aplicación.*
16. *Organizará y mantendrá en condiciones operativas la red de comunicaciones.*
17. *Confeccionará el inventario del sistema de comunicaciones.*
18. *Coordinará y tendrá bajo su exclusivo mando el funcionamiento de la Radio Central y la adecuada interrelación comunicacional con otros sistemas provinciales e interjurisdiccionales.*
19. *Producirá informes sobre los problemas tecnológicos que se generen en la operación radial, telefónica y de otras tecnologías proveyendo la atención primaria para la resolución del inconveniente.*
20. *Implementará manuales de procedi-*

miento y técnicos que garanticen un adecuado soporte de las demás comunicaciones operativas.

LIBRO VI

Lucha contra la corrupción, abuso funcional y violaciones a los derechos humanos en el ejercicio de la función policial

TITULO I

Del auditor general de Asuntos Internos

Art. 193 - La Auditoría General de Asuntos Internos, tiene por objeto planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal con estado policial perteneciente a las Policías de la provincia de Buenos Aires, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.

Art. 194 - A los fines del artículo precedente, toda violación a los Derechos Humanos cometida por personal con estado policial, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

Competencia

Art. 195 - Será competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

a) Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes del Ministerio de Seguridad, agencias del Estado provincial y nacional, otras Provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los municipios, las Organizaciones Ciudadanas del Pueblo de la Provincia, conformadas en ejercicio de sus derechos soberanos, y los distintos Foros de Seguridad constituidos.

b) Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación policial de la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoria General de Asuntos Internos.

c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de las Policías provinciales y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar policial.

d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.

e) Propiciar Acuerdos y Convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con Organizaciones que posean similar cometido a nivel provincial, nacional y Organismos Internacionales.

f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.

g) Requerir al personal policial abocado a las actuaciones prevencionales la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de las Policías de la provincia de Buenos Aires para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

TITULO II

Obligaciones del personal de las policías de la provincia de Buenos Aires

Art. 196 - El personal de las Policías de la Provincia se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Asimismo, la repuesta a requerimiento de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los organismos del Ministerio de Seguridad.

TITULO III

Limitaciones del personal de la Auditoría General de Asuntos Internos

Art. 197 - No podrá formar parte de Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incursa en violaciones a los derechos humanos que figure en los registros de los organismos oficiales existentes a nivel nacional y/o provincial o, que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos. el personal deberá reunir las condiciones que determine la reglamentación.

TITULO IV

Bases orgánicas de la Auditoría General de Asuntos Internos y reglamentación

Art. 198 - A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos se organizará con personal civil y por aquellos funcionarios de las Policías de la Provincia que en virtud de su capacitación específica sean estrictamente necesarios.

Art. 199 - Dadas las particulares características del Organismo, en orden a la investigación y sanción de hechos cometidos por personal policial, la reglamentación deberá garantizar la permanencia de los efectivos policiales convocados en tanto dure su idoneidad para la tarea encomendada.

Art. 200 - La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa enjuicio y demás garantías constitucionales, la estructura orgánico funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos.

Art. 201 - En materia de excusación y recusación serán aplicables las normas previstas al efecto en el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires (ley 1 1.922 y sus modificatorias).

LIBRO VII

Área de formación y capacitación policial

Art. 202 - La formación y la capacitación policial, y sus programas y planes de estudios serán diseñados por el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y deberán:

a) Garantizar la formación inicial, la capacitación y actualización profesional, incluyendo la reconversión del personal de las Policías, atendiendo el escalafón establecido por la ley 13.201 y del Personal de Apoyo para la Policías de la provincia de Buenos Aires.
b) Proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanística ética de alto nivel, con especial énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos.
c) Promover la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas.
d) Desarrollar actitudes y valores democráticos en la formación de los funcionarios policiales capaces de actuar reflexiva, crítica, ética y solidariamente para mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la seguridad pública en el marco de la protección y promoción de los derechos humanos.
e) Desarrollar la formación profesional a través de cursos de capacitación y actualización de acuerdo con la planificación estratégica del ministro de Seguridad.
f) Diseñar, evaluar y acreditar las propuestas institucionales a través del Área de Formación y Capacitación la que deberá establecer un Registro a tal fin.
g) Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible y desmilitarizado. Este régimen académico será de cumpli-

miento obligatorio y deberá ser acreditado en el legajo académico único.

Art. 203 - El Área de Formación y Capacitación tendrá por misión la organización y gestión de los Institutos de Formación Policial descentralizados, el Centro de Altos Estudios y los Centros de Entrenamiento descentralizados.

Art. 204 - La formación y capacitación del personal de las Policías de la Provincia y del personal de apoyo para la Policías de la provincia de Buenos Aires, tendrá carácter profesional y permanente y abarcará:

a) La formación básica específicamente policial.
b) La capacitación en áreas de actualización permanente para el desempeño de la función policial.
c) Las especializaciones científicas y técnicas.
d) Las propuestas de formación y capacitación continuas requeridas para los ascensos en el escalafón policial y en los escalafones del personal de apoyo de las Policías.
e) La capacitación y formación permanente para el desempeño del personal de apoyo de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

Art. 205 - El ministro de Seguridad podrá realizar convenios con Universidades a fin de implementar las carreras de formación policial.

Art. 206 - La formación, capacitación y evaluación de las Policías se desarrollarán de acuerdo a las competencias establecidas en la ley 13.201 y su reglamentación.

Art. 207 - Los diseños auriculares de las carreras de las Policías de la provincia de Buenos Aires serán elaborados por el Ministerio de Seguridad y aquellos que correspondan al nivel de Educación Superior No Universitaria deberán estar homologados por la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 208 - Al finalizar la Formación Básica Policial se egresará en el primer grado del escalafón jerárquico con el título de Técnico Superior en Seguridad Pública.

Art. 209 - El ministro de Seguridad diseñará planes de complementación de estudios de tecnicatura en seguridad pública para los efectivos policiales que no cuenten con título superior universitario.

Art. 210 - El ministro de Seguridad, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación, propiciará las oportunidades de educación para aquellos miembros que no cuenten con estudios secundarios o polimodal completos. El personal dispondrá de los permisos correspondientes para cumplimentar sus estudios secundarios en los tiempos que establezca la reglamentación.

Art. 211 - La organización y gestión de los Institutos descentralizados de formación básica y capacitación profesional y todos los demás Institutos de Formación Policial, Centros de Altos Estudios Policiales y Centros de Entrenamiento se regirán por la reglamentación de funcionamiento que establecerá el ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, para ello garantizará:

a) La igualdad de oportunidades en el acceso a los Institutos de Formación Básica y Capacitación Profesional.
b) La creación de un sistema descentralizado de escuelas de formación policial de carácter regional en el ámbito provincial, con una estructura orgánica debidamente aprobada y la correspondiente reglamentación interna.

Los directivos de los Institutos de Formación Policial estarán a cargo de personal policial o civil, ambos con título universitario.

Art. 212 - El personal policial que desempeñe transitoriamente funciones docentes, recibirá una adecuada capacitación y se le acreditará dicha formación en el legajo académico único.

LIBRO VIII

Capellanía General

Art. 213 - Créase la Capellanía General, la que tendrá a su cargo el servicio religioso de las Policías de la provincia de Buenos Aires y la asistencia espiritual que requiera su personal, sus familiares y detenidos. Asimismo se crea una Capellanía Mayor con dependencia directa de la autoridad de aplicación, y las Capellanías Departamentales, las que tendrán el rango que la reglamentación determine.

LIBRO IX

Disposiciones complementarias

Art. 214 - La totalidad de los créditos presupuestarios destinados a atender gastos de Seguridad Pública, cualquiera fuera la jurisdicción en que se originen, serán incluidos en la clasificación por finalidades y funciones del Presupuesto provincial dentro de la finalidad Seguridad Pública. Igual criterio se seguirá para la explicitación de la ejecución presupuestaria en la cuenta anual de inversión.

Art. 215 - Deróganse las leyes 12.155 (texto ordenado por decreto 3.206/04), 13.202, 13.210 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 216 - Sustituyese el inciso h) del artículo 5º de la ley 12.154 de Seguridad Pública, el que quedará redactado de la siguiente manera:

h) Las Policías de la provincia de Buenos Aires forman parte del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia.

Art. 217 - Deróganse los incisos i) y j) del artículo 5º de la ley 12.154.

Art. 218 - Modificase el artículo 5º inciso o) de la ley 12.154, el que queda redactado en los siguientes términos:

o) Los intendentes de los municipios que tengan Policía de Seguridad Comunal.

Art. 219 - La presente ley se reglamentará en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 220 - La presente ley y su anexo Jefaturas Departamentales de Seguridad –municipios y territorios que la componen–, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 221 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

Jefaturas departamentales de Seguridad

–municipios y territorios que la componen–

Ministerio de Seguridad.
Secretaría de Seguridad.
Superintendencia de Coordinación Operativa.

1. Jefatura Departamental San Nicolás, con asiento en el partido de San Nicolás.

- *San Nicolás.*
- *Ramallo.*
- *San Pedro.*
- *Baradero.*

2. Jefatura Departamental Pergamino, con asiento en el partido de Pergamino:

- *Pergamino.*
- *Arrecifes.*
- *Salto.*
- *Rojas.*
- *Colón.*

3. Jefatura Departamental Junín, con asiento en el partido de Junín:

- *Junín*
- *Chacabuco.*
- *General Arenales.*
- *Leandro N. Alem.*
- *Lincoln.*
- *General Pinto.*
- *Florentino Ameghino.*
- *General Viamonte.*

4. Jefatura Departamental Trenque Lauquen, con asiento en el partido de Trenque Lauquen:

- *Trenque Lauquen.*
- *Rivadavia.*
- *General Villegas.*
- *Carlos Tejedor.*

5. Jefatura Departamental Zárate, con asiento en el partido de Zárate:

- *Zárate.*
- *Campana.*
- *Escobar.*

6. Jefatura Departamental Mercedes, con asiento en el partido de Mercedes:

- *Mercedes.*
- *Luján.*
- *Suipacha.*
- *Navarro.*
- *Chivilcoy.*
- *San Andrés de Giles,.*
- *Alberti.*

7. Jefatura Departamental Pehuajó, con asiento en el partido de Pehuajó:

- *Pehuajó.*
- *Hipólito Irigoyen.*
- *Carlos Casares.*
- *9 de Julio.*
- *Bragado.*

8. Jefatura Departamental Cañuelas, con asiento en el partido de Cañuelas:

- *Cañuelas.*
- *Brandsen.*
- *Lobos.*
- *San Miguel del Monte.*
- *General Paz.*
- *San Vicente.*
- *Presidente Perón.*

9. Jefatura Departamental 25 de Mayo, con asiento en el partido de 25 de Mayo:

- *25 de Mayo.*
- *Saladillo.*
- *Roque Pérez.*
- *Bolívar.*
- *General Alvear.*

10. Jefatura Departamental Chascomús, con asiento en el partido de Chascomús:

- *Chascomús.*
- *Magdalena.*
- *Punta Indio.*
- *General Belgrano.*

11. Jefatura Departamental Azul, con asiento en el partido de Azul:

- *Azul.*
- *Las Flores.*
- *Tapalqué.*
- *Olavarría.*

12. Jefatura Departamental Guaminí, con asiento en el partido de Guaminí:

- *Guaminí.*
- *Daireaux.*
- *Pellegrini.*
- *Tres Lomas.*
- *Salliqueló.*
- *Adolfo Alsina.*
- *Puán.*

13. Jefatura Departamental Pinamar, con asiento en el partido de Pinamar:

- *Pinamar.*
- *De La Costa.*
- *Villa Gesell.*
- *General Madariaga.*
- *General Lavalle.*

14. Jefatura Departamental Tandil, con asiento en el partido de Tandil:

- *Tandil.*
- *Rauch.*
- *Ayacucho.*
- *Benito Juárez.*

15. Jefatura Departamental Mar del Plata, con asiento en el partido de Mar del Plata, General Pueyrredón:

• General Pueyrredón.
• General Alvarado.
• Mar Chiquita.
• Balcarce.

16. Jefatura Departamental Necochea, con asiento en el partido de Necochea:

• Necochea.
• Lobería.
• San Cayetano.

17. Jefatura Departamental Tres Arroyos, con asiento en el partido de Tres Arroyos:

• Tres Arroyos.
• Coronel Dorrego.
• Gonzáles Chávez.

18. Jefatura Departamental Coronel Suárez, con asiento en el partido de Coronel Suárez:

• Coronel Suárez
• Coronel Pringles.
• General La Madrid.
• Saavedra.
• Laprida.

19. Jefatura Departamental Bahía Blanca, con asiento en el partido de Bahía Blanca:

• Bahía Blanca.
• Monte Hermoso.
• Coronel Rosales.
• Villarino.
• Carmen de Patagones.
• Tornquist.

20. Jefatura Departamental Exaltación de la Cruz, con asiento en el partido de Exaltación de la Cruz:

• Exaltación de la Cruz.
• San Antonio de Areco.
• Carmen de Areco.
• Capitán Sarmiento.

21. Jefatura Departamental Conurbano Norte, con asiento en el partido de Tigre:

• Tigre.
• San Fernando.
• San Isidro.
• Vicente López.

22. Jefatura Departamental General San Martín, con asiento en el partido de General San Martín:

• General San Martín:.
• General San Martín.
• Tres de Febrero.

23. Jefatura Departamental Pilar, con asiento en el partido de Pilar:

• Pilar.
• San Miguel.
• Malvinas Argentinas.
• José C. Paz.

24. Jefatura Departamental Moreno, con asiento en el partido de Moreno:

• Moreno.
• General Rodríguez.

25. Jefatura Departamental Morón, con asiento en el partido de Morón:

• Morón.
• Hurlingham.
• Ituzaingó.

26. Jefatura Departamental La Matanza, con asiento en el partido de La Matanza:

• Matanza Noroeste.
• Matanza Noreste.
• Matanza Oeste.
• Matanza Este.
• Matanza Sur.

27. Jefatura Departamental Merlo, con asiento en el partido de Merlo:

• Merlo.
• Marcos Paz.
• General Las Heras.

28. Jefatura Departamental Almirante Brown, con asiento en el partido de Almirante Brown:

• Almirante Brown.
• Esteban Echeverría.
• Ezeiza.

29. Jefatura Departamental Lanús, con asiento en el partido de Lanús:

• Lanús.
• Lomas de Zamora.
• Avellaneda.

30. Jefatura Departamental La Plata, con asiento en el partido de La Plata:

• La Plata.
• Ensenada.
• Berisso.

31. Jefatura Departamental Dolores, con asiento en el partido de Dolores:

• Dolores.
• Tordillo.
• Castelli.
• Pila.
• General Guido.
• Maipú.

32. Jefatura Departamental Quilmes, con asiento en el partido de Quilmes:

• Quilmes.
• Berazategui.
• Florencio Varela

---

[1] De acuerdo a las Policías de Distrito creadas en el territorio del municipio de La Matanza, por resolución 65105.

- Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

Berardo, Municoy, Gorostiza, Medina, Visconti, Caterbetti, Simoni y Antonuccio.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 17 y 31.

- A las 17 y 32 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley en revisión, estableciendo la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la provincia de Buenos Aires, ha resuelto aprobarlo con las modificaciones introducidas por la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra el señor diputado Piemonte.

Sr. Piemonte - En realidad, este proyecto no había sido planteado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria para que fuera tratado. Desde ya nosotros vamos a votar en contra porque, en general, de todo este nuevo marco normativo del tema de la seguridad –que incluye varias leyes–, el bloque del ARI se ha opuesto a varias de ellas.

La verdad es que nos hubiese gustado tener tiempo para discutirlo con más profundidad, pero, repito, quiero marcar el voto negativo del bloque.

Sra. Berardo - Pido la palabra.

Señor presidente: es para explicar que

este proyecto fue tratado en las comisiones y, para poder analizarlo en la sesión, estuvimos preparando una explicación más detallada sobre su contenido, para tener los elementos en la presentación.

La fundamentación que trabajamos dice así: «La presente ley, por razones sistemáticas, pedagógicas y de mejor difusión tiene por objetivo unificar y organizar, tanto las normas legales como los decretos del Poder Ejecutivo y la resolución del Ministerio de Seguridad que se dictaron en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley de Emergencia Policial 13.188 y sus prórrogas, dictadas para las reformas de las policías de la provincia de Buenos Aires.

«En ese espíritu unificador se incorporan en un texto único las siguientes normativas vigentes: la ley 12.155, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes 12.884 y 13.204; ley 13.202 sobre Policía Buenos Aires 2; ley 13.210 sobre policías comunales; resolución del Ministerio de Seguridad 1.625/04, sobre policías de Distrito; decreto 2.419/04 del 5 de octubre de 2004, reglamentaria de la ley 13.210 de las policías comunales de seguridad; decreto 712/04; resolución del ministro de Seguridad 077 del 15 de febrero de 2005, sobre funciones del Jefe de Seguridad Departamental; resolución del ministro de Seguridad 1.546 y Anexo 1, sobre Policía Comunal de Seguridad y Patrulla Rural; resolución del ministro de Seguridad 1.907 del 25 de noviembre de 2004, sobre Patrulla Rural; resolución del ministro de Seguridad 273 del 1 de abril de 2005, sobre Patrulla Rural; resolución del ministro de Seguridad 376 del 20 de abril de 2005, sobre la Dirección General de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas; resolución del ministro de Seguridad 1.346 del 27 de agosto de 2004, Anexo 3, Seguridad Siniestral; resolución del ministro de Seguridad 990 del 5 de julio de 2005, sobre Dirección General de Investigaciones de Delitos Complejos; resolución del ministro de Seguridad 1.623 del 25 de octubre de 2004, sobre prohibición de alojamiento de menores en dependencias policiales; resolución del ministro de Seguridad 1.634 del 29 de octubre de 2004, sobre prohibición de detención de menores por razones asistenciales; decreto 3.435 del 30 de octubre de 2004, sobre aprobación de la estructura organizativa de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género».

En función de la complejidad de la cantidad de resoluciones y decretos que se estuvieron elaborando desde el Ejecutivo y que intentan normalizarse a partir de esta ley que, reitero, fue trabajada en la Comisión con los bloques participantes en la misma, vale la pena hacer un repaso de los avances de las reformas que se fueron trabajando en el Ejecutivo, teniendo en cuenta una primera etapa de la reforma policial, que fue durante el período 1998 a 1999, tras la intervención y disolución de la Policía Bonaerense que estuvo en actividad desde 1977 a 1998. Esa reforma consistió en una profunda reestructuración de la organización de la agencia policial, cuyos ejes principales fueron: la descentralización mediante la creación de 18 departamentales de seguridad, la neta diferenciación entre las policías de Seguridad y la de Investigaciones, y la participación comunitaria con poderes de formulación de propuesta y control externo del funcionamiento policial.

En la segunda fase de dicha reforma se consiguen tres grandes acciones: la creación de la Policía Comunal de Seguridad, la Policía de Buenos Aires, un reordenamiento de los recursos humanos policiales, cuyos aspectos más salientes lo constituyen la reunificación escalafonaria entre suboficiales y oficiales, la refundición de los diecisiete grados preexistentes en tan solo nueve, entre otros aspectos.

Hay una tercera etapa que tiene que ver con una mayor desconcentración de las jefaturas departamentales en función de las regiones de la Provincia. En ese sentido, se constituyen treinta y dos jefaturas departamentales, las que fueron normatizadas a través de resoluciones ministeriales: la 195 Anexo 1, de fecha 1 de marzo de 2006; la resolución 203, Anexo 1, de marzo de 2006 y la 385 con fecha 18 de abril de 2006.

Esta resoluciones fueron dictadas posteriormente al tratamiento del Senado, las cuales fueron trabajadas también en el marco de la Comisión para que pudieran intro-

ducirse en esta ley y ser tratadas en este recinto.

Aparecen también en esta tercera etapa cinco grandes áreas de las policías, que se dividen en: área de las policías de Seguridad, área de policías de Investigación, área de policía de Información, área de policía de Comunicaciones, área de Formación y de Capacitación Policial.

También se incluyen en esta tercera etapa las Superintendencias de las distintas policías. Estas estarán a cargo de un Superintendente en actividad de las policías de la provincia de Buenos Aires, que tiene la función esencial de ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el ministro de Seguridad, con excepción de la Policía 2 que mantiene su propio jefe, de acuerdo con lo previsto en la ley 13.202.

Estas superintendencias dependen orgánicamente del ministro de Seguridad, están subordinadas a la estructura política y ejecutan las metas, acciones y tareas de seguridad planificadas por la autoridad política.

¿Qué queremos plantear en función de lo que significa la complejidad de esta ley? La realidad es que la necesidad de que hoy estemos tratando la normativa de unificación de las diversas leyes, decretos y resoluciones relacionadas con la organización de las policías obedece a la responsabilidad política que, como legisladores, debemos asumir en este momento de cambios y de reformas profundas, llevadas a cabo desde el Ejecutivo Provincial y desde distintos ministerios.

Nuestra labor impone no solo el apoyo a iniciativas del Ejecutivo que impulsan esas reformas, sino nuestro compromiso para introducir, en la medida de lo necesario, los cambios normativos que empujen y consoliden estas reformas que se llevan adelante.

¿Qué queremos que se trate acá? Con la aprobación parlamentaria de esta ley de unificaciones de las policías buscamos consolidar un proceso de transformación en las políticas de Estado donde deben primar, en este caso, la democratización de las fuerzas de seguridad y el respeto por la Constitución y los derechos fundamentales de los argentinos.

El tener que estar llevando adelante estas reformas tiene que ver con una convicción del gobernador Felipe Solá y su ministro, doctor León Arslanián, de apoyar un proceso político de cambio iniciado en 2003 y plebiscitado en 2005, como respuesta a los reclamos de los argentinos de terminar con una etapa no deseada por las mayorías.

En materia de seguridad, buscamos terminar con una policía bonaerense que fue instrumento de la represión ilegal durante el último gobierno de facto bajo las órdenes de Ramón Camps y de Miguel Etchecolatz.

Con el advenimiento de la democracia vemos también que no se pudo desestructurar totalmente la militarización a la cual fue sometida durante el proceso esta policía y menos aún se logró romper una estructura vertical de corrupción. Esta lógica encontró eco en un accionar del Estado que «dejó hacer» y que estaba asociada a lo peor de la política que fue repudiada por las mayorías populares a partir de 2001.

En lo que fue esta Policía Bonaerense también podemos ver que no se redujeron los índices de delitos cuando se promulgaba la mano dura.

A partir de ese marco descripto, valoramos este proyecto de ley como revolucionario en materia de seguridad pública cimentado en los siguientes lineamientos estratégicos definidos como política de Estado: potenciación de la conducción civil de las policías; descentralización funcional, operativa y territorial; desconcentración administrativa, operativa y territorial; creación de nuevos mecanismos de control comunitario de participación; profundización de la reforma con una profesionalización especializada y autonómica reconocida en la conducción de cada una de las policías; el mérito y la capacitación como ejes del desarrollo de la carrera policial; recursos humanos suficientes; rigurosa política de asuntos internos en materia de ética; respeto de los derechos humanos y apego a la ley.

En el marco de este debate, creemos que esta etapa histórica es una oportunidad para profundizar esta mirada en materia de seguridad, ya que nos encontramos construyen-

do un nuevo modelo de país y provincia con más educación, con el fortalecimiento de políticas sociales y con la paulatina mejora de la distribución del ingreso y clara disminución de la desocupación.

Sabemos –para concluir- que la política de seguridad tiene que ser, en esta nueva etapa, vista con una nueva mirada, con una mirada más integral que, además de una reforma policial, promueva políticas que garanticen igualdad de oportunidades con inclusión social.

Me parece importante observar la oportunidad que tenemos de darle un marco legal a una reforma policial que, en nuestra sociedad, tiene un sentimiento muy fuerte por lo que significó esa Policía Bonaerense que aún se tiene en la conciencia colectiva como una policía asociada a hechos muy dolorosos como el asesinato del periodista José Luis Cabezas, la masacre de la AMIA y las muertes de los luchadores sociales como Kostecki y Santillán en el puente Pueyrredón, y también con los resabios que quedaron en la Policía –a pesar de los avances y las reformas introducidas–, de intentos de represión como sucedió en Berazategui hace pocos días.

Por lo tanto, convocamos a acompañar la normatización de estas reformas para progresar en la construcción de una policía nueva, modernizada y que se pueda adaptar en esta etapa democrática de construcción de un nuevo país.

Muchas gracias, señor presidente.

Sra. Ferrara - Pido la palabra.

Señor presidente: en principio es para adelantar el voto negativo al presente proyecto de ley que pretende unificar varias leyes porque el bloque del PAUFE siempre se ha opuesto a estos proyectos que tratan de hacer un compendio o un digesto.

A su vez, creo que, por un principio de técnica legislativa, debería haber pasado por la Comisión de Legislación porque no se pueden unificar con carácter de ley decretos, resoluciones y leyes; en principio porque emanan de distintos órganos: los decretos, del Poder Ejecutivo; las resoluciones, del Ministerio de Seguridad y las leyes. de esta Legislatura.

En este caso se unifican en categorías de ley decretos, resoluciones y leyes. Entiendo, que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, es deficiente y no se cumple con los requisitos legales pertinentes.

Nada más.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: compartiendo los argumentos de la diputada preopinante y ante la argumentación del bloque oficialista, nuestro bloque va a votar negativamente, más allá de que valoremos el ordenamiento que se quiere hacer de lo que está desorganizado con varias leyes a las que nuestro bloque se ha opuesto sistemáticamente.

A su vez, quiero comentar un aporte que nuestra bancada ha querido hacer a este asunto, que ha sido tenido en cuenta, pero que no resuelve el tema de fondo y es la posibilidad de que las patrullas rurales –sobre todo para los que somos del interior– algún día puedan tener la jerarquía de ser también un segmento de la Policía.

Por lo tanto, con estas consideraciones y en función de que oportunamente y durante varios períodos este bloque se ha opuesto a muchas de estas leyes –creo que casi a todas–, adelanto nuestro voto negativo.

Sr. Garivoto - Pido la palabra.

Señor presidente: el bloque Justicialista va a acompañar el proyecto de unificación de leyes y decretos, es decir, esta recopilación de normativas que estaban un poco dispersas. Y lo vamos a hacer, básicamente, porque nosotros acompañamos todas las leyes de seguridad: las de seguridad pública, las de seguridad privada, la Orgánica de Policía y todas las leyes que se han solicitado a esta Legislatura desde el principio, desde el primer período del ministro Arslanián, que empezó en el año '97 y que continuó en 2003, en un momento en el que la Provincia estaba pasando una seria crisis en el área de seguridad, crisis que se desencadenó a partir del secuestro y asesinado del joven Axel Blumberg, con toda la movilización popular que ese acontecimiento produjo.

En ese contexto, de acuerdo con la idea de leyes que ya votamos, de conceptos que ya hemos hecho nuestros y entendiendo,

por supuesto, a algunos de los bloques de la oposición que en ese momento, efectivamente, se manifestaron en contra con sus razones, así como nosotros argüimos las nuestras, es que vamos a votar a favor de esto, porque no se trata más que de la unificación en un único texto de una serie de normas que estaban dispersas y porque entiendo que hace a un mejor trámite y a un mejor manejo administrativo y legislativo que todas esas normas se funden en una.

Sr. Presidente (Passaglia) - En consideración en particular.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 220 del despacho de la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 221 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

17

DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/262/06-07 unificado con el D/59/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado los expedientes D/262/06-07 proyecto de ley del señor diputado Muñoz, reproducción D/664/04-05 Digesto Jurídico e la provincia de Buenos Aires y D/59/06-07 del señor diputado Bruni, proyecto de ley, reproducción D/838/04-05 Digesto Jurídico e la provincia de Buenos Aires y, teniendo en cuenta la identidad temática y de objetivo de ambos, ha resuelto su unificación produciendo despacho único, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Dispónese un régimen de consolidación de las leyes provinciales que se denominará Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - El Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires debe contener:

a) Las leyes provinciales vigentes y su reglamentación.
b) Un anexo ordenado por materias de derecho histórico provincial por las normas derogadas o en desuso con citas expresas de cada categoría.

Art. 3º - Se aplicarán en la confección del Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires, las técnicas de:

a) Recopilación: Abarca la depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y su ordenamiento por materias.
b) Unificación: reunión y sistematización en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas sobre una misma materia.
c) Ordenación: Aprobación de textos ordenados, compatibilizados en el caso de materias o normativas varias veces reguladas o modificadas parcialmente, con citas expresas de las normas idénticas o similares y de las deroga-

das, estableciendo las categorías según la rama de la ciencia del derecho a la que correspondan.

Art. 4º - Créase la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires, cuyas funciones serán:

a) Designar a los integrantes de la comisión redactora.
b) Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
c) Seguir y controlar las tareas que desarrolle la comisión redactora, quien tiene la obligación de informar periódicamente sobre su labor.
d) Emitir un dictamen, dentro de los seis (6) meses de recibido el proyecto de digesto elaborado por la comisión redactora.

La Comisión Bicameral estará presidida en forma conjunta por el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados e integrada por siete (7) senadores y siete (7) diputados designados por las autoridades de los respectivos cuerpos, debiendo contemplarse en su integración la participación de la minoría.

Podrá dividirse en subcomisiones según las ramas del Derecho que correspondan, invitar al Poder Ejecutivo a designar representantes con voz pero sin voto y requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de juristas, entidades de reconocido prestigio y universidades con sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 5º - La Comisión Redactora tendrá por función elevar a la Comisión Bicameral el proyecto del Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires en el término de dos (2) años, contados desde su constitución

Art. 6º - Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, serán soportados por ambas cámaras en partes iguales, facultándose a sus respectivas autoridades a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 7º - Durante el lapso establecido para la elaboración del digesto jurídico, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas de inmediato a la comisión redactora para su incorporación.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 3 de mayo de 2006.

Ferrari, Bruera, Ferrara, Delgado, Zitti y Fernández (María I.).

Sr. Bruni - Pido la palabra.

Señor presidente: la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados ha unificado dos iniciativas que tienden, básicamente, a efectuar un ordenamiento y sistematización de la legislación en la provincia de Buenos Aires, a los efectos de facilitar la ubicación de la diversa normativa y evitar superposiciones de textos.

Esta iniciativa podrá ser considerada como un aporte más al necesario proceso de modernización del Estado provincial el cual, en principio, cuenta con algunas aproximaciones realizadas a través de la Secretaría para la Modernización del Estado, del Gobierno de esta Provincia.

En este sentido, resulta imprescindible acercar y facilitar a los ciudadanos el acceso a la legislación vigente incluyendo las numerosas modificaciones que ha sufrido cada una de las normas, desentrañando la verdadera maraña legislativa que hoy nos rige y otorgando certidumbre al resultado de la búsqueda.

Así, el digesto jurídico de la provincia de Buenos Aires se ha de constituir en una valiosa herramienta infaltable en cualquier Estado que se precie de transitar el camino hacia la modernización y permitirá la amplia accesibilidad y la fácil divulgación de la legislación provincial, ya que la misma podrá ser editada en un simple soporte magnético de sencillo uso y traslado.

Para la elaboración de este proyecto, se han tenido en cuenta la ley Nacional 24.967 de digesto jurídico, como así también los aportes que han surgido en cada una de las comisiones donde ha tenido su tratamiento.

El proyecto contempla la creación de una comisión redactora que será la encargada de la elaboración del proyecto de digesto y también de una comisión bicameral.

Por otra parte, se establecen las funciones y atribuciones de la comisión redactora, se determinan las formas y las técnicas a utilizar en el trabajo de confección del mencionado digesto y se encomienda a aquella la determinación de las diversas categorías en que se habrán de clasificar las leyes vigentes y las que se dicten en el futuro.

Asimismo, se establece claramente la obligación de mencionar en la ley de aprobación del digesto todas las normas que queden derogadas y que no se hubieren incorporado al mismo como legislación provincial vigente y su respectiva reglamentación.

Por todas estas razones, señor presidente, es que solicito el tratamiento y su aprobación.

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra la señora diputada Ferrara.

Sra. Ferrara - Señor presidente: es para adelantar el voto positivo del PAUFE y expresar, como siempre decimos, nuestro beneplácito por este proyecto de ley, porque así como se ha encarado la construcción de un nuevo edificio para la Legislatura –algo que hacía falta– creo que también este digesto va a ser un edificio de leyes que le debemos a la provincia de Buenos Aires, una construcción legislativa importantísima donde queden depuradas todas las leyes y decretos existentes desde la época de gobiernos de facto, porque no sabemos qué es lo que está o no vigente, y los que somos abogados y la ciudadanía en general padecemos este revoltijo -diríamos- de leyes.

Por lo tanto, felicito a los diputados Muñoz y Bruni y también su interés, señor presidente, para que esto se lleve adelante.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 7º del despacho de la Comisión de Legislación General.

- El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

18

SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 7.314/67, HABILITACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y DE RECREACIÓN

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/138/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Caballero, sustitución de artículos del decreto ley 7.314/67, habilitación sanitaria de establecimientos sanitarios y de recreación, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Todos los establecimientos privados asistenciales o de recreación, radica-

dos o que se radiquen en el territorio de la provincia, para su habilitación y funcionamiento, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre propiedad, radicación, construcción, instalación, equipamiento, dirección técnica y personal correspondiente que establece la presente ley, con el objeto de preservar la seguridad, salubridad, higiene y recreación de la población de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Se entiende por establecimiento privado asistencial a todo aquél que, dependiendo de la actividad privada, realice acciones de fomento, protección o recuperación de la salud, aplicación de radiaciones ultravioletas (UV), rehabilitación física o mental de enfermos recuperados, así como de albergue, atención y amparo social de niños, mujeres y adultos mayores.

Son establecimientos destinados al albergue y atención de adultos, los hogares geriátricos definidos como aquellos dedicados a la atención de las personas adultas mayores.

La autoridad de aplicación de la presente ley realizará la categorización de los establecimientos mencionados en el presente artículo.

Art. 3º. Se entiende por establecimiento privado de recreación a todo aquel que, dependiendo de la actividad privada, se halle destinado al esparcimiento físico y espiritual de la comunidad

Art. 4º - Todos los establecimientos que se radiquen en el territorio de la Provincia deberán contar, sin excepción alguna, con la pertinente habilitación sanitaria otorgada por la autoridad de aplicación, por intermedio de sus dependencias específicas, que será requisito previo para que las autoridades comunales, en uso de sus atribuciones legales y en los casos que así corresponda, puedan conceder los correspondientes permisos de habilitación municipal de los establecimientos ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

La habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de los establecimientos destinados, exclusivamente, al albergue y atención de las personas adultas mayores y que fueran clasificados como tales, estará a cargo de las respectivas municipalidades.

Art. 5º - En los supuestos de habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de los establecimientos clasificados como albergue y atención de personas adultas mayores, las municipalidades ejecutaran las acciones tendientes al cumplimiento de las normas provinciales vigentes sobre habilitación y funcionamiento de establecimientos comprendidos en la presente ley. Percibirán los aranceles por habilitación, regularan el régimen de infracciones y por consiguiente el cobro de las multas que se apliquen.

En todos los casos la autoridad de aplicación deberá brindar asistencia técnica para organizar, instrumentar y asegurar el funcionamiento de los servicios destinados al albergue y atención de personas adultas mayores.

Art. 6º - La habilitación sanitaria a que se refiere la presente ley consistirá en el certificado aprobatorio otorgado por la autoridad de aplicación, en el que constará la estricta adecuación del establecimiento a los siguientes requisitos:

a) La propiedad, entendida como la titularidad del dominio de los bienes muebles que integran el establecimiento, deberá reunir los recaudos que establezca la reglamentación.
b) La radicación deberá realizarse en los lugares y con las condiciones que establezca la pertinente reglamentación.
c) Las características edilicias y ambientales deberán reunir las condiciones de seguridad.
salubridad e higiene que establezca la reglamentación.
d) Las instalaciones y equipos existentes en los establecimientos deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad, e higiene que establezca la pertinente reglamentación.
e) La dirección técnica y el personal de los establecimientos deberán reunir las condiciones de idoneidad, título y demás recaudos que establezca la reglamentación.

f) Toda otra norma que se establezca por vía de reglamentación y que tenga por objeto preservar la seguridad, salubridad e higiene de la población.

Art. 7º - Los establecimientos privados comprendidos en la presente ley deberán comunicar a la autoridad de aplicación toda ampliación, modificación o cambio en su propiedad, edificios, ambientes, instalaciones y demás circunstancias que hagan al funcionamiento de los mismos, para que la misma proceda a la aprobación y otorgue el correspondiente certificado de habilitación sanitaria. Los establecimientos clasificados como albergue y atención de personas adultas mayores deberán tramitar la referida autorización en las municipalidades de su jurisdicción.

Art. 8º - La autoridad de aplicación otorgará la intervención que corresponda a los demás organismos estatales con competencia, cuando así lo dispongan las disposiciones legales vigentes.

Art. 9º - La autoridad de aplicación prestará todo el asesoramiento técnico necesario a los propietarios de los establecimientos comprendidos en la presente ley y a las autoridades comunales cuando expresamente lo soliciten, acerca de la interpretación, ampliación y aplicación de las normas contenidas en la misma.

No obstante la autoridad de aplicación podrá dictar normas complementarias a las vigentes y que beneficie y asegure la calidad de vida de todas las personas que se encuentren dentro de los establecimientos comprendidos en la presente ley, quedando facultada para resolver en los casos no previstos o de dudosa interpretación, debiendo proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

Art. 10 - Las autoridades comunales no podrán limitar ni alterar por disposición alguna las normas fijadas por la presente ley, pudiendo sólo establecer requisitos complementarios cuando ellos sean necesarios por las características especiales de la zona, debiendo en tales casos proceder a su inmediata comunicación a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 11 - La autoridad de aplicación deberá ejercer una permanente fiscalización sobre las instalaciones y funcionamiento de los establecimientos comprendidos en la presente ley, verificando el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, y en caso de infracciones a las mismas, podrá aplicar multa y hasta la clausura del establecimiento de acuerdo al régimen que se establezca en la reglamentación respectiva.

En los casos de los establecimientos destinados al albergue y atención de las personas adultas mayores las previsiones del presente Art. estará a cargo de las respectivas municipalidades.

Art. 12 - La autoridad de aplicación, en resguardo de la seguridad, salubridad e higiene de la población podrá dispone la clausura provisoria o definitiva, de dichos establecimientos, así como el decomiso y destrucción de los elementos y demás útiles en infracción.

Art. 13 - La autoridad de aplicación, cuando lo crea pertinente, podrá convenir con las municipalidades la coordinación de tareas para fiscalizar el cumplimiento de la presente ley, así como la delegación de la facultad sancionatoria establecida en la presente ley. En estos supuestos los montos de las multas que se apliquen ingresarán al erario municipal en la proporción que establezca la reglamentación.

Art. 14 - Las personas físicas o jurídicas propietarias de los establecimientos comprendidos en la presente ley abonarán una tasa especial por habilitación sanitaria, cuyo monto será fijado por la ley impositiva de la provincia.

En los casos de establecimientos destinados al albergue y atención de personas adultas mayores será fijada por las respectivas municipalidades.

Art. 15 - Las habilitaciones expedidas con anterioridad a la sanción de la presente ley, mantendrán plena vigencia mientras

subsistan las condiciones en base a las cuales fueron otorgadas. Toda modificación o ampliación que se hubiera producido deberá autorizarse por la autoridad de aplicación de la presente.

En los casos de establecimientos destinados al albergue y atención de personas adultas mayores deberá autorizarse por las respectivas municipalidades.

Art. 16 - El poder ejecutivo deberá, en el plazo de treinta (30) días contados desde la publicación en el boletín oficial, adecuar la reglamentación referida a los hogares geriátricos comprendidos en la presente ley.

Art. 17 - El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de esta ley y podrá delegar en la misma la reglamentación de la misma, la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días contados desde la publicación en el boletín oficial.

Art. 18 - Derógase el decreto ley 7.314/67, su modificatoria ley 11.600 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 13 de abril de 2005.

Caballero, D'Ambrosio, Fernández (Susana), Alonso, Rego, Spagnolo, Peralta y Masson.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 18 del despacho de la Comisión de Salud Pública.

- El artículo 19 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

19

DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CASA DEL ARTISTA PLÁSTICO JUAN CARLOS CASTAGNINO, SITA EN VILLA INSUPERABLE, PARTIDO DE LA MATANZA

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/719/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rocca (Karina), y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese bien de interés cultural incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley 10.419/01, a la casa del artista plástico Juan Carlos Castagnino sita en Avenida General Paz 13.523 en Villa Insuperable, partido de La Matanza, identificado catastralmente como circunscripción 3, sección A, manzana 18, padrón 38.268.

Art. 2º - A partir de la promulgación de la presente se tenderán las acciones necesarias para el funcionamiento de esta casa de

la cultura matancera, como extensión de las actividades culturales de la Provincia.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 22 de noviembre de 2005.

Pérez (Marcelina), Rioboó, Díaz y Zitti.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, de la señora diputada Rocca (Karina), declarando monumento histórico cultural de la provincia de Buenos Aires a la casa del artista plástico Juan Carlos Castagnino sita en Villa Insuperable, partido de La Matanza y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Culturales.

- Sala de la Comisión, 29 de marzo de 2006.

Ferrari, Bruera, Ferrara, Delgado, Zitti, Tabarés, Giroldi, Fernández (María I.) y Giustozzi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rocca (Karina), declarando monumento histórico cultural de la provincia de Buenos Aires a la casa del artista plástico Juan Carlos Castagnino sita en Villa Insuperable, partido de La Matanza y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese bien de interés cultural incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley 10.419/01 y sus modificatorias, a la casa del artista plástico Juan Carlos Castagnino sita en Avenida General Paz 13.523 en Villa Insuperable, partido de La Matanza, identificado catastralmente como circunscripción 3, sección A, manzana 18, parcela 3, padrón 38.268.

Art. 2º - A partir de la promulgación de la presente se tenderán las acciones necesarias para el funcionamiento de esta casa de la cultura matancera, como extensión de las actividades culturales de la Provincia.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 3 de mayo de 2006.

Feliú, Morán, Cartolano, Bruera, Cure, Domínguez y Cinquerrui.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

20

DECLARANDO COMO BIEN DE INTERÉS HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA IGLESIA PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER, DE LA LOCALIDAD DE RAMALLO

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/ 1.273/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Mandolini, declarando como bien de interés histórico de la provincia de Buenos Aires al inmueble perteneciente a la Iglesia Parroquial San Francisco Javier, de la localidad de Ramallo, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase como bien de interés histórico de la provincia de Buenos Aires, al inmueble ubicado en la avenida Mitre y Moreno, perteneciente a la iglesia parroquial San Francisco Javier de la localidad Ramallo, cuyos datos catastrales son: circunscripción I, sección B, manzana 93, parcela 1, partida 2.172-2.

Art. 2º - Del proyecto.

Art. 3º - Del proyecto.

- Sala de la Comisión, 25 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Gorostiza y Martello.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º del despacho de la Comisión de Asuntos Culturales y 2º del proyecto.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

21

DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN EL INMUEBLE UBICADO EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI, PARA SER CEDIDOS A LA COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/868/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la Fracción de Terreno en el partido de Berazategui, con todo lo que en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias, y elementos existentes dentro de los mismos destinados a la actividad frigorífica, en el estado en que se encuentren, cuyo inventario se Anexa a la presente ley, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: 1) circunscrip-

ción 5, sección L, fracción 3, parcela 3 y 4 C, partida 40.759 (120), 2) circunscripción 5, sección L, fracción 3, parcela 2, partida 39.357 (120). 3) circunscripción 5, sección L, parcelas del 9 AL 13 partidas 39.421 (120) 39.425 (120). 4) circunscripción. 5, sección L, manzana. 15, parcela. 9 a la 19, partida 39.370 (120) .5) circunscripción 5, sección L, fracción 3, parcela 13, partida 96.127 (120). 6) Berazategui 10.500 metros cuadrados, una hectárea y 50 áreas no tienen nomenclatura, Propiedad de la SUBPGA SACIEF, y/o de quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - Los inmuebles con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias y elementos existentes citados en el artículo anterior, serán cedidos en propiedad a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo SUBPGA de los Trabajadores limitada, la cual se encuentra registrada en el IPAC con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionara la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubiera efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Art. 4º - El monto total a abonar por el adjudicatario, así como los plazos y condiciones de pago del mismo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo. La autoridad de aplicación deberá disponer previamente, la realización de un nuevo y definitivo inventario.

Art. 5º - Declárase la urgencia en el trámite expropiatorio. La autoridad de aplicación en la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo el contralor y efectividad de la cesión.

Art. 6º - A los efectos del artículo 47 de la ley General de Expropiación (ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley

Art. 7º - A partir de la vigencia de la presente ley, quedarán sin efectos las disposiciones judiciales destinadas a modificar la situación dominial de los inmuebles identificados por el artículo 1º.

Art. 8º - La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General del Gobierno, y estará exenta de todo impuesto al acto.

Art. 9º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, y proceder a la compensación de créditos fiscales que la provincia de Buenos Aries posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bruera.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto la solicitud planteada por un grupo de trabajadores que fundamentan dicho proyecto de ley de Expropiación de la propiedad de SUBPGA SACIEF. y/o de quienes resulten ser sus legítimos propietarios, a favor de Cooperativa de Trabajo SUBPGA de los Trabajadores limitada.

Sostiene que es importante manifestar que el fundamento de la expropiación es el bien común cuya función es propia del Estado. Este al expropiar, ejerce una potestad otorgada por la Carta Magna y justifica su procedencia que la causa expropiante es el título en virtud del cual sede, por imperio constitucional, la garantía de inviolabilidad de la propiedad.

El bien común consiste y tiende a concretarse en el conjunto de aquellas condiciones sociales que consienten y favorecen en los

seres humanos el desarrollo integral de su propia persona.

Personas, que en el caso que nos importa, es el destino de 400 trabajadores, que viven la incertidumbre de quedarse sin trabajo. La realidad nos muestra que son 400 familias indefensas que ven como cotidianamente sus necesidades se van apagando por la imposibilidad de la continuación laboral. De lo que surge que utilidad pública y bien común se corresponden complementándose.

La expropiación, tal como se encuentra contemplada en la Constitución nacional y según lo ha declarado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es un instituto destinado a conciliar los intereses públicos con los privados. La Constitución nacional, ha confiado la responsabilidad de calificar la utilidad pública, al Poder Legislativo (artículo 17 de la Carta Magna) mediante una ley formal. Claro está que la facultad de expropiar es esencialmente política y exclusiva del Poder Legislativo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Bruera.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 18 y 05.

- A las 18 y 06, dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley del señor diputado Bruera y otro declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el partido de Berazategui, para ser cedidos a la Cooperativa de Trabajo SUBPGA de los trabajadores limitada. ha resuelto aprobarlo.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Gurzi - Pido la palabra.

Señor presidente: quiero agradecer a todos los integrantes de los bloques de esta Legislatura la predisposición que han demostrado para tratar un tema de esta magnitud que, a veces, genera discusiones políticas, porque detrás de todo esto hay, como en todo tema que tratamos en este recinto, determinados intereses.

Existe mucha historia que cruza juzgados, que cruza a la cuota Hilton y a algunos personeros que en el territorio de esta Provincia usufructúan inmuebles y emprendimientos productivos con la sangre de los trabajadores.

Es muy duro observar en estos días a más de cuatrocientas familias que vivían de lo que ganaban trabajando en el frigorífico SUBPGA y hoy estén acampando e intentando defender lo único que les queda para aferrarse a una esperanza, como es el inmueble con sus maquinarias, tratando de obtener de esta Legislatura una sanción urgente a este proyecto de ley del diputado Bruera, para ponerlos en una situación que, si no es de igualdad, por lo menos, sea de defensa y de justicia ante los estrados judiciales, que deberán seguir recorriendo.

En este recinto se encuentran muchos trabajadores de ese frigorífico y quiero que sepan y que les transmitan a sus familias, que este proyecto no será obra de uno o dos legisladores sino que será obra de los 92 diputados que trabajan en esta Casa. Esto nos llena de satisfacción.

Que sepan también los trabajadores, que van a encontrar en los distintos bloques de esta Legislatura el acompañamiento necesario para que este proceso que se inicia

hoy culmine como debe culminar un emprendimiento de estas características: que un frigorífico en manos de los trabajadores, con el auxilio de los ministerios de Trabajo y de la Producción de la Provincia y seguramente también de la Nación, pueda llegar a estar entre los que nos llenen de orgullo en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Es una falacia que los trabajadores no puedan administrar su propio rumbo. Es una falacia que empresarios que caminan por algunos juzgados de esta Provincia obtengan el permiso para explotar el emprendimiento y no hagan los aportes patronales por los hombres que trabajan allí, pagando cuando se les da la gana y logrando que muchas de las inspecciones que llegan a la puerta, sigan de largo.

Mediante un recurso de amparo, quienes usufructuaban este frigorífico, obtuvieron la utilización de cuota Hilton hasta hace pocos meses, esperemos que no vuelva a ocurrir. Y esperemos que cuando los trabajadores ingresen al predio acompañados de los distintos estamentos del Estado, este frigorífico se ponga en marcha y no haga falta un recurso de amparo para que sea devuelta la cuota Hilton al frigorífico SUBPGA, de Berazategui, y que las más de cuatrocientas familias que quieren vivir de un trabajo digno, no tengan que pedir alimentos en el municipio, en la Provincia ni en la Nación.

Nuevamente quiero agradecer a todos los bloques. Me llena de orgullo que podamos discutir y resolver estos temas con la suficiente celeridad para darle satisfacción a familias humildes. Creo que tomar actitudes de esta naturaleza permite que hagamos nuestros la trayectoria y el compromiso de vida que han tenido muchos hombres y mujeres en este país pero, fundamentalmente, las dos personas que hemos homenajeado al inicio de la sesión: la compañera Evita y el padre Mujica.

En este sentido, creo que el mejor recordatorio para ellos dos y para muchos argentinos es que pongamos este frigorífico en manos de quienes debe estar. (Exclamaciones y aplausos prolongados en los palcos y las bancas)

Sr. Morán - Pido la palabra.

Señor presidente: es para manifestar que la posición del bloque de la Unión Cívica Radical es apoyar este proyecto convencidos, sobre todo, a partir de algunas reuniones que hemos mantenido.

Hace quince días estuvimos reunidos con representantes de la cooperativa, conocemos la realidad de esta fábrica que no solo hace unos meses dejó a más de cuatrocientas familias sin trabajo, sino que luego trató de hacer acuerdos por los sueldos impagos y finalmente tampoco los cumplió.

Al ver cerradas las puertas del frigorífico, los trabajadores nos manifestaron que lo mejor que podía ocurrir era que la empresa quedase en manos de los trabajadores, los que formaron una cooperativa y están, preparados para conducir el emprendimiento. Frente a esto, nos parece muy importante el apoyo que realicemos desde un poder del Estado; consideramos que cuando hay voluntad de los trabajadores y posibilidades de producción, es muy importante que los distintos poderes del Estado –en este caso el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, declarando la utilidad pública– brinden su apoyo.

Del mismo modo, sobre todo por la esencia de la producción y porque sabemos que esta empresa estaba exportando, también creemos que es muy importante que en algún momento se analice lo perjudicial que es el cierre de la exportación para los trabajadores de la carne.

Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos prolongados en los palcos y las bancas)

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado. (Exclamaciones y aplausos en los palcos y las bancas)

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 9º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia). Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

22

AMPLIANDO POR DOS AÑOS EL PLAZO PARA CONSIDERAR ABANDONADAS LAS EXPROPIACIONES

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente A/19/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (ley 5.708 y sus modificatorias), amplíase en dos (2) años el plazo para considerar abandonadas las expropiaciones dispuestas por las leyes 12.921 –prorrogada por 13.208–, 12.954 –prorrogada por 13.249– y 13.289, contados a partir del vencimiento de cada una de las normas precedentes.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado. (Aplausos en los palcos)

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado. (Aplausos en los palcos)

Sr. Navarro - Disculpe, señor presidente: no es común recibir aplausos del público, pero realmente uno tiene un momento de felicidad de ver a tantas familias alegres porque tienen la posibilidad de volver a trabajar. Eso nos enorgullece porque indica que estamos en el camino correcto.

23

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 13.449, AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/963/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 2º de la ley 13.449 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º - Incorpórase a la ley 11.922, Libro I Disposiciones Generales; Título VI Medidas de Coerción, Capítulo IV Incidencias, el siguiente artículo:

Art. 168 bis - Audiencia Preliminar. Antes de resolver el dictado de la prisión preventiva, su morigeración, la imposición de alternativas a ésta, la internación provisional del imputado, o la caducidad o cese de cualquiera de ellas, a pedido de parte interesada o por propia decisión, el juez de Garantías fijará audiencia, debiendo notificarse la misma con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La audiencia será oral y pública y en la misma serán oídos el fiscal, el particular damnificado si lo hubiere, la defensa, y el imputado si se hallare presente, en ese orden, durante un tiempo máximo de quince minutos. Las intervenciones deberán dirigirse a fundamentar la procedencia o improcedencia de la medida a dictarse.

Transcurridos ocho (8) meses de la realización de la audiencia sin que se hubiere celebrado el debate, el imputado o su defensor podrán solicitar ante el órgano a cuya disposición se encuentre, la celebración de una nueva audiencia a los mismos fines que la anterior.

Cuando este órgano fuere Colegiado, la audiencia podrá ser atendida y la resolución dictada, por uno de sus integrantes.

Podrá reiterarse la solicitud, a los mismos fines y efectos, cada ocho (8) meses.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Passaglia y Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiende a enmendar un error en el encabezamiento del artículo 2º de la ley 13.449 el cual dispone la creación de un artículo Nuevo para el Código Procesal Penal.

En dicho encabezamiento se omitió desde su origen la referencia al Título VI para la ubicación de la norma nueva que impone una Audiencia Preliminar previo a resolver el dictado de la prisión preventiva, su morigeración, o la imposición de alternativas.

A su vez, determinado concretamente el lugar donde debe incluirse el nuevo artículo, es de acertada técnica legislativa darle numeración al mismo, sin desmedro de la facultad propia que tiene el Poder Ejecutivo de realizar un texto ordenado del Código Procesal Penal cuando lo estime corresponder.

Por lo motivos expuestos es que solicito a los señores legisladores sirvan apoyar la iniciativa presente.

Passaglia.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

24

DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JUSTO, CON DESTINO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO SIGAS LIMITADA

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/813/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, designado catastralmente como: circunscripción VII, sección A, manzana 272, parcela 5c: inscripto su dominio en los folio 5.190/71, folio 5.188/71 y marginal 262.338 de fecha 2818180 y folio 4.919/73 a nombre de Gas San Justo sociedad anónima, comercial, industrial y agropecuaria y parcela 9d: inscripto su dominio en la matrícula 128.892, a nombre de Totalgaz Argentina sociedad anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Como asimismo las maquinarias, instalaciones y bienes muebles que en el se encuentra, identificado y conforme al inventario, que como anexo según actuación notarial BAA03593746 –Acta de Inventario–, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º - El inmueble, maquinaria, instalaciones y mobiliario citados en el artículo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Sigas limitada, matriculada en el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el 24.264, folio 209, libro 12, acta 005203, con cargo a ser los mismos destinados a la consecución de sus fines solidarios, autogestionarios y cooperativos.

Art. 3º - El organismo de aplicación de la presente será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º - El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Art. 5º - El monto a abonar por la adjudicataria, así como os plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. También autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia para atender con e]los, total o parcialmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º - La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma, del pago del impuesto al acto.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aisa.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 18 y 16

- A las 18 y 17 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley del señor diputado Aisa, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, con destino a la Cooperativa de Trabajo Sigas Limitada, ha resuelto aprobarlo.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 7º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

25

DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN INMUEBLES UBICADOS EN VILLA LAS TUNAS, BARRIO LAS QUINTITAS DEL PARTIDO DE TIGRE, CON DESTINO AL MUNICIPIO DE ESE DISTRITO

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/466/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Muñoz, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, barrio Las Quintitas del partido de Tigre, con destino al Municipio de ese partido y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, barrio Las Quintitas del partido de Tigre, identificados catastralmente como circunscripción III, sección N, quinta 35: parcelas 1, 2, 3 y 31: inscriptos sus dominios en el folio 2.024/59, a nombre de Miguel Angel Wainer, Parcela 10: inscripto su dominio en la matrícula 28 318, a nombre de Olga Hermelinda Benítez de Castillo, parcela 11, 12, 22 y 23: inscripto su dominio en la declaratoria de herederos 9.010/77 con relación al folio 1.116/59, a nombre de Josefa Máxima Eulalia Mazzolino; Elba Norma, Hocico Jorge Donzino y Mazzolino, parcelas 13 y 14: inscriptos sus dominios en el folio 308/59, a nombre de Francisco Carrazco, parcelas 15, 18 y 19: inscriptos sus dominios en el folio 2465i51, a nombre de Carlos José María Rodolfo Martínez Castro, parcelas 20 y 21: inscripto su dominio en el folio 292/68 a nombre de Carlos Banegas, parcelas 24 y 25: inscripto su dominio en el folio 519/59, a nombre de Eduardo Saverio Zeida y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

- Sala de la Comisión, 29 de marzo de 2006.

Muñoz, Cantiello, Di Leo, Alonso, Fabris y Filpo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a

votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 18 y 18

- A las 18 y 19 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley del señor diputado Muñoz, expropiación de inmuebles del barrio Las Quintitas del partido de Tigre con destino al municipio de ese distrito, ha resuelto aprobarlo con las modificaciones introducidas por la Comisión de Tierras y Organización Territorial.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º del despacho de la Comisión de Tierras y Organización Territorial, y 2º al 5º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

26

DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN LOS INMUEBLES UBICADOS EN VILLA LAS TUNAS, BARRIO LAS QUINTITAS, DEL PARTIDO DE TIGRE, IDENTIFICADO COMO QUINTA 37

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/497/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Muñoz, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, barrio Las Quintitas, del partido de Tigre, identificado como quinta 37 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, barrio Las Quintitas, del partido de Tigre, identificados catastralmente como: circunscripción III, sección N, quinta 37: parcelas 1, 2 y 34: inscriptos sus dominios en el folio 1.945/61, a nombre de Elva Magda Ungaro de Lopredo, parcelas 3,

17, 29 y 30: inscriptos sus dominios en el folio 2.465/51, a nombre de Carlos José María Rodolfo Martínez Castro, parcela 5: inscripto su dominio en el folio 1.231/59, a nombre de Eduardo Germán Bartoletti, parcela 6: inscripto su dominio en el folio 2.166/59, a nombre de Ernesto Gabriel Tirapegui y Ricardo Horacio Tirapegui, parcela 8: inscripto su dominio en el folio 30/6I, a nombre de Rodolfo Leandro De Biase y Elbio Víctor Dabormida, parcela 12: inscripto su dominio en la matrícula 51.944, a nombre de Ignacio Albertini, parcela 13: inscripto su dominio en el folio 1.984/61, a nombre de Ignacio Albertini, parcelas 15 y 16: inscriptos sus dominios en el folio 1.116/62, a nombre de Aída Adelaida Lobov y Norma Noemí Lobov, parcelas 18 y 19: inscriptos sus dominios en el folio 1.134/70, a nombre de Olivo Pedro Santoro y Blanca Erelia Hassel de Santoro, parcela 20: inscripto su dominio en el folio 2.138/59, a nombre de Hilario Rodríguez, parcela 24: inscripto su dominio en la matrícula 51.128, a nombre de Luis Oscar Cremaschi, parcela 31: inscripto su dominio en el la declaratoria de herederos. 18.335/75 con relación al folio 2.542/59, a nombre de Rosa, Antonio y José Pereyro, parcelas 32 y 33: inscriptos sus dominios en el folio 2.271/59, a nombre de Enrique Marcelo Masoli, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

- Sala de la Comisión, 29 de marzo de 2006.

Muñoz, Cantiello, Di Leo, Alonso, Fabris y Filpo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- *Es la hora 18 y22.*

- *A las 18 y 23 dice el*

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley del señor diputado Muñoz, expropiación de inmuebles del Barrio Las Quintitas del partido de Tigre, ha resuelto aprobarlo con las modificaciones introducidas por la Comisión de Tierras y Organización Territorial.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º del despacho de la Comisión de Tierras y Organización Territorial y 2º al 5º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

27

MODIFICANDO ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ESTA CÁMARA

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/964/06-07 y hago moción de apartarnos del Reglamento para su consideración.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de apartarse del Reglamento formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomas) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Art. 1º - Modifícase el artículo 48 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados por el siguiente:

Art. 48 - Las comisiones se compondrán de la siguiente manera:

Asuntos Constitucionales y Justicia; Educación: quince (15) miembros.

Presupuesto e Impuestos; Salud Pública; Asuntos Municipales; Obras y Servicios Públicos: trece (13) miembros.

Legislación General; Trabajo; Seguridad y Asuntos Penitenciarios; Reforma Política y del Estado; Mercosur: once (11) miembros.

Acción Social; Derechos Humanos; Derechos del Usuario y el Consumidor; Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer; Asuntos Agrarios; Producción y Comercio Interior; Capacidades Diferentes: nueve (9) miembros.

Ciencia y Técnica; Previsión y Seguridad Social; Industria y Minería; Ecología y Medio Ambiente; Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca; Asuntos Regionales y del Interior; Asuntos Culturales; Comercio Exterior; Transporte; Turismo y Deporte; Tierras y Organización Territorial; Asuntos Cooperativos y Vivienda: siete (7) miembros.

Asuntos del Conurbano; Prevención de las Adicciones: cinco (5) miembros.

La comisión de Labor Parlamentaria se integrará con los presidentes de bloques que forman la Cámara.

Art. 2º - Modifícanse los siguientes artículos del reglamento los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 188 - Los Asuntos Entrados en las sesiones que celebre la Cámara, serán puestos a disposición de todos los diputados que lo soliciten.

Art. 222 - La Cámara tendrá su Diario de Sesiones, cuya impresión en ejemplares sueltos y en tomos definitivos será dispuesta por la Presidencia y organizada por la Secretaría Legislativa.

Art. 223 - El Diario de Sesiones sólo será entregado gratuitamente a las siguientes personas, autoridades y entidades que lo soliciten - Legisladores provinciales, miembros del Poder Ejecutivo provincial, Suprema Corte de Justicia; Cámaras de Apelación y Juzgados de Primera Instancia, ambas Cámaras del Congreso de la Nación, municipalidades, legislaturas provinciales y Bibliotecas públicas.

Art. 224 - Los diputados podrán solicitar a la Presidencia el envío del Diario de Sesiones a entidades de bien público – estatales o no– fundamentando expresamente dicho requerimiento.

Art. 3º - Autorízase a la Presidencia de esta honorable Cámara a proceder al ordenamiento y renumeración del texto del Reglamento Interno y del índice temático.

Gorostiza, Garivoto, Linares y Navarro.

FUNDAMENTOS

La presente modificación del Reglamento Interno de la Cámara tiene una doble finalidad. Por un lado reequilibrar el número de integrantes de las comisiones permanentes de la Casa, como resultado de los acuerdos políticos a los que han arribado los bloques que conforman la misma.

De este modo se eleva el número de miembros en las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia; Legislación General, Salud Pública; Educación; Ciencia y Técnica; Trabajo; Asuntos Municipales; Obras y Servicios Públicos; Derechos del Usuario y el Consumidor; Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer; Seguridad y Asuntos Penitenciarios; Producción y Comercio interior; Reforma Política y del Estado; Capacidades Diferentes y Mercosur.

Por otra parte se modifican los artículos correspondientes a las publicaciones de Asuntos Entrados y del Diario de Sesiones, a cargo de la Presidencia y la Secretaría Legislativa en particular. Contándose con los medios tecnológicos adecuados y disponibles desde la página WEB de la Cámara, los ciudadanos e instituciones en general pueden acceder a las referidas publicaciones sin ningún tipo de impedimentos.

De allí que resulte innecesario y antieconómico continuar con la metodología de impresión mantenida hasta el presente. Puntualmente se establece que las publicaciones en cuestión sólo serán entregadas gratuitamente a solicitud de parte interesada.

De este modo se estima que se evitará un dispendio exagerado de recursos por parte de esta Cámara, teniendo en cuenta las posibilidades técnicas mencionadas.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores legisladores se sirvan acompañar el presente proyecto.

Gorostiza.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicará a la Presidencia de esta Cámara.

28

RINDIENDO HOMENAJE A LA MUJER MÁS EXTRAORDINARIA DE LA HISTORIA ARGENTINA, EVA PERÓN, CON MOTIVO DE CUMPLIRSE 87 AÑOS DE SU NATALICIO

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/968/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Rendir homenaje a la mujer más extraordinaria de la historia argentina, Eva Perón, con motivo de cumplirse 87 años de su natalicio.

Gorostiza.

FUNDAMENTOS

Si se tratara de una mujer de nuestro tiempo, deberíamos hurgar en los cambiantes paradigmas de la historia, para ensayar una semblanza que, a 87 años de su natalicio, nos permita mantener viva la memoria de Eva Perón. Pero, a pesar del tiempo y más allá de todo lo escrito y recordado sobre ella, he de reconocer que no es tarea fácil,

resumir en unas pocas palabras la vida y la obra de esta mujer genial, a la que hoy recordamos con motivo de haberse cumplido el pasado domingo 7 de mayo, el 87 aniversario de su natalicio.

Es evidente que los hombres muchas veces nos proponemos tareas infinitamente superiores al rango de nuestras propias fuerzas, y que solo la rebelión interior de nuestro profundo sentimiento peronista puede asistimos a la hora de su evocación porque Evita brilla con luz propia por encima de cualquier síntesis literaria e inscribe su nombre con letras de fuego en la historia común de este pueblo nuestro, que también fue su pueblo.

En su personalidad avasallante, se resulten riquísimos valores humanos, patrióticos, políticos y sociales. Con sólo pronunciar su nombre advertimos que la doctrina peronista toma su cuerpo y rescatándolo de su agitada inmortalidad, lo hace tangible actuante, vivo y latente. Porque cuando advertimos que truena el escarmiento ante la injusticia y la opresión, se retuercen los cimientos de la Patria y no hay un solo ladrillo que no se pronuncia peronista.

A ella la recordamos tan íntima e irrepetiblemente consustanciada con las necesidades del pueblo, que su naturaleza mística y la palabra de Perón fueron una imperecedera llama de amor que envolvió sin mezquindades al líder y su verdad.

Evita es nuestra enorme bandera de lucha y hace falta el coraje que ella enarbolaba para mitigar las angustias del pueblo para seguir denunciando la injusticia, la desigualdad, la falta de oportunidades, el desamparo que sufren los humildes, la perversa insensibilidad de los poderosos, la falta de solidaridad de los perjuros, la ausencia de compromiso y todas miserias que hacen al hombre mas desgraciado cada día.

Hay una dimensión mítica de Evita, que revive permanentemente en cada recuerdo. Con el alto grado de lo sublime y desde el testimonio permanente que da cuenta de su dolor físico, Eva Perón se transforma en paradigma del sacrificio y la entrega a favor de una causa. Apasionada, vehemente, sin concesiones que pudieran distorsionar su pensamiento claramente orientado al bien común.

Evita plena y arrogante, en medio de la jubiloso aclamación de sus descamisados se expresaba con pasión yo se que ustedes recogerán mi nombre y lo llevaran como bandera a la victoria.

Sólo aquellos seres excepcionales que muy escasamente registra nuestra historia universal fueron, como ella, capaces de descender desde la propia cima del poder despojándose de todo lo conquistado, y encalando desde el llano una lucha sin cuartel que los lleva a ofrendar sus propias vidas en defensa de los derechos de los oprimidos.

I os que despertamos a la militancia desde aquellas jornadas del «Luche y Vuelve», vivimos el eterno sueños de una revolución inconclusa que sigue teniendo en Eva Perón a uno de sus máximos exponentes.

Gorostiza.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y s aprueba en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicará a los familiares de María Eva Duarte de Perón.

29

DESIGNANDO AL SEÑOR DIPUTADO ZITTI PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la entrada fuera de hora y, de aprobarse, el tratamiento sobre tablas del expediente D/996/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la entrada fuera de hora del referido expediente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a

votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Designar en el cargo de conejero titular en representación de este Cuerpo en el Consejo de la Magistratura al doctor Juan Bautista Zitti.

Bonicatto, Navarro, González (Horacio) y Aisa.

FUNDAMENTOS

En virtud de los postulados de la ley 11.868 que instituye e el Consejo de la Magistratura, y las designaciones hasta ahora realizadas, corresponde designar para su integración y conformación a un miembro titular por el bloque que se constituye como la primera mayoría

Por ello en mi carácter de presidente del Bloque Político Frente Para la Victoria vengo a presentar este proyecto de resolución a los efectos que represente nuestro Cuerpo el doctor Juan Bautista Zitti.

El diputado Zitti nació el 1 de julio de 1954 en la ciudad de La Plata, es Argentino, de Estado Civil Casado y de profesión. Abogado desde el año 1978.

Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús, La Plata obteniendo el Título de Bachiller Nacional, luego en la Universidad Nacional de La Plata se hizo acreedor del diploma de Abogado.

Para una mejor comprensión acerca de las cualidades personales profesionales -además de las políticas- que posee el diputado propuesto hago mención a los seminarios, conferencias, jornadas y trabajos que ha realizado y que conforman su currículum vitae:

Seminario Internacional: Trabajo, empleo y Microcrédito.

Organizador: Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones de Trabajo Estado de Paraná- Brasil.

Auspiciantes: Ministerio de Trabajo y Empleo del Gobierno de Brasil Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Lugar: Curitiba (Br.)

Fecha: 27, 28 y 29 de Junio de 1999.

Seminario: «Creación de Empresas y Desarrollo de la Cultura emprendedora –La experiencia Internacional–»

Organizador: Ministerio de la Producción y el Empleo.- Universidad de Gral. San Martín - Fundación Empretec. Lugar: Auditorio del Banco de la Nación Argentina - Cap. Fed. Fecha: 1 y 2 de Setiembre de 1999. Carácter: Asistente.

Encuentro Latinoamericano de Microfinanzas Organizador: COPEME - ALIDE. Lugar: Lima- Perú. Fecha: 25 al 28 de Octubre de 1999. Carácter: Asistente.

CURSOS.

Capacitación de referentes municipales e institucionales en la formulación y evaluación de proyectos de inversión. Organizador: Instituto Provincial del Empleo (I.P.E.). Lugar: 7 Nº 370 La Plata. Fecha: Marzo de 1995. Carácter: Asistente.

Análisis de la ley de Radicación industrial 11.459 y decreto Reglamentario 1601/95. Organizador: Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Lugar: Sede de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Fecha: octubre de 1995. Carácter: Docente.

Rol de las Organizaciones de empleadores en el apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas. Organizador: Organización Internacional del Trabajo -O.I.T. Lugar: Centro Internacional de Formación de la OIT - Turín - Italia. Fecha: 2 al 20 de Noviembre de 1998. Carácter: Asistente.

2do. Curso Microempresas. Organizador: Fundación Codespa. Lugar: Madrid-España. Fecha: 17 al 21 de Noviembre de 2003. Carácter: Asistente.-

Conferencias y debates.

Ley 11.459 y decreto 1.601/95. Organizador: Universidad Nacional de Morón. Lugar: Sede de la U.N.M.- Fecha: Noviembre de 1995. Carácter: Disertante.

Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires. Organizador: Unión Industrial de Vicente López. Lugar: Sede Unión Industrial de Vicente López. Fecha: Agosto de 1995. Carácter: Disertante.

Problemática Ambiental y el Rol de la Justicia. Organizador: Facultad de Ingeniería - Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Lugar: Sede de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora - Lomas de Zamora. Fecha: octubre de 1995. Carácter: Disertante.

Jornadas.

Jornadas de impacto Ambiental. Organizador: Consejo Profesional de Ciencias Naturales.

Lugar: La Plata. Fecha: Junio de 1995. Carácter: Disertante.

Ciclo de Jornadas Microempresanales Argentina Micro 2000 -3er. Jornada Microempresa, Estado y Sociedad. Organizador: Foncap. Auspiciante: Comisión de Micro, Pequeña y Mediana Empresa del honorable Senado de la Nación. Lugar: Salón Manuel Belgrano - honorable Senado de la Nación Fecha: 10 de noviembre de 1999. Carácter: Disertante.

XIII Congreso Continental Mipymes: Organizador: Comisión Mipymes MERCOSUR Lugar: Bauen Hotel. Buenos Aires. Fecha: 5 de diciembre de 2001. Carácter: Disertante.

Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo XIV Congreso Continental MIPyMEs: La competitividad de las PyMES en el proceso de integración. Lugar: Fortaleza- Brasil Fecha: 8 de Marzo de 2002. Carácter: Disertante.

Antecedentes laborales.

Abogado: egresado Universidad Nacional de La Plata -Dic. 1978-

Cargo: Asesor de la Comisión de Obras Públicas de la honorable Cámara de Diputados de la Nación. Período: 1983/1987.

Cargo: concejal y presidente del bloque de Concejales del Partido Justicialista del partido de Leandro N. Alem- (1991/1995)

Cargo: Miembro de la Unidad Ejecutora Provincial del Plan Social Agropecuario.- Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación. (1994/1996).

Cargo: Fundador, Tesorero, Secretario y Presidente en períodos sucesivos de la Federación de Cámaras Microempresariales de la provincia de Buenos Aires - FE.CA MI.- (1995/ 2003).

Cargo: Director de Relaciones con la Comunidad del Instituto Provincial de Medio Ambiente (1994/1996).

Cargo: Director de FONCAP sociedad anónima, administradora de un Fondo Fiduciario creado por el Estado Nacional.- (1998 hasta la fecha)

Cargo: Director del Instituto Regional La Plata, instituto privado de nivel superior con matrícula otorgada por la Dirección Provincial de Enseñanza de Gestión Privada - DIPREGEP- dependiente de la Dirección General de Cultura, Educación de la Provincia de Buenos Aires.- (2001/2003)

Cargo: Asesor en la Secretaría de Modernización del Estado de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de la elaboración de los planes estratégicos del Ministerio de la Producción, Ministerio de Asuntos Agrarios y Secretaría de Política Ambiental.- (Marzo/ Agosto de 2002).-

Cargo: Director de Región Cuarta del Ministerio de Desarrollo Humano Trabajo.(Agosto 2002/Diciembre 2003).-

Cargo: Diputado Provincial - Mandato 2003 / 2007 -

Por os motivos expuesto y por la mostrada solvencia que el legislador propuesto representa, es que solicito a los señores diputados sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Bonicatto.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicará al Consejo de la Magistratura.

30

DE BENEPLÁCITO POR LA CELEBRACIÓN DE ~ CONVENIOS CON LA EMPRESA FERRUM DE AVELLANEDA

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/ 880/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Beneplácito por la celebración de los convenio entre el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, la empresa Ferrum de la ciudad de Avellaneda y la Cámara de Comercio e Industria de la ciudad de La Plata, que permitirá la capacitación y contratación de trabajadores desocupados en planta estable a través de las planes Bonus y Segunda Oportunidad que se enmarcan en el plan provincial para la generación de empleo genuino.

Delgado y Díaz.

FUNDAMENTOS

El Plan provincial para la generación de empleo genuino que ya tiene incorporados más de 2000 becarios al sistema es la herramienta del Ministerio de Trabajo mediante el cual se Instrumentaran becas Bonus (para jóvenes entre 18 y 25 años) y segunda oportunidad (para mayores de 26 años) con el objetivo de calificar mano de obra y consolidar puestos de trabajo.

A través del programa de becas las empresas de la provincia de Buenos Aires pueden capacitar a becarios dentro de su compañía por un periodo de hasta seis meses. Cumplido el periodo, el empleador debe asumir la responsabilidad de incorporar a la planta permanente por lo menos al 70 por ciento de los becarios capacitados. El Estado se compromete a pagar la beca del capacitado y brindar cobertura legal a la empresa, la compañía aporta un complemento de beca, el ámbito de trabajo y dirige las tareas de formación, mientras que los sindicatos tutelan la relación entre empresa y capacitados.

El plan está ideado para afianzarse como una herramienta que contribuya a cubrir las necesidades de capacitación que demande el crecimiento económico del modelo productivo. Las becas respaldan la inserción laboral real de desocupados, evitan que la falta de capacitación se constituya en cuello de botella del crecimiento y consolidan la perspectiva productiva del modelo económico, con fortalezas fundamentales para que puedan sostenerse como instrumento de desarrollo:

• La posibilidad de realizar cortos periodos de capacitación.

• un ingreso mensual por becario que oscila entre los 700 y 900 pesos mensuales (lo que genera un incentivo para desertar el mercado informal de trabajo).

• La oportunidad de realizar prácticas laborales en el mundo real de trabajo, teniendo acceso a las nuevas tecnologías, y

• El compromiso empresario de insertar laboralmente a los becarios capacitados.

Es así que, atento el convenio particular celebrado entre el Ministerio de Trabajo, la empresa Ferrum y la Cámara de Comercio e Industria de La Plata, más de trescientos cincuenta desocupados de la ciudad de La Plata y de Avellaneda, serán capacitados e incorporados a planta en empresas de dicha ciudades..

Los convenios rubricados, posibilitaran que la empresa Ferrum de Avellaneda y la Cámara de Comercio e industria de La Plata, califiquen mano de obra acorde a las necesidades.

En virtud de todo lo expuesto, es que solicito a mis pares su, apoyo a la presente iniciativa con su voto afirmativo.

Delgado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

31

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes D/925/06-07, D/942/06-07, D/956/06-07, D/955/06-07, D/957/06-07, D/962/06-07, D/949/06-07, D/950/06-07 y D/951/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes mencionados.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

(D/925/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, arbitre los medios necesarios para la reconstrucción del Puente sobre el río Sauce Chico en cercanía de la localidad de Nueva Roma uniendo nuevamente los partidos de Villarino y Tornquist.

Rattero, Simoni, Burstein, Feliú, Linares y Bilbao.

FUNDAMENTOS

Es una gran aspiración que se concrete el proyecto de reconstrucción del Puente sobre el Arroyo Sauce Chico en la localidad de Nueva Roma, que a nuestro criterio resulta una satisfacción apropiada no soto a las demandas del tráfico actual sino también a la solución de una problemática que cotidianamente enfrenta nuestra región.

La población de Nueva Roma se encuentra ubicada al noroeste de la ciudad de Bahía Blanca, sobre la margen izquierda del río Sauce Chico y sus orígenes se remontan al año 1856.

La comunicación entre los partidos de Vittarino y Tornquist se realiza a través del camino 106-06 perteneciente a la Red provincial Secundaria. En esta vía, próximo a la localidad de Nueva Roma sobre el Río Sauce Chico se emplaza un puente vial derrumbado en el año 1982, perjudicando notablemente a los pobladores de la región.

A escasos metros se encuentra la Escuela General Básica Nº 4 Silvino Olivieri, parte de cuya matrícula debe recorrer alrededor de 40 kilómetros más por tener que recurrir al siguiente puente carretero para poder cruzar el río. La misma situación es sufrida por la Delegación municipal, el destacamento policial que ve dificultado el patrullaje sobre el margen opuesto y finalmente los productores agrícolo-ganaderos y horticultores cuya producción es afectada por el incremento del flete.

La situación también afecta de manera similar a los pobladores del Paraje Sauce Chico, la Escuela General Básica Nº 27 y el Jardín de Infantes Nº 908, distantes a pocos kilómetros del lugar.

Actualmente la estructura del antiguo puente se encuentra derrumbada sobre el cauce del río, impidiendo el normal escurrimiento de las aguas, agravándose la situación en casos de crecidas extraordinarias. Por lo tanto es necesaria la demolición y retiro de la obra de arte dañada, recuperándose la sección hidráulica del curso de agua.

Por los considerandos detallados y nuestro convencimiento de la necesidad de adopción de medidas de carácter urgente, tendientes a solucionar la problemática planteada, y de esta forma dar respuesta del Gobierno provincial a la comunidad de esta región y demás usuarios circunstanciales de este paso que han visto postergada la realización de los trabajos requeridos por un lapso de tiempo que no admite más dilaciones, es que solicitamos a este honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Rattero.

(D/942/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, procediera a la creación en la jurisdicción del partido de San Miguel, de una comisaría de la mujer para la atención, contención y asistencia de las mujeres víctimas de la violencia familiar y domestica, teniendo en cuenta la alta conflictividad que se observa en muchos hogares del distrito.

Pérez (Claudio).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se fundamenta en que la calidad de vida de la población y la detección de problemáticas que afectan los derechos humanos constituyen partes inseparables del concepto actual de seguridad integral ciudadana.

Debido al tratamiento público de cuestiones que se consideraban privadas y a la disminución de obstáculos que suelen impedir la denuncia tales como el miedo y/o vergüenza de los involucrados, la violencia familiar constituye un fenómeno de proporciones epidémicas que cada año incrementa las estadísticas de los servicios de seguridad, justicia y salud.

Por tratarse de un extenso problema social de carácter multicausal y multidimensional amerita un abordaje científico interdisciplinario con enfoque victimológico. Generalmente, esta violencia es vista como un problema menor ante hechos de resonancia, quedando la violencia familiar en último lugar, no por mala voluntad, sino por no contar con el personal especializado para la atención de las mujeres que se presentan solicitando ayuda.

La mujer víctima de violencia que llega a una dependencia policial, lo hace en un estado de crisis emocional, en razón de que seguramente recibió maltrato físico-psíquico o fue amenazada por parte de su pareja o ex pareja o de algún integrante de la familia. El rol de la institución en esta situación resulta crucial para brindar protección a este sector en condiciones vulnerables, siendo la primera línea en la prevención de daños mayores.

De las cifras oficiales que dio a conocer el Ministerio de Seguridad de la Provincia sobre violencia familiar se destaca que en todo el año 2005 más de 100 homicidios respondieron a esta problemática y que de las más de 20.000 denuncias recibidas, el 90 por ciento corresponde a mujeres agredidas física y psicológicamente.

De acuerdo con los datos de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del citado Ministerio se labraron 7.199 denuncias de violencia familiar y más de 12.361 exposiciones civiles. El aumento del número de las mismas en los meses de septiembre (1.149 casos), octubre (1.333) y noviembre (1.388) denota una mayor con-

fianza en las víctimas para alertar estos hechos.

En el transcurso del año 2005, en el partido de San Miguel, solamente la Secretaría de Desarrollo Social y Humano detectó 3.944 casos y en lo que va del año 2006, 612 denuncias. Por último en el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de la niñez y la adolescencia registró 138 casos de violencia familiar.

Consciente del momento histórico, donde la conflictividad familiar y la espiral de violencia hacia la mujer, se ha transformado en una tragedia, no podemos demorar más en la creación de nuevas Comisarías de la Mujer, que pongan al alcance de todas las mujeres bonaerense de un espacio, en donde la víctima sea atendida desde un principio en forma personalizada y directa por otra mujer, quien además le brinde la contención y el asesoramiento necesario para la problemática que la aflige.

Por todo lo anteriormente expresado, es que solicito a los señores diputados, acompañen con el voto favorable la presente iniciativa.

Pérez (Claudio).

(D/956/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La adhesión y apoyo al proyecto de declarar de interés provincial la realización del Vía Crucis viviente en la ermita Nuestra Señora de Luján de la Sierra de la localidad de Saavedra.

González (María E.), Burstein, Feliú, Linares y Rattero.

.

FUNDAMENTOS

Considerando que es necesario realizar esta tarea de tarea de evangelización y de promoción de las bellezas naturales de la ermita de Saavedra, santuario natural de toda la arquidiócesis de Bahía Blanca.

Y teniendo en cuenta que desde su creación en 1996, se ha ido trabajando con sacrificio para ir generando una escenografía adecuada y la presencia de nuevos actores.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la adhesión de la honorable Cámara de Diputados al proyecto expuesto.

González (María E.).

(D/955/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la continuación de la Comisión de Estudio y Análisis del Mapa Judicial de la provincia de Buenos Aires que funcionara en el ámbito del Ministerio de Justicia durante el año 2000 con plural representación política y estamental profesional, para determinar las necesidades de la modificación de la ley 5.827 ley Orgánica del Poder Judicial y con el objeto de garantizar una mejor prestación del Poder Judicial y con el objeto de garantizar una mejor prestación del servicio de justicia.

Passaglia.

FUNDAMENTOS

Con la intención de contar con un análisis de la realidad del Poder Judicial, sus recursos humanos existentes, los índices de litigiosidad de cada departamento de la Provincia, el Poder Ejecutivo por si (decreto 5.345 del año 1990) y a través del Ministerio de Justicia (resolución Ministerial 5 del año 2000) ha formado comisiones de estudio y análisis del mapa judicial que establece la ley 5.827 de la provincia, las cuales creemos necesario vuelvan a funcionar.

Sabido es que la creación de departamentos judiciales no garantiza una mejor prestación del servicio de justicia, el cual se logra, generalmente, con la instalación de órganos de decisión judicial.

Por ello, el incremento de órganos jurisdiccionales como medio para alcanzar una justicia más ágil y eficaz, debe estar precedido de un análisis comprensivo de la estructura judicial de nuestra provincia, y de los distintos aspectos de la realidad, que incluyan los factores políticos, geográficos, económicos, demográficos, laborales, etcétera.

La Comisión de estudio que se requiere vuelva a funcionar, en nuestro humilde entender, opinamos que debería incluir –tal como las anteriores- a diferentes estamentos como: Suprema Corte de Justicia, Procuración General de la Corte, Colegio de Abogados de la Provincia, Colegio de Magistrados y Funcionarios del PJ, Federación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, Ministerio de Justicia (en relación a sus Subsecretarías de Justicia y Servicio Penitenciario), Ministerio de Gobierno (Subsecretaria de Asuntos municipales), Asociación Judicial Bonaerense, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

Es importante puntualizar que en dicha Comisión deben ser tenidos especialmente en cuenta los medios tecnológicos hoy disponibles para la optimización del servicio de justicia.

Por los breves motivos expresados y con el objeto de contribuir a las políticas de estado que lleva adelante el gobierno de la provincia de Buenos Aires es que solicitamos a los señores legisladores sirvan apoyar la iniciativa presente.

Passaglia.

(D/957/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su expreso apoyo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de nacionalizar el diferendo originado con la República Oriental del Uruguay, a raíz de la instalación de las plantas papeleras sobre la margen izquierda del río Uruguay, frente a la ciudad entrerriana de Gualeguaychú.

Bonicatto, Delgado y Di Leo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad expresar el apoyo de este honorable Cuerpo, en su carácter de representante de la población de la provincia de Buenos Aires, al Poder Ejecutivo de la Nación, en su decisión de nacionalizar el conflicto por el diferendo originado con Uruguay, relacionado con la construcción sobre el margen izquierdo del río Uruguay, frente a la ciudad Entrerriana de Gualeguaychú, de dos plantas destinadas a la elaboración de pasta de celulosa.

Sin lugar a dudas, el Gobierno nacional demostró nuevamente su interés en darle una solución a un problema, que si afecta a los Entrerrianos afecta a los argentinos, teniendo en cuenta el impacto ambiental que provocarían las plantas de celulosa. Así aún después de haber acudido a la Corte Internacional de la Haya, el Gobierno expresó públicamente que continúa buscando una solución extrajudicial, ya que los valores que se encuentran en juego merecen la firme y decidida defensa por parte de las autoridades nacionales, provinciales y pueblo argentino.

El viernes 5 de mayo, ante unas 25 mil personas y rodeado de gobernadores de todo el país, el presidente Néstor Kirchner reivindicó en la ciudad entrerriana de Gualeguaychú, la postura argentina sobre las papeleras y le otorgó una dimensión de política de Estado a la preservación del medio ambiente.

En ese escenario estuvieron junto al doctor Kirchner, 17 gobernadores, 4 vicegobernadores y el jefe de Gobierno porteño, además de la mayoría de los integrantes del Gabinete nacional y las principales autoridades del Congreso, entre ellas el vicepresidente Daniel Scioli. También asistieron el

jefe de la CGT, Hugo Moyano, e intendentes de diversos partidos políticos, como el radical Daniel Katz y el independiente Martín Sabbatella.

En ese imponente marco el presidente Kirchner planteó que la República Argentina toda asume el problema como propio. Sostuvo que Estamos habilitados a llevar esto a la Corte Internacional de La Haya, para que se respete el derecho internacional vigente. Tenemos la razón. El derecho está de nuestro lado. Saber esto nos da fuerza moral..

El primer mandatario también reclamó prudencia y racionalidad para resolver el diferendo con Uruguay, pese a que aseguró que el país vecino incurrió en una flagrante violación del tratado del río Uruguay, firmado en 1975.

La intervención del Poder Ejecutivo nacional responde a los intereses de una población que puede ver, afectada su calidad de vida y su salud, teniendo en cuenta que es de público conocimiento que la industria del papel se ubica al tope del ranking de generación de contaminantes.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa de respaldo a la decisión una nación comprometida.

Bonicatto.

(D/962/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su repudio a la brutal represión ocurrida el viernes 5 de mayo del corriente año por parte de agentes del Cuerpo de Infantería a los vecinos del barrio San Francisco del partido de Berazategui, quienes manifestaban pacíficamente su rechazo a la entrada en funcionamiento de la subestación energética de EDESUR ubicada en 21 y 145, por no contar con los estudios de impacto ambiental en el barrio donde ellos habitan.

Cantiello.

FUNDAMENTOS

Desde hace varios meses los vecinos del Barrio San Francisco, zona afectada por el funcionamiento de la Subestación de EDESUR, se comenzaron a organizar para solicitar los estudios de impacto ambiental que tendría esta obra sobre su salud. Estudio que a la fecha aún no se ha realizado. Esta iniciativa vecinal cuenta con un amplio respaldo expresado a través de la adhesión de miles de firmas.

La empresa, tras nueve meses de paralización de la obra a espera de la realización de éste estudio, recurrió a la Justicia para que ésta interviniera en el conflicto suscitado entre el derecho a la salud de los vecinos y la pérdida económica de la concesionaria del servicio público de energía eléctrica.

Así, el juez Federal interviniente, doctor Ziulu ordenó la continuidad de las tareas de cableado. Ante estas medidas los vecinos se movilizaron pacíficamente para expresar su disconformidad, momento en el que se hicieron presentes integrantes del Cuerpo de Infantería de la provincia de Buenos Aires, que reprimieron a mansalva e indiscriminadamente a los vecinos, entre los que se encontraban mujeres, niños y ancianos, que fueron víctimas tanto de los gases lacrimógenos como de los golpes propinados por los agentes de seguridad.

El saldo de la represión es de trece vecinos golpeados, 12 adultos y un bebé de 9 meses -que requirió atención médica por haber sido afectado por los gases lacrimógenos-, todas víctimas del accionar de las fuerzas de seguridad del Estado provincial, situación que fue denunciada ante el juzgado federal interviniente.

El conflicto social nunca se resuelve con la represión. Es este el espíritu en el que se basa el presente proyecto, y desde este enfoque es que repudiamos al accionar de ésas fuerzas policiales intervinientes.

Estas son las razones por las que solicito a los señores diputados que acompañen la presente iniciativa.

Cantiello.

(D/949/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la campaña de prevención de accidentes de tránsito llevada a cabo por el Consejo Federal, de acuerdo a la ley 24.449.

González (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

Son de dominio público las estadísticas que muestran la alarmante cantidad de accidentes de tránsito en todas las rutas del País y en especial en nuestra provincia de Buenos Aires; por lo que es de suma importancia tomar las medidas preventivas necesarias a fin de poder evitar accidentes y víctimas fatales.

En este sentido, la constitución y funcionamiento del Ente creado a tal efecto como Consejo Federal, tendrá la tarea de intensificar operativos en las rutas, como así también efectuar campañas en los diversos establecimientos educativos y agregar. mayor control de alcoholemia, lo que es de vital importancia para reducir el alto nivel de accidentes de tránsito.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores, acompañen con su voto, el proyecto de declaración.

González (Osvaldo).

(D/950/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su satisfacción y adhesión a la medida impulsada por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y la Ansses, de eximición al impuesto inmobiliario a jubilados y pensionados bonaerenses.

González (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

Ante la difícil situación por la que atraviesan nuestros mayores, a lo largo de varias décadas, la medida implementada por los organismos responsables, representa un acto de justicia y reconocimiento para aquellos que menos tienen.

En este sentido, es de suma importancia resaltar la tarea de la Secretaría de Ingresos Públicos de la provincia de Buenos Aires, como así también de la ANSSES, que expresan con medidas como las citadas, una correcta visión en los objetivos de ingresos y distribución, lo que posibilitará a partir del mes de junio del corriente, un beneficio a 500.000 bonaerenses; por lo expuesto, solicito a los señores diputados, acompañar con su voto el presente proyecto de declaración.

González (Osvaldo).

(D/951/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su satisfacción por el 50º aniversario de Cáritas Argentina y expresa su reconocimiento a la labor realizada en beneficio de los más necesitados.

González (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

La tarea llevada a cabo por esta Institución dependiente de nuestra Iglesia Católica Argentina, es reconocida por todos; su compromiso con los más necesitados merece el respeto y reconocimiento permanente de toda la comunidad.

Cáritas Argentina, atiende en la actualidad a 3 millones de personas en todo el País a través de distintas parroquias y centros misionales; sus voluntarios superan los treinta mil, lo que demuestra la importancia de tamaña organización, siempre acompañando las necesidades más importantes en nuestra comunidad, no sólo en el aspecto material, sino además, en el humano.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados acompañen con su voto, el presente proyecto de declaración.

González (Osvaldo).

Sr. Piemonte - Pido la palabra.

Señor presidente: es para manifestar el voto negativo del ARI al proyecto D/957/06-07.

Sr. Nahabetián - Pido la palabra.

Señor presidente: es para manifestar, en nombre del bloque Recrear, el voto negativo al expediente D/957/06-07.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: es para manifestar la opinión de nuestra bancada en el mismo sentido que los dos diputados preopinantes.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán: los expedientes D/925/06-07, D/942/06-07, D/956/06-07, D/955/06-07, D/962/06-07 y D/950/06-07 al Poder Ejecutivo. El expediente D/957/06-07 al Poder Ejecutivo Nacional; el D/949/06-07 al Consejo Federal y el D/951/06-07 a Cáritas Argentina.

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes D/936/06-07, D/980/06-07 y D/981/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes mencionados.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

(D/936/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, se sirva informar de manera urgente y por escrito acerca de los siguientes puntos:

1, Sobre la existencia de convenios firmados por las universidades públicas o privadas referentes al Sistema de Pasantías Educativas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires en el marco de la ley 25.165 decreto 487/2000.

2, Sobre cuales son los mecanismos para supervisar el cumplimiento de convenios y las actividades de pasantías.

3, Acerca de los programas específicos de las actividades de pasantías elaborados por las universidades públicas o privadas que incluyan en sus planes de estudio a dicho sistema en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

4, Sobre la nomina de pasantes de cada universidad sea pública o privada, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, indicando criterios de selección y el modo de relación interinstitucional con las empresas y organismos involucrados.

5, Toda otra información que considere de interés sobre este tema particular.

Quintana.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes tiene como finalidad obtener datos precisos del Sistema de Pasantías Educacionales en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Teniendo como premisa que este sistema no sea un instrumento para facilitar el fraude laboral porque es sabido que las empresas o instituciones que reciben pasantes se benefician con este sistema ya que:

• Pueden seleccionar óptimos recursos humanos con reducidos costos sociales.

• No se genera relación de dependencia con el pasante.

• Tienen a su disposición el traspaso de información y nuevas tendencias, junto al empuje de las nuevas generaciones.

• Asumen un importante rol en la sociedad, promoviendo oportunidades laborales para los futuros profesionales.

• Pueden disminuir sus costos de selección de personal.

Muchas facultades ofrecen experiencia en el sistema, con miles de alumnos con sólida formación y alto rendimiento académico que ya realizaron sus prácticas en bancos privados nacionales e internacionales, bancos públicos provinciales y nacionales, reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, consultoras, empresas de comunicaciones, estudios contables, fábricas, etcétera.

Toda empresa o institución que esté interesada en contratar pasantes debe, en primer lugar, firmar un convenio general con la universidad que se trate, que las habilita para contratar pasantes de todas las facultades. Ese trámite por lo general se realiza ante las secretarías de extensión universitaria.

Una vez firmado ese convenio, las empresas deben enviar una nota de pedido de pasantes a la facultad. En esa nota solicitan que profesionales de la secretaría de extensión de la facultad realicen una preselección de estudiantes de acuerdo al perfil laboral requerido o indicar el alumno sugerido para realizar la pasantía (siempre que cumpla con los requisitos académicos). En este último caso el aluno deberá inscribirse en el sistema de pasantías rentadas.

De acuerdo a la ley 25.165, los convenios de pasantías se realizan por un periodo mínimo de dos meses y se pueden renovar a pedido de la empresa, por plazos a convenir y es aquí donde muchas veces se producen situaciones irregulares que son una de las causas de fraudes laborales. Porque el Sistema de Pasantía tiene como fundamento los siguientes objetivos:

- Brindar a los alumnos y docentes de las instituciones educativas la complementación de su especialidad teórica con la práctica en empresas o instituciones públicas o privadas, que los habilite en el ejercicio de la profesión u oficio elegido.

- Lograr que los alumnos y docentes tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresarias o entidades públicas o privadas afines a los estudios que realicen.

- Integrar a los jóvenes educandos en distintos grupos sociales y laborales permitiendo el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad

- Ofrecer a los estudiantes y docentes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías actualizadas.

- Contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, induciendo de esa manera a una correcta elección profesional.

Lo que es innegable que la función en la sociedad que deben cumplir las pasantías es netamente educativa y no deben ser utilizadas por empresarios para tener mano de obra barata en claro desmedro de nuestros jóvenes. Por lo expuesto es que les solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto, para recibir esta información que nos posibilitará tener datos precisos de cómo está funcionando este Sistema en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Quintana

(D/980/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad y los organismos correspondientes, se sirvan informar respecto a las obras de reformas que se realizan actualmente y las previstas para los meses siguientes, en la ruta provincial 88 que une las ciudades de Mar del Plata y Necochea.

1. *Atento el actual estado de la ruta, en sus imperfecciones y baches que presenta a lo largo de su recorrido comprendido entre las ciudades de Mar del Plata y Necochea, qué tipo de reformas se tienen previstas y en que zonas.*
2. *Qué tipo de operativo preventivo se viene implementando, conjuntamente con las obras que se están realizando.*
3. *Teniendo en cuenta que es temporada de cosecha y se intensifica la circulación de camiones, qué tipo de controles y señalización adicional utilizan en la banda horaria nocturna y zonas urbanas de dicha arteria provincial.*
4. *Informar qué cantidad de personal, se ve involucrado en la tarea de inspección de las obras y de los medios de prevención.*
5. *Informar cualquier otra cuestión atinente que se considere de interés.*

Argüello.

FUNDAMENTOS

Atento a que todos los años la ruta provincial 88, es el escenario de decenas de accidentes automovilísticos, es que tanto los ciudadanos de la ciudad de Mar del Plata como los de Necochea, junto con los choferes de camiones y ómnibus de transporte de pasajeros, y los ciudadanos que ocasionalmente transitan por la arteria, hacen hincapié en el grave deterioro de la carpeta asfáltica y falta de señalización tanto de la ruta como en las obras, en las horas nocturnas.

La ruta provincial 88 se caracteriza por poseer zonas con lomas muy pronunciadas, curvas y contra curvas peligrosas, y además por recorrer zonas rurales; con lo cual hay transito de maquinarias agrícolas en forma constante. Todo esto significa un alto riesgo de accidentes viales y si a esto le sumamos la falta de señalización de obras, el mal estado de la ruta y la falta de banquinas en buen estado y bien señalizadas, estamos ante un serio problema, por lo que año a año se va agravando y conduce a ser lo que las cifras en la actualidad marcan, la provincia con mas muertes en accidentes de transito.

En la zona de la ruta 88 donde se esta trabajando, muestra un palpable desorden, traducido principalmente en la falta de elementos de seguridad para quienes circulan por el lugar.

Solo se observan algunos pequeños carteles, claramente improvisados y sin guardar las medidas reglamentarias para este tipo de situaciones, ni tampoco las distancias mínimas desde las cuales deben ser observados para que oficien preventivamente. Todo muy escaso y muy lejos de lo que debe hacerse en materia de seguridad.

Ante la falta de señales claras y precisas, numerosos conductores optan por cortar camino, por arriba de los separadores o realizan maniobras claramente contrarias al buen criterio y al sentido común; este tipo de maniobras son realmente peligrosas y muy arriesgadas.

Muchos pobladores locales que recorren la mencionada zona de obras en horas de la noche, pueden advertir la inexistencia de señalización nocturna. Solo se ve alguna baliza encendida, muy difícil de divisar a la distancia, y que a las pocas horas se apagan.

A raíz de todo lo expuesto solicito, a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Argüello.

(D/981/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que, por donde corresponda, se sirva informar respecto a la actual situación imperante de las distintas líneas de Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, dependientes de la Secretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, acompañando copias de la reglamentación, normas y disposiciones vigentes al respecto, así como también personal, y autoridades responsables a tal efecto, según los puntos que a continuación se detallan.

1. *Atento la actual situación imperante de las distintas Líneas de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, informe datos de todas y cada una de las mencionadas, domicilios reales y legales, cantidad de unidades que se encuentran cumpliendo servicio, trabajadores dependientes de las mismas.*
2. *Existen en la actualidad en muchas de las líneas que recorren la Provincia de Buenos Aires unidades en condiciones deficientes, que ponen en peligro a sus pasajeros y la comunidad toda, informe respecto de cobertura de seguro de cada una de las mencionadas, situación patrimonial denunciada, en tal caso cuales se encuentran en situación de acuerdo preventivo extrajudicial, convocatoria de acreedores, cesación de pagos.*
3. *Informe respecto a los recorridos que cada una de las distintas líneas realiza en la Provincia de Buenos Aires, de existir haga entrega de un plano ilustrativo de los mismos, así como también de aquellas que cumplen su recorrido en la Capital Federal.*
4. *Remita de ser posible estadística y o porcentajes de siniestralidad del Servicio de Transporte de Pasajeros en la provincia de Buenos Aires, grado de cobertura de las mismas.*
5. *Informe el destino que se le da a los vehículos que salen de circulación atento su mal estado, deterioro, y falta de condiciones según la normativa vigente.*
6. *Detalle inversiones efectuadas para reacondicionamiento del material rodante, reparaciones y reemplazo de unidades.*
7. *Que informe de la existencia de programas de inversiones a realizar en el transcurso del presente año, monto de las mismas, empresas adjudicatarias y toda otra información al respecto.*
8. *De la existencia de ramales disponible para efectuar concesiones, de posibilidad de prolongación de otros, y quita de las mencionadas concesiones.*
9. *Controles que se efectúan a las distintas líneas, respecto a el cumplimiento de las normas y reglamentación vigente que debe regularlas.*
10. *Informe respecto a horarios que se encuentran cumpliendo funciones los trabajadores de corta, media y larga distancia, dado el grado de siniestralidad imperante que pone en riesgo desde la propia salud del trabajador hasta los pasajeros y la comunidad toda.*
11. *Periodicidad con la cual se efectúan controles de instrucción de los choferes respecto a sus conocimientos de seguridad vial, estado de salud, reglamentación vigente en materia vial.*
12. *Cualquier otro aspecto de esta cuestión que considere de interés.*

Argüello.

FUNDAMENTOS

Atento la actual situación de en que se encuentran las distintas empresas de Transporte de Pasajeros Automotores que actualmente circulan en la Provincia de Buenos Aires, es que venimos a solicitar informa-

ción al respecto, atento que se ha incrementado en forma considerable la siniestralidad de los mismos, la forma deficiente en que los ciudadanos reciben el mencionado servicio, la gran cantidad de unidades fuera de la reglamentación vigente, en condiciones totalmente deterioradas, que trasladan a los pasajeros en algunos casos no como personas, poniendo en peligro sus vidas así como también las de los ciudadanos todos.

En muchos casos las distintas líneas modifican sus recorridos, horarios, clase y tipo de coches que circulan, no para mejorarlos sino que empeoran y lo peor aun sin previa autorización de autoridad competente.

En otros casos siguen utilizando vehículos que deberían haber salido de circulación hace mucho tiempo atrás, todo ello tal vez por circular en zonas muy carenciadas, que al parecer se encuentran habitadas por otra clase de ciudadanos, que deben soportar este tipo de maltrato social.

Así los ciudadanos se ven perjudicados al modificar recorridos, horarios, y lo que es peor aun cuando se producen siniestros, no reciben la atención, cobertura y resarcimiento económico alguno que por derecho le correspondiera, en algunos casos porque las empresas se encuentran en cesación de pagos, en convocatoria de acreedores, y en otros porque las propias aseguradoras se encuentran en las mismas condiciones dejando sin cobertura a los pasajeros y o terceros damnificados.

Al mismo tiempo los trabajadores, también se encuentran desprotegidos, o trabajando en condiciones poco humanas, con horarios prolongados sin descanso, o descansando poco, sin la documentación personal en regla, sin cumplir con la reglamentación laboral vigente y los convenios colectivos de los mismos.

Observamos al mismo tiempo, que no se realizan controles, o los mismo son deficientes, dada las malas condiciones en que se prestan los servicios.

También podemos observar la disparidad de prestación de servicios entre empresas que parte de sus recorridos se cumplen en capital federal, motivados por que si se efectúan controles, o tal vez por recibir mayores ingresos, pero todos sabemos que las reglamentaciones ponen en pie de igualdad a las distintas empresas que brindan los servicios permitiendo un sano ambiente de competencia, para que así los pasajeros pueden optar por las que le brindan un mejor servicio.

Por ello debemos velar por el estricto cumplimiento de las normas de existir irregularidades aplicar las sanciones que correspondan, subsanando los daños que se pudieran ocasiones, otorgando concesiones a empresas que estén en condiciones de prestar servicios acordes a las circunstancias, y arbitrar las medidas necesarias para que otras mejoren los ya existentes.

A raíz de todo lo expuesto solicito a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Argüello.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

32

INCORPORANDO Y MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 11.430, MODIFICADA POR LA LEY 11.768, CÓDIGO DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA

Sr. Garivoto - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/150/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Garivoto.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General II ha considerado el proyecto de ley D/150/05-06 de la señora diputada Fernández (María I.), reproducción, incorporando el artículo 33 bis y modificación artículos 50 bis, 56 y 67 de la ley 11.430, modificada por la ley 11768, Código de Tránsito de la Provincia de Bs. As., y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórase a la ley 11.430, Código de Tránsito –texto ordenado decreto 690/03- el artículo 32 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 32 bis - La autoridad competente deberá realizar periódicamente campañas de información sobre reglas de circulación, derechos y obligaciones de los conductores de bicicletas. Asimismo se deberá atender a una especial enseñanza de la educación vial para el uso de estos vehículos en programas obligatorios en el sistema educativo formal.

Art. 2º - Modifícase el artículo 50 de la ley 11.430, Código de Tránsito –texto ordenado decreto 690/03- el cual quedará redactado de la siguiente forma:

De los ciclistas

1. *La circulación de bicicletas se regirá, en lo pertinente, por las mismas reglas que rigen para el resto de los vehículos, a excepción de lo que indique expresamente este Código.*
2. *La circulación de bicicletas deberá realizarse exclusivamente por el carril derecho excepto en los casos en que existan vías de circulación especiales, bici sendas o ciclo vías.*
3. *Queda prohibida la circulación de bicicletas en autopistas y semiautopistas, ha excepción de los casos donde las mismas tengan vías o carriles alternativos para poder circular con bicicleta, en cuyo caso la autoridad competente deberá expresamente permitir la circulación de las mismas.*
4. *En el resto de las vías, su circulación se encuentra permitida siempre que los ciclistas cumplan con los requisitos de esta ley. La autoridad competente podrá establecer fundadamente lugares prohibidos para la circulación de estos vehículos atendiendo a la composición del tránsito.*
5. *En los casos de que la autoridad competente decida prohibir la circulación deberán asegurarse vías alternativas para la circulación de ciclistas. En caso de imposibilidad se deberán construir ciclo vías especiales para la circulación, si así las condiciones del tránsito pasante lo aconsejen.*
6. *La autoridad competente deberá impulsar la planificación de la circulación considerando la construcción de ciclo vías o sendas especiales para el tránsito de estos vehículos. En estos casos los ciclistas estarán obligados a circular por ellas. A estos efectos toda obra vial nueva o a remodelar que se realice, deberá contemplar un estudio de situación de tránsito respecto a este tipo de vehículos, a efectos de incluir la construcción de ciclo vías, o bici sendas, si así las condiciones del tránsito pasante lo aconsejen.*
7. *Las municipalidades deberán en sus normativas de ordenamiento urbano, impulsar normas que formen en obligatoria la inclusión de espacios para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas y/o motocicletas en todos los lugares de grandes superficies donde se desarrollen actividades comerciales de envergadura y acceso a lugares públicos.*

8. En los garajes, parques y playas públicas o privadas destinados al estacionamiento de vehículos automotores, la autoridad municipal, conforme la pauta del artículo anterior deberá impulsar la obligatoriedad de establecer espacios aptos para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas.

Art. 3º - Modifícase el inciso 2) del artículo 56 de la ley 11.430 –texto ordenado decreto 690/03-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 56 - inciso 2) No pueden circular ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, maquinaria especial, ni vehículos de tracción a sangre o vehículo a velocidades inferiores a 50 kilómetros por hora.

Art. 4º - Modifíquese el artículo 67 de la ley 11.430, Código de Tránsito –texto ordenado decreto 690/03-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 67 - Las cabalgaduras y vehículos tirados por animales solo podrán circular por vías públicas pavimentadas en las zonas urbanas, cuando por las características del distrito las autoridades municipales así los dispongan. Deberán estar dotadas de herraduras y ruedas neumáticas, salvo los autorizados por la excepción prevista en el artículo 31, en cuyo caso los animales deben estar provistos de herraduras.

Las cabalgaduras, vehículos de tracción a sangre, en ningún caso podrán circular sobre calzadas de carreteras, autopistas, semiautopistas o rutas en zonas rurales, suburbanas, o urbanas con la excepción prevista en el artículo 31.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 24 de agosto de 2005.

Ferrari, Alfonsín, Cartolano, Fabris y Morán.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fernández (María I.), reproducción: incorporando el articulo 33 bis y modificación artículos 50 bis, 56 y 67 de la ley 11.430, modificada por la ley 11.768, Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórese al artículo 9 de la ley 11.430, texto ordenado según decreto 690/03 y sus modificatorias, la siguiente especificación:

Art. 9º - A los efectos de este código, se adoptarán las siguientes definiciones:

ACERA: La orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente urbana, sita junto al parámetro de las casas o a la baranda de los puentes y destinada para el tránsito de peatones.

ACCIDENTES: Hecho que cause daño a personas, material o cosas, causado por la acción de un vehículo, animal de tiro o silla.

ACOPLADO: Vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición las casas rodantes.

ARTERIA: Vía publica de circulación en zonas urbanas.

AUTOMOVIL: Automotor con capacidad, excepto el conductor, para no más de cuatro (4) personas, destinado al transporte de las mismas sin cargo a retribución de servicios alguna. Es de alquiler, llámese taxímetro o remís, cuando, sin estar sujeto a itinerario y horario predeterminados, es usado por ocupación total del vehículo y no tome o deje pasajeros con boleto, billetes o pagos individuales.

AUTOPISTA: Una vía pavimentada

multicarril, sin cruces a nivel, con calzadas separadas físicamente y con limitaciones de ingreso directo desde predios frentistas lindantes.

AVENIDA: Vía pública de una zona urbana de más de un carril por mano.

AUTORIDAD COMPETENTE: La autoridad provincial, municipal o policial que en razón de su jurisdicción interviene en el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

BALIZA: La señal fija o móvil con luz propia o reflectora de luz, que se pone como marca para advertir de un peligro. Señal de advertencia e identificación de los vehículos de tránsito urgente.

BANQUINA: Zona adyacente y de continuidad paralela al borde de la calzada de una carretera, ruta, autopista, semiautopista o camino, de no menos de tres (3) metros de ancho a partir del borde de la calzada.

BICICLETA: Vehículo de dos ruedas alineadas, impulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza.

BOCACALLE: Entrada o embocadura de alguna calle.

CALLE: Aceras más calzadas; espacio afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas; comprendido entre líneas municipales de propiedades frentistas o espacios públicos en áreas urbanizadas.

CALZADA: Parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

CAMINO: Vía rural de circulación.

CAMION: Vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total.

CAMIONETA: Vehículo automotor con capacidad para transportar cargas de hasta tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.

CARGA GENERAL: Aquella que se transporta envasada en líos, fardos o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.

CARGA INDIVISIBLE: Aquellas que como ser, vigas perfiles y varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, contenedores, bloques de piedra, piezas estructurales, maquinarias, formen unidades que de algún modo rebasen las dimensiones corrientes del vehículo que las transporta.

CARRETERA: Vía pública pavimentada en zonas rurales de uno o más carriles por mano, sin calzadas separadas físicamente, con o sin cruces a nivel y sin limitación de acceso directo desde los predios frentistas fundantes.

CARRETON: Todo vehículo de peso y dimensiones extraordinarias, destinado al transporte de maquinarias o carga indivisible.

CICLOMOTOR: Motocicleta con hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada, y con capacidad para desarrollar no más de cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad máxima.

CICLOVIAS: carriles diferenciados de circulación de bicicletas, físicamente separados de los carriles de circulación de vehículos automotores, mediante construcciones permanentes

CIRCULACION: Desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos por la vía pública o privada.

CIRCULACION GIRATORIA: Sistema de circulación que consiste en dar vuelta alrededor de una rotonda, dejando a ésta constantemente a la izquierda del conductor.

COLECTIVO: Vehículo automotor para el transporte de pasajeros del servicio publico, con capacidad mayor de veintiún (21) asientos y hasta treinta (30) excluido el conductor y el acompañante o guarda.

COLECTORA: Calzada pavimentada o no, trazada en forma lateral y generalmente externa y paralela a las vías de circulación principal correspondiente a autopistas e intersecciones por la cual se desplaza el tránsito vehicular local, hasta llegar a la encrucijada, que permita ingresar a la vía principal.

CONCESIONARIO VIAL: El que tiene atribuido por la autoridad estatal la construcción y/o el mantenimiento y/o la explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía concesionada, mediante el régimen de pago u otros sistemas de prestaciones.

CONTENEDOR: Vehículo especialmente preparado para receptar, retener y transportar, diversidad de materiales dentro de sí, destinado a prestar servicio temporario y estático en la vía pública incapaz de movilizarse sino por medio de otro vehículo diseñado o preparado a tal efecto.

CONDUCTOR: Persona que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de un vehículo durante su utilización en la vía pública.

DARSENA: Construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal destinadas a la detención transitoria de vehículos para operaciones de descenso o ascenso de pasajeros, o para desarrollo de maniobras, especialmente giros hacia vías de circulación transversal.

DISTRIBUIDOR DE TRANSITO: Emplazamiento vial que permite el desplazamiento del transito vehicular por múltiples vías de circulación y hacia diversos destinos.

EMBOTELLAMIENTO O ATASCAMIENTO O CONGESTION: Acumulación de vehículos en una vía pública que entorpece u obstruye el tránsito.

ENCRUCIJADA: Pasajes en donde se cruzan o dividen dos o más calles, carreteras, caminos, autopistas, rutas o semiautopistas.

ESTACIONAMIENTO: Detención de un vehículo en la vía pública con o sin su conductor, por un periodo igual o mayor que el necesario para ascenso o descenso de personas, carga o descarga de elementos o animales.

GUIÑADA: Acción rápida, que realiza un conductor, con luz alta como señal de atención o advertencia.

MANO: Lado de la vía pública que debe conservar quien transita.

MAQUINARIA AGRICOLA: Vehículos que se utilizan para trabajos o faenas agrarias generales y cuyo tránsito por la vía pública es sólo accidental y para traslado de un lugar a otro.

MAQUINARIA ESPECIAL: Los carretones y todo vehículo especialmente construido para otros fines y capaz de ser remolcado por un automotor.

MAQUINA VIAL: Vehículo automotor o no, que se utiliza para trabajos en la vía pública y cuyo tránsito por dicha vía, cuando no está operando, es solo accidental y para traslado de un lugar a otro.

MICROOMNIBUS: Automotor con capacidad mayor de once (11) asientos y hasta veintiuno (21) excluidos el conductor y el del acompañante o guarda.

MIXTO: Automotor para el transporte de pasajeros pero que dispone de un recinto destinado al transporte de correspondencia, encomiendas o cargas.

MOTOCICLETA: Todo vehículo de dos ruedas alineadas, con motor a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada con potencialidad de desarrollar velocidad superior a los 50 kilómetros por hora.

OMNIBUS: Automotor para transporte de pasajeros con capacidad mayor de treinta (30) asientos, excluido el del conductor, acompañante o guarda.

PARADA: Lugar señalado para ascenso y descenso de pasajeros, de automotores al servicio público.

PASO A NIVEL: Cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.

PESO: El total del vehículo más su carga y ocupante, en kilogramos que se transmite a la calzada.

PORTE: Volumen específico de un vehículo, dimensión total más peso de un automotor o tren de vehículos.

REFUGIO: Lugar reservado especialmente para resguardo de los peatones.

ROTONDA: Emplazamiento vial circular, para la distribución del tránsito, que se encuentran en la encrucijada de dos o más vías públicas y que permite la circulación giratoria.

RURAL: Automotor destinado al transporte particular de personas sin carga ni retribución de servicios con más de cuatro (4) asientos y no más de once (11).

RUTA: Vía pública pavimentada o no que es camino de comunicación entre pueblos, localidades y ciudades, se desplaza por zonas urbanas, suburbanas o rurales, de uno o más carriles por mano, con o sin cruces a nivel y sin límite de acceso directo desde los predios frentistas lindantes.

SEMIACOPLADO: Acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo transporta.

SEMIAUTOPISTA: Vía pública pavimentada, con calzadas para ambas manos, con separadores de transito que impidan el paso de una mano a otra, con o sin cruces a nivel, con o sin ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.

SENDA DE SEGURIDAD: Espacio establecido en la vía pública para uso o no de los peatones y que se halla protegido, demarcado, indicado o determinado por signos claramente visibles para la detención obligatoria de los automotores.

SENDA PEATONAL: La prolongación longitudinal de la acera sobre la calzada, este delimitada o no y el espacio demarcado en las calzadas, destinado al cruce peatonal.

SEÑAL DE TRANSITO: Dispositivo, marca, signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

SEPARADOR DE TRANSITO: Obra o espacio vial destinado a otorgar mayor seguridad a la circulación y distribución del desplazamiento vehicular.

SERVICIO DE TRANSPORTE: Traslado de personas o cosas, realizado con un fin económico directo o mediando contrato de transporte.

TARA: Masa o peso del vehículo en el que se transporta carga.

TRACTOR: Vehículo automotor que se utiliza para arrastrar otros vehículos y/ o herramientas de arrastre.

TRICICLO MOTORIZADO: Vehículo automotor de tres ruedas.

Vehículo: Medio por el cual toda persona o cosa puede ser transportada por la calzada.

VIA PUBLICA: Acera, autopista, ruta, camino, carretera, semiautopista, callejón, pasaje, calle, senda, zona del camino, paso de cualquier naturaleza afectado al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad.

ZONA DE CAMINO: Todo espacio incorporado o afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades lindantes.

ZONA DE SEGURIDAD: Delimitación territorial dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.

ZONA RURAL: Zona geográfica abierta, donde se desarrollan las actividades agrícolo-ganaderas.

ZONA URBANA: La que se encuentra dentro del ejido de las ciudades, pueblos o villas.

ZONA SEMIURBANA: Las zonas próximas a las ciudades, pueblos o villas que tienen algún desarrollo urbano cercano a la vía que se transita.

Art. 2º - Incorpórase a la ley 11.430, Código de Tránsito –texto ordenado decreto 690/03- y sus modificatorias, el artículo 32 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 32 bis - La autoridad competente deberá realizar periódicamente campañas de información sobre reglas de circulación, derechos y obligaciones de los conductores de bicicletas. Asimismo se deberá atender a una especial enseñanza de la educación vial para el uso de estos vehículos en programas obligatorios en el sistema educativo formal.

Art. 3º - Modifícase el artículo 50 de la ley 11.430, Código de Tránsito- texto ordenado decreto 690/03- y sus modificatorias, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

De los ciclistas

1. *La circulación de bicicletas se regirá, en lo pertinente, por las mismas reglas que rigen para el resto de los vehículos, a excepción de lo que indique expresamente este Código.*
2. *La circulación de bicicletas deberá realizarse exclusivamente por el carril derecho excepto en los casos en que existan vías de circulación especiales, bici sendas o ciclo vías.*
3. *Queda prohibida la circulación de bici-*

cletas en autopistas y semiautopistas, ha excepción de los casos donde las mismas tengan vías o carriles alternativos para poder circular con bicicleta, en cuyo caso la autoridad competente deberá expresamente permitir la circulación de las mismas.

4. *En el resto de las vías, su circulación se encuentra permitida siempre que los ciclistas cumplan con los requisitos de esta ley. La autoridad competente podrá establecer fundadamente lugares prohibidos para la circulación de estos vehículos atendiendo a la composición del transito.*
5. *En los casos de que la autoridad competente decida prohibir la circulación deberán construir ciclo vías especiales para la circulación, si así las condiciones del tránsito pasante lo aconsejen.*
6. *La autoridad competente deberá impulsar la planificación de la circulación considerando la construcción de ciclo vías o sendas especiales para el tránsito de estos vehículos. En estos casos los ciclistas estarán obligados a circular por ellas. A estos efectos toda obra vial nueva o a remodelar que se realice, deberá contemplar un estudio de situación de tránsito respecto a este tipo de vehículos, a efectos de incluir la construcción de ciclo vías, o bici sendas, si así las condiciones del tránsito pasante lo aconsejen.*
7. *Las municipalidades deberán en sus normativas de ordenamiento urbano, impulsar normas que tornen obligatoria la inclusión de espacios para el estacionamiento y/o motocicletas en todos los lugares de grandes superficies donde se desarrollen actividades comerciales de envergadura y acceso a lugares públicos.*
8. *En los garajes, parques y playas públicas o privadas destinados al estacionamiento de vehículos automotores municipal, conforme la pauta del artículo anterior, deberá impulsar la obligatoriedad de establecer espacios aptos para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas.*

Art. 4º - Modificase el inciso 2) del artículo 56 de la ley 11.430 –texto ordenado decreto 690/03- y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 56, inciso 2) No pueden circular ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, maquinaria especial, ni vehículos de tracción a sangre o vehículo a velocidades inferiores a 50 kilómetros por hora.

Art. 5º - Modificase el artículo 67 de la ley 11.430 –texto ordenado decreto 690/03- y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 67 - Las cabalgaduras y vehículos tirados por animales solo podrán circular por vías públicas pavimentadas en las zonas urbanas, cuando por las características del distrito las autoridades municipales así lo dispongan. Deberán estar dotadas de herraduras y ruedas neumáticas, salvo los autorizados por la excepción prevista en el artículo 31, en cuyo caso los animales deben estar provistos de herraduras.

Las cabalgaduras, vehículos de tracción a sangre, en ningún caso podrán circular sobre calzadas de carreteras autopistas, semiautopistas o rutas en zonas rurales, suburbanas, o urbanas con la excepción prevista en el artículo 31

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 3 de mayo de 2006.

Feliú, Morán, Cartolano, Bruera, Cure, Domínguez y Cinquerrui.

Sra. Fernández - Pido la palabra.

Señor presidente: es simplemente para solicitar que los fundamentos del proyectos sean agregados al Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Passaglia) - Con el asentimiento de los señores diputados, los fun-

damentos serán incluidos en el Diario de Sesiones.

Sr. Secretario (Tomás) - Asentimiento.

Sr. Presidente (Passaglia) - Así se procederá.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 5º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

FUNDAMENTOS

Resulta indiscutible que la bicicleta es un medio económico, sano y no contaminante, que ocupa menos espacio y aumenta el nivel de servicio de las calzadas, contribuye con la salud, mejora la calidad de vida, da gran libertad de movimientos y en pequeñas y medianas distancias en ámbitos urbanos es el vehículo más rápido.

La experiencia nacional e internacional demuestra que, resulta real e innegable el derecho a la libertad de tránsito que impone la Constitución nacional, (Art. 14) por lo tanto este derecho como cualquier otro, si bien no es absoluto, debe ser regulado de un modo igualitario que no genere la vulneración de otros derechos como el de igualdad ante la ley. La legislación de la provincia de Buenos Aires es tan contradictoria y confusa que no queda claro si es posible o no circular en bicicleta por determinados sectores de la vía pública. La diferencia se percibe en el Manual del Automovilista de California (versión 1999) que expresa: las personas que andan en bicicleta (ciclistas) en la vía pública tienen los mismos derechos y responsabilidades que los conductores de vehículos. Los conductores de vehículos motorizados tienen que tratar a los ciclistas igualmente que a los demás conductores. Los ciclistas no están fuera de su lugar en la carretera, son parte de la circulación de tráfico y comparten la carretera con otros conductores.

El presente proyecto propone la modificación del Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires (ley 11.430 y sus modificatorias) a efectos de permitir el uso de la bicicleta en igualdad de condiciones con el resto de los vehículos, incorporando campañas de educación vial para su empleo, y modificando el artículo 50 bis del Capítulo II pautando los requisitos y presupuestos indispensables para su equiparación. Es un verdadero medio de transporte masivo, y por ello debe ser regulado íntegramente. Le serán aplicables todas las obligaciones de los otros medios de transporte, así como también deben garantizarse sus derechos.

En tal sentido se incluye un capítulo especial titulado De los ciclistas, para regular integralmente este medio de transporte. Entre sus obligaciones debe mencionarse el respecto estricto a las reglas de tránsito, la tramitación de licencias para circular por ciertos carriles y por su parte el Estado debe garantizar una verdadera educación vial, acompañado de soluciones especiales en las vías de comunicación.

En materia de seguridad vial las leyes de tránsito nacionales y provinciales son concretas respecto a la prohibición de circulación de bicicletas en las autopistas y semiautopistas, sin perjuicio de que se ha omitido hacer la necesaria distinción entre Autopistas que poseen arterias colectoras principales y/o frentistas, ya que si estas vías (Autopistas) poseen estas últimas, se justifica la prohibición al haber camino alternativo y paralelo. No se justifica de ninguna manera en el caso de no haberlas como por ejemplo ocurre en el Camino del Buen Ayre o en la Autopista La Plata - Buenos Aires.

Ha dicho la jurisprudencia que la Bicicleta no es un vehículo peligroso sino que el vehículo peligroso es el automotor, no en vano existe una profusa doctrina sobre el automotor como cosa riesgosa. El interrogante surge de inmediato: ¿si el automotor es peligroso y la bicicleta no, porqué motivo se la ignora o regula mal? Si se prohibe la

circulación de bicicletas, ¿a quién se pretende proteger? Si fuera al ciclista, la legislación no prohibiría de este modo irracional y por su parte el planeamiento buscaría dotar de infraestructura adecuada para el uso de este vehículo. Sin embargo la protección que el Estado da al ciclista es dotar de mejor y mayor derecho al conductor de automotores, fuente potencial, real y estadísticamente mayoritaria de los siniestros viales. Se ve al ciclista como una molestia al resto del tránsito, como si éste no fuera parte del mismo.

La práctica del ciclismo como sustituto de otros medios de traslado es mundialmente aceptada y hasta propiciada con vías de circulación exclusiva. Según estadísticas de Alemania y Holanda, la existencia de sendas especiales reducen en un 60 por ciento los accidentes que sufren los ciclistas. Las redes viales interurbanas para bicicletas, son ya una realidad en muchos países: Alemania 35.000 kilómetros, Japón 25.000 kilómetros, Holanda 18.000 kilómetros, Finlandia 10.000 kilómetros, Suecia 6.300 kilómetros, Dinamarca 3.500 kilómetros.

En nuestro país, la falta de ciclovías determina anualmente un alto grado de siniestrabilidad. Por eso la legislación debe favorecer la actividad pero al mismo tiempo establecer reglas para que se practique con el menor riesgo para el ciclista.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados me acompañen con su voto favorable.

Fernández (María I.).

33

PASE A COMISIÓN DE UN EXPEDIENTE

Sr. Garivoto - Pido la palabra.

Señor presidente: nosotros íbamos a pedir el tratamiento sobre tablas del expediente D/700/06-07, que es un proyecto de la diputada Pérez de Ibarra, que prohíbe a los menores de dieciocho años que participen en competencias deportivas, la utilización de indumentaria que haga expresa publicidad de marcas de bebidas alcohólicas, pero en el entendimiento que está en tratamiento y a punto de ser sancionado un proyecto de ley en la Nación, vamos a solicitar que este expediente sea girado a comisión a efectos de ver, cuando salga la normativa nacional, si se contrapone con la provincial, y de esta manera evitar tener que hacer modificaciones posteriores.

Por ese motivo es que preferimos esperar a que la regulación nacional salga primero y después la de nivel provincial.

Por lo tanto, voy a solicitar el pase a comisión de dicho expediente.

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: en nombre de nuestro bloque, quiero expresar que compartimos el espíritu del proyecto, pero teniendo en cuenta lo manifestado por el señor diputado Garivoto, acompañamos el pase a comisión.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el pase a comisión, del referido expediente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - El expediente se destina a la comisión respectiva.

34

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN EL PARTIDO DE FLORENTINO AMEGHINO, QUE SERÁN ADJUDICADOS EN PROPIEDAD Y A TÍTULO ONEROSO A LA MUNICIPALIDAD DE ESE DISTRITO, CON CARGO A SER DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES

Sr. Garivoto - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente E/136/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Garivoto.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Florentino Ameghino, provincia de Buenos Aires designados catastralmente como circunscripción V, sección B, quinta 19, parcela 1, inscripto su dominio en folio 17/929 a nombre de Juana Mercedes Dufurena; parcela 2 inscripto su dominio en declaratoria de herederos 951/972, a nombre de Medini y Almiro Juan Pedro, Eduardo Manuel, Hernanda Celia y Roberto Almiro y Medoni; parcela 8 inscripto su dominio en folio 183/929 a nombre de Dufurena Francisco y parcela 9 inscripto su dominio en folio 165/927 a nombre de Lucia Almirón, y/o de quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - Los inmuebles citados en el articulo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la municipalidad de Florentino Ameghino, provincia de Buenos Aires, con cargo de ser los mismos destinados para la construcción de viviendas sociales y su infraestructura, según convenio subscripto por el municipio y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 3º - Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble para que se lleve a cabo la pertinente anotación preventiva de expropiación en el asiento concerniente a los expropiados.

Art. 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal vigente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 18 y 27.

- A las 18 y 28 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley en revisión: expropiación de inmuebles en Florentino Ameghino a favor de dicha municipalidad con destino a construcción de viviendas sociales, ha resuelto aprobarlo.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Comisión al considerar el proyecto de ley en revisión: expropiación de inmuebles en Florentino Ameghino a favor de dicha municipalidad con destino a construcción de viviendas sociales, ha resuelto aprobarlo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 4º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

35

DECLARANDO DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL EL INMUEBLE UBICADO EN LA PLATA, DONDE FUNCIONA LA EGB Nº 19

Sr. Garivoto - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/614/05-06.

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar un cuarto intermedio con permanencia de los señores diputados en las bancas.

Sr. Presidente (Passaglia) - Si no hay oposición, así se procederá.

- Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se pasa a cuarto intermedio.

- *Es la hora 18 y 30.*

- *A las 18 y 31 dice el*

Sr. Presidente (Passaglia) - Continua la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Garivoto.

Sr. Garivoto - Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, se hizo un planteo que debía ser revisado por el señor diputado Delgado; lo ha revisado y manifiesta su acuerdo por lo tanto, solicito que se trate sobre tablas.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: lo que habíamos resuelto hoy en la Comisión de Labor Parlamentaria, al menos lo que tenemos entendido nosotros, es que este proyecto pasaba a comisión.

En tal sentido, hacemos la moción de que pase a comisión.

Sr. Bonicatto - Pido la palabra.

Señor presidente: es para aclarar que, en realidad, el pedido de pase a comisión era en mérito a la observación que se había hecho desde nuestro bloque, pero habiendo sido superada por el análisis que había hecho el señor diputado Delgado, no tenemos ningún problema en tratarlo sobre tablas, tal como lo solicita el bloque del PJ.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor diputado Bonicatto: por lo menos nos podrían haber avisado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Garivoto.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rego, declarando bien de interés histórico cultural definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la Provincia el inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, donde funciona la EGB Nº 19, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

Art. 1º - Declárese monumento histórico definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley 10.419, el inmueble ubicado en la calle Diagonal 73 entre 21 y 41 de la ciudad y partido de La Plata, donde funciona la EGB Nº 19 General Don José de San Martín, identificado catastralmente como: circunscripción 1, sección N, manza-

na 1.058, parcela 1, de titularidad de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 16 de agosto de 2005.

Pérez (Marcelina), Díaz, Guaraglia y Zitti.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rego, declarando bien de interés histórico cultural definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la Provincia el inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, donde funciona la EGB Nº 19, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Culturales.

- Sala de la Comisión, 24 de agosto de 2005.

Cottini, Caterbetti, Otharán, Veramendi, Rocca (Karina), Uña, Gobbi y Añón.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del despacho de la Comisión de Asuntos Culturales.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

36

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

Sr. Garivoto - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes D/965/06-07 y D/1.344/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Garivoto de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

(D/965/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos competentes y a la mayor brevedad posible, informe a esta honorable Cámara de Diputados sobre los distintos aspectos relacionados al hecho acaecido en la intersección de las calles Río Negro e Italia en el barrio Juan López de la ciudad de Bahía Blanca, donde se produjo la explosión de un transformador de energía eléctrica y que ha suscitado los siguientes interrogantes:

1. *Cuáles fueron las consecuencias ambientales que se produjeron a raíz de la explosión.*
2. *Cuántos usuarios y/o vecinos fueron afectados en su salud y en sus bienes a consecuencia del incidente.*
3. *Si es cierto que con anterioridad a dicho episodio los vecinos habían denunciado ante Defensa Civil y ante la empresa EDES que dicho transformador perdía liquido.*
4. *Si es cierto que con posterioridad a tal episodio los vecinos reclamaron el*

retiro del transformador, sin obtener respuesta.

5. *Si el mismo se encuentra registrado de conformidad con lo normado en la legislación vigente.*
6. *Qué cantidad de partículas de PCB por millón posee el transformador.*
7. *Si se ha iniciado sumario administrativo a raíz de este hecho y en caso de que así no se hubiera hecho, se proceda a la sustanciación del mismo.*
8. *Se solicita la extracción inmediata del transformador en cuestión y/o su reemplazo por otro que no posea PCB ni ningún otro líquido contaminante o perjudicial para la salud.*
9. *Se requiere cualquier otra información que ayude a dilucidar las causales del siniestro.*

Simón.

FUNDAMENTOS

El artículo 41 de la Constitución nacional establece desde 1994 el derecho a gozar de un ambiente sano y que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras. En concordancia con ello el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires plasmó dichos principios.

A partir del interés por el uso de los recursos naturales, el desarrollo industrial y su implicancia en el medio ambiente, surgió una nueva rama del derecho cuyos principios han sido llevados a la práctica a través de numerosas normas que regulan la actividad de las industrias en procura de un desarrollo sostenible. Las empresas de servicios encargadas de la prestación de un servicio esencial como es la distribución de energía eléctrica domiciliaria no escapan a esta regulación.

La falta de control hacia estas empresas que nunca tienen en cuenta los peligros que generan para la población y para el ecosistema estos transformadores de energía eléctrica que contienen bifenilos policlorados o PCBs, ha convertido a los vecinos del barrio Juan López de la ciudad de Bahía Blanca en verdaderas víctimas de la contaminación que ellas mismas producen.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación el presente proyecto de solicitud de informes.

Simón.

(D/1.344/05-06)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, a través del organismo que corresponda, la planificación y trabajos realizados o a realizar tendientes a erradicar la presencia de arsénico en el agua potable de los distritos afectados.

Mircovich.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán al Poder Ejecutivo.

37

DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LA CONMEMORACIÓN DEL 25º ANIVERSARIO DEL INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.761/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Linares.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de interés provincial la conmemoración del 25 aniversario del Instituto Nacional Browniano, a llevarse a cabo el próximo 24 de agosto de 2006, y que como entidad dependiente de la Subsecretaría de Cultura de la Nación, realiza una importante tarea en la investigación y divulgación de la vida y obra del Almirante Guillermo Brown.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

38

PRORROGANDO POR EL TERMINO DE 360 DÍAS CORRIDOS LA VIGENCIA DE LA LEY 13.372, SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DICTADAS CONTRA LOS BIENES AFECTADOS A FINES DEPORTIVOS Y/O SOCIALES Y/O CULTURALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/907/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Linares.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Prorrógase por el término de trescientos sesenta :(360) días corridos la vigencia de la ley 13372, a contarse desde el vencimiento del plazo establecido en esta última, durante el cual continuarán suspendidas todos las ejecuciones de sentencias dictadas contra los bienes muebles y/o inmuebles afectados a fines deportivos y/o sociales y/o culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo y/o social y/o cultural que cuenten con personería jurídica.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elías (Ernesto).

FUNDAMENTOS

La iniciativa que se somete a consideración de esta Legislatura tiene por objeto prorrogar por el término de trescientos sesenta (360) días corridos la vigencia de la ley 13372, que oportunamente suspendiera las ejecuciones de sentencias dictadas contra los bienes muebles y/o inmuebles de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo y/o social y/o cultural que cuenten con personería jurídica, ya que el plazo de la misma, 180 días, ha sido insuficiente para que estas instituciones puedan proteger y defender su patrimonio, donde se

asienta la vida institucional de sus socios y de gran parte de la comunidad barrial y ciudadana.

No debemos olvidarnos de la función social que cumplen estos clubes barriales tanto en las grandes ciudades como así también en los pueblos más pequeños del interior, constituyéndose en un instrumento necesario de contención social, de convergencia de intereses para los jóvenes y niños que encuentran el ámbito alternativo a la calle y los peligros de la delincuencia y la drogadicción.

Además facilitan sus instalaciones en forma gratuita para que allí desarrollen tareas organismos del estado y otras organizaciones no gubernamentales tales como sociedades vecinales, fundaciones, escuelas, centros de jubilados, etc. Albergan a los vecinos que sufren daños por inclemencias climáticas (inundaciones, tornados, etcétera). Resumiendo, vienen a :llenar un espacio que el estado en muchas ocasiones no contempla o no puede atender, demostrando así la importancia de estas instituciones en nuestra

Por lo expresado, entendemos que con la aprobación de este proyecto de ley estaríamos evitando la subasta de bienes habitualmente valiosos que han sido el esfuerzo de muchas personas y de generaciones de socios y dirigentes.

Elías (Ernesto).

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 18 y 34.

- A las 18 y 35 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley del señor diputado Elías Prorrogando por el término de 360 días corridos la vigencia de la ley 13.372, suspensión de ejecuciones de sentencias dictadas contra los bienes afectados a fines deportivos y/o sociales y/o culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro, aconsejando su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Suspéndase por el plazo de trescientos sesenta (360) días la ejecución de sentencias dictadas contra los bienes muebles y/o inmuebles afectados a fines deportivos y/o sociales y/o culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo y/o social y/o cultural que cuenten con personería jurídica.

Art. 2º - La presente producirá sus efectos a partir de la fecha de vencimiento del plazo contemplado en la ley 13.372.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º del despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

39

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes D/1.084/05-06, D/1.085/05-06, D/1.297/05-06, D/1.298/05-06, D/792/06-07, D/883/06-07, D/887/06-07, D/892/06-07, D/893/06-07, D/894/06-07, D/895/06-07, D/903/06-07, D/913/06-07, D/914/0607, D/937/06-07, D/886/06-07 y D/979/06-07. Además, para este último solicito la entrada fuera de hora.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar en primer término la entrada fuera de hora del referido expediente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Linares de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes mencionados.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

(D/1.084/05-06)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por las demoras que se están produciendo en la ejecución de las obras de dragado del río Salado

Ferrari Bruni.

(D/1.085/05-06)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión al proyecto de ley D/3.395/05 en trámite por ante la honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el cual se propone que Ejecutivo nacional tome a su cargo la realización de las obras necesarias para adecuar las instalaciones del aeroparque de Junín y elevar su actual categoría

Ferrari.

(D/1.297/05-06)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Administración General de Vialidad, arbitre los medios necesarios para la construcción de dársenas en el acceso de la localidad de Agustina, partido de Junín.

Ferrari.

(D/1.298/05-06)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Eje-

cutivo, a través de la Administración General de Vialidad, arbitre los medios necesarios para la construcción de dársenas en el acceso de la localidad de Fortín Tiburcio, partido de Junín.

Ferrari.

(D/792/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su desagrado y su rechazo a lo estipulado en el artículo 4º del decreto presidencial 118 de febrero de 2006 que limita a uno los pasajes gratuitos para discapacitados que las empresas deben disponer por cada 54 asientos de sus unidades, lo que significa un claro retroceso en la búsqueda de equiparación de oportunidades y de integración de aquellas personas que se ven limitadas en su actividad y restringidas en su participación.

Consecuentemente, resultaría muy valioso para la integración de dichas personas que se revisara y se removiera el criterio establecido por el mencionado artículo del decreto en cuestión.

Bruni, Calmels, Elías (Marcelo) y Pesqueira.

(D/883/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda en forma perentoria a cumplimentar y observar las disposiciones contenidas en la ley 10.978, adoptando las medidas necesarias con referencia a la incorporación de los alumnos no mutualizados de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial, al Instituto de Obra Médico Asistencia (IOMA).

Gobbi.

FUNDAMENTOS

La ley 10.978 promulgada por decreto 4.007/90 y publicada en el "Boletín Oficial" el 9 de Noviembre de 1990, estableció, en su artículo 1º, la incorporación de los alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, no mutualizados, al Instituto de Obra Médico Asistencial.

En otro orden, el artículo 2º contemplaba idéntico beneficio para los alumnos de los establecimientos dependientes de la entonces Dirección de Formación Profesional y Extensión Educativa.

En el decreto de promulgación referido, el Poder Ejecutivo veta el artículo 2º, argumentando en los considerandos del mismo que si bien el Poder Ejecutivo comparte la finalidad que persigue el proyecto sancionado, se impone, atento la grave emergencia económica por la que atraviesa la Provincia, observar parcialmente la iniciativa.

Que no obstante ello, y frente a la obligación de brindar a los niños y jóvenes discapacitados una cobertura de carácter medico asistencial, conforme lo prescribe la ley 10.592, se hace imprescindible adecuar los escasos y limitados recursos con que cuenta el Fisco Bonaerense.

Mas adelante sostiene en otro párrafo de los considerandos: acorde con la filosofía que inspira La contención del gasto público, puede el Estado provincial, hacer frente a necesidades a través del Instituto de Obra Médico Asistencial, con relación a los alumnos dependientes de la rama de Educación Especial, que en la actualidad no se encuentran mutualizados.

Por increíble que parezca, habiendo transcurrido mas de quince años desde entonces, el beneficio instituido por la legislación, aun no ha sido implementado, siendo lisa y llanamente ignorado por las sucesivas administraciones del Gobierno provincial, demostrando una absoluta indiferencia por la más elemental atención de los niños con

capacidades especiales. No se trata de la totalidad de los niños con necesidades especiales, sino de aquellos incorporados a la población escolar de los establecimientos de educación especial.

Sin adentrarnos en la formulación de juicios de valor respecto de los fundamentos esgrimidos para evadir la responsabilidad de implementar un servicio tan importante como el contemplado, en aras al tiempo transcurrido desde la vigencia de la misma y del decreto promulgatorio, no podemos dejar de caracterizar como una falta sumamente grave y un incumplimiento imperdonable, la omisión referida. Vale resaltar que el argumento de la crisis, la de los '90, fue el argumento para eludir la cobertura de los alumnos dependientes de la Dirección de Formación Profesional y Extensión Educativa. Para nada afectaba la cobertura de los alumnos de los establecimientos de Educación especial. Es así que a la fecha ni unos ni otros han sido alcanzados por las previsiones de la ley ut supra mencionada.

Por cierto que como tantos temas de la vida de los bonaerenses, venimos a interiorizarnos de la situación reseñada ante el relato de padres, docentes y directivos de la rama de la educación especial, que como es sabido, viven conocen y padecen en profundidad la realidad de la misma sin por ello resignar una incesante tarea de gestión y seguimiento minucioso de la implementación de beneficios orientados hacia este segmento de población tan especial.

Ante la realidad evidenciada y fruto de consultas efectuadas en las áreas específicas del gobierno provincial, venimos a enterarnos que no existe otro argumento que la decisión política de implementar la cobertura prevista, toda vez que no sólo la crisis de los '90 sino las sucesivas, han sido estructuralmente superadas.

No existe ningún argumento entonces que pueda mitigar la gravedad del incumplimiento, ni un contexto pasado o presente que pueda interponerse como atenuante ante tamaña desidia.

Por tal circunstancia, sin perjuicio de las medidas a adoptar referidas a la inobservancia de las previsiones de la ley 10.978 hasta la fecha, se torna a priori imperioso requerir al Poder Ejecutivo la adopción de urgentes medidas tendientes a la puesta en vigencia de la norma, y consecuentemente a una inmediata implementación de la cobertura sanitaria dispuesta en la misma.

Por la gravedad de la omisión detectada y los derechos que asisten a los potenciales destinatarios de los beneficios establecidos la referida legislación, solicitamos a los señores diputados, el acompañamiento a la presente iniciativa.

Gobbi.

(D/887/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo impulsara -a través del Banco de la provincia de Buenos Aires- la creación de una operatoria de créditos con garantía hipotecaria, con destino a personas discapacitadas, para adquisición de vivienda única y de habitación permanente, a una tasa preferencial, subsidiando el Estado provincial un porcentaje de la misma.

Bruni, Calmels, Crocco, Ferrari, Pesqueira, Linares y Elías (Marcelo).

FUNDAMENTOS

La presente declaración pretende dar respuesta a los sucesivos reclamos que recibe la Comisión de Capacidades Diferentes relacionados con la inexistencia de una operatoria de créditos de los denominados blandos, por parte de la banca oficial, garantizados con derecho real de hipoteca, con destino a personas discapacitadas, para adquisición de vivienda única y de habitación permanente, a una tasa preferencial, subsidiando el Estado provincial un porcentaje de la misma.

Como sabemos, la legislación provincial a través de muy diversas normas establece,

como instrumentos de equiparación de oportunidades a favor de las personas discapacitadas, un sinnúmero de beneficios en los más diversos órdenes. Sin embargo, en materia de acceso a la vivienda, los discapacitados no cuentan con ninguna de estas herramientas igualadoras, razón por la cual para la mayoría de ellos se torna prácticamente quimérico efectivizar el derecho a gozar de una vivienda digna que asiste a los bonaerenses.

Entendemos estas herramientas igualadoras, no como dádivas o beneficios graciables que otorga el Estado a favor de personas que cuentan ciertamente con desventajas para sus actividades y su participación social, sino que las mismas constituyen verdaderas obligaciones estatales prioritarias en el marco de la igualdad de oportunidades que consagra la Constitución provincial. En tal sentido, si bien como fue expresado anteriormente, la legislación ha instituido numerosos beneficios, en la realidad vemos a diario que dichos beneficios no llegan a concretarse todas las veces que la integración de los discapacitados lo requiere, trabándose la efectivización de los mismos en vericuetos administrativo-financieros y, cuando no, burocráticos.

Por ello, a través de la presente Declaración, queremos poner de relieve la necesidad de que el Estado provincial accione directamente en la materia, impulsando una línea de créditos con destino a personas discapacitadas, para adquisición de vivienda única y de habitación permanente, a una tasa preferencial, subsidiando un porcentaje de la misma, en forma análoga a lo que realiza a través del Programa Fuerza Pyme, en relación con este sector productivo tan vital para la economía bonaerense. Máxime, si se tiene en cuenta que los resultados preliminares de la Encuesta nacional de Discapacidad - ENDI - realizada por el INDEC, dentro del Censo Poblacional del año 2001, arrojaron que el 7,1 por ciento de los argentinos presenta alguna discapacidad; de ellos, algo más de la mitad (el 53,6 por ciento) son mujeres, razones por las cuales no cabe esperar una demanda aluvional de este tipo de créditos los cuales, con certeza, afectarían muy mínimamente las arcas públicas si se instrumentara una medida como la propuesta.

Por las razones expuestas, solicito señores diputados se sirvan acompañar con su voto favorable a la presente declaración.

Bruni.

(D/892/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Asuntos Agrarios implemente en forma urgente el plan de manejo de la Laguna Chasicó, distrito de Villarino, reserva natural de objetivos mixtos por ley 12.353, y dé a conocer el listado de pesqueros deportivos habilitados en la mencionada laguna.

Simoni.

FUNDAMENTOS

La ley 12.353 declaró reserva natural de objetivos definidos mixtos a la Laguna Chasicó en diciembre de 1999. Esta iniciativa parlamentaria fue fruto de un gran trabajo de las autoridades municipales y pobladores de la región, que promovieron el cuidado de la laguna, del recurso, a la vez de un desarrollo turístico sostenido y controlado del ecosistema.

Este objetivo no se ha podido cumplimentar totalmente ya que, desde esa fecha, aún no se cuenta con el plan de manejo, como lo establece el artículo 5º de la ley declaratoria, o sea que las autoridades municipales no ostentan las reglas especiales de manejo de la reserva para un ordenado y correcto control de los recursos, en sintonía con la participación de los distintos actores del lugar (turismo, pescadores, etcétera).

El honorable Concejo Deliberante de Villarino ha aprobado recientemente dos resoluciones, 986 y 987, por las cuales eleva estas dos peticiones al Ministerio de Asun-

tos Agrarios. Por la primera de ellas se solicita a la Dirección de Pesca que dé cumplimiento cuanto antes a la difusión de los pesqueros deportivos habilitados a navegar en la laguna, además de denunciar el atraso en las nuevas habilitaciones de los operadores deportivos, mientras que por la segunda se solicita de manera urgente la implementación del plan de manejo de la reserva.

Creo que es imprescindible que esta Cámara eleve al Ministerio del área y las dependencias específicas, a fin de que se pueda actuar con la prontitud y ejecutividad que la situación reclama.

Simoni.

(D/893/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el próximo presupuesto la pavimentación de la ruta provincial 60, en el tramo que va desde la ciudad de Rauch, hasta la estación Parravicini y la ruta 2, y desde el cruce antes mencionado, hasta la localidad de Punta Médanos, Partido de La Costa

Alfonsín.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo la inclusión en el próximo presupuesto la pavimentación de la ruta 60, en el tramo que va desde la ciudad de Rauch, hasta estación Parravicini y la ruta 2, y desde este cruce, hasta la localidad de Punta Médanos (Partido de la Costa).

La ruta 60, atraviesa los partidos de Azul, Rauch, Ayacucho, General Guido, Pila, Dolores, Tordillo y General Lavalle, y corre en el sentido oeste, desde Punta Médanos (Partido de la Costa), hasta la localidad de Azul en la provincia de Buenos Aires.

Actualmente, las únicas rutas que corren de este a oeste en la región, son la 74 al sur, mientras que al norte se conforma un corredor con la combinación de las rutas 11, 63 y 41. En este sentido, son miles las hectáreas de campo que están alejadas de las rutas asfaltadas, impidiendo un desarrollo armónico de las actividades agrícolas ganaderas, que requieren de vías de comunicación seguras y transitables durante todo el año.

Desee el punto de vista de la actividad turística, sería la vía de acceso directa desde el centro de la Provincia y por ende de todo el país, hacia los balnearios del Partido de la Costa, con lo cual, su construcción tendría un impacto positivo en la región.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alfonsín.

(D/894/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Manifestar su preocupación por el estado de deterioro que exhiben las paredes laterales del Canal Nº 15 en prácticamente toda su extensión y expresar que vería con agrado que se iniciaran acciones tendientes a resolver las dificultades apuntadas

Derrumbes, algunos menores y otros de dimensiones de magnitud que muestran no solo la inocultable utilización de técnicas seguramente inapropiadas al momento de la ejecución de los trabajos a fines de los años 90, sino también la obligatoriedad de encarar tareas de estabilización de los terraplenes laterales antes de que los niveles del Río Salado se incrementen y repercutan en los del propio canal Nº 15, ameritan que se actúe con premura y con ello no se pierda la oportunidad de hacer las tareas necesa-

rias antes que aumenten los derrumbes de las paredes en cantidad y tamaño en los casi 40 kilómetros de largo de este, el más importante desagote de los excedentes hídricos de muy buena parte de la provincia de Buenos Aires en ciclos húmedos.

Gobbi.

FUNDAMENTOS

La ejecución de los trabajos de ampliación y limpieza del Canal Nº 15 y la elaboración del Plan Maestro del Río Salado fueron las acciones más serias ejecutadas en la década del '90 en relación a resolver las inundaciones de la provincia de Buenos Aires; de ello no cabe duda, elevando exponencialmente la evacuación de los excedentes hídricos de la mayor parte del territorio de la provincia de Buenos Aires transportados por el Río Salado, los que solo encontraban alguna fluidez en su funcionamiento a partir la entrada en vigencia del Canal Aliviador ejecutado en los 80 y situado unos cuantos kilómetros aguas abajo del nacimiento del Canal Nº 15 Este último por lo estrecho y sedimentado significaba una enorme obstrucción para la salida de los excedentes mencionados.

No obstante lo dicho, los problemas se vieron poco tiempo después de ser inaugurado y se dieron en razón de las técnicas oportunamente usadas para la ejecución de los trabajos, las que fueron objetadas por muchos especialistas, incluso algunos de la propia Dirección de Hidráulica de la provincia de Buenos Aires, los que alertaban respecto de las consecuencias que ello tendría y a los que el transcurso del tiempo desafortunadamente les dio la razón.

Un proyecto Ejecutivo que contemplaba aumentar el ancho del lecho del Canal hasta el propio terraplén y él haber autorizado el empleo de dragas para la limpieza del mismo tuvieron, como dijéramos antes, las consecuencias anunciadas oportunamente por propios y extraños en la obra.

Esto y no ser lo suficientemente restrictivo en el uso de las mencionadas dragas, implicó que estas realizaran trabajos para los que no son la herramienta más recomendable pero si lo más económico y por esto lo que más beneficiaba a las empresas contratistas

Para hacerlo, por ejemplo, debían aumentar la profundidad del canal para hacerse calado y así poder operar; esto implicó llevar los niveles del canal muy por debajo de lo que estaba indicado en el proyecto original, lo que sumado a la mencionada ampliación del lecho, originaron la desprotección de las paredes del canal,

Estas débiles paredes ni bien fueron impactadas por los niveles del Río Salado del año 2000 y de las posteriores inundaciones de los años 2001 y 2002 mostraron serios deterioros que no han sido objeto hasta la fecha de tareas de reparación o estabilización por cuenta de ninguna dependencia del Estado provincial, trayendo riesgos y perjuicios tanto a turistas como a productores de explotaciones linderas, muchos de los cuales ya han entablado acciones judiciales resarcitorias.

Hoy los trabajos de dragado en el lecho del río Salado entre el nacimiento del Canal Nº 15 y el Arroyo Los Poronguitos sumados a la ejecución de puentes nuevos en el paraje La Postrera y El Venado, aumentarán la velocidad de los excedentes hídricos (en caso, obviamente, de un régimen pluvial muy importante) aún mucho más que en las oportunidades mencionadas, y a pesar de la terminación del vertedero en el inicio del Canal, que limitará el paso de alguna manera, una vez superada la altura de este, la velocidad del agua a que nos refiriéramos, dañará mucho más las ya afectadas paredes si no se realiza ninguna acción remediadora.

Por todo lo que hemos detallado, para preservar en las mejores condiciones operativas el importantísimo Canal Nº 15, a sus terraplenes que al mismo tiempo son caminos de uso intenso y parte de la red provincial al servicio de la producción y el turismo, y al Estado provincial de más demandas civiles y penales de aquellos que se sientan perjudicados por el deterioro a que nos hemos referido, es que solicitamos a los señores diputados acompañen este proyecto de declaración.

Gobbi.

(D/895/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su enérgico repudio a la actitud discriminatoria y autoritaria ostentada por el personal de seguridad que cumple funciones en la Estación Rosario Norte de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, ante los deportistas discapacitados del Club Gimnasia y Esgrima de La Plata el domingo 23 de abril de 2006, en ocasión de la visita que los mismos hicieron a la ciudad de Rosario con el propósito de tomar parte de las competencias futbolísticas desarrolladas en la cancha para ciegos del Parque Independencia de aquella ciudad.

Bruni, Pesqueira, Calmels, Peralta y Ferrari.

FUNDAMENTOS

Entre los días sábados 22 y domingo 23 de abril último, se desarrollaron en la ciudad de Rosario, en la Provincia de Santa Fe, competencias deportivas para personas discapacitadas de las que tomaron parte jugadores no videntes del Club Gimnasia y Esgrima de La Plata de esta ciudad. Las mismas se desarrollaron en la cancha para ciegos existentes en el hermoso Parque Independencia de la ciudad litoraleña, concluyendo aproximadamente a las 15 horas del día domingo.

Fue entonces que los deportistas platenses dedicaron un tiempo a pasear por la ciudad para, finalmente, dirigirse con suficiente antelación a la Estación de Ferrocarril Rosario Norte, desde donde emprenderían el regreso, con el propósito de adquirir el boleto para uno de los integrantes de la delegación que todavía no lo había hecho.

Sin embargo, al encontrar cerradas las boleterías en dicha estación, decidieron esperar durante un lapso de tiempo, tomando asiento en las instalaciones existentes en la misma. Pero muy poco duró la tranquilidad y el disfrute, ya que a los pocos minutos se les acercó personal de seguridad de la estación, el que con autoritarismo y muy malos modales, ordenó que debían desalojar el lugar, que allí no podían permanecer. Ante las explicaciones de los deportistas discapacitados, quienes alegaron, además, no tener a dónde ir, los vigiladores sólo tuvieron corno respuesta que "no nos importa si son ciegos, sordos o mudos, de aquí se tienen que ir."

El camino de la integración y la equiparación de oportunidades en que estamos empeñados, y en el cual nos hemos comprometidos, exige el repudio y la reprobación de este tipo de conductas y de actitudes, así como su paulatina erradicación.

Por las razones expuestas, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto favorable a la presente iniciativa.

Bruni.

(D/903/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servios Públicos y mediante la Dirección Provincial de Vialidad, contemple la repavimentación de la ruta provincial 30 en los tramos comprendidos entre las localidades de Tandil, Rauch y Las Flores.

Pesqueira.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto sugerir que se contemple la inclusión de la repavimentación de la ruta provincial 30 –en los tramos comprendidos entre las localidades de Tandil, Rauch y las Flores– dentro de las obras previstas en el marco del programa Caminos Provinciales destinado a apo-

yar obras de inversión en rutas a nivel de varias provincias, entre ellas, nuestra provincia de Buenos Aires.

La ruta 30 se extiende de norte a sur atravesando y estableciendo una relación directa entre distintas localidades lo que le confiere una vital importancia para el desarrollo tanto en lo que respecta a la producción agropecuaria como al desenvolvimiento del turismo en ciudades como Tandil.

Habiendo tomado conocimiento de la existencia de un convenio entre el Banco Mundial y el Ministerio de Economía de la Nación para que unos 150 millones de dólares sean invertidos en obras viales es que hacemos esta solicitud dado el deplorable estado en que se encuentran estos tramos de uno de los accesos mas importantes hacia la ciudad de Tandil.

Si pretendemos bregar por un desarrollo sostenido de la provincia de Buenos Aires, debemos priorizar entre otros factores, el turismo y las economías regionales como principios generadores de empleo y divisas que requieren el liderazgo del Estado y en representación de éste solicitamos a los señores y señoras legisladores que nos acompañen con su voto afirmación en la presente iniciativa.

Pesqueira.

(D/913/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija a su par de la Nación para que, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, se exija a la empresa Telefónica de Argentina, difunda de manera masiva, a través de los medios de comunicación y de folletos que acompañen las facturaciones que hace llegar a los usuarios, el beneficio de la alcancía telefónica, que permite a los clientes, que manifiesten su interés, ahorrar minutos de comunicación cuando realizan llamadas de larga distancia nacional e internacional.

Asimismo, interceda ante dicha empresa telefónica con el objeto de que los usuarios comprendidos dentro de las condiciones establecidas, puedan gozar de manera automática del beneficio de la alcancía telefónica, sin la necesidad de manifestar su voluntad de manera explícita.

Bruni.

FUNDAMENTOS

La falta de información clara y precisa por parte de las empresas telefónicas con respecto a los servicios y beneficios que brindan, hace que los usuarios no puedan economizar y racionalizar el consumo de las llamadas telefónicas. En el caso del Beneficio de la Alcancía Telefónica una gran cantidad de usuarios ignoran su existencia y funcionamiento. Para que los usuarios de Telefónica de Argentina puedan beneficiarse con este sistema de ahorro, tienen que tomar conocimiento de la existencia de este beneficio para los usuarios de línea básica que consuman llamadas de larga distancia. Según la información dada por la empresa Telefónica a partir del centro de información al cliente 112, este beneficio tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Este plan de ahorro llamado Alcancía Telefónica, consiste en que cada vez que un usuario de las categorías: Casa de Familia, Jubilado, Comercial y Profesional (conforme decreto 92/97); hace llamadas de Larga Distancia nacional o Internacional, ahorra minutos que se acumulan en la Alcancía Telefónica, los que podrán ser usados más tarde en llamadas locales, nacionales o internacionales. Para ahorrar minutos en la Alcancía Telefónica, el Cliente deberá consumir como mínimo $20 (Pesos veinte) por mes en llamadas de larga distancia (nacional y/o internacional). Si no alcanza tal consumo ($20), no podrá ahorrarse nada. Por cada peso de consumo que se realiza, a partir de los $ 20, se acumula 1 minuto para llamadas locales, 15 segundos para llama-

das de larga distancia nacional ó 7 segundos para llamadas de larga distancia internacional. Estos minutos acumulados podrán ser utilizados siguiendo el siguiente procedimiento: deberá llamar al 0-800-222-ALCANCIA (2522) y un sistema automático lo irá guiando para que pueda hacer las llamadas. A través de este 0-800, también puede conocer más detalladamente el funcionamiento del Programa Alcancía Telefónica y saber cuál es su saldo de minutos acumulados. Al ser el programa individual, por cada cliente, el usuario podrá acceder y acumular en la Alcancía desde cualquiera de las líneas que posea. Los minutos ahorrados por el consumo realizado por llamadas de Larga Distancia a lo largo de un mes, se contabilizan en la Alcancía a los 30 días de finalizado el mismo. A partir de ese momento, podrá usar hasta el 40 por ciento de los minutos disponibles ahorrados a través de su Alcancía Telefónica. El resto, más lo que siga sumando con su consumo, podrá volver a usarlo el mes siguiente, hasta un 40 por ciento, y así sucesivamente todos los meses. Según las bases expuestas por la empresa Telefónica, los requisitos para acceder a este beneficio son pautas objetivas, que al estar dentro de ellas cualquier usuario pude beneficiarse. Quedan en principio fuera de este plan de ahorro y sin perjuicio de otros productos que también puedan resultar excluidos por la empresa Telefónica en el futuro, la Línea Control, la Línea Cero, las líneas asociada a telefonía pública, la semipública, el servicio de Grupo Privado y la Red Privada Virtual, pudiendo la empresa extender dicha exclusión. Este beneficio podrá ser dado de baja en los casos en los que el usuario no utilice efectivamente dicho beneficio. La empresa hace responsable al usuario por la. exactitud de los datos aportados debiendo informar a le empresa Telefónica de Argentina cualquier modificación que altere lo declarado dentro de los treinta (:30) días de ocurrido el cambio. De no ser así será responsable por las consecuencias que dicho cambio o modificación pueda producir.

Asimismo, la empresa telefónica obliga al usuario a manifestar su interés por el beneficio, dejando de lado a todos aquellos que estando en condiciones de obtenerlo, no lo hacen de manera expresa. A nuestro humilde entender este beneficio tendría que ser, como lo es en otro países, automático, dejando la libertad de renunciar a aquellos usuarios que no lo desean. De esta manera, se beneficiarían todos los usuarios que reúnan las condiciones objetivas, sin necesidad de manifestarlo, ya que al ser un beneficio, el que no quiera obtenerlo podría manifestarlo oportunamente.

En definitiva, lo que esta declaración intenta expresar es la necesidad, por un lado, de sociabilizar la información del beneficio de la Alcancía Telefónica, exigiendo a la empresa su difusión, y por otro lado, que se amplíe este beneficio a todos los usuarios que reúnan las condiciones sin necesidad de una expresa aceptación por parte de los consumidores favorecidos.

Por las razones expuestas, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar con su voto favorable la presente iniciativa.

Bruni.

(D/914/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice una campana masiva de difusión sobre los alcances y beneficios de los distintos planes de ahorro que brindan las empresas telefónicas que operan en el territorio provincial, como ser: la Alcancía Telefónica, la Onda Verde, el Domingo Telefónica, etcétera, en coordinación con los municipios y las ONGs con competencia en estos temas.

Bruni.

FUNDAMENTOS

La falta de información clara y precisa por parte de las empresas telefónicas con

respecto a los servicios y beneficios que brindan, hace que los usuarios no puedan economizar y racionalizar el consumo de las llamadas telefónicas. Esto sucede con casi todos los planes propuestos por las empresas telefónicas. Una gran cantidad de usuarios ignoran la existencia y el funcionamiento de estos, ya que no poseen la información adecuada. En el caso de los usuarios de Telefónica de Argentina pueden beneficiarse con la adhesión a distintos planes de ahorro y beneficios que según el servicio que contraten y el consumo será mayor o menor el beneficio obtenido.

Algunos de los beneficios que pueden obtener los usuarios de Telefónica de Argentina son los siguientes: la Alcancía Telefónica, la Onda Verde, el Domingo Telefónica, entre otros. La Alcancía Telefónica es un sistema de ahorro, que consiste en que cada vez que un usuario de las categorías: Casa de Familia, Jubilado, Comercial y Profesional (conforme decreto 92/97); hace llamadas de larga distancia nacional o internacional, ahorra minutos que se acumulan en la Alcancía Telefónica, los que podrán ser usados más tarde en llamadas locales, nacionales o internacionales. Para ahorrar minutos en la Alcancía Telefónica, el cliente deberá consumir como mínimo $20 (pesos veinte) por mes en llamadas de larga distancia (nacional y/o internacional). Si no alcanza tal consumo ($20), no podrá ahorrarse nada. Por cada peso de consumo que se realiza, a partir de los $ 20, se acumula 1 minuto para llamadas locales, 15 segundos para llamadas de larga distancia nacional ó 7 segundos para llamadas de larga distancia internacional. Estos minutos acumulados podrán ser utilizados según el siguiente procedimiento: deberá llamar al 0-800-222-ALCANCIA (2522) y un sistema automático lo irá guiando para que pueda hacer las llamadas. A través de éste 0-800, también puede conocer más detalladamente el funcionamiento del Programa Alcancía Telefónica y saber cuál es su saldo de minutos acumulados. Al ser el programa individual para cada cliente, el usuario podrá acceder y acumular en la Alcancía desde cualquiera de las líneas que posea. Los minutos ahorrados por el consumo realizado por llamadas de Larga Distancia a lo largo de un mes, se contabilizan en la alcancía a los 30 días de finalizado el mismo. A partir de ese momento, podrá usar hasta el 40 por ciento de los minutos disponibles ahorrados a través de su Alcancía Telefónica. El resto, más lo que siga sumando con su consumo, podrá volver a usuario el mes siguiente, hasta un 40 por ciento, y así sucesivamente todos los meses. Según las bases expuestas por la empresa Telefónica, los requisitos para acceder a este beneficio son pautas objetivas, que al estar dentro de ellas cualquier usuario pude beneficiarse. Quedan en principio fuera de este plan de ahorro y sin perjuicio de otros productos que también puedan resultar excluidos por la empresa Telefónica en el futuro, la Línea Control, la Línea Cero, las Líneas asociada a Telefonía Pública, la Semipública, el Servicio de Grupo Privado y la Red Privada Virtual, pudiendo la empresa extender dicha exclusión. Este beneficio podrá ser dado de en los casos en los que el usuario no utilice efectivamente dicho beneficio. La empresa hace responsable al usuario por la exactitud de los datos aportados debiendo informar a la empresa Telefónica de Argentina cualquier modificación que altere lo declarado dentro de los treinta (30) días de ocurrido el cambio. De no ser así será responsable por las consecuencias que dicho cambio o modificación pueda producir. Este beneficio estaría vigente hasta el 31 de diciembre del 2007.

En el caso de la Onda Verde, los usuarios que adhieran a éste plan, por cada 10 minutos que hablen de larga distancia durante el fin de semana, se le otorgan gratuitamente otros 10 minutos y así sucesivamente sin limites de duración. De esta manera, los usuarios podrán conseguir hasta un 50 por ciento de descuento, según lo que expresa la empresa, en el monto total de sus llamadas de larga distancia nacional e internacional. Este beneficio es válido para llamadas realizadas por discado directo nacional mayores a 30 kilómetros entre las 0 horas y 24 horas durante los días sábados y domingos, siendo exclusivo para líneas casa de familia. Este plan convive con cualquier otro plan por adhesión que el cliente pueda tener, pero para llamadas que superen los

diez minutos el Onda Verde tendrá prioridad de aplicación. Los tarifas oficiales han sido convertidas a pesos de acuerdo con la paridad pesos 1 dólares 1 (conforme artículo 8º ley 25.561). La empresa Telefónica de Argentina podrá modificar las condiciones del plan aquí reservándose el derecho de finalizar la vigencia del mismo. En cualquiera de estos casos Telefónica de Argentina informará la finalización o cualquier cambio en las condiciones, por escrito o por uno o más medios masivos o por una leyenda en factura, con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha en que ésta operará.

El beneficio llamado Domingo Telefónica, consiste en que los usuarios podrán hablar hasta 60 minutos pagando sólo los 10 primeros minutos, los días domingo. Para beneficiarse con este plan el usuario deberá comunicarse sin cargo al 0-800-33-Domingo y solicitar la adhesión al mismo siendo sólo para las líneas de casas de familia y jubilados.

Este plan es totalmente sin cargo y sólo se abonan las llamadas que se hagan desde la línea utilizada. El plan es válido para las llamadas realizadas por discado directo entre las 0 horas y las 24 horas de los días domingo, en todo el territorio nacional y a los siguientes destinos internacionales: Alaska, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil (únicamente San Pablo y Río de Janeiro), Canadá, Chile, China, Colombia (únicamente Bogotá y Barranquilla), Corea del Sur, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hawaii, Holanda, Hong Kong, Hungría, Israel, Italia, Japón, México (únicamente DF, Guadalajara y Monterrey), Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Portugal, Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Taiwan y Venezuela (únicamente Caracas). Las llamadas a destinos no incluidos y a destinos celulares tanto del exterior como dentro del país, no quedan alcanzados por este beneficio. Se excluye de este beneficio a celulares, locutorios, telefonía pública, semipública, cooperativas, Línea Cero, Línea Control, Línea Control Plus, servicios 0-800, 0-810, Calling Card, transmisión de datos y acceso a Internet. Este plan también es por adhesión y convive con cualquier otro plan que el usuario pueda tener. Durante el día domingo se aplicará el plan que más le convenga al usuario. En los casos en se consuman menos de 10 minutos se facturará solamente lo consumido según la tarifa oficial o al plan que esté adherido si el importe resultante es inferior. Los minutos excedentes en llamadas superiores a 60 minutos abonarán tarifa oficial vigente. Para el caso de modificar las condiciones la empresa deberá proceder como en los otros dos casos.

En todos los casos, la empresa telefónica obliga al usuario a manifestar su interés por el beneficio, dejando de lado a todos aquellos que estando en condiciones de obtenerlo, no lo hacen de manera expresa. A nuestro humilde entender estos beneficios tendrían que ser, como lo es en otro países, automáticos, dejando la libertad de renunciar a aquellos usuarios que no lo desean. De esta manera, se beneficiarían todos los usuarios que reúnan las condiciones objetivas, sin necesidad de manifestarlo, ya que al ser un beneficio, el que no quiera obtenerlo podría expresarlo oportunamente.

Estos tres beneficios que hemos seleccionado, es a los efectos de tener ejemplo sobre distintos planes de ahorro que en la actualidad no son de utilización masiva, sino por el contrario, es una franja mínima de usuarios los que los utilizan.

En definitiva, esta declaración, expresa la necesidad de que el Poder Ejecutivo, realice una campaña de información a los consumidores utilizando a los municipios, con sus oficinas de información a los consumidores en donde estén constituidas, y las ONGs que se dediquen a la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, para que la mayor cantidad de usuarios pueda beneficiarse con estos planes.

Por las razones expuestas, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar con su voto favorable la presente iniciativa.

Bruni.

(D/937/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para la urgente construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Saladillo, en el cuartel III del partido de 25 de Mayo, zona donde se encuentra el puente que une los Distritos de Saladillo y 25 de Mayo, conocido como Puente Barrales.

Peralta, Castiglione, Cartolano y Tabarés.

FUNDAMENTOS

El grado de destrucción que presenta en la actualidad el puente ubicado sobre el arroyo Saladillo, en el cuartel III del partido de 25 de Mayo, conocido como Puente de Barrales, en el deslinde con el partido de Saladillo, constituye un riesgo de accidentes serios para el importante flujo de pescadores, vecinos y productores agropecuarios que frecuentan el lugar con el objetivo de realizar tanto actividades productivas como de pesca deportiva y de recreación.

La citada vía de comunicación resulta de vital importancia para la economía de la zona, por constituir un paso por el cuál deben transitar los transportes de la producción primaria de los productores agropecuarios.

Además desde la localidad de Norberto de la Riestra y las localidades aledañas se viaja diariamente con pacientes o enfermos al Hospital provincial Zonal Dr. Posadas, de Saladillo, como así también para realizar gestiones o trámites en la ANSES y en la Subsecretaría de Trabajo de la provincia de Buenos Aires - Regional Saladillo. También es indispensable su reparación para la innumerable cantidad de jóvenes que estudian en el Centro Universitario de Saladillo (CURS), en la Escuela de Educación Agropecuaria de Cazón y en el CER (Centro de Formación Rural), como también para trámites bancarios, comerciales y municipales.

Al no poder transitar por esa vía no queda otra alternativa que llegar a Saladillo a través de la ruta provincial 30 y posteriormente por ruta nacional 205, aumentando la distancia a recorrer en aproximadamente 60 kilómetros.

Hace ya un año y medio que la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires ha prohibido el tránsito vehicular, en especial a los particulares, y más de cinco años para las maquinarias agrícolas y al transporte pesado por el mencionado puente.

Por eso es responsabilidad de las autoridades competentes dar solución a los problemas de infraestructura que obstaculicen la actividad productiva de una zona o región.

El cuidado de la vida de los ciudadanos y de sus bienes se ve afectado por el deterioro de la vía de comunicación, por lo que también es responsabilidad de las autoridades dar urgente respuesta a la problemática.

Por todo lo expuesto es que aconsejo a los señores legisladores la aprobación de este proyecto.

Peralta.

(D/979/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su rechazo a la actitud asumida por la Legislatura de la provincia de Santa Cruz al pretender remplazar el nombre de la localidad de Hipólito Yrigoyen por el de Lago Posadas. Asimismo, vería con agrado que el Poder Ejecutivo de dicha provincia vetara el proyecto de ley en caso que el mismo llegara a ser aprobado por el órgano legislativo provincial.

Elías (Marcelo) y Gobbi.

FUNDAMENTOS

Ante la agraviante decisión de la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz de pretender reemplazar el nombre de la Localidad de Hipólito Yrigoyen por el de Lago Posadas las instituciones de la democracia deben pronunciarse por la ofensa que resul-

ta a la figura de quien fuera elegido primer presidente constitucional por el voto secreto de los ciudadanos. En tal sentido creemos oportuno destacar la declaración del Instituto Nacional Yrigoyeneano que con la firma de su presidente doctor Víctor Martínez y su secretario general Dr. Diego Barovero y con referencia a dicha iniciativa expresa:

Asistimos con preocupación a la presentación de una iniciativa legal en la provincia de Santa Cruz por parte del bloque de diputados del Partido Justicialista por el que se pretende cambiar la denominación del pueblo Hipólito Yrigoyen creado en 1959 por ley provincial 103.

Resulta particularmente lesivo que mediante artilugios se pretenda agraviar la memoria del primer presidente auténticamente democrático de la República Argentina justamente en el año en que se cumple el 90° aniversario de la elección en la que por primera vez el pueblo de la Nación se expresó libre y soberanamente consagrándolo su primer mandatario.

En efecto, se cumplen noventa años de un acontecimiento que marcó un hito en la historia institucional argentina: las primeras elecciones presidenciales bajo la aplicación de la ley Sáenz Peña que aseguraba la participación popular en los comicios.

Se cerraba así un largo período de inestabilidad que desde la última década del siglo XIX había estado signado por el círculo vicioso: elecciones fraudulentas - revolución - represión - amnistía, circunstancia que deslucía notoriamente a la próspera nación que en poco tiempo se había posicionado en el concierto mundial como una prometedora potencia en desarrollo.

Los sectores más lúcidos de la elite dirigente argentina tuvieron en Roque Sáenz Peña a su máximo exponente, que comprendió en toda su magnitud el drama que significaba para el país mantener la farsa de instituciones republicanas escasamente representativas.

Las tratativas de Sáenz Peña con el jefe de la oposición radica Hipólito Yrigoyen para que el radicalismo abandonara el camino de la abstención revolucionaria dieron sus primeros frutos con la sanción de un código electoral popularmente conocido luego con el nombre del presidente que la impulsó. Había que crear al sufragante y así se estableció el padrón militar que evitaba la manipulación de los registros voluntarios de electores y también la consagración del voto universal secreto y obligatorio que consagraba la consigna un hombre, un voto.

Las elecciones del 2 de abril de 1916 arrojaron un resultado para muchos inesperado: el radicalismo y su jefe Hipólito Yrigoyen llegaron al gobierno de la república. Aún faltaba la instancia intermedia de los colegios de electores, ya que la fórmula radical no obtuvo mayoría propia aunque su triunfo fue incontrastable en sufragios populares. A pesar de las presiones y las agachadas típicas de la política criolla a Yrigoyen le alcanzaron los electores para ser definitivamente consagrado presidente de la Nación el 20 de julio.

La asunción de la presidencia el 12 de octubre de aquel año marcó el inicio de lo que Yrigoyen denominó Reparación Nacional. Aún sin mayoría parlamentaria y con apenas cuatro gobernaciones provinciales favorables el presidente Yrigoyen en el plano interno impulsó la creación de más tres mil escuelas, las primeras leyes previsionales, la jornada laboral de 8 horas, la ley de creación del Banco Agrario, la ley de arrendamientos agrícolas, el decreto del Ferrocarril a Huaytiquina, la Reforma Universitaria, las bases de la Marina Mercante nacional y la creación de YPF y en el plano internacional impulsó la neutralidad en la Gran Guerra, la defensa del americanismo y la autodeterminación de los pueblos.

Por ello, reclamamos a las autoridades competentes que reflexionen al respecto y desistan de avanzar con un proyecto de ley que agraviaría la memoria colectiva de la ciudadanía.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del proyecto de declaración.

Elías (Marcelo).

Sr. Presidente (Passaglia) - Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán: los expedientes D/1.084/0506, D/1.297/05-06, D/1.298/05-06, D/792/06-07, D/883/06-07, D/887/06-07, D/892/06-07, D/893/06-07, D/894/06-07, D/903/06-07, D/913/06-07, D/914/0607, D/937/06-07 y D/886/06-07 al Poder Ejecutivo. El expediente D/1.085/05-06 a la Cámara de Diputados de la Nación y el D/895/06-07 a la Estación Rosario Norte.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes D/344/06-07, D/882/06-07, D/896/06-07, D/920/0607 y D/921/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Linares de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes mencionados.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

(D/344/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar a este Cuerpo los siguientes interrogantes, relacionados con la irrupción masiva de antenas emisoras de señales de radiofrecuencia, con el riesgo que implica la exposición de la población a dichas emisiones denominadas Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes y, en particular, con el cumplimiento, a casi un año de su sanción, de la Resolución 900 del año 2005 dictada por la Secretaría de Política Ambiental, a fin de establecer pautas y criterios de manejo de esas antenas que generan campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz (Kilohertzios):

1. *Qué grado de cumplimiento se registró en relación con las distintas obligaciones emanadas de la resolución 900 del año 2005 de la Secretaría de Política Ambiental.*
   Cuántas empresas se registraron, cuántas antenas y de qué potencia?
2. *Si la provincia de Buenos Aires cuenta con un mapa completo descriptivo de las distintas ubicaciones donde se encuentran emplazadas las numerosas antenas alcanzadas por la resolución 900 del año 2005 de la Secretaría de Política Ambiental.*
3. *Cuántas son las situaciones más problemáticas en relación con posibles daños a la salud de los habitantes de la zona circundante al emplazamiento de las antenas, que han merecido denuncias de parte de los vecinos y han motorizado la acción de la Secretaría de Política Ambiental requiriendo a las empresas involucradas el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 18 de la resolución en cuestión.*
   Cuáles son esas situaciones, dónde se encuentran ubicadas geográficamente, cuáles son las empresas involucradas y qué respuesta dieron las mismas en cada caso.
4. *Cuántas autorizaciones ha otorgado la Secretaría de Política Ambiental para la instalación de antenas desde el 13 de mayo de 2005, fecha en que comenzó a tener vigencia la citada Resolución.*
5. *Cuántas antenas se encontraban emplazadas a la fecha de la entrada en vigencia de la citada resolución y con qué tipo de autorizaciones venían funcionando las mismas.*

6. *Cómo han venido trabajando los Municipios en relación al tema en cuestión durante los últimos cinco años; cómo ha trabajado la Secretaría de Política Ambiental durante ese período con los municipios; qué tareas de coordinación y de capacitación en el tema ha llevado a cabo la Secretaría con los diversos municipios.*
7. *Si el Poder Ejecutivo ha podido completar el relevamiento de situación de todo el territorio provincial, de forma tal que le permita conocer certeramente en qué casos las instalaciones existentes cumplen con las condiciones establecidas en el manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 kilohertzios y 300 gigahertzios aprobado por resolución 202 del año 1995 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y/o con las restantes condiciones. En ese caso, informe en qué casos no se cumplen las referidas condiciones y qué acciones ha emprendido con el propósito de normalizar la situación.*
8. *De resultar negativa la respuesta al punto precedente, informe qué razones mediaron para obstaculizar o impedir la finalización de dicho relevamiento y cómo se trabajó en el mismo.*
9. *Del total de casos que se conoce que no cumplen con las condiciones citadas en el punto 7 precedente, cuántas tienen directa vinculación con incumplimientos a la prohibición establecida por el Artículo 22 de la Resolución 900/05 (SPA). Qué medidas se tomaron a consecuencia de las mismas.*

Bruni, Pesqueira, Peralta, Petri, Calmels, Ferrari, Alfonsín y Uña.

(D/882/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes se sirva responder, con relación a la aplicación de la ley 10.978, (incorporación al IOMA de los alumnos no mutualizados de escuelas especiales), en especial sobre los aspectos que a continuación se detallan:

1. *Motivos por los que desde la sanción de la ley 10.978, promulgada mediante decreto 4.007/90, el Poder Ejecutivo ha incumplido las previsiones de la misma, privando de cobertura asistencial a los niños bonaerenses, alumnos de los establecimientos de Educación Especial.*
2. *Detalle de las dependencias y funcionarios de la administración central y/o del Instituto de Obra Médico Asistencial, responsables de hacer efectiva la cobertura establecida por la legislación referida.*
3. *Matrícula escolar de la rama afectada por el incumplimiento de la normativa, tanto en la actual matrícula como en las precedentes, desde la entrada en vigencia de la misma.*
4. *Informe las medidas efectivas a implementar orientadas a normalizar la situación de indefensión de la población beneficiaria de la ley 10.978 y las resarcitorias del incumplimiento producido a la fecha.*
5. *Previsiones adoptadas, si existieren, para la integración de un fondo especial compensador, u otra figura similar, con el objeto de atender los eventuales requerimientos de los beneficiarios y, en caso de haberse adoptado, elevación a esta Cámara de los actos administrativos pertinentes.*

Gobbi.

FUNDAMENTOS

La ley 10.978 promulgada por decreto 4.007/90 y publicada en el "Boletín Oficial" el 9 de Noviembre de 1990, estableció, en su artículo 1º, la incorporación de los alum-

nos de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, no mutualizados, al Instituto de Obra Médico Asistencial.

En otro orden, el artículo 2º contemplaba idéntico beneficio para los alumnos de los establecimientos dependientes de la entonces Dirección de Formación Profesional y Extensión Educativa.

En el decreto de promulgación referido, el Poder Ejecutivo veta el artículo 2º, argumentando en los considerandos del mismo que "si bien el Poder Ejecutivo comparte la finalidad que persigue el proyecto sancionado, se impone, atento la grave emergencia económica por la que atraviesa la Provincia, observar parcialmente la iniciativa.

Que no obstante ello, y frente a la obligación de brindar a los niños y jóvenes discapacitados una cobertura de carácter medico asistencial, conforme lo prescribe la ley 10.592, se hace imprescindible adecuar los escasos y limitados recursos con que cuenta el Fisco Bonaerense.

Más adelante sostiene en otro párrafo de los considerandos: acorde con la filosofía que inspira la contención del gasto público, puede el Estado provincial, hacer frente a necesidades a través del Instituto de Obra Médico Asistencial, con relación a los alumnos dependientes de la rama de educación especial, que en la actualidad no se encuentran mutualizados."

Por increíble que parezca, habiendo transcurrido mas de quince años desde entonces, el beneficio instituido por la legislación, aun no ha sido implementado, siendo lisa y llanamente ignorado por las sucesivas administraciones del gobierno provincial, demostrando una absoluta indiferencia por la más elemental atención de los niños con capacidades especiales. No se trata de la totalidad de los niños con necesidades especiales, sino de aquellos incorporados a la población escolar de los establecimientos de educación especial.

Sin adentrarnos en la formulación de juicios de valor respecto de los fundamentos esgrimidos para evadir la responsabilidad de implementar un servicio tan importante como el contemplado, en aras al tiempo transcurrido desde la vigencia de la misma y del decreto promulgatorio, no podemos dejar de caracterizar como una falta sumamente grave y un incumplimiento imperdonable, la omisión referida.

Vale resaltar que el argumento de la crisis, la de los '90, fue el argumento para eludir la cobertura de los alumnos dependientes de la Dirección de Formación Profesional y Extensión Educativa. Para nada afectaba la cobertura de los alumnos de los establecimientos de Educación especial. Es así que a la fecha ni unos ni otros han sido alcanzados por las previsiones de la ley ut supra mencionada.

Por cierto que como tantos temas de la vida de los bonaerenses, venimos a interiorizamos de la situación reseñada ante el relato de padres, docentes y directivos de la rama de la educación especial, que como es sabido, viven conocen y padecen en profundidad la realidad de la misma sin por ello resignar una incesante tarea de gestión y seguimiento minucioso de la implementación de beneficios orientados hacia este segmento de población tan especial.

Ante la realidad evidenciada y fruto de consultas efectuadas en las áreas específicas del Gobierno provincial, venimos a enterarnos que no existe otro argumento que la decisión política de implementar la cobertura prevista, toda vez que no sólo la crisis de los 90 sino las sucesivas, han sido estructuralmente superadas.

No existe ningún argumento entonces que pueda mitigar la gravedad del incumplimiento, ni un contexto pasado o presente que pueda interponerse como atenuante ante tamaña desidia.

Por tal circunstancia, sin perjuicio de la necesidad de disponer de otras medidas que contribuyan a reparar efectivamente el incumplimiento puesto en evidencia, y/o de las responsabilidades penales que deriven del incumplimiento de deberes evidenciado, es que solicitamos a los señores diputados, el acompañamiento a la presente iniciativa.

Gobbi.

(D/896/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informal a este Cuerpo los siguientes interrogantes, relacionados con la integración de los alumnos discapacitados en escuelas de los distintos niveles dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación dispuesta por la Resolución 2543/03 de la mencionada Dirección; a saber:

a) Cómo deben accionar los padres de alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) para incorporar sus hijos a las escuelas de educación general. Qué requisitos o condiciones se les exige o se les solicita. Cómo deben proceder en el caso de que su hijo se encuentre cursando en un establecimiento de Educación Especial y desee intentar su integración a la educación general.

b) Cómo funciona en el aula la integración del alumno con NEE, cuánto tiempo lo acompaña el maestro integrador y qué directivas particulares, relacionados con este proceso integrador, tienen los maestros o profesores a cargo de la clase.

c) Cómo se componen los equipos transdisciplinarios de Educación Especial, cuáles son sus funciones, y en qué ámbito y bajo las órdenes de quién funcionan.

d) Cuál es el criterio para la conformación de nuevos equipos transdisciplinarios en un establecimiento educativo o en un distrito escolar.

e) Qué tipo de adaptaciones curriculares se realizan con miras a hacer posible el proceso de integración de los alumnos discapacitados en las escuelas. Quién realiza esas adaptaciones y quién las supervisa.

f) Qué tipo de capacitación reciben los maestros integradores, como asimismo, los docentes que deben llevar adelante los procesos de integración en sus aulas.

g) Si la posibilidad de integrar alumnos discapacitados se ha instrumentado en los tres niveles del sistema educativo formal (Educación General Básica, Escuela Secundaria Básica, y Polimodal); de no ser así, en cuáles no se ha instrumentado y por qué razones.

h) Si se cuenta con datos estadísticos oficiales sobre la cantidad de alumnos que, año tras año, se incorporan a la educación general a través de estos procesos, discriminados para cada uno de los niveles educativos.

i) Si las autoridades educativas tienen registro de las situaciones que se repiten en que los maestros integradores deben trabajar con mayor número de alumnos con NEE que el considerado como máximo recomendable para este tipo de procesos; si así fuere, informe detalle de las mismas. Qué medidas se han tomado o se planifica adoptar en el corto plazo para corregir este tipo de situaciones perjudiciales para los procesos integradores y para los resultados de los mismos.

j) Asimismo, si tiene registro de las situaciones en que alumnos con NEE comparten el aula con mayor número de compañeros del sugerido como máximo por las autoridades educativas y detalle de las mismas, en caso afirmativo. Qué medidas se han tomado o se planifica adoptar en el corto plazo para corregir este tipo de situaciones perjudiciales para los procesos integradores y para los resultados de los mismos.

k) Si las autoridades educativas han hecho una evaluación de los procesos integradores impulsados por la citada Resolución 25~3/03, sobre sus resultados, y sobre la necesidad o no de ir corrigiendo, adaptando o modificando sobre la marcha de los mismos.

l) Si, en el mismo sentido que en el punto anterior, se ha hecho una evaluación de la necesidad de designar

un mayor número de maestros integradores y un mayor número de Equipos Transdisciplinarios de Educación Especial.

m) Informe sobre cualquier otro aspecto relacionado con el tema en cuestión que pueda resultar útil a este Cuerpo para una mejor información y comprensión sobre el mismo.

Bruni, Pesqueira, Calmels, Peralta y Ferrari.

FUNDAMENTOS

El alumno con necesidades educativas especiales será escolarizado en instituciones de educación común. Sólo cuando dichas necesidades revistan una complejidad a la que no pueda dar respuesta el servicio ordinario educativo, se propondrá su escolarización en Escuelas Especiales. Con esta premisa, más la larga tradición inclusiva e integradora de la Escuela Pública y, en general, del sistema educativo formal bonaerense, la Resolución 2.543 del año 2003 de la Dirección General de Cultura y Educación plasmó la posibilidad de poner en marcha los procesos integradores de alumnos con necesidades educativas especiales y le dio viabilidad a los mismos.

La citada Resolución fue dictada el 30 de mayo del año 2003, y en la misma quedó reflejado el documento Integración de alumnos con Necesidades Educativas Especiales en el contexto de una escuela inclusiva que previamente había sido elaborado en estudio de la posibilidad de impulsar dichos procesos integradores.

Aquellos procesos integradores se materializan, en la práctica, a través de la intervención de los maestros integradores y de los Equipos Transdisciplinarios de Educación Especial, quienes deben trabajar en una compleja trama de acuerdos pedagógicos–didácticos, organizativos, y de relación familiar, los cuales incluyen adaptaciones curriculares que terminan conformando un proyecto Educativo de Integración enmarcado en el proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo en cuestión.

Sin embargo, a un poco más de dos años de la puesta en marcha de estos procesos, es necesario contar con información confiable y completa sobre los distintos aspectos vinculados con el tema ya que durante los últimos días se han multiplicado algunas críticas al desarrollo de esos procesos integradores y, fundamentalmente, a la cantidad de personal que ha sido designado para atender los mismos.

Por ello, la presente iniciativa tiene la intención de recabar dicha información de primera mano, a fin de tomar conocimiento sobre los distintos aspectos relacionados con el tema y poder realizar una evaluación certera del desarrollo de esta apuesta por la integración, la cual nos resulta altamente valiosa y digna de todo el apoyo comunitario.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente solicitud de informes.

Bruni.

(D/920/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos provincial, informe a la brevedad y por escrito, lo siguiente:

1. *Si participó en la elaboración del proyecto y construcción de la repavimentación, obra hidráulica, iluminación y demarcación de la avenida 7, en el tramo que comprende desde calles 90 hasta 610 de La Plata, y si contempló las necesidades previstas por la municipalidad de La Plata para satisfacer las necesidades del lugar y descritas en la ordenanza 9.599/03*
2. *Caso afirmativo, remita copia del proyecto oportunamente elaborado y que fuera sometido a licitación pública para la construcción de la obra en cuestión.*
3. *Cuál ha sido el motivo por el cual no se*

respeto la traza prevista originalmente, la cual debía por su importancia, reproducir y continuar el ancho de la calzada desde la localidad de Manuel B. Gonnet, a la altura con la intersección con calle 502, hasta calle 90 de La Plata, atravesando todo el ejido de la ciudad.

4. *Si se han realizado los estudios de tránsito que justifiquen la adopción de las medidas y la reducción del ancho de cada una de las calzadas (3.80 metros por lado).5. Si se ha previsto la inclusión de mayor cantidad de dársenas para ascenso y descenso de pasajeros de transporte público, en el marco de las obras en cuestión.*
6. *Si la obra, contempla una correcta semaforización en los cruces conflictivos, como son los de calle 96, comunicación directa con la ruta 11, acceso a Villa Alba, Villa Montoro Paligüe y Villa Ponzatti; a la altura de la escuela de 7 y 601; y en la calle 610 y la intersección con el acceso a barrio Aeropuerto y la Estación de Aeronavegación.*
7. *Teniendo en cuenta el costo y la envergadura de la obra, cuáles han sido las razones por las cuales no se ha previsto la ampliación del paso hídrico del arroyo Maldonado, ubicado en avenida 7 entre calles 93 y 94.*
8. *Conforme el plan de obra hidráulica inicial, explique, los motivos por los cuales se ha reducido considerablemente el conducto previsto originalmente cuyas medidas ascendía a 2,50 metros x 1,50 metros y detalle el diámetro de la red instalada en toda su extensión.*
9. *Cuáles fueron los gastos realizados, discriminado por rubros y montos, correspondientes a los trabajos de pavimentación, obra hidráulica e iluminación.*
10. *Si durante el período de recepción provisoria e inspecciones, se han detectado fisuras y rajaduras considerables y si en las muestras de toma de hormigón se verificaron fallas en sus compuestos.*
11. *Cualquier otra información que guarde de relación la presente solicitud.*

Linares y Piemonte.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes, tiene por objeto que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos provincial, atienda el reclamo sobre diversos aspectos relacionados con la construcción, de la repavimentación, obra hidráulica, iluminación y demarcación de la avenida 7 en el tramo que va, desde calles 90 hasta 610 de La Plata.

Fundamenta la presente iniciativa, las modificaciones sustanciales introducidas en la obra antes señalada, la cual debido a sus características no producirá los efectos deseados, acentuando los ya existentes.

Que con fecha octubre de 2001, el honorable Concejo Deliberante de la ciudad de La Plata, sancionó una resolución, la cual preveía el ensanche de la Avenida 7 en el tramo antes señalado.

La iniciativa, en cuestión, establecía las características cómo se debía desarrollar la obra, la cual debía continuar y reproducir los detalles técnicos, ancho de calzada, etcétera, conforme el tramo desde calle 502 hasta 90 de La Plata.

Sorpresivamente, sin ningún fundamento que pudiera justificar la obra tal cual se llevó a cabo, y menoscabo en la planificación con proyección de futuro, se modificó el plan hidráulico, se redujo el ancho de cada una de las calzadas, se desplazaron las columnas de iluminación, se construyó cordón cuneta, dificultando y entorpeciendo aún más el tránsito vehicular, aumentando el riesgo, debido al intenso desplazamiento de ciclistas que se desplazan hacia el caso urbano y viceversa, por razones de índole laboral, etcétera, debido a la alta densidad poblacional que habita en la zona y muy especialmente a partir de la avenida 90 con dirección ascendente.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores diputados me acompañen en la

sanción del presente proyecto de solicitud de informes.

Linares.

(D/921/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, informe:

1. *Sobre el estado de ejecución de 50 viviendas en Vedia y 30 en la localidad de Juan B. Alberdi, del distrito de Leandro N. Alem construidas mediante convenio entre el Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires y el Sindicato de Trabajadores municipales de Leandro N. Alem.*
2. *Cuáles son los motivos por los cuales en el complejo barrial, consistente en 50 viviendas en Vedia y 30 en la localidad de Juan B. Alberdi, no se han concluido los obras de tendido eléctrico, cloacas, agua corriente entre otras.*
3. *Si la empresa consignataria Lomez y Pérez sociedad de responsabilidad limitada, ha abandonado de manera intempestiva y unilateralmente la finalización de las obras.*
4. *Si la empresa consignataria Lomez y Pérez sociedad de responsabilidad limitada, ha recibido los pagos correspondientes conforme al contrato celebrado y el estado de ejecución de las obras. Detalle montos y fecha de los pagos.*
5. *Si se ha tomado algún tipo de medidas para solucionar este conflicto. Detalle cuáles.*
6. *Cualquier otro dato de interés.*

Ferrari.

FUNDAMENTOS

En el año 2000 el Sindicato de Empleados municipales del distrito de Leandro N. Alem, en convenio con el Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, comenzaron a construir dos complejos barriales, consistentes en 50 viviendas en la localidad de Vedia y 30 viviendas en la localidad de Juan B. Alberdi, las mismas están listas desde el año 2004 y el 27 de abril de 2005 se realizo el sorteo y se entrego a los adjudicatarios el numero de viviendas correspondiente a cada uno, y a la vez cada uno de los beneficiarios compro el terreno, pero desde esa fecha hasta la actualidad no se concreto la entrega de las casas y no se ha terminado con el tendido de la electricidad dentro de los barrios, como así tampoco el agua corriente y cloacas.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores me acompañen en esta iniciativa.

Ferrari.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán al Poder Ejecutivo.

40

DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LANÚS OESTE, PARTIDO DE LANÚS, CON DESTINO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO CITRUS LIMITADA

Sr. Piemonte - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/539/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Piemonte.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como circunscripción I; sección N; manzana 21; parcela 33 C, ubicado en la calle José M. Moreno 1162 localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, a nombre de Citrus Argentinos sociedad anónima, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados conforme al inventario que como anexo forma parte de la presente

Art. 2º - Los inmuebles y maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a titulo oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Citrus limitada con matrícula en trámite ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, bajo número de expediente 21.600-7.301/05, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º - El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º - La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

Art. 5º - El monto a abonar por la adjudicataria, así como lo plazos y condiciones de pago serán establecidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Piemonte, Piemonte, Cinquerrui y Martello.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 18 y 39

- A las 18 y 40 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley del señor diputado Fabris y otros, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, con destino a la Cooperativa de Trabajo Citrus limitada, lo ha aprobado.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado. (Aplausos en los palcos)

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 6º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

41

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

Sr. Piemonte - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la entrada fuera de hora de los expedientes D/971/06-07, D/972/06-07, D/973/06-07, D/974/06-07, D/982/06-07 y D/975/06-07 y, de aprobarse, el tratamiento sobre tablas en conjunto con los expedientes D/966/06-07, D/83/06-07, D/87/06-07, D/945/06-07, D/946/0 6-07, D/947/06-07 y D/948/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la entrada fuera de hora de los referidos expedientes.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas en conjunto formulada por el señor diputado Piemonte.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

(D/971/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicita Poder Ejecutivo la puesta en práctica de políticas tendientes a prevenir, controlar y eliminar la deserción escolar en el nivel polimodal, asegurando a todos los niños de la provincia de Buenos Aires, los derechos establecidos por la Constitución nacional y la Convención Internacional por los Derechos del Niño

Cinquerrui, Fabris, Piemonte y Martello.

FUNDAMENTOS

Estadísticas relacionadas con nuestro sistema educativo provincial dan cuenta de un aumento en los niveles de deserción escolar por parte de alumnos inscriptos para cursar el polimodal.

Dicha situación se ve aún más profundizada en lo que es el primer año del polimodal, tal es así, que el 22,8 por ciento de los inscriptos, casi 40.000 chicos, abandonó la escuela en 1° año.

A nadie escapa la triste realidad de la provincia de Buenos Aires que indica que la tasa de deserción en el peldaño inicial del Polimodal aumentó en los últimos años. Aumentó varios dígitos en los últimos años: fue del 16 por ciento en 2003, del 19,5 por ciento en 2004 y del 22,8 por ciento en 2005. Hace 13 meses se habían anotado 175.640 adolescentes para iniciar algunas de las cinco modalidades que propone la etapa final de la educación media. Superado el primer año del Polimodal, los índices se achican: los jóvenes de 2° año que abandonan representan el 14,6 por ciento de los inscriptos y sólo el 3,1 por ciento de los que están por egresar.

El promedio general de abandono en toda la enseñanza Polimodal es del 18 por ciento y representa a casi 89 mil chicos de entre 14 y 18 años que dejan las aulas estatales.

No es de extrañar que este aumento de la deserción escolar se produce y es posterior a la educación obligatoria que comprende hasta el 3° ciclo de la educación general básica el trabajo de los menores es una de las principales causas de la problemática. Todos sabemos que el Polimodal o último tramo de tres años de la escuela media no es obligatorio y que se encuentra en plena reestructuración en la provincia de Buenos Aires. El año pasado, el gobernador Felipe Solá anunció un retorno a la vieja enseñanza secundaria, dicha afirmación fue luego de una evaluación que determinó que La reforma educativa de los '90 no dio los resultados esperados. Como consecuencia de ello, la Dirección General de Cultura y Educación puso en marcha la Escuela Secundaria Básica (ESB), que abarca los actuales 7°; 8° y 9° años de la ex Educación General Básica (EGB) que se unificarán a los últimos tres del Polimodal.

Más allá de estos datos, una de las causas de fondo que provoca que miles de jóvenes deban abandonar la educación se debe a que muchos de ellos debe recurrir a trabajar para sostener a su familia. El trabajo infantil es la principal causal de deserción escolar en el polimodal. Por tal motivo, solicitamos a las autoridades educativas provinciales informes específicos que den cuenta de esta realidad.

Sin ningún a dudas afirmamos que la herencia de los 90 sigue siendo nociva para nuestro sistema educativo, ya que fracturó en mil pedazos la enseñanza secundaria y creo niveles cada vez más grandes de desigualdad.

En el convencimiento de que esta triste realidad debe ser resuelta con una verdadera política de estado que tome en cuenta a los niños como los protagonistas del futuro, asegurando condiciones de igualdad para todos los niños de la provincia sin ningún tipo de distinción.

En realidad, se trata de dar cumplimiento efectivo a lo establecido por nuestras leyes y a la Convención Internacional por los Derechos del Niño, la cuál adquirió rango constitucional en 1994 mediante la Reforma de la Constitución, donde se incorpora al artículo 75 inciso 22).

Para tener presente la importancia de los derechos resguardados por la Convención de los derechos del niño, reproduzco las siguientes afirmaciones:

• Artículo 28: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de derechos ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

• Artículo 32: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo.

Teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de resguardar estos derechos inherentes a todos los niños sin distinción es que solicitarnos al Poder Ejecutivo Provincial la puesta en práctica de políticas tendientes a prevenir, controlar y eliminar la deserción escolar en el nivel polimodal, asegurando a todos los niños de la provincia de Buenos Aires los derechos establecidos por la Constitución Nacional y la Convención Internacional por los Derechos del Niño

Por los motivos expuestos, solicito a esta honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Cinquerrui.

(D/972/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija al Poder Ejecutivo nacional para que, por su intermedio, se dé rápida solución a los problemas de infraestructura que afectan a la estación José C. Paz del ferrocarril San Martín, actualmente bajo el control del Estado nacional.

Cinquerrui, Fabris, Piemonte y Martello.

FUNDAMENTOS

Con fecha 23 de Junio del año 2004 el Poder Ejecutivo nacional firmo el decreto 798/2004 rescindiendo el contrato que el Estado nacional mantenía con la empresa Transportes Metropolitanos General San Martín sociedad anónima, hecho que fue recibido con beneplácito por todos los usuarios, quienes consideraron la medida como un acto de justicia, frente a los continuos incumplimientos y a la falta de respuestas por parte de Transportes Metropolitanos sociedad anónima.

A partir del día 24 de junio de 2004 y por intermedio de la Resolución 408/2004 de la Secretaria de Transporte de la Nación, la administración del servicio quedo transitoriamente bajo la dirección de una Unidad de Gestión Operativa (UGOFE San Martín) integrada por las empresas ferroviarias: Metrovías, TBA y Ferrovías. Éste era un organismo creado ad hoc cuyo objetivo era organizar y gerenciar la prestación del servicio, comprometiéndose a tomar las medidas necesarias para mejorar su funcionamiento. El mencionado organismo continúa con el control y gerenciamiento de la línea San Martín hasta la fecha.

Con el transcurso del tiempo el servicio ha mostrado una leve mejoría, pero, no obstante, dista mucho de ofrecer la calidad en la prestación del servicio que los usuarios se merecen, ya que cada mañana nuestros conciudadanos deben enfrentar el desafío de viajar en el ferrocarril San Martín: incumplimiento de horarios; demoras injustificadas; cancelación de servicios sin explicación alguna; una inadecuada frecuencia de servicios durante las horas pico, lo que ocasiona que los pasajeros viajen atestados con todas las incomodidades propias de esta situación; la suciedad omnipresente en los andenes; pero por sobre todo la falta de seguridad. Debido a la poca frecuencia de servicios en las horas pico, los trenes entrantes a las estaciones se encuentran con los andenes colmados de pasajeros dispuestos a intentar ascender a la formación. A esto se agrega la peligrosa presencia de pasajeros sobre las mismas vías (contrarias a las del tren entrante) esperando ascender desde el lado contrario al anden. La presencia y circulación de personas por las vías es un hecho cotidiano en las estaciones del ferrocarril San Martín, así como también que muchos pasajeros viajen colgando de los estribos del tren, con las puertas abiertas o en los fuelles entre los vagones. Este estado de situación contraviene las mas elementales normas de seguridad y atenta directamente contra la vida de los pasajeros. Todo esto frente a la mirada -mitad impotente y mitad indolente- del personal de seguridad de la empresa y de los efectivos de Gendarmería Nacional presentes en las estaciones.

El panorama anteriormente descrito es común en todas las estaciones a lo largo de línea San Martín. En el caso de la estación de José C. Paz, esta situación se ve agravada por las pésimas condiciones de infraestructura que ofrece la mencionada estación, la cual muestra en sus andenes un grado de deterioro tal que compromete la seguridad pública, ya que el solado de sus andenes (borde del anden) se encuentra en muy mal estado, existiendo en uno de los mismos un tramo de mas de treinta metros en donde el solado esta compuesto por precarios y desvencijados tablones de madera, existiendo secciones faltantes en varios tramos, mientras que en otros están a punto de colapsar, existiendo espacios de hasta veinte centímetros entre el anden y el solado, lo que los transforma en verdaderas trampas mortales para los usuarios.

Siendo la seguridad de los ciudadanos responsabilidad indelegable del estado, y en la búsqueda de preservar la integridad física y la vida de los usuarios, así como por el derecho constitucional de recibir un servi-

cio de buena calidad, creemos necesario exigir a las autoridades a cargo de la prestación del servicio en la línea San Martín, a que de una solución definitiva y a la brevedad, sobre los temas mencionados precedentemente.

Por los motivos enunciados, invitamos a los miembros de este honorable Cuerpo a acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Cinquerrui.

(D/973/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Manifestar su repudio a los actos intimidatorios que sufriera la FM Barrial 107.3 Tinkunaco, del distrito de José C. Paz, asimismo manifestar nuestra solidaridad con el personal de la emisora.

Cinquerrui, Fabris, Piemonte y Martello.

FUNDAMENTOS

El día viernes 29 de abril las calles del barrio San Atilio, del distrito de José C. Paz, así como los domicilios particulares de los integrantes de la emisora FM Tinkunaco, aparecieron cubiertos con panfletos infamantes contra la emisora barrial. En los mismos se acusaba a la radio, injustamente, de conspirar contra las cooperativas de trabajo que participan de las obras de un complejo habitacional en el barrio, pretendiendo supuestamente querer dejarlos sin trabajo.

Esta emisora, quien desde hace diez años permanece en el aire cumpliendo una importante función social, al ser vehículo y caja de resonancia de las inquietudes de los vecinos y de sus problemáticas en este postergado rincón del conurbano bonaerense, sufrió este acto de intimidación y censura.

El origen de este hostigamiento se debe a que la emisora FM Tinkunaco fue el primer medio en hacer público el desgraciado hecho acaecido en el complejo habitacional perteneciente al Programa Federal de Emergencia Habitacional en donde el jueves 28 de abril del corriente falleciera electrocutado -mientras desempeñaba sus tareas- el joven trabajador Walter Raúl Jiménez, hecho a raíz del cual sus compañeros de trabajo y el resto de los trabajadores miembros de las cooperativas de trabajo presentes en el lugar, decidieron espontáneamente manifestarse (por las precarias condiciones de seguridad en las que trabajan) y cortar la avenida Saavedra Lamas, que divide los distritos de José C. Paz y Moreno y une las localidades de José C. Paz con Presidente Derqui, hecho que atrajo la atención de medios de comunicación nacionales.

Ya en esa oportunidad, estando los cronistas de la emisora dialogando con los trabajadores, fueron fotografiados por desconocidos, en forma evidente y ostentosa, con la clara intención de realizar un acto de amedrentamiento contra los cronistas, acto éste que debe recibir el mayor de los repudios, ya que representa una metodología que nos recuerda épocas pasadas.

La posibilidad de hacer públicas nuestras ideas por la prensa sin censura previa, es un derecho constitucional garantizado por nuestra Carta Magna en su artículo 14, asimismo, la libertad de trabajo con la que cuenten los medios de comunicación es fiel reflejo de la madurez y del grado de crecimiento democrático y republicano de los pueblos. Por eso, todo intento de cercenar o condicionar el trabajo de los medios de comunicación, tanto más cualquier intento de intimidación, es un hecho grave que atenta contra la libertad de expresión y por consiguiente, contra la democracia.

Ante estos hechos, este honorable Cuerpo repudia el intento de intimidación y desprestigio que sufriera la emisora FM Tinkunaco, a quien expresa toda su solidaridad y apoyo moral.

Por todo lo expuesto invitamos a los Legisladores miembros de este Cuerpo a acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Cinquerrui.

(D/974/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su más enfático rechazo a los principios ilegales, antidemocráticos y represivos instruidos a los aspirantes a la carrera militar, en materia de inteligencia y contrainteligencia, que legitiman operaciones internas expresamente prohibidas por las leyes 23.059 de Seguridad Interior y 25.520 de Inteligencia Nacional, y toman como ejemplo a seguir los horrores perpetrados por los métodos e tortura y terrorismo de Estado durante la última dictadura militar.

Cinquerrui, Fabris, Piemonte y Martello.

FUNDAMENTOS

El 19 de marzo del corriente año trascendió en medios periodísticos que el jefe de la Armada, Jorge Godoy, había separado de sus cargos a dos almirantes, a causa un grave caso de espionaje interior, perpetrado desde la base Almirante Zar de la Armada, en la ciudad de Trelew.

El desarrollo de las investigaciones demostró que las Fuerzas Armadas gestionan aún un aparato de inteligencia que viola sistemáticamente las disposiciones de las leyes 24.059 de Seguridad Interior y 25.520 de Inteligencia Nacional. El espionaje incluía como objetivos a funcionarios del gobierno nacional y de la provincia de Chubut, y se encontraron en los archivos curriculum, biografías y fotografías de dirigentes de organizaciones sociales y de derechos humanos. Asimismo, en los archivos se encontraron informes detallados sobre marchas realizadas por organizaciones sociales, piqueteras y grupos indigenistas.

El hecho fue denunciado por un miembro de la Armada de la base Almirante Zar, ubicada en la ciudad de Trelew, circunstancia que permitió iniciar la citada investigación.

De acuerdo con la investigación, desde la base almirante Zar se hacían seguimientos y se confeccionaban fichas con información y fotografías de militantes de organizaciones sociales, del propio juez y hasta de la Ministra de Defensa, Nilda Garré, y el propio presidente de la Nación, Néstor Kirchner.

A raíz de este escandaloso hecho, la ministra de Defensa, doctora Nilda Garré, ordenó que fueran revisados los reglamentos, manuales y planes de inteligencia en todos los niveles que dependan de su cartera.

Los resultados de tal revisión arrojaron que el servicio de inteligencia de la Base Almirante Zar contaba con un prolijo instructivo que establecía la metodología para el espionaje ilegal y las misiones y funciones de sus integrantes. En los citados documentos, se destacan algunos párrafos como el trascripto a continuación, donde virtualmente se apologiza el uso de la tortura para la obtención de información: Las indagaciones (pueden) hacerse en forma abierta o encubierta y con o sin la colaboración voluntaria de las fuentes. En otro pasaje, establece la necesaria intervención de las Fuerzas Armadas en la represión de la subversión, cuando las fuerzas de seguridad interior se vean sobrepasadas. Finalmente, reivindica la lucha contra la subversión en la década del 70 y lamenta que la sociedad no la valore en forma adecuada.

Este tipo de expresiones y conceptos, violatorios del marco legal vigente en materia de seguridad, defensa e inteligencia, constituye un legado nefasto de la dictadura militar. Consideramos un hecho gravísimo que los futuros cuadros militares, que deberán tener entre sus valores más caros el compromiso con la democracia, sigan formándose en este paradigma de represión e ilegalidad, tributarios de las doctrinas de la Escuela de las Américas.

Por lo expuesto, solicitamos a este honorable cuerpo que acompañen el presente proyecto de declaración.

Cinquerrui.

(D/982/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, arbitre los medios necesarios para que la escuela de danzas clásicas de la ciudad de La Plata, dependiente de ese organismo, cuente con un edificio acorde a las necesidades de la matrícula.

Fabris, Cinquerrui, Piemonte y Martello.

FUNDAMENTOS

La Escuela de Danzas Clásicas de la ciudad de La Plata, ubicada en calle 54, entre 7 y 8 y que depende de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires ha sido fuente de Artistas de reconocida trayectoria en su rubro a nivel nacional e Internacional.

Desde hace muchos años, la Comunidad Educativa viene reclinando la apertura de un edificio escolar acorde a las demandas de su matricula, siendo aproximadamente de 850 alumnos y alumnas, que van desde los 8 en adelante hasta recibirse de profesores y continuar capacitándose, en su especialidad clásica o contemporánea.

Este edificio, alquilado por la Dirección General de Cultura y Educación, no cuenta con la capacidad para albergar a este número de alumnos y alumnas, desde dos parámetros, por un lado un funcionamiento a horario completo desde las 8 y hasta las 22 horas y por otro, con instalaciones insuficientes y no acorde a la especialidad; por tanto los objetivos a cumplir por la Institución se ven debilitados, a pesar de los esfuerzos que realizan docentes y alumnos.

Según versa lo pautado por la Dirección de Educación Artística "Dentro de los aspectos pedagógicos a destacar puede mencionarse la importancia asignada a la educación artística para la formación del ciudadano, en tanto canal para desarrollar el pensamiento crítico y el valor del trabajo interdisciplinar, sostenido desde la conformación de equipos.

Desde la concepción de Arte como producción cultural y forma de conocimiento que supone la puesta en acto de competencias generales y específicas que se enseñan y aprenden, y con el objetivo de desarrollar el pensamiento crítico y divergente y las competencias interpretativas para el conocimiento y la actuación social, activa y responsable en un mundo complejo, la Dirección de Educación Artística lleva adelante una serie de acciones que procuran garantizar la calidad educativa de los establecimientos propios, como así también una mejor inclusión de las disciplinas artísticas en la educación Inicial, EGB, Polimodal y Superior."

Creemos pertinente que entre estas acciones, la condición básica es la de poseer un edificio adecuado a las necesidades de infraestructura y pedagógicas de los alumnos, alumnas y docentes, para sí cumplir con los objetivos propuestos por esta Dirección.

Una educación de calidad y equidad es posible cuando se ponen en marcha todos las herramientas necesarias para su cumplimiento, esto depende de las autoridades que tienen a cargo la obligación de cumplir con las demandas de la Comunidad educativa para así poder garantizar la inclusión de todos los alumnos.

Por las razones expuestas solicitamos a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de declaración.

Fabris.

(D/975/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se dé respuesta por

escrito y a la mayor brevedad, sobre los siguientes puntos que son de interés para esta Legislatura y que se enumeran a continuación:

1. *Informe a este Cuerpo quienes son los responsables, tanto a nivel nacional, provincial, y municipal, de fiscalizar las obras que se realizan en el territorio de la provincia en el marco del Plan Federal de Emergencia Habitacional.*
2. *Informe e individualice quien o quienes son los responsables de llevar adelante los debidos controles en materia de seguridad e higiene en la obra que se esta ejecutando en el Barrio San Atilio del distrito de José C. Paz en el marco del Plan Federal de Emergencia Habitacional.*
3. *Informe que tipo de capacitación laboral reciben los trabajadores miembros de las cooperativas de trabajo que integran el Plan Federal de Emergencia Habitacional.*

   3.1. *Remita copia del material vinculado a la capacitación dictada.*

4. *Informe si los trabajadores miembros de las cooperativas de trabajo que integran el Plan Federal de Emergencia Habitacional reciben capacitación en materia de normas de seguridad e higiene.*

   4.1 *En caso afirmativo, explicite que tipo de capacitación en materia de seguridad e higiene y que entidad dicta los mencionados cursos, así como la duración y métodos de evaluación.*

   4.2 *Remita copia del material informativo que compone los mencionados cursos de capacitación en materia de seguridad e higiene.*

5. *Informe si en los complejos de vivienda llevados a cabo en el marco del Plan Federal de Emergencia Habitacional, actualmente en construcción, existe una planificación que prevenga accidentes vinculados con la electricidad, por ejemplo el uso sistemático de disyuntores eléctricos o equipos equivalentes.*

   5.1 *En caso afirmativo remita documentación que informe sobre el particular.*

6. *Remita un listado que describa la cantidad y tipo de materiales de seguridad y protección entregados a los trabajadores de las Cooperativas en el marco del Plan Federal de Emergencia Habitacional (botines de trabajo, cascos, faja lumbar, etc.).*
7. *Informe si a nivel Nacional, Provincial, o Municipal existe estadística accidentológica referida específicamente a accidente ocurridos en programas de obra pública.*

   7.1 *En caso afirmativo remita listado detallando fecha, nombres de las víctimas, tareas que realizaban, gravedad, etc.*

8. *Informe y remita documentación, sobre todos los accidentes que se hayan producido desde el inicio de las obras a la fecha en el complejo habitacional del Barrio San Atilio, distrito de José C. Paz, perteneciente al Programa Federal de Emergencia Habitacional.*
9. *Informe y remita un listado donde se detalle puntualmente el nombre de la Cooperativa de Trabajo, dirección, teléfono, nombre y cargo de sus autoridades, y nomina de integrantes, de cada una de las cooperativas que funcionan en los distritos de la provincia de Buenos Aires y forman parte del Plan Federal de Emergencia Habitacional.*
10. *Informe y remita un listado donde se detalle las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) contratadas por las Cooperativas de Trabajo vinculadas al Plan Federal de Emergencia Habitacional correspondientes a la provincia de Buenos Aires.*
11. *Informe que tipo de responsabilidad legal le corresponde a la Nación, a la*

Provincia, al Municipio y a las Cooperativas de Trabajo, con respecto a las lesiones sufridas por los trabajadores ocurridas en el ejercicio de sus tareas.

12. *Informe que tipo de cobertura social corresponde a los trabajadores miembros de las Cooperativas en relación a enfermedad, cobertura de medicamentos, licencias por enfermedad, sepelios, etcétera.*
13. *Informe que tipo de cobertura social corresponde a los familiares de los trabajadores miembros de las Cooperativas en caso de fallecimiento durante el ejercicio de sus tareas.*
14. *En el caso que nos ocupa, la muerte del trabajador Walter Raúl Jiménez, informe como fue caratulada la causa de muerte, si existe causa judicial en trámite, estado de la causa; y que tipo de responsabilidad legal le concierne a la Provincia de Buenos Aires o al Municipio de José C. Paz.*
15. *Remita a este Cuerpo copia de la documentación exigida por el Punto 1° del Anexo I, denominado «Circuito Operativo», correspondiente a la Resolución General 343/2003 de la Secretaria de Trabajo, remitida oportunamente por el Municipio de José C. Paz, en su carácter de ejecutor del Programa de Emergencia Habitacional, a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de su respectiva jurisdicción, a saber: información sobre los proyectos de vivienda, sobre las cooperativas de trabajo creadas para su ejecución, nómina de beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que forman parte de las mismas*
16. *Remita a este Cuerpo copia de la documentación exigida por el Punto 6) del Anexo I, denominado «Circuito Operativo», correspondiente a la Resolución General 343/2003 de la Secretaria de Trabajo, referente al seguimiento del proyecto y de los beneficiarios, documentación que debe ser entregada en forma de Informe bimensualmente ante la GECAL a partir del inicio de las obras, y que debe describir -con carácter de declaración jurada:*

    a) *El grado de avance de la obra.*
    b) *Nómina de beneficiarios del Plan Jefes de Hogar.*

17. *Remita a este Cuerpo copia de la documentación elevada desde el Municipio a la GECAL referida al hecho en cuestión. Documentación exigida por el Punto 6) del Anexo I, denominado «Circuito Operativo», segundo párrafo, correspondiente a la Resolución General 343/2003 de la Secretaria de Trabajo, la cual indica que se debe elevar a la GECAL en un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el hecho, un informe sobre cualquier novedad que afecte el normal desarrollo del proyecto.*
18. *Toda otra información que sea pertinente.*

Cinquerrui, Martello, Fabris y Piemonte.

FUNDAMENTOS

El jueves 28 de abril de 2006, Walter Raúl Jiménez, joven obrero miembro de la Cooperativa de Trabajo Los Alelíes, falleció electrocutado mientras trabajaba en el complejo habitacional ubicado en el barrio San Atilio, sobre la avenida Saavedra Lamas, en el distrito de José C. Paz. Este emprendimiento forma parte del Programa Federal de Emergencia Habitacional, trabajan en el mismo sesenta y dos (62) cooperativas de trabajo, alcanzando un total de 992 trabajadores.

La tragedia ocurrió en horas del mediodía mientras el trabajador manipulaba los cables de alimentación eléctrica de una maquina mezcladora de cemento, en esa oportunidad el joven recibió una fuerte descarga eléctrica que ocasiono finalmente su muerte. Este hecho, una muerte perfectamente evitable, lleno de dolor e indignación a sus compañeros de trabajo, para quienes la causa de esta muerte se debe a las precarias condiciones de seguridad en la

que trabajan y a la falta de medidas de prevención y control. Sumado a esto, cabe destacar el tiempo que demoro la llegada del auxilio médico, ya que en el obrador del complejo no existe ni sala de primeros auxilios ni plan preestablecido para casos de emergencia.

La muerte del joven trabajador hizo tomar consciencia de manera súbita a los miembros de las cooperativas sobre el estado de desprotección en el que trabajan, y sobre los serios riesgos a los que se exponen a diario. Este sentimiento de desprotección y de injusticia, por esta muerte que pudo ser evitada, ocasiono que los trabajadores cortaran la avenida Saavedra Lamas (arteria que divide el distrito de José C. Paz del de Moreno y une las localidades de José C. Paz y Presidente Derqui) como forma de protesta, y solicitaran la presencia de las autoridades comunales. El corte se mantuvo hasta horas de la noche, y hasta que los medios de comunicación dieron cuenta de la noticia e hicieron público el reclamo de los trabajadores.

Durante las asambleas de trabajadores que se produjeron los días 28 y 29 de abril fueron reiteradas las denuncias públicas realizadas por los obreros a los en medios de comunicación, en las cuales los trabajadores aseguraban que la muerte del joven Walter Jiménez no era la primera que se producía en el complejo sino que había sido precedida por varios accidentes fatales, cuyo denominador común siempre eran las precarias condiciones de seguridad imperantes en el complejo. Creemos con convicción que estos reclamos deben ser escuchados, que no son infundados y que ameritan que este honorable Cuerpo preste atención a las denuncias.

La Resolución 299/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 14/11/2003, creaba el Componente de Emergencia Habitacional en el marco del Programa Jefes de Hogar, el mismo, en su articulo 2°, incorporaba como actividad de contraprestación del Programa Jefes de Hogar a la participación de los beneficiarios del citado programa en cooperativas de trabajo conformadas localmente para la construcción de viviendas, estas cooperativas serían, en el plano local, coordinadas por los municipios en el marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional - Primera Etapa. A éste programa se incorporo la Provincia de Buenos Aires a través de un Convenio Marco firmado el 18/09/2003 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Provincia de Buenos Aires, y doce (12) de sus municipios, entre ellos el de José C. Paz; y las provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Jujuy, Misiones, Tierra del Fuego y Tucumán. El objeto del programa era la construcción de 6.208 viviendas a través de cooperativas de trabajo, por un valor total de $ 124.160.000 pesos, mas la entrega a cada cooperativa de trabajo, en concepto de subsidio no reintegrable y por única vez, de equipos, herramientas y útiles necesarios para ejecutarlas por valor de $ 5.250 pesos.

Los objetivos sociales del Programa Federal de Emergencia Habitacional eran dos: por un lado contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, vivienda e infraestructura básica de hogares con ingresos por debajo del nivel de pobreza y grupos vulnerables en situación de emergencia; y su vez generar la inserción laboral de personas desocupadas y beneficiarios de planes asistenciales.

En cuanto a al funcionamiento operativo, la documentación informativa disponible, ya sea a nivel nacional como provincial, no abunda con respecto a cuales son las responsabilidades en materia de control de las obras, en lo que respecta al cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, ni en lo que respecta a la capacitación de los trabajadores en materia de seguridad y del uso de los elementos de protección comúnmente utilizados en el ámbito de la construcción, como son botines de seguridad, guantes de trabajo, cascos, anteojos de protección, y fajas lumbares. Por lo que se deduce de la documentación disponible, los controles ejercidos desde los diferentes estamentos del proyecto, sea nacional, provincial o municipal, estos se concentran específicamente en los aspectos técnicos de la construcción de las viviendas, así como en los

aspectos económicos, en cuanto a la utilización de los recursos, cumplimiento de los cronogramas de obra, y efectivización de los pagos, no mencionándose en ningún momento los aspectos vinculados a la seguridad de los trabajadores, ya sea en lo que respecta a uso de equipos de protección obligatorios, las medidas de seguridad previstas en materia eléctrica (disyuntores) ni en materia de andamios y superestructuras de obra.

Dada la envergadura de este proyecto, el cual en su primera etapa alcanza a doce municipios bonaerenses (Ensenada, General Pueyrredón, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Moreno, Olavarría, Quilmas, San Nicolás y Tres de Febrero) en donde participan 993 cooperativas de trabajo y 6.300 trabajadores, creemos conveniente que se revisen los mecanismos de control y supervisión de las obras, ya que sería imperdonable que se repitiera un hecho como el que nos ocupa.

Con toda sinceridad acompañamos este emprendimiento y reconocemos su importancia, ya que el mismo vuelve a dar esperanza y alegría a tantos de nuestros hermanos mas necesitados, ofreciéndoles la posibilidad de acceder a una vivienda y dándoles la dignidad de un trabajo; pero no se puede alcanzar estos nobles objetivos a cualquier precio, no a costa de poner en peligro la integridad física de los trabajadores. Si en la emergencia, la premura por poner en funcionamiento este proyecto dejo de lado, o no le brindo la atención necesaria, a ciertos aspectos operacionales vinculados con la seguridad y con la capacitación del personal (el cual en su mayoría no poseían experiencia en el oficio de la construcción), subestimando los riesgos inherentes de esta actividad -la construcción-, es tiempo de revisar este programa en los aspectos que nos ocupan, para evitar que en el futuro tengamos que volver a lamentar la muerte de otro trabajador.

Por todo lo expuesto, invitamos a los Legisladores miembros de este honorable Cuerpo a acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de solicitud de informes.

Cinquerrui.

(D/966/06-07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación y repudio por la agresión sufrida por la señora Vivian Perrone, presidenta de la Asociación Madres del Dolor el día 8 de mayo de 2006, en la puerta de su domicilio en el partido de Vicente López.

Fabris, Piemonte, Martello y Cinquerrui.

(D/83/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios, a efectos de que informe a la brevedad y en forma escrita respecto a los siguientes puntos:

1. *Si el Ministerio dispuso las medidas ordenadas en el artículo 58 ley 25.675 respecto a la perforación explotada por Aguas Argentinas, ubicada en la zona de la estación de Tristán Suárez (Partido de Ezeiza)., informe si la Autoridad de Agua, que dice: "Es condición de validez para el otorgamiento de concesión de uso de aguas públicas para abastecimiento de poblaciones, la especificación en el respectivo título, el grado de potabilidad de agua para consumo humano, la posibilidad de mantener su aptitud y la disponibilidad de la misma. La Autoridad del Agua podrá obligar al concesionario a emplear o aplicar todos los métodos que juzgue necesario para asegurar la calidad establecidas asimismo debe-*

rá garantizarse la evacuación y disposición final de las aguas residuales deforma de no producir contaminación ni ocasionar daños a terceros. La reglamentación establecerá los mecanismos por los cuales se haga posible realizar un efectivo monitoreo tanto de la fuente que da origen al sistema de abastecimiento como a la propia red (aforo, red de control, cámara de registro etcétera), así como también la obligación de construir y mantener a su costa las instalaciones adecuadas para un aprovechamiento racional y/o la adopción de medidas de protección y conservación del medio."

2. *Si se dio cumplimiento en el contrato de concesión celebrado con la firma Aguas Argentinas a lo dispuesto en el artículo 22 que dice: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación."*
3. *Se informe si la concesionaria acreditó la adopción de medidas para evitar la contaminación denunciada, de acuerdo al artículo 29 que dice: "La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder."*
4. *De ser negativo el punto anterior, informe si se han adoptado las medidas administrativas y judiciales correspondientes. Para tal caso, datos sobre las demandas o denuncias, con carátula y juez de intervención.*
5. *Si se han comenzado gestiones de acuerdo al artículo 105 que sobre el saneamiento de áreas contaminadas dice: "Cuando la autoridad del agua deba sanear un área que fue contaminada, los costos que estas acciones demanden serán posteriormente exigibles a los responsables de dicha contaminación."*

Martello.

(D/87/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, en forma urgente y escrito informe sobre los siguientes puntos:

1. *Se sirva informar si la Subsecretaría de Asuntos municipales dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires ha tomado conocimiento del contenido el informe producido por la Autoridad del Agua de esta Provincia, del que podrían resultar afectos derechos patrimoniales del Estado provincial, en virtud de resultar este propietario del recurso hídrico territorial y los municipios como concedentes del servicio.*
2. *Si participó, de la situación anómala, a los municipios con jurisdicción en el área y se tomaron las medidas respectivas para paliar y superar la misma.*
3. *Especifique las medidas adoptadas al respecto.*
4. *En caso negativo, se sirva tener al presente pedido, como medio de notificación y se coordinen las políticas administrativas y judiciales de rigor.*

Martello.

(D/945/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por escrito, en forma muy urgente y por intermedio de quien corresponda, informe si ha recibido comunicación o comunicaciones, por parte de la señora Procuradora General de la Provincia, en relación a la cuestión suscitada con motivo de la adhesión de esta Provincia, a la ley 23.737 que reprime el narcotráfico, atento a la gravedad que implicaría los términos vertidos en la nota periodística indicada, contestando:

a) Para el caso de ser positivo, practique un amplio informe sobre las medidas dispuestas para la efectiva operatividad de la norma.

b) Para el caso de ser negativo, se requiera la aclaración de términos periodísticos y se disponga lo pertinente.

Además remita:

1. Estadística oficial de delitos cometidos y esclarecidos por aplicación ley 23.737 a saber:

a) desde la vigencia de la ley 26.052, en el ámbito de esta Provincia.
b) Comparativa con igual período del año 2005.
c) Cantidad de droga secuestrada, determinado por tipo

2. Que la información requerida se discrimine, de acuerdo a los procedimientos efectuados por:

a) Policías distritales.
b) Policías comunales.
c) Policía Buenos Aires 2.
d) Policía de narcotráfico.

Martello.

FUNDAMENTOS

Con fecha lunes 24 de abril del corriente, el diario "La Nación" –versión on line–, publica artículo que como título dice: Queda libre el 70 por ciento de los detenidos por vender droga, ocurre por el cambio de ley; la Corte bonaerense, preocupada, desde que en diciembre del año pasado comenzó a regir en territorio bonaerense la ley que desfederalizó la investigación penal por ventas al menudeo de drogas, información que habría sido formulada por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, que, a la luz de este hecho, habría instado a rectificar la política.

La nota menciona que a partir de la nueva legislación se abrieron 4.715 causas, de las cuales, sólo el 22, 5 por ciento persiguió el comercio minorista de sustancias ilícitas, mientras que el 77, 5 por ciento restante derivó de la detención callejera de jóvenes por tenencia o consumo.

El secuestro de paco, la droga que nace del aprovechamiento del desperdicio de la pasta base usada para elaborar cocaína, apenas representó el 0,94 por ciento de lo incautado, en tanto que el 79 por ciento secuestrado fue marihuana y el 20 por ciento, cocaína.

Pese a que desde el inicio de los operativos se ha registrado una leve mejoría en cuanto a la persecución de los quioscos -puestos informales de venta de drogas-, a Falbo le preocupa que pueden desvirtuarse del sentido original de la norma, que termine por hacer eje en el consumo personal y no en el tráfico.

El punto ya generó más de una polémica y, al menos, dos fallos de los jueces provinciales de Dolores, Luis Nitti, y de Lomas de Zamora, Daniel Viggiano, que, en febrero último, declararon inconstitucional la detención de consumidores de droga.

A ello se sumaria la falta de inteligencia, y, según dijo, casi no se reciben denuncias ni la policía provincial tiene iniciativa en el tema, sugiriendo que desde esa fuerza sólo se apunta a confeccionar una estadística favorable.

La titular del Ministerio Público bonaerense fue más allá y sostuvo que la ley no es clara esto provoca disputas por la compe-

tencia entre los jueces federales y los fiscales de la provincia y de hecho, esa situación obligó a crear oficinas en ambas jurisdicciones para evacuar consultas y así sortear el inicial desconcierto que la ley provocó entre algunos jueces, fiscales y defensores.

Por su parte, el ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, León Arslanián, habría defendido la ley y la acción policial, alegando que su objetivo excluyente es romper los quioscos, no hacer estadística ni perseguir a la tenencia, discrepando con Falbo sobre la interpretación de los datos estadísticos pues Hay chicos aprehendidos en la calle cuando iban o salían de un quiosco y su detención sirve para contar con testigos que incriminen al vendedor.

El Ministro Arslanián habría resaltado, que los dealers han modificado sustancialmente la modalidad de venta callejera, no llevan consigo cantidades significativas de sustancias, sino que van con dos o tres paquetitos y hay que tener en claro que son personas que forman parte de una cadena de comercialización y ésta es una segunda categoría de personas detenidas en la calle.

Esta situación no hace dirigirnos a esta honorable Cámara para solicitar información al respecto.

Martello.

(D/946/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud informe a la brevedad y por escrito:

1. *Si desde el Ministerio de Salud se han establecido condiciones mínimas de diagnóstico de Síndrome de déficit atencional con o sin hiperactividad (ADHD). En caso afirmativo, especificar cuales son.*
2. *Si es de su conocimiento la existencia de planillas diagnósticas que son cumplimentadas por personal docente a pedido médico, proporcionadas en algunos casos por los mismos laboratorios productores de especialidades farmacéuticas para el tratamiento de ADHD. En caso afirmativo, en virtud de que normativa se autorizó la entrega de dichas planillas y en caso de inexistencia normativa, si se aplicaron las sanciones correspondientes a los laboratorios implicados*
3. *Si se está fiscalizando la prescripción de medicamentos para el tratamiento de ADHD en niños. En caso afirmativo explicar método de fiscalización.*
4. *Si el Ministerio de Salud posee datos estadísticos de Producción y Venta de medicamentos específicos que contengan como principio activo metilfenidato, dextroanfetamina, pemolina, citicolina, imipramina, y atomoxetina. En caso afirmativo, solicitamos datos de producción y venta desde 2003 a la fecha en la Provincia.*
5. *Si ese ministerio cuenta con Informes científicos que avalen la eficacia y la seguridad de los fármacos utilizados para el tratamiento del ADHD detallada en el punto 4). En caso afirmativo solicitamos fuente de información.*

Martello y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

En Argentina se ha instalado en los últimos meses, una discusión acerca del auge del uso de psicofármacos en niños.

Se ha dado intensa difusión al denominado síndrome ADHD, o síndrome de déficit de atención con o sin hiperactividad.

Hemos observado que en la comunicación masiva se pone el acento desde lo que a nuestro juicio constituye una posición reduccionista, en causas neurológicas o genéticas, arribando a diagnósticos psicopatológicos con terapéuticas esquemáticas: medicación y terapias conductuales y nos preocupa cuanto de esta simplificación sólo redundará en un mirar para otro lado.

Por una parte, el denominado síndrome ADHD responde a situaciones complejas ligadas a diferentes patologías y solo expertos profesionales de la medicina y de la psicología interdisciplinariamente, pueden efectuar el diagnóstico diferencial pertinente.

En la práctica cotidiana se ha constatado que la evaluación diagnóstica se deja en manos de docentes y familiares, a través del llenado de planillas, en algunos casos provistas por los propios laboratorios productores de especialidades medicinales utilizadas en el tratamiento farmacológico de la patología.

Es así que personas vinculadas con el niño y sin la idoneidad necesaria evalúan presuntos síntomas y los vuelcan en planillas diagnósticas y del análisis de los datos allí consignados se determina un tratamiento posterior.

Asimismo, si abordamos la cuestión de la medicalización, nos encontramos con que en los últimos años el uso del metilfenidato, entre otras drogas, ha tenido un aumento sustancial de lo que podríamos ingerir que nos encontramos frente a una epidemia de ADHD. Sería interesante entonces poder analizar las causas.

No sólo hablamos del poder económico de los laboratorios, sino también de los síntomas que cada época produce y los modelos de enfermedad que la medicina establece. Es decir, hoy podemos hablar más de trastornos de pánico, o de anorexia y bulimia, que de los desmayos por las histerias de otra época.

No podemos descontextualizar a nuestros niños del exceso de estímulos visuales en que viven, de la exacerbación de lo imaginario en detrimento de los recursos simbólicos, de las dificultades en las dinámicas familiares actuales con el desdibujamiento de los roles familiares hasta ahora conocidos, de las angustias y frustraciones que les genera la ausencia de horizontes, de las sociedades que construyen modelos de exclusión.

Ni siquiera los médicos que abogan por la medicalización como primer abordaje, niegan los efectos colaterales de las drogas utilizadas ni hablan de curación.

Por ello, entendemos que es posible trabajar primero con ese niño para construir un vínculo, para desplegar la palabra, y no acallar el sufrimiento y taponarlo de modo que tal vez surja con mas fuerza y riesgo en la adolescencia, utilizando la medicación con carácter restrictivo y sólo frente a diagnósticos precisos que indiquen causas fisiopatológicas.

Seria prudente dado que no hay pruebas definitivas sobre cuestiones biológicas, que el medicamento sea el último recurso, no el único o el primero, y que sea tenido en cuenta en la evaluación todo el entorno del niño para arribar a un diagnóstico, que no se lo observe en calidad de organismo, sino de lo que es, un sujeto pasible de deseo y de derecho.

No nos parece un hecho menor la inducción de conductas que tienden a resolver con fármacos problemas que pueden ser resueltos sin ellos.

Por ultimo, deberíamos reflexionar que generamos en el imaginario de un niño, cuando le enseñamos que habiendo distintas posibilidades para resolver situaciones problemáticas, como de hecho sabemos que las hay, muchos profesionales, avalados por sus referentes afectivos primarios y secundarios, optan por una pastillita que resuelve los problemas, si de ésta manera no dejamos una impronta psíquica de la respuesta rápida (quick fix), mágica, que libera del malestar propio y ajeno.

La revista Argentina de Neuropsicología publica una investigación realizada en el año 2004 por François Gaillard, Vincent Quartier y Giada Besozzi del Instituto de Psicología de la Universidad de Lausana, Suiza, en cuyo resumen describe lo siguiente:

La aceptación de la hiperactividad representa un verdadero avance en la investigación y la descripción del comportamiento infantil. Esta patología no es un invento neuropsicológico ni psiquiátrico. Recién en los años noventa aparecieron en nuestra clínica quejas acerca de la hiperactividad como una entidad nosológica. Para nuestra sorpresa, durante esa década, la incidencia de la misma fue creciendo año tras año.

Como todos los niños que son derivados

a nuestra unidad de trastornos de aprendizaje, los niños en edad escolar derivados por hiperactividad fueron sometidos a un profundo examen psicológico y neuropsicológico. En 2002 decidimos analizar retrospectivamente nuestros archivos, con dos preguntas en mente. En primer lugar, si un detallado estudio psicológico y neuropsicológico conforma en todos los casos el diagnóstico de hiperactividad. En segundo lugar, qué clases de comorbilidad aparecen en los casos confirmados y en los no confirmados.

Los resultados demuestran que. en una proporción significativa de casos. La hiperactividad enmascara alteraciones más profundas del desarrollo y el funcionamiento intelectual, emocional, vincular y social. Revelan, además, que la posibilidad de hiperactividad es aceptada demasiado rápida y fácilmente por los profesionales. Aún en aquellos casos en que la hiperactividad fue confirmada, invariablemente se encontró comorbilidad. En muchos de los casos comprobamos que se adoptó un tratamiento farmacológico que de algún modo justificaba la incapacidad de recurra otras clases de exámenes o tratamientos. que hubiesen sólo adecuados para esos niños en particular.

Por lo expuesto, y ante la necesidad de contar con la información requerida.

Martello.

(D/947/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, en forma escrita y que por donde corresponda, informe a este Cuerpo respecto a las notificaciones donde dicha empresa ha concretado acciones para asegurar que el agua potable distribuida en la localidad de Turdera, Llavallol y Temperley cumpliendo con todas las normas de calidad vigentes, garantizando así que es apta para el consumo humano, sin ningún tipo de restricción.

1. *Si el Poder Ejecutivo provincial ha tomado conocimiento respecto a que la empresa AySA, ha enviado o esta enviando a los clientes del conurbano bonaerense, notas en las que se informa la regularización del servicio por la eliminación de sustancias tóxicas que hasta hace poco tiempo eran de imposible tratamiento.*
2. *En caso de ser positivo, si dicha firma le ha suministrado a las autoridades provinciales informes sobre las medidas que fueron adoptadas para la solución de la situación anómala planteada y que hicieron desaparecer el peligro de la salud pública que ha imperado en el distrito durante varios años.*
3. *Si se ha especificado que tipos de controles científicos son los que realiza durante las 24 horas del día durante todo el año la empresa AySA*
4. *Si además se la ha solicitado a dicha empresa que indique los 52 parámetros físicos, químicos y bacteriológicos que realiza sobre el agua corriente que distribuye en el conurbano bonaerense, especialmente en el partido de Lomas de Zamora.*
5. *Todos otros datos y acciones en conocimiento de la autoridades adicionales de importancia sanitaria que la compañía realiza para garantizar el suministro de agua corriente sin contaminantes.*

Martello.

FUNDAMENTOS

Con la privatización de las empresas de servicios públicos dispuestas por el gobierno nacional, en la década de los años 1990, la concesionaria encargada de la provisión de agua potable y servicios cloacales, en los partidos del conurbano bonaerense era Aguas Argentinas, la que por omisión de obligaciones contractuales, contribuyó a la contaminación de Acuífero Puelches en vir-

tud de no proporcionar el servicio adecuado, impedir o impulsar la construcción de mecanismos y/o construcciones que eviten ese daño ecológico, como consecuencia de efluentes contaminantes crudos que se descargan en pozos sépticos domiciliarios y distribución de agua corriente con altos valores de nitritos al no realizar los tratamientos correspondientes por falta de inversión y consecuentemente por falta de responsabilidad por la Salud Pública de los habitantes de este sector.

Pese a que el objeto de la concesión era la captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable, la colección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales incluyendo también los industriales y en todos los casos el servicio de mantenimiento, el proyecto, la construcción la rehabilitación y la expansión de las obras necesarias para su prestación, sistema con exclusividad en la zona de concesión y la obligatoriedad de la prestación del servicio, nunca se cumplió en forma adecuada.

Este tipo de daño ecológico, irreparable ha sido tratado por la Justicia Federal, en forma especial, ya que produjo un destacado fallo con fecha 8 de julio del año 2003 – registro tomo 85, folio 10/22– en el expediente 3.156/02 caratulado: asociación para la protección del medio ambiente y educación ecológica 18 de octubre c/ aguas argentinas sociedad anónima y otros s/ amparo, del Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata, cuyas partes pertinentes transcribo: y considerando que: el doctor Dugo dijo: …10) El partido de Quilmes, al igual que los restantes distritos que integran el Conurbano Bonaerense, la ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ciudad de La Plata, se apoyan sobre el Acuífero Puelches que constituye la segunda formación pluvial subterránea ubicada entre la Sección Epipuelches (superior) e Hipopuelches (inferior). Según informa la revista de Ingeniería Sanitaria y Ambiental de la Asociación Argentina de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente, editada en abril de 1997 -ver fojas 105/116 -por su extensión, su fácil acceso mediante perforaciones, caudales y calidad química del agua se ha convertido en el recurso hídrico subterráneo más explotado en el país, principalmente para consumo humano.

Por otra parte, se añadió la imposibilidad de utilizar los pozos de explotación por el alto contenido de nitratos que poseen y la afectación del medio ambiente, reflejado en la saturación de pozos sépticos domiciliarios, en las áreas sin servicio cloacal y aún en las que sí cuentan con ello, por ejemplo los partidos de Almirante Brown y Lomas de Zamora.

En la última semana los usuarios de AySA, recibieron en sus domicilios comunicaciones, en las que se le hace saber que dicha empresa ha concretado acciones para asegurar que el agua potable distribuida en la localidad de Turdera, Llavallol y Temperley cumple con todas las normas de calidad vigentes, garantizando así que es apta para el consumo humano, sin ningún tipo de restricción, recordándoles que ante cualquier consulta pueden comunicarse al Centro de Atención telefónica a través de 0800 321 2482.

Sigue diciendo que AySA garantiza la calidad del agua que provee a sus clientes sobre la que efectúa estrictos controles durante las 24 horas del los 365 días del año y que a los 52 parámetros físicos, químicos y bacteriológicos regulados, la Compañía agrega el control de otros parámetros de importancia sanitaria para ofrecer la más alta calidad en el suministro.

En virtud de la complejidad del problema que demando durante los últimos años especial tratamiento por parte de los medios de prensa y en virtud del poco tiempo en que se ha hecho cargo la citada empresa estatal del servicio de provisión de agua potable, es que solicitamos el acompañamiento de este proyecto de pedido de informes.

Martello.

(D/948/06-07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires que, en forma escrita, con carácter de muy urgente, informe en relación a materialización de las pericias químicas requeridas por los distintos organismos del Poder Judicial:

1. *Si ha comprobado la verosimilitud de lo publicado en el "Diario Hoy net" versión on line- de fecha del 24 de abril corrientes, teniendo especialmente en cuenta la gravedad de ello:*
2. *En caso afirmativo remita:*

   a) *Tareas de reestructuración realizadas en el servicio que prestaba la Policía bonaerense en relación a materialización de las pericias químicas requeridas por los distintos organismos del Poder Judicial de acuerdo a la reforma iniciada por el Ministerio de Seguridad, período 2004/06.*
   b) *Si se han realizado en los últimos dos años inversiones en el Servicio Pericial del Ministerio de Seguridad en la ciudad de la Plata y delegaciones que pudiera tener, preferentemente:*

      i. *Detalle de las obras.*
      ii. *Detalle equipos adquiridos.*
      iii. *Detalle material pericial y conexo adquirido.*
      iv. *Que sistema de compra fue utilizado.*
      v. *Todo otro dato que pueda ilustrarnos al respecto.*

Martello.

FUNDAMENTOS

En "Diario Hoy Net" edición on line, el día 24 de abril del corriente, se publica un artículo titulado: El delito más impune que existe.

El mismo refiere a que a un encuentro realizado esa semana en el auditorio de la División Narcotráfico de la Policía Bonaerense.

Al mismo habrían asistido Fiscales, representantes de la Justicia federal y el fuero de menores, junto a integrantes de la Policía Científica, quienes realizaron una encendida crítica al tratamiento de los denominados delitos contra la integridad sexual, donde se aportaron datos alarmantes.

Médicos, peritos y jueces hablaron del bajísimo porcentaje de esclarecimientos en ese tipo de casos e inclusive el Juez de Cámara federal de La Plata Carlos Rozanski dijo que sólo el 1 por ciento de las causas arriba a una condena.

El magistrado también se refirió al trato humillante de las víctimas de violación, en particular las niñas, pese a la ley de su autoría que sirvió para que las menores abusadas no tuvieran que concurrir nunca más a los juicios orales.

La ex jueza de Menores de La Plata Gloria Gardella remarcó que el 80 por ciento de los abusos están vinculados con delitos intrafamiliares, coincidiendo con el resto de los panelistas en criticar los métodos de atención a las víctimas en oficinas tradicionales de la policía o tribunales como también cuestionó los mecanismos de investigación, donde se pierden pruebas determinantes.

Pero la revelación más curiosa y alarmante, es que la ingeniera Cristina Raverta, del laboratorio Químico de La Plata, dijo que en la dependencia a su cargo aguardan 7 mil muestras para ser periciadas.

Refiere la publicación que resulta increíble que una traba burocrática de ese tenor destruya pruebas indubitables tanto para probar la culpabilidad de una persona como su inocencia poniéndose de relieve que en el laboratorio de la Policía Científica ni siquiera cuentan con un equipo para realizar cotejos de ADN, y los fiscales y comisarios todavía les siguen entregando muestras (semen, sangre, pelos, unas, piel, saliva) en bolsas de naylon, cuando es sabido que en ese envoltorio se generan gérmenes y bacterias.

Mas adelante, menciona que la jornada sirvió para sacar a la luz varias falencias de la investigación en los delitos sexuales, siendo de esperar que ese debate haya logrado la apertura, sobre todo mental, no sólo de

una recomposición de daños y efectos causados por la conducta antijurídica del victimario de una violación; sino también el necesario trabajo interdisciplinario de fiscales, peritos, médicos y policías desde el inicial contacto con la víctima en un consultorio especial, pasando por la obtención de evidencias, la custodia de esas muestras, el trabajo de laboratorio y el debido seguimiento y contención de la persona abusada.

Paradójicamente el señor ministro de Seguridad provincial, ha anunciado días pasados que ha bajado notoriamente el índice de todos los delitos y que se ha dotado a las distintas Policía de la provincia de Buenos Aires con los elementos mas modernos, y que la situación anómala planteada, pondría en serias duda el criterio adoptado en lo referente a la razones de mérito, oportunidad y conveniencia en la adquisición de equipos y material en el área de seguridad.

Martello.

Sr. Piemonte - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la inclusión de los fundamentos del proyecto D/966/06-07 en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Passaglia) - Con el asentimiento de los señores diputados, los fundamentos serán incluidos en el Diario de Sesiones.

Sr. Secretario (Tomás) - Asentimiento.

Sr. Presidente (Passaglia) - Así se procederá.

Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán los expedientes D/971/06-07, D/972/06-07, D/973/06-07, D/982/06-07, D/975/06-07, D/83/06-07, D/87/06-07, D/945/06-07, D/946/06-07, D/947/06-07 y D/948/06-07 al Poder Ejecutivo. El expediente D/974/06-07 al Ministerio de Defensa de la Nación y el D/966/06-07 a la Asociación Madres del Dolor.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de Interés provincial la presentación de la 4ª Edición del Concurso Premio UXOR a la Mujer del Año organizada por la Asociación UXOR, a desarrollarse en la capital de la provincia de Buenos Aires en el mes de septiembre de 2006, en el Salón Dorado de la municipalidad de La Plata.

El día 8 de mayo de 2006, la señora Vivian Perrone, Presidenta de la Asociación Madres del Dolor, fue atacada en la puerta de su domicilio, en el partido de Vicente López.

La señora Perrone, es la madre de Kevin Sedano, un adolescente muerto en circunstancias violentas el 1º de mayo de 2002.

Ese día, el adolescente de 14 años caminaba con dos amigos por la esquina de Avenida del Libertador y Corrientes, Olivos, cuando de pronto una patota los atacó, hecho que motivó que escaparan corriendo.

Al cruzar la avenida, Kevin fue atropellado por un auto Ford Escort que manejaba Eduardo Sukiassian, de 20 años. Según la denuncia, el conductor frenó su coche a cien metros y finalmente se fue sin ayudar al adolescente.

Agonizó durante una semana y finalmente murió el 8 de mayo.

A partir de ese momento la señora Perrone luchó denodadamente para lograr justicia por la muerte de su hijo.

Esta búsqueda firme y decidida la llevó a agruparse con otras madres, cuyos hijos también fueron muertos en hechos de violencia, accidentes de tránsito y situaciones delictivas no aclaradas y generalmente confusas.

Este grupo de madres valientes fundó la Asociación Madres del Dolor, cuyo accionar respetuoso, pero firme e inclaudicable, y su compromiso con la búsqueda de justicia, hizo que despertaran el respeto de toda la sociedad.

Precisamente el 8 de mayo de 2006, se cumplieron 4 años de la muerte del adoles-

cente, razón por la cual la madre de Kevin, señora Vivian Perrone, se encontraba a punto de arrancar su auto para dirigirse al cementerio cuando fue atacada.

A las 10 de la mañana un hombre se acercó por sorpresa a su auto, dentro del cual ella se encontraba, y le advirtió "Te dijimos que te callaras la boca", luego de lo cual le pegó una patada en el pecho. Al intentar defenderse con un aerosol de gas, el agresor tomó el mismo y le roció los ojos con el mismo, luego de lo cual salió corriendo.

La señora Perrone fue auxiliada por vecinos y tuvo que ser atendida en la Clínica de la Trinidad.

Debe destacarse que la señora Perrone ya fue amenazada en 2002, a fin de mayo en momentos previos a la realización de una misa con motivo de la fecha de cumpleaños de Kevin, por el padre de Sukiassian. Hechos sobre los cuales la señora Perrone ha radicado las denuncias correspondientes.

Durante el mes de abril de 2006, ha recibido también amenazas telefónicas, en las cuales les advirtieron que no siguiera hablando de Sukiassian, ni de los jueces.

Las Madres del Dolor han realizado una marcha en reclamo de justicia el día domingo 7 de mayo en el Obelisco, durante el transcurso de la cual nombraron al acusado y a varios jueces cuya actuación cuestionan.

El caso irá a juicio oral a partir del 22 de agosto de 2006. La señora Vivian Perrone ha manifestado que desea llegar al juicio en las mejores condiciones y que seguirá luchando a pesar de las amenazas y agresiones hasta lograr justicia para su hijo y para toda la sociedad.

La sociedad argentina reclama permanentemente justicia, especialmente en hechos tan dolorosos como la muerte de un hijo, en circunstancias violentas.

Es necesario que los hechos se aclaren y se castigue a los responsables

El Estado y la sociedad deben acompañar y valorar el reclamos de este grupo de madres valientes, que luchan no solo por la justicia para sus propios hijos, sino para que estos hechos, producto muchas veces de la impunidad, no vuelvan a repetirse.

Se deben condenar y esclarecer hechos de violencia, intimidación, agresiones que constituyen graves delitos en sí mismos, y tienen como objetivos el silenciamiento, el ocultamiento de la verdad, e impedir que se haga justicia.

A 30 años del golpe militar de 1976, toda la sociedad argentina ha repudiado este tipo de hechos y desea fervientemente que no se vuelvan a repetir.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicitamos a los señores legisladores que acompañen la presente iniciativa.

Fabris.

42

SOLICITANDO CONSTRUCCIÓN DE BANQUINAS Y BICISENDAS E IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE SOLUCIÓN A LA DEFICIENTE ILUMINACIÓN DE LA RUTA PROVINCIAL 14, DENOMINADA CAMINO GENERAL BELGRANO

Sr. Nahabetián - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/958/06-07.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Nahabetián.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Eje-

cutivo encare la pronta construcción de banquinas y bicisendas e implemente un rápido mecanismo de solución a la deficiente y en algunos tramos carente iluminación de la ruta provincial 14/1, denominada Camino General Belgrano en toda su extensión.

Nahabetián.

FUNDAMENTOS

Vemos con preocupación la alarmante cantidad de accidentes que cotidianamente se producen en el Camino General Belgrano, en casi toda su extensión y que en muchos casos son fatales.

Que el Camino General Belgrano, ruta 14, atraviesa los municipios de Avellaneda, Lanús, Quilmes y Florencio Varela convirtiéndose en ruta provincial 1 luego del cruce con Gutiérrez.

Que la alta densidad poblacional de los municipios que atraviesa, obliga a los habitantes de las diferentes zonas a usar esta importante arteria como traslado a sus destinos.

Que dicho traslado se efectúa en forma pedestre, con bicicletas, ciclomotores y motos de baja cilindrada, medios de transportes, éstos, que potencian el riesgo de lesión grave en caso de accidente con automóviles, camiones, ómnibus y microómnibus que circulan en gran cantidad por esta ruta.

Que la falta de veredas para transeúntes, en gran parte de su recorrido, hace que los mismos deban caminar por la ruta como única alternativa.

Que sumado a los considerandos anteriores, la deficiente o falta total de iluminación, acrecienta la posibilidad de accidentes graves y aumenta a su vez el marco de inseguridad a todos aquellos que transitan o habitan la zona

Que es obligación del Estado prevenir y solucionar con la mayor premura situaciones que puedan poner en peligro la seguridad de sus habitantes.

Que la no implementación de las soluciones para poner fin al peligro latente, hace que el Estado sea culpable por negligencia grave ante la pérdida de vidas.

Por todo lo aquí expuesto, es que solicitamos la aprobación de este proyecto.

Nahabetián.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

43

INCORPORACIÓN DE EXPEDIENTES PARA TRATAR CON O SIN DESPACHO DE COMISIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Passaglia) - Obrando en esta Presidencia pedidos para tratar expedientes con o sin despacho de comisión en la próxima sesión, por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) - Expediente D/201/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar si el mencionado expediente se incorpora al orden del día de la próxima sesión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - El referido expediente se destina al orden del día de la próxima sesión.

44

DESTINO DE PROYECTOS

Sr. Presidente (Passaglia) - Obrando en esta Presidencia pedidos para cambiar el destino de diversos expedientes, por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) - Que el expedien-

te D/173/05-06 pase a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; el D/37/06-07, a la Comisión de Reforma política y del Estado; el D/493/06-07, a la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios y el E/80/06-07, a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el cambio de destinos leídos por Secretaría.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Los expedientes se destinan a las comisiones respectivas.

Al orden del día

45

POSTERGACIÓN, PASE A COMISIÓN, ARCHIVO Y TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra el diputado Navarro.

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar que los puntos 12 y 13 sean tratados en conjunto, que el punto 17 pase a Comisión y que los puntos 20 al 82 del orden del día sean tratados en conjunto a excepción de los puntos 10, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 62, 63, 70,75 y 80 que solicito sean girados al archivo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se procederá de acuerdo con lo resuelto por la honorable Cámara.

46

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 10.592, MONTO DE ASIGNACIONES POR ESCOLARIDAD PARA DISCAPACITADOS

Punto 2 del orden del día.

(E/292/02-03)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el veto total del Poder Ejecutivo al proyecto de ley modificando el artículo 20 de la ley 10.592, monto de asignaciones por escolaridad para discapacitados y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aceptación.

- Sala de la Comisión, 19 de abril de 2006.

Feliú, Morán, Cartolano, Pérez (Claudio), Bruera, Cure, Domínguez y Cinquerrui.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar si se acepta el veto total del Poder Ejecutivo.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - El expediente se destina al honorable Senado y al Poder Ejecutivo.

47

APROBACIÓN DEL VETO PARCIAL A LA LEY 13.118, SUSTITUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 36 DE LA LEY 10.869, SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 3º Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 12.074

Punto 3 del orden del día.

(D/1.048/03-04)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucio-

nales y Justicia ha considerado el veto parcial a la ley 13.118, sustitución del artículo 31 y 36 de la ley 10.869, sustitución del artículo 3º y modificación del artículo 14 de la ley 12.074 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aceptación.

- Sala de la Comisión, 19 de abril de 2006.

Feliú, Morán, Cartolano, Pérez (Claudio), Bruera, Cure y Domínguez.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar si se acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - El expediente se destina al honorable Senado.

48

CREANDO CUATRO CARGOS DE AGENTE FISCAL PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

Punto 4 del orden del día.

(A/31/04-05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley en revisión creando cuatro cargos de agente fiscal para el departamento judicial La Matanza y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 30 de noviembre de 2004.

Cottini, Caterbetti, Veramendi, Cure, Rocca, Gobbi y Añón.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley en revisión creando cuatro cargos de agente fiscal para el departamento judicial La Matanza y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 19 de abril de 2006.

Feliú, Morán, Cartolano, Pérez (Claudio), Bruera, Cure, Domínguez y Cinquerrui.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1 º al 3º.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

49

INCORPORANDO A PARTIR DEL CICLO LECTIVO 2003 UN PROGRAMA DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA ITALIANO

Punto 6 del orden del día.

(D/110/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, incorporando a partir del ciclo lectivo 2003 un programa de enseñanza del idioma italiano y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el programa de enseñanza del idioma italiano, dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires para ser incluido en los programas de estudio de la educación general básica, educación secundaria básica y ciclo polimodal, sugiriendo su implementación en los partidos de La Plata y General Pueyrredón.

Art. 2º - Para el cumplimiento del programa, la Dirección General de Escuelas y Cultura podrá suscribir convenios con la embajada de Italia en Argentina, los consulados italianos radicados en la Provincia, o con entidades de bien público reconocido oficialmente, que enseñen dicha lengua.

Art. 3º - Invítase a la Dirección General de Escuelas y Cultura a implementar el presente programa dentro de su diseño curricular, en la forma, oportunidad y modalidad que la misma determine.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 19 de abril de 2006.

Feliú, Morán, Cartolano, Pérez (Claudio), Bruera, Cure, Domínguez, Cinquerrui y Pérez (Raúl).

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 3º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

50

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE CITY BELL, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA MEDINA Nº 4

Punto 7 del orden del día.

(D/101/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Bonicatto, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en la localidad de City Bell, para ser transferido a la Dirección General de Cultura y Educación, con destino a construcción de la Escuela de Educación Media Nº 4 de City Bell y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 5º - Exceptúese a la presente de los alcances del artículo 47 de la ley 5.708 (texto ordenado por decreto 8.253/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto al inmueble consignado en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2005.

Muñoz, Atrip. Zitti, Cartolano y D'Elía.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado la reproducción del proyecto de ley declarando de utilidad publica y sujeto a expropiación inmueble ubicado en la localidad de City Bell, para ser transferido a la Dirección General de Cultura y Educación, con destino a construcción de la Escuela de Educación Media Nº 4 de City Bell y, por las razones que dará el miembro infor-

mante, os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Tierras y Organización Territorial.

- Sala de la Comisión, 19 de abril de 2006.

Feliú, Morán, Cartolano, Pérez (Claudio), Bruera, Cure, Domínguez y Cinquerrui.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 4º del proyecto y 5º del despacho de la Comisión de Tierras y Organización Territorial.

- El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

51

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 11.430, CÓDIGO DE TRÁNSITO

Punto 8 del orden del día.

(D/174/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Cartolano, modificación artículo 57 de la ley 11.430, Código de Tránsito, sobre prioridad de paso y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 19 de abril de 2006.

Feliú, Morán, Cartolano, Pérez (Claudio), Bruera, Cure, Domínguez y Cinquerrui.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

52

DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO Y BIEN INCORPORADO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 49 Nº 844 DE LA PLATA, CASA EN LA QUE HABITARA EL DOCTOR RICARDO BALBÍN

Punto 9 del orden del día.

(D/394/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Elías Ernesto, declarando monumento histórico y bien incorporado al patrimonio cultural de la provincia al inmueble ubicado en calle 49 Nº 844 de la ciudad de La Plata, casa en la que habitara el doctor Ricardo Balbín y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 19 de abril de 2006.

Feliú, Morán, Cartolano, Pérez (Claudio), Bruera, Cure, Domínguez y Cinquerrui.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

FUNDAMENTOS

Ricardo Balbín nació en la Ciudad de Buenos Aires el 29 de julio de 1904. De muy joven debió afrontar grandes responsabilidades, en 1916 tuvo su primer acercamiento con la política, ya que viajó a Buenos Aires junto con su padre para asistir a los actos de asunción del presidente Hipólito Yrigoyen, consagrado por primera vez por el voto popular.

Ese mismo año comenzó sus estudios secundarios en el Colegio San José de la Capital Federal. En 1921 egresa de ese establecimiento con el título de bachiller con diploma de honor e ingresa en la Universidad de Buenos Aires para cursar la carrera de Medicina.

En 1922 se afilió a la Unión Cívica Radical, por entonces Marcelo T. de Alvear asume la Presidencia de la Nación, sucediendo a Hipólito Yrigoyen.

Por problemas familiares, en i924 debe trasladarse a la Ciudad de La Plata, donde residirá por el resto de su vida. Por entonces, abandona los estudios de medicina y se inscribe en la Facultad de Derecho en la Universidad platense.

Hacia fines de 1926 aprueba la última materia de abogacía y es expulsado provisoriamente de la facultad por su activa militancia estudiantil. En 1927 se recibe de abogado y consigue un empleo en la Biblioteca de la Legislatura Bonaerense. En 1928 Balbín contrae matrimonio con Indalia Ponzetti. Es ya un activo dirigente del radicalismo de La Plata y como tal actúa en la campaña electoral de 1928 que conduce por segunda vez a la primera magistratura de la República a Hipólito Yrigoyen. Es designado Fiscal del Crimen por la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza a cargo de Carlos Borzani.

En 1930 cuando por primera vez un golpe de Estado quiebra el orden constitucional en la Argentina Ricardo Balbín es elegido presidente del Comité de la UCR de la Primera Sección de La Plata. Cuando la dictadura de Uriburu convoca a elecciones en la provincia de Buenos Aires como testeo de la situación política, Ricardo Balbín es candidato a Diputado Provincial. Tras el triunfo radical, los comicios son anulados por el gobierno de facto y no pudo asumir su cargo.

Durante toda la década del treinta, Balbín desarrolla una febril actividad política tendiente a derrotar al régimen fraudulento, lo que le deparó persecución y cárcel. Fue orador de las campañas de don Marcelo T. de Alvear y orientó el Movimiento Revisionista de la UCR Bonaerense junto a Alejandro Leloir y Luis Cetrá. En 1940 es nuevamente electo diputado provincial, pero renunció a su banca debido a que los comicios habían sido escandalosamente fraudulentos.

Cuando los sectores alvearistas de la UCR comenzaron a propugnar una coalición electoral con otras fuerzas políticas, la Unión Democrática, Balbín se opuso rotundamente y trabajó activamente para nuclear a todos los sectores radicales intransigentes. En 1945 se cumple su objetivo, cuando funda junto a otros dirigentes como Frondizi, Lebensohn, Larralde, Noblía, Sobral y otros el Movimiento de Intransigencia y Renovación (MIR).

En las elecciones de 1946 cuando triunfa el peronismo sobre la Unión Democrática, integrada por la UCR y otras fuerzas, Balbín es electo Diputado Nacional y sus pares lo eligen presidente del que se conocerá como Bloque de los 44.

Desde el parlamento desarrolla una firme acción opositora contra el Gobierno de Perón. Su ferviente defensa de la libertad le cuesta múltiples procesos por desacato a la figura presidencial. En 1949 es expulsado de la Cámara de Diputados para ser sometido a proceso penal. Elegido por su candidato a Gobernador de la provincia de Buenos Aires en 1950, es detenido el mismo día

de los comicios. Fue procesado por desacato al presidente de la

Nación y cumplió condena en el penal de Olmos. A fines de 1950 es indultado por el presidente Perón, medida rechazada por Balbín quien solicita que continúe el proceso, ya que en la causa no había recaído sentencia firme contra él.

Ya liberado, la Convención radical lo proclama candidato a presidente de la República, acompañado en la fórmula por Arturo Frondizi para las elecciones de noviembre de 1951. El peronismo derrota a la UCR y Perón es reelecto. Ricardo Balbín continúa su militancia en el sector intransigente del radicalismo. En 1954, apoya la elección de Arturo Frondizi como presidente del Comité Nacional de la UCR.

En 1955 la llamada Revolución Libertadora derroca al régimen peronista y su líder debe exiliarse. En 1957, la UCR se divide en torno a la candidatura presidencial de Arturo Frondizi, proclamado por la mayoría de la Convención del Partido en Tucumán. Los disidentes, unionistas, sabattinistas e intransigentes bonaerenses liderados por Balbín, se nuclean en la UCR del Pueblo que preside Crisólogo Larralde. Los partidarios de Frondizi formaron la UCR Intransigente.

Balbín es elegido en elecciones internas como candidato presidencial por la UCR del Pueblo, acompañado por Santiago del Castillo como vicepresidente y fue derrotado por Frondizi en los comicios presidenciales de 1958, el cual, jaqueado por las presiones militares y la pérdida de apoyo del sindicalismo peronista, fue removido del mando en marzo de 1962.

Por entonces, Balbín impulsa desde la presidencia de la UCR del Pueblo un acuerdo programático llamado Asamblea de la Civilidad en defensa de las instituciones republicanas entre todas las fuerzas políticas incluyendo al peronismo.

En 1963 renuncia a la posibilidad de ser nuevamente candidato a presidente e impulsa la candidatura del cordobés Arturo Umberto Illia quien, proclamado candidato por la UCR del Pueblo, triunfa en los comicios de ese año asumiendo la presidencia el 12 de octubre.

A pesar de presidir un gobierno austero y que exhibía notables índices de eficacia administrativa, Illia fue derrocado en 1966 por el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas, el sindicalismo, la prensa y algunas empresas multinacionales. Se establece la dictadura del General Juan Carlos Onganía.

Hacia 1970, Ricardo Balbín continúa su prédica en pos de la unidad nacional e impulsa la creación de la Hora del Pueblo, donde se integran los partidos políticos argentinos mayoritarios en reclamo de la vuelta a la legalidad constitucional.

A fines de ese año, cuando Juan Perón retorna por unas semanas al país, ambos líderes se encuentran y en su abrazo sellan para los tiempos la unidad de las fuerzas democráticas y populares argentinas.

En las elecciones del 11 de marzo de 1973 Balbín obtiene algo más del 22 por ciento de los votos siendo derrotado por la fórmula del FREJULI Cámpora-Solano Lima que no obtiene más del cincuenta por ciento de los votos

Tras el regreso definitivo de Perón al país, Cámpora, objeto de múltiples presiones, renunció a la Presidencia. Su sucesor Lastiri convocó a comicios presidenciales para setiembre de 1973. Hubo gestiones oficiosas para lograr una fórmula de unidad nacional Perón-Balbín, pero esto no fue posible. Cada partido concurriría con sus candidatos. El arrollador triunfo del General Perón, después de 18 años de exilio y proscripción era inevitable.

El 1 de julio de 1974 falleció Perón y en su sepelio, fue Balbín quien realizó el más sentido homenaje: "Este viejo adversario, despide a un amigo". El gobierno presidido por Isabel fue decayendo en la consideración y el apoyo popular.

Balbín intentó varias veces convencer a la presidente que era necesario introducir cambios en el rumbo y despedir a funcionarios como José López Rega para llegar a las elecciones que evitaran una nueva ruptura institucional.

A principios de 1976 impulso varias reuniones multipartidarias para intentar reencausar al país y evitar el golpe militar, pero no fue posible. A mediados de marzo Balbín

se dirigió al país por televisión llamando a la unidad nacional y a apoyar la legalidad. Dijo "Si se espera la ruina, en la ruina encontrarán una bandera. No se realizará el país sino sobre la base de la unión de los argentinos..." El 24 de marzo Isabel era derrocada, clausurado el Congreso y proscriptos los partidos políticos. Comenzaba el llamado proceso de Reorganización Nacional.

Durante los años duros de la dictadura militar, procuró por todos los medios mantener unido al radicalismo y conservar la línea de diálogo entre los partidos políticos. En 1980 viajó al Vaticano a entrevistarse con el Papa Juan Pablo II y a su regreso, impulsó el nacimiento de la Convocatoria Multipartidaria, recreando el espíritu de unidad nacional que venia pregonando desde varias décadas atrás.

Hacia 1981 su actividad política fue declinando, debido a su estado de salud. Aún en una cama ortopédica instalada en su casa de La Plata, seguía recibiendo dirigentes políticos que concurrían a pedir consejo o a intercambiar ideas.

Finalmente su vida se apagó el 9 de septiembre de 198l. Su sepelio, que convocó a millares de argentinos, se transformó de hecho en el primer acto de oposición masivo al régimen militar imperante que reclamaba igual que lo había hecho Balbín - el retorno a la democracia.

En tiempos signados por la inestabilidad institucional y el desencuentro, marcó el sendero de la búsqueda de la armonía entre las tuerzas políticas populares y democráticas de la Argentina para reconstruir el ideal republicano.

La figura de Ricardo Balbín, su ejemplo de vida, su modelo de conducta, su compromiso con una causa, siguen siendo un norte para la dirigencia política y el pueblo argentino todo.

La casa que se propicia declarar Monumento Histórico, sita en la calle 49 Nº 844 – entre 12 y diagonal 74- de la ciudad de La Plata, fue construida en la década de 1920 por el ingeniero Julio A. Barrios, es fiel testimonio de la arquitectura doméstica platense de principios del siglo XX, fue proyectada según líneas academicistas, se desarrolla en dos plantas y su fachada muestra el típico revestimiento en símil piedra París, almohadillado con zócalo liso. Arcos afrancesados ornamentan las aberturas de la planta alta, que están enmarcadas por pares de pilastra. En planta baja la entrada imperial, a la moda de la época, está jerarquizada por un frontis triangular apoyado sobre dos ménsulas ornamentales. Abre a un vestíbulo con escalera, a cuyo alrededor se organizan las zonas de recibo; sala de estar, estudio del doctor Balbín, y comedor principal. El área de servicio se extiende hacia el fondo de la casa abierta a un patio trasero. En la parte alta esta el área privada compuesta por tres dormitorios.

Sin duda, mas allá del valor de la propiedad en cuanto a sus aspectos arquitectónicos, no puede dejarse de resaltar el valor histórico de la misma, dado la persona que la habitó y la vasta actividad política desarrollada en su interior.

En virtud de lo expuesto, se solicita a los señores legisladores la aprobación de la iniciativa sometida a tratamiento.

Elías.

53

MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY 10.087/83, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS FARMACÉUTICAS

Punto 11 del orden del día.

(E/210/04-05)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General I ha considerado el proyecto de ley, del señor senador Scarabino y otro, modificando artículos del decreto ley 10.087/83 Caja de Previsión Social para profesionales de las ciencias farmacéuticas y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el texto de los artículos 1º, 2º, 4º, 16, 23, 29, 30, 31, 38, 40, 41, 43, 46, 49, 50 y 57, del decreto ley 10.087/83, los que quedarán redactados, de la siguiente manera:

Art. 1º - Créase la Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, conforme las prescripciones de esta ley, y sus Disposiciones reglamentarias. La misma tendrá su domicilio en la ciudad de La Plata y los colegios de farmacéuticos de partidos son SUS agentes naturales

La provincia de Buenos Aires, garantiza la existencia de esta caja profesional, su autogestión, su individualidad funcional, la titularidad de sus fondos, como así también que su gobierno, administración y control san ejercidos por sus propios afiliados. activos y pasivos, dentro del marco normativo creado por esta ley, y sus resoluciones reglamentarias.

Art. 2º - Son funciones de esta Caja de Previsión Social, las siguientes:

a) Recaudar los recursos, conceder, denegar y abonar las distintas prestaciones que determina esta ley, sus normas reglamentarias y las complementarias que en su consecuencia se dicten
b) Establecer las prestaciones a otorgar a los afiliados a la misma.
c) Disponer la inversión de los fondos en instituciones bancarias, públicas provinciales, nacionales o municipales
d) Realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines
e) Establecer coberturas de salud para los beneficiarios de jubilaciones y pensiones de CAFAR en las condiciones que establezca el reglamento respectivo que tendrá el carácter de obligatorio e irrenunciable y serán financiados por activos y pasivos.

El colegio de Farmacéuticos está obligado a comunicar a la Caja, las variaciones que se produzcan en la matrícula.

La Caja mantendrá al día los datos relativos a los afiliados como los de las personas a su cargo, pudiendo requerir de aquellos todos los antecedentes e información que considere necesario.

Art. 4º - La calidad de afiliado a la Caja implica las siguientes obligaciones:

a) Abonar las sumas que en concepto de aportes determine la presente ley y el aporte adicional obligatorio por los subsidios que determine el Directorio de CAFAR con aprobación de la asamblea y las erogaciones también obligatorias que demanden las prestaciones del régimen de cobertura de salud.
b) Suministrar toda información que se le requiera, relacionada con los fines de la Caja.
c) Informar todo cambio de estado o de situación que genere modificaciones en relación con los beneficios que se otorgan, como así toda transgresión a la presente ley, al reglamento interno y a toda norma dictada en consecuencia de aquella, de que tengan conocimiento.
d) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones emergentes de la presente ley y a las normas dictadas en su consecuencia.

Art. 16 - Corresponde al Directorio de la Caja:

a) Dictar el acto por el cual se otorga, deniega o reajusta una prestación.
b) Elaborar anualmente el presupuesto, la Memoria y el Balance de la Caja y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El Balance deberá confeccionarse con la participación de un profesional que efectuará la

Auditoría Externa. Este profesional no podrá ser nominado para repetir la tarea.

c) Cancelar las prestaciones acordadas y suspender el pago de las mismas cuando corresponda, de conformidad a lo establecido en la presente ley.

d) Nombrar, reubicar, promover o remover al personal de la Institución fijar su remuneración y las condiciones de trabajo y aplicarle las sanciones a que hubiere lugar.

e) Realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Caja.

f) Confeccionar el Orden del Día de las Asambleas.

g) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

h) Proyectar el Reglamento Interno de la Caja, como así toda modificación que resulte necesaria al mismo, y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

i) Percibir las sumas que deben aportar los afiliados, aceptar o rechazar donaciones, legados, subsidios y toda contribución, con o sin fin determinado, disponer la inversión de los fondos de la Caja.

j) Celebrar convenios con organismos públicos o privados, en materia de seguridad social, ad referéndum de la Asamblea.

k) Determinar el valor del módulo, de conformidad con las pautas que fije la Asamblea.

I) Realizar los estudios técnicos actuariales cada tres (3) años, destinados a evaluar el desarrollo integral de los beneficios instituidos por la presente ley o incorporados a la Caja por decisión de la asamblea, como así también analizar y considerar, la evolución y evaluación de la ecuación económico financiera de la misma, con la correspondiente proyección a futuro, y la incidencia en su capital social y solidario; sin perjuicio de los estudios e informes que, en razón de las necesidades respectivas se requieran.

Art. 23 - El Tribunal de Fiscalización estará integrado por dos (2) afiliados en actividad, y un (1) afiliado jubilado. Conjuntamente con la elección de los miembros titulares habrán de elegirse los suplentes.

Art. 29 - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación cuya competencia será la fiscalización del regular funcionamiento institucional de la Caja y de sus órganos de gobierno y fiscalización interna.

Art. 30 - A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, dicho organismo deberá:

a) Registrar los reglamentos de la Cala.

b) Establecer los libros que deberá llevar la entidad y rubricarlos.

c) Efectuar el visado previo de los actos de la Caja que requieren publicidad y de la Memoria y Balance antes de su consideración por la asamblea.

d) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo todo hecho que pudiere encuadrar en las previsiones del artículo siguiente. Para el cumplimiento de sus fines, podrá requerir asesoramiento del organismo provincial con competencia específica en materia de seguridad social.

Art. 31 - El Poder Ejecutivo podrá intervenir la entidad, a los efectos de su reorganización cuando:

a) El normal funcionamiento de sus órganos se viere impedido por cualquier circunstancia.

b) Interviniere en cuestiones notoriamente ajenas a los fines de su creación.

c) Sus órganos incurrieren en inobservancia grave de las normas que

regulan su funcionamiento o de las legislaciones nacional y provincial.

d) La gestión de sus autoridades fuera desaprobada por la Asamblea y no se produjera su renovación dentro de los sesenta (60) días de efectuada aquella.

e) El Poder Ejecutivo designará interventor, el que deberá ser afiliado a esta Caja, que cumpla en debida forma con las obligaciones de esta ley.

Art. 38 - La Caja tendrá facultad para cobrar los aportes que determine la presente ley, el aporte adicional obligatorio para los subsidios que determine el directorio con aprobación de la Asamblea y las erogaciones que demanden las prestaciones de salud, como así también las contribuciones, intereses y multas, por el procedimiento de apremio aplicable en la Provincia, siendo título suficiente el certificado de deuda expedido por el presidente y tesorero.

Art. 40 - La Caja debe mantener un rondo de reserva formado por los activos necesarios que aseguren el cumplimiento y pago de las prestaciones presentes y futuras determinadas en esta ley.

La cuantía del mencionado rondo de reserva debe ser determinada periódicamente por los estudios técnicos actuariales que se realicen.

Los fondos de la Caja se aplicarán con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias en:

a) A la realización y cumplimiento de los beneficios, prestaciones y demás cometidos que acuerda o provee la presente ley y de los que en virtud de la misma establezca el Directorio.

b) A los gastos de administración.

c) A la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

d) A la construcción o adquisición de edificios destinados al uso de la Caja.

e) A realizar o encomendar trabajos de investigación y de estudios relacionados con la Seguridad Social para los Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas.

f) Títulos públicos emitidos por la provincia de Buenos Aires y por la Nación, hasta el sesenta (60) por ciento.

g) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país, y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, con excepción de las empresas concesionarias de servicios públicos, hasta el veinte (20) por ciento.

h) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas según artículo. 2º inciso c), hasta el sesenta (60) por ciento.

i) Acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas, cuya oferta pública esta autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el diez (10) por ciento. La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias.

j) Cuota partes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, o fideicomisos, hasta un diez (10) por ciento.

k) Otorgamiento de Préstamos hipotecarios a sus afiliados, hasta el treinta (30) por ciento.

l) Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales, hasta un diez (10) por ciento.

ll) Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras admitidos a la cotización en mercado que la Co-

misión Nacional de Valores determine, hasta el diez (10) por ciento.

m) Adquisición de inmuebles dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, destinados a su explotación, renta o venta ulterior hasta el diez (10) por ciento.

Art. 41 - La Caja, estará exenta del pago de todo impuesto, contribución fiscal, provincial.

Art. 43 - La Caja podrá otorgar a sus afiliados los siguientes beneficios:

a) Subsidios por fallecimiento, según los regímenes reglamentarios que con carácter general establezca la asamblea.

b) Subsidios especiales, extraordinarios o adicionales, pensiones extraordinarias y adicionales, ayuda a los profesionales de las ciencias farmacéuticas o a sus derechohabientes según los regímenes que, con carácter general, establezca la Asamblea.

c) Préstamos con garantías hipotecarias y ordinarios, según los regímenes que establezca la Asamblea.

d) Prestaciones e inversiones que sirvan a otros aspectos de la solidaridad, o que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los profesionales de las ciencias farmacéuticas, y de su actuación profesional, y en general cualquier otra forma de ayuda, todo según los regímenes que establezca la asamblea.

La Asamblea podrá establecer los mencionados beneficios con los importes correspondientes a reservas acumuladas y no comprometidas, a los fines previstos en los artículos 44, 49 y 52, pudiendo afectar como máximo a esos fines una suma que no supere el treinta (30) por ciento de las mismas.

La Caja podrá también, administrar un Régimen de Jubilación Complementario Voluntario para Farmacéuticos, mediante aportes especiales y de acuerdo con la Reglamentación que al efecto establezca la Asamblea, sin afectación o compromiso alguno para los recursos provenientes del artículo 33º de la presente ley y basado en estudios actuariales.

Art. 46 - El afiliado a la Caja de Previsión Social adquirirá el derecho a la percepción de su haber jubilatorio, cuando reuniere los requisitos que establece la presente ley, y no registre deuda de aportes de ley, y además acredite la cancelación de su matrícula profesional, en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, mediante la certificación pertinente.

Toda violación a lo dispuesto en la presente ley será sancionada con la cancelación temporaria o definitiva del beneficio. Debiendo, en todos los casos, realizarse el cargo deudor pertinente, considerando al efecto el valor del módulo al momento de efectuarse la devolución de los importes mal percibidos.

Art. 49 - Corresponderá conceder jubilación extraordinaria al afiliado que se incapacite física o intelectualmente en forma total para ejercer la profesión.

Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis (66) por ciento o más. Se excluyen las invalideces sociales o de ganancias.

La determinación de la disminución de la capacidad laborativa del afiliado será establecida por una comisión médica designada por el directorio de la Caja y cuyo dictamen deberá ser técnicamente fundado conforme a los procedimientos que establezca la asamblea mediante reglamentación.

El derecho a la jubilación extraordinaria cesará si la incapacidad, causa de la concesión del beneficio, desapareciera. A fin de verificar si la incapacidad subsiste, el directorio podrá disponer, en cualquier circunstancia, el examen médico del beneficiario que habrá de realizarse cada tres (3) años por lo menos.

Art. 50 - Además de la incapacidad, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Antigüedad mínima de un (1) año en la matrícula inmediato anterior al hecho generador.
b) Que la causa de la incapacidad sea posterior al cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior.
c) Pago regular de los aportes correspondientes.

El monto de esta jubilación será el de la jubilación ordinaria y desaparecida la incapacidad cesará el beneficio.

A los fines del cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso b) la Caja exigirá de cada nuevo afiliado o rematriculado que se incorpore una declaración jurada de su estado de salud.

Para aquellos nuevos afiliados o reafiliados, que tengan más de cincuenta (50) años al tiempo de su incorporación o reincorporación, se le exigirá - además de la declaración jurada establecida en el párrafo anterior una revisación médica a los efectos de determinar su capacidad laborativa al momento del ingreso o reingreso. El directorio establecerá las normas de aplicación de este artículo.

Art. 57 - El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco (75) por ciento del haber de jubilación que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante. En caso de deuda de aportes de ley, el beneficio será abonado una vez cancelada íntegramente la misma, conforme términos de la presente ley; sin que se genere derecho al cobro con efecto retroactivo

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 12 de mayo de 2005.

Otharán, Morán, Tabarés, Alfonsín y Fernández (María I.).

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del despacho de la Comisión de Legislación General I,

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

54

DISOLVIENDO CÁMARAS DE APELACIÓN Y CREANDO NUEVOS JUZGADOS

Puntos 12 y 13 del orden del día.

(A/27/05-06) (A/1/06-07)

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 18 y 53.

- A las 18 y 54 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaria se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves)

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar los proyectos de ley en revisión A/1/05-06 y A/27/06-07, ha resuelto aprobarlos con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyanse los incisos b) de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ley 5.827 - Orgánica del Poder Judicial - (texto ordenado por decreto 3.702/92) y sus modificatorias, por los siguientes:

Art. 6º - Departamento Judicial Azul:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, seis (6) Juzgados de Garantías, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, once (11) Agentes Fiscales, siete (7) Adjuntos de Agente Fiscal, ocho (8) Defensores Oficiales, cuatro (4) Adjuntos de Defensores Oficiales y un (1) Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Azul tendrán su asiento: la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados en lo Correccional, tres (3) Juzgados de Garantías, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, cuatro (4) Agentes Fiscales, tres (3) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Asesor de Incapaces, tres (3) Defensores Oficiales, dos de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.

En la ciudad de Tandil, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Garantías, un (1) Tribunal en lo Criminal y un (1) Tribunal de Menores, todos ellos con competencia exclusiva en el Partido de Tandil. El Ministerio Público estará integrado por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Asesor de Incapaces y tres (3) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia. Los Defensores Oficiales también desempeñarán las funciones de Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Olavarría tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado en lo Correccional y un (1) Juzgado de Garantías, con competencia territorial sobre el Partido de Olavarría; el Ministerio Público estará integrado por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Adjuntos de Agente Fiscal, dos (2) Defensores Oficiales, uno (1)

con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, y un (1) Adjunto de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional. Los Defensores Oficiales también desempeñarán funciones de Asesores de Incapaces.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 7º - Departamento Judicial Bahía Blanca:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Fiscal de Cámaras Adjunto, trece (13) Agentes Fiscales, nueve (9) Adjuntos de Agente Fiscal, nueve (9) Defensores Oficiales, cuatro (4) Adjuntos de Defensor Oficial, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Bahía Blanca, tendrán su asiento: la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, nueve (9) Agentes Fiscales, siete (7) Adjuntos de Agente Fiscal cinco (5) Defensores Oficiales, tres (3) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; cuatro (4) Adjuntos de Defensor Oficial, con competencia en lo Criminal y Correccional, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Tres Arroyos, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Menores, todos con competencia territorial sobre los Partidos de Tres Arroyos y Gonzáles Chaves; el Ministerio Público estará integrado por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Adjuntos de Agente Fiscal y por dos (2) Defensores Oficiales, con competencia en lo Criminal y Correccional. Los Agentes Fiscales también desempeñarán funciones de Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Coronel Suárez, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre los Partidos de Coronel Suárez, Puán y Saavedra; el Minis-

terio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial.

En la ciudad de Patagones, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido de Patagones; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 8º - Departamento Judicial de Dolores...

b) Se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, (1) un Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores, y un Registro Público de Comercio; El Ministerio Público estará integrado por un Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes fiscales, cuatro (4) Adjuntos de Agente Fiscal, cuatro (4) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los fueros Civil y Comercial y de Familia, tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y un (1) Asesor de incapaces.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 9º - Departamento Judicial General San Martín:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, doce (12) Juzgados de Primera instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, siete (7) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veinticinco (25) Agentes Fiscales, treinta (30) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar el los Fueros Civil, Comercial y de Familia; trece (13) Adjuntos de Defensor Oficial, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 10 - Departamento Judicial Junín:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, cinco (5) Agentes Fiscales, cuatro (4) Adjuntos de Agente Fiscal, cuatro (4) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y un (1) Asesor de Incapaces.

Art. 11 - Departamento Judicial La Matanza:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veinte (20) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, once (11) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y ocho (8) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 12 - Departamento Judicial La P]ata:...

b) Se compondrá: de dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo; veintitrés (23) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, dos (2) Juzgados de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Crimi-

nal, dos (2) Tribunales de Familia, cinco (5) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciséis (16) Agentes Fiscales, veinte (20) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cinco para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de La Plata, tendrán su asiento las dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo; veintitrés (23) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, dos (2) Juzgados de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cinco (5) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio, el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, quince (15) Agentes Fiscales, diecinueve (19) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cinco para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Saladillo tendrán su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Adjunto de Agente Fiscal.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 13 - Departamento Judicial Lomas de Zamora:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dieciséis (16) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, ocho (8) Juzgados de Garantías, ocho (8) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, diez (10) Tribunales en lo Criminal, cuatro (4) Tribunales de Familia, seis (6) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, cincuenta y uno (51) Agentes Fiscales, treinta y ocho (38) Adjuntos de Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental; dieciocho (18) Defensores Oficiales, doce (12) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccio-

nal y seis (6) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y quince (15) Adjuntos de Defensores Oficiales, doce (12) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 14 - Departamento Judicial Mar del Plata:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, once (11) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Adjuntos de Agente Fiscal; un (1) Defensor General Departamental, siete (7) Defensores Oficiales, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; siete (7) Adjuntos de Defensor Oficial, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 15 - Departamento Judicial Mercedes:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria; un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, doce (12) Agentes Fiscales, catorce (14) Adjuntos de Agentes Fiscal, nueve (9) Defensores Oficiales, siete (7) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil y Comercial y de Familia, siete (7) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y tres (3) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Mercedes tendrán

su asiento: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes Fiscales, diez (10) Adjuntos de Agente Fiscal, siete (7) Defensores Oficiales, cinco (5) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil y Comercial y de Familia, cinco (5) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Moreno tendrán su asiento: dos (2) Juzgados de Garantías, tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Adjuntos de Agente Fiscal; un (1) Tribunal de Menores y un (1) Asesor de Incapaces; todos ellos con competencia en los Partidos de Moreno y General Rodríguez.

En la ciudad de Luján tendrán su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Adjunto de Agente Fiscal, con competencia en el Partido de Luján.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 16 - Departamento Judicial Morón:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, seis (6) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veintiún (21) Agentes Fiscales, veintitrés (23) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cuatro (4) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, once (11) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 17 - Departamento Judicial Necochea...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (l) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo

Civil y Comercial, un Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, tres (3) Agentes Fiscales, tres (3) Adjuntos de Agente Fiscal, tres (3) Defensores Oficiales, uno de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los fueros Civil y Comercial y de Familia, un (1) Adjunto de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y un Asesor de Incapaces.

Art. 18 - Departamento Judicial Pergamino:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, cuatro (4) Adjuntos de Agente Fiscal, cuatro (4) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y un (l) Asesor de Incapaces.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 19 - Departamento Judicial Quilmes:

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores, dos (2) Tribunales de Menores tendrán su asiento y jurisdicción en la cabecera del Departamento Judicial, los dos (2) restantes tendrán su asiento y jurisdicción, uno (1) en Florencio Varela y uno (1) en Berazategui, cada uno con jurisdicción en el Partido de asiento, respectivamente; y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, diecisiete (17) Agentes Fiscales, diecinueve (19) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental; doce (12) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con

competencia en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; cuatro (4) Asesores de Incapaces, dos (2) de ellos exclusivos para Tribunales de Menores.
Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 20 - Departamento Judicial San Isidro:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, siete (7) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales de Familia, seis (6) Tribunales de Menores y un (l! Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veintidós (22) Agentes Fiscales, veintiséis (26) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales, once (11) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, catorce (14) Adjuntos de Defensor Oficial, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.
Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 21 - Departamento Judicial San Nicolás de los Arroyos:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, (1) una Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, cinco (5) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, cuatro (4) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional; dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.
Rige lo dispuesto en la ley l 3.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 22 - Departamento Judicial Trenque Lauquen:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, tres (3) Agentes Fiscales, tres (3) Adjuntos de Agentes Fiscales, tres (3) Defensores Oficiales, uno (1) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y un (1) Asesor de Incapaces.

Art. 23 - Departamento Judicial Zárate-Campana...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) de ellos con asiento en la ciudad de Zárate, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. Un (1) tribunal de Menores tendrá su asiento en la ciudad de Zárate. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes Fiscales, nueve (9) Adjuntos de Agente Fiscal, cinco (5) Defensores Oficiales, tres (3) con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los fueros Civil y Comercial y de Familia y cuatro (4) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional. Los Defensores Oficiales desempeñarán también las funciones de Asesor de Incapaces.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá el asiento de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal teniendo en consideración los índices de litigiosidad, el personal, la disponibilidad edilicia y el presupuesto.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 2º - Los actuales integrantes de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales Necochea, Pergamino y Zárate Campana, deberán comunicar a la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, sus respectivas opciones respecto las Cámaras que pretendieren integrar. Vencido dicho término, la Suprema Corte de Justicia determinará la reasignación del magistrado que hubiere omitido comunicar su opción.

Art. 3º - Los magistrados mencionados en el artículo 2º permanecerán en sus funciones y mantendrán la misma competencia, hasta que asuman los nuevos magistrados y se concluya la integración de las Cámaras creadas por esta ley en cada Departamento Judicial.

Art. 4º - Créanse en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación los siguientes cargos en el Poder Judicial:

Departamento Judicial Necochea: Tres (3) Jueces de Cámara- Nivel 21.

Departamento Judicial Pergamino: Tres (3) Jueces de Cámara- Nivel 21.

Departamento Judicial Zárate Campana: Tres (3) Jueces de Cámara- Nivel 21.

Art. 5º - La constitución de la Cámara de Apelación en lo Civil y Co marcial y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Necochea, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Pergamino, y la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Zárate - Campana, deberá llevarse a cabo mediante la reasignación de espacios físicos, personal y estructura con que cuentan las actuales Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal, las que a partir de la efectiva integración de aquellas y conforme así lo resuelva la Suprema Corte de Justicia, quedarán disueltas.

Art. 6º - Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren menester a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Art. 7º - Sustitúyese el inciso 3) del artículo 3º de la ley 12.074 (texto según ley 13.118), el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. Una con asiento en la ciudad de Mar del Plata, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Dolores, Azul, Necochea y Bahía Blanca.

Art. 8º - Incorpórase como último párrafo del artículo 27º de la ley 12.074 (texto según ley 13.101), el siguiente:

Art. 27 -...

La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata, comenzará a funcionar a partir de su integración. Hasta tanto ello no ocurra, los asuntos de su competencia serán atendidos por la Cámara del Fuero que determine la Suprema Corte de Justicia. Una vez puesta en funcionamiento, las causas que le correspondieren se radicarán definitivamente en la citada Cámara de Mar del Plata.

Art. 9º - Los abogados que a la fecha de la sanción de esta ley se encuentren concursando por ante el Consejo de la Magistratura, para cubrir vacantes de jueces de Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Dolores y hubiesen aprobado el examen de oposición respectivo, conservan su condición de postulantes para participar en las ternas que se elaboren para la designación de magistrados de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata

Art. 10 - Los juzgados de Ejecución Tributaria que se incorporan en el artículo 1º de la presente, son los creados mediante la ley 13.435.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Garivoto - Pido la palabra.

Señor presidente: habría que hacerse una pregunta para entender la razón de los fundamentos que voy a dar. Y la pregunta es: ¿cuánto hace que existe el juego ilegal? Desde que yo tengo uso de razón, siempre existió, porque el juego ilegal es un problema cultural. Hay mucha gente que por razones que no entiendo, decide jugar a un levantador de quiniela que pasa por su domicilio en vez de hacerlo en una agencia de quiniela, que tal vez este a una cuadra de su casa.

¿Qué quiero decir con esto? Que una ley destinada a reprimir el juego ilegal, además de ser una muy buena idea, debe estar bien hecha, para que efectivamente persiga el juego ilegal.

Yo no quiero entrar en consideraciones

legales respecto de si es constitucional o no, o si, como algún señor diputado dijo –que en algún modo comparto–, son más duras las penas para una persona que está levantando quiniela que para otra que comete un hurto.

Repito, el argumento que escuché relacionado con la idea de que si en una verdulería del interior –por decirlo de una manera campechana- o de cualquier ciudad, el verdulero está levantando quiniela mientras cuatro personas esperan para hacer la compra del día, y se hace un operativo y van los cuatro presos, porque estaban presentes en el lugar donde se estaba desarrollando esa acción, para la mayoría de los bonaerenses no se entiende como delito.

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra la señora diputada Meckievi.

Sra. Meckievi - Gracias, señor presidente.

Quiero adelantar mi voto negativo a este proyecto de ley. No lo voy a hacer desde el punto de vista legal porque sé que aquí hay muchos abogados que seguramente tendrán argumentos suficientes para aprobar este proyecto ya que los fundamentos, según en qué vereda estén, se encuentran fácilmente.

Voy a hablar como una dolorense que se siente despojada de un derecho adquirido mediante una ley. Entiendo que los fundamentos del proyecto explican claramente el porcentaje de causas que se atienden en Mar del Plata, que es de alrededor de un 20 por ciento, y en Dolores que es de un 3 por ciento.

Creo que estos fundamentos existían cuando se aprobó el anterior proyecto de ley que creaba la Cámara de Apelaciones con asiento en Dolores.

Me atrevo a hablar como una dolorense afectada por lo que nos está sucediendo. Como dolorenses no tuvimos la suerte de que la naturaleza nos dotara de mar, ríos y sierras, pero sí tuvimos la inteligencia de elegir dirigentes que, preocupados por la situación de Dolores, pensaran qué hacer para que el flujo de dinero de la ciudad sea importante, para que trabajaran los hoteles, las confiterías, y desde hace más de 20 años se viene pensando en hacer de Dolores una ciudad administrativa.

Nos llamamos con orgullo dolorenses y decimos que nuestra ciudad es como la ciudad de La Plata pero de tamaño menor.

Esta ley, porque ya estaba aprobada y que yo sepa no tenía veto, nos quita también esa posibilidad por la que tanto trabajamos.

Sé que seguramente esto es una realidad y que por más que a nosotros no nos guste, a los hechos me voy a remitir. Me pregunto ¿qué cambió desde que se aprobó la ley anterior hasta ahora para que se saque el asiento en Dolores y se traslade a Mar del Plata? Que yo sepa, los fundamentos jurídicos y legales seguramente sean los mismos.

Me pregunto si las razones políticas, tal vez, sean las mismas. Tengo la respuesta, por supuesto, pero no la voy a compartir con ustedes.

Soy de ascendencia árabe y hay un viejo proverbio que dice que hay que ser paciente y saber esperar. No recuerdo que más dice, pero nosotros no vamos a bajar los brazos y vamos a seguir defendiendo este proyecto, porque tal vez no se concrete hoy pero sí más adelante.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra el señor diputado Alfonsín.

Sr. Alfonsín - Señor presidente: es para manifestarnos en igual sentido que la diputada preopinante toda vez que quienes ejercemos la profesión y dependemos del Colegio y del Departamento Judicial de Dolores, no vemos la utilidad ni la práctica para que este traslado, de no haber otra razón, se haga efectivo.

Aclaro que lo hacemos en nombre de los diputados de esta bancada, Gobbi, Pesqueira y quien les habla, que por razones de inmediatez, cercanía y conocimiento de la realidad jurídica administrativa y territorial –coincidiendo con la diputada preopinante–, no vemos –reitero– razones prácticas para que el traslado de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Dolores a Mar del Plata tenga una finalidad y un resultado

como el que puede tener hoy, donde el servicio de justicia está siendo efectivamente garantizado a través de la prestación que ofrecen estas cámaras.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 9º, del despacho de la Cámara constituida en Comisión.

- El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

55

GARANTIZANDO ESTABILIDAD DEL PERSONAL DEL HIPÓDROMO DE LA PLATA

Punto 14 del orden del día.

(A/3/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo ha considerado el proyecto de ley garantizando estabilidad del personal del Hipódromo de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 9 de mayo de 2006.

Quintana, Simón, Alonso, Elías, Antonuccio y Novero.

Sr. Quintana - Pido la palabra.

Señor presidente: si no fuera porque hoy los compañeros trabajadores del turf están cumpliendo con sus funciones, estarían festejando este día junto a nosotros, después de nueve años de espera como trabajadores contratados del Gobierno Provincial.

La empresa hípica argentina se fue un día dejando casi seiscientas familias sin ningún tipo de protección laboral ni social. Vaya nuestro agradecimiento al Gobernador de la provincia de Buenos Aires en el cumplimiento de su promesa de blanquear a todos los trabajadores públicos de nuestra querida Provincia.

Hoy creo que es una fecha que van a recordar con orgullo los compañeros trabajadores del turf, porque la aprobación de este proyecto de ley hará posible que, en el corto plazo, tratemos en este recinto su convención colectiva de trabajo.

Por lo tanto, agradezco a todos los bloques que nos acompañan en esta reivindicación histórica a los trabajadores de la industria del turf, que no solamente está formada por el Hipódromo y el juego, sino que habla de más de quinientos mil puestos de trabajo, en todo lo relacionado con la actividad hípica.

Por estas razones, quiero destacar el cumplimiento del Gobierno Provincial y el agradecimiento a los distintos bloques.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19.

- A las 19 y 01, dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley en revisión garantizando estabilidad del personal del Hipódromo de La Plata, lo ha aprobado.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1 º al 5º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

56

PREVINIENDO Y REPRIMIENDO LA ORGANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR

Punto 15 del orden del día.

(A/4/06-07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Objeto

Art. 1º - Las disposiciones de esta ley tienen por objeto prevenir y reprimir la organización, explotación, y comercialización de juegos de azar, apuestas mutuas y/o actividades conexas, no autorizadas por la autoridad de aplicación.

Asimismo tiene por objeto prevenir y reprimir conductas que estimulen, faciliten o posibiliten la explotación u organización de juegos de azar en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, o que se verifiquen con motivo de esa explotación y organización, y que se encuentren expresamente tipificadas como infracción en la presente ley.

TITULO II

Parte general

Art. 2º - Se considera juego de azar, apuestas mutuas y actividades conexas, a todo tipo de juego y/o actividad de carácter lúdico, que se realice a través de procedimientos manuales, mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos y/o cualquier otro medio, cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del azar, la suerte o la destreza, en la que se participe emitiendo apuestas en dinero o valores, con la finalidad de obtener premios de cualquier especie y naturaleza.

Queda incluido en este concepto –siempre que las ganancias o las pérdidas consistieren en derechos o premios de cualquier especie– las rifas, loterías, quiniela y sorteos, en todas sus modalidades, combinaciones y denominaciones, como así también las apuestas simples y mutuas, sobre carreras, competencias deportivas o actividad lúdica de cualquier naturaleza fuera de los recintos autorizados.

No serán punibles los juegos reprimidos por esta ley, cuando se practicaren en casa de familia con la exclusiva participación de los familiares e invitados.

Art. 3º - Cuando alguna infracción fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de una persona jurídica, ésta será pasible de la pena de multa prevista en la presente ley, por cuyo pago responderán solidaria y personalmente los gerentes, directivos, administradores o representantes de la entidad comprometida.

El juez estará facultado para ordenar, por un término de hasta ciento ochenta (180) días, la clausura de la sede o inmueble de propiedad

de la persona jurídica infractora, cuando en ese lugar se hubiere cometido el hecho. La infracción podrá además determinar la pérdida de la personería jurídica para la sociedad, asociación o fundación sancionada. A tal efecto, deberá remitirse testimonio de la sentencia firme a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a fin de que evalúe en el ámbito de su competencia, las medidas sancionatorias que corresponda a la misma.

En todos los casos, las penas impuestas en virtud de lo establecido en el presente artículo, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad individual de las personas físicas, miembros o no de la persona jurídica infractora, que hubiesen intervenido en el hecho punible.

TITULO III

Parte especial

Art. 4º -

1. *Será reprimido con arresto de un (1) mes a un (1) año y/o multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos de un Agente de la Administración Pública, a quien infringiendo la presente ley:*

   a) *Organizare, explotare y/o financiare, por cuenta propia o ajena, juegos de azar o de apuestas mutuas y/o actividades conexas, sin la correspondiente autorización, habilitación o licencia otorgada por la Autoridad competente.*
   b) *Promoviere, comercializare u ofertare los sorteos o juegos a los que se refiere el inciso anterior.*

1. *Será reprimido con arresto de dos (2) meses a dos (2) años y/o multa de quinientos (500) a dos mil quinientos (2500) salarios mínimos de un Agente de la Administración Pública, quien infringiendo la presente ley, integrare una asociación de personas destinada a explotar u organizar juegos de azar en las condiciones indicadas en los artículos precedentes.*

Art. 5º - Será reprimido con arresto de uno (1) a seis (6) meses y/o multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos de un Agente de la Administración Pública a quien:

   a) *Ayudare o cooperare a quien explotare u organizare juegos de azar en las condiciones indicadas en el artículo 4º.*
   b) *Procurare y/o ayudare a otro a procurar la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados en la explotación u organización de juegos de azar en las condiciones indicadas en el artículo 4º, o a asegurar el producto o el provecho de tales actividades.*

Art. 6º - Será reprimido con arresto e inhabilitación especial de un (1) mes a un (1) año para ocupar cargos públicos el funcionario público provincial o municipal que, estando obligado a hacerlo, omitiere denunciar la realización de algunas de las conductas tipificadas por esta ley, de las que hubiere tomado conocimiento.

Art. 7º - Será reprimido con arresto de uno (1) a treinta (30) días y/o multa de uno (1) a diez (l0) salarios mínimos de un Agente de la Administración Pública, a la persona que realizare apuestas prohibidas. Idéntica pena se aplicará a quien fuera sorprendido en el interior de un ámbito no autorizado, utilizado para el juego ilegal, aunque no participara en él.

Art. 8º - En todos los casos en que se sancionaren infracciones a la presente ley, serán decomisados:

   a) *Los instrumentos, útiles y objetos de los que se han servido para cometer la infracción.*
   b) *El dinero y efectos apostados al juego.*
   c) *Valores, bienes o ganancias producto o provecho del hecho.*

Art. 9º - El total de los valores u objetos decomisados, así como lo que se recaude por el pago de multas, serán remitidos a la autoridad de aplicación Instituto Provincial

de Lotería y Casinos- a fin de que los mismos se destinen al cumplimiento de los fines de dicho Organismo.

En caso de que lo decomisado no tuviere valor de uso, pero sí valor comercial, se procederá a su enajenación.

En caso de que lo decomisado no tuviere valor alguno, se procederá a su destrucción.

TITULO IV

Agravantes

Art. 10 - Se elevará al doble el mínimo y en un tercio el máximo de las penas previstas, en los siguientes casos:

a) Cuando la persona mayor de dieciocho (18) años que incurriere en alguna infracción a la presente ley, se valiere, se sirviere, o determinare directamente la intervención de un menor de dieciocho (18) años, de una persona con capacidad diferente, o de un incapaz.
b) Cuando el que incurriere en alguna infracción al artículo 4º y/o 5º de presente ley, fuere funcionario público. Además, sufrirá inhabilitación especial de tres (3) meses a un (1) año para ocupar cargos públicos.
c) Cuando el que incurriere en infracción a la presente ley, fuere una persona física o jurídica autorizada por el Estado para la administración, organización y/o explotación de juegos de azar, como así también sus representantes legales.

Esta pena será independiente de las sanciones que pudieren corresponder en sede administrativa.

Asimismo y para el caso que la normativa administrativa específica no tuviera previsto sanción alguna, los mismos sufrirán además inhabilitación de entre seis (6) meses y tres (3) años para el desempeño de la actividad respectiva.

Art. 11 - Cuando en virtud de las reglas del concurso de infracciones, de las circunstancias agravantes previstas en esta ley, o de lo establecido en el Código de Faltas para el supuesto de reincidencia, resultare reprimido con arresto superior a los tres (3) años, la pena no podrá superar ese límite.

TITULO V

Competencia y procedimiento

Art. 12 - Será competente para el juzgamiento de las infracciones a la presente ley, el juez en lo Correccional con jurisdicción en el lugar del hecho.

Art. 13: Créase la Comisión de Prevención y Represión contra el Juego Ilegal, la que estará integrada por representantes del Ministerio de Seguridad y del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Art. 14 - Facúltase al cuerpo de inspectores del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a efectuar inspecciones en los locales oficiales habilitados, pudiendo incautar documentación y elementos que considere vinculados al juego clandestino, con cargo de cotejar con los datos oficiales con que cuente el organismo. Comprobada la falta deberá interponer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Asimismo, podrá inspeccionar locales de acceso público que no se encontraren autorizados para el juego oficial, en donde se detecte la captación de apuestas clandestinas, notificando a la autoridad judicial competente a todos sus efectos, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, y debiendo labrar acta circunstanciada de las actuaciones.

Efectuadas las correspondientes denuncias, ante la autoridad policial y/o municipal, estas deberán informar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al juzgado interviniente y al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de las medidas y procedimientos que se hubieren practicado en consecuencia.

Art. 15 - Los municipios deberán proceder a la clausura inmediata del local, no pudiendo otorgar nueva habilitación a la persona o entidad infractora por el término de tres (3) años.

Asimismo el registro que se crea en la presente ley será de consulta obligatoria y gratuita por parte de los municipios, previo al otorgamiento de nuevas habilitaciones. Dicha información deberá ser suministrada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de realizada la consulta. En su defecto, quedará facultado el municipio a disponer sin esa información.

TITULO VI

Registro de infracciones

Art. 16 - Créase en el ámbito del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Registro de Infracciones al Régimen de Prevención y Represión del Juego de Azar Ilegal, en el que constarán los datos de los infractores a la presente ley.

A tal efecto, los Juzgados deberán remitir testimonio de las sentencias firmes en las que exista condena por infracción a la presente norma.

TITULO VII

Normas complementarias

Art. 17 - Los límites previstos en el segundo párrafo del artículo 31 del decreto ley 8.031/73 (texto ordenado 1987) –Código de Faltas– (Texto según ley 11.382) no se aplicarán cuando al menos una de las infracciones cometidas fuere de las previstas en la presente ley, en cuyo caso se estará a los máximos establecidos en la misma.

Art. 18 - Derógase el decreto ley 8.895/77, incorporado como Capítulo X (artículos 96 a 105), del Título II del Código de Faltas (decreto ley 8.031/73, texto ordenado 1987), sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 19 - Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Título I y III del Código de Faltas (decreto ley 8.031/73), en cuanto no resultaren incompatibles con la presente ley.

TITULO VIII

Vigencia

Art. 20 - La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial."

Art. 21 - Durante el período comprendido entre la promulgación y la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial, por intermedio de la autoridad de aplicación –Instituto Provincial de Lotería y Casinos- deberá llevar a cabo una intensa campaña de educación y difusión, a los efectos de informar a la población sobre los alcances de la misma.

Art. 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 03.

- A las 19 y 04, dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley en revisión previniendo y reprimiendo la organización, explotación y comercialización de juegos de azar, ,o ha aprobado.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Dalesio - Pido la palabra.

Señor presidente: este proyecto de ley en tratamiento procura regular una materia que la misma Constitución de la Provincia refiere como un derecho tutelar. En su artículo 37, dice: Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a recibir, a través de políticas efectivas de acción social y salud, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley.

Quiere significar que, al tener raigambre normativa y axiológica en la propia Constitución el tema de los juegos de azar y el destino comunitario de su producido, se torna indebido reintroducir en esta instancia legislativa cualquier discusión sobre la naturaleza del juego y su inserción social. Solo se trata de reglamentar su ejercicio y hacerlo en un sentido contravencional, es decir, especificando las sanciones a aplicar a quienes cometan faltas contra la administración provincial del juego y sus aplicaciones sociales.

Dado el monopolio provincial y no delegado de la administración de los juegos de azar, se impone el dictado de una norma que prevenga y reprima su ejercicio ilegítimo, clandestino o irregular, porque la lesividad, el mayor daño producido por el juego ilícito, no es sólo su carácter de tal sino que sustrae a la sociedad de los ingentes fondos que debieran aplicarse a la educación, a la asistencia de los sectores marginados y segregados, a la acción social y solidaria. Por esto, el juego ilícito debe ser efectivamente combatido.

¿Y cuál es el juego ilícito, señores legisladores, señor presidente? El juego ilícito es aquel cuyas actividades no sean autorizadas por la autoridad de aplicación, las que estimulen, faciliten o posibiliten en su ejercicio irregular y las que, aún autorizadas, desorbiten los límites de su permisión.

El artículo 2º es absolutamente claro, tiene un fuerte sentido semántico que quita ambigüedad y vaguedad a la norma al definir claramente el sentido del juego de azar, apuestas mutuas y actividades conexas. Entiende por tales “todo tipo de juego y/o actividad de carácter lúdico, que se realice a través de procedimientos manuales, mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos y/o cualquier otro medio, cuyo resultado dependa en forma exclusiva del azar, la suerte o la destreza, en la que se participe emitiendo apuestas en dinero o valores con la finalidad de obtener premios de cualquier especie y naturaleza”. Y agrega, por analogía, los supuestos de: “rifas, loterías, quiniela y sorteos, en todas sus modalidades, combinaciones y denominaciones, como así también las apuestas simples y mutuas, sobre carreras, competencias deportivas o actividad lúdica de cualquier naturaleza.”

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia del Senado añadió la siguiente excepción: “No serán punibles los juegos reprimidos por la ley cuando se practicaren en casa de familia con la exclusiva participación de los familiares e invitados”. El honorable Senado aceptó tal criterio y lo incorporó a su media sanción.

En honor a la brevedad y dada su manifiesta fuerza predicativa, nada referiré acerca de la escala sancionatoria establecida en la parte especial de la ley, solo enfatizaré que ella tiene en sí y en sus agravantes, la rara prudencia legislativa que combina el rigor de la sanción acorde con el bien jurídico protegido junto con la racionalidad de un esquema contravencional que no confunde una falta con un delito penal.

Finalmente, la competencia y el procedimiento se ajusta a los criterios clásicos aunque jurisdiccionales y se crea el registro de infracciones al régimen de prevención y represión del juego de azar ilegal, para dar virtualidad jurídica al antecedente obstativo de la habilitación y el agravamiento de la reincidencia, para que la norma propuesta luzca más y mejor en sus líneas esenciales. En sustancia, señor presidente, vale decir que al sancionar este proyecto estaremos peleando por los objetivos sociales a los cuales ha afectado específicamente el resultado de los juegos de azar, estaremos luchando a favor de la educación, de la acción social en beneficio de los desprotegidos y marginados y de la asistencia a los necesitados, es decir, de todo aquello a lo

que nos obliga nuestra conciencia solidaria y comunitaria, que configura el mayor valor del compromiso legislativo.

Sra. Ferrara - Pido la palabra.

Señor presidente: es para adelantar el voto negativo del bloque del PAUFE al proyecto en tratamiento, y pido autorización para leer los fundamentos.

Es la opinión del bloque que represento que el juego clandestino es una actividad ilegal que por el bien jurídico vulnerado, como es el fisco provincial, debe ser sancionado y perseguido.

No compartimos el proyecto en tratamiento pues aquí se pretende, vulnerando el debido proceso, creando responsabilidades sin acción, desconociendo la legislación de la Provincia en materias concedidas a la competencia municipal y a la organización judicial de la provincia de Buenos Aires en materia de faltas, avanzar en una política de penas que colisiona con el sistema de escalas punitivas del Código Penal,

Es así que infracciones provinciales son sancionadas con penas de privación de libertad mayores que delitos contenidos en el Código Penal, como el hurto, por ejemplo, o con medidas cautelares que son penas sin juicio previo, como las clausuras, que pueden llegar a tres años de duración.

Esto es verdaderamente un dislate jurídico, un acto fallido dentro de una causa justa, porque es justo el fin perseguido por esta ley, pero no puede aceptarse cuando colisiona con garantías de las constituciones de la Nación y de la provincia de Buenos Aires.

A título de ejemplo indico incoherencias jurídicas que contiene el proyecto traído a debate, por ejemplo, los juegos de destreza ecuestre y las apuestas simples, olvidando las tradiciones bonaerenses que a todos nos enorgullecen como integrantes de nuestro acervo campestre, que son las que se festejaron siempre en las fiestas patrias y demás.

Crea una responsabilidad por las faltas en miembros de comisiones directivas por el solo hecho de integrar una asociación autorizada por la ley, sin base en responsabilidad por acto. Establece penas que colisionan por su excesivo monto restrictivo con libertades ambulatorias, con el sistema de bienes jurídicos protegidos en el Código Penal y sus escalas, teniendo en cuenta la gravedad de los bienes, de tal forma que puede llegarse por agravantes y reincidencia, a tres años de prisión, según el artículo 11, amplitud inexplicable con respecto a las restantes penas de privación de libertad en las demás faltas, conforme el artículo 31 del Código de Faltas provincial, ley 8.031, que la establece en noventa días de arresto y, además, es incoherente con la política de libertad que hace pocas semanas se votó y se aplicó en la reforma del Código de Procedimiento, según la ley 13.499.

Es decir, que morigeramos la forma de libertad condicional en delitos más graves y la estamos agravando en delitos más leves, como son para mí, los delitos fiscales.

En aquel momento había que liberar presos por causas graves por la responsabilidad de la Provincia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; hoy reemplazamos los presos en nuestras cárceles por hechos graves con contraventores.

Estas penas excesivamente draconianas propias de los delitos, por supuesto deben ser impuestas conforme al artículo 75 inciso 12) de la Constitución Nacional, por el Congreso de la Nación, dado que es materia de tipificación del Código Penal, del Derecho Penal, que reprime determinados actos y no es una materia de Derecho Contravencional que sanciona a un directivo por ser miembro de una comisión o de una asociación civil, aunque sea ajeno a la falta, o por estar mirando o escuchando, aunque no apueste, que sería lo reprochable.

Es interesante dado que en el artículo 7º, segundo párrafo, si una persona observa o escucha una acción delictiva de máxima gravedad, a lo sumo será testigo en un delito, pero mientras no tenga posición de garante, conforme la ley, no tiene responsabilidad penal alguna. Sin embargo, mientras que un testigo de un delito no tiene responsabilidad, en esta ley una persona que esté presente donde se está levantando juego o jugando sí sería pasible de una pena.

Además, legisla en el artículo 5º, inciso b), sobre la supresión de pruebas, colacionando con el artículo 255 del Código Penal,

que también incluye la alteración de las evidencias que serán prueba ante la autoridad competente, como será la correccional de faltas.

Por estos hechos y estos motivos es que el bloque del PAUFE adelanta el voto negativo.

Sr. Martello - Pido la palabra.

Señor presidente: en el mismo sentido, es para adelantar el voto negativo del bloque del ARI a este expediente, el A/4/06-07, que recientemente sancionó el honorable Senado, por coincidencias con muchas de las cuestiones, desde el punto de vista técnico jurídicas, que planteó la diputada Ferrara y que nosotros hacemos nuestras.

Por otra parte, nuestro bloque tenía la pretensión de que este proyecto fuera derivado a las comisiones respectivas para poder hacer un análisis más exhaustivo, no solamente desde lo jurídico sino también desde lo político, que es donde yo me quiero detener.

En realidad, me parece que la intención –si es que existe- del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de reprimir y prevenir el juego, no tiene que ver únicamente con una cuestión de reforma de las leyes, sino con una cuestión de vocación política, a la que tampoco es ajena el Poder Judicial.

Respecto de esto, nosotros nos planteábamos y preguntábamos si realmente esta norma, que para nosotros baja de categoría la penalización contra los capitalistas del juego, hacía falta o no para poder actuar sobre el juego clandestino.

En este orden queremos poner de ejemplo un acontecimiento que ocurrió en el ámbito de la Provincia como fue la causa 1.707 que llevó adelante el juez en lo criminal y correccional de La Plata, doctor Melazo, donde sin esta ley, entre los años 1997 y 1998, ya hace casi 8 o 9 años, procesó a más de 250 personas entre capitalistas de juego, pasadores y oficiales y suboficiales de la Policía Bonaerense.

En ese momento lo que hubo fue vocación judicial porque, de hecho, esa causa rozó a varios poderes, incluido el Legislativo, en el que se determinó la existencia de llamadas desde algunos despachos de senadores solicitando información sobre la misma. Debido a esto el juez se vio sometido a una enorme presión.

Otra de las cosas que se dice es que, en realidad, el Poder Ejecutivo, presenta esta modificación, porque hay que tener en cuenta los aspectos fiscales y los ingresos que pierde la Provincia de Buenos Aires respecto del juego ilegal.

En el año 1997, mientras el juez Melazo llevaba adelante esta investigación, la recaudación –según propios datos del Instituto Provincial de Loterías y Casinos- aumentó de 34,6 millones de pesos a 59 millones y no fue producto de que se introdujera una modificación a las leyes contravencionales, sino de la vocación de investigar. Esto es lo que nosotros queremos mencionar.

El mensaje del Ejecutivo tiene un párrafo que quiero leer textualmente y que dice: Ante la inexistencia de una normativa nacional que tipifique en forma directa y concreta el juego ilegal en todas sus formas y/o modalidades, es función y competencia de la Provincia, dar a las autoridades competentes las facultades necesarias a fin de poder combatir de forma concreta, rápida y eficiente dicha actividad clandestina, actividad que tanto daño ocasiona a los intereses del fisco provincial, toda vez que parte de los fondos que se recaudan se destinan a cubrir servicios indispensables de la sociedad, los servicios que recién mencionaba el diputado del oficialismo. Y agrega: Por lo tanto, hasta tanto los legisladores nacionales dicten la normativa que contemple el juego ilegal como una figura penal específicamente tipificada, deviene perentorio dotar a nuestros poderes estaduales de los instrumentos jurídicos necesarios, toda vez que la realidad nos pone de manifiesto la ineficacia de los actuales para contener el aumento del juego clandestino.

Aquí es donde quiero volver al ejemplo del juez Melazo y decir que, en realidad, hay instrumentos jurídicos, entre ellos: el artículo 174, inciso 5) del Código Penal, que establece el delito de defraudación al fisco; el artículo 210, del Código Penal, que establece que será reprimido con prisión o reclusión de 3 a 10 años el que tomare parte de una asociación ilícita destinada a cometer

delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación; dentro del Régimen Penal Tributario, la ley 24.769, que establece que será reprimido con prisión de 2 a 6 años por el tema de evasión simple el obligado que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción u omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional; el artículo 2º de esa misma ley 24.769 habla de la evasión agravada.

Las leyes 24.714, 24.557 y 20.628 del régimen previsional impositivo vigente, son todas herramientas que bien se le podrían aplicar con extrema dureza a los capitalistas del juego y que, como decía anteriormente, quizás por falta de vocación política en la Provincia, por falta de vocación judicial en algunos casos, no se llevaron adelante a excepción del ejemplo del juez Melazo, que referí anteriormente.

Pero, además, nos hubiese gustado que este proyecto pasara a comisión para, realmente, poder analizar lo que se mencionaba recientemente, lo que establece el artículo 7º, que para nosotros es un verdadero despropósito, ya que textualmente dice: "Será reprimido con arresto de uno a treinta días y/o multa de uno a diez salarios mínimos de un agente de la administración pública, a la persona que realizare apuestas prohibidas."

Y como bien se mencionaba recientemente agrega: "Idéntica pena se aplicará a quien fuera sorprendido en el interior de un ámbito no autorizado utilizado para el juego ilegal, aunque no participara en él", lo cual es un verdadero despropósito desde el punto de vista jurídico y, seguramente, será plausible declarar la inconstitucionalidad de esta ley que se va a sancionar.

En cuanto a la situación del fisco sobre la que hace hincapié el gobierno provincial -el presidente del Instituto de Loterías y la Cámara de Agencieros Oficiales-, en realidad deberíamos analizar en esta Legislatura si es que tenemos problemas fiscales y necesitamos más recursos provenientes de los juegos para atender las necesidades que planteaba el diputado del oficialismo, si tendríamos que modificar, por ejemplo, las leyes de bingos o de tragamonedas y revertir la ecuación que allí se establece en cuanto le queda al fisco y cuánto se llevan estas empresas, que, según informa el propio Instituto, habrían facturado el año pasado cerca de cuatro mil millones de pesos y solamente han dejado setecientos millones al fisco.

Por estos motivos, nosotros creemos que esta ley tiene un sentido gatopardista en su presentación: hacerle creer a la sociedad que algo va a cambiar, cuando en realidad no es así.

Me parece que para combatir el juego ilegal hay otras herramientas con penas más duras, que nosotros rescatamos, por lo cual entendemos que este proyecto de ley nada agrega, más aún algún sentido, beneficia a los capitalistas del juego.

Es por ello que nuestro bloque va a votar en forma negativa. Y no lo entienden –insisto–, porque es un problema cultural.

Entonces, me parece que esta cuestión de atacar el juego es un paso- la comparto –creo que mi bloque suscribe plenamente la decisión de tomar el toro por las astas- porque es empezar a caminar en un proceso, que va a ser largo pero que, en todo caso, seguramente será perfectible ya que hay muchas cosas que cambiar.

En algún momento, cuando votamos aquí la ley reglamentando la venta de bebidas alcohólicas, algunos decían que era un paso y que tal vez hubiera que cambiarla veinte veces; no importa, lo que hay que hacer es dar el primer paso, y estoy de acuerdo con este primer paso. Pero si hace tantos años que existe el juego ilegal, ¿por qué tanto apuro?

Esta ley tiene algunas cosas que parecen sencillas, pero en realidad son complejas y van a complicar aspectos de la vida cotidiana y de la vida social de muchas de las comunidades de nuestra Provincia.

El artículo 2º refiere actividades de carácter lúdico y después habla de la destreza como una de las cuestiones exclusivas o preponderantes. Entonces, por ejemplo, una doma, una partida de pato o un juego de taba, cosas tan tradicionales, están alcanzadas por esta ley; quedan perfectamente alcanzadas por ella.

Me parece que estas cosas no atentan contra el juego clandestino y perfectamente

podríamos haberlas resuelto con un despacho que nos dejara conformes a todos.

Respecto de las penas y de las no penas, yo no voy a opinar. Seguramente, si es inconstitucional, los capitalistas del juego, sobre todo los grandes, los importantes, deben contar con abogados suficientemente habilidosos y capaces como para que esto se resuelva en estrados judiciales, pero sí participo de estas pequeñas cosas.

Otro de los temas es el de los bingos y no me refiero a esos que vemos como monstruos, sino a ese bingo que en el pueblo de casi todos ustedes hizo la cooperadora del colegio, del hospital o del club. ¿Por qué no dejar a salvo este tipo de actividades, que son mucho menos recaudatorias que sociales? ¿Por qué no dejar a salvo que se puedan realizar? ¿Por qué obligar a que esas actividades también entren en el ámbito de lo prohibido y se transformen en juego ilegal?

Decía, también, ¿por qué incorporar a una ley provincial y por qué sacar del ámbito municipal las rifas, si hay una ley -la 11.349- que la reglamenta y le da potestad absoluta al municipio? Además, le da al Concejo Deliberante la facultad de dictar una ordenanza con los alcances de la rifa -los premios, cómo debe ser, etcétera-, y en este contexto, se lo sacamos al municipio; pero no solo se lo sacamos, sino que además lo dejamos en una zona gris.

¿De quién es la potestad? ¿Cuál ley prevalece? En principio, debería prevalecer la última, como en el ejército donde prevalece la última orden, pero esto no está tan claro. Entonces, quedaríamos en una situación de prevalencia de dos leyes.

En el artículo 6º habla de sancionar y dice: "Será reprimido con arresto y hay inhabilitación especial de un mes a un año para ocupar cargos públicos del funcionario público provincial o municipal que, estando obligado a denunciar la organización de algunas de las conductas tipificadas por esta ley de las que hubiera tomado conocimiento, (...)."

Pregunto: si con esta ley, el club Juventud Unida, de los tantos que hay en la provincia de Buenos Aires, hace un bingo, un señor se enoja y hace la denuncia al Intendente, ¿es culpable o inocente el Intendente? ¿tenía o no la obligación de denunciar esta conducta tipificada en esta ley?, ¿puede argüir desconocimiento? difícilmente le crean.

Entonces, estaríamos en la situación de que cualquiera podría decir: "esto se sabe, esto se hace", porque la persona está obligada a denunciarlo, porque acá dice que absolutamente todos los funcionarios provinciales y municipales están obligados a hacerlo. Y la forma de tomar conocimiento es de manera difusa; nadie tiene claramente establecido cómo es la toma de conocimiento de una circunstancia como esta. Solamente con que el tipo que organizó el bingo diga que lo autorizó el Intendente, listo, y ahí este último entraría en serios problemas.

Del mismo modo, el artículo 14, por ejemplo, que es lo que yo definiría como un allanamiento, en vez de estar en manos de un fiscal o de un juez, está en manos de un funcionario de Lotería. No digo que este no tenga ni deba tener atribuciones, pero me parece que en algunas cuestiones debiéramos darle esas atribuciones a quien tiene la responsabilidad y no abrir responsabilidades de manera absoluta, porque de esta manera vamos a conspirar contra la ley, contra el fin último perseguido, que es combatir el juego ilegal.

Entonces, vamos a terminar teniendo una ley que va a ser objetada, discutida e interminablemente debatida en los estrados judiciales con jueces que dictarán medidas cautelares. He visto a los jueces dictar medidas cautelares de cualquier cosa, ni quiero imaginar en este tema del juego, ¡Dios me libre!

Nosotros aprobamos una ley prohibiendo las máquinas tragamonedas en los bingos y hay un juez que se llama Elvio Sagarra que las autorizó a seguir funcionando a través de un amparo. Esto no me lo contó nadie, lo he visto yo, fui testigo presencial. En definitiva, dije: no sé para qué sacamos leyes.

Entonces, digo que este es un tema muy delicado y de trascendencia, al que debiéramos darle la pausa y el tiempo que el mismo requiere. Me parece que debimos tomarnos el trabajo de mejorar, por lo menos, los aspectos mejorables de la ley.

Creo que debemos volver a conversar con los senadores y con la gente de Lotería, para buscar una ley que realmente termine siendo útil para el fin que decimos perseguir, que es combatir el juego clandestino.

Sé que cuando se habla de juego se despiertan suspicacias y yo no las tengo; sé que rápidamente el tema genera sospechas. No tengo ninguna sospecha de nadie, absolutamente ninguna. Creo que quienes votan a favor están convencidos de que esta ley es buena y sirve, y también pienso que es bueno que entre todos analicemos que a veces el apuro no conduce a nada.

Me parece que en este contexto podríamos hacer mil cuentas y mil análisis. Es cierto que mejora la recaudación, pero también es cierto que hay algunos argumentos y algunos elementos que se hubieran podido utilizar, pero no es el motivo de este debate sino que lo será en otro momento.

No es menos cierto que los grandes bingos y los casinos también tienen una tendencia a secar a las comunidades, generar usureros y otras yerbas que circulan alrededor de ellos, pero la realidad objetiva es que, por el simple afán recaudatorio, no puede ser que pongamos a una sociedad en un estado de deliberación respecto de un tema que la gente no entiende como malvado. Y en todo caso, señor presidente, todos sabemos cómo funciona este tema. Las cosas que usted conoce en San Nicolás, seguramente también lo sabe el Jefe de la Policía, como también lo sabrán los miembros del Poder Judicial.

Entonces, de alguna manera, comparto la idea de que se trata de una tarea de asociación y creo que estas cuestiones que parecen menores y de la vida cotidiana, van a terminar haciendo que una ley que persigue un fin, desde mi punto de vista absolutamente legítimo -más aún cuando que de una vez por todas se ha decidido combatir el juego clandestino- termine creando infinidad de conflictos en todo el ámbito provincial y los capitalistas del juego van a seguir matándose de risa, como lo han hecho hasta ahora.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: indudablemente estamos ante una ley que merece la opinión y el debate. Por eso nosotros habíamos insistido, en función de cómo está trabajando esta Cámara en sus comisiones, regularmente y sin ningún tipo de problemas, en que esta ley pasara a Comisión a los efectos de agregarle, pulirle o corregirle algunos aspectos que aquí se han mencionado, y desde el punto de vista técnico, muy bien lo ha mencionado la Diputada del PAUFE y el Diputado del ARI.

A eso se le agregaron algunos comportamientos que uno conoce de cada una de sus comunidades, propios de los que hemos andado por los clubes de barrio, como también lo ha dicho con claridad el diputado Garivoto.

Hay algunos elementos que me parecen preocupantes en el tratamiento de esta ley. Más allá de lo personal, quiero decir que a mí no me interesa el juego, no me gusta, ni el clandestino ni el oficial, porque estando en el Concejo Deliberante de la ciudad de Bahía Blanca, por unanimidad votamos una ordenanza por la cual no queríamos que se instalara un bingo en la ciudad. Esta Cámara, en su momento, definió que eran treinta y cuatro lugares en la Provincia -de todos los que había– donde se instalarían esos bingos, cuando la ley debería haber sido para toda la provincia de Buenos Aires.

Por unanimidad los muchachos del justicialismo, los del radicalismo y en ese momento también había dos integrantes de la UCeDé, votamos en contra de esto, pero igualmente nos instalaron el bingo.

Han pasado muchos años y hace poco tiempo, tres o cuatro años, se reglamentó el tema de las tragamonedas. Entonces, ahora uno se encuentra con que en la ciudad dicen: No jueguen porque el juego es perjudicial para la salud y lo mismo sucede con el tema del cigarrillo. Por otro lado, los sábados a la tarde, en varias ONG de mi ciudad, hay psicólogos trabajando con gente que tiene esta patología social vinculada al juego. De manera que el juego oficial y el clandestino tienen la misma consecuencia en la persona.

Por eso, cuando uno mira los fundamentos que acompañan este proyecto, me parece hasta bochornoso -les diría-, que en al-

gún párrafo se exprese que esta -digo esto por el juego- es una actividad exitosa que resulta atractiva.

Entonces, el Estado está hablando de que el juego es una actividad exitosa que resulta atractiva, pero los que hemos estado en algún Ejecutivo sabemos de qué se trata el tema. Creo que al Gobernador le han puesto esto para que firme, porque no va a leer palabra por palabra. Me parece que esto marca una pauta que es realmente un disparate. Y si para recaudar para el Estado es necesario andar corriendo a los quinieleros, como decía el diputado Garivoto, podemos llegar a pensar que estos juegos de mesa de los clubes –como el scrabel por porotos–, pasan a ser juegos complicados.

Por lo tanto, esta discrecionalidad que estamos demostrando algunos funcionarios, hace que en vez de resolver el problema lo agrave y, por otro lado, seguramente generará otra pérdida de divisas.

Por otra parte, quiero plantear una alternativa que consiste en sacarle a los municipios una clara atribución que hoy tienen –como dijo el diputado Garivoto–, vinculada al tema de las rifas.

A su vez, en el artículo 15 -y se han expuesto aquí buenas argumentaciones a través de los tres diputados preopinantes-, se expresa que los municipios deberán hacer un listado de reincidentes que hayan sido encontrados levantando quiniela, por lo que habrá que darle de baja por diez años la habilitación del negocio, si lo tuviera. De manera que, algún peluquero que uno conoce, si lo encuentran con un papelito, va a tener que ir a cortar el pelo a la plaza.

Este tipo de ejemplos que se dan de forma pintoresca es una realidad que se puede dar en una comunidad.

Por eso considero que esta ley, que en su artículo 3º plantea también a los clubes, personas jurídicas, que son los responsables ante la ley de las multas, genera una complicación adicional a los clubes de barrio que hay en todas las ciudades del interior. No resuelve nada y lo único que hace es poner en evidencia que hay apuros que no conocemos y objetivos que no se van a resolver.

Este bloque pretende -dado que observa que la Cámara está dividida- que el proyecto vuelva a comisión, ya que según una rápida suma habrá un empate técnico y creo que de ninguna manera se puede decidir una votación de un proyecto tan importante con el voto de la Presidencia.

Por eso insisto, y este bloque también insiste, en que se ponga a consideración una moción de orden en el sentido de que se espere una semana más para que, más allá de cualquier argumentación, podamos agregar alguna cosa concreta y quienes sigamos pensando en contra, pongamos nuestros argumentos por escrito en la Comisión acerca de porqué no acompañamos este proyecto de ley.

Una cosa adicional que no se ha mencionado es que estos delitos pasan a la Justicia Correccional y entonces lo que en algunos pueblos era una contravención, pasa a ser tratado en un juzgado lejano.

Por dichos motivos, hago una moción de orden de pasar a comisión el proyecto y se espere una semana más a los efectos de que en un tema tan importante, y siendo el espíritu de esta Cámara mejorar la calidad legislativa dado que estamos sesionando con regularidad, podamos encontrar un camino intermedio para que se pueda generar una herramienta jurídica que tenga validez.

Me da la sensación de que en esta época de la informática y el desarrollo tecnológico cuando hablamos de herramientas, hablamos de estas cosas, pero en este caso me parece que lo que hacemos es darle una llave cruz al Poder Ejecutivo en la época de la computadora.

Por eso insisto, hago una moción de orden en el sentido de que pase este proyecto a comisión, para poder trabajarlo en la semana.

Nada más.

Sr. Pérez (Raúl) - Pido la palabra.

Señor presidente: está abierto el debate, hay varios diputados que han pedido la palabra y, por respeto a ellos, si se va a plantear una moción de orden específicamente, le ruego al señor diputado Linares que la repita porque no entendimos que se trataba de una moción de esas características.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: debo estar tartamudo, porque ya lo dije tres veces, Raúl.

Concretamente, hago una moción de orden porque entiendo que puede haber un empate técnico y me parece que nos merecemos una alternativa al menos en la Comisión, que supere este conflicto.

Nada más.

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para adelantar el voto negativo del Frente para la Victoria a esta moción.

Sr. Presidente (Passaglia) – Se va a votar la moción de pase a comisión, formulada por el señor diputado Linares.

Sr. Elías - Señor presidente, ¿usted votó en contra del pase a comisión?

Sr. Presidente (Passaglia) - Sí, señor.

Sr. Elías - Correcto.

Sr. Nahabetián - Pido la palabra.

Señor presidente: he escuchado con atención los conceptos vertidos por la diputada Ferrara y por los diputados Martello, Garivoto y Linares. Comparto los distintos enfoques que brindaron cada uno de ellos, pero esos distintos enfoques no hicieron más que abonar la idea que tenía de que esta ley tiene serias deficiencias técnicas y jurídicas.

Por estos motivos, lamento que no haya vuelto a comisión para su correspondiente tratamiento y adelanto el voto negativo por parte del bloque de RECREAR.

Gracias.

Sr. Veramendi - Pido la palabra.

Señor presidente: en principio, luego de lamentar que no hayamos podido debatir y trabajar en este proyecto, quiero pedir que se agreguen al Diario de Sesiones los fundamentos del proyecto 714/06-07, que es reproducción del presentado por quien habla el 11 de diciembre de 2003, identificado con el número D/1.587/03-04.

Digo que lamentamos no poder trabajar en conjunto con el Poder Ejecutivo, porque –como dije anteriormente- hemos presentado reiterados proyectos en este aspecto. Hemos conversado con el anterior interventor de Lotería de la Provincia de Buenos Aires y no dudamos de la buena intención que hoy pueden tener con la presentación del proyecto en discusión, pero sí creemos que el mismo puede ser mejorado, tal como lo han dicho -en representación de todos los bloques- numerosos diputados, con lo cual queda claro que a todos los bloques nos interesaba tener el mejor proyecto para que este flagelo que azota a la Provincia sea combatido.

También, señor presidente, bueno sería que el Gobernador cuando nos dice, acertadamente, que falta una normativa nacional que, por ejemplo, castigue la evasión tributaria -además de las cuestiones aquí planteadas por el resto de los legisladores- tuviese la buena voluntad de conversar con los legisladores nacionales que representan a esta Provincia en el Congreso e instara a trabajar en conjunto con la Provincia para que la Nación tenga la norma que está en falta y que, efectivamente, así es. Porque si no trabajamos con la seriedad que corresponde, todas nuestras acciones van a ser miradas un poco de reojo, dado que no estamos trabajando sobre un tema menor, estamos trabajando sobre un tema muy importante y cuando recién el diputado Linares decía que realmente le avergonzaban algunos conceptos que se habían vertido en la elevación del proyecto, creo que quienes lo elaboraron no leyeron al prestigioso penalista español, Rodríguez de Devesa, quien definió el juego como un delito contra las buenas costumbres y un peligro para el orden público, como semillero de otros delitos.

Teníamos bastante material para debatir, pero lamentablemente tendrá que ser en otra oportunidad. Queremos dejar sentada nuestra predisposición, voluntad y conocimiento para un futuro debate.

Sr. Presidente (Passaglia) - Con el asentimiento de los señores diputados, los fundamentos serán incluidos en el Diario de Sesiones.

Sr. Secretario (Tomás) - Asentimiento.

Sr. Presidente (Passaglia) - Así se procederá. Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

Sr. Navarro - Señor presidente: es para hacer una moción de orden de que se proceda a votar este proyecto.

Sr. Elías - Pido la palabra.

Señor presidente: solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción del señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción del señor diputado Elías.

Sr. Secretario (Tomás) - Rechazado.

Sr. Elías - ¿Cómo qué rechazado? Resultó aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar en general.

Sr. Elías - No, señor presidente, la votación resultó afirmativa porque es suficiente con un quinto de los votos. Así lo establece el Reglamento Interno de la Cámara.

Sr. Presidente (Passaglia) - Pasamos a un breve cuarto intermedio en las bancas.

- Así se procede.

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: cuando consideramos que no compartíamos la moción del señor diputado Elías era un tema práctico, pero si para él es tan importante, no tenemos problema en que la votación se realice en forma nominal.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se pasará a tomar votación nominal.

- Votan por la afirmativa las señoras y señores diputados: Aisa; Antonuccio; Argüello; Berardo; Bilbao; Blas; Bonicatto; Cantiello; Cudos; Cure; Dalesio; Delgado; Díaz Pérez; Díaz; Di Leo; Di Pascuale; Feliú; Fox; García; Giroldi; Giustozzi; González; Horacio; González, María Elena; Gorostiza; Gurzi; Markman; Médici; Medina; Montesanti; Muñoz; Navarro; Novero; Passaglia; Pérez, Claudio; Pérez, Raúl; Quintana; Rattero; Rocca, Karina; Rocca, Patricia; Viñuela; Visconti de Granados y Zitti.

- Votan por la negativa las señoras y señores diputados: Aispuru; Alfonsín; Bozzano; Bruni; Caballero; Castiglione; Caterbetti; Cinquerrui; Crocco; Domínguez; Elías, Manuel; Elías, Ernesto; Fabris; Fernández, María Inés; Fernández, Osvaldo; Ferrara; Ferrari; Filpo; Garivoto; Gobbi; Linares; Luques; Martello; Meckievi; Mércuri; Mircovich; Morán; Municoy; Nahabetián; Onchalo; Peralta; Pérez de Ibarra; Pesqueira; Petri; Piemonte; Rego; Ribeyrol; Scipioni; Simón; Simoni; Uña y Veramendi.

- Se abstiene de votar la señora diputada Burstein.

Sr. Presidente (Passaglia) - El resultado de la votación es cuarenta y dos votos afirmativos, cuarenta y dos votos negativos y una abstención. Desempato por la afirmativa. (Exclamaciones en las bancas)

Reitero, hay ochenta y tres diputados presentes.... (Exclamaciones en las bancas)

Por Secretaría se dará lectura al artículo 93 de la Constitución provincial.

Sr. Secretario (Chaves) - El artículo 93 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires dice: “Cada Cámara se regirá por un reglamento especial y nombrará a su presidente y vicepresidentes, a excepción del Presidente del Senado que será el Vicegobernador, quien no tendrá voto sino en caso de empate”. O sea, quien no tiene voto es el señor Vicegobernador, el Presidente de la

Cámara de Diputados tiene voto, vota con el bloque.

El artículo 28 del Reglamento dice: "El Presidente tendrá voto al igual que los demás diputados, su voto se computará doble en caso de empate". (Aplausos en las bancas)

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar en particular.

- Se votan y se aprueban los artículos 1º al 21 del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 22 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

57

SUSTITUYENDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 10.295, SOBRE APORTES DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Punto 16 del orden del día.

(A/6/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo ha considerado el proyecto de ley sustituyendo el artículo 4º de la ley 10.295, sobre aportes de agentes de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 9 de mayo de 2006.

Quintana, Simón, Alonso, Elías (Manuel), Antonuccio y Novero.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión,

- Es la hora 20.

- A las 20 y 01, dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley en revisión sustituyendo artículo 4º de la ley 10.295, aportes de agentes que prestan servicios en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, lo ha aprobado.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º del proyecto, tal como lo aconseja su despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

58

MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 11.825, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Punto 18 del orden del día.

(D/414/06-07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 1º de la ley 11.825, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º - Dispónese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la prohibición de venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas, a partir de las 23:00 horas y hasta las 8:00 horas.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente a los locales bailables, como así a los eventos, festivales o encuentros organizados por Asociaciones o Instituciones Culturales, Sociales o Deportivas que se hallaren inscriptos como entidades de bien público en sus respectivos municipios y destinados a la promoción de sus actividades o recaudación de fondos para el desarrollo de las mismas, los que deberán contar con las previa autorización de la autoridad municipal.

En todos esos casos se deberá cesar en la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del local o finalización del evento y a los comercios habilitados para despacho de bebidas conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 2º - Modifícase el artículo 2º de la ley 13.178, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º - Para La distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas será necesario estar inscripto en el Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas. Para la inscripción en este Registro se requiere contar con licencia provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas.

Se hallarán eximidas del cumplimiento de tales exigencias, las asociaciones culturales, sociales o deportivas que se hallaren inscriptas como entidades de bien público en los respectivos municipios, que organicen eventos, festivales o encuentros destinados a la promoción de sus actividades o recaudación de fondos para el desarrollo de las mismas, los que deberán contar para ello con la previa autorización de la autoridad municipal.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: es para adelantar, sin más argumentaciones, el voto negativo del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

59

ESTABLECIENDO EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO

Punto 19 del orden del día.

(D/436/06-07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Concepto y alcances

Art. 1º - El ejercicio de la profesión de Instrumentador Quirúrgico en la provincia de Buenos Aires, en forma autónoma o en relación de dependencia, se regirá por las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Art. 2º - El ejercicio profesional del Instrumentador Quirúrgico comprende las funciones de asistir, controlar, supervisar y evaluar en lo que atañe a su tarea específica, en proceso de atención del paciente desde su ingreso al área quirúrgica hasta su egreso de la sala de recuperación post- anestésica, realizadas con autonomía técnica dentro de los limites de competencia que deriva de las incumbencias del título habilitante.

Asimismo, será considerado ejercicio del Instrumentador Quirúrgico la docencia, investigación y asesoramiento sobre los temas de su incumbencia y la administración de servicio.

CAPÍTULO II

Ambito subjetivo de aplicación

Art. 3º - El ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica profesional está reservado a aquellas personas que posean:

a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por autoridad competente
b) Título de Instrumentador y/o Instrumentador Quirúrgico y/o Técnico en instrumentación Quirúrgica y/o Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica y/o Técnico en Quirófano y/o Técnico en Salud con orientación en Instrumentación Quirúrgica, otorgado por centro de formación de nivel terciario no universitario, dependiente de organismos nacionales, provinciales o municipales, e instituciones privadas reconocidas por autoridad competente.
c) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros. el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

Art. 4º - Para emplear el título de especialista o anunciarse como tales los Instrumentadores Quirúrgicos deberán acreditar capacitación especializada, de conformidad con lo que se determine por vía reglamentaria.

Art. 5º - Los Instrumentadores Quirúrgicos de tránsito por el país contratados por instituciones publicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos, estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refiere el artículo 10 de la presente.

Art. 6º - Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar de actividades o realizar las acciones propias de la Instrumentación Quirúrgica. Los que actuaren fuera a lo que refiere el artículo 3º serán pasibles de las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de las que surgieren por aplicación de otras disposiciones legales vigentes.

Asimismo, las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contrataren para realizar las tareas propias de la Instrumentación Quirúrgica a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directamente o indirectamente realicen tareas fuera de las incumbencias, serán pasibles de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, que pudieran imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

CAPITULO III

De los derechos y obligaciones

Art. 7º. - Los profesionales de la Instru-

mentación Quirúrgica tienen garantizados los siguientes derechos:

a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación.
b) Asumir responsabilidad acorde con la capacitación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación.
c) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, en las condiciones que determine la reglamentación y siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica.
d) Contar, cuando ejerza su profesión bajo relación de dependencia laboral o bajo el régimen jurídico de la administración pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el inciso E del artículo siguiente.

Art. 8º - Son obligaciones de los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica:

a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana sin distinción de ninguna naturaleza.
b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte.
c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
d) Ejercer las actividades de la Instrumentación Quirúrgica dentro de los limites de competencia determinado por esta ley y su reglamentación.
e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.
i) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
g) Promover la donación de órganos mediante la correcta información y el incentivo de la solidaridad social.

Art. 9º - Los profesionales de Instrumentación Quirúrgica tienen prohibido realizar las siguientes conductas.

a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que se aparten de las practicas autorizadas y que entrañen peligro para la salud.
b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en practicas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.
c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
d) Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infecto - contagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante de conformidad con la legislación vigente, situación que deberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria.
e) Publicar anuncios que induzcan a engaños del público.

CAPÍTULO IV

Del registro y matriculación

Art. 10 - Para el ejercicio profesional de la Instrumentación Quirúrgica se deberán inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en el Ministerio de Salud que, una vez cumplidos con los recaudos legales y reglamentarios, autorizará el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Art. 11 - La matriculación en el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires implicará para el mismo el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley y su reglamentación.

Art. 12 - Son causas de la suspensión de la matrícula.

a) Petición del interesado.
b) Sanción del Ministerio de Salud que implique inhabilitación transitoria.

Art. 13 - Son causas de cancelación de la matrícula.

a) Petición del interesado.
b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante.
c) Sanción del Ministerio de Salud que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad.
d) Fallecimiento.

CAPITULO V

De la autoridad de aplicación

Art. 14º - El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente ley y en tal carácter deberá:

a) LLevar la matrícula de los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica comprendidos en la presente ley.
b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.
c) Vigilar y controlar que las actividades profesionales de la Instrumentación Quirúrgica no sean ejercidas por personas que no se encuentren matriculadas.
d) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorga.

Art. 15 - El Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad de aplicación, podrá ser asistido por una comisión permanente de asesoramiento y colaboración sobre el ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica, de carácter honorario, la que se integrara con los matriculados que se designen los centros de formación y la Asociación de Instrumentadores Bonaerenses y profesionales que lo representen, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 16 - El Ministerio de Salud ejercerá el poder disciplinario a que se refiere el inciso B del artículo 14, sin perjuicio de la responsabilidad

Art. 17 - Las sanciones serán:

a) Llamado de atención.
b) Apercibimiento.
c) Suspensión de la matrícula.
d) Cancelación de la matrícula.

Art. 18 - Los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias que correspondan por las siguientes causas:

a) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional.
b) Contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
c) Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 19 - Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley se aplicaran graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado. El procedimiento aplicable será el que establezca la reglamentación de la presente.

Art. 20 - En ningún caso será imputable al profesional que trabaje en relación de dependencia el daño o perjuicio que pudieren provocar los occidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de paciente, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

CAPÍTULO VII

Condiciones de trabajo

Art. 21 - Considéranse insalubres las

tareas de Instrumentación (quirúrgica, a los fines de la aplicación de las disposiciones especiales contenidas por las normas vigentes para la protección de la salud física o psíquica de los trabajadores.

La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, la aplicación de este listado.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 22 - Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente estuvieren ejerciendo funciones propias de la Instrumentación (quirúrgica acreditando tal circunstancia conforme lo establezca la reglamentación de la presente, contratadas o designadas en instituciones publicas o privadas sin poseer título, diploma o certificado habilitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, podrán continuar con el ejercicio de esa función con sujeción a las siguientes disposiciones:

a) Deberán inscribirse dentro de los trescientos sesenta (360) días de la entrada en vigencia de la presente en un registro especial que a tal efecto abrirá el Ministerio de Salud.

b) Tendrán un plazo de hasta seis (6) años para obtener el título profesional habilitante.

La reglamentación determinará el régimen de licencias y franquicias horarias aplicable a aquellas personas que deban cursar estudios a los fines de cumplir con la exigencia legal.

c) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Ministerio de Salud, el que estará facultado para limitar y reglamentar su función, si fuere necesario, en resguardo de la salud del paciente.

d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.

e) Se le respetarán sus remuneraciones y situaciones de revista y escalafonaria aun cuando la autoridad de aplicación les limitare su función de conformidad con lo establecido en el inciso c).

f) Estarán eximidas de la obligación de cumplir con lo exigido en el inciso b), del presente artículo, por única vez, aquellas personas mayores de cincuenta (50) años de edad que acrediten mediante la certificación de autoridad competente de un establecimiento de la órbita provincial o municipal, la practica de la Instrumentación Quirúrgica durante un mínimo de diez (10) años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 23 - El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación.

Art. 24 - Derógase toda otra norma legal, reglamentaria o dispositiva que se oponga a la presente.

Art. 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Meckievi, Mircovich y Luques.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Meckievi y otros, estableciendo el ejercicio profesional del Instrumentador quirúrgico, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Alcances y Ambito de Aplicación

Art. 1º - Se considera ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgica en los términos de esta ley, a la tarea de asistir,

controlar, supervisar, evaluar y coordinar en lo que atañe a su tarea específica, en el proceso de atención al bienestar del paciente quirúrgico, desde su ingreso al área específica hasta su egreso a sala de recuperación post anestésica, dentro de los límites de su competencia derivadas de su título habilitante.

Art. 2º - Corresponde a los profesionales de la instrumentación quirúrgica:

a) Controlar y supervisar el ingreso del paciente al área quirúrgica.
b) Recibir y verificar la identidad del paciente con el parte diario de operaciones.
c) Colaborar con el equipo médico en la posición quirúrgica del paciente.
d) Proveer al cuidado del paciente durante el pre, intra y post-operatorio, dentro del área quirúrgica, en conjunto con los profesionales y técnicos actuantes.
e) Controlar el correcto funcionamiento de los aparatos y/o equipos necesarios durante el equipo quirúrgico.
f) Preparar la mesa de operaciones disponiendo del material e instrumental e insumos necesarios para el acto quirúrgico.
g) Planificar, supervisar y controlar la ejecución de las normas técnicas administrativas y profesionales a su cargo.
h) Participar en la programación y cumplimiento de las Normas de bioseguridad y colaborar para que el resto del área las respete.
i) Entender activamente en el programa de control de calidad del área quirúrgica.
j) Participar en programas de investigación y docencia relacionados con su tarea específica y brindar asesoramiento sobre temas de su incumbencia.

Art. 3º - El ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgico queda sujeto a las normas de la presente ley y su reglamentación que al efecto dicte la autoridad de aplicación.

Art. 4º - El control del ejercicio de la profesión y de la matricula respectiva será ejercido por la autoridad sanitaria que al efecto designe el Poder Ejecutivo.

TÍTULO II

Condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 5º - El Instrumentador Quirúrgico podrá ejercer su actividad en forma autónoma y/o integrando equipos específicos, ya sea en forma privada como en Instituciones Públicas o Privadas que requieran sus servicios.

Art. 6º - El ejercicio profesional de la Instrumentación quirúrgica sólo estará autorizado a las personas que posean:

a) Título de grado en Instrumentador Quirúrgico, expedido por Universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente acreditadas.
b) Titulo de Instrumentador Quirúrgico, de nivel Terciario, expedido por Institutos de nivel superior no universitario de carácter nacional o provincial, de gestión estatal o de gestión privada, debidamente reconocidos.
c) Título o diploma o certificado equivalente expedido por Instituciones Educativas de países extranjeros, revalidados en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 7º - El Instrumentador Quirúrgico para emplear su título de especialista deberá acreditar la capacitación especializada, de conformidad con lo que determine la autoridad de aplicación.

Art. 8º - Los profesionales extranjeros con título de Instrumentador Quirúrgico contratados por Instituciones Públicas o Privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, no podrán ejercer en forma independiente, debiendo limitarse a la actividad para la cual fue contratado o convocado.

Toda persona que sin reunir los requisitos

establecidos en el presente artículo ejerciere prácticas de esta naturaleza estará incurso en las previsiones del artículo 247 y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras normas.

TÍTULO III

Derechos y Obligaciones

Art. 9º - Las personas que ejerzan la profesión en los términos de esta ley tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión y/o actividad de conformidad con lo establecido en la presente ley.
b) Asumir la responsabilidad acorde a su capacitación en las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 10 - Las personas que ejerzan la profesión en los términos de esta ley tendrán las siguientes obligaciones:

a) Promover a la calidad en la asistencia de la salud.
b) Respetar la dignidad de la persona humana sin distinciones.
c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias, y en el marco de sus competencias, en caso de epidemias, catástrofes u otras emergencias.
d) Ejercer las actividades de la Instrumentación Quirúrgica dentro de los límites de su competencia determinados por esta ley y su reglamentación.
e) Ejercer la idoneidad profesional mediante la actualización permanente.
f) Mantener el secreto profesional con sujeción a las normas vigentes y a las que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación.

TÍTULO IV

Art. 11 - Queda prohibido a las personas que ejerzan la Instrumentación Quirúrgica:

a) Realizar indicaciones o acciones ajenas a su incumbencia.
b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar en prácticas que signifiquen un menoscabo de la dignidad humana.
c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos profesionales, falsas estadísticas, datos inexactos, prometiendo resultados en la curación o cualquier otra afirmación engañosa.
e) Participar honorarios con personas profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional que de lugar a esos honorarios.
f) Tener participación en beneficios que obtengan terceros por prestaciones profesionales en las que no hayan intervenido con su ejercicio profesional.
g) Ejercer la profesión cuando se encontrare inhabilitado para ello.

TÍTULO V

Registro y Matriculación

Art. 12 - Para el ejercicio profesional de la Instrumentación Quirúrgica se deberá inscribir el título correspondiente en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, quien autorizará el ejercicio profesional otorgando matrícula y extendiendo la correspondiente credencial, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 13 - Son causas de suspensión de la matrícula las siguientes:

a) Por petición del interesado.
b) Por sanción aplicada por la autoridad de aplicación.

Art. 14 - Son causas de cancelación de la matrícula:

a) Por petición del interesado.
b) Por anulación del título, diploma o certificado de acreditación te profesión.

c) Por sanción que aplique la autoridad de aplicación.
d) Por fallecimiento.

TÍTULO VI

Régimen disciplinario

Art. 15 - La autoridad que autoriza la extensión de la matrícula será la encargada del régimen disciplinario a las personas que ejerzan la Instrumentación Quirúrgica.

Art. 16 - Las sanciones que podrá aplicar la autoridad de aplicación Serán:

a) Llamado de atención.
b) Apercibimiento.
c) Suspensión de la matrícula.
d) Cancelación de la matrícula.

La graduación de la falta será determinada por la autoridad de aplicación en la reglamentación respectiva.

TÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

Art. 17 - Toda persona que ejerza en el territorio de la Provincia de Buenos Aires la Instrumentación Quirúrgica, cualquiera fuere su título, diploma o certificado, deberá inscribirse en la matrícula que establece en la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará los plazos y las condiciones que deberán reunir y cumplimentar todas las personas que aspiren a la matrícula.

Art. 18 - La autoridad de aplicación deberá llevar el Registro de Matriculados de la Instrumentación Quirúrgica en las formas y condiciones que determine la reglamentación.

TÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 19 - El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y procederá a reglamentar la misma en el término de noventa (90) días contados desde su promulgación en el "Boletín Oficial."

Art. 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 15 de setiembre de 2004.

Caballero, D'Ambrosio, Municoy, Obarrio, Alonso, Rego, Trevisán, Spagnolo y Peralta.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Meckievi, estableciendo el ejercicio profesional de Instrumentador Quirúrgico, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Salud Pública.

- Sala de la Comisión, 2 de noviembre de 2004.

García, Alonso, Novero, Varese, Antonuccio, Piemonte, Campos, Aisa y Fernández (Osvaldo).

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Gobbi - Señor presidente: en la Comisión de Labor Parlamentaria habíamos quedado en que en el tratamiento de este tema, la Cámara se iba a constituir en comisión para luego votar el despacho de la Comisión de Salud Pública, que tenía correcciones que estaban acordadas.

Sr. Presidente (Passaglia) - Están hechas las correcciones, señor diputado.

Sr. Gobbi - De acuerdo, señor presidente.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 18 del proyecto y 19 del despacho de la Comisión de Salud Pública.

- El artículo 20 es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

60

ACLARACIÓN DEL DIPUTADO GURZI

Sr. Gurzi - Pido la palabra.

Señor presidente: es para hacer referencia al proyecto D/414/06-07 de autoría del diputado Mircovich.

En honor al trabajo que representa participar en todas las comisiones de esta Cámara y en virtud al respeto que me une al señor diputado Linares, me gustaría señalar que si hay despachos favorables de comisión, con firmas de legisladores del bloque que preside el diputado Linares, para darle seriedad a esta honorable Cámara, si hace una semana legisladores de su bloque firmaron el despacho, no podemos ingresar al recinto a oponernos a un proyecto en bloque. Pido, por favor, que esto se tenga en cuenta, porque estamos dando señales equívocas o confusas a la sociedad.

Sr. Presidente (Passaglia) - Tiene la palabra el señor diputado Linares.

Sr. Linares - Lo que nosotros votamos oportunamente es que estamos en contra del registro de bebidas alcohólicas. En función de eso...

Sr. Gurzi - Hay integrantes del bloque de la UCR que han firmado el despacho en forma favorable. Pido el diputado Linares que conduzca al bloque.

Sr. Linares - Señor presidente: me parece que esto no tiene sentido porque es una agresión gratuita y la vamos a dejar pasar.

61

INCORPORACIÓN DE FUNDAMENTOS A LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Elías - Pido la palabra por otro tema.

Señor presidente: por un descuido mío, cuando se votó el punto 9 del orden del día me olvidé de solicitar que se incorporen al Diario de Sesiones los fundamentos del proyecto.

Sr. Presidente (Passaglia) - Con el asentimiento de los señores diputados, los fundamentos serán incluidos en el Diario de Sesiones.

Sr. Secretario (Tomás) - Asentimiento.

Sr. Presidente (Passaglia) - Así se procederá.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiende a exceptionar razonablemente y dentro de los cuerpos normativos vigentes referidos a la comercialización, expendio o suministro de bebidas alcohólicas por parte de quiénes hacen de ello su actividad comercial, a aquellas Instituciones Culturales y Sociales o Deportivas inscriptas como entidades de bien público que eventualmente puedan realizar encuentros o festivales destinados a la promoción de sus actividades o con la finalidad de recaudar fondos para el desarrollo de las mismas y que llevan a cabo en beneficio de la comunidad; ello en el conocimiento de que es posible de que en dichos eventos se expendan bebidas alcohólicas que acompañan el suministro de comidas o alimentos a quienes concurren.

Entendemos como necesario que la normativa contemple, para evitar molestas situaciones que puedan presentarse ante la organización de tales eventos, las circunstancias de excepcionalidad que se propone dentro de un marco reglamentario razonable y concordante con las demás disposiciones de las leyes 11.825 y 13.178

Por lo brevemente expuesto es que se solicita el aval de los señores diputados para la aprobación del presente proyecto de ley

Elías.

62

APROBACIÓN EN CONJUNTO DE EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA

Puntos 20 al 82 del orden del día.

Sr. Presidente (Passaglia) - De acuerdo con lo resuelto por la honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura a los expedientes incluidos en los puntos 20 al 82 del orden del día, con excepción de los puntos expresamente mencionados en la moción del señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Chaves) -

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA TAREA REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO EMPRESOL

Punto 27 del orden del día.

(D/1.503/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Pérez (Marcelina), declarando de interés legislativo la tarea realizada por la Asociación sin Fines de Lucro Empresol y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 28 de marzo de 2006.

Pérez (Marcelina), Elías, Gorostiza, Fox y Martello.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO EL PROGRAMA PARLAMENTO DE MUJERES

Punto 28 del orden del día.

(D/1.532/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Helguero, declarando de interés legislativo el programa Parlamento de Mujeres y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 28 de marzo de 2006.

Pérez (Marcelina), Elías, Gorostiza, Fox y Martello.

ADHESIÓN A LAS GESTIONES QUE VIENEN DESARROLLANDO EL CÍRCULO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE JEFES, OFICIALES, SUBOFICIALES Y BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LOGRAR LA MODIFICACIÓN DE SU RÉGIMEN PREVISIONAL

Punto 31 del orden del día.

(D/1.373/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Blas, de adhesión a las gestiones que vienen desarrollando el círculo de jubilados y pensionados de jefes, oficiales, suboficiales y bomberos voluntarios para lograr la modificación de su régimen previsional y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 21 de marzo de 2006.

Blas, Cartolano, Quintana, García, Luques y Dalesio.

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DEL LIBRO PARLANTE

Punto 36 del orden del día.

(D/1.574/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruni, declarando de interés legislativo la campaña de difusión del libro parlante y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA OCTAVA FERIA DEL LIBRO DEL OESTE BONAERENSE A CELEBRARSE EN ITUZAINGÓ

Punto 38 del orden del día.

(D/1.707/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado González, declarando de interés legislativo la Octava Feria del Libro del Oeste Bonaerense a celebrarse en Ituzaingó y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO ANDERER EN EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE OCHOTE DE PORTUGALETE A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BIZKAIA, PAÍS VASCO, ESPAÑA

Punto 39 del orden del día.

(D/1.767/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Rego, declarando de interés legislativo la participación del Grupo Anderer en el Festival Internacional de Ochote de Portugalete a realizarse en la ciudad de Bizkaia, país Vasco, España y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LA OBRA DE TÍTERES MITAI Y SUS AMIGUITOS, A CARGO DEL GRUPO YAKU

Punto 40 del orden del día.

(D/293/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fabris y otro, declarando de interés legislativo la obra de títeres Mitai y sus amiguitos, a cargo del Grupo Yaku y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

DECLARANDO DE INTERÉS LEGISLATIVO LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN

Punto 41 del orden del día.

(D/330/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alonso y otros, declarando de interés legislativo los actos conmemorativos de la fundación de la ciudad de Trenque Lauquen y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

SOLICITANDO QUE LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS QUE ACREDITEN RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE EN LA PROVINCIA, PUEDAN RENOVAR GRATUITAMENTE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Punto XXX del orden del día.

(D/1.725/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bruera, solicitando que las personas mayores de 60 años que acrediten residencia habitual y permanente en la Provincia, puedan renovar gratuitamente su Documento Nacional de Identidad y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que las personas mayores de 60 años que acrediten residencia habitual y permanente en la provincia de Buenos Aires, puedan renovar gratuitamente su Documento Nacional de Identidad (DNI), para lo cual se propone se establezca un convenio en el Registro Nacional de las Personas y se organicen operativos que faciliten a los adultos mayores la renovación del citado documento en los centros de jubilados y en los puntos neurálgicos de la Provincia que se determinen.

- Sala de la Comisión, 29 de marzo de 2006.

Ferrari, Bruera, Ferrara, Delgado, Zitti, Tabarés, Fernández (María I.), Giroldi y Giustozzi.

SOLICITANDO REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 13.230, ADHESIÓN A LA LEY 18.284/69, CÓDIGO ALIMENTARIO NACIONAL

Punto 44 del orden del día.

(D/534/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Otharán, solicitando reglamentación de la ley 13.230, adhesión a la ley 18.284/69, Código Alimentario Nacional y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 7 de setiembre de 2005.

West, Gobbi, Mircovich, Ribeyrol, Pérez (Marcelina), Alfonsín y Deza.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Otharán, solicitando re-

glamentación de la ley 13.230, adhesión a la ley 18.284/69, Código Alimentario Nacional y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 29 de marzo de 2006.

Ferrari, Bruera, Ferrara, Delgado, Zitti, Tabarés, Giroldi, Fernández (María I.) y Giustozzi.

SOLICITANDO RESPETAR Y PRESERVAR EL ESTILO ARQUITECTÓNICO ORIGINAL DE LA ESTACIÓN HAEDO, DE LA LÍNEA SARMIENTO, AL LLEVAR A CABO LA RECONSTRUCCIÓN DE DICHA ESTACIÓN

Punto 52 del orden del día.

(D/1.501/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cinquerrui y otros, solicitando respetar y preservar el estilo arquitectónico original de la estación Haedo, de la línea Sarmiento, al llevar a cabo la reconstrucción de dicha estación y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 28 de marzo de 2006.

Pérez (Marcelina), Elías, Gorostiza, Fox y Martello.

BENEPLÁCITO A LA INICIATIVA DE CONVERTIR EN MUSEO LA CASA DE JUAN DOMINGO PERÓN QUE OCUPÓ EN LA CALLE GASPAR CAMPOS EN VICENTE LÓPEZ

Punto 53 del orden del día.

(D/1.690/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, de beneplácito a la iniciativa de convertir en museo la casa de Juan Domingo Perón que ocupó en la calle Gaspar Campos en Vicente López y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 28 de marzo de 2006.

Pérez (Marcelina), Elías, Gorostiza, Fox y Martello.

PESAR POR EL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA DIRECTORA PERIODÍSTICA Y DE NO FICCIÓN DE CANAL SIETE, ANA DE SKALON

Punto 54 del orden del día.

(D/1.747/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, de pesar por el fallecimiento de la señora directora periodística y de no ficción de Canal Siete, Ana de Skalon y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 28 de marzo de 2006.

Pérez (Marcelina), Elías, Gorostiza, Fox y Martello.

SOLICITANDO GARANTIZAR EL SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUAS DE SEÑAS Y/O DE SUBTITULADO EN IDIOMA NACIONAL PARA EL RESUMEN DE NOTICIAS NACIONALES E INTERNACIONALES EN NOTICIEROS DE HORARIO CENTRAL EN LOS CANALES DE AIRE

Punto 55 del orden del día.

(D/312/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Capacidades Diferentes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte y otros, solicitando garantizar el servicio de intérprete de lenguas de señas y/o de subtitulado en idioma nacional para el resumen de noticias nacionales e internacionales en noticieros de horario central en los canales de aire y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija a su par de la Nación y le solicite al mismo que, a través del organismo competente, dicte las disposiciones reglamentarias que garanticen que los resúmenes de noticias nacionales e internacionales que, en forma diaria, emiten los noticieros de horario central de los canales de televisión abierta, cuenten con el servicio de intérprete de lengua de señas y/o con subtitulado en idioma nacional.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Bruni, Rocca (Karina), Meckievi, Médici, Díaz, Martello y Burstein.

SOLICITANDO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 11.266, INSTALACIÓN DE AROS MAGNÉTICOS PARA HIPOACÚSICOS EN SALAS DE ESPECTÁCULOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Punto 56 del orden del día.

(D/319/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Capacidades Diferentes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte y otros, solicitando cumplimiento de lo dispuesto en la ley 11.266, instalación de aros magnéticos para hipoacúsicos en salas de espectáculos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, dé efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la ley 11.266, disponiendo la reglamentación de la misma.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Bruni, Rocca (Karina), Meckievi, Médici, Díaz, Martello y Burstein.

RECHAZO POR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIONES DE DEPÓSITO QUE SE REALIZAN EN EL CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO PROVINCIA DE LA LOCALIDAD DE GERMANIA, PARTIDO DE GENERAL PINTO

Punto 57 del orden del día.

(D/323/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Regionales y del Interior ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Blas, de rechazo por la suspensión del servicio de operaciones de depósito que se realizan en

el cajero automático del Banco Provincia de la localidad de Germania, partido de General Pinto y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Médici, Rego, Rattero, Cudos, Filpo y Zitti.

COMPLACENCIA Y BENEPLÁCITO POR LA PUESTA EN MARCHA DEL TAMBO, INICIATIVA DE MIEMBROS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES DE LA UNLP, QUE PRODUCE DIARIAMENTE CERCA DE CIEN LITROS DE LECHE, QUE SON ENTREGADOS A COMEDORES COMUNITARIOS PLATENSES

Punto 58 del orden del día.

(D/367/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Acción Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, de complacencia y beneplácito por la puesta en marcha del tambo, iniciativa de miembros de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la UNLP, que produce diariamente cerca de cien litros de leche, que son entregados a comedores comunitarios platenses y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Díaz, Luques, Giroldi, Gorostiza, Di Leo, Peralta y Berardo.

SOLICITANDO CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN REEMPLAZO DEL QUE ACTUALMENTE EXISTE, SOBRE EL ARROYO EL TALA, EN INMEDIACIONES DEL PARAJE EL DESCANSO, PARTIDO DE SAN PEDRO

Punto 59 del orden del día.

(D/461/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Regionales y del Interior ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Filpo, solicitando construcción de un puente en reemplazo del que actualmente existe, sobre el arroyo El Tala, en inmediaciones del Paraje El Descanso, partido de San Pedro y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Médici, Rego, Rattero, Cudos, Filpo y Zitti.

SOLICITANDO QUE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS AFIP, DEJE SIN EFECTO EL TRASLADO DE SU UNIDAD ORGÁNICA DENOMINADA DISTRITO GENERAL MADARIAGA, CON ASIENTO EN DICHA CIUDAD

Punto 60 del orden del día.

(D/336/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Regionales y del Interior ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alfonsín y otros, solicitando que la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP, deje sin efecto el traslado de su unidad orgánica denominada Distrito General Madariaga, con asiento en dicha ciudad y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Médici, Rego, Rattero, Cudos, y Zitti.

SOLICITANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMINO QUE UNA LAS CIUDADES DE SAN PEDRO Y BARADERO A EFECTOS

DE EVITAR TRANSITAR POR RUTA NACIONAL 9

Punto 61 del orden del día.

(D/462/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Regionales y del Interior ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Filpo, solicitando la construcción de un camino que una las ciudades de San Pedro y Baradero a efectos de evitar transitar por ruta nacional 9 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Médici, Rego, Rattero, Cudos, y Zitti.

BENEPLÁCITO A LA INICIATIVA VECINAL DE LA LOCALIDAD DE LOS HORNOS, TENDIENTE A LEVANTAR UNA PLAZA EN EL PREDIO UBICADO EN LA ZONA DE 57 Y 150 DE LA CIUDAD DE LA PLATA

Punto 64 del orden del día.

(D/1.669/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, de beneplácito a la iniciativa vecinal de la localidad de Los Hornos, tendiente a levantar una plaza en el predio ubicado en la zona de 57 y 150 de la ciudad de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su archivo.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Montesanti, Rattero, Meckievi, Veramendi, Gobbi y Bonicatto.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL EL LIBRO «A VUELO DE CHANCHO» REALIZADO POR ALUMNOS DE LA ESCUELA GENERAL BÁSICA Nº 40, DEL BARRIO EL SALADERO, DE LA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA

Punto 65 del orden del día.

(D/151/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Otharán, solicitando declarar de interés provincial el libro «A vuelo de Chancho» realizado por alumnos de la Escuela General Básica Nº 40, del barrio El Saladero, de la ciudad de Bahía Blanca y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el emprendimiento llevado a cabo por los alumnos de la Escuela General Básica Nº 40, del barrio El Saladero, de la ciudad de Bahía Blanca, con la colaboración del Instituto Municipal de Cultura de la misma ciudad y del Museo del Puerto de Ingeniero White, materializado en el libro «A vuelo de Chancho».

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

PREOCUPACIÓN POR LA SITUACIÓN DE AISLAMIENTO QUE ATRAVIESAN HABITANTES DE DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA, POR

LAS CUALES CIRCULABAN SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Punto 66 del orden del día.

(D/1.101/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Añón, de preocupación por la situación de aislamiento que atraviesan habitantes de distintas localidades de la Provincia, por las cuales circulaban servicios de transporte ferroviario y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Argüello, Fabris, Markman, Scipioni, Linares y Cantiello.

SOLICITANDO ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 67 del orden del día.

(D/1.357/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ferrari y otro, solicitando erradicar el acoso sexual en el ámbito de la Administración Pública y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente medidas para difundir adecuadamente la ley 12.764 que prohibe y sanciona el acoso sexual en el ámbito de la Administración Pública.

- Sala de la Comisión, 29 de marzo de 2006.

Ferrari, Bruera, Ferrara, Delgado, Zitti, Tabarés, Giroldi, Fernández (María I.) y Giustozzi.

SOLICITANDO CONCRECIÓN DE LAS OBRAS RECLAMADAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE CARGAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Punto 68 del orden del día.

(D/1.360/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruni y otros, solicitando concreción de las obras reclamadas en el documento denominado Infraestructura de Transporte de Cargas en la República Argentina y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Argüello, Fabris, Markman, Scipioni, Linares y Cantiello.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PRODUCTIVO LA EXPERIENCIA DESARROLLADA EN LA CIUDAD DE CHASCOMÚS CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A LA EXPLOTACIÓN, PRESERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL PEJERREY

Punto 69 del orden del día.

(D/1.510/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca ha considerado el proyecto de declaración de Gobbi y otros, solicitando declarar de interés productivo la experiencia desarrollada en la ciudad de Chascomús con la finalidad de proceder a la explotación, preservación y reproducción del pejerrey y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 29 de marzo de 2006.

Novero, Giroldi, Linares, Feliú, Elías y Bilbao.

SOLICITANDO INSTRUMENTAR UN PROCEDIMIENTO ÁGIL PARA LA TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO DE PENSIÓN DERIVADA

Punto 71 del orden del día.

(D/1.573/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruni, solicitando instrumentar un procedimiento ágil para la tramitación del beneficio de pensión derivada y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Blas, Cartolano, Quintana, García, Luques y Dalesio.

SOLICITANDO REPARAR LAS DEFECCIONES QUE SE PRESENTAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES LEY 23.737

Punto 72 del orden del día.

(D/1.637/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gobbi y otros, solicitando reparar las defecciones que se presentan en la implementación de la competencia en materia de estupefacientes ley 23.737 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que la Procuración General de la Suprema Corte disponga los medios necesarios para la correcta implementación de la ley 23.737.

- Sala de la Comisión, 29 de marzo de 2006.

Ferrari, Bruera, Ferrara, Delgado, Zitti, Tabarés, Giroldi, Fernández (María I.) y Giustozzi.

REPUDIO AL ATAQUE VANDÁLICO QUE PROVOCÓ DAÑOS A LA CASA DE PEDRO BENOIT, UBICADA EN LA CIUDAD DE LA PLATA

Punto 73 del orden del día.

(D/1.646/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, de repudio al ataque vandálico que provocó daños a la casa de Pedro Benoit, ubicada en la ciudad de La Plata y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO ANDERER EN EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE OCHOTE DE PORTUGALETE, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BIZKAIA, PAÍS VASCO, ESPAÑA

Punto 74 del orden del día.

(D/1.768/05-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Rego, solicitando declarar de interés provincial la participación del grupo ANDERER en el Festival Internacional de Ochote de Portugalete, a realizarse en la ciudad de Bizkaia, País Vasco, España y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

SOLICITANDO QUE A LOS AUTOMOTORES QUE SE SOMETAN A LA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO DE TRÁNSITO, SE LES CONTROLE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS PATENTES

Punto 76 del orden del día.

(D/119/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Pérez (Marcelina), solicitando que a los automotores que se sometan a la revisión técnica obligatoria establecida en el Código de Tránsito, se les controle el estado de conservación de las patentes y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que a los automotores que se sometan a la revisión técnica obligatoria establecida en el Código de Transito, se les controle el Estado de conservación de las chapas patentes, de manera que aquellos que tengan las chapas patentes inidentificables, sean calificados con resultado condicional y contaran con un plazo de 2 meses para resolver el desperfecto y volver a verificar el vehículo sin cargo.

Actualmente, los vehículos que pasan la revisión técnica con chapas patentes inidentificables, reciben simplemente una observación en el informe respectivo lo cual no les condiciona la circulación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Argüello, Fabris, Markman, Scipioni, Linares y Cantiello.

SOLICITANDO MODIFICAR LA VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR A LOS EFECTOS DE CONTROLAR LOS RUIDOS EMITIDOS POR LOS ESCAPES DE LOS AUTOMÓVILES

Punto 77 del orden del día.

(D/127/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de declaración de (a Diputada Pérez (Marcelina), solicitando modificar la verificación técnica vehicular a los efectos de controlar los ruidos emitidos por los escapes de los automóviles y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Argüello, Fabris, Markman, Scipioni, Linares y Cantiello.

SOLICITANDO DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LA OBRA DE TÍTERES «MITAI Y SUS AMIGUITOS» A CARGO DEL GRUPO YAKU

Punto 78 del orden del día.

(D/294/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Fabris y otro, solicitando declarar de interés provincial la obra de títeres «Mitai y sus amiguitos» a cargo del grupo Yaku y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

CUARTA FIESTA DEL PEJERREY, A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE CORONEL GRANADA, PARTIDO DE GENERAL PINTO

Punto 79 del orden del día.

(D/324/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Blas, solicitando declarar de interés provincial, la cuarta Fiesta del Pejerrey, a realizarse en la localidad de Coronel Granada, partido de General Pinto y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

PESAR POR EL FALLECIMIENTO DEL RECONOCIDO Y DESTACADO AUTOR DE TEATRO Y EXITOSAS TELENOVELAS, ALBERTO MIGRÉ

Punto 81 del orden del día.

(D/368/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bruera, de pesar por el fallecimiento del reconocido y destacado autor de teatro y exitosas telenovelas, Alberto Migré y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 11 de abril de 2006.

Pérez (Marcelina), Fox, Martello y Pérez (Raúl).

MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS PROVINCIALES, ESPECÍFICAMENTE LA RUTA PROVINCIAL 65

Punto 82 del orden del día.

(D/273/06-07)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Regionales y del Interior ha considerado el proyecto de solicitud de informes del señor diputado Blas, sobre mantenimiento de las rutas provinciales, específicamente la ruta provincial 65 y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo pertinente, informe en el plazo más breve posible:

1. *Qué mantenimiento se realiza a la ruta provincial 65; refiera lo realizado.*

- Sala de la Comisión, 4 de abril de 2006.

Médici, Rego, Rattero, Cudos, Filpo y Zitti.

Sr. Garivoto - Pido la palabra.

Señor presidente: nuestro bloque va a votar por el rechazo del giro del expediente correspondiente al punto 53 del orden del día que hace referencia a la casa de Gaspar Campos, que fue la última residencia privada del General Perón, porque dicha residencia está siendo objeto de una maniobra por parte de un dirigente gremial de la localidad de Vicente López y, en realidad, esa casa además de ser patrimonio cultural de la Provincia, es propiedad del partido Justicialista.

Sra. FERRARA - Pido la palabra.

Señor presidente: votamos en el mismo sentido que el señor diputado Garivoto.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se van a votar los proyectos en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se comunicarán: los expedientes D/1.725/05-06, D/312/06-07, D/319/06-07, D/461/06-07, D/462/06-07, D/151/06-07, D/1.101/05-06, D/1.357/05-06, D/1.360/05-06, D/1.510/05-06, D/1.573/05-06, D/1.646/05-06, D/1.768/05-06, D/119/06-07, D/127/06-07, D/294/06-07, D/324/06-07 y D/273/06-07 al Poder Ejecutivo. El expediente D/1.503/05-06 a la Asociación Empresol; el D/1.532/05-06 al Parlamento de Mujeres de Almirante Brown, el D/1.373/05-06 al Círculo de Jubilados y Pensionados de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Bomberos Voluntarios de la Provincia; el D/1.574/05-06 a la diputada nacional Mónica María Bianchi; el D/1.707/05-06 a la municipalidad de Ituzaingó; el D/1.767/05-06 al Grupo Vocal Anderer de La Plata; el D/293/06-07 al Grupo Yaku; el D/330/06-07 a la municipalidad de Trenque Lauquen; el D/1.501/05-06 a TBA; el D/1.690/05-06 al Sindicato de Trabajadores municipales de Vicente López, el D/1.747/05-06 a los familiares de la señora Ana de Skalon; el D/323/06-07 al Banco Provincia; el D/367/06-07 a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata; el D/336/06-07 a la AFIP; el D/1.637/05-06 a la Procuración de la Suprema Corte de Justicia; el D/368/06-07 a los familiares del señor Alberto Migré.

63

ESTABLECIENDO DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PLANES SOCIALES EN LOS PARTIDOS Y/O PLANES SOCIALES EN LOS PARTIDOS DEL CONURBANO BONAERENSE

Sr. Navarro - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente E/88/06-07, que fue omitido en el transcurso de la sesión y que ha sido charlado con las distintas autoridades de los respectivos bloques.

Es el expediente E/88/05-06.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Chaves) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - A los fines de proceder a la descentralización administrativa, otorgamiento y financiamiento de los programas y/o planes, de organismos internacionales y/o nacionales, y/o interprovinciales, y/o interregionales y/o provinciales y/o intermunicipales, sean estos de carácter social, de salud, de producción, fomento de la actividad cooperativa, empleo, educativos, de saneamiento ambiental, seguridad, vivienda, regularización dominial, infraestructura social urbana e interurbana, redes viales, hidráulicas, y energéticas para el desarrollo regional, en el ámbito provincial, se entenderá que integran el área territorial del conurbano bonaerense los actuales municipios de:

(Zona del sudeste) Avellaneda, Quilmes, y Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown.

(Zona gran La Plata) Berisso, Ensenada, La Plata.

(Zona sur) Presidente Perón, San Vicente, E. Echeverría, Ezeiza.

(Zona sudoeste): Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza.

(Zona noreste) Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, y Escobar.

(Zona noroeste) Merlo, Moreno, General Rodríguez, Pilar.

(Zona norte centro) San Martín, Tres de Febrero, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz.

(Zona oeste) Morón, Hurlingham, Ituzaingó, y Marcos Paz.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo podrá incluir en el programa social aquellos proyectos que deban ejecutarse o que produzcan efectos en otros municipios a los mencionados en el artículo 1º en la medida que tengan vinculación técnica, socioeconómica y/o geográfica con alguna de las comunas del conurbano bonaerense.

Art. 3º - La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - La Cámara queda constituida en comisión,

- Es la hora 20 y 10.

- A las 20 y 11 dice el

Sr. Presidente (Passaglia) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

Sr. Presidente (Passaglia) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Chaves) -

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en comisión al considerar el proyecto de ley en revisión: estableciendo descentralización administrativa y financiamiento de programas y planes sociales en los partidos que componen el conurbano bonaerense, ha resuelto aprobarlo.

- Sala de sesiones, 11 de mayo de 2006.

Sr. Presidente (Passaglia) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Tomás) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículo 1º al 3º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Passaglia) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo honorable Senado.

Al no haber más asuntos que tratar, queda levantada la sesión,

- Es la hora 20 y 12.

Héctor Daniel D'Alessandro
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos

APENDICE

1) Textos aprobados por la honorable Cámara.

I

APROBACIÓN EN CONJUNTO DE EXPEDIENTES AUTENTICADOS POR LA PRESIDENCIA

(D/890/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a la red de cirugía periférica, región noreste, dado que dan resoluciones quirúrgicas a todo el aspecto de la patología vascular periférica.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/906/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el libro "Trabajo Social y Violencia Marital en la Instancia Judicial – Una posibilidad desde la Justicia de satisfacer la demanda social", cuya autoría corresponde a la licenciada María Cecilia Urrutia Ocampo, actual perito asistente Social de la Dirección de Asesorías Periciales del Departamento Judicial La Plata y jefa de la sección asistentes sociales de la misma Asesoría del Poder Judicial, que se presentará el próximo 11 de mayo del corriente, en el Colegio de Abogados de La Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/961/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la presentación de la 4ª Edición del Concurso Premio UXOR a la Mujer del Año, organizada por la Asociación UXOR, que se desarrollará el día 7 de septiembre de 2006, en la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/926/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 56º Campeonato Argentino de Canaricultura, a realizarse desde el 15 al 23 de julio de 2006 en la localidad de Berazategui.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/929/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 1ª Feria del Libro y Afines de Berazategui Librarte, a realizarse en la localidad de Berazategui los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre del año en curso en el Centro de Actividades Deportivas, Culturales y Recreativas Roberto de Vicenzo.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/931/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la inauguración del Museo del Golf Roberto de Vicenzo, a realizarse el día 13 de mayo del año en curso, en la localidad de Berazategui.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/984/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, declare de interés provincial la tercera edición de la Exposición de Empresas PyME denominada EPSAM 2006, a llevarse a cabo del día 7 al 10 de setiembre del corriente año, en el Centro de Exposiciones Miguelete – Parque Irigoyen, sito en Avenida General Paz y 25 de Mayo, San Martín, provincia de Buenos Aires.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/840/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el evento Otoño Azul VII edición Encuentro de Teatro Argentina 2006 que, organizado por el Equipo DELTA – Trabajo Teatral, se realizará en las salas del Complejo Cultural del Teatro Español de la ciudad de Azul los días 16, 17 y 18 de junio de 2006.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/875/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a la 3º edición de la exposición PyME San Martín 2006, a realizarse entre los días 7 al 10 de setiembre de 2006, por su valor social, económico y productivo.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/927/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor intendente municipal de Berazategui, doctor Juan José Mussi.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la 1ª Feria del Libro y Afines de Berazategui Librarte, a realizarse en la localidad de Berazategui los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre del año en curso en el Centro de Actividades Deportivas, Culturales y Recreativas Roberto de Vicenzo.

Saludo al señor intendente municipal con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/930/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor intendente municipal de Berazategui, doctor Juan José Mussi.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Ai-

res resuelve declarar de interés legislativo la inauguración del Museo del Golf Roberto de Vicenzo, a realizarse el día 13 de mayo del año en curso, en la localidad de Berazategui.

Saludo al señor intendente municipal con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/905/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la perito asistente social de la Dirección de Asesorías Periciales del Departamento Judicial La Plata, licenciada María Cecilia Urrutia Ocampo.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el libro "Trabajo Social y Violencia Marital en la Instancia Judicial – Una posibilidad desde la Justicia de satisfacer la demanda social", cuya autoría corresponde a la licenciada María Cecilia Urrutia Ocampo, actual perito asistente Social de la Dirección de Asesorías Periciales del Departamento Judicial La Plata y jefa de la sección asistentes sociales de la misma Asesoría del Poder Judicial, que se presentará el próximo 11 de mayo del corriente, en el Colegio de Abogados de La Plata.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/941/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al Centro de Protección de los Derechos de la Víctima.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las jornadas de capacitación Las Instituciones que nos cuidan llegan a la Escuela dictadas por la Mesa de Coordinación de Emergencias Humanitarias, integrada por el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, Dirección General de Cultura y Educación, Dirección General de Defensa Civil, Dirección General de Seguridad Siniestral, Dirección General Policía de Seguridad Vial y el Ministerio de Salud, esto es, organismos de la provincia de Buenos Aires. Las Jornadas se llevarán adelante desde el 2 de mayo hasta el 22 de junio del corriente año en los distritos de La Plata, Rojas, Almirante Brown, Mar del Plata y Guaminí.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/846/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del Tribunal Fiscal de Apelación de la provincia de Buenos Aires, doctora Mónica Viviana Carné.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo los actos programados para conmemorar el cincuentenario del Tribunal Fiscal de Apelación de la provincia de Buenos Aires, a realizarse los días 24 y 25 de agosto del corriente año, en la ciudad de La Plata

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/953/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, doctor Florencio Randazzo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo a la Escuela Superior de Dirigentes Formar para Gobernar, organizada por el Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires y cuya duración se extiende desde el 21 de abril de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2007.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/959/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la Escuela de Gobierno municipal Arturo Jauretche, del distrito de Ituzaingó.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el Seminario La historia negada, Rosas y su tiempo, organizado por la Escuela de Gobierno municipal Arturo Jauretche, del distrito de Ituzaingó, a cargo del Instituto nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas, a realizarse durante el mes de mayo del corriente año.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/960/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la Asociación Uxor.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la presentación de la 4ª Edición del Concurso Premio UXOR a la Mujer del Año, organizada por la Asociación UXOR, que se desarrollará el día 7 de septiembre de 2006, en la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/967/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al párroco del Templo de Santa Rita de Cascia de la localidad de Brandsen.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo

la Fiesta de la Patrona de Brandsen, lugar donde, desde 1896 se levanta el templo bajo la advocación de Santa Rita de Cascia, abogada de los casos imposibles.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/928/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la Asociación de Canaricultura.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el 56º Campeonato Argentino de Canaricultura, a realizarse desde el 15 al 23 de julio de 2006, en la localidad de Berazategui.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/943/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor secretario de Industria y Comercio de la municipalidad de San Martín, licenciado Alfredo Bugluioni.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la Tercera Edición de la Exposición de Empresas PyME denominada EPSAM 2006, a llevarse a cabo del día 7 al 10 de Septiembre del corriente año, en el Centro de Exposiciones Miguelete–Parque Yrigoyen, sito en Avenida General Paz y 25 de Mayo, San Martín, provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/839/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al Equipo Delta–Trabajo Teatral.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el evento Otoño Azul, VII edición – Encuentro de Teatro Argentina 2006, que, organizado por el Equipo DELTA – Trabajo Teatral, se realizará en las salas del Complejo Cultural del Teatro Español de la ciudad de Azul, los días 16, 17 y 18 de junio de 2006.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/870/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de Arrecifes.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo

la tradicional multiferia que desde 1986 promueve y realiza la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Arrecifes en la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de convocar a distintas entidades comerciales, empresariales, culturales, artísticas y productivas en un espacio de exhibición, promoción, intercambio y recreación comunitaria, la cual se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de mayo de 2006, en la localidad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/933/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor rector de la Universidad Nacional de La Plata, arquitecto Gustavo A. Aspiazu.

Tengo el agrado de dirigirme al señor rector para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo las jornadas El Mundial de Fútbol en las Escuelas: lo que el deporte nos ayuda a enseñar y pensar, que organizadas por la Comisión Universitaria para las Ciencias Sociales y el Deporte (CUCSODEP) de la Universidad nacional de la Plata, se realizarán en esta ciudad entre el 29 y el 31 de mayo del corriente.

Saludo al señor rector con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/876/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor intendente municipal de San Martín, doctor Ricardo Ivoskus.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la 3º edición de la exposición PyME San Martín 2006, a realizarse entre los días 7 y 10 de setiembre de 2006, en la localidad de San Martín, por su valor social, económico y productivo.

Saludo al señor intendente municipal con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/909/0607)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la Asociación Argentina en Miami.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la labor de la Sociedad Argentina en Miami en su vigésimo cuarto aniversario a realizarse en la ciudad de Miami, con el objeto de mantener vivos los valores culturales de nuestra nación y hacerlo extensivo a otras colectividades que viven en esa ciudad de los Estados Unidos, como fiesta de la argentinidad toda.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

II

ESTABLECIENDO COMPOSICIÓN,

FUNCIONES, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA

(A/31/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LIBRO I

Principios generales

TITULO I

Composición y finalidad

Art. 1º – La presente ley establece la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la provincia de Buenos Aires, conforme a criterios de desconcentración y descentralización.

Art. 2º – Sobre la base del principio de especialización, esta ley organiza las distintas Policías en las siguientes áreas:

1. *Área de las Policías de Seguridad, en la que quedan comprendidas las siguientes Policías y organismos:*

   a) *Policías de Seguridad de Distrito.*
   b) *Policías de Seguridad Comunal.*
   c) *Policía de Seguridad Vial.*
   d) *Policía de Seguridad de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.*
   e) *Policía de Seguridad Buenos Aires 2.*
   f) *Policía de Seguridad Siniestral.*
   g) *Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas.*
   h) *Todas las Superintendencias, las Jefaturas Departamentales de Seguridad y los demás organismos y unidades policiales de seguridad actualmente existentes y las que se determinaren, dependientes de cada una de las Policías de Seguridad.*

2. *Área de las Policías de Investigaciones, en la que quedan comprendidas las siguientes Policías y organismos:*

   a) *Policía de Investigaciones en Función Judicial.*
   b) *Policía de Investigaciones de Delitos Complejos.*
   c) *Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas.*
   d) *Policía Científica.*
   e) *Registro de Antecedentes.*
   f) *Todas las Superintendencias, y los demás organismos y unidades policiales de investigaciones actualmente existentes y los que se determinaren, dependientes de cada una de las Policías de Investigaciones.*

3. *Área de la Policía de Información, en la que queda comprendida:*

   a) *Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito y los demás organismos y unidades policiales de información actualmente existentes y los que se determinaren, dependientes de la Policía de Información.*

4. *Área de la Policía de Comunicaciones y Emergencias, la que comprende:*

   a) *Superintendencia de Comunicaciones.*
   b) *Sistema de Atención Telefónica de Emergencias (SATE).*
   c) *Los demás organismos y unidades policiales de comunicaciones que se determinaren, dependientes de*

la Policía de Comunicaciones y Emergencias.

5. Área de Formación y Capacitación policial, la que comprende:

a) Institutos de Formación Policial.
b) Centro de Altos Estudios Policiales.
c) Centros de Entrenamiento.

Art. 3º – Las Policías de la provincia de Buenos Aires, son instituciones civiles armadas, jerarquizadas y de carácter profesional.

Art. 4º – Dependencia institucional. El ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente. A dichos fines tendrá la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.

En caso de vacancia, licencia o ausencia temporaria del Ministro de Seguridad, las funciones que esta ley le otorga serán ejercidas por la autoridad política que lo reemplace, según la Ley de Ministerios.

Art. 5º – Ámbito de actuación. Las Policías de la provincia de Buenos Aires actúan, conforme a la ley, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, excepto en los lugares sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal o militar.

Ausente la autoridad nacional, militar, Policía Federal u otras fuerzas de seguridad, como así también a su requerimiento, las Policías de la provincia de Buenos Aires estarán obligadas a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas al sólo efecto de prevenir los delitos, asegurar la persona del supuesto autor o conservar las pruebas para ser remitidas a la autoridad competente.

Cuando el personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las normas fijadas por los convenios vigentes y, a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todo caso se deberá comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y sus resultados.

Art. 6º – Coordinación. El Ministro de Seguridad resolverá, mediante instrucciones generales o particulares, todas las cuestiones vinculadas con la coordinación estrictamente necesaria entre las Policías de la Provincia, la cooperación policial interjurisdiccional, la organización de la custodia del Gobernador, y todo lo que en materia de seguridad determine la reglamentación. Dichas funciones podrán ser delegadas en el Subsecretario de Seguridad.

Art. 7º – Descentralización y desconcentración operativa. La descentralización y desconcentración operativa de las Policías de la Provincia se realiza conforme a la división de los municipios existentes en la provincia de Buenos Aires, a los fines de cumplir con eficacia sus funciones esenciales.

El Ministro de Seguridad podrá crear nuevas unidades policiales, y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada.

Art. 8º – Las Policías de la Provincia se deberán prestar mutua colaboración, cada una en el ámbito de su respectiva competencia y actuación, conforme a las pautas que al efecto disponga por vía reglamentaria el Ministro de Seguridad, cuando alguna de ellas lo solicite durante el desarrollo de diligencias o actividad urgentes propias de las funciones legalmente definidas, y ante la inminencia de la comisión de un delito o en persecución de delincuentes.

TITULO II

Principios y procedimientos básicos de actuación

Art. 9º – Los miembros de las Policías de la provincia de Buenos Aires actuarán con-

forme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Su accionar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas así como también al principio de gradualidad, privilegiando las Áreas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.

Art. 10 – En ningún caso podrá ser admitido el ingreso de personas privadas de su libertad procedentes de establecimientos carcelarios a dependencias policiales para su alojamiento. Los magistrados que, como consecuencia de una acción de amparo, resuelvan modificar las condiciones en que se cumple una privación de la libertad en un establecimiento del Servicio Penitenciario, no podrán ordenar, bajo circunstancia alguna, el traslado a una dependencia policial, debiendo resolver la situación dentro de las posibilidades que brinda el régimen y sistema carcelario, ni decidir sobre lugar determinado.

Art. 11 – Toda investigación por la presunta comisión de un delito o contravención deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Provincia, de conformidad a las normas del Código Procesal Penal.

Cuando personal policial posea conocimiento acerca de actividades encaminadas a la presunta comisión de un delito de acción pública, deberá comunicar de inmediato tal circunstancia al órgano judicial competente, a efectos de recibir las instrucciones pertinentes.

Art. 12 – Queda prohibida la reunión y análisis de información referida a los habitantes de la provincia de Buenos Aires motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios.

Art. 13 – El personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, en el desempeño de sus funciones deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos de actuación policial:

a) Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad actuando acorde al grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige para preservar la situación de seguridad pública y las garantías constitucionales de los requeridos por su intervención.

b) Observar en su desempeño responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en las Constituciones nacional, y provinciales y en las declaraciones, convenciones, tratados y pactos complementarios.

c) No infligir, instigar o tolerar ningún acto de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal. Toda intervención en los derechos de los requeridos por su accionar debe ser moderada, gradual y necesaria para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para restablecer la situación de seguridad pública.

d) Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su custodia. Facilitar y tomar todas las medidas que sean necesarias para la revisión médica de los mismos únicamente con fines de análisis o curativos.

e) No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción que son aquellos que sin llegar a constituir delito, consistan en abuso de autoridad o exceso en el desempeño de funciones policiales otorgadas para el cumplimiento de la ley, la defensa de la vida, la libertad y seguridad de las personas, sea que tales actos persigan o no fines lucrativos, o consistan en brutalidad o fuerza innecesaria.

f) Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario policial, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave y utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del infractor y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.

g) Cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sean inevitables, identificarse como funcionarios policiales y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiera indebidamente en peligro al funcionario policial, se creara un riesgo cierto para la vida de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

h) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

i) Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese peligro, debiendo obrarse de modo de reducir al mínimo los daños a terceros ajenos a la situación. Cuando exista riesgo de afectar la vida humana o su integridad, el policía debe anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o la preservación del bien jurídico propiedad.

Art. 14 – El personal policial, en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, deberá hacer uso exclusivo del arma reglamentaria, pudiendo optar por utilizar otro tipo de arma de su propiedad. En este último caso, el personal, deberá proceder a la devolución del arma provista por la repartición, y a la registración y peritaje del arma por la que se opta.

El arma por la que se opta deberá reunir los requisitos, características técnicas, y demás exigencias que establezca la reglamentación. La misma debe, además, poseer propiedades similares a las del arma reglamentaria entregada por la institución.

El Ministerio de Seguridad deberá llevar un registro de cada una de las armas por las que se opte, a tenor de lo estipulado en el párrafo primero del presente artículo.

Corresponde al Estado provincial, según las directivas que al efecto imparta el Ministro de Seguridad, dotar al personal policial de armamento reglamentario. Asimismo, deberá proveer a las dependencias policiales que correspondan de armamento complementario, a fin de estar a disposición del personal que fuera privado de su arma reglamentaria por alguna razón fundada o para un uso específico reglamentariamente regulado.

El armamento de propiedad del personal policial deberá ser debidamente registrado, según la normativa vigente.

Art. 15 – El personal policial está facultado para limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:

a) En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente.

b) Cuando se trate de alguno de los supuestos prescriptos por el Código Pro-

cesal Penal o la ley contravencional de aplicación al caso.

c) Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y se niega a identificarse o no tiene la documentación que la acredita.

Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y no podrán durar más del tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el término de doce (12) horas. Finalizado este plazo, en todo caso la persona detenida deberá ser puesta en libertad y, cuando corresponda, a disposición de la autoridad judicial competente.

Art. 16 – Cualquier privación de la libertad de las personas deberá practicarse de forma que no perjudique al detenido en su integridad física, honor, dignidad y patrimonio.

Toda persona privada de su libertad debe ser informada por el personal policial responsable de su detención, inmediatamente y en forma que le sea comprensible la razón concreta de la privación de su libertad, así como de los derechos que le asisten:

a) A guardar silencio, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.

b) A no manifestarse contra sí mismo, y a no confesarse culpable.

c) A comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado, a fin de informarle el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.

d) A designar un abogado y a solicitar su presencia inmediata para su asistencia en diligencias policiales y/o judiciales que correspondieren.

e) A que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y, en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuese necesario.

Si la persona privada de su libertad fuere un menor de edad o un incapacitado, la autoridad policial bajo cuya custodia se encuentre deberá notificar en forma inmediata las circunstancias de la detención y lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o guarda de hecho del mismo y, si ello no fuera posible, lo informará inmediatamente al Ministerio Público.

Art. 17 – Prohíbese el alojamiento de menores en dependencias Policiales de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, prohíbese al personal policial realizar detenciones de menores que fueren motivadas por razones asistenciales, salvo aquellas que fueren dispuestas mediante orden escrita por juez competente.

En todos los casos el personal policial deberá poner al menor inmediatamente a disposición de juez competente, el que en un plazo máximo de 24 horas deberá derivarlo a dependencias que por ley estén específicamente destinadas para el alojamiento de menores.

Art. 18 – Las dependencias policiales que alojan personas privadas de su libertad deberán llevar registros adecuados de tales circunstancias.

La autoridad de aplicación podrá disponer la implementación de otros registros vinculados con la naturaleza de las funciones que lleve a cabo la dependencia policial.

Art. 19 – La privación de la libertad de toda persona deberá ser registrada en un acta de detención en forma inmediata por el personal policial que la practique y refrendada por el titular de la dependencia policial actuante. El acta de detención deberá contener:

a) La identidad de la persona privada de la libertad, si se conociera, y, si ésta no fuera posible, una descripción detallada de los rasgos fisonómicos y físicos de la misma, sexo, y vestimenta.

b) Las circunstancias precisas de lugar, tiempo y modo en que se llevó a cabo la detención.

c) La identificación del personal policial actuante.
d) Los hechos imputados al detenido y las razones concretas de la privación de libertad.
e) El lugar y tiempo de detención.
f) El comportamiento de la persona privada de la libertad, los derechos a que hizo uso y las actuaciones policiales y/o judiciales llevadas a cabo durante la detención.
g) Las circunstancias y condiciones en las que recupera su libertad. El titular de la dependencia policial actuante deberá remitir en forma inmediata copia del acta de detención al superior jerárquico, así como también al Ministerio Público.

LIBRO II

Área de las policías de seguridad de la provincia de Buenos Aires

TITULO I

Normas fundamentales del área de las policías de seguridad

CAPITULO I

Funciones esenciales de las policías de seguridad

Art. 20 – En cada uno de los municipios de la provincia de Buenos Aires se constituye una Policía de Seguridad, que tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales.
b) Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.
c) Recibir denuncias y practicar investigaciones en las condiciones que esta ley determina.
d) Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.
e) Llevar a cabo acciones de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulnératenos de la seguridad pública.
f) Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulnératenos de la seguridad pública.
g) Proveer a la seguridad de los bienes del Estado y de las personas que se encuentran al servicio del mismo.
h) Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
i) Recibir denuncias sobre violencia de género, y brindar protección y asesoramiento a las víctimas.
j) Las previstas en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, siempre que no mediare intervención inmediata de la autoridad judicial competente o de la Policía de Investigaciones en función judicial.
k) Cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.
l) Recibir sugerencias y propuestas y brindar informes a los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, los Foros Vecinales de Seguridad y los Defensores municipales de la Seguridad.
m) Actuar corno fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente se lo requiera.
n) Preservar el orden público en toda reunión o manifestación pública.
o) Auxiliar a los habitantes de la Provincia en materia propia de la defensa civil.

CAPITULO II

Integración

Art. 21 – Las Policías de Seguridad correspondientes a cada municipio están integradas de la siguiente manera:

1. Policía de Seguridad de Distrito:

a) Comisarías.
b) Subcomisarías.
c) Comisarías de la mujer y la familia.
d) Estaciones de Patrulla Rural.
e) Destacamentos.
f) Puestos de Vigilancia.
g) Las que determine la autoridad de aplicación.

2. Policía de Seguridad Comunal:

a) Estaciones.
b) Subestaciones.
c) Comisarías de la mujer y la familia.
d) Destacamentos.
e) Puestos de Vigilancia.
f) Las demás que determine la autoridad de aplicación.

Todas las unidades quedarán sujetas a las modificaciones que la autoridad de aplicación determine conforme las exigencias de la realidad criminológica, población y extensión territorial de cada municipio.

Art. 22 – Autonomía. Cada Policía de Seguridad Comunal y de Distrito tendrá progresivamente autonomía funcional, administrativa y financiera, sin perjuicio de la coordinación y control establecido en el régimen de la presente ley, de conformidad a las instrucciones generales y particulares que emita la autoridad competente.

CAPITULO III

Superintendencia de Coordinación Operativa
Funciones esenciales

Art. 23 – La Superintendencia de Coordinación Operativa tendrá las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro Secretario de Seguridad.
b) Coordinar las acciones del conjunto de las Policías de Seguridad de la Provincia, orientadas al cumplimiento de las instrucciones generales y particulares fijadas para el mantenimiento de la seguridad pública, la preservación de la seguridad de las personas y de sus bienes, y la prevención de los delitos.
c) Ejercer la conducción de los servicios de seguridad centralizados en cumplimiento de las instrucciones generales y particulares del Ministro Secretario de Seguridad.
d) Elaborar la planificación operativa de los servicios de seguridad centralizados y demás unidades policiales, a través de órdenes de servicio, en la forma que establezca la reglamentación.
e) Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas de la autoridad de aplicación, por parte de las Policías de Seguridad.
f) Establecer pautas comunes de acción en la coordinación con otras instituciones policiales y de seguridad nacionales y provinciales, con excepción de la Policía Buenos Aires 2, a los fines del cumplimiento de convenios suscritos por la Provincia.
g) Ejecutar las instrucciones generales o particulares, específicamente en lo atinente a la coordinación policial para la prevención de hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública que propendan al mantenimiento o restablecimiento de la misma.

Art. 24 – La Superintendencia de Coordinación Operativa actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad, conforme a las metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 25 – La Superintendencia de Coordinación Operativa está a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires con la especialidad en seguridad.

TITULO II

Policías de seguridad de distrito y Jefatura de Seguridad Departamental

CAPITULO I

Jefatura de Seguridad Departamental

Art. 26 – Se establece en el ámbito del Ministerio de Seguridad, Subsecretaría de Seguridad, Superintendente de Coordinación Operativa, las jefaturas departamentales de Seguridad que, con sus respectivas sedes y jurisdicción por municipios, obran identificadas como Anexo integrante de la presente ley.

Art. 27 – Las jefaturas departamentales de Seguridad, estarán a cargo de un comisionado en actividad de las Policías de la Provincia, con la denominación de Comisionado Jefe, mientras se desempeñe en dicho cargo.

Art. 28 – El Comisionado Jefe de cada Departamental, además de los derechos y obligaciones previstos en forma general y particular, en la normativa vigente en el ámbito de su jurisdicción, deberá:

a) Cumplir y hacer cumplir al personal policial del Departamento a su cargo lo prescrito por las leyes, reglamentaciones y órdenes emanadas del ministro secretario de Seguridad y demás autoridades competentes.
b) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 12.155 (texto ordenado por decreto 3.206/04).
c) Garantizar la recepción de denuncias sobre violencia de género y la protección y asesoramiento adecuado a las víctimas, en colaboración recíproca con la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad.
d) Controlar el normal funcionamiento de las Policías Comunales de distrito existentes en el ámbito de su jurisdicción, y el cumplimiento de los planes de seguridad de las Policías Comunales diseñados por los señores intendentes, sin interferir en las ordenes de servicio emitidas por éste.
e) Coordinar el accionar de las Policías de Distrito entre sí y con las Policías de Seguridad Comunal, cuando así corresponda, y de todas ellas con los cuerpos centralizados.
f) Organizar y dirigir el funcionamiento del Gabinete de Evaluación al que hace referencia en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la presente, asegurando su reunión periódica y la documentación de lo actuado.
g) Sobre la base de las conclusiones obtenidas en el Gabinete de Evaluación, elaborar y presentar un plan anual de prevención de delitos, faltas y/o contravenciones.
h) Organizar un Centro de Procesamiento de Análisis Informático Delictual (CEPAID) y el Centro de Operaciones para la Coordinación de la acción conjunta de fuerzas policiales de distintas Jefaturas de Distrito y/o Comunales, de éstas con cuerpos centralizados y, en su caso, con la Policía Buenos Aires 2.
i) Colaborar con las áreas competentes del Ministerio de Seguridad, para el cumplimiento de las funciones que les sean delegadas en materia de recursos humanos, logísticos y económicos, y organizar con el Departamento Delegación Administrativa de la Subsecretaría Administrativa, el registro de material logístico asignado a la totalidad de las dependencias policiales de la jurisdicción de la Departamental.
j) Controlar la asignación de Horas Extraordinarias y Servicios Especiales a Terceros, conforme al principio establecido en el artículo 48 de la ley 13.201. Las partidas correspondientes a Horas Extraordinarias, Caja Chica y Combustible serán asignadas a través de la Subsecretaría Administrativa a cada dependencia policial, según criterios establecidos por la Subsecretaría de Seguridad.
k) Organizar y conducir el Grupo de Apoyo Departamental (GAD) para la aten-

ción de contingencias y en apoyo de las Policías de Distrito, y de las Policías de Seguridad Comunal.

l) Requerir la colaboración de los cuerpos centralizados de las policías en los casos que considere necesario.

m) Identifica la problemática de la jurisdicción; en especial, factores de riesgo, situaciones de conflictividad social y áreas de mayor vulnerabilidad; con el concurso y apoyo de la Subsecretaría de Participación Comunitaria del Ministerio de Seguridad, a los fines de procurar la adecuada y oportuna intervención institucional, formulando, además, los requerimientos y recomendaciones que permitan resolverla o actuar preventivamente.

n) Aplicar las capacidades propias de las Policías de la provincia de Buenos Aires y articular y coordinar con otras autoridades la aplicación de recursos y esfuerzos en función de la prevención de delitos, faltas y/o contravenciones.

o) Establecer e implementar técnicas y procedimiento de control de la corrupción policial, protección de los derechos humanos, control de abusos funcionales y de administración y promoción de recursos humanos, sin perjuicio de la intervención de las demás áreas competentes del Ministerio de Seguridad.

p) Observar y hacer observar el código de conducta ética para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley AG resolución 34/169, anexo 34 UNGAOR Supp, (46), pagina 186, ONU documento A/34/46 (1979) que, como Anexo I, forma parte integrante de la ley 13.201.

q) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la ley 12.154.

r) Coordinar con la Subsecretaría de Participación Comunitaria el trabajo entre la Departamental y los Foros de Seguridad en todos sus niveles.

s) Proyectar y elevar, antes del 30 de agosto de cada año, el presupuesto de gastos y recursos de su jurisdicción, sobre la base de los requerimientos que formulen las policías comunales y las policías de distrito.

Art. 29 – Sede. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de cada Jefatura, atendiendo a los recursos existentes y las necesidades del Departamento.

Art. 30 – Para la constitución de las departamentales detalladas en el Anexo integrante de la presente ley, deberán reasignarse los recursos humanos y logísticos de las actuales Jefaturas Departamentales de Seguridad.

Art. 31 – En cada Jefatura Departamental funcionará un Gabinete de Evaluación

Art. 32 – En Gabinete de Evaluación estará integrado por: el Comisionado Jefe de la Departamental, el Jefe de la Delegación de Investigaciones, el Jefe de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, el Jefe de la Delegación de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, los Jefes de las Policías de Distrito, los Jefes de las Policías de Seguridad Distrito, los Jefes de las Policías Comunales, el Jefe de Zona de la Policía de Seguridad Vial, y el Coordinador de la región del Programa de Lucha contra el Delito en el Campo, y un representante del área de comunicaciones.

Art. 33 – Además de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, el Comisionado Jefe de la Departamental podrá convocar a las reuniones del Gabinete de Evaluación a cualquier otra autoridad policial del ámbito de su jurisdicción territorial cuando ello fuere necesario, a excepción de las pertenecientes a Policía de Buenos Aires 2, a quienes podrá invitar cuando estime corresponder.

Art. 34 – El Gabinete de Evaluación realizará reuniones periódicas que tendrán por finalidad:

a) Evaluar el mapa del delito, el mapa de la operatividad, el mapa de inteligen-

cia, el mapa de emergencias 911 donde funcione el sistema y el mapa vecinal de prevención del delito.

b) Definir y ajustar la estrategia de prevención para la jurisdicción de la Departamental.

c) Discutir y evaluar los planes y/o programas de prevención que cada jefe de las Policías de Distrito y/o Comunales propongan.

d) Medir el grado de eficacia en el desempeño de los recursos humanos, y las necesidades logísticas.

e) Compartir toda aquella información que se posea que pueda resultar de utilidad para el mejor conocimiento de la realidad criminológica de la Departamental, la elaboración de hipótesis de conflictos, el desarrollo de estrategias de prevención y/o represión de ilícitos, y la mejora del servicio policial en general.

Dichas reuniones deberán ser realizadas en sede policial y podrán llevarse a cabo en cualquiera de las dependencias policiales del ámbito territorial de la Departamental.

El Comisionado Jefe deberá comunicar a la Subsecretaría de Participación Comunitaria y al Foro de Seguridad que corresponda, toda circunstancia que haga recomendable su intervención a los fines de generar acciones sociales preventivas.

Art. 35 – Las delegaciones y demás dependencias de los organismos policiales centralizados se desempeñarán de conformidad al régimen jurídico vigente.

Art. 36 – Las Delegaciones de las Policías de Investigaciones, en atención a la naturaleza de la función que prestan de policía en función judicial, mantendrán su jurisdicción actual y su sede en el asiento de la Departamental Judicial respectiva. Ello sin perjuicio que, progresivamente, en donde no las hubiere, se constituyan subdelegaciones de Investigaciones en la medida de las posibilidades.

Art. 37 – Unidad de mando. No obstante lo dispuesto en los Capítulos II, III, IV y V del presente Título, en el Título III referido a las Policías Comunales de Seguridad, en el Título IV referido a Patrulla Rural, y en los artículos a 35 y 36 de este Capítulo, cuando la necesidad lo determine o una orden superior así lo establezca, canalizada a través de la Superintendencia de Coordinación Operativa, el Comisionado Jefe de la Departamental ejercerá el mando sobre la totalidad de los organismos de las distintas Policías, con sede en la jurisdicción, o concurrentes, a los fines de la coordinación y control de la acción conjunta de todas las fuerzas policiales intervinientes. En el supuesto de no existir orden superior, dicha necesidad será apreciada por el Comisionado Jefe de la Departamental

Art. 38 – Las Jefaturas Departamentales de Seguridad del interior de la Provincia deberán, progresivamente, implementar el Grupo de Apoyo Departamental (GAD) procurando la regionalización de los actualmente existentes, hasta tanto cada Departamental tenga el propio.

CAPITULO II

Jefe de Policía de Distrito

Art. 39 – Créase el cargo de Jefe de Policía de Distrito en el ámbito jurisdiccional de cada municipio, a excepción de los que adhirieron al régimen de las Policías de Seguridad Comunal.

Art. 40 – La designación recaerá en un funcionario policial que revista en el grado de Inspector.

Cuando la cantidad de población sea inferior a 70.000 habitantes, y la extensión territorial y el mapa del delito lo justifiquen, la designación recaerá en un funcionario policial que reviste en el grado de Capitán y su remuneración será equivalente al grado inmediato superior.

Art. 41 – Funciones del Jefe de Policía de Distrito. El Jefe de Policía de Distrito, tendrá junto a las funciones esenciales establecidas en el artículo 20 de la presente ley, las siguientes:

a) conducir operativamente a la totalidad de las comisarías de la jurisdicción, incluyendo al personal de investigaciones que se afecte a esos fines e integre la dotación de aquéllas.
b) Presentar al Jefe de Seguridad Departamental un plan para ajustar la estrategia de prevención basado en el mapa del delito, el mapa de la operatividad y el mapa de la inteligencia.
c) Prevenir la comisión de delitos y contravenciones en el ámbito de su jurisdicción, urbana y rural.
d) Promover acciones de coordinación regional tendientes a prevenir el delito.
e) Proyectar y elevar el presupuesto de gastos y recursos al Jefe de Seguridad Departamental en el marco de lo establecido en el artículo 29, inciso k), de la presente ley.
f) Controlar el funcionamiento de la totalidad de las comisarías y dependencias subordinadas
g) Controlar el funcionamiento de los Gabinetes de Investigaciones existentes en cada comisaría. A tal fin deberá procurar que la totalidad de los efectivos destinados a dichos Gabinetes no sean utilizados para tareas propias de la seguridad, o cualquier otra que no sea la investigativa.
h) Llevar un registro de los hechos esclarecidos e informar sobre ellos a la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial.

CAPITULO III

Gabinete de Investigaciones

Art. 42 – En cada comisaría funcionará un Gabinete de Investigaciones que actuará bajo comando operacional de su titular.

Art. 43 – Si mediase requerimiento de actuación de las Delegaciones Departamentales de Investigación, por parte del Fiscal, del Jefe de la Policía de Distrito o del Jefe de la Departamental, aquella afectará total o parcialmente al personal del Gabinete de Investigaciones de la comisaría o comisarías de que se trate, quien quedará bajo su comando operacional hasta tanto la investigación quede concluida o se considere innecesaria la continuidad.

Art. 44 – El requerimiento a las Delegaciones Departamentales de Investigación (DDI) por parte del Fiscal, del Jefe de la Policía de Distrito o del Jefe de la Departamental deberá hacerse por escrito, con indicación del caso para el que se pide la intervención, debiendo consignarse de igual modo el nombre de los efectivos policiales del Gabinete de Investigaciones que resulten asignados a esos fines.

CAPITULO IV

Subjefatura de Policía de Distrito

Art. 45 – Cada Jefatura de Policía de Distrito contará con dos Subjefaturas, a saber:

a) Seguridad
b) Investigaciones.

Art. 46 – La Subjefatura de Seguridad ejercerá, junto á las funciones delegadas por el Jefe, el control directo sobre el funcionamiento de las patrullas y demás elementos correspondientes a la totalidad de las comisarías, debiendo verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, el desempeño del personal afectado al patrullaje, su operatividad, y el estado de la logística.

Art. 47 – La Subjefatura de Investigaciones deberá controlar el funcionamiento de los Gabinetes de Investigaciones existentes en cada comisaría.

Deberá, además, cuidar que la totalidad de los efectivos destinados a dichos Gabinetes no sean utilizados para tareas propias de la seguridad o cualquier otra que no sea la investigación.

Llevará, a su vez, un registro de los ilícitos cometidos y/o esclarecidos, e informará sobre ello a las Delegaciones Departamentales de Investigación.

CAPITULO V

Comisarías de la policía de seguridad de distrito

Art. 48 – Cada Comisaría estará integrada por dos áreas:

a) De prevención: que incluye la patrulla y otras modalidades operativas, a la que se identificará con el nombre del municipio y el número correspondiente a la comisaría.
b) De investigaciones: que comprenderá el Gabinete de Investigaciones identificado del mismo modo.

Art. 49 – En aquellos municipios donde exista zona rural se constituirá la Patrulla Rural conforme a lo establecido en el título IV.

Art. 50 – La patrulla referida en el artículo 48, inciso a), actuará en recorrido continuo con móviles policiales identificados o no, en las cuadrículas o respondiendo a cualquier otro diagrama que se establezca como conveniente.

También se implementarán recorridos que respondan a cualquier otro tipo de modalidad, como así también, rondines.

La dinámica operativa estará basada fundamentalmente en las patrullas que actuarán de oficio o a requerimiento personal o radial, e identificarán a la persona que lo formula a los fines de una ulterior denuncia.

Cuando intervengan en un hecho delictivo, labrarán actuaciones de rigor, darán cuenta de inmediato al Gabinete de Investigaciones y a la Dirección de Policía Científica cuando corresponda.

Asimismo, preservarán el escenario del hecho hasta la llegada de la Policía de Investigaciones.

Art. 51 – Todo acto formal de denuncia deberá ser practicado ante el Gabinete de Investigaciones.

El personal correspondiente a dicha unidad deberá labrar las actuaciones base de la Instrucción Penal Preparatoria (IPP) y practicar las diligencias que encomiende el Fiscal.

Deberá, además, realizar indagaciones preliminares que conduzcan a establecer la posible existencia de hechos delictuales que, de verificarse tan sólo como hipótesis probables, deberán comunicar de inmediato al Fiscal.

Art. 52 – Custodia de detenidos alojados en dependencias policiales. La custodia de los detenidos alojados en dependencias policiales deberá estar a cargo del personal de la dependencia en que se cumpla la detención.

TITULO III

De las policías de seguridad comunal

CAPITULO I

Relación orgánica funcional y de mando. Requisitos. Dependencia funcional

Art. 53 – Intendente. El intendente y las Policías de Seguridad Comunal integran el Sistema de Seguridad Pública de la provincia de Buenos Aires previsto en la ley 12.154.

Art. 54 – El intendente municipal integra el Consejo Provincial de Seguridad Pública de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la ley de Seguridad Pública 12.154 y sus modificatorias.

Art. 55 – Dotación de personal. La dotación de personal de las Policías de Seguridad Comunal será integrada por personal de las Policías Departamentales y por las que la autoridad de aplicación resuelva asignar a esos fines y se regirán por la ley de Personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, en todo lo que no fuera modificado por la presente ley.

Art. 56 – Requisitos del ámbito municipal. Las Policías de Seguridad Comunal actuarán en los municipios del interior de la provincia de Buenos Aires con una población que no podrá exceder de los 70.000 habitantes y que adhieran a la presente ley mediante convenio que suscribirá el Intendente, y –que entrará en vigencia luego de ser ratificado por ordenanza municipal. Sin

perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá contemplar las situaciones especiales de aquellos municipios del interior que excedan dicha cantidad de habitantes y que soliciten ser incluidos en el régimen de la presente.

Art. 57 – Dependencia funcional. Las Policías Comunales de Seguridad dependerán funcionalmente del Intendente de cada municipio involucrado, pero mantendrán su dependencia orgánica con la autoridad de aplicación.

Art. 58 – Relación orgánica funcional y de mando. Cada Intendente diseñará las políticas preventivas y las acciones estratégicas de la Policía de Seguridad Comunal que impartirá al Jefe de dicho Cuerpo para el desempeño de la fuerza policial, a través del funcionario que él podrá designar.

Art. 59 – El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad deberá cumplir las directivas e informar a requerimiento del Intendente sobre las acciones realizadas. En dichos casos, el incumplimiento será considerado falta grave.

El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad emitirá órdenes de servicio generales y/o particulares y verbales, las que deberán cumplir los subordinados.

Art. 60 – Suprímese la Unidad de Coordinación de las Policías Comunales de Seguridad, creada por el artículo 8º de la ley 13.210, así como el cargo y las funciones de coordinador de las policías comunales dispuesto por el artículo 17 y siguientes del decreto 2.419/04, reglamentario de la ley 13.210, funciones que a partir de la presente, serán ejercidas por el comisionado jefe de la departamental.

CAPITULO II

Estaciones y subestaciones

Art. 61 – Las actuales dependencias policiales y comisarías existentes en el ámbito de cada municipio serán asiento de la dotación de cada Policía de Seguridad Comunal.

Art. 62 – Las comisarías existentes en cada municipio que hayan adherido al régimen de Policía de Seguridad Comunal pasarán a denominarse Estaciones, las Subcomisarías Subestaciones; las demás dependencias mantendrán su denominación.

Art. 63 – Organización de las estaciones. Cada estación organizará su trabajo de la siguiente manera:

a) Área de prevención: mediante patrullas móviles, o con cualquier otra modalidad.
b) Área de investigaciones: mediante la conformación de Gabinetes de Investigación que deberán integrarse progresivamente, con personal proveniente de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones en Función Judicial y con personal que, perteneciendo a la Policía de Seguridad, actualmente se encuentre afectado a esos fines.
c)Área de Patrulla Rural: conforme la organización del Libro II, Titulo IV de la presente ley.

Art. 64 – Jefe de estación. Recepción de órdenes. El Jefe de Estación recibirá órdenes del Jefe de la Policía de Seguridad Comunal.

Art. 65 – Comando operativo de la totalidad de los efectivos. El Jefe de la Estación tendrá el comando operativo de la totalidad de dichos efectivos y cubrirá los requerimientos que el Ministerio Público Fiscal formule, exclusivamente con el personal perteneciente al Gabinete de Investigación, que funcionará como policía de investigaciones en función judicial.

Las políticas de asignación de personal procurarán que la cantidad de efectivos que conforman el Gabinete de Investigación no constituya menos del tres (3) por ciento y no más del treinta (30) por ciento de los que integran la policía de seguridad.

CAPITULO III

Personal de las Policías de Seguridad Comunal

Art. 66 – Las incorporaciones de personal a las Policías de Seguridad Comunal de la provincia de Buenos Aires que se dispongan por parte de la autoridad de aplicación, deberán dar preferencia a los residentes y/o habitantes del municipio, o de la vecindad del lugar al que serán asignados.

El personal policial que integre el cuadro de la Policías de Seguridad Comunal deberá tener residencia permanente en el lugar que presta los servicios.

Art. 67 – Obligaciones del ministerio de seguridad. El Ministerio de Seguridad deberá arbitrar progresivamente los medios, para que aquellos efectivos que se domicilian en otros distritos, se trasladen para su radicación al que correspondiere. Sin embargo el personal policial que se encuentra en esas condiciones podrá optar por cumplir sus funciones dentro del Distrito en el que efectivamente vive.

La Superintendencia de Coordinación Operativa arbitrará los medios para que el personal policial que sea originario de un municipio determinado y en el que vive su familia, sea destinado al mismo y en él deberá continuar su carrera en forma regular.

Art. 68 – Principio de inmutabilidad de destino. El personal policial que integre los cuadros de la Policía de Seguridad Comunal, no podrá cambiar su destino salvo causas excepcionales, debidamente justificadas y mediante decisión fundada por parte del Subsecretario de Seguridad.

Art. 69 – Promociones. Cada Policía Comunal tendrá un régimen autónomo en materia de promociones que garantice en modo regular el ascenso de los agentes hasta el grado máximo que se concibe dentro de dicho régimen.

Art. 70 – Ascensos. En materia de ascensos se aplicará el régimen general estatuido por la ley de Personal 13.201, sin que resulten, óbice para ello las restricciones en materia de cupo de grados.

CAPITULO IV

Jefe de policía comunal
Elección

Art. 71 – A partir del año 2007, el Poder Ejecutivo provincial designará al Jefe de Policía de Seguridad Comunal que resulte electo por el pueblo de cada municipio que corresponda, en elecciones independientes a las de las autoridades municipales, previa convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo, la que deberá hacerse después de pasado el sexto y antes del octavo mes de haber asumido el Intendente municipal.

Durará en su gestión cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez.

Art. 72 – Podrá ser Jefe de la Policía de Seguridad Comunal cualquier ciudadano o ciudadana, argentino de origen, por opción o naturalizado, a condición de que posea antecedentes intachables, una residencia mínima de cinco (5) años en el distrito, ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad, no encontrarse inhibido, concursado, ni tener condena penal por delitos dolosos o procesamiento penal firme por iguales delitos, ni haber sido objeto de sanciones administrativas que hayan culminado con cesantía o exoneración.

Art. 73 – Hasta tanto se implemente la elección popular del Jefe de Policía de Seguridad Comunal, dicho funcionario será designado y/o removido por la autoridad de aplicación, en acuerdo con el Intendente del municipio que corresponda.

Art. 74 – Causales de cese. Serán causales de cese de mandato del Jefe de Policía de Seguridad Comunal las siguientes:

a) La renuncia.
b) Incapacidad sobreviniente.
c) La concurrencia de factores de incompatibilidad.
d) Condena o procesamiento firme por delitos dolosos.
e) Notorio incumplimiento o negligencia en el desarrollo de sus funciones.
f) Destitución por falta grave, decidida por mayoría absoluta del honorable Concejo Deliberante.

La reglamentación determinará los alcances y el procedimiento a aplicarse para el caso en que corresponda.

Art. 75 – Principios y procedimientos básicos de actuación. El Jefe de la Policía de Seguridad Comunal deberá ajustar su cometido a los principios y procedimientos básicos de actuación de la presente ley y estará sujeto al control de gestión del foro municipal.

Art. 76 – Facultades disciplinarias. El Jefe de la Policía de Seguridad Comunal ejercerá facultades disciplinarias sobre el personal policial que integre la dotación mediante requerimientos que cursará a la Unidad de Coordinación de la Policías de Seguridad Comunal.

Art. 77 – Relación con los foros. El Jefe de la Policía de Seguridad Comunal y el Jefe de Estación de Policía deberán mantener relaciones permanentes con los Foros municipal y Vecinal de Seguridad respectivamente; asistir a las reuniones cuando sean convocados y brindar la información que se les requiera.

Art. 78 – Grado y remuneración del jefe de policía comunal de seguridad. El Jefe de la Policía de Seguridad Comunal deberá revistar en el grado no inferior al de Capitán del escalafón de la ley 13.201, y percibirá una remuneración salarial correspondiente al grado inmediato superior.

CAPITULO V

Apoyo financiero y asignación de recursos

Art. 79 – Apoyos asignados por el intendente. coordinación con la autoridad de aplicación. Los apoyos financieros, logísticos y humanos que asigne el Intendente para el ejercicio de la conducción operativa serán coordinados con la autoridad de aplicación, quien regulará la cantidad, calidad, tipo y prioridades de los mismos.

La cantidad de policías que tendrá cada municipio se determinará en función de la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad, y en ningún caso podrá ser inferior al número de efectivos que prestan servicios en la actualidad.

Asimismo, las municipalidades podrán incorporar, previo acuerdo con la autoridad de aplicación, bienes de capital que ingresarán en comodato al patrimonio de la provincia de Buenos Aires para su afectación al uso exclusivo de la Policía Comunal de Seguridad de su distrito.

Art. 80 – Asignación de recursos. Los recursos económicos, materiales y humanos que se le asignarán a cada municipio, se determinarán al suscribir el convenio en función de los actuales recursos, la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad.

Los recursos serán revisados anualmente en la oportunidad de formularse el presupuesto provincial por ambas partes.

Art. 81 – El Poder Ejecutivo generará un programa para la reconversión e incorporación de los recursos humanos que, a la sanción de esta ley, cada municipio haya afectado a los fines de la seguridad local, cuyo financiamiento continuará a cargo de dicha comuna.

Art. 82 – Régimen horario. El régimen horario de prestación de servicio en el ámbito de la Policía de Seguridad Comunal será de ocho (8) horas diarias, más cuatro (4) horas compensables con el sistema de Horas Extraordinarias, para quienes efectivamente las cumplan.

Art. 83 – Jornada de trabajo. En el marco de lo dispuesto en los artículos que anteceden, el Jefe de la Policía de Seguridad Comunal, deberá ordenar la cobertura del servicio en dos turnos de doce (12) horas cada uno, debiendo eliminarse progresivamente cualquier otra modalidad de las que actualmente se observan.

Art. 84 – El Ministerio de Seguridad proveerá fondos suficientes como para que el efectivo policial del régimen establecido por ley 13.201, comprendido dentro del régimen

de Policía de Seguridad Comunal, perciba la suma equivalente a cuatro (4) Horas Extraordinarias por jornada laboral cuando se desempeñe efectivamente bajo ese régimen.

Art. 85 – La prestación del servicio de Policía Adicional subsistirá respecto de la cobertura de servicios de seguridad bancarios. Respecto de las demás coberturas bajo esa modalidad, su ejecución quedará sujeta a que la misma no perjudique la actividad específica de la Policía Comunal de Seguridad.

Art. 86 – Transferencia de fondos. Se transfiere a las cuentas habilitadas de cada municipio específicamente a tales fines, las partidas presupuestarias asignadas a los rubros: sueldos, horas extraordinarias, combustible, mantenimiento y reparación de vehículos, entre otros, en la forma que determine la reglamentación y en los términos acordados en los respectivos protocolos adicionales.

Art. 87 – El funcionamiento de las Policías de Seguridad Comunal de la provincia de Buenos Aires, será supervisado por la Comisión Bicameral de Seguridad creada por ley 12.068.

TITULO IV

Patrulla Rural

CAPITULO I

Creación

Art. 88 – Créase la Patrulla Rural en el ámbito de cada municipio con zona rural de la provincia de Buenos Aires, tanto en aquellos con Policía Comunal de Seguridad, como también que estén sujetos al régimen de Policía de Distrito.

Art. 89 – Patrulla rural de la policía de seguridad comunal. Cuando la Patrulla Rural forma parte de la Policía Comunal de Seguridad, queda regulada por las normas del Titulo III del presente Libro y su reglamentación, con las adecuaciones que en razón de la materia exija cada caso.

Art. 90 – Patrulla rural de la policía de seguridad de distrito. Cuando la Patrulla Rural forme parte de la Policía de Distrito, le resultará aplicable lo dispuesto en el Título II del presente Libro, en tanto dichas normas no sean incompatibles con las normas específicas del presente capítulo.

CAPITULO II

Integración y funciones

Art. 91 – La Patrulla Rural estará a cargo de un jefe, el que será responsable administrativo y operativo de todo su accionar. Contará con personal suficiente para el correcto desempaño de su misión, el que deberá ser debidamente capacitado y deberá ser residente en la jurisdicción donde presta servicios.

Art. 92 – La Patrulla Rural de cada municipio tendrá las siguientes funciones:

1. *Evitar la comisión de delitos y contravenciones en la zona rural de su jurisdicción.*
2. *Desplegar todas las acciones necesarias y oportunas tendientes a prevenir el delito rural.*
3. *Patrullar por los caminos rurales y rutas de acceso a los campos de conformidad a órdenes de servicio que aseguren los puntos a) y b) del presente artículo.*
4. *Asistir inmediatamente a la víctima de un delito cometido en la zona rural.*
5. *Recibir denuncias de delitos y contravenciones cometidos en zona rural.*
6. *Practicar las primeras actuaciones de la investigación en el marco de lo establecido por el Código Procesal Penal de la Provincia.*
7. *Coordinar acciones con la Policía de Investigaciones en Función Judicial tendientes a asegurar los fines de la investigación penal.*
8. *Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones policiales.*

9. Informar a la población rural de todas las medidas adoptadas y/o aconsejadas tendientes a impedir la comisión de delitos.

CAPITULO III

Estaciones

Art. 93 – Estaciones de patrulla rural de la policía de seguridad comunal. La Patrulla Rural tendrá como sede una Estación de Patrulla Rural en la que no se practicarán actuaciones estrictamente administrativas ajenas a la seguridad ni se alojarán aprehendidos ni detenidos por un tiempo mayor al estrictamente necesario según el caso. Los recursos de cada Estación serán utilizados exclusivamente en el marco de su competencia material y deberán estar debidamente identificados.

En el ámbito de cada municipio podrán constituirse subestaciones en las localidades que por realidad criminológica así lo requieran.

Art. 94 – Estaciones de patrulla rural de la policía de seguridad de distrito. La Patrulla Rural de la Policía de Distrito tendrá como estación una dependencia propia en el ámbito de cada partido. En dicha Estación no se practicarán actuaciones que sean estrictamente administrativas ajenas a la seguridad ni se alojarán aprehendidos ni detenidos por un tiempo mayor al estrictamente necesario según el caso. Los recursos de cada Estación serán utilizados exclusivamente en el marco de su competencia material y deberán estar debidamente identificados.

En el ámbito de cada municipio podrán crearse las Subestaciones en las distintas localidades que por su realidad criminológica así lo requieran.

Art. 95 – Coordinación. La Mesa de Trabajo de Prevención del Delito Rural, coordinará las acciones necesarias y oportunas que aseguren la correcta constitución y funcionamiento de la Patrulla Rural en el ámbito de cada municipio conforme lo establece la presente ley.

Art. 96 – Recursos. La Patrulla Rural deberá estar equipada adecuadamente en función de su competencia territorial y material específica. Deberá implementar y asegurar un sistema de comunicaciones eficiente.

A tal fin el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad asignará progresivamente las partidas presupuestarias necesarias para su implementación. Asimismo, el Ministerio de Seguridad celebrará los convenios respectivos con los municipios y las entidades rurales con personería jurídica radicadas en la zona de cada Patrulla Rural.

TITULO V

Policía de Seguridad Vial

CAPITULO I

Funciones esenciales

Art. 97 – La Policía de Seguridad Vial tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 20, las siguientes funciones esenciales:

a) Velar por la integridad física de las personas que circulen en las rutas y caminos provinciales y nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia.
b) Colaborar en la asistencia sanitaria y de primeros auxilios, en caso de accidentes o siniestros de cualquier tipo en el ámbito de su competencia.
c) Colaborar con las restantes Policías de la Provincia en todo aquello que se le requiera dentro del ámbito de su competencia.
d) Asistir al Ministerio Público y al Poder Judicial en todo aquello que se le requiera dentro del ámbito de su competencia.
e) Recibir sugerencias de los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, los Foros Vecinales de Seguridad.

CAPITULO II

Superintendencia de la Policía de Seguridad Vial

Art. 98 – La Superintendencia de Seguridad Vial actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 99 – La Superintendencia de Seguridad Vial está a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

Art. 100 – La Superintendencia de Seguridad Vial tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministerio de Seguridad.
b) Ejercer la conducción de las acciones necesarias para velar debidamente por la integridad física de las personas que circulan en las rutas y caminos provinciales y nacionales que atraviesan el territorio de la Provincia.
c) Controlar el debido desarrollo de las acciones y tareas de colaboración y coordinar la cooperación necesaria, en materia de asistencia sanitaria y de primeros auxilios, en casos de accidentes o siniestros de cualquier tipo en el ámbito de su competencia.
d) Implementar los planes de educación en cumplimiento de las nietas preestablecidas por el Ministerio de Seguridad.
e) Ejercer la conducción de las acciones de cooperación con las restantes Policías de la Provincia.

Controlar el fiel cumplimiento de los artículos 9º y 20 de la presente ley, por parte del personal integrante de los Destacamentos Viales que desarrollan tareas dentro de los límites de su jurisdicción.

CAPITULO III

Destacamentos de seguridad vial

Art. 101 – La Policía de Seguridad Vial tiene destacamentos en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 102 – Sede. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de cada uno de los destacamentos, atendiendo a los recursos existentes y las necesidades en la materia.

TITULO VI

Policía de custodia de objetivos fijos, personas y traslado de detenidos

CAPITULO I

Funciones esenciales

Art. 103 – La Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 20, las siguientes funciones esenciales:

a) Proteger edificios públicos, cuando existan motivos que lo justifiquen.
b) Proteger edificios no públicos, viviendas u otros objetivos que en razón de una situación especial lo justifiquen.
c) Proteger funcionarios públicos a requerimiento de éstos, o a personas que se encuentren en situación de riesgo por causa individual. En ambos casos el requerimiento deberá estar debidamente fundado.
d) Vigilar a los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias policiales hasta el lugar donde deban ser trasladados.

Art. 104 – En ningún caso podrán cubrirse servicios de custodias de cualquier tipo con personal que no esté asignado a la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

Art. 105 – La Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, contará con las delegaciones que determine la reglamentación.

El personal que actualmente se desempeña en distintas dependencias cumpliendo funciones de custodia, cualquiera sea su índole, pasará a revistar en la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

CAPITULO II

Custodia

Art. 106 – A excepción de los edificios públicos, y de la persona de funcionarios que por su grado de exposición a un riesgo probable deben ser custodiadas de un modo prolongado, en cada caso la resolución que decida la custodia deberá consignar el término por el cual se la concede, debiéndose renovarla si objetivamente subsisten los motivos que dieran lugar a su implantación.

CAPITULO III

Traslado

Art. 107 – Toda solicitud de traslado deberá presentarse ante la Superintendencia de la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos y deberá resolverse de acuerdo al procedimiento interno que determine la reglamentación.

Art. 108 – La solicitud de traslado del lugar de alojamiento de detenidos a dependencias judiciales deberá ser presentada con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas.

CAPITULO IV

Superintendencia de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos

Art. 109 – La Superintendencia de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 110 – La Superintendencia de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

Art. 111 – Funciones esenciales. La Superintendencia de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministerio de Seguridad.
b) Coordinar las acciones y tareas de protección de edificios no públicos, viviendas u otros objetivos que en razón de una situación especial lo justifiquen.
c) Coordinar la protección de funcionarios públicos cuando medie requerimiento de éstos, o a personas que se encuentren en situación de riesgo por causa individual. En ambos casos el requerimiento deberá estar debidamente fundado.
d) Coordinar la vigilancia de los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias policiales hasta el lugar donde deban ser trasladados.
e) Asegurar que las acciones y tareas propias de custodia y traslado indicadas en el presente título, sean llevadas a cabo por el personal bajo su mando.

TITULO VII

De la Policía Buenos Aires 2

CAPITULO I

Composición y finalidad

Art. 112 – La presente ley establece la composición, funciones, organización, dirección y coordinación interjurisdiccional de la Policía Buenos Aires 2 de la provincia de Buenos Aires.

Art. 113 – La Policía Buenos Aires 2 es una institución civil, armada, jerarquizada, de carácter profesional y apta para operaciones conjuntas con las demás Policías de la provincia de Buenos Aires, con las que tienen su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con las fuerzas federales de seguridad.

Art. 114 – La Policía Buenos Aires 2 actuará en la prevención del delito, de oficio o a requerimiento. No cumplirá tareas de custodia de objetivos fijos ni de personas y no albergará detenidos en sus dependencias.

Queda prohibido al personal de la Policía Buenos Aires 2 realizar cualquier otra diligencia que no sea la de patrullar y desplegar acciones estrictamente preventivas en el marco de las facultades asignadas en la presente ley.

No podrá practicar citaciones, notificaciones judiciales, acciones equivalentes, ni realizar tarea administrativa alguna ajena al funcionamiento mismo de dicho cuerpo policial.

CAPITULO II

Ámbito de actuación

Art. 115 – La Policía Buenos Aires 2 actuará como policía de seguridad en el ámbito territorial del Gran Buenos Aires.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior los lugares sometidos en forma exclusiva a la jurisdicción federal o militar.

Autorízase a la autoridad de aplicación a disponer, progresivamente, por razones estratégicas, territoriales y de política criminal, su implementación en los municipios del Gran Buenos Aires.

CAPITULO III

Descentralización operativa

Art. 116 – La Policía Buenos Aires 2 actuará en el territorio de su jurisdicción de un modo descentralizado. Autorízase a la autoridad de aplicación a crear las estaciones policiales que estime necesarias para el asiento físico de la Policía Buenos Aires 2, como así también podrá decidir la sede de cada uno de dichos organismos y los criterios de distribución de los efectivos de acuerdo a los parámetros que suministre el mapa del delito, la densidad demográfica, las características socioeconómicas y culturales de cada conglomerado y los recursos existentes.

Los efectivos que presten funciones en las áreas de las referidas estaciones policiales serán coordinados por una Estación Policial Central.

Art. 117 – Cada estación policial tendrá una Jefatura, Subjefaturas, las Unidades y las demás dotaciones de personal que determine la reglamentación.

Art. 118 – La dotación de las distintas estaciones policiales será coordinada y comandada por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo con la denominación de Jefe, quien estará a cargo de la Estación Policial Central.

Esta designación podrá recaer en un civil, o en un oficial superior de alguna de las fuerzas de seguridad o policiales, o retirado del servicio activo.

CAPITULO IV

Funciones esenciales del Jefe de la Policía Buenos Aires 2

Art. 119 – El Jefe de la Policía Buenos Aires 2 será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones esenciales:

a) Coordinar las acciones del conjunto de las dotaciones de personal pertenecientes a las distintas estaciones policiales, con miras a garantizar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares fijadas para el mantenimiento de la seguridad pública, la preservación de la seguridad de las personas y de sus bienes y a la prevención de los delitos.

b) Realizar la coordinación operativa con las Policías de la provincia de Buenos Aires.

c) Realizar la coordinación operativa con la Policía Federal y/o las fuerzas de seguridad, conforme con las instrucciones, diagramas de actuación y articulación impartidas por la autoridad competente, dentro de las previsiones de la ley nacional 24.059 de Seguridad Interior.

d) Ejecutar las instrucciones generales o particulares, específicamente en lo atinente a la coordinación policial para la prevención de hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública que propendan al mantenimiento o restablecimiento de la misma.

e) Controlar el fiel cumplimiento del artículo 9 de la presente ley por parte del personal integrante de la Policía Buenos Aires 2.

CAPITULO V

Funciones esenciales de los jefes de las estaciones policiales

Art. 120 – Los jefes de las estaciones policiales, además de los derechos y obligaciones que se prevén en forma particular y general, deberán:

a) Cumplir y hacer cumplir al personal de la estación policial a su cargo lo prescripto por las leyes, reglamentaciones y órdenes emanadas de la autoridad de aplicación y demás autoridades competentes.

b) Ejercer la conducción operativa de la totalidad de las unidades y dependencias que se encuentren en la jurisdicción a su cargo.

c) Disponer la distribución del personal atendiendo a las necesidades de cada una de las dependencias de su jurisdicción.

CAPITULO VI

Funciones esenciales del personal de la Policía Buenos Aires 2

Art. 121 – Los miembros de la Policía Buenos Aires 2 en su accionar se regirán por los principios y procedimientos básicos de actuación previstos en el Libro I de la presente ley y tendrán los siguientes objetivos esenciales:

a) Evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales.

b) Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.

c) Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.

d) Llevar a cabo acciones generales de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.

e) Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulnératenos de la seguridad pública.

f) Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente en casos de incendio, inundación u otros estragos.

g) Los previstos en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires siempre que no mediare intervención inmediata de la autoridad judicial competente o de la policía de investigaciones en función judicial, limitándose a recibir informaciones en el lugar del hecho. En todos los casos deberá notificar inmediatamente al Fiscal competente.

h) Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente lo requiera.

i) Preservar el orden público en toda reunión o manifestación pública.

j) Auxiliar en materia propia de la defensa civil.

CAPITULO VII

Actuación interjurisdiccional

Art. 122 – La Policía Buenos Aires 2 podrá actuar en lugares sometidos a jurisdicción federal, a requerimiento, o en el marco de operaciones conjuntas, o en caso de ausencia de autoridad federal –policial, de seguridad o militar– por hechos ocurridos en dicha jurisdicción, al sólo efecto de prevenir los delitos, asegurar la persona del supuesto autor o conservar las pruebas para ser remitidas a la autoridad competente.

Art. 123 – Cuando el personal de la Policía

Buenos Aires 2 en persecución inmediata de presuntos delincuentes o sospechosos de haber participado en la comisión de delitos deba penetrar en el territorio de otra provincia o en jurisdicción nacional, se ajustará a las normas fijadas en los convenios vigentes y a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todo caso se deberá comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y sus resultados.

Art. 124 – El personal de la Policía Buenos Aires 2, actúa en mutua colaboración, en forma coordinada con las Policías de la Provincia, de acuerdo con los planes estratégicos y órdenes de servicio que defina la autoridad de aplicación.

Generará sus propios sistemas de comunicaciones de enlace y suministrará toda su información a una base única de datos que determinará la autoridad de aplicación.

Art. 125 – A los fines de las acciones conjuntas con las Policías de la Provincia, cada jefe de estación policial será el enlace con el jefe de aquéllas. Ambos componentes del sistema de seguridad pública deberán actuar conforme a órdenes de servicio impartidas por la autoridad de aplicación.

Cuando se tratare de acciones conjuntas motivadas en una operación de prevención de rutina, la fuerza policial que concurra en auxilio de la otra, actuará bajo el comando operacional de la primera.

Art. 126 – En caso de duda, o acciones simultáneas, el comando operacional será ejercido por un funcionario de las Policías de la provincia de Buenos Aires, salvo que el oficial de la Policía Buenos Aires 2 que se encuentre en el lugar tenga mayor jerarquía que aquel, en cuyo caso el comando quedará a cargo de este.

CAPITULO VIII

Operaciones conjuntas con fuerzas federales

Art. 127 – Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de la autoridad de aplicación, suscriba convenios con las autoridades nacionales que correspondan para la intervención del personal de la Policía Buenos Aires 2 en operaciones conjuntas con fuerzas policiales o de seguridad de carácter federal dentro de las previsiones de la ley nacional 24.059 de Seguridad Interior.

CAPITULO IX

Formación y capacitación del personal de la Policía Buenos Aires 2

Art. 128 – La formación y capacitación del personal de la Policía Buenos Aires 2 tendrá lugar en institutos diferenciados de los destinados al personal de las demás policías.

Se dará preferencia, a esos fines, a las Universidades nacionales, sin perjuicio de los establecimientos específicos que al efecto cree la autoridad de aplicación.

Art. 129 – La formación y capacitación policial del personal de la Policía Buenos Aires 2, responderá a los lineamientos descriptos en los artículos 200 a 210 de la presente ley.

Art. 130 – Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente.

Art. 131 – Para la Policía Buenos Aires 2 será de aplicación la ley 13.201 de Personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los vinculados a la composición, organización, dirección y coordinación que están regulados por la presente ley y por el decreto 2.988 del 6 de diciembre de 2004.

TITULO VIII

Policía de Seguridad Siniestral

CAPITULO I

Funciones esenciales de la Policía de Seguridad Siniestral

Art. 132 – La Policía de Seguridad Siniestral tendrá, además de las funciones establecidas en el artículo 20, las siguientes funciones esenciales:

a) Mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de incendio, explosión, contaminación, rescate, situaciones siniestrales que puedan agredir la seguridad común, y otras emergencias que puedan afectar a los habitantes de la Provincia.
b) Actuar preventivamente a través del desarrollo de acciones tendientes a evitar la generación de siniestros.
c) Desarrollar actividades tendientes a minimizar las posibles consecuencias dañosas para la comunidad ante la producción de siniestros.
d) Actuar como auxiliar de la Justicia en los casos en que se requiera su colaboración.

Art. 133 – Especialización. Las funciones esenciales descriptas en el artículo anterior, serán desarrolladas por cuerpos policiales especializados de la Policía de Seguridad Siniestral.

Las especializaciones serán las siguientes:

a) Bomberos.
b) Explosivos
c) Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas
d) Toda otra que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 134 – Bomberos. Son funciones de bomberos prevenir y mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de incendio, otras situaciones siniestrales o de emergencia.

Art. 135 – Son funciones de explosivos mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de explosión y otras situaciones equivalentes que puedan alterarlos.

Art. 136 – Son funciones de prevención ecológica y sustancias peligrosas proteger y defender el ecosistema en el ámbito provincial a través de la prevención y represión de delitos y faltas atentatorias de los recursos naturales, la contaminación ambiental y otros que destruyan o pongan en riesgo el nivel ecológico, así como la atención de aquellos siniestros y/o actividades que impliquen riesgos para la población y el ecosistema con características físico–químicas que hacen a la adopción de procedimientos y utilización de equipamiento especial.

CAPITULO II

Superintendencia de Seguridad Siniestral

Art. 137 – La Superintendencia de Seguridad Siniestral actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y en cumplimiento de las metas, acciones y tareas que determina la reglamentación.

Art. 138 – La Superintendencia de Seguridad Siniestral estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires, especializado en la materia.

Funciones esenciales de la Superintendencia

Art. 139 – Las funciones esenciales de la Superintendencia de la Policía de Seguridad Siniestral son:

a) Ejercer la conducción operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Coordinar las acciones y tareas para mantener el orden y la seguridad pública, protegiendo la vida, bienes y derechos de la población ante casos de incendio, explosión, contaminación, rescate, situaciones siniestrales que puedan agredir la seguridad común, y otras emergencias que puedan afectar a los habitantes de la Provincia.

c) Coordinar las actividades preventivas a través del desarrollo de acciones tendientes a evitar la generación de siniestros.
d) Desarrollar actividades tendientes a minimizar las posibles consecuencias dañosas para la comunidad ante la producción de siniestros.
e) Actuar como auxiliar de la Justicia en los casos en que se requiera su colaboración.

TITULO IX

Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas

CAPITULO I

Funciones esenciales la policía de seguridad de servicios y operaciones aéreas

Art. 140 – La Policía de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas tendrá las siguientes funciones esenciales:

a) Actuar a requerimiento de las demás Policías de la provincia de Buenos Aires.
b) Ejecutar acciones tendientes a mantener el parque aéreo del Ministerio de Seguridad en condiciones de aeronavegabilidad.
c) Llevar un registro con la información necesaria para la seguridad, continuidad y eficiencia de las operaciones policiales de vuelo.
d) Actuar como apoyo en situaciones de emergencias policiales, aeroevacuaciones sanitarias, atención de emergencias de defensa civil, y otras que la autoridad de aplicación determine.
e) Intervenir en la prevención mediante patrullajes aéreos, en zonas urbanas rurales y vías de comunicación.

CAPITULO II

Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas

Art. 141 – La Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas, actuará con dependencia orgánica del Ministro de Seguridad y en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el mismo, conforme a las metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 142 – La Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas está a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires, especializado en servicios y operaciones aéreas.

Funciones esenciales de la superintendencia

Art. 143 – La Superintendencia de Seguridad de Servicios y Operaciones Aéreas tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando, para el cumplimiento de los planes estratégicos aprobados por el ministro de Seguridad y/o subsecretarios y/o directores generales de los que depende.
b) Actuar a requerimiento de las demás Policías en el marco de la planificación estratégica aprobada por el ministro de Seguridad.
c) Ejercer la coordinación de las acciones de las bases aéreas descentralizadas con las demás Policías de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.
d) Controlar el cumplimiento de las actividades referidas a las operaciones aéreas.
e) Supervisar el entrenamiento aeronáutico e idoneidad del personal bajo su mando.
f) Controlar, verificar y asegurar el correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes en los distintos servicios aéreos.
g) Coordinar los servicios de aeronavegación que sean requeridos por las policías de la Provincias de Buenos Aires.

LIBRO III

Área de las policías de investigaciones

TITULO I

Policía de investigaciones en función judicial

CAPITULO I

Funciones esenciales

Art. 144 – La Policía de Investigaciones en Función Judicial tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Colaborar en la investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal.
b) Auxiliar a los Tribunales Penales en cualquier etapa del proceso a su requerimiento.
c) Las previstas en los artículos 293, 294 y 297 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.
d) Las previstas en los artículos 61 y 63 de la ley de Ministerio Público, y en otros plexos normativos para la Policía en función Judicial.
e) Cumplir resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
f) Prestar colaboración a requerimiento de la Policía Judicial y coordinar su accionar con ésta, conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la ley del Ministerio Público.
g) Mantener actualizadas las bases de datos y sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de su misión.
h) Reunir pruebas, bajo las directivas de la autoridad judicial competente.
i) Interrogar a los testigos, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.
j) Realizar exámenes preliminares técnico–científicos.
k) Recibir denuncias.
l) Informar a la víctima de los derechos que le asisten, por parte del personal policial a su cargo.
m) Informar al imputado sobre las garantías constitucionales y los derechos establecidos en el Código Procesal Penal.
n) Cuidar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal.
o) Recibir sugerencias y propuestas, y brindar informes a los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, y los Foros Vecinales de Seguridad.
p) Realizar las inspecciones, planos, tomas fotográficas, y demás operaciones aconsejadas por la Superintendencia de la Policía Científica, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal en caso que la demora ponga en peligro el éxito de la investigación, hasta que intervenga directamente el Ministerio Público o la Policía Judicial.

CAPITULO II

Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial

Art. 145 – La Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, actuará en cumplimiento de la planificación estratégica –aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 146 – La Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires el que estará especializado en investigación criminal.

Funciones esenciales de la superintendencia

Art. 147 – La Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Mantener permanentemente actualizado el análisis de la situación delictiva en su ámbito de competencia.
c) Impartir instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones en función judicial.
d) Impartir instrucciones para el cumplimiento de las diligencias urgentes, la preservación de la prueba y la colaboración requerida por el órgano judicial competente.
e) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
f) Diseñar y asegurar la implementación de sus bases de datos y sistemas informáticos.
g) Asegurar que la víctima de un delito sea debidamente informada de los derechos que le asisten.
h) Asegurar que el imputado sea debidamente informado de los derechos y garantías constitucionales que le asisten.
i) Asegurar la recepción de las sugerencias y propuestas de los Foros Departamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, y los Foros Vecinales de Seguridad y que los mismos sean debidamente informados.
j) Diagramar y proponer a la autoridad de aplicación, la realización de los planes de acción acorde al índice delictivo en la provincia de Buenos Aires.
k) Programar y organizar las medidas y procedimientos que permitan la ubicación y detención de personas con pedido de captura tanto nacional como internacional, a través del personal policial debidamente especializado.

CAPITULO III

Delegaciones Departamentales de Investigaciones en función judicial

Art. 148 – Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones (DDI), constituirán unidades operacionales departamentales, para cumplir con las misiones establecidas en el artículo 144.

Art. 149 – Su titular revistará en el grado de comisionado, y deberá ser especializado en investigación criminal.

Art. 150 – La estructura orgánico–funcional de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones en función judicial, las Subdelegaciones de Investigaciones en función judicial así como su dotación de personal y el despliegue de sus componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público.

Art. 151 – Los titulares de la Subdelegaciones deberán revistar en el grado de Inspector y estar especializados en investigación criminal.

Art. 152 – Funciones. El titular de la Delegación Departamental de Investigaciones en función judicial deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al Superintendente de Investigaciones en función judicial del resultado de las diligencias practicadas. Este informe deberá contener:

a) Las órdenes de actuación recibidas de autoridades competentes.
b) Las órdenes de actuación dictadas en el ejercicio de su función.
c) Descripción detallada de las diligencias llevadas a cabo.
d) Descripción detallada de las personas, hechos y/o actividades investigadas.
e) Los objetivos investigativos puntuales a ser alcanzados.
f) El tiempo de duración de las diligencias investigativas practicadas.
g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las diligencias investigativas efectuadas.
h) El personal policial interviniente en las diligencias efectuadas.

Art. 153 – Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones deberán eva-

luar e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mapa del delito de su jurisdicción.

TITULO II

Policía de investigaciones de delitos complejos y crimen organizado

CAPITULO I

Funciones esenciales de la policía de investigaciones de delitos complejos y crimen organizado

Art. 154 – La policía de investigaciones de delitos complejos y crimen organizado tendrá competencia exclusiva y excluyente en investigaciones de delitos complejos y crimen organizado en todas sus etapas, siendo sus funciones esenciales:

a) Intervenir e investigar en forma directa por disposición de la autoridad judicial competente en los delitos que por sus circunstancias de comisión puedan ser considerados complejos, crimen organizado, que involucren secuestros de personas y/o acciones del terrorismo.

b) Actuar en estrecha vinculación con la autoridad judicial competente potenciando la fluidez de información en apoyo a su labor específica.

c) Requerir, por disposición de la autoridad judicial competente, los servicios de asistencia técnica y científica necesarios en auxilio a la investigación judicial, como así también en miras a la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

d) Reunir, analizar y evaluar la información procedente de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, secuestros y terrorismo, y elevar dicho informe a la autoridad que corresponda.

e) Diseñar bases de datos y almacenar en ellas información referida al comportamiento delictivo de detenidos o investigados en hechos ilícitos relacionados a secuestros de personas, crimen organizado, delitos complejos y terrorismo.

f) Profundizar las investigaciones con el objeto de definir e identificar el lavado de activos efectuado por integrantes de organizaciones delictivas con dinero producto del pago de rescates, de delitos complejos, del crimen organizado, y/o de organizaciones terroristas, pudiendo contar a esos efectos con la colaboración de las áreas competentes en materia de delitos económicos.

g) Intervenir, por disposición de autoridad judicial competente, en el análisis del registro de las comunicaciones alámbricas e inalámbricas, cumplimentando las pericias y análisis técnicos solicitados, respetando las disposiciones que los códigos de procedimiento establezcan.

h) Disponer los operativos necesarios en base a las investigaciones judiciales delegadas, para el completo esclarecimiento de los delitos de su competencia.

i) Confeccionar y mantener actualizado el registro de la labor investigativa desarrollada.

j) Actuar en concordancia a lo normado por el Estado nacional respecto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales.

k) Analizar, por disposición de la autoridad judicial, la información procedente del Centro de Enlace Internacional y de las diversas fuentes internacionales y nacionales de información, a los efectos de interiorizarse sobre el resultado de actividades terroristas realizadas por las diversas organizaciones en cada país y su posible injerencia en el territorio provincial y/o nacional.

l) Establecer los mecanismos de seguridad que correspondan para el debido

resguardo y custodia de la documentación de toda actuación judicial remitida o elaborada como consecuencia del pedido de su intervención.

CAPITULO II

Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado

Art. 155 – La Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y en cumplimiento de las metas, acciones y tareas que determina la reglamentación.

Art. 156 – La Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado estará a cargo de un Superintendente en actividad de la provincia de Buenos Aires, especializado en la materia.

Funciones de la Superintendencia

Art. 157 – La Superintendencia de Investigaciones de Delitos Complejos, tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Mantener actualizada la apreciación de la situación delictiva en el ámbito de los delitos de su competencia.
c) Impartir las instrucciones del despliegue de la actividad operacional y profesional necesarias para el cumplimiento adecuado de las investigaciones de delitos complejos y crimen organizado, en auxilio de la investigación judicial.
d) Impartir instrucciones para el cumplimiento de las diligencias urgentes, la preservación de la prueba y la colaboración requerida por el órgano judicial competente.
e) Asegurar que la víctima de un delito sea debidamente informada de los derechos que le asisten.
f) Asegurar que el imputado sea debidamente informado de los derechos y garantías constitucionales que le asisten.
g) Intervenir, por disposición de la autoridad de aplicación en los casos que requiera el Comité de Análisis de la Información del Crimen organizado (CAICO), como así también la Auditoria General de Asuntos Internos, colaborando con todos los recursos disponibles al efecto.
h) Requerir y/o coordinar, con la autoridad judicial competente, la posibilidad de acceder al estudio y análisis de las causas en trámite o concluidas, que resulten de interés al objetivo del organismo, para la estructuración de la base de datos, asegurando un registro ordenado y actualizado de todas las actividades investigativas.
i) Analizar y evaluar los delitos complejos y el crimen organizado como modalidad delictiva en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, sugiriendo a las autoridades correspondientes los posibles cursos de acción a seguir para la contención de la misma.
j) Coordinar el enlace con los sistemas de identificación de huellas digitales existentes, como así de otras tecnologías aplicadas por la Superintendencia de Policía Científica.
k) Establecer y mantener mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades de seguridad nacionales y/o provinciales, en el ámbito de su competencia.
l) Coordinar el despliegue de actividades con los profesionales que por su especialización sean de complemento en la investigación criminal de los delitos de su competencia.

CAPITULO III

Delegaciones departamentales de la Policía de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado

Art. 158 – Las Delegaciones Departa-

mentales de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, constituirán unidades operacionales departamentales, para cumplir con las misiones establecidas en el artículo 154.

Art. 159 – Su titular revistará en el grado de Comisionado, y deberá ser especializado en la materia.

Art. 160 – La estructura orgánico–funcional de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, sus Subdelegaciones, su dotación de personal y el despliegue de sus componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público.

Art. 161 – Los titulares de la Subdelegaciones deberán revistar en grado de Inspector y estar especializados en la materia.

Art. 162 – Funciones. El titular de la Delegación Departamental de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al Superintendente de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado del resultado de las diligencias practicadas. Este informe deberá contener:

a) Las órdenes de actuación recibidas de autoridades competentes.
b) Las órdenes de actuación dictadas en el ejercicio de su función.
c) Descripción detallada de las diligencias llevadas a cabo.
d) Descripción detallada de las personas, hechos y/o actividades investigadas.
e) Los objetivos investigativos puntuales a ser alcanzados.
f) El tiempo de duración de las diligencias investigativas practicadas.
g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las diligencias investigativas efectuadas.
h) El personal policial interviniente en las diligencias efectuadas.

Art. 163 – Las Delegaciones Departamentales de Delitos Complejos deberán evaluar e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mapa del delito de su jurisdicción.

TITULO III

Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas

CAPITULO I

Funciones esenciales de la Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas

Art. 164 – La Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas tendrá competencia exclusiva y excluyente en investigaciones tendientes a la neutralización de diferentes formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas, siendo sus funciones:

a) Organizar, planificar y desplegar la actividad operacional y profesional a fin de prevenir y reprimir conductas vinculadas a la producción, fabricación, preparación o comercio de sustancias estupefacientes, conforme lo normado por la ley nacional 23.737 y decretos complementarios.
b) Recopilar información respecto de todos los procedimientos efectuados por todas las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires.
c) Estudiar, analizar y elaborar diagnósticos y mapas delictivos respecto de la actividad de su incumbencia, aplicando los resultados obtenidos a la neutralización de las diferentes formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas.
d) Proponer, elaborar, ejecutar y coordinar planes y programas de cooperación institucional con otras fuerzas federales y/o nacionales con competencia en la materia, planificando acciones y evaluando la distribución y afectación de los medios puestos a su disposición para el cumplimiento de dichas finalidades.
e) Coordinar acciones conjuntas con el

Ministerio Público, el Poder Judicial y demás organismos e instituciones con competencia en la materia.

f) Propiciar y realizar congresos, jornadas, seminarios y demás eventos de capacitación o especialización relacionadas con la materia de su competencia.

CAPITULO II

Superintendencia de Policía de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas

Art. 165 – La Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá las metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 166 – La Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires especializado en la materia.

Art. 167 – La Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas tendrá competencia exclusiva y excluyente en investigaciones tendientes a la neutralización de diferentes formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas, siendo sus funciones:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativas del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Mantener permanentemente actualizado el análisis de la narcocriminalidad.
c) Organizar la colaboración para la investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal y el auxilio a los tribunales penales competentes
d) Organizar y mantener las capacidades y los servicios necesarios para realizar investigaciones de delitos de tráfico de drogas ilícitas.
e) Impartir instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones vinculadas a delitos de tráfico de drogas ilícitas.
f) Impartir Instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones en función judicial.
g) Impartir instrucciones para el cumplimiento de las diligencias urgentes, la preservación de la prueba y la colaboración requerida por el órgano judicial competente.
h) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
I) Diseñar y asegurar la implementación de sus bases de datos y sistemas informáticos.
m) Asegurar que la víctima de un delito sea debidamente informada de los derechos que le asisten.
n) Asegurar que el imputado sea debidamente informado de los derechos y garantías constitucionales que le asisten.
o) Asegurar la recepción de sugerencias y propuestas de loa Foros Departamentales de Seguridad, los Foros municipales de Seguridad, y los Foros Vecinales de Seguridad y que estos sean debidamente informados.

CAPITULO III

Delegaciones Departamentales del Tráfico de Drogas Ilícitas

Art. 168 – Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas constituirán unidades operacionales departamentales, para cumplir con las misiones establecidas en el artículo 164.

Art. 169 – Su titular revistará en el grado de Comisionado y deberá ser especializado en narcocriminalidad.

Art. 170 – La estructura orgánico–funcional de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones del Trafico de Drogas Ilícitas, las Subdelegaciones, así como su dotación de personal y el despliegue de sus

componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público.

Art. 171 – Los titulares de la Subdelegaciones deberán revistar en grado de Inspector y estar especializados en narcocriminalidad.

Art. 172 – El titular de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas en función judicial deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al Superintendente de Investigaciones en función judicial del resultado de las diligencias practicadas. Este informe deberá contener:

a) Las órdenes de actuación recibidas de autoridades competentes.
b) Las órdenes de actuación dictadas en el ejercicio de su función.
c) Descripción detallada de las diligencias llevadas a cabo.
d) Descripción detallada de las personas, hechos y/o actividades investigadas.
e) Los objetivos investigativos puntuales a ser alcanzados.
f) El tiempo de duración de las diligencias investigativas practicadas.
g) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las diligencias investigativas efectuadas.
h) El personal policial interviniente en las diligencias efectuadas.

Art. 173 – Las Delegaciones Departamentales de Investigaciones del Trafico de Drogas Ilícitas deberán evaluar e informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mapa del delito de su jurisdicción.

CAPITULO IV

Unidad Especial de Lucha Contra el Narcotráfico

Art. 174 – En el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, se establece la Unidad Especial de Lucha Contra el Narcotráfico con competencia territorial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las funciones siguientes

1. *Intervenir, por orden de autoridad judicial y/o de la Superintendencia, en todas aquellas investigaciones en las que, por su envergadura, complejidad, o características particulares, no sea conveniente asignar a la Delegación de Investigaciones correspondiente al departamento judicial respectivo.*
2. *Requerir, a través de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, la afectación de personal y medios de las delegaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su labor específica.*
3. *Informar periódicamente, siempre que no medie orden judicial en contrario, los avances investigativos en las causas en las que se le ordene su intervención.*
4. *Organizar y mantener actualizado registros estadísticos de los procedimientos, información y datos relevantes para la neutralización de las distintas formas delictivas del narcotráfico en todas sus etapas.*
5. *Realizar informes periódicos de las actividades desarrolladas por la Unidad a la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas.*

CAPITULO V

Delegación de Enlace Aeroportuario

Art. 175 – En el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas funcionará la Delegación de Enlace Aeroportuario, con competencia en los lugares habilitados como estación aérea en la provincia de Buenos Aires, en coordinación con las autoridades federales, con competencia en la materia, conforme las siguientes funciones:

1. *Coordinar con las autoridades federales y nacionales con competencia e injerencia en la materia, las investiga-*

ciones relacionadas al narcotráfico y/ o delitos conexos que se inicien o cometan en los espacios destinados a la navegación aérea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

2. *Efectuar periódicamente un relevamiento tendiente a detectar la existencia de pistas de aterrizaje clandestinas, comunicando ello a la autoridad judicial competente, coordinando acciones con las autoridades competentes e involucradas en la materia.*
3. *Efectuar, junto a las autoridades competentes, las tareas de reunión de información e investigativas tendientes a prevenir el ingreso y/o egreso de estupefacientes de las estaciones aeroportuarias.*
4. *Intervenir en aquellas investigaciones en las que la Unidad hubiese prevenido sobre probables ilícitos a requerimiento de la autoridad judicial competente.*
5. *Organizar y mantener actualizado un registro sobre la ubicación de pistas de aterrizaje existentes en la provincia de Buenos Aires con la pertinente documentación fotográfica y fílmica de cada una de ellas.*
6. *Relevar la información necesaria para la elaboración de un mapa ilustrativo donde se detalle la ubicación de las pistas de aterrizaje en el territorio de la provincia de Buenos Aires, individualizando cada una de ellas acorde a su razón social, habilitación oficial, servicios que brinda, infraestructura y toda otra circunstancia relevante.*
7. *Organizar y mantener actualizado un registro estadístico de los procedimientos realizados, comunicándolo fehacientemente a la Superintendencia.*

TITULO IV

Policía Científica

CAPITULO I

Funciones esenciales

Art. 176 – Las funciones esenciales de la Policía Científica son las siguientes:

a) Cumplir resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
b) Efectuar todos los estudios técnicos y científicos que le sean requeridos en un proceso judicial.
c) Desarrollar métodos científicos conducentes a descubrir todas las circunstancias de los delitos que se investigaren.
d) Ajustarse, en el cumplimiento de su misión, a las disposiciones del Libro I, Título VIII, Capítulo VI del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.
e) Asegurar el debido resguardo y custodia de todo elemento que pudiere ser objeto de pericia.
f) Mantener actualizadas las bases de datos y sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de su misión.
g) Mantener actualizados los recursos tecnológicos exigidos por el nivel de desarrollo de las ciencias forenses.
h) Confeccionar un registro de todos los recursos técnicos y científicos existentes a nivel provincial, nacional e interestatal, a los fines del aprovechamiento por parte de la autoridad judicial competente y de las policías de la provincia de Buenos Aires y asegurar su actualización permanente.

CAPITULO II

Superintendencia de Policía Científica

Art. 177 – La Superintendencia de Policía Científica actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por el Ministro de Seguridad y cumplirá las metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 178 – La Superintendencia de Policía Científica estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires especializado en criminalística o ciencias forenses.

Art. 179 – La Superintendencia de Policía

Científica tiene las siguientes funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Controlar y supervisar las Delegaciones y Subdelegaciones dependientes de la misma.
c) Impartir instrucciones para el cumplimiento adecuado de las investigaciones asignadas.
d) Coordinar y controlar el efectivo cumplimiento de todos los estudios técnicos y científicos que le sean requeridos por la autoridad judicial competente y/o la autoridad de aplicación.
e) Organizar y coordinar las acciones y tareas vinculadas al desarrollo de métodos científicos conducentes a descubrir todas las circunstancias del delito.
f) Propiciar la implementación de programas de intercambio de conocimientos, experiencias o avances tecnológicos con otras tuerzas u organismos nacionales o extranjeros con competencia en la materia.
g) Impulsar la participación en congresos, seminarios y jornadas, en el ámbito internacional, nacional y provincial, con organismos públicos o privados.

CAPITULO III

Delegaciones Departamentales de Policía Científica

Art. 180 – Las Delegaciones Departamentales de Policía Científica constituirán unidades operacionales departamentales para cumplir con las misiones establecidas en el artículo 176.

Art. 181 – El titular de cada Delegación Departamental de Policía Científica revistará en el grado de Comisionado especializado en criminalística o ciencias forenses.

Art. 182 – La estructura orgánico–funcional de las Delegaciones Departamentales de Policía Científica y las Subdelegaciones, así como la dotación de personal y el despliegue de sus componentes, será establecida por normas reglamentarias de carácter público.

Art. 183 – El titular de la Delegación Departamental de Policía Científica deberá informar, conforme lo determine la reglamentación, al Superintendente de Policía Científica del resultado de las diligencias practicadas, en caso de no mediar orden judicial en contrario.

TITULO V

Registro de Antecedentes

CAPITULO ÚNICO

Art. 184 – El Registro de Antecedentes de las Policías de la provincia de Buenos Aires tendrá como funciones recopilar y registrar los antecedentes judiciales de las personas con residencia o en tránsito en la provincia de Buenos Aires, así como otros antecedentes que la autoridad de aplicación disponga, de conformidad con la normativa vigente. Brindará la información que le requiera la autoridad competente.

Este Registro de Antecedentes actuará conforme a la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación.

LIBRO IV

Área de la policía de información

TITULO ÚNICO

Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito

Art. 185 – La Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito actuará en cumplimiento de la planificación estratégica aprobada por ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 186 – La Superintendencia de Eva-

luación de la Información para la Prevención del Delito, estará a cargo de un Superintendente en actividad de la Policías de la provincia de Buenos Aires, especializado en inteligencia criminal.

Art. 187 – La Superintendencia de Evaluación de Información para la Prevención del Delito tendrá una estructura técnica especializada en la realización de actividades de inteligencia policial conducente a la prevención del delito. La reglamentación determinará su estructura administrativa, dotación de personal y recursos materiales.

Funciones esenciales

Art. 188 – La Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito tendrá por funciones esenciales:

a) Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el Ministro de Seguridad.
b) Administrar la base de datos unificada sobre el crimen organizado de la Provincia, en la que podrá incorporar información oficial procedente de causas y resoluciones judiciales en materia penal y/o prevencional debidamente identificadas, en el marco de lo establecido por los artículos 20 y 26 de la Constitución de la Provincia, de los artículos 270, 271, 280, 293, 294 y 297 del Código Procesal Penal de la Provincia, y demás normas aplicables en la materia.
c) Asegurar de conformidad al principio de legalidad que las distintas áreas destinadas a la seguridad y la investigación de delitos utilicen dicha información en función de estrategias preventivas o de casos.
d) Controlar que la incorporación de información a la base de datos, se efectúe sólo por funcionarios autorizados, los que deberán identificarse y refrendar cada asiento. Quien incorpore la información será el responsable de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.
e) Controlar la incorporación de la información específica proveniente de la autoridad judicial competente y las diversas áreas de las Policías de la Provincia, registrada en causas o resoluciones judiciales sobre el accionar del crimen organizado en el ámbito de la Provincia. Dicha información deberá ser suministrada en condiciones técnicas preestablecidas y en tiempo oportuno por las autoridades judiciales y áreas de las Policías de la Provincia.
f) Asegurar la reunión de información que permita la prevención del delito.
g) Asegurar el adecuado procesamiento y análisis de la información vinculada con la prevención del delito
h) . Informar a las autoridades ministeriales, policiales y/o judiciales que correspondan, según el caso, de todas aquellas circunstancias que hagan presumir la posibilidad cierta de que en determinado momento y/o lugar se produzcan alteraciones al orden público o se cometan delitos, a fin de que puedan tomarse las medidas de prevención adecuadas en tiempo oportuno.
i) Colaborar con las Policías de la provincia de Buenos Aires y en especial con las Policías de Investigaciones en función judicial, brindando toda información que se poseyere y pudiere resultar de utilidad para el esclarecimiento de delitos cometidos.

Art. 189 – Cada municipio de la Provincia tendrá una delegación de evaluación de la información para la prevención del delito.

LIBRO V

Área de la policía comunicaciones

TITULO ÚNICO

Superintendencia de Comunicaciones

Art. 190 – La Superintendencia de Comunicaciones actuará en cumplimiento de la

planificación estratégica aprobada por el ministro de Seguridad y cumplirá metas, acciones y tareas que determine la reglamentación.

Art. 191 – La Superintendencia de Comunicaciones estará a cargo de un Superintendente en actividad de las Policías de la provincia de Buenos Aires, especializado en comunicaciones.

Funciones esenciales

Art. 192 – La Superintendencia de Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. *Ejercer la conducción y coordinación operativa del personal bajo su mando para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por el ministro de Seguridad.*
2. *Organizará el funcionamiento policial del Sistema de Comunicaciones de acuerdo a las políticas y planes que emanen de la Subsecretaría de Información para la Prevención del Delito.*
3. *Asistirá técnica y operativamente al Sistema de Atención Telefónica de Emergencias.*
4. *Organizará y deberá mantener en condiciones operativas el sistema de radio en todas sus modalidades incluyéndose el sistema móvil, y el sistema de telefonía tanto básica como celular y formas asociadas.*
5. *Implementará los medios que permitan las actividades de inteligencia y contrainteligencia de las comunicaciones.*
6. *Organizará, implementará y controlará el sistema de alarmas.*
7. *Organizará, implementará y controlará el sistema de observación por cámaras en aquellos distritos donde el mismo funcione.*
8. *Organizará, implementará y controlará el sistema de localización vehicular.*
9. *Organizará, implementará y controlará el sistema de radiogramas y demás tipos de transacciones radiales.*
10. *Intervendrá en la implementación de sistemas informáticos relacionados con el sistema de comunicaciones.*
11. *Organizará, implementará y controlará un sistema de archivo del sistema de comunicaciones, para acciones de investigación, información, seguridad, y para dar respuesta a solicitudes judiciales.*
12. *Organizará, implementará y controlará los grupos operativos satelitales.*
13. *Establecerá las pautas de comportamiento de las radios, centros de despacho y demás estaciones de comunicaciones.*
14. *Establecerá vínculos táctico–operativos de comunicación con las demás estructuras para el dimensionamiento de respuestas a emergencias.*
15. *Establecerá un sistema de control técnico del equipamiento de acuerdo a las políticas, planes, y programas que emanen de la autoridad de aplicación.*
16. *Organizará y mantendrá en condiciones operativas la red de comunicaciones.*
17. *Confeccionará el inventario del sistema de comunicaciones.*
18. *Coordinará y tendrá bajo su exclusivo mando el funcionamiento de la Radio Central y la adecuada interrelación comunicacional con otros sistemas provinciales e interjurisdiccionales.*
19. *Producirá informes sobre los problemas tecnológicos que se generen en la operación radial, telefónica y de otras tecnologías proveyendo la atención primaria para la resolución del inconveniente.*
20. *Implementará manuales de procedimiento y técnicos que garanticen un adecuado soporte de las demás comunicaciones operativas.*

LIBRO VI

Lucha contra la corrupción, abuso funcional y violaciones a los derechos humanos en el ejercicio de la función policial

TITULO I

Del auditor general de Asuntos Internos

Art. 193 – La Auditoría General de Asuntos Internos, tiene por objeto planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal con estado policial perteneciente a las Policías de la provincia de Buenos Aires, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.

Art. 194 – A los fines del artículo precedente, toda violación a los Derechos Humanos cometida por personal con estado policial, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

Competencia

Art. 195 – Será competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

a) Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes del Ministerio de Seguridad, agencias del Estado provincial y nacional, otras Provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los municipios, las Organizaciones Ciudadanas del Pueblo de la Provincia, conformadas en ejercicio de sus derechos soberanos, y los distintos Foros de Seguridad constituidos.

b) Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación policial de la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoria General de Asuntos Internos.

c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de las Policías provinciales y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar policial.

d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.

e) Propiciar Acuerdos y Convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con Organizaciones que posean similar cometido a nivel provincial, nacional y Organismos Internacionales.

f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.

g) Requerir al personal policial abocado a las actuaciones prevencionales la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de las Policías de la provincia de Buenos Aires para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

TITULO II

Obligaciones del personal de las policías de la provincia de Buenos Aires

Art. 196 – El personal de las Policías de la Provincia se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Asimismo, la repuesta a requerimiento de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los organismos del Ministerio de Seguridad.

TITULO III

Limitaciones del personal de la Auditoría General de Asuntos Internos

Art. 197 – No podrá formar parte de

Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incursa en violaciones a los derechos humanos que figure en los registros de los organismos oficiales existentes a nivel nacional y/o provincial o, que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos. el personal deberá reunir las condiciones que determine la reglamentación.

TITULO IV

Bases orgánicas de la Auditoría General de Asuntos Internos y reglamentación

Art. 198 – A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos se organizará con personal civil y por aquellos funcionarios de las Policías de la Provincia que en virtud de su capacitación específica sean estrictamente necesarios.

Art. 199 – Dadas las particulares características del Organismo, en orden a la investigación y sanción de hechos cometidos por personal policial, la reglamentación deberá garantizar la permanencia de los efectivos policiales convocados en tanto dure su idoneidad para la tarea encomendada.

Art. 200 – La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa enjuicio y demás garantías constitucionales, la estructura orgánico funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos.

Art. 201 – En materia de excusación y recusación serán aplicables las normas previstas al efecto en el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires (ley 1 1.922 y sus modificatorias).

LIBRO VII

Área de formación y capacitación policial

Art. 202 – La formación y la capacitación policial, y sus programas y planes de estudios serán diseñados por el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y deberán:

a) Garantizar la formación inicial, la capacitación y actualización profesional, incluyendo la reconversión del personal de las Policías, atendiendo el escalafón establecido por la ley 13.201 y del Personal de Apoyo para la Policías de la provincia de Buenos Aires.
b) Proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanística ética de alto nivel, con especial énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos.
c) Promover la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas.
d) Desarrollar actitudes y valores democráticos en la formación de los funcionarios policiales capaces de actuar reflexiva, crítica, ética y solidariamente para mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la seguridad pública en el marco de la protección y promoción de los derechos humanos.
e) Desarrollar la formación profesional a través de cursos de capacitación y actualización de acuerdo con la planificación estratégica del ministro de Seguridad.
f) Diseñar, evaluar y acreditar las propuestas institucionales a través del Área de Formación y Capacitación la que deberá establecer un Registro a tal fin.
g) Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible y desmilitarizado. Este régimen académico será de cumplimiento obligatorio y deberá ser acreditado en el legajo académico único.

Art. 203 – El Área de Formación y Capacitación tendrá por misión la organización y gestión de los Institutos de Formación Policial descentralizados, el Centro de Altos Estudios y los Centros de Entrenamiento descentralizados.

Art. 204 – La formación y capacitación

del personal de las Policías de la Provincia y del personal de apoyo para la Policías de la provincia de Buenos Aires, tendrá carácter profesional y permanente y abarcará:

a) La formación básica específicamente policial.
b) La capacitación en áreas de actualización permanente para el desempeño de la función policial.
c) Las especializaciones científicas y técnicas.
d) Las propuestas de formación y capacitación continuas requeridas para los ascensos en el escalafón policial y en los escalafones del personal de apoyo de las Policías.
e) La capacitación y formación permanente para el desempeño del personal de apoyo de las Policías de la provincia de Buenos Aires.

Art. 205 – El ministro de Seguridad podrá realizar convenios con Universidades a fin de implementar las carreras de formación policial.

Art. 206 – La formación, capacitación y evaluación de las Policías se desarrollarán de acuerdo a las competencias establecidas en la ley 13.201 y su reglamentación.

Art. 207 – Los diseños auriculares de las carreras de las Policías de la provincia de Buenos Aires serán elaborados por el Ministerio de Seguridad y aquellos que correspondan al nivel de Educación Superior No Universitaria deberán estar homologados por la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 208 – Al finalizar la Formación Básica Policial se egresará en el primer grado del escalafón jerárquico con el título de Técnico Superior en Seguridad Pública.

Art. 209 – El ministro de Seguridad diseñará planes de complementación de estudios de tecnicatura en seguridad pública para los efectivos policiales que no cuenten con título superior universitario.

Art. 210 – El ministro de Seguridad, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación, propiciará las oportunidades de educación para aquellos miembros que no cuenten con estudios secundarios o polimodal completos. El personal dispondrá de los permisos correspondientes para cumplimentar sus estudios secundarios en los tiempos que establezca la reglamentación.

Art. 211 – La organización y gestión de los Institutos descentralizados de formación básica y capacitación profesional y todos los demás Institutos de Formación Policial, Centros de Altos Estudios Policiales y Centros de Entrenamiento se regirán por la reglamentación de funcionamiento que establecerá el ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, para ello garantizará:

a) La igualdad de oportunidades en el acceso a los Institutos de Formación Básica y Capacitación Profesional.
b) La creación de un sistema descentralizado de escuelas de formación policial de carácter regional en el ámbito provincial, con una estructura orgánica debidamente aprobada y la correspondiente reglamentación interna.

Los directivos de los Institutos de Formación Policial estarán a cargo de personal policial o civil, ambos con título universitario.

Art. 212 – El personal policial que desempeñe transitoriamente funciones docentes, recibirá una adecuada capacitación y se le acreditará dicha formación en el legajo académico único.

LIBRO VIII

Capellanía General

Art. 213 – Créase la Capellanía General, la que tendrá a su cargo el servicio religioso de las Policías de la provincia de Buenos Aires y la asistencia espiritual que requiera su personal, sus familiares y detenidos. Asimismo se crea una Capellanía Mayor con dependencia directa de la autoridad de aplicación, y las Capellanías Departamen-

tales, las que tendrán el rango que la reglamentación determine.

LIBRO IX

Disposiciones complementarias

Art. 214 – La totalidad de los créditos presupuestarios destinados a atender gastos de Seguridad Pública, cualquiera fuera la jurisdicción en que se originen, serán incluidos en la clasificación por finalidades y funciones del Presupuesto provincial dentro de la finalidad Seguridad Pública. Igual criterio se seguirá para la explicitación de la ejecución presupuestaria en la cuenta anual de inversión.

Art. 215 – Deróganse las leyes 12.155 (texto ordenado por decreto 3.206/04), 13.202, 13.210 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 216 – Sustituyese el inciso h) del artículo 5º de la ley 12.154 de Seguridad Pública, el que quedará redactado de la siguiente manera:

h) Las Policías de la provincia de Buenos Aires forman parte del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia.

Art. 217 – Deróganse los incisos i) y j) del artículo 5º de la ley 12.154.

Art. 218 – Modificase el artículo 5º inciso o) de la ley 12.154, el que queda redactado en los siguientes términos:

o) Los intendentes de los municipios que tengan Policía de Seguridad Comunal.

Art. 219 – La presente ley se reglamentará en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 220 – La presente ley y su anexo Jefaturas Departamentales de Seguridad – municipios y territorios que la componen–, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 221 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

Jefaturas departamentales de Seguridad

–municipios y territorios que la componen–

Ministerio de Seguridad.
Secretaría de Seguridad.
Superintendencia de Coordinación Operativa.

1. Jefatura Departamental San Nicolás, con asiento en el partido de San Nicolás.

- *San Nicolás.*
- *Ramallo.*
- *San Pedro.*
- *Baradero.*

2. Jefatura Departamental Pergamino, con asiento en el partido de Pergamino:

- *Pergamino.*
- *Arrecifes.*
- *Salto.*
- *Rojas.*
- *Colón.*

3. Jefatura Departamental Junín, con asiento en el partido de Junín:

- *Junín*
- *Chacabuco.*
- *General Arenales.*
- *Leandro N. Alem.*
- *Lincoln.*
- *General Pinto.*
- *Florentino Ameghino.*
- *General Viamonte.*

4. Jefatura Departamental Trenque Lauquen, con asiento en el partido de Trenque Lauquen:

- *Trenque Lauquen.*
- *Rivadavia.*
- *General Villegas.*
- *Carlos Tejedor.*

5. Jefatura Departamental Zárate, con asiento en el partido de Zárate:

- *Zárate.*
- *Campana.*
- *Escobar.*

6. Jefatura Departamental Mercedes, con asiento en el partido de Mercedes:

- *Mercedes.*
- *Luján.*
- *Suipacha.*
- *Navarro.*
- *Chivilcoy.*
- *San Andrés de Giles,.*
- *Alberti.*

7. Jefatura Departamental Pehuajó, con asiento en el partido de Pehuajó:

- *Pehuajó.*
- *Hipólito Irigoyen.*
- *Carlos Casares.*
- *9 de Julio.*
- *Bragado.*

8. Jefatura Departamental Cañuelas, con asiento en el partido de Cañuelas:

- *Cañuelas.*
- *Brandsen.*
- *Lobos.*
- *San Miguel del Monte.*
- *General Paz.*
- *San Vicente.*
- *Presidente Perón.*

9. Jefatura Departamental 25 de Mayo, con asiento en el partido de 25 de Mayo:

- *25 de Mayo.*
- *Saladillo.*
- *Roque Pérez.*
- *Bolívar.*
- *General Alvear.*

10. Jefatura Departamental Chascomús, con asiento en el partido de Chascomús:

- *Chascomús.*
- *Magdalena.*
- *Punta Indio.*
- *General Belgrano.*

11. Jefatura Departamental Azul, con asiento en el partido de Azul:

- *Azul.*
- *Las Flores.*
- *Tapalqué.*
- *Olavarría.*

12. Jefatura Departamental Guaminí, con asiento en el partido de Guaminí:

- *Guaminí.*
- *Daireaux.*
- *Pellegrini.*
- *Tres Lomas.*
- *Salliqueló.*
- *Adolfo Alsina.*
- *Puán.*

13. Jefatura Departamental Pinamar, con asiento en el partido de Pinamar:

- *Pinamar.*
- *De La Costa.*
- *Villa Gesell.*
- *General Madariaga.*
- *General Lavalle.*

14. Jefatura Departamental Tandil, con asiento en el partido de Tandil:

- *Tandil.*
- *Rauch.*
- *Ayacucho.*
- *Benito Juárez.*

15. Jefatura Departamental Mar del Plata, con asiento en el partido de Mar del Plata, General Pueyrredón:

- *General Pueyrredón.*
- *General Alvarado.*
- *Mar Chiquita.*
- *Balcarce.*

16. Jefatura Departamental Necochea, con asiento en el partido de Necochea:

- *Necochea.*

• Lobería.
• San Cayetano.

17. Jefatura Departamental Tres Arroyos, con asiento en el partido de Tres Arroyos:

• Tres Arroyos.
• Coronel Dorrego.
• Gonzáles Chávez.

18. Jefatura Departamental Coronel Suárez, con asiento en el partido de Coronel Suárez:

• Coronel Suárez
• Coronel Pringles.
• General La Madrid.
• Saavedra.
• Laprida.

19. Jefatura Departamental Bahía Blanca, con asiento en el partido de Bahía Blanca:

• Bahía Blanca.
• Monte Hermoso.
• Coronel Rosales.
• Villarino.
• Carmen de Patagones.
• Tornquist.

20. Jefatura Departamental Exaltación de la Cruz, con asiento en el partido de Exaltación de la Cruz:

• Exaltación de la Cruz.
• San Antonio de Areco.
• Carmen de Areco.
• Capitán Sarmiento.

21. Jefatura Departamental Conurbano Norte, con asiento en el partido de Tigre:

• Tigre.
• San Fernando.
• San Isidro.
• Vicente López.

22. Jefatura Departamental General San Martín, con asiento en el partido de General San Martín:

• General San Martín:.
• General San Martín.
• Tres de Febrero.

23. Jefatura Departamental Pilar, con asiento en el partido de Pilar:

• Pilar.
• San Miguel.
• Malvinas Argentinas.
• José C. Paz.

24. Jefatura Departamental Moreno, con asiento en el partido de Moreno:

• Moreno.
• General Rodríguez.

25. Jefatura Departamental Morón, con asiento en el partido de Morón:

• Morón.
• Hurlingham.
• Ituzaingó.

26. Jefatura Departamental La Matanza, con asiento en el partido de La Matanza:[1]

• Matanza Noroeste.
• Matanza Noreste.
• Matanza Oeste.
• Matanza Este.
• Matanza Sur.

27. Jefatura Departamental Merlo, con asiento en el partido de Merlo:

• Merlo.
• Marcos Paz.
• General Las Heras.

28. Jefatura Departamental Almirante Brown, con asiento en el partido de Almirante Brown:

• Almirante Brown.
• Esteban Echeverría.
• Ezeiza.

29. Jefatura Departamental Lanús, con asiento en el partido de Lanús:

• Lanús.
• Lomas de Zamora.
• Avellaneda.

30. Jefatura Departamental La Plata, con asiento en el partido de La Plata:

• La Plata.
• Ensenada.
• Berisso.

31. Jefatura Departamental Dolores, con asiento en el partido de Dolores:

• Dolores.
• Tordillo.
• Castelli.
• Pila.
• General Guido.
• Maipú.

32. Jefatura Departamental Quilmes, con asiento en el partido de Quilmes:

• Quilmes.
• Berazategui.
• Florencio Varela

---

[1] De acuerdo a las Policías de Distrito creadas en el territorio del municipio de La Matanza, por resolución 65105.

– Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

Berardo, Municoy, Gorostiza, Medina, Visconti, Caterbetti, Simoni y Antonuccio.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

III

DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(D/59/06–07) (D/262/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Dispónese un régimen de consolidación de las leyes provinciales que se denominará Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – El Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires debe contener:

a) Las leyes provinciales vigentes y su reglamentación.
b) Un anexo ordenado por materias de derecho histórico provincial por las normas derogadas o en desuso con citas expresas de cada categoría.

Art. 3º – Se aplicarán en la confección del Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires, las técnicas de:

a) Recopilación: Abarca la depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y su ordenamiento por materias.
b) Unificación: reunión y sistematización en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas sobre una misma materia.
c) Ordenación: Aprobación de textos ordenados, compatibilizados en el caso de materias o normativas varias veces reguladas o modificadas parcialmente, con citas expresas de las normas idénticas o similares y de las derogadas, estableciendo las categorías según la rama de la ciencia del derecho a la que correspondan.

Art. 4º – Créase la Comisión Bicameral

del Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires, cuyas funciones serán:

a) Designar a los integrantes de la comisión redactora.
b) Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
c) Seguir y controlar las tareas que desarrolle la comisión redactora, quien tiene la obligación de informar periódicamente sobre su labor.
d) Emitir un dictamen, dentro de los seis (6) meses de recibido el proyecto de digesto elaborado por la comisión redactora.

La Comisión Bicameral estará presidida en forma conjunta por el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados e integrada por siete (7) senadores y siete (7) diputados designados por las autoridades de los respectivos cuerpos, debiendo contemplarse en su integración la participación de la minoría.

Podrá dividirse en subcomisiones según las ramas del Derecho que correspondan, invitar al Poder Ejecutivo a designar representantes con voz pero sin voto y requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de juristas, entidades de reconocido prestigio y universidades con sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 5º – La Comisión Redactora tendrá por función elevar a la Comisión Bicameral el proyecto del Digesto Jurídico de la provincia de Buenos Aires en el término de dos (2) años, contados desde su constitución

Art. 6º – Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, serán soportados por ambas cámaras en partes iguales, facultándose a sus respectivas autoridades a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 7º – Durante el lapso establecido para la elaboración del digesto jurídico, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas de inmediato a la comisión redactora para su incorporación.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

IV

SUSTITUCIÓN DE ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 7.314/67, HABILITACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y DE RECREACIÓN

(D/138/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Todos los establecimientos privados asistenciales o de recreación, radicados o que se radiquen en el territorio de la provincia, para su habilitación y funcionamiento, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre propiedad, radicación, construcción, instalación, equipamiento, dirección técnica y personal correspondiente que establece la presente ley, con el objeto de preservar la seguridad, salubridad, higiene y recreación de la población de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Se entiende por establecimiento privado asistencial a todo aquél que, dependiendo de la actividad privada, realice acciones de fomento, protección o recuperación de la salud, aplicación de radiaciones ultravioletas (UV), rehabilitación física o mental

de enfermos recuperados, así como de albergue, atención y amparo social de niños, mujeres y adultos mayores.

Son establecimientos destinados al albergue y atención de adultos, los hogares geriátricos definidos como aquellos dedicados a la atención de las personas adultas mayores.

La autoridad de aplicación de la presente ley realizará la categorización de los establecimientos mencionados en el presente artículo.

Art. 3º. Se entiende por establecimiento privado de recreación a todo aquel que, dependiendo de la actividad privada, se halle destinado al esparcimiento físico y espiritual de la comunidad

Art. 4º – Todos los establecimientos que se radiquen en el territorio de la Provincia deberán contar, sin excepción alguna, con la pertinente habilitación sanitaria otorgada por la autoridad de aplicación, por intermedio de sus dependencias específicas, que será requisito previo para que las autoridades comunales, en uso de sus atribuciones legales y en los casos que así corresponda, puedan conceder los correspondientes permisos de habilitación municipal de los establecimientos ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

La habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de los establecimientos destinados, exclusivamente, al albergue y atención de las personas adultas mayores y que fueran clasificados como tales, estará a cargo de las respectivas municipalidades.

Art. 5º – En los supuestos de habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de los establecimientos clasificados como albergue y atención de personas adultas mayores, las municipalidades ejecutaran las acciones tendientes al cumplimiento de las normas provinciales vigentes sobre habilitación y funcionamiento de establecimientos comprendidos en la presente ley. Percibirán los aranceles por habilitación, regularan el régimen de infracciones y por consiguiente el cobro de las multas que se apliquen.

En todos los casos la autoridad de aplicación deberá brindar asistencia técnica para organizar, instrumentar y asegurar el funcionamiento de los servicios destinados al albergue y atención de personas adultas mayores.

Art. 6º – La habilitación sanitaria a que se refiere la presente ley consistirá en el certificado aprobatorio otorgado por la autoridad de aplicación, en el que constará la estricta adecuación del establecimiento a los siguientes requisitos:

a) La propiedad, entendida como la titularidad del dominio de los bienes muebles que integran el establecimiento, deberá reunir los recaudos que establezca la reglamentación.
b) La radicación deberá realizarse en los lugares y con las condiciones que establezca la pertinente reglamentación.
c) Las características edilicias y ambientales deberán reunir las condiciones de seguridad.
salubridad e higiene que establezca la reglamentación.
d) Las instalaciones y equipos existentes en los establecimientos deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad, e higiene que establezca la pertinente reglamentación.
e) La dirección técnica y el personal de los establecimientos deberán reunir las condiciones de idoneidad, título y demás recaudos que establezca la reglamentación.
f) Toda otra norma que se establezca por vía de reglamentación y que tenga por objeto preservar la seguridad, salubridad e higiene de la población.

Art. 7º – Los establecimientos privados comprendidos en la presente ley deberán comunicar a la autoridad de aplicación toda ampliación, modificación o cambio en su propiedad, edificios, ambientes, instalaciones y demás circunstancias que hagan al funcionamiento de los mismos, para que la misma proceda a la aprobación y otorgue el correspondiente certificado de habilitación sanitaria. Los establecimientos clasificados como albergue y atención de personas adul-

tas mayores deberán tramitar la referida autorización en las municipalidades de su jurisdicción.

Art. 8º – La autoridad de aplicación otorgará la intervención que corresponda a los demás organismos estatales con competencia, cuando así lo dispongan las disposiciones legales vigentes.

Art. 9º – La autoridad de aplicación prestará todo el asesoramiento técnico necesario a los propietarios de los establecimientos comprendidos en la presente ley y a las autoridades comunales cuando expresamente lo soliciten, acerca de la interpretación, ampliación y aplicación de las normas contenidas en la misma.

No obstante la autoridad de aplicación podrá dictar normas complementarias a las vigentes y que beneficie y asegure la calidad de vida de todas las personas que se encuentren dentro de los establecimientos comprendidos en la presente ley, quedando facultada para resolver en los casos no previstos o de dudosa interpretación, debiendo proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

Art. 10 – Las autoridades comunales no podrán limitar ni alterar por disposición alguna las normas fijadas por la presente ley, pudiendo sólo establecer requisitos complementarios cuando ellos sean necesarios por las características especiales de la zona, debiendo en tales casos proceder a su inmediata comunicación a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 11 – La autoridad de aplicación deberá ejercer una permanente fiscalización sobre las instalaciones y funcionamiento de los establecimientos comprendidos en la presente ley, verificando el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, y en caso de infracciones a las mismas, podrá aplicar multa y hasta la clausura del establecimiento de acuerdo al régimen que se establezca en la reglamentación respectiva.

En los casos de los establecimientos destinados al albergue y atención de las personas adultas mayores las previsiones del presente Art. estará a cargo de las respectivas municipalidades.

Art. 12 – La autoridad de aplicación, en resguardo de la seguridad, salubridad e higiene de la población podrá dispone la clausura provisoria o definitiva, de dichos establecimientos, así como el decomiso y destrucción de los elementos y demás útiles en infracción.

Art. 13 – La autoridad de aplicación, cuando lo crea pertinente, podrá convenir con las municipalidades la coordinación de tareas para fiscalizar el cumplimiento de la presente ley, así como la delegación de la facultad sancionatoria establecida en la presente ley. En estos supuestos los montos de las multas que se apliquen ingresarán al erario municipal en la proporción que establezca la reglamentación.

Art. 14 – Las personas físicas o jurídicas propietarias de los establecimientos comprendidos en la presente ley abonarán una tasa especial por habilitación sanitaria, cuyo monto será fijado por la ley impositiva de la provincia.

En los casos de establecimientos destinados al albergue y atención de personas adultas mayores será fijada por las respectivas municipalidades.

Art. 15 – Las habilitaciones expedidas con anterioridad a la sanción de la presente ley, mantendrán plena vigencia mientras subsistan las condiciones en base a las cuales fueron otorgadas. Toda modificación o ampliación que se hubiera producido deberá autorizarse por la autoridad de aplicación de la presente.

En los casos de establecimientos destinados al albergue y atención de personas adultas mayores deberá autorizarse por las respectivas municipalidades.

Art. 16 – El poder ejecutivo deberá, en el plazo de treinta (30) días contados desde la publicación en el boletín oficial, adecuar la reglamentación referida a los hogares geriátricos comprendidos en la presente ley.

Art. 17 – El Poder Ejecutivo designará la

autoridad de aplicación de esta ley y podrá delegar en la misma la reglamentación de la misma, la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días contados desde la publicación en el boletín oficial.

Art. 18 – Derógase el decreto ley 7.314/67, su modificatoria ley 11.600 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 19 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

V

DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO CULTURAL DE LA PROVINCIA A LA CASA DEL ARTISTA PLÁSTICO JUAN CARLOS CASTAGNINO

(D/719/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárese bien de interés cultural incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley 10.419/01 y sus modificatorias, a la casa del artista plástico Juan Carlos Castagnino sita en Avenida General Paz 13.523 en Villa Insuperable, partido de La Matanza, identificado catastralmente como circunscripción 3, sección A, manzana 18, parcela 3, padrón 38.268.

Art. 2º – A partir de la promulgación de la presente se tenderán las acciones necesarias para el funcionamiento de esta casa de la cultura matancera, como extensión de las actividades culturales de la Provincia.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

VI

DECLARANDO COMO BIEN DE INTERÉS HISTÓRICO DE LA PROVINCIA AL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA IGLESIA PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER, DE LA LOCALIDAD DE RAMALLO

(D/1.273/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase como bien de interés histórico de la provincia de Buenos Aires, al inmueble ubicado en la avenida Mitre y Moreno, perteneciente a la iglesia parroquial San Francisco Javier de la localidad Ramallo, cuyos datos catastrales son: circunscripción I, sección B, manzana 93, parcela 1, partida 2.172–2.

Art. 2º – El Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires dispondrá la inclusión

del inmueble individualizado en el artículo anterior, en el registro de lugares históricos de la Provincia.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

VII

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI, PARA SER CEDIDO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LIMITADA

(D/868/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la Fracción de Terreno en el partido de Berazategui, con todo lo que en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias, y elementos existentes dentro de los mismos destinados a la actividad frigorífica, en el estado en que se encuentren, cuyo inventario se Anexa a la presente ley, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: 1) circunscripción 5, sección L, fracción 3, parcela 3 y 4 C, partida 40.759 (120), 2) circunscripción 5, sección L, fracción 3, parcela 2, partida 39.357 (120). 3) circunscripción 5, sección L, parcelas del 9 AL 13 partidas 39.421 (120) 39.425 (120). 4) circunscripción. 5, sección L, manzana. 15, parcela. 9 a la 19, partida 39.370 (120) .5) circunscripción 5, sección L, fracción 3, parcela 13, partida 96.127 (120). 6) Berazategui 10.500 metros cuadrados, una hectárea y 50 áreas no tienen nomenclatura, Propiedad de la SUBPGA SACIEF, y/o de quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º – Los inmuebles con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias y elementos existentes citados en el artículo anterior, serán cedidos en propiedad a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo SUBPGA de los Trabajadores limitada, la cual se encuentra registrada en el IPAC con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º – El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionara la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubiera efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Art. 4º – El monto total a abonar por el adjudicatario, así como los plazos y condiciones de pago del mismo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo. La autoridad de aplicación deberá disponer previamente, la realización de un nuevo y definitivo inventario.

Art. 5º – Declárase la urgencia en el trámite expropiatorio. La autoridad de aplicación en la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo el contralor y efectividad de la cesión.

Art. 6º – A los efectos del artículo 47 de la ley General de Expropiación (ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo

de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley

Art. 7º – A partir de la vigencia de la presente ley, quedarán sin efectos las disposiciones judiciales destinadas a modificar la situación dominial de los inmuebles identificados por el artículo 1º.

Art. 8º – La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General del Gobierno, y estará exenta de todo impuesto al acto.

Art. 9º – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, y proceder a la compensación de créditos fiscales que la provincia de Buenos Aries posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Art. 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

VIII

AMPLIANDO POR DOS AÑOS EL PLAZO PARA CONSIDERAR ABANDONADAS LAS EXPROPIACIONES

(A/19/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, ampliando por dos años el plazo para considerar abandonadas las expropiaciones, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente el expediente A/19/05–06 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(A/19/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley ampliando por dos años el plazo para considerar abandonadas las expropiaciones, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º – A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (ley 5.708 y sus modificatorias), amplíase en dos (2) años el plazo para considerar abandonadas las expropiaciones dispuestas por las leyes 12.921 –prorrogada por 13.208–, 12.954 – prorrogada por 13.249– y 13.289, contados a partir del vencimiento de cada una de las normas precedentes.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos

Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario de la CC.DD. **Secretario del Senado**

IX

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 13.449, AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA

(D/963/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase el artículo 2º de la ley 13.449 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º – Incorpórase a la ley 11.922, Libro I Disposiciones Generales; Título VI Medidas de Coerción, Capítulo IV Incidencias, el siguiente artículo:

Art. 168 bis – Audiencia Preliminar. Antes de resolver el dictado de la prisión preventiva, su morigeración, la imposición de alternativas a ésta, la internación provisional del imputado, o la caducidad o cese de cualquiera de ellas, a pedido de parte interesada o por propia decisión, el juez de Garantías fijará audiencia, debiendo notificarse la misma con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La audiencia será oral y pública y en la misma serán oídos el fiscal, el particular damnificado si lo hubiere, la defensa, y el imputado si se hallare presente, en ese orden, durante un tiempo máximo de quince minutos. Las intervenciones deberán dirigirse a fundamentar la procedencia o improcedencia de la medida a dictarse.

Transcurridos ocho (8) meses de la realización de la audiencia sin que se hubiere celebrado el debate, el imputado o su defensor podrán solicitar ante el órgano a cuya disposición se encuentre, la celebración de una nueva audiencia a los mismos fines que la anterior.

Cuando este órgano fuere Colegiado, la audiencia podrá ser atendida y la resolución dictada, por uno de sus integrantes.

Podrá reiterarse la solicitud, a los mismos fines y efectos, cada ocho (8) meses.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

X

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JUSTO, CON DESTINO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO SIGAS LIMITADA

(D/813/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, designado catastralmente como: circunscripción VII, sección A, manzana 272, parcela 5c: inscripto su dominio en los folio 5.190/71, folio 5.188/71 y marginal 262.338 de fecha 2818180 y folio 4.919/73 a nombre de Gas San Justo sociedad anónima, comercial, industrial y agropecuaria y parcela 9d: inscripto su dominio en la matrícula 128.892, a nombre de Totalgaz Argentina sociedad anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Como asimismo las maquinarias, instalaciones y bienes muebles que en el se encuentra, identificado y conforme al inventario, que como anexo según actuación notarial BAA03593746 –Acta de Inventario–, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º – El inmueble, maquinaria, instalaciones y mobiliario citados en el artículo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Sigas limitada, matriculada en el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el 24.264, folio 209, libro 12, acta 005203, con cargo a ser los mismos destinados a la consecución de sus fines solidarios, autogestionarios y cooperativos.

Art. 3º – El organismo de aplicación de la presente será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º – El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Art. 5º – El monto a abonar por la adjudicataria, así como os plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º – Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley. También autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia para atender con e]los, total o parcialmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º – La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma, del pago del impuesto al acto.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XI

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN VILLA LAS TUNAS, CON DESTINO AL MUNICIPIO DE ESE DISTRITO

(D/466/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase de utilidad pública y

sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, barrio Las Quintitas del partido de Tigre, identificados catastralmente como circunscripción III, sección N, quinta 35: parcelas 1, 2, 3 y 31: inscriptos sus dominios en el folio 2.024/59, a nombre de Miguel Angel Wainer, Parcela 10: inscripto su dominio en la matrícula 28 318, a nombre de Olga Hermelinda Benítez de Castillo, parcela 11, 12, 22 y 23: inscripto su dominio en la declaratoria de herederos 9.010/77 con relación al folio 1.116/59, a nombre de Josefa Máxima Eulalia Mazzolino; Elba Norma, Hocico Jorge Donzino y Mazzolino, parcelas 13 y 14: inscriptos sus dominios en el folio 308/59, a nombre de Francisco Carrazco, parcelas 15, 18 y 19: inscriptos sus dominios en el folio 2465i51, a nombre de Carlos José María Rodolfo Martínez Castro, parcelas 20 y 21: inscripto su dominio en el folio 292/68 a nombre de Carlos Banegas, parcelas 24 y 25: inscripto su dominio en el folio 519/59, a nombre de Eduardo Saverio Zeida y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º – Los inmuebles que se expropian por la presente ley serán transferidos al dominio de la municipalidad de Tigre, para ser afectados al destino previsto en las ordenanzas 2.394/01 y 2.437/02.

Art. 3º – Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la ley 5.708 (texto ordenado según decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente ley para el cumplimiento del destino expropiatorio.

Art. 4º – Autorízase a la municipalidad de Tigre a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º – El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la municipalidad de Tigre.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XII

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN VILLA LAS TUNAS, IDENTIFICADO COMO QUINTA 37

(D/497/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Villa Las Tunas, barrio Las Quintitas, del partido de Tigre, identificados catastralmente como: circunscripción III, sección N, quinta 37: parcelas 1, 2 y 34: inscriptos sus dominios en el folio 1.945/61, a nombre de Elva Magda Ungaro de Lopredo, parcelas 3, 17, 29 y 30: inscriptos sus dominios en el folio 2.465/51, a nombre de Carlos José María Rodolfo Martínez Castro, parcela 5: inscripto su dominio en el folio 1.231/59, a nombre de Eduardo Germán Bartoletti, parcela 6: inscripto su dominio en el folio 2.166/59, a nombre de Ernesto Gabriel Tirapegui y Ricardo Horacio Tirapegui, parcela 8: inscripto su dominio en el folio 30/6I, a nombre de Rodolfo Leandro De Biase y Elbio Víctor Dabormida, parcela 12: inscripto su dominio en la matrícula 51.944, a nombre de Ignacio Albertini, parcela 13: inscripto su dominio en el folio 1.984/61, a nombre de Ignacio Albertini, parcelas 15 y 16: inscriptos sus dominios en el folio 1.116/62, a nombre de Aída

Adelaida Lobov y Norma Noemí Lobov, parcelas 18 y 19: inscriptos sus dominios en el folio 1.134/70, a nombre de Olivo Pedro Santoro y Blanca Erelia Hassel de Santoro, parcela 20: inscripto su dominio en el folio 2.138/59, a nombre de Hilario Rodríguez, parcela 24: inscripto su dominio en la matrícula 51.128, a nombre de Luis Oscar Cremaschi, parcela 31: inscripto su dominio en el la declaratoria de herederos. 18.335/75 con relación al folio 2.542/59, a nombre de Rosa, Antonio y José Pereyro, parcelas 32 y 33: inscriptos sus dominios en el folio 2.271/59, a nombre de Enrique Marcelo Masoli, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º – Los inmuebles que se expropian por la presente ley serán transferidos al dominio de la municipalidad de Tigre, para ser afectados al destino previsto en la ordenanzas 2.411/02.

Art. 3º – Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la ley 5.708 (texto ordenado según decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente ley para el cumplimiento del destino expropiatorio.

Art. 3º – Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47º de la ley 5. 708 (texto ordenado según decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente ley para el cumplimiento del destino expropiatorio.

Art. 4º – Autorízase a la municipalidad de Tigre a implementar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º – El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la municipalidad de Tigre.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XIII

MODIFICANDO ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ESTA CÁMARA

(D/964/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

Art. 1º – Modifícase el artículo 48 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados por el siguiente:

Art. 48 – Las comisiones se compondrán de la siguiente manera:

Asuntos Constitucionales y Justicia; Educación: quince (15) miembros.

Presupuesto e Impuestos; Salud Pública; Asuntos Municipales; Obras y Servicios Públicos: trece (13) miembros.

Legislación General; Trabajo; Seguridad y Asuntos Penitenciarios; Reforma Política y del Estado; Mercosur: once (11) miembros.

Acción Social; Derechos Humanos; Derechos del Usuario y el Consumidor; Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer; Asuntos Agrarios; Producción y Comercio Interior; Capacidades Diferentes: nueve (9) miembros.

Ciencia y Técnica; Previsión y Seguridad Social; Industria y Minería; Ecología y Medio Ambiente; Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca; Asuntos Regionales y del Interior; Asuntos Culturales; Comercio Ex-

terior; Transporte; Turismo y Deporte; Tierras y Organización Territorial; Asuntos Cooperativos y Vivienda: siete (7) miembros.

Asuntos del Conurbano; Prevención de las Adicciones: cinco (5) miembros.

La comisión de Labor Parlamentaria se integrará con los presidentes de bloques que forman la Cámara.

Art. 2º – Modifícanse los siguientes artículos del reglamento los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 188 – Los Asuntos Entrados en las sesiones que celebre la Cámara, serán puestos a disposición de todos los diputados que lo soliciten.

Art. 222 – La Cámara tendrá su Diario de Sesiones, cuya impresión en ejemplares sueltos y en tomos definitivos será dispuesta por la Presidencia y organizada por la Secretaría Legislativa.

Art. 223 – El Diario de Sesiones sólo será entregado gratuitamente a las siguientes personas, autoridades y entidades que lo soliciten – Legisladores provinciales, miembros del Poder Ejecutivo provincial, Suprema Corte de Justicia; Cámaras de Apelación y Juzgados de Primera Instancia, ambas Cámaras del Congreso de la Nación, municipalidades, legislaturas provinciales y Bibliotecas públicas.

Art. 224 – Los diputados podrán solicitar a la Presidencia el envío del Diario de Sesiones a entidades de bien público – estatales o no– fundamentando expresamente dicho requerimiento.

Art. 3º – Autorízase a la Presidencia de esta honorable Cámara a proceder al ordenamiento y renumeración del texto del Reglamento Interno y del índice temático.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Carlos E. Bonicatto
Vicepresidente

XIV

RINDIENDO HOMENAJE A LA MUJER MÁS EXTRAORDINARIA DE LA HISTORIA ARGENTINA, EVA PERÓN

(D/968/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los familiares de María Eva Duarte de Perón.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve rendir homenaje a la mujer más extraordinaria de la historia argentina, Eva Perón, con motivo de cumplirse 87 años de su natalicio.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XV

DESIGNANDO AL SEÑOR DIPUTADO ZITTI PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(D/996/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los integrantes del Consejo de la Magistratura.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve designar en el cargo de conejero titular en representación de este Cuer-

po en el Consejo de la Magistratura al doctor Juan Bautista Zitti.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XVI

BENEPLÁCITO POR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LA EMPRESA FERRUM DE AVELLANEDA

(D/880/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su beneplácito por la celebración de los convenio entre el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, la empresa Ferrum de la ciudad de Avellaneda y la Cámara de Comercio e Industria de la ciudad de La Plata, que permitirá la capacitación y contratación de trabajadores desocupados en planta estable a través de las planes Bonus y Segunda Oportunidad que se enmarcan en el plan provincial para la generación de empleo genuino

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XVII

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

(D/925/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, arbitre los medios necesarios para la reconstrucción del Puente sobre el río Sauce Chico en cercanía de la localidad de Nueva Roma uniendo nuevamente los partidos de Villarino y Tornquist.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/942/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, procediera a la creación en la jurisdicción del partido de San Miguel, de una comisaría de la mujer para la atención, contención y asistencia de las mujeres víctimas de la violencia familiar y domestica, teniendo en cuenta la alta conflictividad que se observa en muchos hogares del distrito.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/956/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara la adhesión y apoyo al proyecto de declarar de interés provincial la realización del Vía Crucis viviente en la ermita Nuestra Señora de Luján de la Sierra de la localidad de Saavedra.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/955/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la continuación de la Comisión de Estudio y Análisis del Mapa Judicial de la provincia de Buenos Aires que funcionara en el ámbito del Ministerio de Justicia durante el año 2000 con plural representación política y estamental profesional, para determinar las necesidades de la modificación de la ley 5.827 ley Orgánica del Poder Judicial y con el objeto de garantizar una mejor prestación del Poder Judicial y con el objeto de garantizar una mejor prestación del servicio de justicia.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/955/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo Luis Di Rocco.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la continuación de la Comisión de Estudio y Análisis del Mapa Judicial de la provincia de Buenos Aires que funcionara en el ámbito del Ministerio de Justicia durante el año 2000 con plural representación política y estamental profesional, para determinar las necesidades de la modificación de la ley 5.827 ley Orgánica del Poder Judicial y con el objeto de garantizar una mejor prestación del Poder Judicial y con el objeto de garantizar una mejor prestación del servicio de justicia.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/962/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor go-

bernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su repudio a la brutal represión ocurrida el viernes 5 de mayo del corriente año por parte de agentes del Cuerpo de Infantería a los vecinos del barrio San Francisco del partido de Berazategui, quienes manifestaban pacíficamente su rechazo a la entrada en funcionamiento de la subestación energética de EDESUR ubicada en 21 y 145, por no contar con los estudios de impacto ambiental en el barrio donde ellos habitan.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/950/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su satisfacción y adhesión a la medida impulsada por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y la Ansses, de eximición al impuesto inmobiliario a jubilados y pensionados bonaerenses.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/950/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor director ejecutivo de la Ansses.

Tengo el agrado de dirigirme al señor director para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su satisfacción y adhesión a la medida impulsada por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y la Ansses, de eximición al impuesto inmobiliario a jubilados y pensionados bonaerenses.

Saludo al señor director con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/957/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor presidente de la Nación Argentina doctor Néstor Kirchner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su expreso apoyo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de nacionalizar el diferendo originado con la República Oriental del Uruguay, a raíz de la instalación de las plantas papeleras sobre la margen izquierda del río Uruguay, frente a la ciudad entrerriana de Gualeguaychú.

Dios guarde al señor presidente.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/949/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al Consejo Federal.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su beneplácito por la campaña de prevención de accidentes de tránsito llevada a cabo por el Consejo Federal, de acuerdo a la ley 24.449.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/951/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los integrantes de Cáritas Argentina.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su satisfacción por el 50º aniversario de Cáritas Argentina y expresa su reconocimiento a la labor realizada en beneficio de los más necesitados.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/936/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, se sirva informar de manera urgente y por escrito acerca de los siguientes puntos:

1, *Sobre la existencia de convenios firmados por las universidades públicas o privadas referentes al Sistema de Pasantías Educativas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires en el marco de la ley 25.165 decreto 487/2000.*
2, *Sobre cuales son los mecanismos para supervisar el cumplimiento de convenios y las actividades de pasantías.*
3, *Acerca de los programas específicos de las actividades de pasantías elaborados por las universidades públicas o privadas que incluyan en sus planes de estudio a dicho sistema en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.*
4, *Sobre la nomina de pasantes de cada universidad sea pública o privada, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, indicando criterios de selección y el modo de relación interinstitucional con las empresas y organismos involucrados.*
5, *Toda otra información que considere de interés sobre este tema particular.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/980/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor go-

bernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad y los organismos correspondientes, se sirvan informar respecto a las obras de reformas que se realizan actualmente y las previstas para los meses siguientes, en la ruta provincial 88 que une las ciudades de Mar del Plata y Necochea.

1. *Atento el actual estado de la ruta, en sus imperfecciones y baches que presenta a lo largo de su recorrido comprendido entre las ciudades de Mar del Plata y Necochea, qué tipo de reformas se tienen previstas y en que zonas.*
2. *Qué tipo de operativo preventivo se viene implementando, conjuntamente con las obras que se están realizando.*
3. *Teniendo en cuenta que es temporada de cosecha y se intensifica la circulación de camiones, qué tipo de controles y señalización adicional utilizan en la banda horaria nocturna y zonas urbanas de dicha arteria provincial.*
4. *Informar qué cantidad de personal, se ve involucrado en la tarea de inspección de las obras y de los medios de prevención.*
5. *Informar cualquier otra cuestión atinente que se considere de interés.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/981/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que, por donde corresponda, se sirva informar respecto a la actual situación imperante de las distintas líneas de Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, dependientes de la Secretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, acompañando copias de la reglamentación, normas y disposiciones vigentes al respecto, así como también personal, y autoridades responsables a tal efecto, según los puntos que a continuación se detallan.

1. *Atento la actual situación imperante de las distintas Líneas de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, informe datos de todas y cada una de las mencionadas, domicilios reales y legales, cantidad de unidades que se encuentran cumpliendo servicio, trabajadores dependientes de las mismas.*
2. *Existen en la actualidad en muchas de las líneas que recorren la Provincia de Buenos Aires unidades en condiciones deficientes, que ponen en peligro a sus pasajeros y la comunidad toda, informe respecto de cobertura de seguro de cada una de las mencionadas, situación patrimonial denunciada, en tal caso cuales se encuentran en situación de acuerdo preventivo extrajudicial, convocatoria de acreedores, cesación de pagos.*
3. *Informe respecto a los recorridos que cada una de las distintas líneas realiza en la Provincia de Buenos Aires, de existir haga entrega de un plano ilustrativo de los mismos, así como también de aquellas que cumplen su recorrido en la Capital Federal.*
4. *Remita de ser posible estadística y o porcentajes de siniestralidad del Servicio de Transporte de Pasajeros en la provincia de Buenos Aires, grado de cobertura de las mismas.*

5. *Informe el destino que se le da a los vehículos que salen de circulación atento su mal estado, deterioro, y falta de condiciones según la normativa vigente.*
6. *Detalle inversiones efectuadas para reacondicionamiento del material rodante, reparaciones y reemplazo de unidades.*
7. *Que informe de la existencia de programas de inversiones a realizar en el transcurso del presente año, monto de las mismas, empresas adjudicatarias y toda otra información al respecto.*
8. *De la existencia de ramales disponible para efectuar concesiones, de posibilidad de prolongación de otros, y quita de las mencionadas concesiones.*
9. *Controles que se efectúan a las distintas líneas, respecto a el cumplimiento de las normas y reglamentación vigente que debe regularlas.*
10. *Informe respecto a horarios que se encuentran cumpliendo funciones los trabajadores de corta, media y larga distancia, dado el grado de siniestralidad imperante que pone en riesgo desde la propia salud del trabajador hasta los pasajeros y la comunidad toda.*
11. *Periodicidad con la cual se efectúan controles de instrucción de los choferes respecto a sus conocimientos de seguridad vial, estado de salud, reglamentación vigente en materia vial.*
12. *Cualquier otro aspecto de esta cuestión que considere de interés.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XVIII

INCORPORANDO Y MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 11.430, CÓDIGO DE TRÁNSITO

(D/150/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Incorpórese al artículo 9 de la ley 11.430, texto ordenado según decreto 690/03 y sus modificatorias, la siguiente especificación:

Art. 9º – A los efectos de este código, se adoptarán las siguientes definiciones:

ACERA: La orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente urbana, sita junto al parámetro de las casas o a la baranda de los puentes y destinada para el tránsito de peatones.

ACCIDENTES: Hecho que cause daño a personas, material o cosas, causado por la acción de un vehículo, animal de tiro o silla.

ACOPLADO: Vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición las casas rodantes.

ARTERIA: Vía publica de circulación en zonas urbanas.

AUTOMOVIL: Automotor con capacidad, excepto el conductor, para no más de cuatro (4) personas, destinado al transporte de las mismas sin cargo a retribución de servicios alguna. Es de alquiler, llámese taxímetro o remís, cuando, sin estar sujeto a itinerario y horario predeterminados, es usado por ocupación total del vehículo y no tome o deje pasajeros con boleto, billetes o pagos individuales.

AUTOPISTA: Una vía pavimentada multicarril, sin cruces a nivel, con calzadas separadas físicamente y con limita-

ciones de ingreso directo desde predios frentistas lindantes.

AVENIDA: Vía pública de una zona urbana de más de un carril por mano.

AUTORIDAD COMPETENTE: La autoridad provincial, municipal o policial que en razón de su jurisdicción interviene en el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

BALIZA: La señal fija o móvil con luz propia o reflectora de luz, que se pone como marca para advertir de un peligro. Señal de advertencia e identificación de los vehículos de tránsito urgente.

BANQUINA: Zona adyacente y de continuidad paralela al borde de la calzada de una carretera, ruta, autopista, semiautopista o camino, de no menos de tres (3) metros de ancho a partir del borde de la calzada.

BICICLETA: Vehículo de dos ruedas alineadas, impulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza.

BOCACALLE: Entrada o embocadura de alguna calle.

CALLE: Aceras más calzadas; espacio afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas; comprendido entre líneas municipales de propiedades frentistas o espacios públicos en áreas urbanizadas.

CALZADA: Parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

CAMINO: Vía rural de circulación.

CAMION: Vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total.

CAMIONETA: Vehículo automotor con capacidad para transportar cargas de hasta tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.

CARGA GENERAL: Aquella que se transporta envasada en líos, fardos o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.

CARGA INDIVISIBLE: Aquellas que como ser, vigas perfiles y varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, contenedores, bloques de piedra, piezas estructurales, maquinarias, formen unidades que de algún modo rebasen las dimensiones corrientes del vehículo que las transporta.

CARRETERA: Vía pública pavimentada en zonas rurales de uno o más carriles por mano, sin calzadas separadas físicamente, con o sin cruces a nivel y sin limitación de acceso directo desde los predios frentistas fundantes.

CARRETON: Todo vehículo de peso y dimensiones extraordinarias, destinado al transporte de maquinarias o carga indivisible.

CICLOMOTOR: Motocicleta con hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada, y con capacidad para desarrollar no más de cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad máxima.

CICLOVIAS: carriles diferenciados de circulación de bicicletas, físicamente separados de los carriles de circulación de vehículos automotores, mediante construcciones permanentes

CIRCULACION: Desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos por la vía pública o privada.

CIRCULACION GIRATORIA: Sistema de circulación que consiste en dar vuelta alrededor de una rotonda, dejando a ésta constantemente a la izquierda del conductor.

COLECTIVO: Vehículo automotor para el transporte de pasajeros del servicio publico, con capacidad mayor de veintiún (21) asientos y hasta treinta (30) excluido el conductor y el acompañante o guarda.

COLECTORA: Calzada pavimentada o no, trazada en forma lateral y generalmente externa y paralela a las vías de circulación principal correspondiente a autopistas e intersecciones por la cual se desplaza el tránsito vehicular local, hasta llegar a la encrucijada, que permita ingresar a la vía principal.

CONCESIONARIO VIAL: El que tiene atribuido por la autoridad estatal la construcción y/o el mantenimiento y/o la explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía concesionada, mediante el régimen de pago u otros sistemas de prestaciones.

CONTENEDOR: Vehículo especialmente preparado para receptar, retener y

transportar, diversidad de materiales dentro de sí, destinado a prestar servicio temporario y estático en la vía pública incapaz de movilizarse sino por medio de otro vehículo diseñado o preparado a tal efecto.

CONDUCTOR: Persona que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de un vehículo durante su utilización en la vía pública.

DARSENA: Construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal destinadas a la detención transitoria de vehículos para operaciones de descenso o ascenso de pasajeros, o para desarrollo de maniobras, especialmente giros hacia vías de circulación transversal.

DISTRIBUIDOR DE TRANSITO: Emplazamiento vial que permite el desplazamiento del transito vehicular por múltiples vías de circulación y hacia diversos destinos.

EMBOTELLAMIENTO O ATASCAMIENTO O CONGESTION: Acumulación de vehículos en una vía pública que entorpece u obstruye el tránsito.

ENCRUCIJADA: Pasajes en donde se cruzan o dividen dos o más calles, carreteras, caminos, autopistas, rutas o semiautopistas.

ESTACIONAMIENTO: Detención de un vehículo en la vía pública con o sin su conductor, por un periodo igual o mayor que el necesario para ascenso o descenso de personas, carga o descarga de elementos o animales.

GUIÑADA: Acción rápida, que realiza un conductor, con luz alta como señal de atención o advertencia.

MANO: Lado de la vía pública que debe conservar quien transita.

MAQUINARIA AGRICOLA: Vehículos que se utilizan para trabajos o faenas agrarias generales y cuyo tránsito por la vía pública es sólo accidental y para traslado de un lugar a otro.

MAQUINARIA ESPECIAL: Los carretones y todo vehículo especialmente construido para otros fines y capaz de ser remolcado por un automotor.

MAQUINA VIAL: Vehículo automotor o no, que se utiliza para trabajos en la vía pública y cuyo tránsito por dicha vía, cuando no está operando, es solo accidental y para traslado de un lugar a otro.

MICROOMNIBUS: Automotor con capacidad mayor de once (11) asientos y hasta veintiuno (21) excluidos el conductor y el del acompañante o guarda.

MIXTO: Automotor para el transporte de pasajeros pero que dispone de un recinto destinado al transporte de correspondencia, encomiendas o cargas.

MOTOCICLETA: Todo vehículo de dos ruedas alineadas, con motor a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada con potencialidad de desarrollar velocidad superior a los 50 kilómetros por hora.

OMNIBUS: Automotor para transporte de pasajeros con capacidad mayor de treinta (30) asientos, excluido el del conductor, acompañante o guarda.

PARADA: Lugar señalado para ascenso y descenso de pasajeros, de automotores al servicio público.

PASO A NIVEL: Cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.

PESO: El total del vehículo más su carga y ocupante, en kilogramos que se transmite a la calzada.

PORTE: Volumen específico de un vehículo, dimensión total más peso de un automotor o tren de vehículos.

REFUGIO: Lugar reservado especialmente para resguardo de los peatones.

ROTONDA: Emplazamiento vial circular, para la distribución del tránsito, que se encuentran en la encrucijada de dos o más vías públicas y que permite la circulación giratoria.

RURAL: Automotor destinado al transporte particular de personas sin carga ni retribución de servicios con más de cuatro (4) asientos y no más de once (11).

RUTA: Vía pública pavimentada o no que es camino de comunicación entre pueblos, localidades y ciudades, se desplaza por zonas urbanas, suburbanas o rurales, de uno o más carriles por mano, con o sin cruces a nivel y sin límite de acceso directo desde los predios frentistas lindantes.

SEMIACOPLADO: Acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo transporta.

SEMIAUTOPISTA: Vía pública pavimentada, con calzadas para ambas manos, con separadores de transito que impidan el paso de una mano a otra, con o sin cruces a nivel, con o sin ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.

SENDA DE SEGURIDAD: Espacio establecido en la vía pública para uso o no de los peatones y que se halla protegido, demarcado, indicado o determinado por signos claramente visibles para la detención obligatoria de los automotores.

SENDA PEATONAL: La prolongación longitudinal de la acera sobre la calzada, este delimitada o no y el espacio demarcado en las calzadas, destinado al cruce peatonal.

SEÑAL DE TRANSITO: Dispositivo, marca, signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada con el propósito de guiar, dirigir, advertir o regular el tránsito.

SEPARADOR DE TRANSITO: Obra o espacio vial destinado a otorgar mayor seguridad a la circulación y distribución del desplazamiento vehicular.

SERVICIO DE TRANSPORTE: Traslado de personas o cosas, realizado con un fin económico directo o mediando contrato de transporte.

TARA: Masa o peso del vehículo en el que se transporta carga.

TRACTOR: Vehículo automotor que se utiliza para arrastrar otros vehículos y/ o herramientas de arrastre.

TRICICLO MOTORIZADO: Vehículo automotor de tres ruedas.

Vehículo: Medio por el cual toda persona o cosa puede ser transportada por la calzada.

VIA PUBLICA: Acera, autopista, ruta, camino, carretera, semiautopista, callejón, pasaje, calle, senda, zona del camino, paso de cualquier naturaleza afectado al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad.

ZONA DE CAMINO: Todo espacio incorporado o afectado a la vía pública y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades lindantes.

ZONA DE SEGURIDAD: Delimitación territorial dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.

ZONA RURAL: Zona geográfica abierta, donde se desarrollan las actividades agrícolo–ganaderas.

ZONA URBANA: La que se encuentra dentro del ejido de las ciudades, pueblos o villas.

ZONA SEMIURBANA: Las zonas próximas a las ciudades, pueblos o villas que tienen algún desarrollo urbano cercano a la vía que se transita.

Art. 2º – Incorpórase a la ley 11.430, Código de Tránsito –texto ordenado decreto 690/03– y sus modificatorias, el artículo 32 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 32 bis – La autoridad competente deberá realizar periódicamente campañas de información sobre reglas de circulación, derechos y obligaciones de los conductores de bicicletas. Asimismo se deberá atender a una especial enseñanza de la educación vial para el uso de estos vehículos en programas obligatorios en el sistema educativo formal.

Art. 3º – Modifícase el artículo 50 de la ley 11.430, Código de Tránsito– texto ordenado decreto 690/03– y sus modificatorias, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

De los ciclistas

1. *La circulación de bicicletas se regirá, en lo pertinente, por las mismas reglas que rigen para el resto de los vehículos, a excepción de lo que indique expresamente este Código.*
2. *La circulación de bicicletas deberá realizarse exclusivamente por el carril derecho excepto en los casos en que existan vías de circulación especiales, bici sendas o ciclo vías.*

3. *Queda prohibida la circulación de bicicletas en autopistas y semiautopistas, ha excepción de los casos donde las mismas tengan vías o carriles alternativos para poder circular con bicicleta, en cuyo caso la autoridad competente deberá expresamente permitir la circulación de las mismas.*
4. *En el resto de las vías, su circulación se encuentra permitida siempre que los ciclistas cumplan con los requisitos de esta ley. La autoridad competente podrá establecer fundadamente lugares prohibidos para la circulación de estos vehículos atendiendo a la composición del transito.*
5. *En los casos de que la autoridad competente decida prohibir la circulación deberán construir ciclo vías especiales para la circulación, si así las condiciones del tránsito pasante lo aconsejen.*
6. *La autoridad competente deberá impulsar la planificación de la circulación considerando la construcción de ciclo vías o sendas especiales para el tránsito de estos vehículos. En estos casos los ciclistas estarán obligados a circular por ellas. A estos efectos toda obra vial nueva o a remodelar que se realice, deberá contemplar un estudio de situación de tránsito respecto a este tipo de vehículos, a efectos de incluir la construcción de ciclo vías, o bici sendas, si así las condiciones del tránsito pasante lo aconsejen.*
7. *Las municipalidades deberán en sus normativas de ordenamiento urbano, impulsar normas que tornen obligatoria la inclusión de espacios para el estacionamiento y/o motocicletas en todos los lugares de grandes superficies donde se desarrollen actividades comerciales de envergadura y acceso a lugares públicos.*
8. *En los garajes, parques y playas públicas o privadas destinados al estacionamiento de vehículos automotores municipal, conforme la pauta del artículo anterior, deberá impulsar la obligatoriedad de establecer espacios aptos para el estacionamiento y/o guarda de bicicletas.*

Art. 4º – Modificase el inciso 2) del artículo 56 de la ley 11.430 –texto ordenado decreto 690/03– y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 56, inciso 2) No pueden circular ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados, maquinaria especial, ni vehículos de tracción a sangre o vehículo a velocidades inferiores a 50 kilómetros por hora.

Art. 5º – Modificase el artículo 67 de la ley 11.430 –texto ordenado decreto 690/03– y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 67 – Las cabalgaduras y vehículos tirados por animales solo podrán circular por vías públicas pavimentadas en las zonas urbanas, cuando por las características del distrito las autoridades municipales así lo dispongan. Deberán estar dotadas de herraduras y ruedas neumáticas, salvo los autorizados por la excepción prevista en el artículo 31, en cuyo caso los animales deben estar provistos de herraduras.

Las cabalgaduras, vehículos de tracción a sangre, en ningún caso podrán circular sobre calzadas de carreteras autopistas, semiautopistas o rutas en zonas rurales, suburbanas, o urbanas con la excepción prevista en el artículo 31

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XIX

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

UBICADOS EN EL PARTIDO DE FLORENTINO AMEGHINO, CON DESTINO A CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES

(E/136/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, expropiación de inmuebles ubicados en el partido de Florentino Ameghino, que serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la municipalidad de Florentino Ameghino, con cargo a ser destinados para la construcción de viviendas sociales, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente el expediente E/136/05–06 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(E/136/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley expropiación de inmuebles ubicados en el partido de Florentino Ameghino, que serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la municipalidad de Florentino Ameghino, con cargo a ser destinados para la construcción de viviendas sociales, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º – Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Florentino Ameghino, provincia de Buenos Aires designados catastralmente como circunscripción V, sección B, quinta 19, parcela 1, inscripto su dominio en folio 17/929 a nombre de Juana Mercedes Dufurena; parcela 2 inscripto su dominio en declaratoria de herederos 951/972, a nombre de Medini y Almiro Juan Pedro, Eduardo Manuel, Hernanda Celia y Roberto Almiro y Medoni; parcela 8 inscripto su dominio en folio 183/929 a nombre de Dufurena Francisco y parcela 9 inscripto su dominio en folio 165/927 a nombre de Lucia Almirón, y/o de quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º – Los inmuebles citados en el articulo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la municipalidad de Florentino Ameghino, provincia de Buenos Aires, con cargo de ser los mismos destinados para la construcción de viviendas sociales y su infraestructura, según convenio subscripto por el municipio y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 3º – Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble para que se lleve a cabo la pertinente anotación preventiva de expropiación en el asiento concerniente a los expropiados.

Art. 4º – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal vigente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario de la CC.DD. **Secretario del Senado**

XX

DECLARANDO DE INTERÉS HISTÓRICO Y CULTURAL EL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA EGB Nº 19 DE LA PLATA

(D/614/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárese monumento histórico definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley 10.419, el inmueble ubicado en la calle Diagonal 73 entre 21 y 41 de la ciudad y partido de La Plata, donde funciona la EGB Nº 19 General Don José de San Martín, identificado catastralmente como: circunscripción 1, sección N, manzana 1.058, parcela 1, de titularidad de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXI

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

(D/965/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos competentes y a la mayor brevedad posible, informe a esta honorable Cámara de Diputados sobre los distintos aspectos relacionados al hecho acaecido en la intersección de las calles Río Negro e Italia en el barrio Juan López de la ciudad de Bahía Blanca, donde se produjo la explosión de un transformador de energía eléctrica y que ha suscitado los siguientes interrogantes:

1. *Cuáles fueron las consecuencias ambientales que se produjeron a raíz de la explosión.*
2. *Cuántos usuarios y/o vecinos fueron afectados en su salud y en sus bienes a consecuencia del incidente.*
3. *Si es cierto que con anterioridad a dicho episodio los vecinos habían denunciado ante Defensa Civil y ante la empresa EDES que dicho transformador perdía liquido.*
4. *Si es cierto que con posterioridad a tal episodio los vecinos reclamaron el retiro del transformador, sin obtener respuesta.*
5. *Si el mismo se encuentra registrado de conformidad con lo normado en la legislación vigente.*
6. *Qué cantidad de partículas de PCB por millón posee el transformador.*
7. *Si se ha iniciado sumario administrati-*

vo a raíz de este hecho y en caso de que así no se hubiera hecho, se proceda a la sustanciación del mismo.

8. *Se solicita la extracción inmediata del transformador en cuestión y/o su reemplazo por otro que no posea PCB ni ningún otro líquido contaminante o perjudicial para la salud.*
9. *Se requiere cualquier otra información que ayude a dilucidar las causales del siniestro.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.344/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, a través del organismo que corresponda, la planificación y trabajos realizados o a realizar tendientes a erradicar la presencia de arsénico en el agua potable de los distritos afectados.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXII

DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO NACIONAL BROWNIANO

(D/1.761/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase de interés provincial la conmemoración del 25 aniversario del Instituto Nacional Browniano, a llevarse a cabo el próximo 24 de agosto de 2006, y que como entidad dependiente de la Subsecretaría de Cultura de la Nación, realiza una importante tarea en la investigación y divulgación de la vida y obra del Almirante Guillermo Brown.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXIII

PRORROGANDO POR 360 DÍAS CORRIDOS LA VIGENCIA DE LA LEY 13.372, SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DICTADAS CONTRA LOS BIENES AFECTADOS A FINES DEPORTIVOS Y/O SOCIALES Y/O CULTURALES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

(D/907/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora

presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Suspéndase por el plazo de trescientos sesenta (360) días la ejecución de sentencias dictadas contra los bienes muebles y/o inmuebles afectados a fines deportivos y/o sociales y/o culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo y/o social y/o cultural que cuenten con personería jurídica.

Art. 2º – La presente producirá sus efectos a partir de la fecha de vencimiento del plazo contemplado en la ley 13.372.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXIV

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

(D/1.084/0506)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su preocupación por las demoras que se están produciendo en la ejecución de las obras de dragado del río Salado

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.297/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Administración General de Vialidad, arbitre los medios necesarios para la construcción de dársenas en el acceso de la localidad de Agustina, partido de Junín.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.298/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Administración General de Vialidad, arbitre los medios necesarios para

la construcción de dársenas en el acceso de la localidad de Fortín Tiburcio, partido de Junín.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/792/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su desagrado y su rechazo a lo estipulado en el artículo 4º del decreto presidencial 118 de febrero de 2006 que limita a uno los pasajes gratuitos para discapacitados que las empresas deben disponer por cada 54 asientos de sus unidades, lo que significa un claro retroceso en la búsqueda de equiparación de oportunidades y de integración de aquellas personas que se ven limitadas en su actividad y restringidas en su participación.

Consecuentemente, resultaría muy valioso para la integración de dichas personas que se revisara y se removiera el criterio establecido por el mencionado artículo del decreto en cuestión.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/883/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda en forma perentoria a cumplimentar y observar las disposiciones contenidas en la ley 10.978, adoptando las medidas necesarias con referencia a la incorporación de los alumnos no mutualizados de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial, al Instituto de Obra Médico Asistencia (IOMA).

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/887/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo impulsara –a través del Banco de la provincia de Buenos Aires– la creación de una operatoria de créditos con garantía hipotecaria, con destino a personas discapacitadas, para adquisición de vivienda única y de habitación permanente, a una tasa preferencial, subsidiando el Estado provincial un porcentaje de la misma.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/892/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Ministerio de Asuntos Agrarios implemente en forma urgente el plan de manejo de la Laguna Chasicó, distrito de Villarino, reserva natural de objetivos mixtos por ley 12.353, y dé a conocer el listado de pesqueros deportivos habilitados en la mencionada laguna.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/893/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el próximo presupuesto la pavimentación de la ruta provincial 60, en el tramo que va desde la ciudad de Rauch, hasta la estación Parravicini y la ruta 2, y desde el cruce antes mencionado, hasta la localidad de Punta Médanos, Partido de La Costa.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/894/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara manifestar su preocupación por el estado de deterioro que exhiben las paredes laterales del Canal Nº 15 en prácticamente toda su extensión y expresar que vería con agrado que se iniciaran acciones tendientes a resolver las dificultades apuntadas.

Derrumbes, algunos menores y otros de dimensiones de magnitud que muestran no solo la inocultable utilización de técnicas seguramente inapropiadas al momento de la ejecución de los trabajos a fines de los años 90, sino también la obligatoriedad de encarar tareas de estabilización de los terraplenes laterales antes de que los niveles del Río Salado se incrementen y repercutan en los del propio canal Nº 15, ameritan que se actúe con premura y con ello no se pierda la oportunidad de hacer las tareas necesarias antes que aumenten los derrumbes de las paredes en cantidad y tamaño en los casi 40 kilómetros de largo de este, el más importante desagote de los excedentes hídricos de muy buena parte de la provincia de Buenos Aires en ciclos húmedos.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/903/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servios Públicos y mediante la Dirección Provincial de Vialidad, contemple la repavimentación de la ruta provincial 30 en los tramos comprendidos entre las localidades de Tandil, Rauch y Las Flores.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/913/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija a su par de la Nación para que, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, se exija a la empresa Telefónica de Argentina, difunda de manera masiva, a través de los medios de comunicación y de folletos que acompañen las facturaciones que hace llegar a los usuarios, el beneficio de la alcancía telefónica, que permite a los clientes, que manifiesten su interés, ahorrar minutos de comunicación cuando realizan llamadas de larga distancia nacional e internacional.

Asimismo, interceda ante dicha empresa telefónica con el objeto de que los usuarios comprendidos dentro de las condiciones establecidas, puedan gozar de manera automática del beneficio de la alcancía telefónica, sin la necesidad de manifestar su voluntad de manera explícita.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/914/0607)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice una campana masiva de difusión sobre los alcances y beneficios de los distintos planes de ahorro que brindan las empresas telefónicas que operan en el territorio provincial, como ser: la Alcancía Telefónica, la Onda Verde, el Domingo Telefónica, etcétera, en coordinación con los municipios y las ONGs con competencia en estos temas.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/937/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cáma-

ra en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para la urgente construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Saladillo, en el cuartel III del partido de 25 de Mayo, zona donde se encuentra el puente que une los Distritos de Saladillo y 25 de Mayo, conocido como Puente Barrales.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/886/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación correspondiente, evalúe y disponga en forma urgente, las medidas establecidas en el artículo 10 de la ley 10.390 de Emergencia Agropecuaria, texto según leyes 10.466, 11.767 y 12.651, específicamente para el sector comercial e industrial, en aquellos distritos que fueran alcanzados por la declaratoria de emergencia y/o desastre, por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario Provincial.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.085/0506)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto Ballestrini.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su adhesión al proyecto de ley D/3.395/05 en trámite por ante la honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el cual se propone que Ejecutivo nacional tome a su cargo la realización de las obras necesarias para adecuar las instalaciones del aeroparque de Junín y elevar su actual categoría

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/895/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los directivos de la Estación Rosario Norte de la ciudad de Rosario.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su enérgico repudio a la actitud discriminatoria y autoritaria ostentada por el personal de seguridad que cumple funciones en la Estación Rosario Norte de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, ante los deportistas discapacitados del Club Gimnasia y Esgrima de La Plata el domingo 23

de abril de 2006, en ocasión de la visita que los mismos hicieron a la ciudad de Rosario con el propósito de tomar parte de las competencias futbolísticas desarrolladas en la cancha para ciegos del Parque Independencia de aquella ciudad.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/344/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar a este Cuerpo los siguientes interrogantes, relacionados con la irrupción masiva de antenas emisoras de señales de radiofrecuencia, con el riesgo que implica la exposición de la población a dichas emisiones denominadas Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes y, en particular, con el cumplimiento, a casi un año de su sanción, de la Resolución 900 del año 2005 dictada por la Secretaría de Política Ambiental, a fin de establecer pautas y criterios de manejo de esas antenas que generan campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz (Kilohertzios):

1. *Qué grado de cumplimiento se registró en relación con las distintas obligaciones emanadas de la resolución 900 del año 2005 de la Secretaría de Política Ambiental.*
   Cuántas empresas se registraron, cuántas antenas y de qué potencia?
2. *Si la provincia de Buenos Aires cuenta con un mapa completo descriptivo de las distintas ubicaciones donde se encuentran emplazadas las numerosas antenas alcanzadas por la resolución 900 del año 2005 de la Secretaría de Política Ambiental.*
3. *Cuántas son las situaciones más problemáticas en relación con posibles daños a la salud de los habitantes de la zona circundante al emplazamiento de las antenas, que han merecido denuncias de parte de los vecinos y han motorizado la acción de la Secretaría de Política Ambiental requiriendo a las empresas involucradas el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 18 de la resolución en cuestión.*
   Cuáles son esas situaciones, dónde se encuentran ubicadas geográficamente, cuáles son las empresas involucradas y qué respuesta dieron las mismas en cada caso.
4. *Cuántas autorizaciones ha otorgado la Secretaría de Política Ambiental para la instalación de antenas desde el 13 de mayo de 2005, fecha en que comenzó a tener vigencia la citada Resolución.*
5. *Cuántas antenas se encontraban emplazadas a la fecha de la entrada en vigencia de la citada resolución y con qué tipo de autorizaciones venían funcionando las mismas.*
6. *Cómo han venido trabajando los Municipios en relación al tema en cuestión durante los últimos cinco años; cómo ha trabajado la Secretaría de Política Ambiental durante ese período con los municipios; qué tareas de coordinación y de capacitación en el tema ha llevado a cabo la Secretaría con los diversos municipios.*
7. *Si el Poder Ejecutivo ha podido completar el relevamiento de situación de todo el territorio provincial, de forma tal que le permita conocer certeramente en qué casos las instalaciones existentes cumplen con las condiciones establecidas en el manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 kilohertzios y 300 gigaher-*

tzios aprobado por resolución 202 del año 1995 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y/o con las restantes condiciones. En ese caso, informe en qué casos no se cumplen las referidas condiciones y qué acciones ha emprendido con el propósito de normalizar la situación.

8. *De resultar negativa la respuesta al punto precedente, informe qué razones mediaron para obstaculizar o impedir la finalización de dicho relevamiento y cómo se trabajó en el mismo.*
9. *Del total de casos que se conoce que no cumplen con las condiciones citadas en el punto 7 precedente, cuántas tienen directa vinculación con incumplimientos a la prohibición establecida por el Artículo 22 de la Resolución 900/05 (SPA). Qué medidas se tomaron a consecuencia de las mismas.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/882/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes se sirva responder, con relación a la aplicación de la ley 10.978, (incorporación al IOMA de los alumnos no mutualizados de escuelas especiales), en especial sobre los aspectos que a continuación se detallan:

1. *Motivos por los que desde la sanción de la ley 10.978, promulgada mediante decreto 4.007/90, el Poder Ejecutivo ha incumplido las previsiones de la misma, privando de cobertura asistencial a los niños bonaerenses, alumnos de los establecimientos de Educación Especial.*
2. *Detalle de las dependencias y funcionarios de la administración central y/o del Instituto de Obra Médico Asistencial, responsables de hacer efectiva la cobertura establecida por la legislación referida.*
3. *Matrícula escolar de la rama afectada por el incumplimiento de la normativa, tanto en la actual matrícula como en las precedentes, desde la entrada en vigencia de la misma.*
4. *Informe las medidas efectivas a implementar orientadas a normalizar la situación de indefensión de la población beneficiaria de la ley 10.978 y las resarcitorias del incumplimiento producido a la fecha.*
5. *Previsiones adoptadas, si existieren, para la integración de un fondo especial compensador, u otra figura similar, con el objeto de atender los eventuales requerimientos de los beneficiarios y, en caso de haberse adoptado, elevación a esta Cámara de los actos administrativos pertinentes.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/896/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Ai-

res resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informal a este Cuerpo los siguientes interrogantes, relacionados con la integración de los alumnos discapacitados en escuelas de los distintos niveles dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación dispuesta por la Resolución 2543/03 de la mencionada Dirección; a saber:

a) Cómo deben accionar los padres de alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) para incorporar sus hijos a las escuelas de educación general. Qué requisitos o condiciones se les exige o se les solicita. Cómo deben proceder en el caso de que su hijo se encuentre cursando en un establecimiento de Educación Especial y desee intentar su integración a la educación general.

b) Cómo funciona en el aula la integración del alumno con NEE, cuánto tiempo lo acompaña el maestro integrador y qué directivas particulares, relacionados con este proceso integrador, tienen los maestros o profesores a cargo de la clase.

c) Cómo se componen los equipos transdisciplinarios de Educación Especial, cuáles son sus funciones, y en qué ámbito y bajo las órdenes de quién funcionan.

d) Cuál es el criterio para la conformación de nuevos equipos transdisciplinarios en un establecimiento educativo o en un distrito escolar.

e) Qué tipo de adaptaciones curriculares se realizan con miras a hacer posible el proceso de integración de los alumnos discapacitados en las escuelas. Quién realiza esas adaptaciones y quién las supervisa.

f) Qué tipo de capacitación reciben los maestros integradores, como asimismo, los docentes que deben llevar adelante los procesos de integración en sus aulas.

g) Si la posibilidad de integrar alumnos discapacitados se ha instrumentado en los tres niveles del sistema educativo formal (Educación General Básica, Escuela Secundaria Básica, y Polimodal); de no ser así, en cuáles no se ha instrumentado y por qué razones.

h) Si se cuenta con datos estadísticos oficiales sobre la cantidad de alumnos que, año tras año, se incorporan a la educación general a través de estos procesos, discriminados para cada uno de los niveles educativos.

i) Si las autoridades educativas tienen registro de las situaciones que se repiten en que los maestros integradores deben trabajar con mayor número de alumnos con NEE que el considerado como máximo recomendable para este tipo de procesos; si así fuere, informe detalle de las mismas. Qué medidas se han tomado o se planifica adoptar en el corto plazo para corregir este tipo de situaciones perjudiciales para los procesos integradores y para los resultados de los mismos.

j) Asimismo, si tiene registro de las situaciones en que alumnos con NEE comparten el aula con mayor número de compañeros del sugerido como máximo por las autoridades educativas y detalle de las mismas, en caso afirmativo. Qué medidas se han tomado o se planifica adoptar en el corto plazo para corregir este tipo de situaciones perjudiciales para los procesos integradores y para los resultados de los mismos.

k) Si las autoridades educativas han hecho una evaluación de los procesos integradores impulsados por la citada Resolución 25~3/03, sobre sus resultados, y sobre la necesidad o no de ir corrigiendo, adaptando o modificando sobre la marcha de los mismos.

l) Si, en el mismo sentido que en el punto anterior, se ha hecho una evaluación de la necesidad de designar un mayor número de maestros integradores y un mayor número de Equipos Transdisciplinarios de Educación Especial.

m) Informe sobre cualquier otro aspecto relacionado con el tema en cuestión que pueda resultar útil a este Cuerpo

para una mejor información y comprensión sobre el mismo.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/920/0607)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos provincial, informe a la brevedad y por escrito, lo siguiente:

1. *Si participó en la elaboración del proyecto y construcción de la repavimentación, obra hidráulica, iluminación y demarcación de la avenida 7, en el tramo que comprende desde calles 90 hasta 610 de La Plata, y si contempló las necesidades previstas por la municipalidad de La Plata para satisfacer las necesidades del lugar y descritas en la ordenanza 9.599/03*
2. *Caso afirmativo, remita copia del proyecto oportunamente elaborado y que fuera sometido a licitación pública para la construcción de la obra en cuestión.*
3. *Cuál ha sido el motivo por el cual no se respeto la traza prevista originalmente, la cual debía por su importancia, reproducir y continuar el ancho de la calzada desde la localidad de Manuel B. Gonnet, a la altura con la intersección con calle 502, hasta calle 90 de La Plata, atravesando todo el ejido de la ciudad.*
4. *Si se han realizado los estudios de tránsito que justifiquen la adopción de las medidas y la reducción del ancho de cada una de las calzadas (3.80 metros por lado).5. Si se ha previsto la inclusión de mayor cantidad de dársenas para ascenso y descenso de pasajeros de transporte público, en el marco de las obras en cuestión.*
6. *Si la obra, contempla una correcta semaforización en los cruces conflictivos, como son los de calle 96, comunicación directa con la ruta 11, acceso a Villa Alba, Villa Montoro Paligüe y Villa Ponzatti; a la altura de la escuela de 7 y 601; y en la calle 610 y la intersección con el acceso a barrio Aeropuerto y la Estación de Aeronavegación.*
7. *Teniendo en cuenta el costo y la envergadura de la obra, cuáles han sido las razones por las cuales no se ha previsto la ampliación del paso hídrico del arroyo Maldonado, ubicado en avenida 7 entre calles 93 y 94.*
8. *Conforme el plan de obra hidráulica inicial, explique, los motivos por los cuales se ha reducido considerablemente el conducto previsto originalmente cuyas medidas ascendía a 2,50 metros x 1,50 metros y detalle el diámetro de la red instalada en toda su extensión.*
9. *Cuáles fueron los gastos realizados, discriminado por rubros y montos, correspondientes a los trabajos de pavimentación, obra hidráulica e iluminación.*
10. *Si durante el período de recepción provisoria e inspecciones, se han detectado fisuras y rajaduras considerables y si en las muestras de toma de hormigón se verificaron fallas en sus compuestos.*
11. *Cualquier otra información que guarde relación la presente solicitud.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/921/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, informe:

1. *Sobre el estado de ejecución de 50 viviendas en Vedia y 30 en la localidad de Juan B. Alberdi, del distrito de Leandro N. Alem construidas mediante convenio entre el Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires y el Sindicato de Trabajadores municipales de Leandro N. Alem.*
2. *Cuáles son los motivos por los cuales en el complejo barrial, consistente en 50 viviendas en Vedia y 30 en la localidad de Juan B. Alberdi, no se han concluido los obras de tendido eléctrico, cloacas, agua corriente entre otras.*
3. *Si la empresa consignataria Lomez y Pérez sociedad de responsabilidad limitada, ha abandonado de manera intempestiva y unilateralmente la finalización de las obras.*
4. *Si la empresa consignataria Lomez y Pérez sociedad de responsabilidad limitada, ha recibido los pagos correspondientes conforme al contrato celebrado y el estado de ejecución de las obras. Detalle montos y fecha de los pagos.*
5. *Si se ha tomado algún tipo de medidas para solucionar este conflicto. Detalle cuáles.*
6. *Cualquier otro dato de interés.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXV

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LANÚS OESTE, CON DESTINO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO CITRUS LIMITADA

(D/539/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como circunscripción I; sección N; manzana 21; parcela 33 C, ubicado en la calle José M. Moreno 1162 localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, a nombre de Citrus Argentinos sociedad anónima, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados conforme al inventario que como anexo forma parte de la presente

Art. 2º – Los inmuebles y maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a titulo oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Citrus limitada con matrícula en trámite ante el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, bajo número de expediente 21.600–7.301/05, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º – El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º – La escritura traslativa a favor de

los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

Art. 5º – El monto a abonar por la adjudicataria, así como lo plazos y condiciones de pago serán establecidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º – Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXVI

TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES SOBRE TABLAS

(D/971/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires solicitar al Poder Ejecutivo la puesta en práctica de políticas tendientes a prevenir, controlar y eliminar la deserción escolar en el nivel polimodal, asegurando a todos los niños de la provincia de Buenos Aires, los derechos establecidos por la Constitución nacional y la Convención Internacional por los Derechos del Niño.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/972/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija al Poder Ejecutivo nacional para que, por su intermedio, se dé rápida solución a los problemas de infraestructura que afectan a la estación José C. Paz del ferrocarril San Martín, actualmente bajo el control del Estado nacional.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/973/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Ai-

res declara manifestar su repudio a los actos intimidatorios que sufriera la FM Barrial 107.3 Tinkunaco, del distrito de José C. Paz, asimismo manifestar nuestra solidaridad con el personal de la emisora.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/982/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, arbitre los medios necesarios para que la escuela de danzas clásicas de la ciudad de La Plata, dependiente de ese organismo, cuente con un edificio acorde a las necesidades de la matrícula.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/975/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se dé respuesta por escrito y a la mayor brevedad, sobre los siguientes puntos que son de interés para esta Legislatura y que se enumeran a continuación:

1. *Informe a este Cuerpo quienes son los responsables, tanto a nivel nacional, provincial, y municipal, de fiscalizar las obras que se realizan en el territorio de la provincia en el marco del Plan Federal de Emergencia Habitacional.*
2. *Informe e individualice quien o quienes son los responsables de llevar adelante los debidos controles en materia de seguridad e higiene en la obra que se esta ejecutando en el Barrio San Atilio del distrito de José C. Paz en el marco del Plan Federal de Emergencia Habitacional.*
3. *Informe que tipo de capacitación laboral reciben los trabajadores miembros de las cooperativas de trabajo que integran el Plan Federal de Emergencia Habitacional.*

   3.1. *Remita copia del material vinculado a la capacitación dictada.*

4. *Informe si los trabajadores miembros de las cooperativas de trabajo que integran el Plan Federal de Emergencia Habitacional reciben capacitación en materia de normas de seguridad e higiene.*

   4.1 *En caso afirmativo, explicite que tipo de capacitación en materia de seguridad e higiene y que entidad dicta los mencionados cursos, así como la duración y métodos de evaluación.*

   4.2 *Remita copia del material informativo que compone los mencionados cursos de capacitación en materia de seguridad e higiene.*

5. *Informe si en los complejos de vivienda llevados a cabo en el marco del Plan Federal de Emergencia Habitacional, actualmente en construcción,*

existe una planificación que prevenga accidentes vinculados con la electricidad, por ejemplo el uso sistemático de disyuntores eléctricos o equipos equivalentes.

5.1 En caso afirmativo remita documentación que informe sobre el particular.

6. *Remita un listado que describa la cantidad y tipo de materiales de seguridad y protección entregados a los trabajadores de las Cooperativas en el marco del Plan Federal de Emergencia Habitacional (botines de trabajo, cascos, faja lumbar, etc.).*
7. *Informe si a nivel Nacional, Provincial, o Municipal existe estadística accidentológica referida específicamente a accidente ocurridos en programas de obra pública.*

7.1 En caso afirmativo remita listado detallando fecha, nombres de las víctimas, tareas que realizaban, gravedad, etc.

8. *Informe y remita documentación, sobre todos los accidentes que se hayan producido desde el inicio de las obras a la fecha en el complejo habitacional del Barrio San Atilio, distrito de José C. Paz, perteneciente al Programa Federal de Emergencia Habitacional.*
9. *Informe y remita un listado donde se detalle puntualmente el nombre de la Cooperativa de Trabajo, dirección, teléfono, nombre y cargo de sus autoridades, y nomina de integrantes, de cada una de las cooperativas que funcionan en los distritos de la provincia de Buenos Aires y forman parte del Plan Federal de Emergencia Habitacional.*
10. *Informe y remita un listado donde se detalle las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) contratadas por las Cooperativas de Trabajo vinculadas al Plan Federal de Emergencia Habitacional correspondientes a la provincia de Buenos Aires.*
11. *Informe que tipo de responsabilidad legal le corresponde a la Nación, a la Provincia, al Municipio y a las Cooperativas de Trabajo, con respecto a las lesiones sufridas por los trabajadores ocurridas en el ejercicio de sus tareas.*
12. *Informe que tipo de cobertura social corresponde a los trabajadores miembros de las Cooperativas en relación a enfermedad, cobertura de medicamentos, licencias por enfermedad, sepelios, etcétera.*
13. *Informe que tipo de cobertura social corresponde a los familiares de los trabajadores miembros de las Cooperativas en caso de fallecimiento durante el ejercicio de sus tareas.*
14. *En el caso que nos ocupa, la muerte del trabajador Walter Raúl Jiménez, informe como fue caratulada la causa de muerte, si existe causa judicial en trámite, estado de la causa; y que tipo de responsabilidad legal le concierne a la Provincia de Buenos Aires o al Municipio de José C. Paz.*
15. *Remita a este Cuerpo copia de la documentación exigida por el Punto 1° del Anexo I, denominado «Circuito Operativo», correspondiente a la Resolución General 343/2003 de la Secretaria de Trabajo, remitida oportunamente por el Municipio de José C. Paz, en su carácter de ejecutor del Programa de Emergencia Habitacional, a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de su respectiva jurisdicción, a saber: información sobre los proyectos de vivienda, sobre las cooperativas de trabajo creadas para su ejecución, nómina de beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que forman parte de las mismas*
16. *Remita a este Cuerpo copia de la documentación exigida por el Punto 6) del Anexo I, denominado «Circuito Operativo», correspondiente a la Resolución General 343/2003 de la Secretaria de Trabajo, referente al seguimiento del proyecto y de los beneficiarios, documentación que debe ser entregada en forma de Informe bi-*

mensualmente ante la GECAL a partir del inicio de las obras, y que debe describir –con carácter de declaración jurada:

a) El grado de avance de la obra.
b) Nómina de beneficiarios del Plan Jefes de Hogar.

17. Remita a este Cuerpo copia de la documentación elevada desde el Municipio a la GECAL referida al hecho en cuestión. Documentación exigida por el Punto 6) del Anexo I, denominado «Circuito Operativo», segundo párrafo, correspondiente a la Resolución General 343/2003 de la Secretaria de Trabajo, la cual indica que se debe elevar a la GECAL en un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el hecho, un informe sobre cualquier novedad que afecte el normal desarrollo del proyecto.
18. Toda otra información que sea pertinente.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/83/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo y, por su intermedio al Ministerio de Obras y Servicios, a efectos de que informe a la brevedad y en forma escrita respecto a los siguientes puntos:

1. Si el Ministerio dispuso las medidas ordenadas en el artículo 58 ley 25.675 respecto a la perforación explotada por Aguas Argentinas, ubicada en la zona de la estación de Tristán Suárez (Partido de Ezeiza)., informe si la autoridad de agua, que dice: "Es condición de validez para el otorgamiento de concesión de uso de aguas públicas para abastecimiento de poblaciones, la especificación en el respectivo título, el grado de potabilidad de agua para consumo humano, la posibilidad de mantener su aptitud y la disponibilidad de la misma. La Autoridad del Agua podrá obligar al concesionario a emplear o aplicar todos los métodos que juzgue necesario para asegurar la calidad establecidas asimismo deberá garantizarse la evacuación y disposición final de las aguas residuales deforma de no producir contaminación ni ocasionar daños a terceros. La reglamentación establecerá los mecanismos por los cuales se haga posible realizar un efectivo monitoreo tanto de la fuente que da origen al sistema de abastecimiento como a la propia red (aforo, red de control, cámara de registro etcétera), así como también la obligación de construir y mantener a su costa las instalaciones adecuadas para un aprovechamiento racional y/o la adopción de medidas de protección y conservación del medio."
2. Si se dio cumplimiento en el contrato de concesión celebrado con la firma Aguas Argentinas a lo dispuesto en el artículo 22 que dice: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación."
3. Se informe si la concesionaria acredi-

tó la adopción de medidas para evitar la contaminación denunciada, de acuerdo al artículo 29 que dice: "La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder."

4. *De ser negativo el punto anterior, informe si se han adoptado las medidas administrativas y judiciales correspondientes. Para tal caso, datos sobre las demandas o denuncias, con carátula y juez de intervención.*
5. *Si se han comenzado gestiones de acuerdo al artículo 105 que sobre el saneamiento de áreas contaminadas dice: "Cuando la autoridad del agua deba sanear un área que fue contaminada, los costos que estas acciones demanden serán posteriormente exigibles a los responsables de dicha contaminación."*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/87/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, en forma urgente y escrito informe sobre los siguientes puntos:

1. *Se sirva informar si la Subsecretaría de Asuntos municipales dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires ha tomado conocimiento del contenido el informe producido por la Autoridad del Agua de esta Provincia, del que podrían resultar afectos derechos patrimoniales del Estado provincial, en virtud de resultar este propietario del recurso hídrico territorial y los municipios como concedentes del servicio.*
2. *Si participó, de la situación anómala, a los municipios con jurisdicción en el área y se tomaron las medidas respectivas para paliar y superar la misma.*
3. *Especifique las medidas adoptadas al respecto.*
4. *En caso negativo, se sirva tener al presente pedido, como medio de notificación y se coordinen las políticas administrativas y judiciales de rigor.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/945/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por escrito, en forma muy urgente y por intermedio de quien corresponda, informe si ha recibido comunicación o comunicaciones, por parte de la señora Procuradora General de la Provincia, en relación a la cuestión suscitada con motivo de la adhesión de esta Provincia, a la ley 23.737 que reprime el narcotráfico, atento a la gravedad

que implicaría los términos vertidos en la nota periodística indicada, contestando:

a) Para el caso de ser positivo, practique un amplio informe sobre las medidas dispuestas para la efectiva operatividad de la norma.
b) Para el caso de ser negativo, se requiera la aclaración de términos periodísticos y se disponga lo pertinente.

Además remita:

1. Estadística oficial de delitos cometidos y esclarecidos por aplicación ley 23.737 a saber:

a) desde la vigencia de la ley 26.052, en el ámbito de esta Provincia.
b) Comparativa con igual período del año 2005.
c) Cantidad de droga secuestrada, determinado por tipo

2. Que la información requerida se discrimine, de acuerdo a los procedimientos efectuados por:

a) Policías distritales.
b) Policías comunales.
c) Policía Buenos Aires 2.
d) Policía de narcotráfico.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/946/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud informe a la brevedad y por escrito:

1. Si desde el Ministerio de Salud se han establecido condiciones mínimas de diagnóstico de Síndrome de déficit atencional con o sin hiperactividad (ADHD). En caso afirmativo, especificar cuales son.
2. Si es de su conocimiento la existencia de planillas diagnósticas que son cumplimentadas por personal docente a pedido médico, proporcionadas en algunos casos por los mismos laboratorios productores de especialidades farmacéuticas para el tratamiento de ADHD. En caso afirmativo, en virtud de que normativa se autorizó la entrega de dichas planillas y en caso de inexistencia normativa, si se aplicaron las sanciones correspondientes a los laboratorios implicados
3. Si se está fiscalizando la prescripción de medicamentos para el tratamiento de ADHD en niños. En caso afirmativo explicar método de fiscalización.
4. Si el Ministerio de Salud posee datos estadísticos de Producción y Venta de medicamentos específicos que contengan como principio activo metilfenidato, dextroanfetamina, pemolina, citicolina, imipramina, y atomoxetina. En caso afirmativo, solicitamos datos de producción y venta desde 2003 a la fecha en la Provincia.
5. Si ese ministerio cuenta con Informes científicos que avalen la eficacia y la seguridad de los fármacos utilizados para el tratamiento del ADHD detallada en el punto 4). En caso afirmativo solicitamos fuente de información.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/947/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve solicitar al Poder Ejecutivo, en forma escrita y que por donde corresponda, informe a este Cuerpo respecto a las notificaciones donde dicha empresa ha concretado acciones para asegurar que el agua potable distribuida en la localidad de Turdera, Llavallol y Temperley cumpliendo con todas las normas de calidad vigentes, garantizando así que es apta para el consumo humano, sin ningún tipo de restricción.

1. *Si el Poder Ejecutivo provincial ha tomado conocimiento respecto a que la empresa AySA, ha enviado o esta enviando a los clientes del conurbano bonaerense, notas en las que se informa la regularización del servicio por la eliminación de sustancias tóxicas que hasta hace poco tiempo eran de imposible tratamiento.*
2. *En caso de ser positivo, si dicha firma la ha subintrado a las autoridades provinciales informes sobre las medidas que fueron adoptadas para la solución de la situación anómala planteada y que hicieron desaparecer el peligro de la salud pública que ha imperado en el distrito durante varios años.*
3. *Si se ha especificado que tipos de controles científicos son los que realiza durante las 24 horas del día durante todo el año la empresa AySA*
4. *Si además se la ha solicitado a dicha empresa que indique los 52 parámetros físicos, químicos y bacteriológicos que realiza sobre el agua corriente que distribuye en el conurbano bonaerense, especialmente en el partido de Lomas de Zamora.*
5. *Todos otros datos y acciones en conocimiento de la autoridades adicionales de importancia sanitaria que la compañía realiza para garantizar el suministro de agua corriente sin contaminantes.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/948/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires solicitar al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires que, en forma escrita, con carácter de muy urgente, informe en relación a materialización de las pericias químicas requeridas por los distintos organismos del Poder Judicial:

1. *Si ha comprobado la verosimilitud de lo publicado en el "Diario Hoy net" versión on line– de fecha del 24 de abril corrientes, teniendo especialmente en cuenta la gravedad de ello:*
2. *En caso afirmativo remita:*

   a) *Tareas de reestructuración realizadas en el servicio que prestaba la Policía bonaerense en relación a materialización de las pericias químicas requeridas por los distintos organismos del Poder Judicial de acuerdo a la reforma iniciada por el Ministerio de Seguridad, período 2004/06.*
   b) *Si se han realizado en los últimos dos años inversiones en el Servicio Pericial del Ministerio de Seguridad en la ciudad de la Plata y dele-*

gaciones que pudiera tener, preferentemente:

i. Detalle de las obras.
ii. Detalle equipos adquiridos.
iii. Detalle material pericial y conexo adquirido.
iv. Que sistema de compra fue utilizado.
v. Todo otro dato que pueda ilustrarnos al respecto.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/974/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora ministra de Defensa de la Nación, doctora Nilda Garré.

Tengo el agrado de dirigirme la señora ministra para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su más enfático rechazo a los principios ilegales, antidemocráticos y represivos instruidos a los aspirantes a la carrera militar, en materia de inteligencia y contrainteligencia, que legitiman operaciones internas expresamente prohibidas por las leyes 23.059 de Seguridad Interior y 25.520 de Inteligencia Nacional, y toman como ejemplo a seguir los horrores perpetrados por los métodos e tortura y terrorismo de Estado durante la última dictadura militar.

Saludo la señora ministra con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/966/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta de la Asociación Madres del Dolor.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su preocupación y repudio por la agresión sufrida por la señora Vivian Perrone, presidenta de la Asociación Madres del Dolor el día 8 de mayo de 2006, en la puerta de su domicilio en el partido de Vicente López.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXVII

SOLICITANDO CONSTRUCCIÓN DE BANQUINAS Y BICISENDAS E IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE SOLUCIÓN A LA DEFICIENTE ILUMINACIÓN DE LA RUTA PROVINCIAL 14, DENOMINADA CAMINO GENERAL BELGRANO

(D/958/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo

encare la pronta construcción de banquinas y bicisendas e implemente un rápido mecanismo de solución a la deficiente y en algunos tramos carente iluminación de la ruta provincial 14/1, denominada Camino General Belgrano en toda su extensión.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXVIII

APROBACIÓN DEL VETO TOTAL DEL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 10.592, MONTO DE ASIGNACIONES POR ESCOLARIDAD PARA DISCAPACITADOS

(E/292/02–03)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el veto total del Poder Ejecutivo a la ley modificando el artículo 20 de la ley 10.592, monto de asignaciones por escolaridad para discapacitados, ha resuelto aceptarlo.

De acuerdo a la resolución vigente el expediente E/292/02–03 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(E/292/02–03)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, y el honorable Senado en sesión del 9 de agosto de 2000 al considerar el veto total de ese Poder Ejecutivo a la ley modificando el artículo 20 de la ley 10.592, monto de asignaciones por escolaridad para discapacitados, ha resuelto aceptarlo.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXIX

APROBACIÓN DEL VETO PARCIAL DEL PODER EJECUTIVO A LA LEY 13.118, SUSTITUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 36 DE LA LEY 10.869

(D/1.048/03–04)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el veto total del Poder Ejecutivo a la ley 13.118, sustitución del artículo 31 y 36 de la ley 10.869, sustitución del artículo 3º y modificación del artículo 14 de la ley 12.074, ha resuelto aceptarlo.

De acuerdo a la resolución vigente el expediente D/1.048/03–04 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXX

CREANDO CUATRO CARGOS DE

AGENTE FISCAL PARA EL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

(A/31/04–05)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, creando cuatro cargos de agente fiscal para el Departamento Judicial La Matanza, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente el expediente A/31/04–05 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(A/31/04–05)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley creando cuatro cargos de agente fiscal para el Departamento Judicial La Matanza, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º – Créanse cuatro (4) cargos de Agente Fiscal para el Departamento Judicial La Matanza.

Art. 2º – Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, a incorporar para el Poder Judicial, Ministerio Público, Departamento Judicial La Matanza, cuatro (4) cargos Nivel 20.

Art. 3º – Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren menester a efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario de la CC.DD. **Secretario del Senado**

XXXI

INCORPORANDO A PARTIR DEL CICLO LECTIVO 2003 UN PROGRAMA DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA ITALIANO

(D/110/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Créase el programa de enseñanza

del idioma italiano, dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires para ser incluido en los programas de estudio de la educación general básica, educación secundaria básica y ciclo polimodal, sugiriendo su implementación en los partidos de La Plata y General Pueyrredón.

Art. 2º – Para el cumplimiento del programa, la Dirección General de Escuelas y Cultura podrá suscribir convenios con la embajada de Italia en Argentina, los consulados italianos radicados en la Provincia, o con entidades de bien público reconocido oficialmente, que enseñen dicha lengua.

Art. 3º – Invítase a la Dirección General de Escuelas y Cultura a implementar el presente programa dentro de su diseño curricular, en la forma, oportunidad y modalidad que la misma determine.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXXII

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE CITY BELL, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA MEDINA Nº 4

(D/101/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en la localidad de City Bell, partido de La Plata, designado catastralmente como: circunscripción IV, parcela 71, inscrito su dominio en la matrícula 102.237, a nombre de Ilka Construcciones sociedad de responsabilidad limitada y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º – El inmueble será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación para ser destinado a la construcción de la Escuela de Educación Media Nº 4 de City Bell.

Art. 3º – Declárase la urgencia de la expropiación prevista en la presente ley.

Art. 4º – Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º – Exceptúese a la presente de los alcances del artículo 47 de la ley 5.708 (texto ordenado por decreto 8.253/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto al inmueble consignado en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXXIII

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 11.430, CÓDIGO DE TRÁNSITO

(D/174/06–07) (D/1.790/04–05)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase el artículo 57 de la ley 11.430 (Código de Tránsito) –texto según ley 11.768, en su inciso 2), apartado c), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 57 –

…

2. *El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe, en toda circunstancia, ceder el paso al vehículo que circula desde su derecha hacia su izquierda, por una vía pública transversal. Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde cuando:*

   …

   c) *Circulen vehículos por una vía de mayor jerarquía: autopistas, semiautopistas, rutas, carreteras y avenidas. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha.*

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXXIV

DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO Y BIEN INCORPORADO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 49 Nº 844 DE LA PLATA, CASA EN LA QUE HABITARA EL DOCTOR RICARDO BALBÍN

(D/394/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase Monumento Histórico y bien incorporado al Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires, según los términos de las leyes 10.419 y 12.739, al inmueble ubicado en la calle 49 Nº 844 de la ciudad de La Plata, casa en la que habitara el doctor Ricardo Balbín hasta su fallecimiento .

Art. 2º – En testimonio de la presente declaración definitiva de Monumento Histórico de la Provincia, dispónese la imposición de una placa en el frente del inmueble mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXXV

MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY 10.087/83, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS FARMACÉUTICAS

(E/210/04–05)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase el texto de los artículos 1º, 2º, 4º, 16, 23, 29, 30, 31, 38, 40, 41, 43, 46, 49, 50 y 57, del decreto ley 10.087/83, los que quedarán redactados, de la siguiente manera:

Art. 1º – Créase la Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, conforme las prescripciones de esta ley, y sus Disposiciones reglamentarias. La misma tendrá su domicilio en la ciudad de La Plata y los colegios de farmacéuticos de partidos son SUS agentes naturales

La provincia de Buenos Aires, garantiza la existencia de esta caja profesional, su autogestión, su individualidad funcional, la titularidad de sus fondos, como así también que su gobierno, administración y control san ejercidos por sus propios afiliados. activos y pasivos, dentro del marco normativo creado por esta ley, y sus resoluciones reglamentarias.

Art. 2º – Son funciones de esta Caja de Previsión Social, las siguientes:

a) Recaudar los recursos, conceder, denegar y abonar las distintas prestaciones que determina esta ley, sus normas reglamentarias y las complementarias que en su consecuencia se dicten
b) Establecer las prestaciones a otorgar a los afiliados a la misma.
c) Disponer la inversión de los fondos en instituciones bancarias, públicas provinciales, nacionales o municipales
d) Realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines
e) Establecer coberturas de salud para los beneficiarios de jubilaciones y pensiones de CAFAR en las condiciones que establezca el reglamento respectivo que tendrá el carácter de obligatorio e irrenunciable y serán financiados por activos y pasivos.

El colegio de Farmacéuticos está obligado a comunicar a la Caja, las variaciones que se produzcan en la matrícula.

La Caja mantendrá al día los datos relativos a los afiliados como los de las personas a su cargo, pudiendo requerir de aquellos todos los antecedentes e información que considere necesario.

Art. 4º – La calidad de afiliado a la Caja implica las siguientes obligaciones:

a) Abonar las sumas que en concepto de aportes determine la presente ley y el aporte adicional obligatorio por los subsidios que determine el Directorio de CAFAR con aprobación de la asamblea y las erogaciones también obligatorias que demanden las prestaciones del régimen de cobertura de salud.
b) Suministrar toda información que se le requiera, relacionada con los fines de la Caja.
c) Informar todo cambio de estado o de situación que genere modificaciones en relación con los beneficios que se otorgan, como así toda transgresión a la presente ley, al reglamento interno y a toda norma dictada en consecuencia de aquella, de que tengan conocimiento.
d) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones emergentes de la presente ley y a

las normas dictadas en su consecuencia.

Art. 16 – Corresponde al Directorio de la Caja:

a) Dictar el acto por el cual se otorga, deniega o reajusta una prestación.
b) Elaborar anualmente el presupuesto, la Memoria y el Balance de la Caja y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El Balance deberá confeccionarse con la participación de un profesional que efectuará la Auditoría Externa. Este profesional no podrá ser nominado para repetir la tarea.
c) Cancelar las prestaciones acordadas y suspender el pago de las mismas cuando corresponda, de conformidad a lo establecido en la presente ley.
d) Nombrar, reubicar, promover o remover al personal de la Institución fijar su remuneración y las condiciones de trabajo y aplicarle las sanciones a que hubiere lugar.
e) Realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Caja.
f) Confeccionar el Orden del Día de las Asambleas.
g) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
h) Proyectar el Reglamento Interno de la Caja, como así toda modificación que resulte necesaria al mismo, y someterlo a la aprobación de la Asamblea.
i) Percibir las sumas que deben aportar los afiliados, aceptar o rechazar donaciones, legados, subsidios y toda contribución, con o sin fin determinado, disponer la inversión de los fondos de la Caja.
j) Celebrar convenios con organismos públicos o privados, en materia de seguridad social, ad referéndum de la Asamblea.
k) Determinar el valor del módulo, de conformidad con las pautas que fije la Asamblea.
l) Realizar los estudios técnicos actuariales cada tres (3) años, destinados a evaluar el desarrollo integral de los beneficios instituidos por la presente ley o incorporados a la Caja por decisión de la asamblea, como así también analizar y considerar, la evolución y evaluación de la ecuación económico financiera de la misma, con la correspondiente proyección a futuro, y la incidencia en su capital social y solidario; sin perjuicio de los estudios e informes que, en razón de las necesidades respectivas se requieran.

Art. 23 – El Tribunal de Fiscalización estará integrado por dos (2) afiliados en actividad, y un (1) afiliado jubilado. Conjuntamente con la elección de los miembros titulares habrán de elegirse los suplentes.

Art. 29 – El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación cuya competencia será la fiscalización del regular funcionamiento institucional de la Caja y de sus órganos de gobierno y fiscalización interna.

Art. 30 – A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, dicho organismo deberá:

a) Registrar los reglamentos de la Cala.
b) Establecer los libros que deberá llevar la entidad y rubricarlos.
c) Efectuar el visado previo de los actos de la Caja que requieren publicidad y de la Memoria y Balance antes de su consideración por la asamblea.
d) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo todo hecho que pudiere encuadrar en las previsiones del artículo siguiente. Para el cumplimiento de sus fines, podrá requerir asesoramiento del organismo provincial con competencia específica en materia de seguridad social.

Art. 31 – El Poder Ejecutivo podrá intervenir la entidad, a los efectos de su reorganización cuando:

a) El normal funcionamiento de sus órganos se viere impedido por cualquier circunstancia.
b) Interviniere en cuestiones notoriamente ajenas a los fines de su creación.
c) Sus órganos incurrieren en inobservancia grave de las normas que regulan su funcionamiento o de las legislaciones nacional y provincial.
d) La gestión de sus autoridades fuera desaprobada por la Asamblea y no se produjera su renovación dentro de los sesenta (60) días de efectuada aquella.
e) El Poder Ejecutivo designará interventor, el que deberá ser afiliado a esta Caja, que cumpla en debida forma con las obligaciones de esta ley.

Art. 38 – La Caja tendrá facultad para cobrar los aportes que determine la presente ley, el aporte adicional obligatorio para los subsidios que determine el directorio con aprobación de la Asamblea y las erogaciones que demanden las prestaciones de salud, como así también las contribuciones, intereses y multas, por el procedimiento de apremio aplicable en la Provincia, siendo título suficiente el certificado de deuda expedido por el presidente y tesorero.

Art. 40 – La Caja debe mantener un rondo de reserva formado por los activos necesarios que aseguren el cumplimiento y pago de las prestaciones presentes y futuras determinadas en esta ley.

La cuantía del mencionado rondo de reserva debe ser determinada periódicamente por los estudios técnicos actuariales que se realicen.

Los fondos de la Caja se aplicarán con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias en:

a) A la realización y cumplimiento de los beneficios, prestaciones y demás cometidos que acuerda o provee la presente ley y de los que en virtud de la misma establezca el Directorio.
b) A los gastos de administración.
c) A la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
d) A la construcción o adquisición de edificios destinados al uso de la Caja.
e) A realizar o encomendar trabajos de investigación y de estudios relacionados con la Seguridad Social para los Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas.
f) Títulos públicos emitidos por la provincia de Buenos Aires y por la Nación, hasta el sesenta (60) por ciento.
g) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país, y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, con excepción de las empresas concesionarias de servicios públicos, hasta el veinte (20) por ciento.
h) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas según artículo. 2º inciso c), hasta el sesenta (60) por ciento.
i) Acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas, cuya oferta pública esta autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el diez (10) por ciento. La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias.
j) Cuota partes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital

abierto o cerrado, o fideicomisos, hasta un diez (10) por ciento.

k) Otorgamiento de Préstamos hipotecarios a sus afiliados, hasta el treinta (30) por ciento.

l) Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales, hasta un diez (10) por ciento.

ll) Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras admitidos a la cotización en mercado que la Comisión Nacional de Valores determine, hasta el diez (10) por ciento.

m) Adquisición de inmuebles dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, destinados a su explotación, renta o venta ulterior hasta el diez (10) por ciento.

Art. 41 – La Caja, estará exenta del pago de todo impuesto, contribución fiscal, provincial.

Art. 43 – La Caja podrá otorgar a sus afiliados los siguientes beneficios:

a) Subsidios por fallecimiento, según los regímenes reglamentarios que con carácter general establezca la asamblea.

b) Subsidios especiales, extraordinarios o adicionales, pensiones extraordinarias y adicionales, ayuda a los profesionales de las ciencias farmacéuticas o a sus derechohabientes según los regímenes que, con carácter general, establezca la Asamblea.

c) Préstamos con garantías hipotecarias y ordinarios, según los regímenes que establezca la Asamblea.

d) Prestaciones e inversiones que sirvan a otros aspectos de la solidaridad, o que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los profesionales de las ciencias farmacéuticas, y de su actuación profesional, y en general cualquier otra forma de ayuda, todo según los regímenes que establezca la asamblea.

La Asamblea podrá establecer los mencionados beneficios con los importes correspondientes a reservas acumuladas y no comprometidas, a los fines previstos en los artículos 44, 49 y 52, pudiendo afectar como máximo a esos fines una suma que no supere el treinta (30) por ciento de las mismas.

La Caja podrá también, administrar un Régimen de Jubilación Complementario Voluntario para Farmacéuticos, mediante aportes especiales y de acuerdo con la Reglamentación que al efecto establezca la Asamblea, sin afectación o compromiso alguno para los recursos provenientes del artículo 33º de la presente ley y basado en estudios actuariales.

Art. 46 – El afiliado a la Caja de Previsión Social adquirirá el derecho a la percepción de su haber jubilatorio, cuando reuniere los requisitos que establece la presente ley, y no registre deuda de aportes de ley, y además acredite la cancelación de su matrícula profesional, en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, mediante la certificación pertinente.

Toda violación a lo dispuesto en la presente ley será sancionada con la cancelación temporaria o definitiva del beneficio. Debiendo, en todos los casos, realizarse el cargo deudor pertinente, considerando al efecto el valor del módulo al momento de efectuarse la devolución de los importes mal percibidos.

Art. 49 – Corresponderá conceder jubilación extraordinaria al afiliado que se incapacite física o intelectualmente en forma total para ejercer la profesión.

Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis (66) por ciento o más. Se excluyen las invalideces sociales o de ganancias.

La determinación de la disminución de la capacidad laborativa del afiliado será establecida por una comisión médica designada por el directorio de la Caja y cuyo dictamen deberá ser técnicamente

fundado conforme a los procedimientos que establezca la asamblea mediante reglamentación.

El derecho a la jubilación extraordinaria cesará si la incapacidad, causa de la concesión del beneficio, desapareciera. A fin de verificar si la incapacidad subsiste, el directorio podrá disponer, en cualquier circunstancia, el examen médico del beneficiario que habrá de realizarse cada tres (3) años por lo menos.

Art. 50 – Además de la incapacidad, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Antigüedad mínima de un (1) año en la matrícula inmediato anterior al hecho generador.
b) Que la causa de la incapacidad sea posterior al cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior.
c) Pago regular de los aportes correspondientes.

El monto de esta jubilación será el de la jubilación ordinaria y desaparecida la incapacidad cesará el beneficio.

A los fines del cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso b) la Caja exigirá de cada nuevo afiliado o rematriculado que se incorpore una declaración jurada de su estado de salud.

Para aquellos nuevos afiliados o reafiliados, que tengan más de cincuenta (50) años al tiempo de su incorporación o reincorporación, se le exigirá – además de la declaración jurada establecida en el párrafo anterior una revisación médica a los efectos de determinar su capacidad laborativa al momento del ingreso o reingreso. El directorio establecerá las normas de aplicación de este artículo.

Art. 57 – El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco (75) por ciento del haber de jubilación que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante. En caso de deuda de aportes de ley, el beneficio será abonado una vez cancelada íntegramente la misma, conforme términos de la presente ley; sin que se genere derecho al cobro con efecto retroactivo

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XXXVI

DISOLVIENDO CÁMARAS DE APELACIÓN Y CREANDO NUEVOS JUZGADOS EN LA PROVINCIA

(A/27/05–06) (A/1/06–07)
(A/28/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, disolviendo cámaras de Apelación con competencia universal en departamentos judiciales Necochea, Pergamino y Zárate Campana y disponiendo para los mismos una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y una Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, lo ha aprobado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Sustitúyanse los incisos b) de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ley 5.827 – Orgánica del Poder Judicial – (texto ordenado por decreto 3.702/92) y sus modificatorias, por los siguientes:

Art. 6º – Departamento Judicial Azul:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, seis (6) Juzgados de Garantías, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, once (11) Agentes Fiscales, siete (7) Adjuntos de Agente Fiscal, ocho (8) Defensores Oficiales, cuatro (4) Adjuntos de Defensores Oficiales y un (1) Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Azul tendrán su asiento: la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados en lo Correccional, tres (3) Juzgados de Garantías, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, cuatro (4) Agentes Fiscales, tres (3) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Asesor de Incapaces, tres (3) Defensores Oficiales, dos de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.

En la ciudad de Tandil, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, un (1) Juzgado en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Garantías, un (1) Tribunal en lo Criminal y un (1) Tribunal de Menores, todos ellos con competencia exclusiva en el Partido de Tandil. El Ministerio Público estará integrado por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Asesor de Incapaces y tres (3) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia. Los Defensores Oficiales también desempeñarán las funciones de Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Olavarría tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado en lo Correccional y un (1) Juzgado de Garantías, con competencia territorial sobre el Partido de Olavarría; el Ministerio Público estará integrado por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Adjuntos de Agente Fiscal, dos (2) Defensores Oficiales, uno (1) con competencia en lo Criminal y Correccional y uno (1) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, y un (1) Adjunto de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional. Los Defensores Oficiales también desempeñarán funciones de Asesores de Incapaces.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 7º – Departamento Judicial Bahía Blanca:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara

de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Fiscal de Cámaras Adjunto, trece (13) Agentes Fiscales, nueve (9) Adjuntos de Agente Fiscal, nueve (9) Defensores Oficiales, cuatro (4) Adjuntos de Defensor Oficial, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Bahía Blanca, tendrán su asiento: la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, nueve (9) Agentes Fiscales, siete (7) Adjuntos de Agente Fiscal cinco (5) Defensores Oficiales, tres (3) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; cuatro (4) Adjuntos de Defensor Oficial, con competencia en lo Criminal y Correccional, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Tres Arroyos, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Menores, todos con competencia territorial sobre los Partidos de Tres Arroyos y Gonzáles Chaves; el Ministerio Público estará integrado por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Adjuntos de Agente Fiscal y por dos (2) Defensores Oficiales, con competencia en lo Criminal y Correccional. Los Agentes Fiscales también desempeñarán funciones de Asesor de Incapaces.

En la ciudad de Coronel Suárez, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre los Partidos de Coronel Suárez, Puán y Saavedra; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial.

En la ciudad de Patagones, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido de Patagones; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor Oficial.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 8º – Departamento Judicial de Dolores...

b) Se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, (1) un Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores, y un Registro Público de Comercio; El Ministerio Público estará integrado por un Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes fiscales, cuatro (4) Adjuntos de Agente Fiscal, cuatro (4) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los fueros Civil y Comercial y de Familia, tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y un (1) Asesor de incapaces.
Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 9º – Departamento Judicial General San Martín:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, doce (12) Juzgados de Primera instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, siete (7) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veinticinco (25) Agentes Fiscales, treinta (30) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar el los Fueros Civil, Comercial y de Familia; trece (13) Adjuntos de Defensor Oficial, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.
Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 10 – Departamento Judicial Junín:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal

de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, cinco (5) Agentes Fiscales, cuatro (4) Adjuntos de Agente Fiscal, cuatro (4) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y un (1) Asesor de Incapaces.

Art. 11 – Departamento Judicial La Matanza:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, veinte (20) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, once (11) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y ocho (8) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 12 – Departamento Judicial La P]ata:...

b) Se compondrá: de dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo; veintitrés (23) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, dos (2) Juzgados de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cinco (5) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, dieciséis (16) Agentes Fiscales, veinte (20) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cinco para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de La Plata, tendrán su

asiento las dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo; veintitrés (23) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, dos (2) Juzgados de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cinco (5) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio, el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, quince (15) Agentes Fiscales, diecinueve (19) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cinco para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

En la ciudad de Saladillo tendrán su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Adjunto de Agente Fiscal.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 13 – Departamento Judicial Lomas de Zamora:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dieciséis (16) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, ocho (8) Juzgados de Garantías, ocho (8) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, diez (10) Tribunales en lo Criminal, cuatro (4) Tribunales de Familia, seis (6) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, cincuenta y uno (51) Agentes Fiscales, treinta y ocho (38) Adjuntos de Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental; dieciocho (18) Defensores Oficiales, doce (12) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y seis (6) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y quince (15) Adjuntos de Defensores Oficiales, doce (12) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 14 – Departamento Judicial Mar del Plata:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, una (1) Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, catorce (14)

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, once (11) Agentes Fiscales, dieciséis (16) Adjuntos de Agente Fiscal; un (1) Defensor General Departamental, siete (7) Defensores Oficiales, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; siete (7) Adjuntos de Defensor Oficial, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 15 – Departamento Judicial Mercedes:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria; un (1) Tribunal de Familia, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, doce (12) Agentes Fiscales, catorce (14) Adjuntos de Agentes Fiscal, nueve (9) Defensores Oficiales, siete (7) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil y Comercial y de Familia, siete (7) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y tres (3) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Mercedes tendrán su asiento: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuatro (4) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, cuatro (4) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes Fiscales, diez (10) Adjuntos de Agente Fiscal, siete (7) Defensores Oficiales, cinco (5) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil y Comercial y de Familia, cinco (5) Adjuntos

de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) Asesores de Incapaces.
En la ciudad de Moreno tendrán su asiento: dos (2) Juzgados de Garantías, tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Adjuntos de Agente Fiscal; un (1) Tribunal de Menores y un (1) Asesor de Incapaces; todos ellos con competencia en los Partidos de Moreno y General Rodríguez.
En la ciudad de Luján tendrán su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Adjunto de Agente Fiscal, con competencia en el Partido de Luján.
Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 16 – Departamento Judicial Morón:...

b) Se compondrá: de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, cinco (5) Juzgados en lo Correccional, seis (6) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, tres (3) Tribunales Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veintiún (21) Agentes Fiscales, veintitrés (23) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, trece (13) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y cuatro (4) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, once (11) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.
Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 17 – Departamento Judicial Necochea...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (l) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, tres (3) Agentes Fiscales, tres (3) Adjuntos de Agente Fiscal, tres (3) Defensores Oficiales, uno de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los fueros Civil y Comercial y de Familia, un (1) Adjunto de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y un Asesor de Incapaces.

Art. 18 – Departamento Judicial Pergamino:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara

de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, cuatro (4) Adjuntos de Agente Fiscal, cuatro (4) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y un (l) Asesor de Incapaces.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 19 – Departamento Judicial Quilmes:

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, dos (2) Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, cinco (5) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Tribunales de Familia, cuatro (4) Tribunales de Menores, dos (2) Tribunales de Menores tendrán su asiento y jurisdicción en la cabecera del Departamento Judicial, los dos (2) restantes tendrán su asiento y jurisdicción, uno (1) en Florencio Varela y uno (1) en Berazategui, cada uno con jurisdicción en el Partido de asiento, respectivamente; y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, diecisiete (17) Agentes Fiscales, diecinueve (19) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental; doce (12) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y doce (12) Adjuntos de Defensor Oficial, nueve (9) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia; cuatro (4) Asesores de Incapaces, dos (2) de ellos exclusivos para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 20 – Departamento Judicial San Isidro:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Garantías, seis (6) Juzgados en lo Correccional, siete (7) Tribunales en lo Criminal, dos (2)

Juzgados de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales de Familia, seis (6) Tribunales de Menores y un (l! Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, veintidós (22) Agentes Fiscales, veintiséis (26) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, catorce (14) Defensores Oficiales, once (11) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, catorce (14) Adjuntos de Defensor Oficial, once (11) de ellos con competencia exclusiva en lo Criminal y Correccional y tres (3) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 21 – Departamento Judicial San Nicolás de los Arroyos:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, (1) una Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, cinco (5) Adjuntos de Agente Fiscal, un (1) Defensor General Departamental, cuatro (4) Defensores Oficiales, dos (2) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional; dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial para actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces.

Rige lo dispuesto en la ley l 3.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Art. 22 – Departamento Judicial Trenque Lauquen:...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, tres (3) Agentes Fiscales, tres (3) Adjuntos de Agentes Fiscales, tres (3) Defensores Oficiales, uno (1) de ellos con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para

actuar en los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y un (1) Asesor de Incapaces.

Art. 23 – Departamento Judicial Zárate–Campana...

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) de ellos con asiento en la ciudad de Zárate, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. Un (1) tribunal de Menores tendrá su asiento en la ciudad de Zárate. El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes Fiscales, nueve (9) Adjuntos de Agente Fiscal, cinco (5) Defensores Oficiales, tres (3) con competencia en lo Criminal y Correccional y dos (2) para actuar en los fueros Civil y Comercial y de Familia y cuatro (4) Adjuntos de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional. Los Defensores Oficiales desempeñarán también las funciones de Asesor de Incapaces.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá el asiento de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal teniendo en consideración los índices de litigiosidad, el personal, la disponibilidad edilicia y el presupuesto.

Rige lo dispuesto en la ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

Art. 2º – Los actuales integrantes de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales Necochea, Pergamino y Zárate Campana, deberán comunicar a la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, sus respectivas opciones respecto las Cámaras que pretendieren integrar. Vencido dicho término, la Suprema Corte de Justicia determinará la reasignación del magistrado que hubiere omitido comunicar su opción.

Art. 3º – Los magistrados mencionados en el artículo 2º permanecerán en sus funciones y mantendrán la misma competencia, hasta que asuman los nuevos magistrados y se concluya la integración de las Cámaras creadas por esta ley en cada Departamento Judicial.

Art. 4º – Créanse en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación los siguientes cargos en el Poder Judicial:

Departamento Judicial Necochea: Tres (3) Jueces de Cámara– Nivel 21.

Departamento Judicial Pergamino: Tres (3) Jueces de Cámara– Nivel 21.

Departamento Judicial Zárate Campana: Tres (3) Jueces de Cámara– Nivel 21.

Art. 5º – La constitución de la Cámara de Apelación en lo Civil y Co marcial y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Necochea, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Pergamino, y la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Zárate – Campana, deberá llevarse a

cabo mediante la reasignación de espacios físicos, personal y estructura con que cuentan las actuales Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial y de Garantías en lo Penal, las que a partir de la efectiva integración de aquellas y conforme así lo resuelva la Suprema Corte de Justicia, quedarán disueltas.

Art. 6º – Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren menester a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Art. 7º – Sustitúyese el inciso 3) del artículo 3º de la ley 12.074 (texto según ley 13.118), el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. Una con asiento en la ciudad de Mar del Plata, con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Dolores, Azul, Necochea y Bahía Blanca.

Art. 8º – Incorpórase como último párrafo del artículo 27º de la ley 12.074 (texto según ley 13.101), el siguiente:

Art. 27 –...

La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata, comenzará a funcionar a partir de su integración. Hasta tanto ello no ocurra, los asuntos de su competencia serán atendidos por la Cámara del Fuero que determine la Suprema Corte de Justicia. Una vez puesta en funcionamiento, las causas que le correspondieren se radicarán definitivamente en la citada Cámara de Mar del Plata.

Art. 9º – Los abogados que a la fecha de la sanción de esta ley se encuentren concursando por ante el Consejo de la Magistratura, para cubrir vacantes de jueces de Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Dolores y hubiesen aprobado el examen de oposición respectivo, conservan su condición de postulantes para participar en las ternas que se elaboren para la designación de magistrados de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata

Art. 10 – Los juzgados de Ejecución Tributaria que se incorporan en el artículo 1º de la presente, son los creados mediante la ley 13.435.

Art. 11 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XXXVII

GARANTIZANDO ESTABILIDAD DEL PERSONAL DEL HIPÓDROMO DE LA PLATA

(A/3/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, garantizando estabilidad del personal del Hipódromo de La Plata, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente el expediente A/3/06–07 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(A/3/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley garantizando estabilidad del personal del Hipódromo de La Plata, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º – Dispónese que el personal que al 31 de diciembre de 2005, prestaba servicios en el Hipódromo de La Plata y cuya relación contractual con el Estado de la provincia de Buenos Aires se encuadra en los términos de los artículos 115 y 116 de la ley 10.430, será considerado, a los efectos de garantizar su estabilidad, como personal de planta permanente, sin que se modifiquen los derechos y obligaciones que establecen los contratos oportunamente suscritos por aquellos.

Art. 2º – Establécese que las remuneraciones percibidas por el personal mencionado en el artículo 1º y sin que lo que a continuación se expone implique una modificación del monto salarial que a cada trabajador correspondió hasta el mes de junio del 2005, estará compuesta por el salario básico y la bonificación por antigüedad, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer otras bonificaciones.

A los efectos del cómputo de la bonificación por antigüedad, se reconocerán los años trabajados desde el mes de marzo del año 1997 inclusive, en adelante, siempre y cuando el agente se hubiese encontrado en actividad desde esa fecha.

Asimismo, y también para el cómputo de dicha bonificación, se reconocerán, por año de servicio, los porcentajes del salario básico de la categoría de revista que se detallan a continuación:

a) Desde el año 1997 y hasta el 2004, el uno (1) por ciento.
b) Para el año 2005, el dos (2) por ciento.
c) Para el año 2006 en adelante, el tres (3) por ciento.

En ningún caso el reconocimiento de la bonificación por antigüedad tendrá carácter retroactivo.

Art. 3º – Créanse quinientos cincuenta y siete (557) cargos para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, los que se distribuirán según se indica a continuación:

a) Para el personal mencionado en el artículo 1º de la presente ley, quinientos cuarenta y un (541) cargos.
b) Para la estructura orgánico–funcional del Hipódromo de La Plata que fuera aprobada por el decreto 203/06, dieciséis (16) cargos.

Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía a incrementar por encima de los niveles fijados en el artículo 8º de la ley 13.403 –de Presupuesto General Ejercicio 2006–, los cargos creados por el presente artículo.

Art. 4º – Las disposiciones de la presente ley, a excepción de la estabilidad consagrada en el artículo 1º son de carácter temporario y subsistirán hasta que entren en vigencia los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad, que deberán ser elaborados y consensuados en el marco del decreto 3.087/04.

Art. 5º – La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial."

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos

Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario de la CC.DD. **Secretario del Senado**

XXXVIII

PREVINIENDO Y REPRIMIENDO LA ORGANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR

(A/4/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, previniendo y reprimiendo la organización, explotación y comercialización de juegos de azar, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente el expediente A/4/06–07 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(A/4/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley previniendo y reprimiendo la organización, explotación y comercialización de juegos de azar, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

TITULO I

Objeto

Art. 1º – Las disposiciones de esta ley tienen por objeto prevenir y reprimir la organización, explotación, y comercialización de juegos de azar, apuestas mutuas y/o actividades conexas, no autorizadas por la autoridad de aplicación.

Asimismo tiene por objeto prevenir y reprimir conductas que estimulen, faciliten o posibiliten la explotación u organización de juegos de azar en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, o que se verifiquen con motivo de esa explotación y organización, y que se encuentren expresamente tipificadas como infracción en la presente ley.

TITULO II

Parte general

Art. 2º – Se considera juego de azar, apuestas mutuas y actividades conexas, a todo tipo de juego y/o actividad de carácter lúdico, que se realice a través de procedimientos manuales, mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos y/o cualquier otro medio, cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del azar, la suerte o la destreza, en la que se participe emitiendo apuestas en dinero o valores, con la finalidad de obtener premios de cualquier especie y naturaleza.

Queda incluido en este concepto –siempre que las ganancias o las pérdidas consis-

tieren en derechos o premios de cualquier especie– las rifas, loterías, quiniela y sorteos, en todas sus modalidades, combinaciones y denominaciones, como así también las apuestas simples y mutuas, sobre carreras, competencias deportivas o actividad lúdica de cualquier naturaleza fuera de los recintos autorizados.

No serán punibles los juegos reprimidos por esta ley, cuando se practicaren en casa de familia con la exclusiva participación de los familiares e invitados.

Art. 3º – Cuando alguna infracción fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de una persona jurídica, ésta será pasible de la pena de multa prevista en la presente ley, por cuyo pago responderán solidaria y personalmente los gerentes, directivos, administradores o representantes de la entidad comprometida.

El juez estará facultado para ordenar, por un término de hasta ciento ochenta (180) días, la clausura de la sede o inmueble de propiedad de la persona jurídica infractora, cuando en ese lugar se hubiere cometido el hecho. La infracción podrá además determinar la pérdida de la personería jurídica para la sociedad, asociación o fundación sancionada. A tal efecto, deberá remitirse testimonio de la sentencia firme a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a fin de que evalúe en el ámbito de su competencia, las medidas sancionatorias que corresponda a la misma.

En todos los casos, las penas impuestas en virtud de lo establecido en el presente artículo, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad individual de las personas físicas, miembros o no de la persona jurídica infractora, que hubiesen intervenido en el hecho punible.

TITULO III

Parte especial

Art. 4º –

1. *Será reprimido con arresto de un (1) mes a un (1) año y/o multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos de un Agente de la Administración Pública, a quien infringiendo la presente ley:*

   a) *Organizare, explotare y/o financiare, por cuenta propia o ajena, juegos de azar o de apuestas mutuas y/o actividades conexas, sin la correspondiente autorización, habilitación o licencia otorgada por la Autoridad competente.*
   b) *Promoviere, comercializare u ofertare los sorteos o juegos a los que se refiere el inciso anterior.*

1. *Será reprimido con arresto de dos (2) meses a dos (2) años y/o multa de quinientos (500) a dos mil quinientos (2500) salarios mínimos de un Agente de la Administración Pública, quien infringiendo la presente ley, integrare una asociación de personas destinada a explotar u organizar juegos de azar en las condiciones indicadas en los artículos precedentes.*

Art. 5º – Será reprimido con arresto de uno (1) a seis (6) meses y/o multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos de un Agente de la Administración Pública a quien:

   a) *Ayudare o cooperare a quien explotare u organizare juegos de azar en las condiciones indicadas en el artículo 4º.*
   b) *Procurare y/o ayudare a otro a procurar la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados en la explotación u organización de juegos de azar en las condiciones indicadas en el artículo 4º, o a asegurar el producto o el provecho de tales actividades.*

Art. 6º – Será reprimido con arresto e inhabilitación especial de un (1) mes a un (1) año para ocupar cargos públicos el funcionario público provincial o municipal que, estando obligado a hacerlo, omitiere denunciar la realización de algunas de las conductas tipificadas por esta ley, de las que hubiere tomado conocimiento.

Art. 7º – Será reprimido con arresto de uno (1) a treinta (30) días y/o multa de uno (1) a diez (l0) salarios mínimos de un Agente de la Administración Pública, a la persona que realizare apuestas prohibidas. Idéntica pena se aplicará a quien fuera sorprendido en el interior de un ámbito no autorizado, utilizado para el juego ilegal, aunque no participara en él.

Art. 8º – En todos los casos en que se sancionaren infracciones a la presente ley, serán decomisados:

a) Los instrumentos, útiles y objetos de los que se han servido para cometer la infracción.
b) El dinero y efectos apostados al juego.
c) Valores, bienes o ganancias producto o provecho del hecho.

Art. 9º – El total de los valores u objetos decomisados, así como lo que se recaude por el pago de multas, serán remitidos a la autoridad de aplicación Instituto Provincial de Lotería y Casinos– a fin de que los mismos se destinen al cumplimiento de los fines de dicho Organismo.

En caso de que lo decomisado no tuviere valor de uso, pero sí valor comercial, se procederá a su enajenación.

En caso de que lo decomisado no tuviere valor alguno, se procederá a su destrucción.

TITULO IV

Agravantes

Art. 10 – Se elevará al doble el mínimo y en un tercio el máximo de las penas previstas, en los siguientes casos:

a) Cuando la persona mayor de dieciocho (18) años que incurriere en alguna infracción a la presente ley, se valiere, se sirviere, o determinare directamente la intervención de un menor de dieciocho (18) años, de una persona con capacidad diferente, o de un incapaz.
b) Cuando el que incurriere en alguna infracción al artículo 4º y/o 5º de presente ley, fuere funcionario público. Además, sufrirá inhabilitación especial de tres (3) meses a un (1) año para ocupar cargos públicos.
c) Cuando el que incurriere en infracción a la presente ley, fuere una persona física o jurídica autorizada por el Estado para la administración, organización y/o explotación de juegos de azar, como así también sus representantes legales.

Esta pena será independiente de las sanciones que pudieren corresponder en sede administrativa.

Asimismo y para el caso que la normativa administrativa específica no tuviera previsto sanción alguna, los mismos sufrirán además inhabilitación de entre seis (6) meses y tres (3) años para el desempeño de la actividad respectiva.

Art. 11 – Cuando en virtud de las reglas del concurso de infracciones, de las circunstancias agravantes previstas en esta ley, o de lo establecido en el Código de Faltas para el supuesto de reincidencia, resultare reprimido con arresto superior a los tres (3) años, la pena no podrá superar ese límite.

TITULO V

Competencia y procedimiento

Art. 12 – Será competente para el juzgamiento de las infracciones a la presente ley, el juez en lo Correccional con jurisdicción en el lugar del hecho.

Art. 13: Créase la Comisión de Prevención y Represión contra el Juego Ilegal, la que estará integrada por representantes del Ministerio de Seguridad y del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Art. 14 – Facúltase al cuerpo de inspectores del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a efectuar inspecciones en los locales oficiales habilitados, pudiendo incautar documentación y elementos que considere vinculados al juego clandestino, con cargo de cotejar con los datos

oficiales con que cuente el organismo. Comprobada la falta deberá interponer la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Asimismo, podrá inspeccionar locales de acceso público que no se encontraren autorizados para el juego oficial, en donde se detecte la captación de apuestas clandestinas, notificando a la autoridad judicial competente a todos sus efectos, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública, y debiendo labrar acta circunstanciada de las actuaciones.

Efectuadas las correspondientes denuncias, ante la autoridad policial y/o municipal, estas deberán informar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al juzgado interviniente y al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de las medidas y procedimientos que se hubieren practicado en consecuencia.

Art. 15 – Los municipios deberán proceder a la clausura inmediata del local, no pudiendo otorgar nueva habilitación a la persona o entidad infractora por el término de tres (3) años.

Asimismo el registro que se crea en la presente ley será de consulta obligatoria y gratuita por parte de los municipios, previo al otorgamiento de nuevas habilitaciones. Dicha información deberá ser suministrada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de realizada la consulta. En su defecto, quedará facultado el municipio a disponer sin esa información.

TITULO VI

Registro de infracciones

Art. 16 – Créase en el ámbito del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Registro de Infracciones al Régimen de Prevención y Represión del Juego de Azar Ilegal, en el que constarán los datos de los infractores a la presente ley.

A tal efecto, los Juzgados deberán remitir testimonio de las sentencias firmes en las que exista condena por infracción a la presente norma.

TITULO VII

Normas complementarias

Art. 17 – Los límites previstos en el segundo párrafo del artículo 31 del decreto ley 8.031/73 (texto ordenado 1987) –Código de Faltas– (Texto según ley 11.382) no se aplicarán cuando al menos una de las infracciones cometidas fuere de las previstas en la presente ley, en cuyo caso se estará a los máximos establecidos en la misma.

Art. 18 – Derógase el decreto ley 8.895/77, incorporado como Capítulo X (artículos 96 a 105), del Título II del Código de Faltas (decreto ley 8.031/73, texto ordenado 1987), sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 19 – Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Título I y III del Código de Faltas (decreto ley 8.031/73), en cuanto no resultaren incompatibles con la presente ley.

TITULO VIII

Vigencia

Art. 20 – La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial."

Art. 21 – Durante el período comprendido entre la promulgación y la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial, por intermedio de la autoridad de aplicación –Instituto Provincial de Lotería y Casinos– deberá llevar a cabo una intensa campaña de educación y difusión, a los efectos de informar a la población sobre los alcances de la misma.

Art. 22 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario de la CC.DD. **Secretario del Senado**

XXXIX

SUSTITUYENDO EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 10.295, SOBRE APORTES DE AGENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

(A/6/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, sustituyendo el artículo 4º de la ley 10.295, sobre aportes de agentes de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente el expediente A/6/06–07 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(A/6/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley sustituyendo el artículo 4º de la ley 10.295, sobre aportes de agentes de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º – Sustitúyese el artículo 4º último párrafo de la ley 10.295 y sus modificatorias por el siguiente:

El personal contratado en cumplimiento de los incisos b), c), e) y g) del primer párrafo estará sometido a la autoridad del organismo que corresponda según prestación y sujeto a su régimen disciplinario.

Los contratos de trabajo celebrados a la fecha de entrada en vigencia de la presente, y los que se celebren bajo la modalidad de locación de servicios, se regirán por la ley 20.744.

Asimismo, y a partir de la entrada en vigencia de la presente, el personal contratado en cumplimiento de los incisos b), c), e) y g) se encuentra comprendido provisionalmente en el régimen previsto en el decreto ley 9.650/80 (texto ordenado decreto 600/94).

Art. 2º – Modificase el artículo 2º segundo párrafo del decreto ley 9.650/80 (texto ordenado decreto 600/94), el que quedará redactado de la siguiente forma:

También se encuentran obligados a la afiliación, el personal que preste funciones docentes en los establecimientos educativos privados de cualquier nivel, modalidad o rama de la enseñanza, reconocidos, autorizados o incorporados o en trámite de autorización o reconocimiento por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia que se rigen por el decreto ley 8.727/77 como así también el personal contratado en los términos de la ley 10.295 (texto ordenado decreto 1.395/98) y sus modificatorias.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la hono-

rable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario de la CC.DD. **Secretario del Senado**

XL

MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 11.825, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

(D/414/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase el artículo 1º de la ley 11.825, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º – Dispónese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la prohibición de venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas, a partir de las 23:00 horas y hasta las 8:00 horas.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente a los locales bailables, como así a los eventos, festivales o encuentros organizados por Asociaciones o Instituciones Culturales, Sociales o Deportivas que se hallaren inscriptos como entidades de bien público en sus respectivos municipios y destinados a la promoción de sus actividades o recaudación de fondos para el desarrollo de las mismas, los que deberán contar con las previa autorización de la autoridad municipal.

En todos esos casos se deberá cesar en la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del local o finalización del evento y a los comercios habilitados para despacho de bebidas conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 2º – Modifícase el artículo 2º de la ley 13.178, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º – Para La distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas será necesario estar inscripto en el Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas. Para la inscripción en este Registro se requiere contar con licencia provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas.

Se hallarán eximidas del cumplimiento de tales exigencias, las asociaciones culturales, sociales o deportivas que se hallaren inscriptas como entidades de bien público en los respectivos municipios, que organicen eventos, festivales o encuentros destinados a la promoción de sus actividades o recaudación de fondos para el desarrollo de las mismas, los que deberán contar para ello con la previa autorización de la autoridad municipal.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

XLI

ESTABLECIENDO EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO

(D/436/06–07) (D/631/04–05)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Alcances y Ambito de Aplicación

Art. 1º – Se considera ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgica en los términos de esta ley, a la tarea de asistir, controlar, supervisar, evaluar y coordinar en lo que atañe a su tarea específica, en el proceso de atención al bienestar del paciente quirúrgico, desde su ingreso al área específica hasta su egreso a sala de recuperación post anestésica, dentro de los límites de su competencia derivadas de su título habilitante.

Art. 2º – Corresponde a los profesionales de la instrumentación quirúrgica:

a) Controlar y supervisar el ingreso del paciente al área quirúrgica.
b) Recibir y verificar la identidad del paciente con el parte diario de operaciones.
c) Colaborar con el equipo médico en la posición quirúrgica del paciente.
d) Proveer al cuidado del paciente durante el pre, intra y post–operatorio, dentro del área quirúrgica, en conjunto con los profesionales y técnicos actuantes.
e) Controlar el correcto funcionamiento de los aparatos y/o equipos necesarios durante el equipo quirúrgico.
f) Preparar la mesa de operaciones disponiendo del material e instrumental e insumos necesarios para el acto quirúrgico.
g) Planificar, supervisar y controlar la ejecución de las normas técnicas administrativas y profesionales a su cargo.
h) Participar en la programación y cumplimiento de las Normas de bioseguridad y colaborar para que el resto del área las respete.
i) Entender activamente en el programa de control de calidad del área quirúrgica.
j) Participar en programas de investigación y docencia relacionados con su tarea específica y brindar asesoramiento sobre temas de su incumbencia.

Art. 3º – El ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgico queda sujeto a las normas de la presente ley y su reglamentación que al efecto dicte la autoridad de aplicación.

Art. 4º – El control del ejercicio de la profesión y de la matricula respectiva será ejercido por la autoridad sanitaria que al efecto designe el Poder Ejecutivo.

TÍTULO II

Condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 5º – El Instrumentador Quirúrgico podrá ejercer su actividad en forma autónoma y/o integrando equipos específicos, ya sea en forma privada como en Instituciones Públicas o Privadas que requieran sus servicios.

Art. 6º – El ejercicio profesional de la Instrumentación quirúrgica sólo estará autorizado a las personas que posean:

a) Título de grado en Instrumentador Quirúrgico, expedido por Universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente acreditadas.
b) Titulo de Instrumentador Quirúrgico, de nivel Terciario, expedido por Institutos de nivel superior no universitario

de carácter nacional o provincial, de gestión estatal o de gestión privada, debidamente reconocidos.

c) Título o diploma o certificado equivalente expedido por Instituciones Educativas de países extranjeros, revalidados en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 7º – El Instrumentador Quirúrgico para emplear su título de especialista deberá acreditar la capacitación especializada, de conformidad con lo que determine la autoridad de aplicación.

Art. 8º – Los profesionales extranjeros con título de Instrumentador Quirúrgico contratados por Instituciones Públicas o Privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, no podrán ejercer en forma independiente, debiendo limitarse a la actividad para la cual fue contratado o convocado.

Toda persona que sin reunir los requisitos establecidos en el presente artículo ejerciere prácticas de esta naturaleza estará incurso en las previsiones del artículo 247 y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras normas.

TÍTULO III

Derechos y Obligaciones

Art. 9º – Las personas que ejerzan la profesión en los términos de esta ley tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión y/o actividad de conformidad con lo establecido en la presente ley.

b) Asumir la responsabilidad acorde a su capacitación en las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 10 – Las personas que ejerzan la profesión en los términos de esta ley tendrán las siguientes obligaciones:

a) Promover a la calidad en la asistencia de la salud.

b) Respetar la dignidad de la persona humana sin distinciones.

c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias, y en el marco de sus competencias, en caso de epidemias, catástrofes u otras emergencias.

d) Ejercer las actividades de la Instrumentación Quirúrgica dentro de los límites de su competencia determinados por esta ley y su reglamentación.

e) Ejercer la idoneidad profesional mediante la actualización permanente.

f) Mantener el secreto profesional con sujeción a las normas vigentes y a las que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación.

TÍTULO IV

Art. 11 – Queda prohibido a las personas que ejerzan la Instrumentación Quirúrgica:

a) Realizar indicaciones o acciones ajenas a su incumbencia.

b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar en prácticas que signifiquen un menoscabo de la dignidad humana.

c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.

d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos profesionales, falsas estadísticas, datos inexactos, prometiendo resultados en la curación o cualquier otra afirmación engañosa.

e) Participar honorarios con personas profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional que de lugar a esos honorarios.

f) Tener participación en beneficios que obtengan terceros por prestaciones profesionales en las que no hayan intervenido con su ejercicio profesional.

g) Ejercer la profesión cuando se encontrare inhabilitado para ello.

TÍTULO V

Registro y Matriculación

Art. 12 – Para el ejercicio profesional de la Instrumentación Quirúrgica se deberá inscribir el título correspondiente en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, quien autorizará el ejercicio profesional otorgando matrícula y extendiendo la correspondiente credencial, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 13 – Son causas de suspensión de la matrícula las siguientes:

a) Por petición del interesado.
b) Por sanción aplicada por la autoridad de aplicación.

Art. 14 – Son causas de cancelación de la matrícula:

a) Por petición del interesado.
b) Por anulación del título, diploma o certificado de acreditación te profesión.
c) Por sanción que aplique la autoridad de aplicación.
d) Por fallecimiento.

TÍTULO VI

Régimen disciplinario

Art. 15 – La autoridad que autoriza la extensión de la matrícula será la encargada del régimen disciplinario a las personas que ejerzan la Instrumentación Quirúrgica.

Art. 16 – Las sanciones que podrá aplicar la autoridad de aplicación Serán:

a) Llamado de atención.
b) Apercibimiento.
c) Suspensión de la matrícula.
d) Cancelación de la matrícula.

La graduación de la falta será determinada por la autoridad de aplicación en la reglamentación respectiva.

TÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

Art. 17 – Toda persona que ejerza en el territorio de la Provincia de Buenos Aires la Instrumentación Quirúrgica, cualquiera fuere su título, diploma o certificado, deberá inscribirse en la matrícula que establece en la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará los plazos y las condiciones que deberán reunir y cumplimentar todas las personas que aspiren a la matrícula.

Art. 18 – La autoridad de aplicación deberá llevar el Registro de Matriculados de la Instrumentación Quirúrgica en las formas y condiciones que determine la reglamentación.

TÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 19 – El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y procederá a reglamentar la misma en el término de noventa (90) días contados desde su promulgación en el "Boletín Oficial."

Art. 20 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XLII

APROBACIÓN EN CONJUNTO DE EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA

(D/1.725/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que las personas mayores de 60 años que acrediten residencia habitual y permanente en la provincia de Buenos Aires, puedan renovar gratuitamente su Documento Nacional de Identidad (DNI), para lo cual se propone se establezca un convenio en el Registro Nacional de las Personas y se organicen operativos que faciliten a los adultos mayores la renovación del citado documento en los centros de jubilados y en los puntos neurálgicos de la Provincia que se determinen.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/312/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija a su par de la Nación y le solicite al mismo que, a través del organismo competente, dicte las disposiciones reglamentarias que garanticen que los resúmenes de noticias nacionales e internacionales que, en forma diaria, emiten los noticieros de horario central de los canales de televisión abierta, cuenten con el servicio de intérprete de lengua de señas y/o con subtitulado en idioma nacional.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/319/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, dé efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la ley 11.266, disponiendo la reglamentación de la misma.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/461/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, arbitre lo necesario a efectos de concretar la construcción de un puente en reemplazo del que actualmente existe, llamado Puente de Hierro, ubicado sobre el arroyo el Tala, en las inmediaciones del paraje El Descanso, partido de San Pedro.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/462/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas, disponga lo pertinente a efectos de concretar la construcción de un camino que una las ciudades de San Pedro y Baradero a fin de facilitar a los vecinos de los distritos mencionados una comunicación más fluida y segura, evitando transitar por ruta nacional 9.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/151/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el emprendimiento llevado a cabo por los alumnos de la Escuela General Básica Nº 40, del barrio El Saladero, de la ciudad de Bahía Blanca, con la colaboración del Instituto Municipal de Cultura de la misma ciudad y del Museo del Puerto de Ingeniero White, materializado en el libro «A vuelo de Chancho».

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.101/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires expresa su preocupación por la situación de aislamiento que atraviesan los habitantes de distintas localidades de la Provincia de Buenos Aires por las cuales circulaban servicios de transporte ferroviario.

Asimismo la necesidad de recuperar los servicios ferroviarios a los efectos de revitalizar las economías regionales y el desarrollo productivo de la Provincia.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(D/1.357/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente medidas para difundir adecua-

damente la ley 12.764 que prohibe y sanciona el acoso sexual en el ámbito de la Administración Pública.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.360/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirija a su par nacional y le solicite la concreción, en el más corto plazo posible, de las importantes obras de infraestructura reclamadas en el documento denominado Infraestructura de Transporte de Cargas en la República Argentina por las cuarenta y dos entidades representativas de productores agropecuarios, proveedores de insumos y equipos, comercializadores de granos y carnes, empresarios de la industria alimentaria, del transporte y la construcción, y de los exportadores, aglutinados en el Foro de la Cadena Agroindustrial Argentina, a fin de sortear felizmente el ineludible cuello de botella que enfrenta el crecimiento agroindustrial de nuestro país y que se irá agravando en el corto plazo ante la carencia de dichas obras, e impidiendo el desarrollo del complejo productivo–industrial más importante de nuestra economía.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.510/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés productivo la experiencia desarrollada en la ciudad de Chascomús, mediante la suscripción de un convenio marco entre un emprendimiento habilitado como pesquero deportivo y una Asociación de hecho de Pescadores Artesanales de conformidad con la normativa de la ley 11.477, y con la expresa finalidad de proceder a la explotación, preservación y reproducción del pejerrey en el marco del proyecto acompañado Resiembra de la Laguna Vitel del distrito mencionado.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.573/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, instrumente a la brevedad un procedimiento ágil y simplificado para la tramitación del Beneficio de

Pensión Derivada, análogo al implementado por la Administración nacional de Seguridad Social (ANSES) por medio de la resolución 1.045/2005.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.646/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires expresa su más enérgico repudio al ataque vandálico que provocó daños a la casa de Pedro Benoit, uno de los patrimonios históricos de la ciudad de La Plata con mayor significación que quedó destruido a causa de un incendio que habría sido intencional.

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios, a través de los organismos competentes, a fin de reconstruir y preservar el patrimonio histórico cíe la ciudad capital,

Vería con agracio que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios, a través de los organismos competentes, a fin garantizar una guardia policial o un sereno a fin de proteger la Casa Histórica de Pedro Benoit ubicada en el Parque Saavedra de la ciudad cíe las diagonales.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.768/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la participación del grupo Anderer en el Festival Internacional de Ochote de Portugalete, a realizarse entre los días 13 y 19 de noviembre de 2006 en la ciudad de Bizkaia, País Vasco, España.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/119/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que a los automotores que se sometan a la revisión técnica obligatoria establecida en el Código de Transito, se les controle el Estado de conservación de las chapas patentes, de manera que aquellos que tengan las chapas patentes inidentificables, sean calificados con resultado condicional y contaran con un plazo de 2 meses para resolver el desperfecto y volver a verificar el vehículo sin cargo.

Actualmente, los vehículos que pasan la

revisión técnica con chapas patentes inidentificables, reciben simplemente una observación en el informe respectivo lo cual no les condiciona la circulación.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/127/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo amplíe el alcance de la revisión técnica vehicular establecida en el artículo 22 del Código de Tránsito, reglamentado por el decreto 4.103/95, mediante la incorporación al inciso g) del artículo 10 de dicho decreto, de la obligación de controlar los ruidos emitidos por los escapes de los automóviles los cuales deberán ser inferiores al nivel que determine la autoridad de aplicación.

Actualmente, la reglamentación del Código de Tránsito establece como materia de revisión el control de gases de los escapes, lo cual resulta insuficiente para preservar el medio ambiente ya que los ruidos molestos emitidos por automóviles con escapes dañados o preparados para efectuar un sonido amplificado del motor, pueden ser tan nocivos como los gases tóxicos emitidos por aquellos.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/294/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial, por su valor educativo, cultural y artístico, la obra de títeres "Mitai y sus amiguitos" a cargo del Grupo Yaku, destinado a los niños que concurren a los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/324/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la IV Fiesta del Pejerrey, concurso de pesca embarcada Viva Granada a realizarse los días 29 y 30 de abril en la localidad de Coronel Granada, partido de General Pinto, organizada por la Dirección de Cultura de la municipalidad de General Pinto.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/273/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo pertinente, informe en el plazo más breve posible:

1. *Qué mantenimiento se realiza a la ruta provincial 65; refiera lo realizado.*

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.503/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los integrantes de la Asociación Empresol.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la tarea realizada por la asociación sin fines de lucro Empresol, cuyo objetivo principal es el de realizar diversas actividades sociales, productivas y culturales con un marcado sentido comunitario y sustentándose sobre los pilares del cooperativismo y de la solidaridad.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.532/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los integrantes del Parlamento de Mujeres de Almirante Brown.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo el programa Parlamento de Mujeres que tendrá como objetivo principal fortalecer la formación cívica y promover la concientización de las mujeres sobre derechos cívicos y técnica.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.373/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor presidente del Círculo de Jubilados y Pensionados de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve adherir a las gestiones que vienen desarrollando el Círculo de Jubilados y pensionados de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, ante el Poder Ejecutivo para lograr la modificación de su régimen provisional, equiparándolo al de la Policía bonaerense.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.574/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora diputada nacional Mónica María Bianchi.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la Campaña de Difusión del Libro Parlante organizada por la Asociación Civil para la Integración Social (ACIS) y por la diputada nacional Mónica María Bianchi, con la participación de la Comisión nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), de la Comisión nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), del Programa de Integración Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de la Biblioteca Argentina para ciegos (BAC), de la Radio Ciudad de Buenos Aires, entre muchas otras instituciones que protagonizan y acompañan con su esfuerzo la iniciativa por la integración de los no videntes.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.574/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la Asociación Civil para la Integración Social (ACIS).

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la Campaña de Difusión del Libro Parlante organizada por la Asociación Civil para la Integración Social (ACIS) y por la diputada nacional Mónica María Bianchi, con la participación de la Comisión nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), de la Comisión nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), del Programa de Integración Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de la Biblioteca Argentina para ciegos (BAC), de la Radio Ciudad de Buenos Aires, entre muchas otras instituciones que protagonizan y acompañan con su esfuerzo la iniciativa por la integración de los no videntes.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.707/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor intendente municipal de Ituzaingó, don Alberto Desclazo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la Octava Feria del Libro del Oeste Bonaerense, organizada por la municipalidad de Ituzaingó, a celebrarse los días 7, 8 y 9 de agosto de 2006.

Saludo al señor intendente municipal con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.767/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los integrantes del Grupo Vocal Anderer de La Plata.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo la participación del grupo Anderer en el Festival Internacional de Ochote de Portugalete, a realizarse entre los días 13 y 19 de noviembre de 2006 en la ciudad de Bizkaia, País Vasco, España.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/293/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los integrantes del Grupo Yaku.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo, por su valor educativo, cultural y artístico, la obra de títeres "Mitai y sus amiguitos" a cargo del Grupo Yaku, destinado a los niños que concurren a los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/330/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor intendente municipal de Trenque Lauquen.

Tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve declarar de interés legislativo los actos conmemorativos del 130º aniversario de la fundación de la ciudad de Trenque Lauquen, que se celebrarán el próximo 12 de abril.

Saludo al señor intendente municipal con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.501/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la empresa Trenes de Buenos Aires (TBA).

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve solicitar a la solicitar a la empresa TBA (Trenes de Buenos Aires) que respete y preserve el estilo arquitectónico original de la estación Haedo, de la ex línea Sarmiento, al llevar a cabo la reconstrucción de dicha estación, por formar, ésta, el patrimonio histórico cultural de la ciudad de Haedo, partido de Morón.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.690/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor secretario general del Sindicato de Trabajadores municipales de Vicente López.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires expresa su beneplácito a la iniciativa de convertir en museo la casa que Juan Domingo Perón ocupo en la calle Gaspar Campos en Vicente López.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.747/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los familiares de la señora Ana de Skalon.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su profundo pesar por el fallecimiento de la señora directora periodística y de no ficción de canal 7, Ana de Skalon, acaecida el viernes 17 de febrero del corriente año en La Habana.

Saludo a ustedes con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/323/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su más enérgico rechazo a la suspensión del servicio de operaciones de depósito que se realizan en el cajero automático del Banco Provincia que se encuentra en la pequeña localidad Germania, partido de General Pinto.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/367/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata.

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su complacencia y beneplácito por la puesta en marcha del tambo que produce diariamente cien litros de leche, los cuales son entregados a cinco comedores comunitarios platenses y felicita a los responsables de impulsar dicha iniciativa, miembros de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata.

Saludo al señor decano con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/336/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor administrador de la AFIP.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) deje sin efecto el traslado de su unidad orgánica denominada Distrito General Madariaga, con asiento en la ciudad de General Madariaga, provincia de Buenos Aires.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

(D/1.637/05–06)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora procuradora de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, doctora María del Carmen Falbo.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora procuradora para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que la Procuración General de la Suprema Corte disponga los medios necesarios para la correcta implementación de la ley 13.392.

Saludo a la señora procuradora con toda consideración.

Manuel E. Isasi
Secretario

Osvaldo J. Mércuri
Presidente

(D/368/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A los familiares del señor Alberto Migré.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires expresa su profundo pesar por el fallecimiento del reconocido y destacado autor de teatro y exitosas telenovelas, Alberto Migré, acaecida el viernes 10 de marzo a los 72 años en su domicilio.

Hondas pasiones y dramas inolvidables integran el balance creativo de un hombre –quien fue hasta el último de sus días el presidente de Argentores– que se dedicó durante décadas a contar historias por dos medios masivos como son la radio y la televisión, y en menor medida en el cine y en el teatro.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan P. Chaves
Secretario

Ismael J. Passaglia
Presidente

XLIII

ESTABLECIENDO DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PLANES SOCIALES EN LOS PARTIDOS DEL CONURBANO BONAERENSE

(E/88/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

A la señora presidenta del honorable Senado, doctora Graciela Giannettasio.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora presidenta, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, estableciendo

descentralización administrativa, otorgamiento y financiación de los programas y/o planes sociales en los partidos del Conurbano Bonaerense, lo ha aprobado, quedando sancionado definitivamente.

De acuerdo a la resolución vigente el expediente E/88/06–07 se destina al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo a la señora presidenta con toda consideración.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

(E/88/06–07)

La Plata, 11 de mayo de 2006.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ingeniero Felipe Carlos Solá.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley estableciendo descentralización administrativa, otorgamiento y financiación de los programas y/o planes sociales en los partidos del Conurbano Bonaerense, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Juan P. Chaves **Ismael J. Passaglia**
Secretario **Presidente**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º – A los fines de proceder a la descentralización administrativa, otorgamiento y financiamiento de los programas y/o planes, de organismos internacionales y/o nacionales, y/o interprovinciales, y/o interregionales y/o provinciales y/o intermunicipales, sean estos de carácter social, de salud, de producción, fomento de la actividad cooperativa, empleo, educativos, de saneamiento ambiental, seguridad, vivienda, regularización dominial, infraestructura social urbana e interurbana, redes viales, hidráulicas, y energéticas para el desarrollo regional, en el ámbito provincial, se entenderá que integran el área territorial del conurbano bonaerense los actuales municipios de:

(Zona del sudeste) Avellaneda, Quilmes, y Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown.

(Zona gran La Plata) Berisso, Ensenada, La Plata.

(Zona sur) Presidente Perón, San Vicente, E. Echeverría, Ezeiza.

(Zona sudoeste): Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza.

(Zona noreste) Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, y Escobar.

(Zona noroeste) Merlo, Moreno, General Rodríguez, Pilar.

(Zona norte centro) San Martín, Tres de Febrero, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz.

(Zona oeste) Morón, Hurlingham, Ituzaingó, y Marcos Paz.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo podrá incluir en el programa social aquellos proyectos que deban ejecutarse o que produzcan efectos en otros municipios a los mencionados en el artículo 1º en la medida que tengan vinculación técnica, socioeconómica y/o geográfica con alguna de las comunas del conurbano bonaerense.

Art. 3º – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

Ismael J. Passaglia **Graciela Giannettasio**
Juan P. Chaves **Máximo A. Rodríguez**
Secretario **Secretario**
de la CC.DD. **del Senado**

2) Comunicaciones del honorable Senado.

XLIV

(A/11/99-00)

La Plata, 14 de diciembre de 1999.

Visto lo actuado en el expediente 21.102-478/99 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura en fecha 17 de noviembre del año en curso, mediante el cual se crean diversos organismos del Ministerio Público, y

Considerando:

Que la iniciativa en cuestión reconoce como antecedente el mensaje 1.061 que fuera remitido, en fecha 11 de junio del corriente año, por este Poder Ejecutivo para su tratamiento parlamentario.

Que con posterioridad a ello, por intermedio de la ley 12.342, que fuera promulgada por decreto 3.090/99 del 28 de octubre, se crearon quince tribunales de Menores en distintos departamentos Judiciales de la Provincia, los cuales no han sido recepcionados en la composición que refleja el artículo 5º de la propuesta subexámine.

Que en el caso de promulgarse el texto sancionado en su integridad, los nuevos Tribunales de Menores quedarían suprimidos, circunstancia que a todas luces no ha sido intención del legislador.

Que de conformidad a lo expuesto, a fin de subsanar dicho error involuntario, deviene necesario observar el artículo 5º del proyecto en análisis.

Que el reparo apuntado no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de texto de la ley.

Que atendiendo a las razones precedentemente expuestas y conforme a fundamentos de oportunidad, mérito y conveniencia se estima procedente ejercer las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra ley Fundamental.

Por ello,

El gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º - Vétase el artículo 5º del proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura, con fecha 17 de noviembre de 1999, al que hace referencia el Visto del presente.

Art. 2º - Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

Art. 3º - Comuníquese a la honorable Legislatura.

Art. 4º - Este decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

RUCKAUF.
Othacehe

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLV

(A/23/99–00)

La Plata, 10 de diciembre de 1999.

Visto el proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura en el día de la fecha, a través del cual se establece la organización de las distintas carteras ministeriales en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial y,

Considerando:

Que la norma sancionada tiene origen en la propuesta de este Poder Ejecutivo concretada mediante el mensaje 1.080, remitida a consideración de la honorable Legislatura el 25 de noviembre del corriente año.

Que tal como se expresara en lo fundamentos que acompañaban al mismo, dicho proyec-

to tiene por objeto, aportar una herramienta de gestión adecuada a los modernos requerimientos de la función gubernamental.

Que el artículo 14 de la norma sancionada dispone que los ministros deberán dar publicidad a sus actos, presentar a la Legislatura, dentro del plazo constitucional la reseña detallada de la labor del ministerio a su cargo y deberá contestar los informes por escrito o in voce, conforme se requiera, que cada Cámara solicite en tiempo idóneo. Esta disposición es aplicable hasta el nivel de secretario y/o equivalente.

Que la sujeción a tal exigencia por parte de los ministros secretarios en los distintos departamentos de la Administración, halla sustento en normas de raigambre constitucional.

Que específicamente el artículo 90 de la Constitución bonaerense habilita a cada Cámara legislativa a pedir a los jefes de departamento de la Administración y por su conducto a los subalternos los informes que crea conveniente.

Que del mismo modo el artículo 92 del texto constitucional faculta a cada Cámara a requerir la presencia en su sala de los ministros del Poder Ejecutivo para su interpelación.

Que a la luz de las disposiciones comentadas resulta observable el último párrafo de la norma sancionada –incorporado por el legislador– en cuanto extiende hasta el nivel de secretario y/o equivalente, la atribución de ambas Cámaras respecto de una exigencia sólo circunscripta a los señores ministros, exorbitando de manera primaria el preciso texto constitucional.

Que con sustento en lo expresado, deviene ineluctable ejercer las prerrogativas co–legislativas asignadas a este poder del Estado por los artículos 108 y 144, inciso 2) de la Constitución provincial.

Que la objeción apuntada no altera la unidad, ni va en detrimento de la aplicabilidad de las restantes previsiones normativas sancionadas.

Por ello,

El gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º – Vétase en el artículo 14 del proyecto de ley sancionado por honorable Legislatura, al que hace referencia, el Visto del presente la expresión: "Esta disposición es aplicable hasta el nivel de secretario y/o equivalente."

Art. 2º – Promúlgase el texto aprobado con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

Art. 3º – Comuníquese a la honorable Legislatura.

Art. 3º – Este decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 4º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

DUHALDE.
Díaz Bancalari

– A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLVI

(E/312/01–02)

La Plata, 2 de octubre de 2002.

Visto lo actuado en el Expediente 2100–18.918/02, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la honorable Legislatura en fecha 19 de septiembre del corriente año, por intermedio del cual se sustituyen los artículos 248, 255 del decreto ley 6.769/58, texto según ley 11.866 y también el 263 bis del mismo, texto según ley 11.024, –Orgánica de las Municipalidades– y

Considerando:

Que este Poder Administrador, adelanta un criterio opuesto a dicha iniciativa, en atención a que la normativa vigente de ambos artículos

(248 y 255) prevé la destitución de pleno derecho del intendente municipal y de los Concejales, cuando se reúnan ciertos requisitos establecidos en sus respectivos textos.

Que el sentido y alcance de la propuesta, está dirigido a establecer una gradación de los delitos en base a su gravedad e implicancias sobre la efectiva libertad del funcionario, otorgándole atribuciones de destitución al Concejo Deliberante para el caso de condenas sin cumplimiento efectivo por delitos culposos o correccionales, con el voto de los 2/3 tercios de los miembros de dicho órgano deliberativo.

Que la iniciativa sancionada contempla una situación de distinción y de excepción, respecto del común de los ciudadanos, al establecer requisitos que no condicen con la transparencia que debe imperar en el desempeño de los cargos públicos, ya que al establecer con relación a la comisión de delitos, que la suspensión preventiva de un intendente o de un Concejal, procederá de pleno derecho cuando se haga efectiva la prisión preventiva y mientras dure la misma, importa una situación de excepción, que actúa de escudo protector hasta tanto se dicte dicha medida, que deviene incompatible con la transparencia que reclama nuestra sociedad, para circunstancias como la presente.

Que el señor Asesor General de Gobierno ha manifestado que la iniciativa constituye una medida tendiente a exigir mayores recaudos a los efectos de la suspensión y destitución de intendentes y concejales.

Que el señor ministro de Gobierno, ha manifestado su conformidad con el dictado del presente.

Que en atención a las razones precedentemente expuestas y en base a fundamentos de mérito y oportunidad, se estima procedente ejercer la facultad conferida por el artículo 108 de la Constitución provincial.

Por ello,

El gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º – Vétase el proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura con fecha 19 de septiembre de 2002, al que hace referencia el Visto del presente.

Art. 2º – Devuélvase a la honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º – Este decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 4º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

SOLA.
Scarabino

– A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLVII

(E/144/05–06)

La Plata, 3 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárese bien de interés histórico cultural definitivamente incorporado al patrimonio de la provincia de Buenos Aires la colección de colección de carruajes antiguos en la localidad de Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca.

Art. 2º – La autoridad de aplicación deberá realizar un relevamiento de las piezas existentes, como así también de su estado.

Art. 3º – La presente ley se encuadra en

los términos y competencias establecidos por la ley 10.419 y su ampliatoria ley 12.739.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Asuntos Culturales; Asuntos Regionales y del Interior; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLVIII

(E/188/05–06)

La Plata, 3 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Incorpórese como inciso 7) al artículo 121 de la ley 11.430 (texto según ley 11.768), el siguiente:

7. Tareas comunitarias. Podrán aplicarse como única sanción o en concurrencia con las enumeradas en los incisos anteriores. La autoridad de aplicación evaluará los antecedentes y demás circunstancias para su imposición y tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento de las mismas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Transporte; Asuntos Municipales y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLIX

(E/69/05–06)

La Plata, 3 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase el último párrafo del artículo 14 bis de la ley 6.982 (texto ordenado 1987) conforme su actual redacción dada por la ley 10.861, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 14 bis – Establécese que la masa salarial municipal a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) del artículo 14, para cada municipalidad, es el resultado del producto de: el total de agentes municipales por el salario medio estimado municipal.

El total de agentes municipales se tomará de la declaración jurada mensual a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 14.

El salario medio estimado municipal y al sólo efecto del cálculo de la masa salarial media municipal se fija para el mes de diciembre de 1989 en australes noventa mil (90.000), monto que será ajustado mes a mes, por la variación

porcentual que resulte del valor promedio de los sueldos básicos para las categorías 4, 13 y 21 de la ley 10.430, bajo régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor y diez (10) años de antigüedad calculada sobre los mismos.

Asimismo, establécese que el saldo a favor del Instituto de Obra Médico Asistencial entre el importe resultante de la declaración jurada mensual según el segundo párrafo del inciso b) y el del segundo párrafo del inciso a), ambos del artículo 14, será retenido por la Contaduría General de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 14 quáter, no encontrándose, este saldo, comprendido en lo dispuesto por el artículo 14 ter. Todo saldo a favor de cada municipio constituirá un adelanto imputable al mes siguiente.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Previsión y Seguridad Social; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

L

(E/66/06–07)

La Plata, 3 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifíquese el artículo 93 de la ley 11.430, (texto según ley 11.768) Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 93 – Incurrirán en atentado contra la seguridad pública previsto en el artículo 111 inciso 1) Las personas que conduzcan vehículos o animales en estado de alcoholemia positiva o bajo la acción de estupefacientes. La autoridad de contralor podrá efectuar el control de alcoholismo o toxicológico a conductores de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, mediante prueba, o test de exhalación u otros recursos, toda vez que lo considere oportuno o necesario por las circunstancias del conductor. Se considerará grado de alcoholemia que impide conducir cualquier tipo de vehículo el que supere los 500 miligramos por litro de sangre; excepto que se trate a) de motocicletas o ciclomotores cuyo limite máximo será de 200 mg por litro de sangre; b) de vehículos para el transporte de pasajeros, de menores y de carga en cuyo caso queda prohibido hacerlo cualquiera sea el grado de alcoholemia por litro de sangre. La negativa a realizar la prueba será presunción de que el conductor se encontraba en las condiciones del párrafo primero. En estos casos, el vehículo será secuestrado y sólo podrá ser restituido por juez de Faltas competente. El infractor será además inhabilitado durante seis (6) meses reteniéndosele la licencia. En caso de reincidencia la inhabilitación será de doce (12) meses y en caso de segunda reincidencia la inhabilitación será definitiva. Si se tratare de vehículos para transporte de pasajeros, de menores o de carga el conducir en estado de alcoholemia positiva o bajo la acción de estupefacientes o medicamentos contraindicados para la conducción de vehículos será causa suficiente para la inhabilitación definitiva del infractor.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Transporte; Prevención de las Adicciones; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LI

(E/91/06–07)

La Plata, 3 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase el artículo 1º de la ley 12.503 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º – Agrégase como artículo 2º bis de la ley 12.391 el siguiente texto:

Art. 2º bis – La Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo estará integrada por catorce (14) miembros a saber: siete (7) representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) por el Automóvil Club Argentino, uno (1) por la Asociación de Corredores de Turismo Carretera, uno (1) por la Federación Bonaerense de Motociclismo, uno (1) por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD), uno (1) por la Federación Argentina de Motociclismo (FAM) y dos (2) por las Federaciones Regionales de Automovilismo Deportivo de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Turismo y Deportes y Legislación General.

LII

(E/190/92–93)

La Plata, 3 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, al considerar la observación parcial formulada por el Poder Ejecutivo al artículo 2º de la ley 11.483, la ha aceptado.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

LIII

(E/27/91–92)

La Plata, 26 de diciembre de 21991005.

Visto el expediente 2.100–18.542/91 por medio del cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura con fecha 28 de noviembre del corriente año, que declara monumento histórico al edificio sito en la calle 7 entre 48 y 49 de la ciudad de La Plata (ex Jockey Club), nomenclatura catastral: circunscripción I, sección E, manzana 392, parcela 11–f; y,

Considerando:

Que dicha declaración no implica en ningún caso compromiso alguno para esta Provincia, ni restricción de ninguna naturaleza al dominio de los particulares, teniendo la misma un carácter meramente declarativo.

Que la iniciativa sancionada no ha determinado en forma correcta la individualización catastral de la Parcela objeto de la misma, habiendo omitido consignar otros datos dominiales o planimétricos que permitan su correcta identificación.

Que según informa la Dirección Provincial de Catastro Territorial, la parcela 11–f no existe en la actualidad sino que el inmueble en cuestión, forma parte con otros, de la parcela 9–b.

Que los inmuebles pertenecientes al Jockey Club de la provincia de Buenos Aires, figuran inscriptos sus dominios bajo diversas inscripciones (ejemplo: matrículas 146.199, 159.722, 159.723 y folios: 79.327, serie C del año 1909; 1.826/37 y 3.590 del año 1944), no consignándose en ellos la Parcela que menciona la iniciativa.

Que por lo expuesto, deviene obligatorio hacer uso de la facultad asignada por el artículo 95 de la Constitución provincial.

Por ello,

El gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º – Vétase el proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura con fecha 28 de noviembre de 1991, al que hace referencia el Visto del presente.

Art. 2º – Devuélvase a la honorable Legislatura el proyecto de ley observado.

Art. 3º – Este decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Art. 4º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

DUHALDE.
Dellepiane

– A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LIV

(A/24/04–05)

La Plata, 2 de setiembre de 2005.

Visto lo actuado en el expediente 2.346–607/04 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura a los 3 días del mes de agosto del corriente año, mediante el cual se modifica el inciso d) del artículo 7º de la ley 11.536, modificado por la ley 13.163, y

Considerando:

Que el actual inciso d) del articulo 7º de la citada ley dispone que del beneficio bruto del juego le corresponde al Ministerio de Desarrollo Humano u organismo que lo reemplace para ser aplicado a programas de asistencia y atención a la minoridad.

Que la modificación propugnada determina que el porcentaje referido en el considerando anterior será asignado al Fondo Provincial de Educación.

Que el proyecto en tratamiento reconoce su origen en el mensaje 1.330 remitido por el Poder Ejecutivo a la honorable Legislatura en fecha 20 de agosto de 2004. disponiendo en el articulo 2º que la norma será de aplicación retroactiva a partir de la entrada en vigencia de la ley 13.103 que fuera promulgada con fecha 8 de enero de 2004.

Que no obstante lo expuesto deviene pertinente señalar que el artículo, indicado precedentemente resultaba de aplicación lógica en el ejercicio presupuesto 2004 año en el cual fue formulado el texto en análisis. Ahora bien considerando el tiempo transcurrido la cuenta general de dicho ejercicio se encuentra cerrada y elevada para su consideración al honorable Tribunal de Cuentas.

Que en función de lo expuesto no resulta factible otorgar efecto retroactivo a la modificación aludida dado que los recursos presupuestarios y financieros ingresados al Ministerio de Desarrollo Humano

Con destino a programas de asistencia y atención a la minoridad ya han sido íntegramente ejecutados.

Que en ese sentido, no resulta posible rectificar el destino de gastos que fueron asignados en función de la normativa legal vigente a la fecha en que se consumaron, tanto el ingreso de los recursos como los gastos a los que tales recursos estaban destinados.

Que en virtud de las consideraciones vertidas, fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario para este poder del Estado ejercer las prerrogativas contenidas en el artículo 108 de nuestra ley Fundamental, máxima que las objeciones planteadas no alteran la aplicabilidad, ni van en detrimento de la unidad de texto de la ley.

Por ello,

El gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º – Vétase el artículo 2º del proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura con fecha 3 de agosto de 2005, al que hace referencia el Visto del presente.

Art. 2º – Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3º – Comuníquese a la honorable Legislatura.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 5º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

SOLA.
Randazzo

– A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LV

(E/35/93–94)

La Plata, 21 de febrero de 1994.

Visto el expediente 2.100–39.791/94 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura a los 28 días del mes de diciembre de 1993, mediante el cual se crean distintos órganos jurisdiccionales en el Departamento Judicial de San Martín, con competencia exclusiva en el partido de General Sarmiento, y

Considerando:

Que, sin dejar de reconocer las carencias que padece el Poder Judicial en orden al número de organismos, sobre todo en los departamentos judiciales del conurbano bonaerense, es pro pósito de este poder ejecutivo imponer una pausa en la creación de nuevas estructuras judiciales hasta tanto se instrumenten, con apego a un orden de prioridades, las numerosas dependencias ya creadas y se las ponga en marcha con dotación de los recursos materiales y humanos necesarios.

Que tal criterio fue aconsejado por la Comisión de Estudios y Propuestas para un nuevo Mapa Judicial, en las conclusiones elevadas oportunamente, siendo de destacar que el apartamiento de tal voluntad sólo resultaría procedente en justificados supuestos de excepción.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el hecho de que el asiento de los nuevos órganos se contemple en una ciudad distinta de la que oficia de cabecera del Departamento Judicial y que los mismos tengan competencia en sólo uno de los partidos que componen aquél, implica una inaceptable pauta de descentralización, que deje de lado las razones que avalan la estructuración en Departamentos Judiciales, prevista por el artículo 154 in fine de la Constitución Provincial e instrumentada por la ley 5.827 (texto ordenado decreto 3.702/92).

Que en efecto, el asiento en lugar distinto a la ciudad cabecera y la limitación de la

competencia aludida importa erigir una suerte de nuevo Departamento Judicial, de mínima dimensión, pero desligado de la fisonomía de los restantes y con detrimento de la necesaria homogeneidad que debe mantener la organización judicial.

Que, asimismo, es dable destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia ha resuelto, mediante el dictado de la resolución 099 de fecha 15 de febrero del corriente año, manifestar la inconveniencia de promulgar la propuesta legislativa en estudio, atento que toda nueva creación debe condicionarse tanto a un estudio integral que contemple las pautas básicas en lo que se refiere al quehacer judicial como también al que requiere su futuro funcionamiento.

Que por otra parte, el artículo 4º del texto puesto a consideración, adolece de fallas en su redacción al no contemplar las vigentes competencias de los juzgados en lo Criminal y Correccional, dispuestas por la ley 11.411.

Que, además, del análisis del artículo 3º del proyecto parecería desprenderse que el asiento de las Dependencias del Ministerio Público será el Departamento Judicial de San Martín y no la localidad de General Sarmiento donde funcionarían los organismos jurisdiccionales dispuestos por el mismo.

Que en atención a las consideraciones vertidas precedentemente y fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario proceder a vetar la iniciativa sancionada, haciendo uso de las facultades asignadas por el artículo 95 de nuestra ley Fundamental.

Por ello,

El gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º – Vétase el proyecto de ley sancionado por la honorable Legislatura el día 28 de diciembre de 1994, al que hace referencia el Visto del presente.

Art. 2º – Devuélvase a la honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Art. 4º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

DUHALDE.
Galmarini

– A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LVI

(E/80/06–07)

La Plata, 3 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael José Passaglia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º. Establécese con carácter excluyente en cabeza de las municipalidades la competencia para la intervención y labrado de actuaciones, bajo las condiciones que se establecen en la presente, cuando se refieran a los siguientes hechos:

1. *Extravío de bienes muebles o semovientes.*
2. *Quejas por molestias.*
3. *Colisión de vehículos sin verificación de lesionados.*
4. *Accidentes sin verificación de lesionados.*
5. *Extravío de documentos de identidad*

nacionales o provinciales y cualquier otro instrumento público o privado.

6. *Certificado de supervivencia para trámites ante organismos previsionales.*
7. *Constancias de domicilio.*
8. *Certificación de firmas y copias.*

Art. 2º – El organismo competente, deberá llevar un registro a fin de dejar constancia de las exposiciones que se reciban conforme lo establece el articulo anterior. Las actas que se labren deberán contener las firmas del funcionario interviniente y de quien la formalice.

Art. 3º – En los casos de denuncias por extravío se hará constar en acta el más completo detalle de los bienes extraviados de manera que se acredite fehacientemente la propiedad y preexistencia por parte del exponente, debiendo adoptarse por los municipios los medios que se consideren más idóneos para dar a publicidad dicho suceso. Si lo extraviado fuere hallado, se hará comparecer al denunciante y se procederá al reconocimiento y entrega mediante acta.

Art. 4º – Recibida una exposición por queja vecinal u otra de carácter análogo, la persona o personas afectadas por los dichos serán invitadas a formular los descargos que estimaren corresponder, oportunidad en que el funcionario actuante exhortará a ambas partes a deponer sus actitudes a efectos de evitar hechos de mayor gravedad. Los hechos que encuadren en otras figuras de faltas o delitos deberán derivarse, para su tratamiento, al organismo judicial competente.

Art. 5º – En los casos de colisiones de vehículos particulares las constancias motivadas por la presentación de los conductores se labrarán en formularios (actas de choque) por triplicado, quedando el original archivado en la oficina interviniente entregándose una copia a cada uno de los interesados. En caso de haber protagonizado la colisión mas de dos vehículos se utilizarán tantos formularios como copias resulten necesarias.

El modelo de acta será adoptado por la autoridad de coordinación a fin de su uniformidad en todo el territorio provincial.

Art. 6º – En los supuestos de accidentes sin víctimas se le recibirá exposición a las personas afectadas sobre las circunstancias que estimen pertinentes.

Art. 7º – La competencia otorgada por la presente a la autoridad municipal, lo es sin perjuicio de la actuación judicial y/o policial que en su caso pudiera corresponder.

Art. 8º – Por la actividad administrativa desarrollada se abonará una tasa que tendrá carácter de recurso municipal cuyo monto será fijado por la ordenanza impositiva municipal, y tramitado y oblado bajo el procedimiento que disponga la municipalidad.

Art. 9º – Quedan exceptuadas del pago de las tasas establecidas por la presente ley, las actuaciones que se encuentren exentas del pago de tasas por servicios administrativos y judiciales por el Código Fiscal – ley 10.397 y modificatorias (texto ordenado por resolución 120/04). También estarán exentas las actuaciones civiles que deban realizar las instituciones de bien público reconocidas legalmente.

Art. 10 – Incorpórase como inciso 31) del artículo 226 del decreto ley 6.769/58 y modificatorias, el artículo 1º de la presente ley.

Art. 11 – El actual inciso 31) del artículo 226 del decreto ley 6.769/58 se ordena como inciso 32).

Art. 12 – Modifícase el inciso 1) del artículo 2º de la ley 10.827, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. *Expedición de testimonios o copias certificadas de exposición ante autoridad policial, que no sean de competencia de otras autoridades.*

Art. 13 – Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las municipalidades, y de conformidad con lo dispuesto por el decreto

2.948/91, facúltese asimismo a los Colegios de Abogados Departamentales a recibir denuncias o declaraciones, que en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación o para cualquier otro efecto probatorio, formulen los interesados, cuando se trate de siniestros que no hayan producido víctimas con lesiones, las que deberán ser presentadas con patrocinio letrado.

El requerimiento y la conformación de las intervenciones, se instrumentarán en actas que serán provistas por el Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, quien establecerá las condiciones y requisitos a que deberán ajustarse los libros, las actas que se extiendan, sus reproducciones y certificaciones.

Los abogados percibirán por su intervención en dichas actuaciones, un honorario equivalente al mínimo establecido por el inciso 2) del articulo 9º, del Título ll, del decreto ley 8.904/77.

Art. 14 – El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación encargada de coordinar e implementar las disposiciones de la presente ley.

Art. 15 – Las disposiciones de la presente comenzarán a regir a los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 16 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Máximo Rodríguez Graciela Giannettasio
Secretario Presidenta

– A las comisiones de Asuntos Municipales, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

3) Proyectos de ley.

LVII

(D/834/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícanse los artículos 6º, 23, 36, 47, 48, 56 bis, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 88, 97, 146, 168, 198, 231 bis, 235, 247, 271, 284 quinquies, 354, 357, 368, 378, 401, 423, 453 y 481 de la ley 11.922, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 6º – Acción pública. La acción penal pública será ejercida por el Ministerio Público Fiscal, en concordancia con el derecho reconocido por este código al querellante particular. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse, ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos por la ley.

Art. 23 – Juez de Garantía. El juez de Garantías conocerá:

1. *En las cuestiones derivadas de las presentaciones de las partes civiles, querellante particular y víctima.*
2. *En imponer o hacer cesar las medidas de coerción personal o real, exceptuando la citación.*
3. *En la realización de los actos o procedimientos que tuvieren por finalidad el adelanto extraordinario de prueba.*
4. *En las peticiones de nulidad.*
5. *En la oposición de elevación a juicio, solicitud de cambio de calificación legal, siempre que estuviere en juego la libertad del imputado, o excepciones, que se plantearen en la oportunidad prevista en el artículo 336.*
6. *En el acto de la declaración del imputado ante el fiscal, cuando aquél así lo solicitare, controlando su legalidad y regularidad.*
7. *En el control del cumplimiento de los plazos de la Investigación Penal Preparatoria con arreglo a lo prescripto en el artículo 283.*
8. *En los casos previstos por el artículo 284 quinquies.*

9. En todo otro supuesto previsto en este Código.

Art. 36 – Promoción. El Ministerio Público Fiscal, el querellante particular y las otras partes podrán promover cuestión de competencia por inhibitoria, ante el órgano que consideren competente o por declinatoria, ante quien estimaren incompetente.

Quien optare por uno de estos medios no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni emplearlos simultánea o sucesivamente.

Al plantear la cuestión, quien la promueva deberá manifestar, bajo sanción de inadmisibilidad, que no ha empleado el otro medio y si resultare lo contrario será condenado en costas, aunque la cuestión sea resuelta a su favor o abandonada.

Si se hubieran empleado los dos medios y llegado a decisiones contradictorias, prevalecerá la que se hubiese dictado primero.

Art. 47 – Motivos de excusación. El juez deberá excusarse cuando exista alguno de los siguientes motivos:

1. *Si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia sobre puntos a decidir, si hubiere intervenido como funcionario del Ministerio Público, defensor, mandatario, denunciante, querellante particular o querellante; si hubiera actuado como perito o conocido el hecho investigado como testigo.*
2. *Si como juez hubiere intervenido o interviniere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
3. *Si fuere pariente, en los grados preindicados, de algún interesado, su defensor o mandatario.*
4. *Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso*
5. *Si fuere o hubiere sido tutor o curador o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.*
6. *Si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.*
7. *Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo, fueron acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas.*
8. *Si antes de comenzar el proceso hubiese sido acusador o denunciante de alguno de los interesados o denunciado acusado o demandado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos.*
9. *Si antes de comenzar el proceso, alguno de los interesados le hubiere promovido juicio de destitución, y la acusación fuere admitida .*
10. *Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso.*
11. *Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.*
12. *Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, reciban presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.*
13. *Si mediaren circunstancias que, por su gravedad, afecten su independencia e imparcialidad.*

Art. 48 – Interesados. A los fines del artículo anterior se considerarán interesados el imputado, la víctima, el querellante particular, el actor civil, el citado en garantía y el civilmente demandado, aunque no hubiese constitución en parte.

Art. 56 bis – Criterios especiales de archivo. El Ministerio Público Fiscal podrá archivar las actuaciones respecto de

uno o varios de los hechos imputados, o de uno o más de los partícipes, en los siguientes supuestos:

1. *Cuando la afectación del bien jurídico o el aporte del imputado en el hecho fuera insignificante y siempre que la pena máxima del delito imputado no supere los seis años de prisión.*
2. *Cuando, el daño sufrido por el imputado a consecuencia del hecho torne desproporcionada, superflua o inapropiada la aplicación de una pena, excepto que mediaren razones de seguridad o interés público.*
3. *Cuando la pena en expectativa carezca de relevancia en consideración a las de los otros delitos imputados.*

Para aplicar estos criterios a un imputado, se considerará especialmente la composición con la víctima. El imputado deberá acreditar haber reparado el daño ocasionado o expresar la posibilidad de hacerlo. A tales fines, se convocará a una audiencia en la que aquel deberá ser asistido por su defensor.

El archivo deberá ser motivado y podrá estar sujeto a condiciones. El querellante particular o la víctima serán notificados y podrán impugnar el archivo conforme al artículo 83, inciso 8).

Sin perjuicio de lo anterior podrá también el fiscal general proceder de oficio a la revisión de la razonabilidad y legalidad del archivo, para lo cual resultará obligatoria su comunicación.

CAPITULO VI

El querellante particular

Art. 77 – Constitución. Toda persona particularmente ofendida por un delito de los que dan lugar a la acción pública, y sus herederos forzosos, sus representantes legales o mandatarios, tendrán derecho a constituirse en calidad de querellantes particulares.

Su pretensión deberá ser formulada por escrito, personalmente con patrocinio letrado o mediante apoderado con mandato especial, o apud acta, debiéndose constituir domicilio procesal. El pedido será resuelto por auto fundado y en caso de ser rechazado el pedido de constitución, será impugnable por recurso de apelación ante la Cámara de Garantías.

Si el querellante particular pretendiera a la vez intervenir como actor civil, podrá hacerlo en un único acto, observando los requisitos exigidos para adquirir ambas calidades.

Art. 78 – Oportunidad. Para constituirse como querellante particular bastará su presentación espontánea, sin que con ella pueda retrogradarse la tramitación de la causa.

La constitución en calidad de particular damnificado sólo podrá tener lugar hasta la oportunidad prevista en el artículo 336. Pasada ésta, la solicitud será rechazada sin más trámite y no será impugnable

Art. 79 – Derechos y facultades. Quien haya sido admitido en calidad de querellante particular, durante el transcurso del proceso tendrá los siguientes derechos y facultades:

1. *Solicitar las diligencias útiles para comprobar el delito y descubrir a los culpables. Sin perjuicio de ello, podrá reiterar su solicitud en la oportunidad determinada en el artículo 338.*
2. *Pedir medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas. Dichas medidas serán procedentes cuando se reúnan los requisitos del artículo 146 incisos 1), 2) y 3); y solo desde el momento en que el imputado haya sido citado para prestar declaración en los términos del artículo 308. El juez de Garantías determinará la naturaleza y cuantía de la medida y fijará la adecuada contracautela. La resolución deberá ser fundada y será impugnable por recurso de apelación a pedido del*

particular damnificado o el imputado ante la cámara de Apelación y Garantías en el plazo establecido en el artículo 441

3. *Asistir a las declaraciones de los testigos y del imputado durante la investigación penal preparatoria, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones.*
4. *Intervenir en la etapa del juicio.*
5. *Recusar en los casos permitidos al imputado.*
6. *Activar el procedimiento y pedir el pronto despacho de la causa.*
7. *Tomar vistas, asistir a diligenciamientos, recibir informes y recurrir en los casos, por los medios y en la forma prevista para los representantes del Ministerio Público Fiscal.*

Art. 80 – Deber de declarar. La constitución de una persona como querellante particular no la exime del deber de declarar como testigo en el proceso.

Art. 81 – Etapa de ejecución. El querellante particular no podrá intervenir en la etapa de ejecución prevista en el Libro V de este Código.

Art. 82 – Notificaciones. Al querellante particular se le deberán notificar todas las resoluciones que se dicten el marco de la investigación penal preparatoria.

Sin perjuicio de ello, será facultad del órgano interviniente notificarle otras o conferirle motivadamente vistas o traslados, cuando la situación del proceso así lo aconseje.

Art. 83 – Derechos y facultades. Sin perjuicio de otros derechos reconocidos por esta ley, se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:

1. *A recibir un trato digno y respetuoso.*
2. *A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o danos que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación.*
3. *A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate.*
4. *A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento.*
5. *A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código.*
6. *A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.*
7. *A requerir el Inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código.*
8. *A procurar la revisión, ante el fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo.*
9. *A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del agente fiscal interviniente.*

En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

Art. 85 – Asistencia genérica y técnica. Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quien llegue verosímilmente su calidad de víctí-

ma, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el centro de asistencia a la Víctima, aún sin asumir el carácter de querellante particular o actor civil.

Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en querellante particular, el centro de asistencia a la Víctima se lo proveerá gratuitamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento judicial.

Art. 88 – Comunicación. Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo, serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe.

En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de los artículos 83 a 88 de este Código.

Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituirse en actor civil o querellante particular.

Art. 97 – Abandono. En ningún caso el defensor del imputado podrá abandonar la defensa. Si así lo hiciere, se proveerá a su inmediato reemplazo por el defensor oficial. Hasta entonces está obligado a continuar en el desempeño del cargo y no podrá ser nombrado de nuevo en la misma causa.

Cuando el abandono ocurriere hasta tres (3) días antes o durante el debate, el nuevo defensor podrá solicitar una prórroga máxima de tres (3) días para la fijación o continuación de la audiencia. El debate no podrá volverse a suspender por la misma causa, aún cuando se conceda la intervención de otro defensor particular, lo que no excluirá la del oficial.

El abandono de los mandatarios o patrocinantes de las partes civiles o del querellante particular no suspenderá el curso del proceso.

Art. 146 – Condiciones. El órgano judicial podrá ordenar a pedido de las partes medidas de coerción personal o real cuando se den las siguientes condiciones:

1. *Apariencia de responsabilidad del titular del derecho a afectar.*
2. *Verificación de peligro cierto de frustración de los fines del proceso, si no se adopta la medida.*
3. *Proporcionalidad entre la medida y el objeto de tutela.*
4. *Exigencia de contracautela en los casos de medidas solicitadas por el querellante particular o el actor civil*

Art. 168 – Internación provisional. El juez de Garantías, a pedido de parte, podrá ordenar la internación del imputado en un establecimiento asistencial, cuando a los requisitos para la prisión preventiva se agregare la comprobación por dictamen de peritos oficiales de que el mismo sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para los demás.

Regirán análogamente los artículos que regulan el trámite de la prisión preventiva. Cuando no concurriendo los presupuestos para imponer la prisión preventiva se reunieren las demás circunstancias a que se alude precedentemente, el juez informará al tribunal competente para resolver sobre su incapacidad e internación y pondrá a su disposición a quien estuviera detenido, de conformidad a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial en la materia.

Audiencia Preliminar. Antes de resolver el dictado de la prisión preventiva, su morigeración, la imposición de alternativas a ésta, la internación provisional del imputado, o la caducidad o cese de cualquiera de ellas, a pedido de parte interesada o por propia decisión, el juez de Garantías fijará audiencia, debiendo notificarse la misma con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La audiencia será oral y pública y en la misma serán oídos el fiscal, el querellante particular si lo hubiere, la defensa, y el imputado si se hallare presente, en ese orden, durante un tiempo máximo de quince minutos. Las intervenciones deberán dirigirse a fundamentar la procedencia o improcedencia de la medida a dictarse.

Transcurridos ocho (8) meses de 13 realización de la audiencia sin que se hubiere celebrado el debate, el imputado o su defensor podrán solicitar ante el órgano a cuya disposición se encuentre, la celebración de una nueva audiencia a los mismos fines que la anterior.

Cuando este órgano fuere colegiado, la audiencia podrá ser atendida y la resolución dictada, por uno de sus integrantes.

Podrá reiterarse la solicitud, a los mismos fines y efectos, cada ocho (8) meses.

Art. 198 – Embargo a petición de parte. El actor civil y el querellante particular podrán pedir ampliación del embargo dispuesto de oficio, prestando la caución que se determine.

Art. 231 bis – En las causas por infracción al artículo 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún antes de la convocatoria a prestar declaración en los términos del artículo 308 de este Código, el agente fiscal podrá solicitar al órgano jurisdiccional interviniente que reintegre el inmueble al damnificado.

Idéntica petición podrá ser presentada por la víctima o el querellante particular directamente ante dicho órgano.

La solicitud deberá ser resuelta en el menor plazo posible y se podrá disponer provisionalmente la inmediata restitución de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por el peticionante fuera verosímil. El reintegro podrá estar sujeto a que se dé caución si se lo considera necesario.

Las solicitudes y diligencias sobre restitución de inmuebles usurpados tramitarán mediante incidente por separado.

Art. 235 – Facultad de abstención. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado, si el órgano competente lo admitiere, sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad, sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante particular o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado.

Antes de iniciarse la declaración y bajo sanción de nulidad, se advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.

Art. 247 – Nombramiento y notificación. Facultad de proponer. El agente fiscal designará de oficio a un perito, salvo que considere Indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales; si no lo hubiere, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancias que se quiere establecer. Notificará esta resolución al imputado, a los defensores y al querellante particular, antes que se inicien las operaciones periciales, bajo sanción de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple.

En los casos de urgencia, bajo la misma sanción, se les notificará que se realizó la pericia, que pueden hacer examinar sus resultados por otro perito y pedir, si fuera posible, su reproducción.

En el término de tres (3) días a contar de las respectivas notificaciones previstas en este artículo, cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado. No regirán para estos últimos los artículos 245, segundo párrafo y 246.

Art. 271 – Reserva de la información. La información que obrara en poder del Registro Unico de Antecedentes Penales (RUAP) será reservada y sólo podrá ser conocida y utilizada por el Ministerio Pú-

blico Fiscal, el querellante particular, la Policía, el imputado, la defensa y los jueces.

Art. 284 quinquies – En el mismo término establecido en el artículo anterior, el fiscal, el querellante particular, el imputado y su defensor, podrán solicitar al juez de garantías, según correspondiere, la suspensión del juicio a prueba, el sometimiento a juicio abreviado, o el juicio directísimo, siendo de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 404 y 395, 396, 400, 401, 402, 403, 403 bis, respectivamente.

En estos casos y mediando conformidad de las partes, el juez de garantías será competente para dictar pronunciamiento con ajuste a lo establecido por los artículos 404, segundo párrafo, y 399.

Ninguno de estos supuestos será viable en esta etapa, de no haberse obtenido el resultado de las pericias pendientes, la completa certificación de los antecedentes del imputado, y su examen mental obligatorio en los casos de la segunda parte del artículo 64 de este código.

Art. 354 – Apertura. El día y hora fijados se constituirá el tribunal en la Sala de Audiencias o en el sitio donde se haya dispuesto la celebración del juicio, y comprobará la presencia de las partes que deban intervenir.

Abierto el debate, y previo interrogatorio de identificación del imputado, el presidente, luego de alertar al mismo que debe estar atento y escuchar, concederá la palabra sucesivamente al fiscal, y al defensor para que establezcan las líneas de la acusación y de la defensa sucesivamente. De igual manera se procederá si interviniese el querellante particular, las partes civiles, y el asegurador.

En esta oportunidad serán únicamente planteadas y resueltas las nulidades a que se refiere el inciso 2) del artículo 205.

Art. 357 – Desarrollo del debate. Resueltas las cuestiones incidentales y sintetizados los argumentos de la acusación y defensa en los términos del artículo 354, se producirá la prueba analizándose en primer lugar la propuesta por la acusación y actores civiles y el querellante particular, en el caso de que los hubiera.

Terminada la recepción de la prueba de la acusación, se procederá a recibir la prueba de la defensa, de los responsables civiles y de la citada en garantía, en su caso.

Art. 368 – Discusión final. Terminada la recepción de la prueba, el presidente concederá sucesivamente la palabra al actor civil, al Ministerio Público Fiscal, al querellante particular, al civilmente demandado, al asegurador –si lo hubiere– y a los defensores del imputado, para que en ese orden aleguen y formulen sus acusaciones, pretensiones y defensas. No podrán leerse memoriales. El actor civil limitará su alegato a los puntos concernientes a la responsabilidad civil.

Si intervinieren más de un fiscal o defensor, todos podrán hablar pero dividiéndose sus tareas.

Igual disposición regirá para las restantes partes.

Sólo el Ministerio Público Fiscal, el querellante particular y el defensor del imputado podrán replicar, correspondiendo la segunda o la última palabra. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido discutidos.

El presidente podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos, y las pruebas recibidas.

En último término, el presidente preguntará al imputado, bajo sanción de nulidad, si tiene algo que manifestar, y cerrará el debate.

Luego convocará a las partes a audiencia para la lectura del veredicto y en su caso de la sentencia. Si en cualquier estado del debate el Ministerio Público Fiscal desistiese de la acusación, el juez o tribunal, absolverá al acusado.

Art. 378 – Omisión y prueba. Si el

imputado confesara circunstanciada y llanamente, podrá omitirse la recepción de la prueba, siempre que estuvieren de acuerdo al juez, el fiscal, el querellante particular y el defensor.

Art. 401 – Contra la sentencia que recaiga en el juicio abreviado, procederá el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, el imputado, su defensor y el querellante particular.

Art. 423 – Recursos del querellante particular. El querellante particular podrá recurrir en los supuestos y por los medios establecidos por este Código para el Ministerio Público Fiscal .

Art. 453 – El querellante particular podrá recurrir en los mismos casos previstos por el artículo 452 para el Ministerio Público Fiscal .

Art. 481 – Cuando el Ministerio Público Fiscal recurra en favor del imputado, lo hará en las mismas condiciones que la defensa.

El actor civil, el civilmente demandado, el citado en garantía y el querellante particular, podrán recurrir con los requisitos previstos en este Código.

El impugnante no puede recurrir de los puntos que le hayan sido resueltos favorablemente, o en el caso de que la cuestión a que se refiere el recurso, aun en el supuesto de ser fallada favorablemente para el que la deduce, no modificaría la solución que se le haya dado por el inferior. La sentencia de la Corte no puede perjudicar a los que intervienen en el juicio sin ser recurrentes o recurridos.

Art. 2º – Deróguese el artículo 402.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Piemonte, Fabris y Martello.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa, tiene por finalidad la modificación del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires (ley 11.922) para ampliar la legitimación del querellante particular en el pleno ejercicio de sus derechos procesales, que le corresponden en tanto víctima.

El código de forma bonaerense tiene vedada la participación en el ejercicio de la acción penal, siguiendo en esto un posicionamiento doctrinario clásico y pacíficamente reconocido hasta las últimas décadas del siglo pasado. El monopolio de la acción pública queda exclusivamente en manos del Ministerio Público Fiscal (artículo 6º de ley 11.922).

Pero además y por otra parte, el acceso, control y participación en el procedimiento penal para estas personas, que reúnen a su vez la condición de víctimas, se ve notoriamente limitada en la figura del particular damnificado (artículo 77 de la ley 11.922). El particular damnificado, a quien solo se lo admite en el proceso para perseguir las cuestiones patrimoniales derivadas del ilícito, tiene importantes limitaciones procesales en sus atribuciones, las que se verían sustancialmente mejoradas en el proyecto que se presenta.

Entre los múltiples y fundados cuestionamientos que desde el lugar del ciudadano, del justiciable y desde el lugar de la víctima y sus familiares, se levanta claramente la crítica sobre los impedimentos que sufren en la intervención dentro de las causas penales.

La asunción correctiva por parte del estado de este reclamo de tutela judicial efectiva en el orden interno, acompaña un proceso de legitimación de las víctimas que en el plano internacional y regional, ya ha sido asumido.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada a nuestra Constitución nacional (artículo 75 inciso 22), expresa en su artículo 25. "1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida

por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha explicitado que la protección judicial se manifiesta en el derecho que tiene toda persona a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes, que deben sustanciarse de acuerdo a las normas del debido proceso (artículo 8.1, Comisión Interamericana de Derechos Humanos), y que no se agota en el libre acceso a ese recurso, ni a su desarrollo, sino que requiere que el órgano interviniente produzca una resolución razonable sobre los méritos del reclamo, en la que establezca la procedencia o improcedencia de la protección jurídica que le da origen. Es el derecho a acceder a los tribunales sin discriminación, iniciar un proceso y seguirlo, obtener sentencia, derecho a recurrir y a que la sentencia se cumpla.

Ese derecho le corresponde a la víctima. Las limitaciones que se ajustaron a otras concepciones históricas del acceso a la administración de justicia, deben ser confrontadas con la realidad y dar soluciones normativas adecuadas para remover los obstáculos que se le plantean a su ejercicio.

Nuestro más alto Tribunal nacional ha tenido la oportunidad de expedirse en relación al tema central que persigue este proyecto legislativo. Así ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al admitir que el pedido de condena realizado por el querellante de un delito de acción pública es Idóneo para habilitar al tribunal de juicio para que se dicte una sentencia condenatoria, aunque el fiscal hubiere pedido la absolución, fundando esta decisión en el derecho a la jurisdicción consagrado implícitamente en el artículo 18 de la Constitución nacional, en los autos Santillán, Francisco A.

Bien había señalado la doctrina, que "el alto tribunal parecía haber interpretado, aunque implícitamente, que el derecho del afectado está incorporado de algún modo en el bien jurídicamente protegido por la norma penal, razón por la que reconoce (no tan implícitamente) que es también un derecho del ofendido de carne y hueso obtener la aplicación de la pena prevista en la ley para el caso de vulneración d aquel bien jurídico abstracto, derecho que se le reconoce sólo a él por su condición de tal, es decir, por haber sido lesionado su interés o en su derecho concreto (y no a cualquier persona, lo que sería un caso de acción popular en donde el ciudadano representa el interés general, no su propio derecho)" (conforme Cafferata Nores, José I. "¿Se terminó el monopolio del Ministerio Público Fiscal sobre la acción penal?").

La jurisprudencia supranacional regional afirma que en consonancia a lo propuesto en ésta iniciativa, que "cuando la violación de derechos humanos sea el resultado de un hecho tipificado penalmente, la víctima tiene derecho a obtener del estado una investigación judicial que se realice seriamente con los medios a su alcance... a fin de identificar a los responsables (y) de imponerles las sanciones pertinentes" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso Velázquez Rodríguez).

Lejos de buscar la privatización de la acción penal en manos del estado, la iniciativa aspira a legitimar a la víctima y permitirle participar de modo amplio en el proceso; razones de justicia, la sana crítica desde la ciudadanía hacia las instituciones y el lugar que debe ocupar la víctima al reclamar justicia, nos motivan a presentar el presente proyecto y solicitar del resto de los legisladores su acompañamiento.

Piemonte.

– A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LVIII

(D/841/06–07)

La Plata, 25 de abril de 2006.

Señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael J. Passaglia. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.349/03–04, creando en la provincia de Buenos Aires la casa refugio para la mujer golpeada y sus hijos.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Peralta.

(D/841/06–07) (D/1.349/03–04)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Créase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires casa refugio de la mujer golpeada, que tendrá como objetivo fundamental el alojamiento, contención y orientación de las mujeres e hijos, víctimas de violencia familiar contemplados en la ley 12.569.

Art. 2º – Existirá una casa en cada ámbito territorial determinado y delimitado de acuerdo a la división efectuada para cada Departamento Judicial de la Provincia, su domicilio será confidencial a los efectos de proteger la integridad y seguridad tanto de las personas que allí sean albergadas como las del personal que cumpla tareas en la misma.

Art. 3º – Las casas funcionarán durante las 24 horas de lunes a lunes y deberán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales: psicóloga ,trabajadora social, asistente social ,abogada y estará al frente de la misma una coordinadora adecuadamente capacitada que deberá poseer formación especifica en disciplinas sociales debidamente acreditadas.

Art. 4º – A los efectos del cumplimiento de la presente ley, las autoridades educativas, sanitarias y administrativas deberán atender los requerimientos y gestiones realizados por los equipos interdisciplinarios de las respectivas casas.

Art. 5º – Estos establecimientos estarán facultados a realizar convenios con los municipios, organismos internacionales, ONG e instituciones interesadas con la problemática.

Art. 6º – La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo tomará las medidas correspondientes para asegurar los recursos, inmuebles y equipamiento necesarios para el funcionamiento de las respectivas casas.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

D'Ambrosio, Elías y Fernández (María I.).

– A las comisiones de Derechos Humanos, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LIX

(D/842/06–07)

La Plata, 25 de abril de 2006.

Señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael J. Passaglia. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.248/03–04, creando en la Provincia, la Defensoría de los Derechos de la Mujer.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Peralta.

(D/842/06–07) (D/1.248/03–04)

(D/258/00–01)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – En todas las comisarías de la provincia de Buenos Aires deberá funcionar un servicio multidisciplinario de apoyo a las víctimas de violencia familiar y/o delitos dependientes de instancia privada.

El Ministerio de Seguridad de acuerdo a la realidad criminológica e índice delictivo de cada lugar determinará en qué dependencias policiales funcionará el indicado servicio.

Art. 2º – Dicho gabinete intervendrá en todas las denuncias por hechos y/o actos de violencia familiar y/o delitos dependientes de instancia privada.

Se entiende por violencia familiar a los efectos de la presente ley toda acción u omisión que afecte la salud física y/o psíquica y/o la libertad de una persona en el ámbito familiar, comprendiendo a los cónyuges, ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de alguno de ellos.

Art. 3º – El gabinete multidisciplinario estará conformado por personal capacitado en la materia que puede pertenecer o no a la fuerza de seguridad y/o profesionales tales como psicólogos, asistentes sociales, psiquiatras, etcétera. El poder Ejecutivo mediante la reglamentación pertinente dispondrá el número de componentes en función a la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada en cada lugar.

Art. 4º – Será función de este servicio multidisciplinario: apoyar, asesorar, contener, asistir, y brindar cuanta colaboración sea necesaria a la víctima para canalizar la denuncia y para que tome su verdadero cauce procedimental.

Art. 5º – Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo de la Policía de la Provincia que determine el Ministerio de Seguridad, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 4º y 12 de la ley 12.155.

Art. 6º – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su publicación en el "Boletín Oficial".

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Kugler.

– A las comisiones de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer, Derechos Humanos, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LX

(D/843/06–07)

La Plata, 25 de abril de 2006.

Señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael J. Passaglia. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.743/04–05, creando el Programa Provincial de Autoayuda para Hombres Violentos.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Peralta.

(D/843/06–07) (D/1.743/04–05)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Créase el Programa Provincial de Autoayuda para Hombres Violentos, que tendrá como objetivo la asistencia y aseso-

ramiento psicológico para hombres con estas características.

Art. 2º – Estarán comprendidos dentro de este programa todo integrante masculino de un grupo familiar, entendiéndose por tal al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de alguno de ellos, como así mismo personas que hayan tenidos relación de noviazgo.

Art. 3º – El programa será llevado adelante por un equipo de profesionales en la materia, con experiencia comprobable no menor a tres años, entre los que deberán encontrarse psicólogos, asistentes sociales, abogados. También podrá estar integrado por otros profesionales especialistas en la temática y que con su actividad pueda contribuir a obtener los objetivos contemplados en a presente ley.

Art. 4º – El ingreso al programa será voluntario, se efectuará una entrevista de admisión donde se evaluará la gravedad del daño producido, indicadores de responsabilidad, peligrosidad y riesgo, interés para pedir y aceptar ayuda, aceptación de acuerdos de no agresión ni amenazas a partir del ingreso.

Art. 5º – La modalidad de trabajo será grupal, aceptándose hasta doce (12) integrantes por grupo, con una reunión semanal de una, hora y media (1 1/1) de duración. El programa tendrá una duración de seis (6) meses, dividido en dos (2) trimestres.

Art. 6º – Durante el primer trimestre se brindará contención, se organizarán pautas para la integración y resolución del conflicto y se realizará evaluación y seguimiento de cada integrante del grupo. Se elaborará un informe al Juzgado interviniente sobre la evolución del tratamiento, asistencia, abandono o derivación a otro servicio.

Art. 7º – Durante el segundo trimestre se evaluará la continuidad en el grupo o su derivación a tratamiento individual, entrevistas informativas con parejas o hijos, con el servicio social o jurídico y se evaluará el proceso de recuperación y/o de imposible revinculación con el grupo familiar.

Art. 8º – A los efectos de la implementación del presente programa el Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.

Art. 9º – Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias a los fines del cumplimento de la presente ley.

Art. 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

D'Ambrosio.

– A las comisiones de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer, Salud Pública, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXI

(D/844/06–07)

La Plata, 25 de abril de 2006.

Señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, doctor Ismael J. Passaglia. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/2.703/04–05, creando el programa provincial para la atención y tratamiento de la bulimia, anorexia nerviosa y obesidad, que contemple además todas las patologías relacionadas con desordenes psíquicos de la alimentación.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Peralta.

(D/844/06–07) (D/2.703/04–05)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Créase el Programa Provincial para la atención y tratamiento de la bulimia nerviosa, anorexia nerviosa y obesidad, el cual deberá contemplar además a todas aquellas patologías relacionadas con desordenes psíquicos de la alimentación.

Art. 2º – El programa estará dirigido a todas aquellas personas que padezcan desordenes psíquicos y/u orgánicos de la alimentación, sin más requisitos que el diagnóstico previo efectuado por un profesional médico o Psicólogo y ser residente de la provincia de Buenos Aires, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 3º – Para el cumplimiento de los objetivos del programa se contará con un equipo interdisciplinario compuesto por psicólogos, médicos psiquiatras, nutricionistas y otras especialidades inherentes a !a instancia de internación, trabajadores sociales, enfermeros y terapistas ocupacionales.

Art. 4º – Como objetivo primordial deberá tenderse al tratamiento psicoterapéutico del paciente en sus distintas modalidades, internación o tratamiento ambulatorio, según !as necesidades que cada caso en particular requiera.

Art. 5º – El personal mencionado, deberá acreditar especialización y experiencia en el abordaje de estas patologías.

Art. 6º – Todas las actividades desarrolladas en el marco del presente programa, como así también los recursos humanos que involucren, quedarán bajo la coordinación de profesionales psicólogos, quienes estarán a cargo de llevar adelante y poner en práctica el Programa creado por la presente ley.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación.

Art. 8º – La autoridad de aplicación podrá consultar la opinión del Colegio de Psicólogos de la provincia de Buenos Aires y de otras entidades profesionales para !a elaboración y puesta en práctica del presente programa.

Art. 9º – La reglamentación establecerá la forma y trámite en que deberán efectuarse las solicitudes de admisión para ingresar y acceder al tratamiento establecido por la presente ley.

Art. 10 – Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 11 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

D'Ambrosio.

– A las comisiones de Prevención de las Adicciones, Salud Pública, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXII

(D/850/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Deróguese la ley 13.392 sancionada por esta honorable Legislatura que determina la adhesión de esta Provincia a la ley nacional 26.052 –Modificación de los artículos 5º, 34 y 39 de la ley nacional 23.737, ley de Estupefacientes–. Sobre competencia de la provincia para entender en los delito penados por la ley de estupefacientes.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martello, Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

La ley 13.392 sancionada por esta hono-

rable Legislatura determina la adhesión de esta Provincia a la ley nacional 26.052 –Modificación de los artículos 5, 34 Y 39 de la ley nacional 23.737, ley de Estupefacientes–. Sobre competencia de la provincia para entender en los delito penados por la ley de estupefacientes.

Con esta iniciativa el señor gobernador ingeniero agrónomo Felipe Solá pretendió demostrar que su gobierno esta realmente preocupado por los altos índices de consumo, distribución y comercialización en menor escala de estupefacientes, que como sus propios funcionarios lo han reconocido públicamente está incrementándose a lo largo de toda la provincia de Buenos Aires en forma exponencial y causando serias dificultades en el conurbano Bonaerense.

La adhesión a la ley 26.052, por parte de nuestra provincia asumiendo la competencia de los delitos previstos y penados en la ley de estupefacientes 23.737 y modificatorias no es más que la presentación pública de una medida que, lejos de arribar a soluciones concretas, será un nuevo problema que puede abordarse desde distintos enfoques.

En el debate parlamentario de la Cámara de Diputados de la Nación, ya se habría advertido sobre los efectos de la aplicación de esta norma, por citar solo algunas de las opiniones, por ejemplo la doctora Marcela Rodríguez, estableció con precisión algunas de estas consecuencias, advirtiendo que se trataba de una iniciativa muy mala, que tendrá consecuencias muy graves, no solo desde el punto de vista técnico, ya que su redacción es contradictoria sino en relación a las consecuencias respecto a la política criminal.

En ese debate se resaltaron algunos inconvenientes de esta iniciativa que no nos va a permitir luchar mejor contra el narcotráfico, sino que por el contrario la va a entorpecer.

La doctora Lucila Larrandart, una especialista en la materia y jueza federal en la provincia de Buenos Aires, fue quien advirtió de cómo se iban a complejizar las causas.

La ley de estupefacientes no establece ningún parámetro para decidir a partir de qué cantidad de estupefacientes se debe considerar que se está en un caso de comercialización o de tenencia.

Esta disquisición ahora pasa a tener un rol fundamental, porque esta indefinición va a jugar un papel muy importante a la hora de determinar si tiene o no que ser competencia de la Justicia Federal o local.

Analicemos el caso de una cantidad de droga exigua, lo que lleva a pensar en la competencia de la justicia local.

Comienza la investigación y a partir de la confesión del propio detenido, se llega al vendedor, a partir del cual se encuentra una red de narcotraficantes.

El juez local debería declarar que es incompetente, por lo que la causa tendría que pasar a la justicia federal. ¿Qué pasa si el juez federal expresa que para él tampoco es un supuesto de narcotráfico y rechaza la competencia? La discusión de la competencia debería pasar directamente a la Corte Suprema de Justicia, donde pasarán años para dilucidar la cuestión.

En este momento las cuestiones de competencia entre la Justicia Federal y la nacional no llevan menos de un año para su resolución.

Está claro que cuando un juez local quiera adentrarse en la investigación, se dará cuenta que ella no tiene sentido, porque debería declinar la competencia si tuviese que investigar a la red de narcotraficantes, corriendo el riesgo de que si continúa la investigación y se presenta un tema de competencia la propia investigación podría declararse nula. Ello, obviamente, produce una desmotivación en el juez y trae aparejado un dispendio jurisdiccional.

Todo esto no se resuelve con la norma que dice que en caso de duda debe primar la Justicia Federal, porque el problema surge una vez que la litis está trabada.

El conflicto también se va a generar al inicio de las actuaciones. Si un policía interviene en un caso de estos, llamará al Juzgado de turno federal, que podría decirle que la cantidad de droga es exigua y, en consecuencia, se trata de un caso de tenencia. A su vez, el juzgado local podría decir que se trata de un caso de comercialización.

En consecuencia, surgirán una serie de

conflictos que implicarán un dispendio jurisdiccional y una ineficacia en la persecución. Además, se producirá una demora que desmotivará al juez y tomará muy difícil cualquier investigación de narcotráfico. Cuando se plantea la cuestión de competencia, ¿qué pasaría si un juez local decidiera sobreseer a los imputados, siendo que después resulta que debería haber intervenido la Justicia Federal? Cuando el juez local sobresee, ¿hace cosa juzgada? ¿Qué pasa? ¿Cómo se resuelve? Por supuesto que todo esto tiene una solución en el marco normativo, allí la vamos a encontrar. Pero, ¿cuándo va a ser esto? Después de un largo expendio jurisdiccional.

Sin duda, cuando se dice que esto va a complicar las causas, va a ser así ya que sí queremos investigar un hecho donde hay tenencia simple y una red de tráfico obviamente la unificación de la causa permite una mejor investigación, y por otra parte corremos el riesgo de tener que dejar en manos de la policía la decisión del juez al que le va a tocar intervenir en un caso o en otro.

En realidad, es abrirle nuevas cajas a la corrupción y los vínculos mafiosos.

Además varios juristas han advertido que, esto va a implicar un descalabro en la justicia local.

Esos juzgados locales, que están encargados de investigar los homicidios, los robos, las lesiones y los delitos contra las personas, van a tener que ocuparse no sólo de eso, que ya los tiene abarrotados sino también por ejemplo, de algunos muchachitos que llevan consigo dos cigarrillos de marihuana. Entonces, ¿qué estamos privilegiando?

En la mayoría de los departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires se están fijando audiencias de juicios para dentro de dos, tres o cuatro años. En una cantidad de causas se aceptan los juicios abreviados pero no porque los defensores o los imputados estén de acuerdo sino porque les conviene más eso que esperar tres o cuatro años para poder tener un juicio. Esta es la situación que tenemos en la Justicia de la provincia de Buenos Aires. A esta Justicia desbordada la queremos seguir abarrotando, lo que va a producir su verdadero colapso.

Cito textualmente a Lucila Larrandart, en las opiniones que ha vertido: "Agregada a ello..." –por la cantidad de causas que tiene– "...la cantidad de causas por droga implicaría el colapso del sistema de Justicia penal local". En muchos casos esta Justicia abarrotada hace que los fiscales deleguen funciones en la policía. Evidentemente, las causas de droga son aquellas donde mayor corrupción existe. Es cierto que la Justicia federal tiene problemas para poder controlar la corrupción policial en los casos de narcotráfico, pero también lo es que en la Justicia federal el número de causas no es el mismo que el de la Justicia local. Esto va a habilitar que las policías locales tengan habilitadas nuevas cajas ahora también para el caso del chiquitaje, con muchas menos posibilidades de control dado que los jueces locales van a estar mucho más excedidos.

También se ha señalado que en realidad lo que vamos a tener es un problema, dado que va a implicar la adhesión o no de determinadas provincias, y como cada una tiene su sistema procesal propio vamos a tener en el mismo país procesos absolutamente diferentes por el mismo delito, y en casos de declinación de competencia nuevamente van a ser muy engorrosos todos los trámites judiciales.

El proyecto es además de mala técnica legislativa. Esta realmente vinculado a la necesidad de mostrar políticas donde no las hay.

La modificación del artículo 34, se dice que podrá optarse por la competencia local cuando se comercien, entreguen, suministren o faciliten estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.

¿Qué quiere decir fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor? ¿Que si agarramos a alguien que tiene un kilo pero lo tiene en bolsitas de un gramo le toca la justicia local? Porque una interpretación posible es ésta. Está diciendo que cuando se comercie droga fraccionada en dosis destinadas directamente al consumidor puede optarse por la competencia local. ¿Qué quiere decir fraccionada? Esto va a traer una confusión porque si alguien tiene un kilo de cocaína fraccionado en bolsitas de un

gramo cada una no se sabrá qué le toca. Insisto en que este dictamen está mal redactado y esto también se repite en relación con la competencia de la Ciudad de Buenos Aires.

En el mismo orden distintos encuentros, debates de organizaciones no gubernamentales, fiscales, personalidades de la Justicia y otros actores vinculados al tema han manifestado su preocupación.

También a manera de ejemplo, en un documento que dio a conocer tras la realización en el Senado bonaerense de una jornada de análisis y debate sobre la aplicación de la nueva ley que desfederaliza los delitos de narcotráfico, el Foro para la Justicia Democrática (Fojude) –que nuclea a funcionarios judiciales– señaló que "si se persigue mayor eficacia en el combate de la droga, pretender hacerlo con un sistema judicial sobrecargado con la competencia ordinaria exige a lo menos– asegurar que podrán afrontar las necesidades derivadas de la ampliación de la misma en esa magnitud."

El Fojude remarcó que si de todas maneras se decidiera avanzar en la implementación de la ley, debería dotarse previamente a la Justicia de todos los recursos humanos y materiales que reclama elementalmente semejante empresa, ya que de lo contrario se consolidaría el actual estado del sistema penal, con un nuevo y estrepitoso fracaso conceptual y práctico, con los inconmensurables daños que ello implique.

En el documento también se destacó que la persecución del narcotráfico en la Argentina se lleva a cabo de una manera desarticulada, porque no existe una coordinación adecuada entre las distintas fuerzas de seguridad, así como entre éstas y el Poder Judicial federal y los de las distintas provincias; y selectiva, por cuanto en esa clase de investigaciones sólo excepcionalmente son detectadas organizaciones dedicadas al narcotráfico o a la venta de estupefacientes en escala considerable y, por el contrario, en la inmensa mayoría de los casos son detectados y encausados pequeños vendedores al menudeo y consumidores

Los integrantes del Fojude consideraron que cuando los que trafican en mayor escala y aún los proveedores intermedios de los vendedores de la esquina o el kiosco no aparecen, lo que falla no es sólo la policía provincial que investiga o el juez federal a quien reportan, sino que falla el sistema.

Es por eso que afirmaron que la ley de desfederalización aumentará la desarticulación existente ni bien comiencen las largas contiendas por la competencia –lo cual inexorablemente sucederá–, agravado por el considerable aumento de las causas que ingresen a la ya congestionada justicia de la provincia de Buenos Aires.

También remarcaron que surge con igual claridad que se agravará la selectividad ya referida con serio riesgo para quienes desde su situación de consumidores o pequeños vendedores, incluidos los trafiadictos, queden a merced de aquellos inescrupulosos funcionarios policiales y penitenciarios que se enriquecen a su costa, en detrimento y riesgo de sus colegas honestos y que con frecuencia integran las crónicas informativas, representando su accionar el mayor sabotaje que puede sufrir cualquier intento estatal de luchar contra fenómenos como el que nos ocupa.

Frente a este cuadro de situación, el Fojude se mostró a favor del mantenimiento de la jurisdicción federal en la materia y la elaboración de una estrategia integral a partir de un diagnóstico basado en la realidad, con estrecha interconexión y articulación entre las distintas fuerzas de seguridad nacionales y provinciales a cargo de personal especializado, capacitado interdisciplinariamente y de probada honestidad, que dirija, la persecución penal hacia los verdaderos responsables del flagelo que significa la droga y no hacerla recaer en quienes, en definitiva, son sus víctimas.

En tanto, la Procuradora General María del Carmen Falbo planteó los inconvenientes que podrían suscitarse por conflictos de competencia entre jueces federales o provinciales y la necesidad de contar con recursos humanos y materiales suficientes para esa nueva tarea.

La señora Procuradora destacó que la nueva ley significa un cambio importante, sideral, en la política criminal contra el narcotráfico, pero remarcó que para instrumentar el cambio propuesta será necesario so-

lucionar algunos aspectos vinculados a la carencia de personal, ya que por ejemplo en algunas regiones de la Provincia no hay suficiente cantidad de fiscales o jueces de garantías.

A más de cuatro meses de vigencia de la norma, la justicia bonaerense ya abrió 4.715 causas por delitos con drogas. Pero la incertidumbre sobre lo que pueda ocurrir en el futuro inmediato sigue siendo el factor de preocupación. Es que en la Justicia sumaron esta tarea a la misma infraestructura que está saturada.

Esta situación y las opiniones vertidas nos motivan para dirigirnos a esta honorable Cámara a efectos de solicitar el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Martello.

– A las comisiones de Prevención de las Adicciones, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXIII

(D/851/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modificase el artículo 32 de la ley 5.827 –Orgánica del Poder Judicial– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 32 – Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia las siguientes.

a) Representar al Poder Judicial.
b) Nombrar y remover todos los funcionarios y empleados auxiliares de la administración de justicia a que se refiere el artículo 161, inciso 4) de la Constitución disponer sus traslados, como así también el de las oficinas del Poder Judicial.
c) Disponer la inspección, por intermedio de su presidente o miembros que designe, de las Cámaras de Apelación, Tribunales y Juzgados de cualquier clase, Registros Públicos, Archivos y demás oficinas dependientes del Poder Judicial.
d) Observar la conducta de los magistrados y funcionarios de la administración de justicia.
e) Fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial.
f) Conceder licencias a los magistrados y a los funcionarios y empleados a que se refiere en inciso b).
g) Recibir juramento de magistrados y funcionarios.
h) Determinar la forma de reemplazo en ceso de licencie, ausencia, fallecimiento, renuncia, cesantía u otro impedimento de magistrados, funcionarios y empleados, hasta tanto se nombre titular.
i) Llamar a cualquier magistrado o funcionario de la justicia a fin de prevenir, por faltas u omisiones en el desempeño de sus funciones.
j) Determinar la feria judicial y disponer asuetos judiciales cuando un acontecimiento extraordinario así lo exija.
k) Formular las listas de profesionales auxiliares de la justicia, para nombramientos de oficio, estableciendo los requisitos que estos deben reunir para integrar dichas listas cuando leyes especiales no lo establezcan.
I) Establecer en todos los departamentos judiciales, los turnos judiciales y distribuir las causas en los juzgados, organizando al efecto receptorías de expedientes nuevos, las que estarán dotadas de un jefe y segundo jefe, quienes deberán reunir las mismas condiciones que para ser secretario de Primera Instancia, y demás personal necesario.

Asimismo podré, también, redistribuir las causas que tramitan ante los juzgados y demás tribunales

cuando medien razones de necesidad que impongan una mejor administración de justicia y, en especial en los casos de creación de nuevos órganos judiciales o se modifique fa jurisdicción territorial de los mismos.

ll) Organizer asimismo en todos los departamentos judiciales, oficinas de notificaciones y mandamientos.

m) Suspender los términos judiciales cuando circunstancias especiales así lo requieran.

n) Formar listas de abogados que reúnan las condiciones para ser miembro de le Suprema Corte y de las cámaras de Apelación, a los fines de la integración de dichos tribunales.

o) Llevar un registro en el que se anoten las medidas disciplinarias adoptadas contra magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

p) Enviar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto y la memoria del movimiento general de los Tribunales y reparticiones bajo su superintendencia.

q) Proponer al Poder Ejecutivo las reformas de procedimiento a que se refiere el artículo 165 de la Constitución.

r) Formar las listas de los diarios de la Provincia y de cada localidad dentro de los cuales podrá disponerse la publicación de edictos y anuncios judiciales, exigiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes nacionales y provinciales que legislen al respecto.

s) Dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerden las leyes, así como también su reglamento interno.

t) Establecer por vía reglamentaria las condiciones y cualidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de secretario y demás cargos auxiliares del Poder Judicial

u) Establecer la escuela judicial de especialización, entrenamiento y capacitación para magistrados, funcionarios, empleados del poder judicial y aspirantes a ingresar a la magistratura y al ministerio público, reglamentando su funcionamiento. A tal fin, podrá celebrar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la escuela.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Morán.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se gestó como un aporte a la iniciativa del Poder Ejecutivo provincial de crear en el ámbito del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires el Consejo Consultivo para el Estudio y Elaboración de Reformas al Sistema Judicial de la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de elaborar un programa de acciones para la reforma judicial (ver decreto 218l04).

En aquel decreto, se dejó en claro demanda social generalizada que exigía producir cambios en el servicio de justicia provincial y que por consiguiente, la necesidad de realizar diversas reformas que importaran «…simplificar trámites y procurar un acercamiento de las funcionarios a la gente, siendo una herramienta fundamental el compromiso con la formación y actualización permanente, así como la dedicación a la labor asignada, con ponderación de los resultados obtenidos, lo cual sólo puede lograrse a través de un sistema de evaluación periódica…»

En este contexto, creemos conveniente y oportuno discutir acerca de la necesidad de crear en nuestra Provincia la Escuela Judicial y en tal sentido realizamos la presente propuesta.

En esa senda nos hacemos eco del pensamiento esbozado por el doctor Néstor Pedro SAGUÉS, cuando afirmaba en una conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de La Plata, en octubre de 1980, que "...es notorio que no puede haber una seria reforma judicial sin pensar, al menos, en la posibilidad de instrumentar una Escuela Judicial". Es más, como también afirma Eduardo Graña, "... si se comparte el supuesto de que no será posible una definición acerca de la escuela judicial sin un previo consenso sobre sus objetivos, y de que estos no podrán ser precisados adecuadamente sin una concepción clara de cuál es ese Poder Judicial que la sociedad argentina desea ...» agregamos que nada más oportuno que este momento para discutir la creación de la Escuela Judicial, cuando se va a elaborar una reforma de la justicia de la envergadura anunciada, como la que se pretende llevar adelante en nuestro ámbito.

En tal sentido conviene recordar que las escuelas judiciales surgieron a mediados del siglo pasado y el primer país en dar ese paso fue Japón con la creación del Judicial Research Institute, creado en 1939 y transformado más tarde, en 1947, en el Legal Training Research Institute. Luego le siguieron la Escuela Judicial de España en 1944, la Alta Escuela Judicial de Alemania Oriental en 1947, el Centre National d'Etudes Judiciaires de Francia en 1958, base de la actual Ecole National de la Magistrature (ENM) de 1970, por nombrar las pioneras. También en Estado Unidos surgieron instituciones de este tipo. A partir de 1965 comenzaron los cursos del National Judicial College of the State Judiciary, luego transformado en el The National Judicial College, y en 1967 se instrumenta legalmente (al decir de Sagués en la conferencia citada) una entidad bastante similar para el ámbito central: el Federal Judicial Center.

En nuestro país, fue la Provincia de Chaco la pionera junto con la de Santa Fe en la creación de este tipo de instituciones, a finales de la década del '70.

Ahora bien, cual serla la razón que justificarla que el erario público destine fondos para la creación de una escuela judicial. Entendemos que como uno de los pilares del sistema republicano de gobierno, el Poder Judicial debe reunir dos requisitos básicos: debe ser independiente y, a su vez, debe ser eficiente y eficaz en la prestación del servicio de justicia y la Escuela Judicial tiene que contribuir a ello. Así, deberá preverse la implementación y desarrollo de cursos de orientación para postulantes que deseen ingresar a la Justicia, tendientes a promover y dar apoyo a una adecuada preparación y formación de los aspirantes; promover la actualización y el perfeccionamiento permanente de los integrantes de la magistratura y del Ministerio Público

Con ese objetivo, la escuela judicial debe contribuir a impartir y actualizar conocimientos jurídicos sustanciales y procesales, mejorar las destrezas y técnicas relativas a la gestión judicial, considerando la organización y eficiencia del funcionamiento del tribunal y la conducción del procedimiento, en orden a optimizar la celeridad, inmediación y oralidad del mismo.

Seguramente habrá que pensar y definir las funciones que deberla desarrollar la Escuela Judicial. Entendemos que se deberá apuntar a identificar en forma permanente las necesidades de educación de los magistrados y del personal judicial; desarrollar y coordinar programas de capacitación judicial de gran espectro y accesibilidad, proveer de información a los tribunales sobre nuevas normas y nuevas situaciones: promover, desarrollar y divulgar investigaciones científicas y técnicas para mejorar los métodos y sistemas de trabajo.

La dinámica de la sociedad hace imprescindible que los actores de la Justicia se actualicen permanentemente, no solo en materia legislativa sino también en otras disciplinas, ya que las variaciones mas profundas y repentinas no suelen sucede en el ámbito del derecho, sino en las condiciones socioeconómicas del país, dando lugar (como sostiene Eduardo Graña en su trabajo «Pensando la Escuda Judicial») a que se manifiesten nuevos tipos de conflictos, reaparezcan con energía otros antiguos o intensifiquen su virulencia los que en un momento dado se mantienen en estado de latencia. La resolución de esos conflictos

requiere del manejo de técnicas específicas que prevén disciplinas qua no forman parte del saber jurídico. Agrega Graña que: «... Ni qué hablar, por otra parte, de 105 avances tecnológicos, organizativos o administrativos, cuya disponibilidad para su empleo por los tribunales se va liberando continuamente, y que constituyen en la actualidad herramientas insustituibles para colaborar en su eficacia y también en su eficiencia."

En resumen, la definición de los objetivos de la Escuela Judicial estará dada por aquellos que se tracen en la reforma judicial que se lleve adelante en la Provincia, pues sin lugar a dudas deberá constituirse en el instrumento fundamental para el cambio en la justicia y, a la vez, en el elemento central de cohesión institucional en torno de sus objetivos.

Ahora bien, bajo que órbita deberla funcionar la Escuela Judicial?

Las respuestas dadas en el ámbito local e internacional son variadas. Así existen escuelas judiciales que están en la órbita del Poder Ejecutivo como el caso de España, Francia o la Provincia de Santa Fe; también las hay dentro de la Universidad como es el caso de la Escuela de Jueces de Chile o el proyecto Mallo Rivas – Delfino, de creación del Instituto Superior de la Magistratura en la provincia de Buenos Aires. Algunos otros la han ubicado bajo la órbita de asociaciones privadas como en Estado Nevada (EE.UU.). En el ámbito de la Nación, la Escuela Judicial depende del Consejo de la Magistratura y otros la han ubicado en la órbita del Poder Judicial, como es el caso de Japón, el Federal Judicial Center de Estado Unidos de América, las Provincias de Tucumán y Chaco, entre otros.

En este caso particular, consideramos adecuado su ubicación bajo la órbita del Poder Judicial, en el entendimiento que nadie mejor que este Poder para comprender, alentar y controlar el desenvolvimiento de un centro de formación y especialización de futuros jueces y funcionarios judiciales, o el perfeccionamiento de los actuales planteles, en un marco de jerarquía e independencia. De todas formas, no nos negamos a discutir con nuestros pares la conveniencia de la órbita en la que daba ubicarse este Organo y esperamos que en su paso por las respectivas Comisiones éste sea un asunto de debate.

Por otra parte, es justo reconocer que nuestra Corte –oportunamente– dio un paso adelante con la creación del Instituto de Estudios Judiciales (creado por el Acuerdo 2.086 del 16 de octubre de 1984), pero el mismo que pensado principalmente como organismo de entrenamiento y perfeccionamiento del personal auxiliar de la judicatura y no para perfeccionar a magistrados o formar a los futuros jueces. De allí la necesidad de que sea más amplio el cometido de la Escuela que proponemos.

En definitiva entendamos que se abre una gran posibilidad para la creación de la Escuela Judicial en la provincia de Buenos Aires, a partir de la discusión de una reforma judicial que sea efectiva, perdurable y racional como propuso el gobierno, convirtiendo al Instituto a crearse en el verdadero motor de una reforma más profunda.

Por los motivos expuestos, es que sometemos a debate de los señores legisladores el presente proyecto, con la esperanza de que del debate de ideas acerca de la creación de este instituto, podamos contribuir a la mejora y calidad de los actuales y futuros miembros de Poder Judicial.

Morán.

– A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXIV

(D/854/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícanse los incisos 1) y 2) del artículo 58 de la ley 11.430, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 58 – El uso de luces se hará de la siguiente forma:

1. *El encendido de las luces de alcance medio o bajo de los vehículos será obligatorio durante las veinticuatro (24) horas del día sin importar las condiciones climáticas reinantes.*
2. *En las zonas urbanas y suburbanas sólo se utilizará la luz de largo alcance o larga para anunciar la llegada de un vehículo a una bocacalle o para adelantarse a otro y siempre en forma de destellos o guiñada.*

FUNDAMENTOS

Estudios internacionales, estiman que la medida de mantener las luces bajas encendidas las 24 horas reduciría el número de accidentes entre un 5 por ciento y un 8 por ciento.

Un estudio realizado en 2002 determinó que el 68 por ciento de los accidentes ocurrían en días hábiles y que si se realizaba la segmentación por franjas horarias, los mayores porcentajes de accidentes se encontraban en la franja horaria de luz diurna con un 35 por ciento entre las 12 y las 18 horas y un 28, 6 por ciento entre las 06 y las 12 horas.

Informes internacionales dicen que la utilización de las luces permiten una reducción del 28 por ciento en choques frontales, y de un 10 por ciento en embestidas a peatones. Según expertos en accidentología de Canadá, Europa, Estados Unidos y Japón, la falta de luces aumenta en un 10 por ciento la probabilidad de accidentes en rutas y autopistas siendo las razones, problemas de visibilidad, referencia y cálculo humano.

Según un informe de Vialidad nacional, los accidentes de tránsito disminuyeron en provincias como Córdoba, Mendoza, Río Negro y Buenos Aires por la aplicación de normas que determinan el uso de las luces bajas encendidas en las rutas.

La ley nacional 25.456 sancionada el agosto 8 de 2001 y promulgada el Setiembre 6 de 2001 establece la modificación del artículo 47 de la ley 24.449 determinando en su inciso a) la obligatoriedad de mantener en todo momento las luces bajas encendidas. Esta disposición se estableció en procura de mejorar la visualización entre vehículos y contribuir a su localización, para facilitar la anticipación de las maniobras.

A través del artículo 2º se invita a los gobiernos de provincias y al de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente ley, propiciando su aplicación como norma de tránsito en sus respectivas jurisdicciones locales.

En la provincia de Buenos Aires el Código de Tránsito dispone que es obligatorio circular con las luces encendidas durante el día, con circunstancias climáticas adversas, (por ejemplo, lluvia) tanto en rutas como en zonas urbanas; pero lamentablemente el acatamiento de esta disposición es muy bajo tal vez por desconocimiento y/o por la falta de exigencia y control de su cumplimiento por parte de las autoridades competentes.

Es un deber del Estado provincial el generar un marco legal que estimule y contribuya al mejoramiento de la seguridad del tránsito en todo el territorio de la Provincia para que se instale definitivamente en toda la sociedad el respeto a la vida de todos aquellos que se desplazan por la vía pública.

El establecimiento de la obligatoriedad de uso de las luces bajas encendidas en todo momento es una medida en este sentido y con ella se intenta generar no solamente el cumplimiento de una norma sino un cambio cultural que contribuya a mejorar la seguridad vial y en particular a disminuir la cantidad de accidentes que año a año se deben lamentar.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de los señores legisladores al presente proyecto.

Elías (Manuel).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elías (Manuel).

– A las comisiones de Transporte, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXV

(D/856/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícanse los artículos 1º y 7º de la ley 10.428, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 1º – Tendrán derecho a los beneficios que acuerda la presente ley los ex soldados conscriptos que hubiesen participado en las acciones bélicas desarrolladas en teatro de operaciones Malvinas. Asimismo, se encuentran comprendidos aquellos ex soldados conscriptos que hubiesen entrado efectivamente en combate en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur. En todos los casos, para acceder a los beneficios de la presente ley se deberá acreditar residencia efectiva mínima en la provincia de Buenos Aires de dos (2) años por parte de los ex soldados conscriptos.

Art. 7º – Las personas comprendidas en el artículo 1º que no tengan vivienda propia, tendrán prioridad en los planes de viviendas y acceso al crédito para la construcción y compra de vivienda única que otorgase y/o se tramite por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y se ejecute por éste o a través de municipalidades, cooperativas, mutuales o cualquier otra entidad. Dichos créditos deberán contemplar condiciones que faciliten su otorgamiento.

Art. 2º – Incorpórase el artículo 7º bis al texto de la ley 10428, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7º bis – La entidad ejecutora deberá informar fehacientemente a los centros de ex combatientes la existencia del proyecto habitacional.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elías (Manuel).

FUNDAMENTOS

Los jóvenes que en 1982 fueron arrastrados a la Guerra de Malvinas merecen todo el reconocimiento de la sociedad por cuanto no solo cumplieron con un deber sino que y principalmente se jugaron la vida en defensa de los intereses de la patria.

En su gran mayoría fueron arrastrados al escenario bélico sin capacitación ni equipamiento adecuados.

Han pasado ya más de dos décadas y los ex combatientes siguen sin recibir el completo reconocimiento y respeto que merecen.

En este marco la ley 10.428 fue un avance a fin de empezar a darles el lugar que les corresponde en nuestra sociedad, pero por el paso del tiempo ha quedado desactualizada en alguno de sus aspectos y en otros debe ser corregida.

Por ejemplo se establecía como requisito para acceder a los beneficios de la misma el domicilio real previo al 2 de abril en la provincia de Buenos Aires; si consideramos que los conscriptos tenían una edad promedio de 19 años al momento del conflicto y que desde la finalización de la guerra y hasta el día de hoy han transcurrido ya 24 años vemos que se puede dar la situación de un ex combatiente que no teniendo domicilio previo en la Provincia pudiera tener en la actualidad mas de veinte años de residencia efectiva.

Esta situación nos obliga a replantear los términos de la ley 10.428 para subsanar esta injusticia y adecuarla a la nueva realidad.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la mencionada norma prevé en su artículo séptimo prioridad para los excombatientes al momento de otorgar soluciones habitacionales por parte del Instituto Provincial de la Vivienda, si bien esta disposición se encuentra vigente, la misma debería tener mayor difusión para que tengan conocimiento de la misma todos los posibles beneficiarios.

Es un deber del Estado velar por el cumplimiento de las leyes y contribuir para que la aplicación de las normas instauradas alcance la mayor eficiencia posible y genere

una mejor calidad de vida en los habitantes de la toda Provincia.

El respeto y el reconocimiento de aquellos que han puesto su vida en peligro en defensa de los derechos de la sociedad en su conjunto son deberes ineludibles para todos los habitantes del suelo argentino.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de los señores legisladores al presente proyecto.

Elías (Manuel).

– A las comisiones de Asuntos Cooperativos y Vivienda, Previsión y Seguridad Social, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXVI

(D/863/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Podrá declararse por ley ciudadana o ciudadano ilustre de Ja provincia de Buenos Aires a quienes por su trayectoria de servicio y ejemplaridad, en el ejercicio de las artes, ciencias y/o técnicas, merezcan tal reconocimiento.

Art. 2º – Para ser ciudadana (o) ilustre, deberá ser nacida (o) en la Provincia, o haber desarrollado su tarea a partir de la cual se le otorga tal reconocimiento en territorio provincial.

Art. 3º – Entiéndese por trayectoria a los fines de la presente ley un recorrido significativo en cuanto a servicio y ejemplo para los bonaerenses. Deberá estar debidamente documentada.

Art. 4º – La distinción podrá otorgarse a personas vivas o como reconocimiento post mortem.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo, a través de quien designe, llevará un registro de los ciudadanos ilustres de la provincia de Buenos Aires, en el cual deberá constar el número de ley y biografía de quien haya merecido tal distinción, acompañada de la documentación pertinente.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tabarés.

FUNDAMENTOS

La costumbre es fuente del derecho, y en este caso concreto, una vez más, recogemos lo instituido por la costumbre para darle un marco regulatorio a través de la ley.

La distinción con el título de ciudadana (o) ilustre de la provincia de Buenos Aires, habla de la memoria y gratitud de los bonaerenses. Es el título con el cual desean homenajear a quien o quienes con sus servicios, desarrollo de tareas, méritos y valores han enriquecido y beneficiado a la comunidad.

Un pueblo con memoria es un pueblo que valoriza sus raíces, y es capaz de escribir su propia historia a través del recuerdo de sus hombres y mujeres que dieron parte de sí en beneficio de los demás, en muchos casos sin ser consciente de ello.

Es por lo expuesto, y con el fin que el título de ciudadano ilustre tenga la trascendencia que la espontánea iniciativa ha querido darle, que se propone darle un marco regulatorio.

Espero que la intención que ha inspirado este proyecto sea compartida, y por lo tanto cuente con el voto favorable de los compañeros legisladores.

Tabarés.

– A las comisiones de Asuntos Culturales, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXVII

(D/864/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º. Incorpórase al Libro Primero, Título V, Capítulo I del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el artículo 102 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 102 bis – Declaraciones Testimoniales de Menores. Cuando deba prestar declaración un menor de dieciséis (16) años de edad, víctima o testigo de algunos de los delitos tipificados en el Libro II, Título I, Capítulo II y Título III del Código Penal, el menor será interrogado exclusivamente por un psicólogo especializado en maltrato y abuso sexual infantil designado por el Fiscal, Juez o Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por el órgano judicial o las partes.

El profesional interviniente tomará la declaración del menor en un lugar acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor; debiendo confeccionar un informe detallado donde consten los dichos del menor y las conclusiones a que se arriben con relación al hecho investigado, el cual será elevado al fiscal, juez o tribunal interviniente en el plazo que este disponga.

Las alternativas del acto serán seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente.

Previo a la iniciación del acto, el fiscal, juez o tribunal interviniente hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

A fin de garantizar que se trate de una declaración única e irreproducible, el acto será controlado por las partes y video filmado.

Todo acto de reconocimiento de lugares y/o cosas que el fiscal, juez o tribunal estime procedente realizar con un menor, deberá previamente ser considerada por el profesional que designe el órgano judicial interviniente, quien informará fundadamente acerca de si el menor está en condiciones de participar o si el mismo puede afectar de cualquier manera la recuperación de la víctima. En los supuestos en que el fiscal, juez o tribunal ordene su participación, el menor deberá estar acompañado por el profesional, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

En el supuesto que la medida ordenada por el fiscal, juez o tribunal lo sea en contra del criterio sustentado por el psicólogo actuante, deberá fundar las razones de su decisión.

Art. 2º – Incorpórase al Libro Primero, Título V, Capítulo I del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el artículo 102 ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 102 ter – Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 102 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido dieciséis (16) años de edad y no hubiesen cumplido los dieciocho (18) años, el fiscal, juez o tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de un psicólogo especialista en maltrato y abuso sexual infantil acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 bis.

Art. 3º – Incorpórase al Libro Primero, Título VIII, Capítulo VIII del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el artículo 259 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 259 bis – Reconocimiento de menores. Cuando deba intervenir uno de los menores enumerados en los artículos 102 bis y 102 ter en un acto de reconocimiento de persona, el menor será acompañado por una persona de su confianza. En este supuesto, se evitará todo contacto entre el menor y los integrantes de la rueda de reconocimiento.

Art. 4º. Modifícase el artículo 263 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 263 – Procedencia. El agente fiscal podrá ordenar el careo de personas que en sus declaraciones hubieren discrepado o cuando lo estime de utilidad. El imputado o su defensor podrán también solicitarlo, pero aquel no podrá ser obligado a carearse.

Queda expresamente prohibido la realización de careo de los menores enumerados en los artículos 102 bis y 102 ter con el o los imputados.

Art. 5º – Autorízase al Poder Judicial a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Meckievi, Bozzano, Mircovich y Veramendi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la incorporación al Código Procesal Penal provincial de disposiciones referentes al modo en que deben ser recibidos los testimonios de aquellos niños y adolescentes que resulten ser víctimas o testigos de delitos contra la integridad física y sexual.

Fundamentalmente, se trata de evitar las revictimizaciones que la propia naturaleza y prácticas del proceso judicial generan en estos individuos, adecuando la normativa provincial a las leyes nacionales y Convenciones Internacionales suscritas por nuestro país, teniendo en mira, principalmente, uno de los conceptos rectores del sistema interamericano de protección a los derechos humanos, que es el del interés superior del niño.

En la actualidad, en el ámbito judicial de la provincia de Buenos Aires, el interrogatorio a los menores víctimas o testigos de los delitos mencionados resulta violatorio de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado nacional sobre el punto en cuestión, normativa que, como sabemos, es parte integrante de nuestra Constitución nacional por imperio del artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 3º, inciso 1), que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen...los tribunales... una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", en tanto que el artículo 39 prescribe que "los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima."

Corolario de lo expuesto resulta ser que el niño, por su falta de madurez física y mental, requiere de medidas de protección y asistencia especial que deben ser asumidas sin demoras por el Estado. En concordancia con esto, en el ámbito nacional, la sanción de la ley 25.852 en el año 2004, que incorporó los artículos 250 bis y 250 ter al Código Procesal de la Nación, implicó un notable avance en esta materia, motivo por el cual la hemos tomado como fuente principal del presente proyecto de ley.

Retomando lo dicho anteriormente, sabemos que frente a la posibilidad de que un niño haya sido abusado sexualmente, el Estado tiene la obligación de brindar protección a ese niño. Sin embargo, en la práctica, la labor de la justicia está dirigida en la mayor parte de su actividad al esclarecimiento de los hechos y sanción de los responsables. Esta circunstancia hace que en la mayoría de las ocasiones se pierda de vista la función de protección, privilegiándose la de represión del delito. Esto a su vez lleva a que se ingrese en una maraña burocrática donde el bienestar del menor pasa a segundo plano. La víctima es frecuentemente tratada en el ámbito judicial con insensibilidad, sin tenerse en cuenta que los sucesos por los cuales ha intervenido la justicia son de tal magnitud que la han marcado para siempre; que llega dolida, confundida, con sentimientos que la atormentan y que lo último que necesita es una nueva victimización.

Si se tienen en cuenta las consecuencias que el abuso causa en la mente del niño víctima, surge evidente el despropósito de sentarlo frente a un grupo de extraños (jueces, fiscales, defensores, secretarios) para que, sin tapujos, les describa pormenorizadamente la pavorosa situación que le tocó atravesar, ya que terminaría por surtir un efecto adverso al fin que se pretende lograr. Es que, en la mayoría de los casos, el niño habrá de inhibirse y no contará nada de lo sucedido, o bien no suministrará detalles realmente relevantes que sí podrían resultar de utilidad en la pesquisa; o incluso cambiará su versión de los hechos mostrándolos como inexistentes o desligando de responsabilidades a personajes de su entorno o cercanos al mismo. En este sentido, la doctrina ha sostenido que cuando se obliga a un niño abusado a sentarse ante un Tribunal, se lo está silenciando y de tal modo se violan sus derechos elementales, concretamente su derecho a ser oído. (Rozanski, Carlos Alberto, Abuso Sexual Infantil, ¿Denunciar o Silenciar?, Ed. B Grupo Z, Avellaneda, 2003, pág. 129) De igual modo, aunque se obtenga una narración precisa de todo lo acontecido, lográndose además que el menor responda con claridad cada uno de los interrogantes que en tal sentido se le formulen, el tribunal bien podrá sentirse satisfecho por aproximarse a la meta del descubrimiento de la verdad real de lo acontecido, mas, muy probablemente, también deberá cargar con el compromiso de haber logrado tal empresa gracias a la producción de un evento que habrá acrecentado el padecimiento de la víctima.

Resulta necesario, entonces, adoptar medidas que procuren evitar estas situaciones y tornen el contacto del niño con el proceso penal lo menos traumático posible, de manera que no se provoquen nuevos danos a las víctimas de esa clase de hechos. A ese respecto cabe afirmar que con la normativa propuesta se cumplen dichos objetivos. El niño ya no será sometido a múltiples interrogatorios en diversas sedes y por parte de distintos funcionarios (policías, jueces, médicos forenses, asistentes sociales, psicólogos, abogados, etcétera), como sucede en la actualidad, sino que lo escuchará quien está específicamente capacitado para ello. Es decir que, las manifestaciones que pueda aportar el menor, únicamente podrán ser recibidas por un psicólogo especialista en maltrato y abuso sexual infantil, sin que aquél deba enfrentarse o responder a cualquier clase de interrogatorio que directamente pretendan formularle el juez, el fiscal, el imputado o sus letrados defensores. Ello permitirá rescatar la primera revelación hecha por el niño, que en la gran mayoría de los casos es la que contiene la verdad de los hechos.

El acto por el cual el profesional actuante escucha el relato del niño damnificado debe llevarse a cabo en un ámbito especialmente adecuado a su edad y desarrollo. El vidrio espejado (cámara de Gessel), así como la filmación en video, o el audio directo, permiten que en el acto mismo del examen, el fiscal, juez o tribunal interviniente y las partes (por su intermedio) hagan saber al especialista sus inquietudes, las cuales serán satisfechas en la medida en que ello no afecte el normal desarrollo del acto y no pongan en peligro la integridad psíquica del niño.

Con respecto a los sujetos que resultan beneficiarios de este procedimiento, se trata de las víctimas de cualquier ataque contra la integridad sexual o física que a la fecha de ser convocadas por el fiscal, juez o tribunal no hayan cumplido los 16 años de edad. En forma excepcional, también aquellos menores que a la fecha de ser requerida su comparecencia por la autoridad judicial cuenten con una edad comprensiva entre los 16 y los 18 años y el profesional de la salud mental interviniente determine la existencia de un riesgo para la salud psicofísica del menor ante la concreción de tal presentación. Cabe señalar que, al igual que en la ley 25.852, para establecer los límites de edades se tuvo en cuenta la ley 22.278 (Régimen Penal de la Minoridad).

Además de los individuos mencionados, el presente proyecto de ley es abarcativo de aquellos menores que, si bien no han resultado damnificados directos de un accionar ilícito como los que prevé la norma, fueron testigos de tales episodios. Ello en razón de que consideramos que estos menores también sufrieron,

colateralmente, algún tipo de daño psicológico. Es el caso, por ejemplo, de la hermana de la víctima que observa el acto cometido por el padre en perjuicio de esta o de la amiga de una niña abusada sexualmente que no se atrevió a revelar lo sucedido a personas mayores de su confianza, y debe oficiar de receptora de narraciones nada acorde a su etapa evolutiva.

Otro de los objetivos que persigue este proyecto es que el menor preste una sola y única declaración con los recaudos que la tornen irreproducible, a fin de morigerar los efectos tanto psicológicos como físicos derivados de la participación del niño en el proceso. A tal efecto, se propone que la entrevista sea filmada íntegramente. Ello habrá de permitir el acceso a su contenido, tantas veces como sea necesario, no sólo de los psicólogos y psiquiatras forenses a quienes se les encomiende corroborar la existencia del abuso y de otros colegas con los cuales aquellos estimen necesario reexaminar el material, sino también de los peritos que a lo largo del proceso propongan las partes para examinar los resultados que arroje la pericia realizada por los primeros. Pero además, fundamentalmente, para controlar su tenor, tanto las partes, como el órgano judicial interviniente. Y ello, sin someter a la víctima o al testigo al interrogatorio de diferentes personas en ocasiones múltiples, con lo cual, por un lado, se estará logrando disminuir la carga traumática que para el niño conllevan las repeticiones, y por otro, en forma simultánea, se evitará 1a contaminación del material derivada de la continua reinstalación del niño en los hechos invocados.

Teniendo en cuenta el efecto traumático que las víctimas de este tipo de ilícitos pueden sufrir frente a determinadas diligencias procesales que, eventualmente, pueden ser asumidas como una reiteración de los hechos que las damnificaran, se establece que, cuando se trata de reconocimientos de lugares y/o cosas, el fiscal, juez o tribunal forzosamente deberá dar intervención al profesional de la salud mental a efectos de que determine si existe riesgo psicofísico para el menor, antes de convocarlo a dicha diligencia procesal. Sin embargo, el fiscal, juez o tribunal podrá apartarse del informe del profesional, para lo cual deberá fundar las razones de su decisión. En caso de que el menor deba asistir al acto, deberá estar acompañado por el profesional, quedando terminantemente prohibida la asistencia del imputado al mismo.

En igual sentido, y con el objeto de evitar que los intereses de las víctimas sean puestos indebidamente en peligro, en el caso de la rueda de reconocimiento de personas se hace hincapié en la necesidad de que el niño sea acompañado por una persona de su confianza. Asimismo, se prohíbe todo contacto entre el menor y los integrantes de la rueda de reconocimiento.

Por último, se propone una modificación con respecto a los careos, ya que se prohíbe la utilización de este medio de prueba entre víctima y victimario, en virtud de que dicha diligencia, en la medida en que supone la directa confrontación entre el presunto autor del ilícito y la víctima, genera en ésta innumerables consecuencias de índole psicológica, lo que justifica que se procure evitar su utilización.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de ley.

Meckievi.

– A las comisiones de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXVIII

(D/865/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Sustituyese el artículo 5º de la ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º – Para los fueros civil y comercial y criminal y correccional, se divide la Provincia en diecinueve (19) departamentos judiciales con las de nominaciones que se enuncian a continuación:

Departamento Judicial de Azul.
Departamento Judicial de Bahía Blanca.
Departamento Judicial de Dolores.
Departamento Judicial de General San Martín.
Departamento Judicial de San Miguel.
Departamento Judicial de Junín
Departamento Judicial de La Matanza.
Departamento Judicial de La Plata.
Departamento Judicial de Lomas de Zamora.
Departamento Judicial de Mar del Plata.
Departamento Judicial de Mercedes.
Departamento Judicial de Morón.
Departamento Judicial de Necochea.
Departamento Judicial de Pergamino.
Departamento Judicial de Quilmes.
Departamento Judicial de San Isidro.
Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos.
Departamento Judicial de Trenque Lauquen.
Departamento Judicial de Zárate–Campana.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 15 bis de la ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), el siguiente:

Art. 15 bis – Departamento Judicial de San Miguel:

a) Su asiento será en la ciudad de San Miguel, y tendrá competencia territorial en los partidos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C .Paz.
b) Se compondrá de:

Seis (6) juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Dos (2) juzgados de Garantías, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Tres (3) juzgados en lo Correccional, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Un (1) Juzgado de Ejecución, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Tres (3) Tribunales en lo Criminal, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Dos (2) Tribunales de Familia, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Dos (2) Tribunales de Menores, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Un (1) Registro Público de Comercio, con asiento en la ciudad de San Miguel.
El Ministerio Público estará integrado por:
Un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Un (1) Adjunto de Fiscal de Cámara, con asiento en la ciudad de San Miguel
Cuatro (4) Agentes Fiscales, con asiento en la ciudad de San Miguel.
Cuatro (4) Adjuntos de Agentes Fiscales, con asiento en la ciudad de San Miguel.

Siete (7) Defensores Oficiales, cuatro (4) de ellos con competencia exclusiva en los fueros criminal y correccional y tres (3) para actuar ante los fueros civil, comercial y de familia; cuatro (4) Adjuntos de Defensores Oficiales con competencia exclusiva en los fueros criminal y correccional y tres (3) Asesores de Incapaces, con asiento en la ciudad de San Miguel.

Art. 3º – Los asuntos que se encuentren tramitando ante los tribunales del Departamento Judicial San Martín hasta la puesta en funcionamiento del Departamento Judicial de San Miguel, continuarán su tramite y serán resueltos por sus Jueces.

Art. 4º – La Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias y suficientes para la cobertura de los cargos creados en el artículo anterior.

Art. 5º – Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 6º – Hasta tanto se pongan en funcionamiento las cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal, actuarán como alzada las existentes en el Departamento Judicial de San Martín.

Art. 7º – Las disposiciones relacionadas con la creación, constitución y funcionamiento de los órganos establecidos en el artículo 3º de la presente ley entrarán en vigencia, en forma gradual, conforme a la determinación de prioridades que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pérez (Claudio).

FUNDAMENTOS

La administración de justicia atraviesa una crisis que afecta profundamente la confianza pública en las instituciones democráticas. En este marco resulta imprescindible abordar la problemática del acceso a la justicia, desde el ciudadano común, las víctimas sin tutela, los imputados sin defensa, es decir los verdaderos sujetos de la administración de justicia que se ven impedidos de acceder al reconocimiento de sus derechos.

En la medida en que la legitimidad del Estado de derecho se apoye en una implementación efectiva de igualdad ante la ley, las desigualdades para acceder a la justicia comprometen esa legitimidad, que el estado tiene el deber de promover, prevenir y nutrir constantemente.

El derecho de acceso efectivo a la justicia se encuentra garantizado por el artículo 15 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, de forma expresa asegura el derecho de todo individuo al acceso irrestricto a la justicia y específicamente garantizar el pleno ejercicio de ese derecho, prescribe la gratuidad de los tramites y asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes, así como la inviolabilidad de la defensa y de los derechos en todo proceso administrativo o judicial, La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los tramites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial. Por su parte la Constitución nacional reconoce el derecho fundamental de toda persona a acceder a un tribunal de carácter jurisdiccional que determine derechos y obligaciones.

Los distritos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz, pertenecen jurisdiccionalmente al Departamento Judicial San Martín que se encuentra ubicado en la ciudad de General San Martín y tiene competencia además sobre el partido de Tres de Febrero. Si observamos los datos de población de los partidos que a la fecha componen el Departamento Judicial (cuadro 1), salta a la vista el peso relativo de la región del ex General Sarmiento en el conjunto. En efecto, la región contiene más del 50 por ciento de la población total abarcada por el servicio de justicia del Departamento Judicial.

Distrito	*Superficie km2*	*Densidad Hab. km2*	*Población 2001*
José C. Paz	*50*	*4.604*	*230.208*
Malvinas Argentinas	*63*	*4.614*	*290.691*
San Miguel	*83*	*3.049*	*253.086*
Sub total	*196*	*4.089*	*773.985*
San Martín	*56*	*7.198*	*403.107*
Tres de Febrero	*46*	*7.315*	*336.467*
Subtotal	*102*	*7.256*	*739.574*
TOTAL	*298*	*5.673*	*1.513.559*

Si observamos el cuadro 2, en donde se plasma la evolución poblacional de los distritos que integraban el ex General Sarmiento como así también de los partidos de General San Martín y Tres de Febrero, notamos palmariamente que en los dos últimos el crecimiento se desacelera notable y constantemente desde el censo de 1970, hasta llegar al del año 2001 en que su crecimiento es negativo.

Distrito	*Población*				
	1960	*1970*	*1980*	*1991*	*2001*
José C. Paz	–	–	–	–	*229.824*
Malvinas Argentinas	–	–	–	–	*289.591*
San Miguel	–	–	–	–	*253.217*
General Sarmiento	*167.160*	*315.457*	*502.926*	*652.969*	*772.632*
General San Martín	*278.751*	*360.573*	*385.625*	*406.809*	*399.742*
Tres de Febrero	*263.391*	*313.460*	*345.4241*	*349.376*	*335.270*

En cambio en la región del ex General Sarmiento, la evolución poblacional se encuentra en constante aumento, en valores absolutos el crecimiento fue de casi 120.000 habitantes, lo que representa un incremento del 8,5 por ciento con respecto de la medición anterior efectuada en el año 1991.

En base a estos resultados podemos inferir una tendencia a la redistribución de la población desde los partidos vecinos a la ciudad de Buenos Aires hacia zonas con disponibilidad territorial para el desarrollo urbano, contiguas a la primera corona del conurbano bonaerense.

Para un análisis pormenorizado de las tendencias internas del conurbano se procedió a la clasificación de los municipios bonaerenses en función de la densidad y de la tasa anual media de crecimiento, que expresa el ritmo de crecimiento de una población, es decir cuanto aumenta o disminuye el promedio anual por cada mil habitantes, durante un período determinado.

En el cuadro 3 se exhiben los 24 partidos que conforman el conurbano bonaerense, en los que se consideraron los parámetros mencionados.

TASA ANUAL DE CRECIMIENTO

Densidad (habitantes por kilómetro cuadrado)

Hasta 30.000 habitantes por kilómetro cuadrado, de 0,0 a 10,0 por mil: San Fernando; de 10,0 a 15,0 por mil: Tigre y más de 15,0 por mil: Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Merlo, Moreno.

De 3.000 a 5.000 habitantes por kilómetro cuadrado, de 0,0 a 10,0 por mil: Hurlingham y Quilmes; de 10,0 a 15,0 por mil: Almirante Brown, La Matanza e Ituzaingó; más de 15,0 por mil: José C. Paz, San Miguel y Malvinas Argentinas

Más de 5.000 habitantes por kilómetro cuadrado, menos de 0,0 por mil: Avellaneda, General San Martín, Lanús, Morón, San Isidro, Tres de Febrero, Vicente López; de 0,0 a 10,0 por mil: Lomas De Zamora

En el cuadro mencionado, se observa un primer grupo de partidos que continúan expulsando población, como es el caso de aquellos cuyas tasas de crecimiento son menores al 0,0 por mil y cuya densidad supera los 5.000 habitantes por kilómetro cuadrado. Este grupo corresponde al área que rodea a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre los que se encuentran los distritos de General San Martín y Tres de Febrero.

Otros municipios con una tasa anual media de crecimiento baja y densidades menores mantienen su población y crecen a ritmo lento (entre el 0,0 por mil y el 15,0 por mil) por debajo del crecimiento vegetativo.

En el último grupo se encuentran partidos con un crecimiento mayor al 15,0 por mil, se trata de aquellos que poseen una estructura de edad joven con alto potencial de crecimiento y disponibilidad territorial para nuevos asentamientos. Como los distritos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

Los partidos más alejados de la Ciudad Autónoma son los que concentran los mayores índices de pobreza y carencias de infraestructuras, además de crecer significativamente respecto de los restantes, en parte por las migraciones del interior del país hacia la región, en busca de trabajo y por la expulsión de población pobre desde la Capital Federal hacia la segunda corona del conurbano, debido a los altos costos de los servicios y a la erradicación de villas de emergencias, esto nos permite aproximarnos a la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población de la región.

La pobreza estructural abarca un 20,20 por ciento de los hogares, sin embargo cuando se mira el fenómeno de la pobreza urbana desde la perspectiva de los ingresos obtenidos, este porcentaje se incrementa notablemente llegando a cubrir casi la mitad de las familias. Es decir que casi el 50 por ciento de los hogares de José C. Paz, San Miguel y Malvinas Argentinas no llegan a cubrir con sus ingresos las necesidades básicas de subsistencia.

A la vulnerabilidad de la situación social, se puede agregar la relación de conflictividad con el sistema jurídico que mantiene un gran número de personas de esta región. Esta conflictividad la visualizamos en un amplio abanico de situaciones que va desde infracciones a reglamentos municipales o provinciales hasta ciertas conductas que podrían ser consideradas de carácter delictivo, desde el incumplimiento de los requisitos legales meramente formales hasta el desconocimiento de las leyes vigentes, todo ello no hace más que acentuar los mecanismos de exclusión y restringir las posibilidades de ejercicio efectivo de los derechos o la posibilidad de reclamar los mismos.

El número de departamentos judiciales a través de la historia, no ha sido estable y no podría serlo, en razón de las transformaciones constantes que experimenta la sociedad bonaerense. Consciente del momento histórico, donde la conflictividad judicial y la espiral del crecimiento de la inseguridad, se ha transformado en un flagelo para los ciudadanos, no podemos demorar más la creación de nuevos departamentos judiciales, que pongan al alcance de todos los habitantes bonaerense de un equilibrado y dinámico servicio de justicia.

Por todo lo anteriormente expresado, es que solicito a los señores diputados, acompañen con el voto favorable la presente iniciativa.

Pérez (Claudio).

– A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXIX

(D/866/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – La provincia de Buenos Aires cede a título gratuito a la Sociedad de Fomento Amigos del Barrio Parque Asociación Pro–mejoramiento Edilicio y de Asistencia Social, matrícula 14.575, otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, los inmuebles ubicados en el partido de Quilmes, designados catastralmente como: circunscripción 11, sección 1, manzana 32, parcelas 20, 21 y 26; inscriptos sus dominios en las matrículas 24.882, 24.883 y 24.884.

Art. 2º – La Sociedad de Fomento Amigos del Barrio Parque Asociación Pro–mejoramiento Edilicio y de Asistencia Social permitirá en los inmuebles mencionados en el artículo 1º de la presente ley el funcionamiento del Jardín Nº 927 dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, hasta tanto ésta construya su edificio propio en los te-

rrenos que le fueran cedidos con tal fin por la municipalidad de Quilmes de acuerdo a la ordenanza 4.734/80.

Art. 3º – El incumplimiento por parte de la Sociedad de Fomento Amigos del Barrio Parque Asociación Pro–mejoramiento Edilicio y de Asistencia Social de lo indicado en el artículo 2º hará retrotraer la cesión de los terrenos que se le otorgan por la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gurzi.

FUNDAMENTOS

La Sociedad de Fomento Amigos del Barrio Parque fundada el 15 de abril de 1951, con Personería Jurídica 80.366/64, ha construido. en los lotes supra mencionados. las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines específicos de la misma con el aporte voluntario de sus socios y vecinos del Barrio Parque estando al amparo de sucesivas ordenanzas que por el plazo de cinco años les concedía el uso y ocupación de las parcelas.

En dicha dependencia funciona actualmente el Jardín de Infantes Nº 927, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires siendo la continuidad del establecimiento fundado y administrado por la Sociedad de Fomento del Barrio Parque desde el año 1952 hasta el año 1986, cuando por un convenio gratuito entre las partes se facilitan las instalaciones construidas de 420 metros cuadrados de superficie cubierta sobre las parcelas 20 y 21 conjuntamente con su equipamiento a la nombrada Dirección. hasta tanto la misma construyera su edificio propio en los terrenos que a tal fin le cediera la municipalidad de Quilmes en la esquina de Carabelas y Paraná, según ordenanza 4.734/80.

La nombrada Sociedad de Fomento ha sido, a través de su accionar, el motor fundamental para el progreso social y edilicio del Barrio Parque de Bernal y como testimonio de ello puede señalarse la construcción de la Iglesia Nuestra señora de la Paz, la Escuela Nº 47, el edificio de la actual Comisaría 8ª de la Departamental Río de la Plata sur, la construcción de los pavimentos, alumbrado público, redes de agua y cloacas, refugios peatonales, la colaboración ad honorem de sus miembros con los entes municipales en lo referente a medio ambiente, planeamiento, redes pluviales, urbanización y ordenamiento territorial y la participación activa en Foro Vecinal de Seguridad de la Comisaría 8ª.

Es menester. entonces, encontrar una solución definitiva al problema suscitado a raíz de la ordenanza 7.088/93 de la municipalidad de Quilmes, a fin de permitir que la nombrada entidad de bien público pueda continuar con su desarrollo social y edilicio.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Gurzi.

– A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXX

(D/872/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Suprímase los órganos de Adjuntos de Agente Fiscal de Primera Instancia y Adjunto de Defensor Oficial de Primera Instancia del Ministerio Público.

Art. 2º – Los magistrados que actualmente se desempeñen como Adjunto de Agente Fiscal y Adjunto de Defensor Oficial de Primera Instancia, en cada departamento judicial pasarán a desempeñarse como Agente Fiscal y Defensor Oficial de Primera instancia.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pérez (Raúl).

FUNDAMENTOS

Este proyecto claramente pone en situación de igualdad jerárquica y remunerativa a quienes desempeñan sus funciones a diario en paridad con los defensores y fiscales titulares, y confiere iguales derechos a quienes acceden y poseen obligaciones de idéntico rango, pero que en la actualidad detentan una situación jerárquica inferior.

Sin embargo el propio Código Procesal Penal, no hace distinción alguna respecto de las atribuciones y facultades que competen a los referidos Magistrados, también la propia ley de Ministerio Público, hace mención a ello en los artículos 10 y 24.

Además en las sucesivas convocatorias del Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires para la cobertura de cargos, siempre fue hecha para Agente Fiscal y Defensor Oficial, sin que la prueba de aptitud hiciese distingo alguno entre titular y adjunto.

Cabe destacar que de la práctica y experiencia recogidas desde la implementación del nuevo régimen procesal en la Provincia, han puesto de manifiesto que los adjuntos de Agente Fiscal y Defensor Oficial, cumplen idénticas tareas, con igual responsabilidad y cumplimentando los mismos requisitos para acceder al cargo, con lo cual de prosperar este proyecto causaría una notable agilización de la demanda en todas las unidades funcionales, mejorando la prestación del servicio de justicia, porque siendo todos titulares tendrían a su cargo, un menor número de causas, pudiendo implementarse cambios de orden organizativo, cambiando los períodos de turnos o guardias, estableciendo menor cantidad de días, lo que indudablemente se traduciría en mayor eficiencia y mejor respuesta al justiciable, a las víctimas de delitos, consolidando la confianza de la comunidad.

Por lo tanto, de lo expuesto surge un profundo sentido de justicia que recepta el precepto constitucional, que define la igualdad de remuneración a aquellos que realizan igual tarea.

Pérez (Raúl).

– A las comisiones de Reforma Política y del Estado y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXI

(D/877/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – La presente ley tiene por finalidad reordenar el estacionamiento de los automóviles secuestrados por las fuerzas policiales que permanecen estacionados sobre las calles aledañas a las comisarías de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – A tal fin, créase en jurisdicción de cada Jefatura Distrital de Policía un estacionamiento dentro del cual se colocarán los autos que hayan sido secuestrados por las fuerzas policiales.

Art. 3º – A partir de la promulgación de esta ley, los automóviles secuestrados por las fuerzas policiales no podrán permanecer estacionados sobre las calles aledañas a las comisarías por un plazo mayor a setenta y dos (72) horas corridas, prorrogable por otras cuarenta y ocho (48) horas si mediare resolución fundada de autoridad administrativa o judicial que así lo disponga.

Transcurridos dichos plazos, los automóviles deberán ser removidos a los estacionamientos creados por ésta ley.

Art. 4º – El Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación de la presente ley y como tal velara por el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior.

El Ministerio de Seguridad determinará asimismo los predios donde se instalará los estacionamientos previstos en el artículo 2º, así como también los recursos humanos y técnicos que sean menester para el cumplimiento de esta ley.

Art. 5º – Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de esta ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pérez (Marcelina).

FUNDAMENTOS

Como se establece en el artículo 1º, el presente proyecto de ley tiene por finalidad reordenar el estacionamiento de los automóviles secuestrados por las fuerzas policiales que permanecen estacionados sobre las calles aledañas a las comisarías de la provincia de Buenos Aires.

Dichos automóviles suelen permanecer estacionados por tiempos extremadamente prolongados, a veces de manera perpetua

Esta situación constituye para los vecinos un complejo problema: Por una lado, se encuentran con un desagradable paisaje de sus barrios, con calles repletas de autos (en su mayoría) dañados o chocados, los cuales se convierten en depósitos de suciedad por estar a la intemperie (y generalmente con los vidrios rotos).

Asimismo, esas calles resultan ser un polo de atracción para los delincuentes que, aprovechando el virtual estado de abandono de los automóviles secuestrados, sustraen los repuestos de las unidades que luego son vendidos en el mercado negro.

Por otro lado, los vecinos sufren la ocupación permanente de los pocos lugares que disponen para estacionar sus propios vehículos, debiendo, aquellos que no tienen garaje, estacionar sus autos en calles más alejadas

En igual sentido, cuando algún vecino debe ser transportado por un automóvil que pasa a recogerlo, tiene que ascender con el auto detenido en el medio de la calle. Por supuesto ésta situación se acentúa cuando los que necesitan ascender son personas con movilidad reducida.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, los automóviles secuestrados por las fuerzas policiales no podrán permanecer estacionados sobre las adyacencias de las comisarías por un periodo mayor a 72 horas corridas, siendo dicho plazo prorrogable 48 horas mas por pedido fundado de autoridad competente.

Transcurridos esos plazos, los automóviles deberán ser indefectiblemente removidos a los estacionamientos previstos por éste proyecto, por lo cual las calles aledañas a las comisarás deberán presentar el mismo paisaje que cualquier otra calle del barrio.

Es por lo expuesto que solicitamos el voto afirmativo de los señores legisladores al presente proyecto de ley.

Pérez (Marcelina).

– A las comisiones de Seguridad y Asuntos Penitenciarios, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXII

(D/878/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – La presente ley reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua materna de las personas sordas e hipoacúsicas.

Art. 2º – A partir de la reglamentación de la presente ley, los establecimientos educativos pertenecientes a la educación especial cuya matrícula esté compuesta por personas sordas e hipoacúsicas, deberán contar con al menos dos (2) transmisores sordos o hipoacúsicos que transmitan la Lengua de Señas Argentina (LSA).

Art. 3º – La Dirección General de Cultura y Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley y como tal determinará los requisitos que se deberán cumplir para acceder al cargo de instructor de la Lengua de Señas Argentina (LSA), así como también el estatuto que regirá a los transmisores que sean incorporados.

Art. 4º – Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias

que sean necesarias para la aplicación de esta ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pérez (Marcelina).

FUNDAMENTOS

La Lengua de Señas Argentina (LSA) es una lengua hablada por los sordos argentinos, que se ha utilizado y transmitido de generación en generación porque es un sistema de expresión visual a causa de la carencia auditiva.

Dicha lengua debe ser transmitida por un adulto sordo, ya que como es su lengua materna, es quien conoce la estructura y gramática propia, como también la cultura de la comunidad sorda.

El niño sordo de padres sordos adquiere la LSA en forma natural. El niño sordo de padres oyentes, necesita que la LSA sea transmitida por un adulto sordo, no por un docente oyente.

A través de la LSA el niño forma el lenguaje interior que lo ayuda a construir su pensamiento y acceder a la comunicación. Si el niño no posee una buena comunicación, estará más propenso a desajustes emocionales.

Esta lengua facilita el aprendizaje del español (que constituye la segunda lengua) favoreciendo y mejorando la lectoescritura, la comprensión y la expresión oral.

Desde hace 10 años aproximadamente, las Escuelas Especiales para sordos e hipoacúsicos (la Escuela Nº 503) tienen como objetivo implementar la educación bilingüe mediante la utilización de la LSA como primera lengua, y una vez adquirida ésta, se continúa con la asimilación del español como segunda lengua, en modalidad oral y escrita.

Estos objetivos no han podido ser cubiertos por carecer de representantes de la comunidad sorda que transmitan la LSA y su cultura. En efecto, son docentes (oyentes) quienes transmiten las 2 lenguas.

Por ello, se torna imprescindible la presencia en la Escuela Nº 503 de representantes de la comunidad sorda que por ser, hablantes nativos, transmitan la LSA y su cultura.

Por último, cabe indicar que en algunas Escuela Nº 503 ya se han realizado experiencias mediante la incorporación de transmisores de la comunidad sorda y los resultados han sido altamente favorables. Claro está que éstas iniciativas no pueden ser sostenidas en el tiempo, ni extenderse a más escuelas, si no cuentan con un marco legal que así lo disponga e incorpore a la enseñanza oficial.

En consecuencia, el presente proyecto reconoce, en primer lugar, a la Lengua de Señas Argentina como lengua materna de las personas sordas e hipoacúsicas, estableciendo asimismo que los establecimientos educativos pertenecientes a la educación especial, cuya matrícula esté compuesta por personas sordas e hipoacúsicas, deberán contar con al menos 2 transmisores de la comunidad sorda que transmitan la Lengua de Señas Argentina.

Es por lo expuesto que solicitamos el voto afirmativo de los señores legisladores al presente proyecto de ley.

Pérez (Marcelina).

– A las comisiones de Capacidades Diferentes, Educación, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXIII

(D/879/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Establécese la obligatoriedad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de vacunar contra la gripe a la totalidad de los empleados públicos dependientes de la Administración Provincial.

Art. 2º – Dicho plan de vacunación deberá llevarse a cabo de acuerdo al organigrama que establezca el Ministerio de Salud de

la provincia de Buenos Aires, debiendo dichas autoridades indicar los lugares en los cuales se realizará la vacunación en cada distrito

Art. 3º – Los municipios podrán adherir a la presente ley, en cuyo caso el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires deberá proveer las dosis necesarias para vacunar a los empleados municipales dependientes del municipio que los solicite.

Art. 4º – Quedarán exceptuados del presente régimen de vacunación aquellos agentes que acrediten, a través de profesional médico habilitado, la inconveniencia de ser sujeto receptor de la vacuna anti gripal, o quienes acrediten fehacientemente encontrarse vacunado anteriormente

Art. 5º – El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires adecuará las partidas presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Calmels y Bruni.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad de proteger la salud de los empleados de la Administración Pública provincial, los cuales, en muchos casos, año tras año contraen estados gripales que les causan distintos tipos de malestares tales como desganos, cefaleas, altas temperaturas, etcétera. También dicha enfermedad trae aparejado un gasto adicional en consultas médicas y en la compra de medicamentos para tratar la misma

A su vez, al Estado provincial, el ausentismo de los empleados que se ven afectados por los estados gripales perjudica el normal funcionamiento de la Administración Pública; acarreándole un significativo costo económico ante el pedido de numerosas carpetas médicas

Estos ausentismos significan un desmejoramiento en la atención pública y un importante costo por la perdida de hora – hombre trabajada a la Provincia.

A modo de ejemplo cabe mencionar que estudios recientes llevados a cabo por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires han determinado que anualmente como consecuencia de las carpetas médicas solicitadas por los maestros y personal de maestranza que se encuentra afectado por gripe le representa al estado provincial un costo anual de ocho millones de pesos, y vacunar a dicho personal le costará al Estado provincial unos tres millones de pesos

Es por lo expuesto que solicito a los señores legisladores que me acompañen con el voto afirmativo.

Calmels.

– A las comisiones de Salud Pública, Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXIV

(D/881/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Objeto

Art. 1º – Establécele un Régimen normativo para el seguimiento y contralor de todos los contratos vigentes o a celebrarse entre la administración pública provincial y las empresas prestatarias de servicios públicos privatizados y/o concesionados por el Estado provincial.

Art. 2º – Los servicios públicos que pasarán a regirse por las disposiciones de la presente, serán todos aquellos que se encuentren concesionados y en los que la prestación de los mismos sea realizada por empresas privadas o mixtas, cuya concesión y control sea competencia del gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3: Los contratos de concesión de los servicios públicos sanitarios que se prestan

en los municipios del Gran Buenos Aires, sujetos a la jurisdicción del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), estarán alcanzados por las disposiciones de la presente en cuanto corresponda.

Intervención y convalidación de la honorable Legislatura

Art. 4º – El Poder Ejecutivo remitirá a la honorable Legislatura, las actas acuerdos, cartas de intención, enmiendas de contrato, protocolos de entendimientos, cuadros tarifarios y toda otra documentación que refleje el avance y/o los acuerdos preliminares o definitivos a que se arribe o se haya arribado en las negociaciones celebradas entre las partes, de manera de facilitar y garantizar el seguimiento y supervisión establecidos en la presente.

Art. 5º – Créase a todos los efectos de esta ley la Comisión Bicameral de Seguimiento de las renegociaciones contractuales para contratos celebrados entre la administración pública provincial y las empresas prestatarias de servicios públicos concesionados por el Estado provincial, la cual deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo en la materia.

Art. 6º – Los dictámenes a que arribe la Comisión Bicameral, serán puestos a consideración de ambas Cámaras de la honorable Legislatura, las que le darán tratamiento y aprobación en particular según el procedimiento que para ello establezca aquella, de acuerdo al carácter del tramite y/o al tipo de documentación puesta a consideración, ya sea condiciones generales del servicio, programa de inversiones y responsabilidad de las mismas, propuesta de nuevos términos contractuales, cuadro tarifario, etcétera.

Art. 7º – La Comisión Bicameral será integrada por 4 (cuatro) senadores y 4 (cuatro) diputados elegidos por las honorables cámaras de Senadores y Diputados de la provincia de Buenos Aires, respetando la pluralidad de la representación política de ambas Cámaras. El presidente de la Comisión será designado a propuesta del bloque político de oposición, con mayor numero de legisladores en la honorable Legislatura.

Art. 8º – Los acuerdos de renegociación alcanzados y/o los dictámenes proponiendo la rescisión de los contratos de concesión serán suscritos por la autoridad de aplicación, luego de lo cual serán elevados a la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 6º de la presente, para que proceda a emitir su dictamen, el cual podrá ser de convalidación total, convalidación parcial, o de rechazo. En los dos últimos supuestos deberá remitirse con las observaciones del caso al Poder Ejecutivo, con la finalidad de que se realicen los ajustes y/o rectificaciones que correspondan.

Sin perjuicio de lo expuesto, en forma previa a la elevación de la documentación a la honorable Legislatura, deberán tomar intervención y emitir dictamen los organismos de la Constitución, en todo aquello que en cada caso corresponda, según lo prescripto por la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Art. 9º – La Comisión contará con un plazo de 60 días corridos para expedirse, contados desde la fecha de entrada de la documentación puesta a consideración de la misma, superado el cual sin emitir un dictamen al respecto, se considerará convalidada la propuesta elevada por el Poder Ejecutivo.

Art. 10 – En los casos en los que el grado de incumplimiento y/o la falta de acuerdo en los términos y condiciones de renegociación de los nuevos contratos, el Poder Ejecutivo analice y aconseje la rescisión del vínculo con la empresa concesionaria, la autoridad de Aplicación deberá someter a la consideración y aprobación de la honorable Legislatura, las opciones existentes para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, ya sea que se trate de la relicitación para una nueva concesión del servicio, o la prestación directa a través de organismos del Estado provincial.

Intervención y opinión de usuarios y organismos

Art. 11 – La autoridad de aplicación que en cada caso corresponda según el servicio público que se trate, convocará a las empresas prestatarias, a las asociaciones de usuarios y de consumidores legalmente registradas e inscriptas en el Registro Unico de Asociaciones de Usuarios y Consumidores de la provincia de Buenos Aires, a los entes de regulación y control, y a las municipalidades, si correspondiere, a fin de contar con su información y opinión.

Art. 12 – A los efectos de formalizar y sintetizar la opinión de los usuarios en forma individual o a través de las asociaciones representativas reconocidas, la autoridad de aplicación interviniente en cada caso, deberá contemplar e instrumentar los mecanismos de participación ciudadana, tales como el procedimiento de documento de consulta y/o de audiencia pública, según resulte mas apropiado en cada caso o en cada instancia del proceso de renegociación.

Art. 13 – En orden a posibilitar la instrumentación del procedimiento la autoridad de aplicación procederá a la reglamentación general de la presente, y en particular, de los mecanismos de consulta pública establecidos, sin perjuicio de las reglamentaciones existentes, a fin de regular la implementación de los mismos y establecer las circunstancias y modalidades operativas que procederán en cada caso haciendo uso de dicho mecanismos.

Art. 14 – Deróguese la ley 12.858 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 15 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gobbi.

FUNDAMENTOS

En lo referente a la jurisdicción nacional y como consecuencia del impacto producido en la economía en general y en la prestación de los servicios públicos en particular, el Estado nacional ha establecido un completo marco legislativo con fines a la determinación de las condiciones legales y operativas que habrían de regir el proceso de renegociación de contratos de servicios públicos.

El marco referido esta contenido en lo dispuesto por la ley 25.561 y el decreto 293/2002, así como en un conjunto de normas complementarias, que definen mecanismos, parámetros y actores intervinientes en dicho proceso.

Por una parte, mediante el artículo 20 de la ley 25.561 se crea una Comisión Bicameral en el honorable Congreso de la Nación, de seguimiento, con el objeto de controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo. Asimismo establece que Los dictámenes en todos los casos serán puestos en consideración de ambas Cámaras.

La provincia de Buenos Aires adhirió mediante la ley 12.858 a los artículos 8º 9º y 10 de la ley 25.561, a través de los cuales se dejan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, puedan establecidos en pesos a la relación de cambio un peso ($ 1) = un dólar estadounidense (U$S 1).

Por otra parte se establece que en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

No obstante la adhesión referida y descripta precedentemente, la provincia de Buenos Aires al establecer una adhesión parcial, ha dejado de lado otro conjunto de previsiones contenidas en la legislación nacional, tales como la implementación de

mecanismos de opinión ciudadana y participación de usuarios en los procesos de discusión, con el objeto de implementar una herramienta apta para analizar y confrontar en forma transparente y pública, las distintas opiniones que pueden exponerse sobre las posibles modificaciones contractuales puestas en consulta

Otro aspecto por de más relevante, en particular para quienes integramos ambas Cámaras de la honorable Legislatura, es la inexistencia, en el conjunto del plexo legal que regula la materia, de disposiciones que hagan exigible la intervención del Poder Legislativo de manera activa, ratificando los acuerdos alcanzados entre el Estado y las empresas, tal cual lo contempla el marco legal en la jurisdicción nacional.

Cierto es que la ley 12.858 mencionada, contempla que la adecuación de los regímenes regulatorios requerirá la posterior ratificación de los términos convenidos por la honorable Legislatura, pero solo involucra a servicios públicos de obras sanitarias provisión de agua corriente y cloacas. Sumado a ello, en su artículo 2º limita su alcance al establecer que Las previsiones del artículo precedente se mantendrán durante el plazo de la emergencia dispuesto por la ley 12.727 y sus modificatorias.

En consecuencia, comparando dicho proceso con la dinámica que ha caracterizado al tema en la provincia de Buenos Aires, se observa una objetiva y notable insuficiencia en lo que se refiere los actores intervinientes en el proceso, ya sea que se trate de la intervención del Poder Legislativo, de la participación del usuario y, de manera sobresaliente, y consecuentemente de la política comunicacional dirigida a mantener informada la población.

Nos referimos en cuanto a esta última afirmación, a la inexistente voluntad de informar a la comunidad bonaerense de la evolución, si es que la hay, de las negociaciones llevadas a cabo ante las empresas concesionarias de los servicios públicos que se hallan bajo la competencia de la Provincia.

En la actual coyuntura, teniendo en cuenta la salida o sensible superación del estado de crisis aguda, la desaparición de las prórrogas al estado de emergencia verificada en las leyes 13.402 y 13.403 (presupuestos 2005 y 2006) y la aun incompleta renegociación de los contratos de servicios públicos concesionados, nos parece oportuno y complementario establecer una intervención vinculante de la honorable Legislatura, en la reformulación de los contratos de concesión, cuya tarea encomendara al Poder Ejecutivo la ley de Presupuesto del presente ejercicio.

No obstante, sin perjuicio de la necesaria intervención de la honorable Legislatura en lo concerniente A SU rol constitucional y político, la directa relación e impacto que el proceso renegociador habrá de tener en los usuarios – ciudadanos, bonaerenses, torna indiscutiblemente indispensable habilitar la participación, opinión y consentimiento de los mismos en la toma de decisiones, referidas a una problemática que impacta sensiblemente y condiciona fuertemente la calidad de vida de los mismos.

En ese sentido entendemos que herramientas tales como el Procedimiento de Documento de Consulta y la Audiencia Pública, adoptados oportunamente en la jurisdicción nacional, se tornan herramientas aptas para analizar y confrontar en forma transparente y pública, las distintas opiniones que pueden exponerse sobre las posibles modificaciones contractuales a las condiciones de prestación de los servicios públicos concesionados por la provincia de Buenos Aires.

La adopción de mecanismos de participación, entendemos que facilitará y legitimará la adopción de medidas, respecto al proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos.

No obstante ello, la honorable Cámara de Diputados ha expresado en numerosas oportunidades, su real preocupación e interés tanto en la suerte de los contratos como en la evolución de las tarifas de los servicios públicos, por lo que resulta oportuno y coherente implementar un mecanismo de participación activa, ratificatorio de los parámetros y acuerdos que se establezcan entre el Poder Ejecutivo y las empresas privadas.

Nada nuevo decimos si afirmamos que la cuestión de las tarifas de los servicios públi-

cos resulta de un interés particular para los bonaerenses, en tanto y en cuanto las mismas constituyen una de las variables de mayor impacto en la economía y bienestar de los mismos, en particular para aquellos sectores de la población con mayores limitaciones materiales y menor poder adquisitivo.

En consecuencia, para garantizar un proceso y un resultado satisfactorios en la cuestión que se plantea, la misma habrá de regirse sobre la base de objetivos claros y prioritarios, no por ello excluyentes que necesariamente tomarán en consideración el impacto de las tarifas en el sistema productivo, en la competitividad de la economía, así como en la distribución de los ingresos y la accesibilidad de los servicios; la calidad de los servicios y los planes de inversión; el interés de los usuarios; la seguridad de los sistemas involucrados y la rentabilidad de las empresas.

En lo que hace al sector energético, es ampliamente conocido el estado de precariedad caracterizado por un progresivo incremento de la demanda, que no es correspondido por el aumento de la oferta.

Ampliar la oferta implica un proceso a largo plazo, ya que implica la elaboración de proyectos, la ejecución de las obras y la puesta en funcionamiento de la infraestructura.

Lejos de estar transitándose ese camino se verifica una carencia de planes e inversiones mientras la demanda crece vegetativamente y por efecto de la recuperación económica, incrementando la brecha entre la demanda y la oferta.

El esquema de servicios prestados mayoritariamente por operadores privados en un contexto contractual de incertidumbre, hace que ni el Estado ni las empresas asuman como propias las inversiones necesarias para atender satisfactoriamente la demanda creciente.

Es necesario redefinir y actualizar los contratos de una vez estableciendo un esquema de tarifas un programa de inversiones cuya responsabilidad también deberá ser determinada con claridad.

Aun hoy, a varios años de producida la crisis, los contratos se encuentras desactualizados pendientes de renegociación, con marcos normativos caducos o de transición, situación que no puede prolongarse mucho más.

Ante tal situación, lejos de resultar extemporáneo, se hace indispensable el involucrar a los actores que de una u otra forma tienen el compromiso, el derecho y/o la obligación, según sea el caso, de comprometerse con el tema.

Por tal motivo solicito a los señores diputados que acompañen el presente proyecto de ley.

Gobbi.

– A las comisiones de Derechos del Usuario y el Consumidor, Obras y Servicios Públicos, Reforma Política y del Estado y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXV

(D/884/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase el segundo párrafo del artículo 127 de la ley 8.031 (texto ordenado por decreto. 181/1987) por el siguiente:

Art. 127 – Si alguno de los intervinientes no supiere, se negare o no pudiere firmar, será de aplicación lo normado en el artículo 315 del Código de Procedimiento en lo Penal de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

González (Horacio).

FUNDAMENTOS

Existe la necesidad de modificar la redacción del actual artículo 127 de la ley 8.031 (ley de Procedimiento de Faltas) por

cuanto remite al artículo 126 del viejo ordenamiento procesal penal conocido como Código Jofré, la forma de proceder en los casos en que el imputado no sepa leer y escribir, por lo tanto, teniendo en cuenta la vigencia del nuevo Código de Procedimientos de la provincia de Buenos Aires (texto ordenado 11.922 y sus modificatorias) corresponde reformar el mentado artículo, de manera que se haga expresa remisión a lo normado por el artículo 315 del código de formas referenciado, que exige hacer constar dicha circunstancia en el acta, sin perjuicio de la obligación del Secretario de leer el acta en voz alta, de lo cual también se deberá dejar constancia, bajo sanción de nulidad. Exigencias formales que vienen a proteger el debido proceso la defensa en inicio garantizados por la Constitución nacional y de la provincia de Buenos Aires.

González (Horacio).

– A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXVI

(D/885/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase artículo 105 de la ley 8.031 (texto ordenado por decreto. 181/1987 y modificado por la ley 11.411) por el siguiente:

Art. 105 – Será competencia del Juez de Paz letrado ... donde no existieren juzgados de Paz letrados, del juez de primera instancia en lo Correccional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

González (Horacio).

FUNDAMENTOS

Existe la necesidad de modificar la redacción del actual artículo 105 de la ley 8.031 (ley de Procedimiento de Faltas, texto ordenado ley 11.411) mediante el cual se incorpora la figura del Juez de Paz Letrado como juez originario en aquellos partidos que no resultan ser sede asiento de departamento judicial. Quedando la competencia en dichas cabeceras, como jueces originarios, los del fuero en lo Correccional de acuerdo a la normativa vigente y no como actualmente está expresado en la atribución de competencia a los jueces Criminales y Correccionales que dejarán de tener vigencia a partir del dictado de la ley 11.922.

González (Horacio).

– A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXVII

(D/891/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase como bien de interés histórico testimonial de la provincia de Buenos Aires, al inmueble del ex hospital de San Isidro, ubicado en la calle Juan José Díaz Nº 818, de esa ciudad, designado catastralmente como: circunscripción I, sección B, manzana 54, parcela 9, de propiedad de la municipalidad de San Isidro

Art. 2º – La presente ley se encuentra comprendida en los términos y prescripciones establecidas por la ley 10.419 y sus modificaciones.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fabris, Piemonte, Martello y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

El 9 de diciembre de 1872, a iniciativa de la señora María Beláustegui de Cazón, se

constituyó en el partido de San Isidro la primera organización de asistencia Social, la Sociedad de Socorros Mutuos, con el objeto, según su estatuto de socorrer a. los menesterosos del partido. Para cumplir con esta. tarea., en el año 1892, se creó el asilo bajo la dirección de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, un asilo maternal, un taller de costura y una farmacia.

A partir de ese mismo año se comienzan a prestar servicios sanitarios, los que lentamente evolucionan hasta convertirse en el año 1909 en el hospital de San Isidro, no sin antes sortear un sinnúmero de inconvenientes por parte de las autoridades de la época.

Durante 40 años el hospital estuvo en manos de la Sociedad de Socorros Mutuos, sufriendo durante ese tiempo, distintas intervenciones físicas.

Hace más de dos años el hospital ha cerrado sus puertas, encontrándose actualmente sin uso.

La comunidad lugareña, se ha movilizado por tal motivo, consientes de la necesidad de contar con un centro de salud y también para evitar la perdida de un bien arquitectónico tan preciado y rico en historia, parte integrante del acervo cultural de nuestra Provincia.

Es importante recordar que en el estatuto de la sociedad, en el artículo 22, se dejaba expreso que "En caso de disolverse esta sociedad, sus bienes nunca podrán ser destinados a otro fin que para el que ha sido fundada, designándose previamente quién la administrará."

La Constitución de la provincia de Buenos Aires dice en su artículo 44: "La Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, y protege sus instituciones. La Provincia desarrollará políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas y las realizaciones del pueblo que reafirmen su identidad regional provincial y nacional, generando ámbitos de participación comunitaria."

Con anterioridad al presente proyecto, a través del expediente D/651/04–05, proyecto de ley, del Diputado MC Cáffaro Osvaldo Raúl, se solicitaba la declaración de monumento histórico al inmueble del ex hospital de San Isidro.

El conjunto arquitectónico, aun con algunas modificaciones y los valores dados por las acciones llevadas a cabo por los integrantes de la Sociedad de Socorros Mutuos de San Isidro, que ponen de manifiesto la caridad y la preocupación por la salud que se vio reflejada en las obras que hoy nos preocupan, resultón de sumo interés y hacen necesaria la declaración de bien de interés histórico testimonial.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores acompañen la presente iniciativa.

Fabris.

– A las comisiones de Asuntos Culturales, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXVIII

(D/897/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Créanse en cada Departamento Judicial de la provincia de Buenos Aires, las Unidades Fiscales Ambientales, las cuales funcionarán en el ámbito del Ministerio Público provincial, conforme ley 12.061 y sus modificatorias.

Art. 2º – Las Unidades Fiscales Ambientales que se crean por el artículo anterior tendrán a su cargo el conocimiento e investigación de todos aquellos delitos cuyo bien jurídico protegido sea el medio ambiente y conexos en razón de la materia.

Art. 3º – Las Unidades Fiscales Ambientales estarán a cargo de un Agente Fiscal Ambiental, pudiendo designarse además en caso necesario Adjuntos de Agente Fiscal Ambiental, y la dotación de personal que determine el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º – A tales efectos, corresponde al Agente Fiscal Ambiental:

a) Promover y ejercer la acción pública penal de aquellos delitos contemplados en el artículo segundo de la presente ley.
b) Realizar toda instrucción penal preparatoria a fin de constatar la existencia de delitos contra el medio ambiente.
c) Recibir denuncias relacionadas con delitos de su competencia.
d) Reunir toda evidencia necesaria para el proceso penal, utilizando a tal efecto las distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, como asimismo los medios de instituciones nacionales e internacionales especializadas en la protección del medio ambiente, estas últimas a título de colaboración.
e) Implementar operativos para comprobar en forma flagrante la comisión de hechos delictivos relacionados con el medio ambiente.
f) Ejercer las demás funciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.
g) Confeccionar y mantener actualizado un registro de profesionales especializados en la materia ambiental, los cuales podrán ser convocados como peritos ante la ausencia de expertos oficiales en la especialidad requerida o cuando lo considere necesario el Agente Fiscal Ambiental.

De manera subsidiaria, en tanto sea posible con la competencia asignada en razón de la materia, los Agentes Fiscales Ambientales tendrán las funciones asignadas a los Agentes Fiscales por las leyes 11.922, 12.061 y sus modificatorias.

Art. 5º – Las Unidades Fiscales Ambientales podrán durante la etapa investigativa de presuntos delitos ambientales realizar todo tipo de inspección y colección de elementos probatorios, en las condiciones fijadas por el Título VII de la ley 11.922 y sus modificatorias.

A los efectos de la recolección de muestras y rastros, los Agentes Fiscales Ambientales podrán realizar las diligencias sin previa notificación y/o comparendo de los imputados, bastando la presencia de testigos del acto. Una vez realizada la colección de las pruebas necesarias, a los efectos de la realización de pericias y estudios técnicos, deberá cumplimentarse el procedimiento previsto en el artículo 247 de la ley 11.922, bajo pena de nulidad.

Art. 6º – Facultase al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia a determinar el asiento físico de las Unidades Fiscales Ambientales dentro de cada Departamento Judicial, conforme las necesidades relevadas.

Art. 7º – A los efectos del artículo 34 de la ley 12.061 y sus modificatorias, las Unidades Fiscales Ambientales podrán interactuar y coordinar actividades con organizaciones públicas y aquellas privadas con actuación en la defensa del medio ambiente que resulten debidamente reconocidas.

Art. 8º – Sustitúyanse en el artículo 9º de la ley 12.061 y sus modificatorias, los incisos 6) y 7), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

6. Los Agentes Fiscales, los Agentes Fiscales Ambientales, los Defensores Oficiales y los Asesores de Incapaces.
7. Los Adjuntos de Agentes Fiscales, de los Agentes Fiscales Ambientales, de los Defensores Oficiales y de los Asesores de Incapaces.

Art. 9º – Sustitúyase el artículo 9º –tercer párrafo– de la ley 12.061 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma: Para ser Agente Fiscal, Agente Fiscal Ambiental, Defensor Oficial, Asesor de Incapaces o Adjunto, se requieren tres años en el ejercicio de la profesión y las mismas condiciones necesarias para ser Juez de primera instancia.

Art. 10 – Incorpórense en los niveles 19 y 19, 50 de la Planilla Anexa de la ley 10.374

y sus modificatorias, las categorías de Agente Fiscal Ambiental y Adjunto de Agente Fiscal Ambiental, respectivamente.

Art. 11 – Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para lograr el cumplimiento de la presente ley.

Art. 12 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Zitti.

FUNDAMENTOS

Por el proyecto de ley adjunto se crean, con dependencia funcional y jerárquica del Ministerio Público provincial, las Unidades Fiscales Ambientales.

A los efectos de lograr una acabada y plena protección del medio ambiente, tal como contempla la Constitución nacional en su artículo 41, es necesario disponer de especialistas que procedan a un correcto y eficaz ejercicio de la acción pública penal en la materia. De tal modo, el artículo 200 y siguientes, del Código Penal de la Nación, la ley nacional 24.051 y otras normativas conexas tipifican como delito la agresión al bien jurídico del medio ambiente.

Para la aplicación de la citada normativa y la adecuada persecución de las infracciones aludidas deviene necesario que se investiguen los delitos ecológicos mediante un cuerpo especial, que cuente con el soporte de expertos en la materia de las distintas disciplinas científicas que se requieran en la investigación. Así, debe señalarse que se tratan de delitos de acción pública y donde suele haber perjudicados, dañados y/u ofendidos directos o simplemente un daño en el ambiente que genere un perjuicio para la comunidad general, lo que implica que debe existir un cuerpo de Agentes Fiscales especializados en la problemática del medio ambiente.

En derecho comparado y para citar algunos ejemplos, existen numerosos precedentes en la especie, citando a modo de ejemplo dentro de Latinoamérica, a países como México, Guatemala, Costa Rica Panamá y Venezuela que ya disponen de fiscalías ambientales con personal experto en la persecución de este tipo de delitos.

La especificidad de la normativa ambiental, la dificultad que entraña la prueba en este tipo de procesos por su complejidad, requiere de una formación adecuada y específica de los profesionales que deben perseguir este tipo de delitos.

Por otra parte, no puede dejar de mencionarse que la actual constitución del Ministerio Público, con Unidades Fiscales desbordadas de causas de gran impacto social, resulta un verdadero valladar para la persecución punible de aquellas causas en las cuales no se aprecia, en un gran número de casos, un damnificado directo como son los delitos ambientales.

Es en razón de lo expuesto, que resulta de imperiosa necesidad la constitución de las Unidades Fiscales Ambientales, con competencia para el conocimiento e investigación de todos los delitos cuyo bien jurídico protegido sea el medio ambiente y otros conexos, en razón de la materia. Por su parte, a fin de lograr una conveniente distribución de los nuevos órganos dentro de la geografía provincial, se propone la creación de una Fiscalía en cada Departamento Judicial, pudiendo fijarse el asiento de la misma de manera descentralizada con la cabecera de dicho territorio.

Un punto importante de la iniciativa radica en la previsión de la colaboración de ONGs y grupos ecologistas en general, a los efectos de denunciar a posibles infractores o conductas contra el medio ambiente, como también en cuanto conocedoras de técnicas específicas para la persecución de dichas infracciones.

Adicionalmente a la creación de las Unidades Fiscales Ambientales debe realizarse una capacitación de las fuerzas del orden en materia ambiental, esto es, cursos de formación en cuanto a la normativa existente y sus posibles incumplimientos que permitan una vía adicional de denuncia y de persecución de los posibles imputados, asistiendo a los Agentes Fiscales Ambientales.

En conclusión, la presente ley persigue:

– Creación de un cuerpo especializado de Agentes Fiscales que persigan los delitos ambientales.

– Soporte mediante un grupo de especialistas y profesionales.

– Colaboración de ONGs y Grupos Ecologistas.

– Promoción de la formación y capacitación de las fuerzas policiales a efectos de potenciar el número de denuncias.

De tal modo, la propuesta que se somete a la consideración de los señores diputados pretende lograr una mejor administración de justicia, logrando estándares de protección ambiental que garanticen una vida mejor para los bonaerenses.

Por lo expuesto, y en virtud de la importancia que conlleva para el conjunto de la sociedad la presente norma, se solicita a los señores legisladores el voto afirmativo para su aprobación.

Zitti.

– A las comisiones de Ecología y Medio Ambiente; Reforma Política y del Estado; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXIX

(D/898/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – La escuela y los docentes deben cumplir con su tarea especifica, que es la pedagógica.

Art. 2º – Los comedores escolares que funcionan en los establecimientos educativos serán atendidos y organizados por personal distinto del personal directivo y docente de la escuela.

Art. 3º – A los efectos de lo estipulado por el artículo anterior créase la figura de Preceptor Social, quien dependerá del área pertinente de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires del mismo modo que el resto del personal que se desempeñe en los comedores escolares.

Art. 4º – Este Preceptor Social deberá poseer el titulo habilitante correspondiente: de docente de cualquiera de los niveles del sistema o de asistente social educacional. Su selección se realizará por estricto orden de mérito y surgirá de un listado elaborado al efecto y de la presentación de un proyecto específico sobre la tarea a desarrollar.

Art. 5º – El cargo de Preceptor Social será incompatible, por el plazo que dure su función, con el ejercicio de la docencia o con cualquier otra función en el mismo establecimiento donde desarrolla su tarea de conducción del Servicio Alimentario Escolar.

Art. 6º – La tarea del Preceptor Social consistirá en:

a) Coordinación y supervisión de las actividades del Servicio Alimentario Escolar.
b) Seguimiento e implementación de informes al Consejo Escolar.
c) Confección del registro de alumnos asistentes al Servicio Alimentario Escolar y del registro diario de comensales comunicando al Consejo Escolar.
d) Compra y control de la mercadería.
e) Distribuir el menú de acuerdo a las bases nutricionales.

Tanto los cocineros como los peones de cocina personal de limpieza y cualquier otro agente que en el futuro los reemplace, estarán a su cargo.

Art. 7º – Para cumplir con los objetivos enunciados en el artículo anterior, este Preceptor Social poseerá un régimen laboral propio que determinará su carga horaria las incompatibilidades de su tarea y regulará sus derechos y obligaciones.

Art. 8º – La escala de cobertura de los Preceptores Sociales será la siguiente:

a) La escala de cobertura de los preceptores sociales contemplará 1 (uno) por establecimiento educativo que posea alguna de las modalidades del Servicio Alimentario Escolar.

b) Cuando del análisis de un excesivo número de comensales y de la cantidad del personal auxiliar surja la necesidad de una mayor cobertura, podrá existir la figura de un Preceptor Social auxiliar.

c) Cuando el órgano competente lo evalúe conveniente podrá determinar un Preceptor Social afectado a más de un establecimiento educativo si es que el escaso número de comensales, la cercanía de los establecimientos y la modalidad del Servicio Alimentario Escolar así lo permite.

Art. 9º – En los establecimientos del nivel inicial la tarea del Preceptor Social tendrá alcances limitados a la compra y control de alimentos, a la distribución del menú de acuerdo a las bases nutricionales y a la implementación de informes al Consejo Escolar.

Art. 10 – Para organizar la tarea del Preceptor Social se promoverá la centralización de la modalidad almuerzo del Servicio Alimentario Escolar en los centros educativos complementarios para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 8º inciso c) de la presente.

Art. 11 Con el mismo objetivo, los consejos escolares de cada distrito tenderán a organizar un cronograma sin que se produzcan superposiciones horarias en aquellos servicios educativos del nivel polimodal que posean la modalidad del Servicio Alimentario Escolar consistente en la copa de leche, para que un mismo Preceptor Social pueda supervisar a varios de ellos.

Art. 12 – Los Preceptores sociales conducirán e implementarán el servicio alimentario escolar en aquellas escuelas de verano que funcionen en el establecimiento base de su cargo.

Art. 13 – Se promoverá que el servicio del Servicio Alimentario Escolar consistente en desayuno y merienda completos, DMC, sea implementado en horarios extra clase para no generar la disminución del tiempo destinado a la tarea exclusivamente pedagógica de las escuelas.

Art. 14 – La responsabilidad de los Consejos Escolares con respecto a los comedores escolares no cesa, se mantiene como hasta el momento y tanto los Preceptores Sociales como el resto del personal que se desempeñe en los comedores dependerán del Consejo Escolar del distrito.

Art. 15 – A comienzo de cada ciclo lectivo y cuando el Consejo Escolar lo requiera, se mantendrá una reunión de planificación a la que deberá asistir la Dirección del establecimiento cuya modalidad del Servicio Alimentario Escolar se esté analizando.

Art. 16 – La Dirección de Cultura y Educación, a través de los organismos que con correspondan, preverá la asignación presupuestaria pertinente a los fines de este proyecto a partir del año 2007.

Art. 17 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Morán.

FUNDAMENTOS

A pesar de que las políticas neoliberales aplicadas en los 90 son una continuidad, aunque con posibles rupturas, de un proyecto económico instaurado en el país en los '70, estamos en condiciones de decir hoy que, es en estos últimos quince años que las mismas impactan con total crudeza en la sociedad argentina produciendo desempleo y pobreza como nunca antes habíamos experimentado y vivido. Nuestros jóvenes y nuestros niños han sido los principales destinatarios de semejante acto de violencia.

De acuerdo a un informe de la Central de Trabajadores Argentinos (Lozano, Claudio, Rameri, Ana, Raffo, Tomás, «El hambre es un crimen. La infantilización de la pobreza en la Argentina», Instituto de Estudios y Formación, CTA, Buenos Aires, junio de 2005) según el INDEC el 56,4 por ciento de los menores de 18 años son pobres

(7.730.708) y el 23,6 por ciento son indigentes (3.234.835). Los datos discriminados los podemos observar en los cuadros siguientes:

Cuadro Nº 1

Tasas de pobreza para los menores de 18 años por provincia. Total País. Segundo semestre 2004 (último dato disponible)

Provincia	*Tasa de Pobreza*
Río Negro	*s/d*
Chaco	*75,20 %*
Corrientes	*73,60 %*
Santiago del Estero	*72,00 %*
Jujuy	*71,20 %*
Tucumán	*67,80 %*
Misiones	*65,10 %*
Salta	*63,90 %*
Formosa	*63,30 %*
Catamarca	*61,30 %*
24 partidos del Gran Buenos Aires	*60,80 %*
Entre Ríos	*59,60 %*
Buenos Aires	*58,90 %*
Córdoba	*58,80 %*
San Luis	*57,70 %*
Santa Fe	*56,40 %*
Total país	*56,40 %*
La Rioja	*56,10 %*
San Juan	*55,00 %*
Mendoza	*52,50 %*
La Pampa	*46,40 %*
Resto Buenos Aires	*45,80 %*
Neuquén	*42,90 %*
Chubut	*31,00 %*
Capital Federal	*26,20 %*
Tierra del fuego	*22,00 %*
Santa Cruz	*20,90 %*

Fuente: Elaboración propia en base a la base Usuario Ampliada de la EPH continua.

Cuadro Nº 2

Tasas de Indigencia para los menores de 18 años por provincia. Total País. Segundo semestre 2004 (último dato disponible).

Provincia	*Tasa de Pobreza*
Río Negro	*s/d*
Santiago del Estero	*42,80 %*
Corrientes	*41,10 %*
Chaco	*38,30 %*
Jujuy	*34,40 %*
Salta	*31,30 %*
Formosa	*30,80 %*
Entre Ríos	*28,70 %*
Catamarca	*28,60 %*
Misiones	*27,70 %*
Tucumán	*27,60 %*
24 partidos del Gran Buenos Aires	*25,40 %*
Buenos Aires	*24,30 %*
Santa Fe	*24,10 %*
Total País	*23,60 %*
San Luis	*22,80 %*
San Juan	*22,30 %*
Córdoba	*21,60 %*
La Pampa	*21,60 %*
Mendoza	*21,40 %*
La Rioja	*18,70 %*
Neuquén	*17,40 %*
Resto Buenos Aires	*16,80 %*
Chubut	*11,40 %*
Tierra del Fuego	*7,50 %*
Capital Federal	*7,40 %*
Santa Cruz	*7,10 %*

Fuente: Elaboración propia en base a la base Usuario Ampliada de la EPH continua.

Tal como vemos, y sin dejar de preocuparnos por la situación de la totalidad de los chicos de nuestros país, el Gran Buenos Aires exhibe un 60,80 por ciento de niños, niñas y adolescentes pobres y un 25,40 por ciento de indigentes.

La misma información presentada en valore, q absolutos se exponen, en el trabajo mencionado, en los cuadros 3 y 4.

Cuadro N º 3: Población menor de 18 años total, pobre, por provincia. Total País. Segundo semestre 2004 (último dato disponible).

Provincias	*Población menor 2004*	*Menores Pobres*	*Menores pobres En % s/el total (*)*
Buenos Aires	*4.959.408*	*2.921.487*	*37,5*
24 partidos del Gran Bs. As.	*4.248.327*	*2.583.659*	*33,2*
Córdoba	*1.073.548*	*631.132*	*8,1*
Santa Fe	*1.074.607*	*605.789*	*7,8*
Tucumán	*532.536*	*361 185*	*4,6*
Resto Buenos Aires	*743.072*	*340.598*	*4,4*
Chaco	*442.986*	*333.341*	*4,3*
Misiones	*506.186*	*329.619*	*4,2*
Salta	*515.109*	*329.166*	*4,2*
Mendoza	*611.796*	*321.374*	*4,1*
Corrientes	*415.848*	*305.871*	*3,9*
Entre Ríos	*426.647*	*254.221*	*3,3*
Santiago del Estero	*328.054*	*236.250*	*3,0*
Jujuy	*278.010*	*197.822*	*2,5*
Capital Federal	*662.003*	*173.605*	*2,2*
Formosa	*256.235*	*162.166*	*2,1*
San Juan	*229.662*	*126.410*	*1,6*
Neuquén	*259.066*	*111.231*	*1,4*
San Luis	*152.943*	*88.210*	*1,1*
Catamarca	*143.497*	*88.030*	*1,1*
La Rioja	*126.388*	*70.959*	*0,9*
Chubut	*188.209*	*58.275*	*0,7*
La Pampa	*115.057*	*53.426*	*0,7*
Santa Cruz	*90.873*	*18.95g*	*0,2*
Tierra del Fuego	*58.306*	*12.841*	*0,2*
Río Negro	*259.958*	*s/d*	
Total país	*13.706.930*	*7.730.709*	*100*

Nota: La suma de las cifras provinciales no coincide con la cifra del total país por razones de redondeo de tasas.

(*): El porcentaje de cada provincia fue calculado en base al total qua arroja la suma de todos los datos provinciales, y no en base a la cifra del total país.

Fuente: Elaboración propia en base a la base Usuario Ampliada de la EPH continua y datos oficiales del INDEC.

Cuadro N º 4: Población menor de 18 años total, indigente, por provincia. Total País. Segundo semestre 2004 (último dato disponible).

Provincias	*Población menor 2004*	*Menores Pobres*	*Menores pobres En % s/el total (*)*
Buenos Aires	*4.959.408*	*1.206.595*	*36, 0*
24 partidos del GBA	*4.248.327*	*1.079.995*	*32,2*
Santa Fe	*1.074.607*	*259.159*	*7,7*
Córdoba	*1.073.548*	*231.380*	*6,9*
Corrientes	*415.848*	*171.046*	*5,1*
Chaco	*442.986*	*169.784*	*5,1*
Salta	*515.109*	*161.118*	*4,8*

Tucumán	*532.536*	*146.753*	*4,4*
Santiago del Estero	*328.054*	*140.324*	*4,2*
Misiones	*506.186*	*140.040*	*4,2*
Mendoza	*611.796*	*130.660*	*3,9*
Resto Bs. As.	*743.072*	*125.181*	*3,7*
Entre Ríos	*426.647*	*122.511*	*3,7*
Jujuy	*278.010*	*95.602*	*2,8*
Formosa	*256.235*	*78.901*	*2,4*
San Juan	*229.662*	*51.271*	*1,5*
Capital Federal	*662.003*	*48.688*	*1,5*
Neuquén	*259.066*	*44.973*	*1,3*
Catamarca	*143.497*	*41.047*	*1,2*
San Luis	*152.943*	*34.843*	*1,0*
La Pampa	*115.057*	*24.802*	*0,7*
La Rioja	*126.388*	*23.636*	*0,7*
Chubut	*188.209*	*21.374*	*0,6*
Santa Cruz	*90.873*	*6.417*	*0,2*
Tierra del Fuego	*58.306*	*4.390*	*0,1*
Río Negro	*259.958*	*s/d*	*–*
Total país	*13.706.930*	*3.234.835*	*100*

Nota: La suma de las cifras provinciales no coincide con la cifra del total país por razones de redondeo de tasas.

(*): El porcentaje de cada provincia fue calculado en base al total qua arroja la suma de todos los datos provinciales, y no en base a la cifra del total país.

Fuente: Elaboración propia en base a la base Usuario Ampliada de la EPH continua y datos oficiales del INDEC.

De acuerdo a lo que vemos, mas de la mitad de los chicos y chicas pobres e indigentes se encuentran en 3 distritos (Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe).

Es sabido que el INDEC, dice el documento de la CTA, sigue trabajando la medición de la EPH en base a la información proporcionada por la encuesta de gastos de los hogares correspondiente al año 1988. Situación ésta que pasa por alto el hecho de que existen interesantes avances metodológicos realizados por el mismo organismo y basados en una encuesta más reciente correspondiente a los años 1996 y 1997.

De los documentos elaborados por el INDEC surge la actualización de los parámetros de consumo de la población que sirven para medir la línea de la indigencia, con la información provista de la ENGH 96/97(Encuesta nacional de Gastos de Hogar). Con la actualización descrita, la CTA presenta los números porcentajes de indigencia pobreza en los menores de los distintos distritos del país.

La pobreza y la indigencia en los menores según la actualización de la metodología vigente.

Cuadro Nº 5: Tasas de Pobreza e indigencia para los menores de 18 años por provincia según la metodología actualizada. Total país. Segundo semestre 2004.

Provincias	*Tasa de Indigencia*	*Tasa de Pobreza (1)*	*Tasa de Pobreza (2)*	*Tasa de Pobreza (3)*
Capital Federal	*8,3 %*	*26,4 %*	*41,4 %*	*34,9 %*
Buenos Aires	*27,4 %*	*59,1 %*	*73,5 %*	*62,5 %*
Partidos del GBA	*28,6 %*	*61,0 %*	*75,6 %*	*64,3 %*
Resto de Bs. As.	*19,1 %*	*46 3 %*	*59,0 %*	*50 5 %*
Santa Fe	*28,1 %*	*56,9 %*	*69,2 %*	*60,2 %*
Entre Ríos	*31,1 %*	*60,2 %*	*74,1 %*	*64,4 %*
Misiones	*35,3 %*	*67,0 %*	*80,8 %*	*69,7 %*
Chaco	*43,2 %*	*75,3 %*	*86,4 %*	*78,2 %*
Chubut	*11,6 %*	*31,0 %*	*45,9 %*	*37,3 %*
Mendoza	*23,6 %*	*52,7 %*	*67,3 %*	*57,6 %*
Corrientes	*47,2 %*	*74,2 %*	*83,7 %*	*76,5 %*
Córdoba	*25 5 %*	*59 2 %*	*71 9 %*	*65,2 %*
Formosa	*36,2 %*	*65,6 %*	*81,9 %*	*69,3 %*
Neuquén	*18,3 %*	*42 9 %*	*55 9 %*	*47,3 %*
Santiago del Estero	*45,2 %*	*71,9 %*	*81,4 %*	*73,0 %*
Jujuy	*39,4 %*	*71,4 %*	*83,1 %*	*73,0 %*
Santa Cruz	*7,1 %*	*21,1 %*	*33,2 %*	*24,0 %*
Catamarca	*30,2 %*	*62,1 %*	*73,6 %*	*65,0 %*
Salta	*35,4 %*	*64,5 %*	*74,6 %*	*68,3 %*
La Rioja	*20,6 %*	*56,6 %*	*75,1 %*	*58,9 %*
San Luis	*24,4 %*	*58,4 %*	*75,5 %*	*62,4 %*
San Juan	*23,8 %*	*55 8 %*	*70 5 %*	*59,5 %*
Tucumán	*32,1 %*	*68,4 %*	*80,5 %*	*71,1 %*
La Pampa	*23,6 %*	*47,5 %*	*60,2 %*	*49,3 %*
Tierra del Fuego	*8,6 %*	*22,9 %*	*34,5 %*	*26,0 %*
Total país	*26,7 %*	*56,7 %*	*70,4 %*	*60,7 %*

(1) Sin incorporar los gastos en alquiler.
(2) Incorporando los gastos de alquiler para todos los hogares
(3) Incorporando los gastos de alquiler sólo para los inquilinos.
Fuente: Elaboración propia en base a la Base Usuario ampliada de la EPH continua datos oficiales del INDEC.

Cuadro Nº 6: Población menor de 18 años total, pobre e indigente por provincia según la metodología actualizada Total País. Segundo semestre 2004 (último dato disponible).

Provincias	*Menores Indigentes*	*Menores Pobres (1)*	*Menores Pobres (2)*	*Menores Pobres (3)*
Buenos Aires	*1.359.955*	*2.932.416*	*3.643.452*	*3.101.140*
Partidos	*1.216.294*	*2.591.247*	*3.211.007*	*2.731.052*
Resto Bs. As.	*142.254*	*344.362*	*438.108*	*375.306*
Catamarca	*43.329*	*89.044*	*105.578*	*93.303*
Chaco	*191.219*	*333.676*	*382.827*	*346.363*
Chubut	*21.917*	*58.275*	*86.375*	*70.247*
Capital Federal	*54.761*	*174.732*	*273.821*	*230.881*
Córdoba	*273.663*	*635.031*	*771.389*	*699.797*
Corrientes	*196.199*	*308.369*	*348.120*	*318.022*
Entre Ríos	*132.843*	*256.774*	*316.181*	*274.606*

Formosa	*92.743*	*168.196*	*209.764*	*177.594*
Jujuy	*109.480*	*198.396*	*231.137*	*202.990*
La Pampa	*27.192*	*54.630*	*69.300*	*56.777*
La Rioja	*26.032*	*71.572*	*94.962*	*74.382*
Mendoza	*144.434*	*322.695*	*411.544*	*352.090*
Misiones	*178.668*	*339.314*	*409.045*	*352.886*
Neuquén	*47.3691*	*111.231*	*144.868*	*122.437*
Río Negro	*0*	*0*	*0*	*0*
Salta	*182.493*	*332.203*	*384.252*	*351.955*
San Juan	*54.743*	*128.045*	*161.918*	*136.604*
San Luis	*37.382*	*89.298*	*115.411*	*95.458*
Santa Cruz	*6.417*	*19.183*	*30.184*	*21.768*
Santa Fe	*301.702*	*611.379*	*744.126*	*647.167*
Santiago del Estero	*148.380*	*235.876*	*267.177*	*239:575*
Tierra del fuego	*5.027*	*13.378*	*20.133*	*15.184*
Tucumán	*170.699*	*364.299*	*428.872*	*378.815*
Total país	*3.659.750*	*7.771.829*	*9.649.679*	*8.320.107*

(4) Sin incorporar los gastos en alquiler.

(5) Incorporando los gastos de alquiler para todos los hogares

(6) Incorporando los gastos de alquiler sólo para los inquilinos.

Fuente: Elaboración propia en base a la Base Usuario ampliada de la EPH continua datos oficiales del INDEC.

Puede observarse así que el cambio no es menor. En lugar de 7.700.000 menores pobres pasamos a ubicarnos en una franja (a nivel nacional) que oscila entre 8.300.000 y 9.600.000.

Asimismo, la indigencia en Santiago del Estero sube al 45 por ciento e el Gran Buenos Aires al 28,6 por ciento. La pobreza, por su parte, en el caso del Chaco, termina oscilando entre el 78,2 por ciento y el 86,4 por ciento.

El documento de la CTA concluye diciendo:

"La infantilización de la pobreza es el rasgo central de una Argentina impresentable desde un punto de vista ético y moral." (…)

"Desde un punto de vista estrictamente económico, que más de la mitad de la población infantil sea pobre supone que en el futuro la capacidad de producción por hombre en nuestro país será menor. En un mundo signado por el cambio tecnológico y donde el conocimiento es la clave del desarrollo. esto determina que si no se modifica esta situación, en la Argentina del futuro no sólo no habrá derrame alguno en términos de mejora social, sino que nos estamos internando peligrosamente en una verdadera trampa de la pobreza. Es decir, que como somos pobres hoy, seremos más pobres mañana."

"Este crudo señalamiento debe ser puesto en línea con una evidencia objetiva. Argentina no es un país africano ni un país asiático como Nepal. Su capacidad económica no justifica lo que ocurre. La sola comparación de lo que consumen hoy los hogares argentinos con el valor actual de la canasta de pobreza indica que en Argentina los hogares consumen lo suficiente como para que 110 millones de personas no sean pobres. Si somos 37 millones de habitantes y 16 millones de pobres, esto quiere decir que mientras algunos hogares se quedan con muchas canastas, otros no tienen ninguna. Puesto en estos términos, el problema argentino no es la ausencia de una capacidad objetiva que debe resolverse incrementando la riqueza que se produce, sino 13 consecuencia de la matriz de profunda desigualdad que organiza hoy su funcionamiento económico. Es el déficit que exhibe el representante del interés público (el Estado) en sus modos de intervención en el proceso de producción y distribución de la riqueza nacional."

La escuela está inserta en esta realidad de pobreza, en esta sociedad cuya conformación hemos analizado más arriba y recibió el impacto de la situación descrita. Muchas de nuestras escuelas se prepararon entonces para recibir a esta población infantil y adolescente pobre e indigente con problemas de alimentación. El gobierno de la provincia creó el Servicio Alimentario Escolar. Pero estos comedores comunitarios no son los antiguos comedores escolares que funcionaron en otras épocas como excepción. Muy por el contrario, constituyen una parte esencial de un sistema educativo que universalizó las raciones alimentarias, afectó horas de clases centrales para la formación de todos los alumnos pero mucho más centrales para los excluidos sociales y, además, modificó sustancialmente el rol de directivos y docentes convirtiéndolos en mozos o cocineros.

El Servicio Alimentario Escolar.

Según la página WEB del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia de Buenos Aires, el SAE, Servicio Alimentario Escolar, es un programa que atiende las necesidades nutricionales de 2 millones de niños y adolescentes que concurren a la escuelas públicas de la provincia. El mismo es implementado por dicho Ministerio pero los responsables de su ejecución son los Consejos Escolares de los distritos.

A partir de 2004 se universalizó el desayuno y merienda completos: en una primera instancia para 800 mil chicos que asisten a las escuelas bonaerenses y luego, en 2005, se amplió ese número al incluir a los que cursan 3º y 4º año.

Desarrollo Humano invierte 250 millones de pesos; diariamente se destina 1 millón de pesos para brindar en las escuelas el desayuno y merienda completos (alrededor de 1 millón 100 mil chicos); almuerzo o cena (más de 600.000 chicos) y copa de leche (1.359.915 chicos).

Con sucesivos aumentos del presupuesto y una mirada más global, se universalizó la prestación del desayuno completo para una importante porción de escolares. El cambio se está implementando actualmente para toda la matrícula de 1º, 2º, 3º y 4º año de la EGB, así como a la de los establecimientos de enseñanza Inicial, Especial y Psicología, teniendo en cuenta aspectos sociales, socio sanitarios y pedagógicos vinculados a la educación alimentaria.

Según el Ministerio de Desarrollo Humano el Estado, a través de las escuelas, cumple así un rol significativo, no sólo supliendo el déficit alimentario de la niñez vulnerable sino también resignificando la importancia del espacio escolar para hablar de la buena alimentación y fomentar el acto de compartir alimentos.

En nuestro país más del 70 por ciento de los chicos concurre a la escuela con un desayuno liviano o sin desayunar, debido no sólo a carencias económicas sino también a costumbres familiares, que es aconsejable modificar. Por eso es que a los más chicos se les asegura leche, frutas y cereales. Está previsto, en el futuro, garantizarles también a los mayores de 9 años éste aporte, que contiene calcio, vitaminas, hidratos de carbono y fibras.

Se pretende establecer, en conjunto con las áreas competentes de los sectores Salud y Educación, un sistema de vigilancia nutricional de acuerdo con los estándares propuestos por los organismos internacionales con competencia en la materia. Desde la provincia se apunta a promover acciones que consagren el derecho a la alimentación, en el marco del fortalecimiento familiar y comunitario, dice también el Ministerio de Desarrollo Humano en su página WEB.

La implementación de los comedores comunitarios en la escuelas ha modificado el rol específico del docente, cualquiera sea su función dentro de ella. Directivos y docentes están involucrados en su funcionamiento. El Director o Directora, resolviendo las compras y supervisando la elaboración de las comidas y el resto de los docentes ayudando a la atención de los alumnos y alumnas. También debe cumplir con la realización de los registros que le son solicitados desde la Unidad de Gestión Distrital. El tiempo real destinado al aprendizaje queda disminuido a tres horas si descontamos el tiempo utilizado en el desayuno completo y el almuerzo en un caso, o el almuerzo y la merienda en otro.

Nuestra propuesta.

Aunque sostenemos que la meta ideal sería que los papás de nuestros alumnos alumnas tengan un trabajo digno con el cual puedan sostener a sus familias y ésta pueda volver a compartir la mesa en su propia casa, sabemos que quizás eso no sea posible en el corto plazo. Mientras trabajamos para lograrlo creemos que es indispensable que toda la tarea relacionada con el funcionamiento y la atención de los comedores escolares debe ser cumplida entonces por personal distinto del de la escuela. Nuestra idea fue fortalecida por la opinión de grupos de docentes con los que nos hemos reunido en distintos distritos quienes han aportado sugerencias y consenso a este proyecto.

Creamos entonces a través de esta ley, la figura del Preceptor Social. Sus funciones deben estar absolutamente claras. En ese sentido, si bien el artículo 6º de la presente se refiere a las mismas, su contenido no debe ser tomado en sentido taxativo desde aquí y para siempre ya que, seguramente, la cotidianeidad irá exigiendo modificaciones en sus tareas aunque deberá mantenerse el espíritu con el cual esta figura ha sido creada.

Tal como lo expresamos antes, este cargo es totalmente nuevo entre los que hoy intervienen en la actualidad diaria de la escuela y, por lo tanto, debe elaborarse un régimen laboral también nuevo que lo contenga y que tenga en cuenta sus derechos y obligaciones, su carga horaria, sus incompatibilidades y su posición jerárquica en relación con el resto del personal que interviene en la implementación del servicio alimentario escolar. Debe crearse un instrumento que determine la forma de su distribución, es decir, una escala de cobertura específica tal como la existente para decidir la proporción de cocineros o peones de cocina que deben existir en función del número de comensales. Con respecto a este último punto, la regla debe ser uno por establecimiento que posea alguna modalidad del SAE. Sólo cuando la matrícula a atender sea realmente excesiva, se decidirá el nombramiento de un Preceptor Social auxiliar. El Preceptor Social podrá atender a más de un establecimiento teniendo en cuenta la rotación de horarios para algunas comidas o la particularidades de los niveles del sistema.

Por la característica de su tarea el Preceptor Social podrá ser destinado a más de un establecimiento, dependiendo del número de comensales y de las distancias entre los establecimientos. Su tarea deberá ser totalmente diferente en el Nivel Inicial en el que sólo hará las compras de los alimentos, supervisará la calidad, determinará los menúes, rendirá los informes que se le soliciten pero no estará frente a los chiquitos ya que esta actividad es inherente a la desarrollada por el nivel.

En la mayoría de los distritos de la provincia existe un Centro Educativo Complementario o dos. En algunos de esos distritos la distancia entre el CEC y el resto de las escuelas es poca. Por tanto sugerimos el fortalecimiento de los CEC para que estos puedan centralizar el servicio de comedor a contraturno mientras que el desayuno, las copas de leche o la merienda pueden ser implementados en todas las escuelas en horarios extra clase o en los recreos. De este modo, no se perderán horas de clase y el Preceptor Social podría, rotando, realizar su tarea supervisando varias modalidades del SAE.

La resolución que determina la modalidad de implementación del desayuno y la merienda dice que el desayuno deberá hacerse efectivo en la primera hora de clase y la merienda en la última del turno tarde, dentro del aula y con la supervisión de un maestro. En este ejemplo queda en evidencia el problema que intentamos solucionar a través de este proyecto: justamente los alumnos más carenciados (1.100.000 de 1º a 4º de la EPB) son aquellos a los que estamos privando del 25 por ciento del tiempo destinado al aprendizaje, tarea que no puede cumplir ninguna otra institución más que la escuela.

El Preceptor Social deberá estar frente a los comensales alumnos a la hora en que reciben la copa de leche, el almuerzo o el desayuno y merienda completos. Debe ser una persona idónea. Con tal motivo pensamos que debe poseer título docente o de asistente social y que debe presentar un proyecto sobre el desarrollo de su tarea

como organizador y supervisor del programa. Es indispensable también, para que pueda ser cumplido este objetivo, que su selección no se politice, que no sea arbitraria ni injusta. La elaboración de un listado por orden de mérito el que tendrá en cuenta su título habilitante más la presentación del proyecto antes nombrado dotarán de transparencia a su designación.

La creación de la figura del Preceptor tiene como principal motivación desvincular a los docentes y directivos de toda la tarea relacionada con la implementación del SAE. Con la intención de evitar todo tipo de confusiones creemos que el Preceptor Social no podrá desempeñar su tarea como tal en la misma escuela donde cumple funciones como Directivo o docente.

Pensamos que si bien el SAE puede seguir dependiendo, administrativamente, del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia, debe ser implementado en los distritos a través de los consejos escolares como hasta ahora. Por lo tanto, el Preceptor Social y de todos aquellos que se desempeñen en la instrumentación de este programa, deben depender del Consejo Escolar respectivo.

Escuela y pobreza.

Dijimos más arriba que la realidad se metió en la escuela. A tal punto es así, que pobreza y educación son términos que en los últimos tiempos van juntos o se han convertido en homónimos, como dice Natalia Fattore. (Fattore, Natalia, Editorial de "Sanos, Santos Pobres, Pobreza y Educación", cuadernos de pedagogía Nº 12, Rosario, año VII, agosto de 2004). De ese modo y por diversos mecanismos se llega a una naturalización de la pobreza y de la exclusión social, invisibilizando cuál es el conflicto, retornando a pedagogías correctivas para acabar con las deficiencias que los chicos traen, construyendo destinos a partir de nombrar las carencias, de anticipar biografías, de solicitar credenciales de pobres para blindar determinadas asistencias. Lo más grave y complejo de todo esto tal vez sea, la transformación de la política educativa en una política social en strictu sensu en lugar de que auténticas y eficaces políticas sociales apoyen y fortalezcan a la política educativa ya que es imprescindible que estos chicos se encuentren en el aula con sus docentes para poder aprender.

Es necesario e indispensable que abandonemos la relación natural que existe entre educación y deterioro, entre educación y carencia, entre educación y miseria, entre educación e incomodidad, entre educación y malestar. En el mismo sentido es urgente el abandono de la relación directa establecida entre educación y pobreza y, como consecuencia de ella, la dudosa posibilidad de que muchos de nuestros chicos y chicas puedan ser educados.

Finalmente, pensamos que el problema de la inclusión de los sujetos no tiene que ver solamente con la expansión de la escolarización y, por tanto, del sistema, ni tampoco sólo con políticas sociales que mejoren las condiciones en que estos acceden a la escuela y el fortalecimiento de sus familias. sino fundamentalmente con fuertes inversiones para crear las condiciones pedagógicas apropiadas que modifiquen los límites existentes para que los chicos y chicas posean el tiempo, el espacio y la oportunidad para poder aprender, es decir, para que no sean excluidos aunque vayan a la escuela.

Morán.

– A las comisiones de Educación; Acción Social; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXX

(D/899/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Fíjase una tarifa diferencial para la facturación de los servicios de aguas y servicios cloacales de inmuebles de única propiedad, con destino a vivienda familiar, para núcleos parentales de bajos recursos, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Los beneficios que esta ley

determina se otorgarán cuando la valuación fiscal del inmueble no supere el importe establecido en el artículo l º de la ley provincial 10.525, y bajo declaración jurada en la que conste que el ingreso del grupo familiar, por todo concepto:

a) No supere el monto del salario mínimo, vital y móvil.
b) No supere la suma resultante de la multiplicación del monto del salario mínimo, vital y móvil por uno coma cinco (1,5).

Art. 3º – En los casos del inciso a) del artículo precedente, el canon del servicio de marras se reducirá a la mitad, mientras que en el caso del inciso b), el monto se disminuirá en un cuarto.

Art. 4º – Se entenderá por núcleo parental, a los efectos de esta ley, al comprendido por el titular, su cónyuge o conviviente en los términos que establece la ley 10.754, y los hijos menores de veintiún (21) años.

Art. 5º – Sanciones: en caso de ser falseados los datos requeridos se abonarán las reducciones que hubiera percibido indebidamente con más intereses legales y una multa de hasta el quinientos (500) por ciento del importe beneficiado indebidamente.

Art. 6º – El proveedor del servicio no podrá imponer condiciones a los beneficios que se crean por esta ley, así como no podrá discriminar de ninguna manera a los beneficiarios de la misma, debiendo brindar el servicio a los adjudicatarios del régimen en condiciones de plena igualdad con el resto de los usuarios.

Art. 7º – El plazo máximo para la reglamentación de la presente ley será de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cantiello, Berardo y Gurzi.

FUNDAMENTOS

El agua potable y los servicios cloacales no son bienes suntuarios, sino que constituyen las más elementales bases del desarrollo humano.

En la cuarta edición del Foro Mundial de México, que tuviera lugar del 16 al 22 de marzo de 2006, varios participantes propugnaron la declaración del agua como derecho humano, circunstancia que se viene propiciando desde hace años, en diversos escenarios.

Ya el decreto 878/2003 del gobernador de la Provincia prohíbe el corte total del suministro, incluso frente a la mora en el pago de los cánones del servicio.

Diversos pronunciamientos jurisprudenciales se expiden acerca de la profunda vinculación de la provisión de agua potable con el derecho a la salud y, a partir del mismo, con el derecho a la vida.

El 21 de marzo de 2005, el titular del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de La Plata hizo lugar, en el marco de un proceso de amparo, a una medida cautelar peticionada por la actora, por lo que falló ordenando a Aguas Bonaerenses S.A. para que en el plazo de cinco días disponga de lo necesario para garantizar a la actora suministro mínimo de agua potable, necesario para cubrir las necesidades vitales básicas (expediente 3292/2005, UMT C/ ABSA S/ AMPARO). En dicha oportunidad el judicante sostuvo que el derecho de toda persona al agua potable . es un derecho humano reconocido internacionalmente como derecho fundamental .

De lo expuesto surge la necesidad de dar protección a los habitantes de la Provincia, a fin de que en el marco de un sistema solidario, puedan cumplir sus obligaciones sin sacrificio de otros gastos necesarios para la subsistencia.

Otros servicios públicos han sido afectados a regímenes de tarifas sociales. Así, la ley 10.760 fija una tarifa diferencial para los servicios de electricidad y gas para jubilados y pensionados, mientras que la ley 12.698 crea la Tarifa Eléctrica de Interés Social, extendiendo el beneficio a los hogares de escasos recursos.

No existe motivo para que los servicios de aguas no merezcan una regulación similar.

En el entendimiento de que el presente

proyecto constituirá una herramienta de justicia social, solicito a los señores diputados acompañen el presente proyecto.

Cantiello.

– A las comisiones de Derechos del Usuario y el Consumidor; Obras y Servicios Públicos; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXI

(D/902/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – El estado provincial garantizará a los usuarios y consumidores el libre acceso a establecimientos y predios donde se realicen actividades recreativas o de esparcimiento, aún cuando se ingrese portando bienes destinados al consumo, que reúnan características similares a aquellas que se comercializan o distribuyan en los referidos sitios a los que se accede.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo provincial adoptará todas las medidas de control, coerción y difusión, adecuadas y suficientes, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 1º de la presente ley, y en concordancia a lo dispuesto por las leyes 24.240, 25.156, sus modificatorias y normas complementarias.

Art. 3º – Será obligatoria en los lugares de acceso a los establecimientos o predios individualizados en el artículo 4º, en forma visible y expuesta al público ingresante, la colocación de un cartel u otra forma gráfica alternativa de comunicación, que contenga una leyenda que exprese en forma clara el derecho del usuario o consumidor dispuesta en el artículo 1º de la presente ley, y transcribiéndose textualmente además el artículo referido.

Art. 4º – Quedan comprendidos para la aplicación de la presente ley, todos los establecimientos y predios que se ubiquen en el territorio de la provincia de Buenos Aires, públicos y privados, comerciales o no comerciales, ubicados en espacios abierto o cerrados, en un complejo que realice actividades de similar o dispar naturaleza a la principal del emprendimiento, y que se encuentren destinados en forma permanente o transitoria a la realización de actividades recreativas, deportivas, culturales y/o de esparcimiento, cualquiera sea la naturaleza de las mismas.

Art. 5º – El Poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 6º – La presente ley deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

La reglamentación establecerá las distintas modalidades, formas, lugares, términos y sujetos obligados al cumplimiento de la normativa.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Piemonte.

FUNDAMENTOS

La Constitución nacional y provincial recogiendo la asunción por parte de los ordenamientos jurídicos, y la trascendental importancia que para las sociedades modernas tienen los derechos que asisten a usuarios y consumidores; han sancionado sendos artículos que lo consagran, a saber: los artículos 42 y 38 de cada carta magna, disponiendo respectivamente, que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

"Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios natura-

les y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

"La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control; Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz.

"La Provincia proveerá a la educación para el consumo, al establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores."

El parlamento argentino, en consonancia con estas directrices sancionó las leyes 24.240 y 25.561 de defensa de usuarios y consumidores, y defensa de la competencia respectivamente. En estas normas se tutela en forma genéricamente regula los derechos de los ciudadanos en tanto su condición de usuarios o consumidores, dejando las líneas directrices a través de enumeraciones no taxativas de situaciones ilicitud o no permitidas que ocultan limitación a sus derechos.

Así el artículo 2º de la ley 25.561 establece: "Las siguientes conductas, entre otras, en la medida que configuren las hipótesis del artículo 1º, constituyen prácticas restrictivas de la competencia:

a) Fijar, concertar o manipular en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto.

b) Establecer obligaciones de producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes, o prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios.

c) Repartir en forma horizontal zonas, mercados, clientes y fuentes de aprovisionamiento.

d) Concertar o coordinar posturas en las licitaciones o concursos.

e) Concertar la limitación o control del desarrollo técnico o las inversiones destinadas a la producción o comercialización de bienes y servicios.

f) Impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste.

g) Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, en acuerdo con competidores o individualmente, de cualquier forma precios y condiciones de compra o de venta de bienes, de prestación de servicios o de producción.

h) Regular mercados de bienes o servicios, mediante acuerdos para limitar o controlar la investigación y el desarrollo tecnológico, la producción de bienes o prestación de servicios, o para dificultar inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios o su distribución.

i) Subordinar la venta de un bien a la adquisición de otro o a la utilización de un servicio, o subordinar la prestación de un servicio a la utilización de otro o a la adquisición de un bien.

j) Sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

k) Imponer condiciones discriminatorias para la adquisición o enajenación de bienes o servicios sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales.

l) Negarse injustificadamente a satisfacer pedidos concretos, para la compra o venta de bienes o servicios, efectuados en las condiciones vigentes en el mercado de que se trate.

ll) Suspender la provisión de un servicio monopólico dominante en el mercado a un prestatario de servicios públicos o de interés público.

m) Enajenar bienes o prestar servicios a precios inferiores a su costo, sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales con la finalidad de desplazar la competencia en el mercado o de producir daños en la imagen o en el patrimonio o en el valor

de /as marcas de sus proveedores de bienes o servicios.

Bien prevé –expresamente– la ley de defensa de usuarios y consumidores su integración con la norma referida (artículo 3º – Las disposiciones de esta ley se integran con /as normas generales y especiales aplicables a las relaciones jurídicas antes definidas, en particular /as de Defensa de la Competencia y de Lealtad Comercial. En caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable para el consumidor).

Es habitual para quienes concurren a variados predios abiertos como cines, teatros, salas de esparcimiento y espectáculos, jardines zoológicos o botánicos, complejos comerciales; encontrarse los concurrentes con la limitación y condicionamiento que imponen las empresas prestatarias de los servicios, para acceder a los mismos por tener en su poder alimentos o bienes cuya venta o provisión se encuentran contratada a un tercero o expedidas en forma directa por la empresa que brinda el servicio principal.

La iniciativa que se presenta, tiene por objetivo principal garantizar a los usuarios y consumidores el libre acceso a los establecimientos, y se, encuadra en las leyes nacionales específicas, avanzando en sus lineamientos imponiendo mayores grados de protección de los derechos vulnerados.

La iniciativa promueve y propone que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para proteger, garantizar y difundir el derecho; y legisla una medida concreta, práctica y específica tendiente a lograr un debido resguardo.

Esta norma que se proyecta, entendemos, es la conducta conducente que debe ofrecer el sistema jurídico para la corrección de una conducta empresarial que lesiona derechos de lo ciudadanos bonaerenses; en razón a ello es que solicitamos del resto de los legisladores su acompañamiento.

Piemonte.

– A las comisiones de Derechos del Usuario y el Consumidor; Producción y Comercio Interior; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXII

(D/904/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º :Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como circunscripción I; sección L; manzana 14 parcela 25, partida 025.896–8, ubicado en la calle Talcahuano 2853, localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, a nombre de la Cooperativa de Trabajo Copacinox limitada… Luba, como así mismo las maquinarias, instalaciones y marca que se encuentren dentro de los inmuebles identificados conforme al inventario que como anexo forma parte de la presente.

Art. 2º – Los inmuebles y maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Copacinox limitada Luba, con matrícula 24.847 ante el INAES, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º – El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º – La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

Art. 5º – El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º – Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fabris, Piemonte, Martello y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Las crisis socioeconómicas, trastocaron los más elementales derechos como los de trabajar y ejercer toda industria lícita.

Miles de trabajadores ven cercenado su derecho constitucional al trabajo, sobre todo por el cierre de establecimientos productivos o el abandono de los mismos por parte de sus dueños.

El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales, materiales del individuo y de la comunidad.

Esta situación genera una multiplicidad de problemas, ya no solo para los trabajadores que pierden objetivamente las fuentes de ingresos de su grupo familiar y subjetivamente el sentido de la dignidad, sino para la sociedad toda por el desaprovechamiento del conocimiento y el potencial productivo que tanto costó generar, la ruptura de la cadena de pagos, y la merma del consumo, la baja de a capacidad contributiva y el aumento de los índices de exclusión por nombrar solo alguna de sus consecuencias.

Los trabajadores se han organizado para afrontar la desocupación a través de la formación de la Cooperativa de Trabajo Copacinox limitada Luba., para la fabricación, comercialización y exportación de artículos de acero inoxidable y menaje en general.

La Cooperativa está integrada por 40 familias, que se hicieron cargo de la empresa, cuando su anterior propietario abandonó la misma, dejando deudas con los obreros y proveedores.

Con gran sacrificio y dedicación fueron recuperando clientes, entre ellos la Armada Argentina .

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicitamos a los señores legisladores que acompañen la presente iniciativa

Fabris.

– A las comisiones de Tierras y Organización Territorial; Legislación General; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXIII

(D/908/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – :el Instituto provincial de la Vivienda incorporará en todos sus planes de viviendas la construcción de unidades habitacionales de características especiales destinada a discapacitados motores.

Art. 2º – En los casos en que la intervención del Instituto provincial de la Vivienda trate solo de financiación, será requisito para el otorgamiento de la misma el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º por parte de quien realice la obra

Art. 3º – La determinación de la cantidad de unidades funcionales de características especiales será determinada por la autoridad de aplicación, pero no podrá ser inferior a una (1) cada cien unidades o una (1) por emprendimiento o barrio que se construya aunque no llegue al numero mencionado.

Art. 4º – El Instituto Provincial de la Vivienda será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Calmels.

FUNDAMENTOS

El proyecto tiene por finalidad poner fin a una permanente discriminación que sufren los discapacitados motores.

Es sabido que las barreras arquitectónicas son obstáculos insalvables a los que están expuestos quienes sufren este tipo de discapacidad.

El tipo de construcción que hoy realiza o

financia el Instituto de la Vivienda de la Provincia tiene características de estandaridad y simetría que de ninguna manera contemplan las características diferenciales para las personas con capacidades especiales.

Las dimensiones de las aberturas y baños, la inexistencias de rampas de acceso, la instalación de escaleras, la altura de colocación de artefactos y mesadas, etcétera, etcétera, son impedimentos claros y concretos de una exclusión absoluta para los discapacitados motores.

En atención a estas razones, y siendo que la incorporación legal introducida es una reparación de una omisión netamente discriminatoria, merece el acompañamiento de los señores diputados.

Asimismo es prudente señalar que contemplar y corregir esta situación carece de implicancia presupuestaria, o de existir es de mínimo impacto. La construcción de unidades habitacionales con aberturas y baños con dimensiones adecuadas, con rampas de acceso y con accesorios, sanitarios y demás artefactos colocados acorde a las necesidades básicas de sus habitantes, redundarán en una vida cotidiana de mayor calidad en beneficio de las personas con capacidades motoras especiales.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto afirmativo.

Calmels.

– A las comisiones de Asuntos Cooperativos y Vivienda; Capacidades Diferentes; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXIV

(D/91106–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Suprímase el último párrafo del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires (texto según artículo 1º ley 13.186) quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 500 – Se hará practicar por secretaría el cómputo de la pena, fijando la fecha de vencimiento o su monto. Dicho cómputo será notificado al Ministerio Público Fiscal, al interesado y su defensor, quienes podrán observarlo dentro de los cinco (5) días.

Si se dedujere oposición, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 498. En caso contrario, el cómputo se aprobará y la sentencia será ejecutada inmediatamente.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

González (Horacio).

FUNDAMENTOS

Vista la redacción dada al artículo 500 por el artículo 1º de la ley 13.186, se impone suprimir del mismo el ultimo párrafo del epígrafe incorporado por la mencionada normativa, toda vez que la misma constituye en lo que intenta ordenar, la intromisión de la legislación provincial en temas que de conformidad por el artículo 75 inciso 12 de la Constitución nacional han sido atribuidos como temas propios de la legislación peal Congreso nacional teniendo en cuenta que con el párrafo a suprimir se intentaría modificar las pautas a aplicar por la ley, de rondo (artículo 24 del Código Penal). No han sido concedidas a la Provincia facultad de legislar en esta materia, sino que es el gobierno federal quien se reserva dicha atribución emanada de la carta magna.

González (Horacio).

– A las comisiones de Reforma Política y del Estado; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXV

(D/923/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Adhiérase la provincia de Buenos Aires al Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustible en concordancia con lo establecido por el artículo 19 de la citada ley nacional, registrada bajo el número 26.093.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo provincial, comunicará al Poder Ejecutivo nacional, la adhesión mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º – Establézcase un Régimen Provincial de Promoción de la Investigación y Producción de Biocombustibles, a través del cual, y mediante la autoridad de aplicación de la presente ley, que designará al efecto el Poder Ejecutivo, se analicen y contemplen exenciones impositivas destinadas a las inversiones genuinas que se destinen a la investigación, procesamiento y producción de biocombustibles en sus diferentes formas.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cudos.

FUNDAMENTOS

Con la denominación de combustible, se hace referencia comúnmente a cualquier sustancia que, en contacto con el oxígeno del aire y a partir de una determinada temperatura, arde y produce energía.

En principio pueden establecerse dos tipos de combustibles según su naturaleza: los combustibles fósiles, constituidos por el carbón, petróleo o gas natural y sus derivados; y los biocombustibles, que son los que proceden de la biomasa.

El uso de la biomasa con fines energéticos implica una adecuación de la materia prima para su empleo como combustible en los sistemas convencionales. Esta adecuación puede ir precedida de un acondicionamiento inicial para convertirla en el producto idóneo, que se tratará luego por el proceso de transformación adecuado.

Según la naturaleza de la biomasa y el tipo de combustible deseado, se pueden utilizar procesos mecánicos (astillado, trituración, compactación), termoquímicos (combustión, pirólisis y gasificación), biotecnológicos (micro bacterianos o enzimáticos) y extractivos, para obtener combustibles sólidos, líquidos o gaseosos. Las principales formas de utilización de los biocombustibles son: la combustión para producir calor aplicable a la calefacción urbana, a procesos industriales o a la generación de electricidad, y la carburación en motores térmicos, tanto de explosión como de combustión interna. También se están desarrollando en la actualidad biocombustibles gaseosos para su uso en turbinas de gas para producir electricidad.

La sustitución de los combustibles, denominados fósiles o tradicionales, derivados del petróleo, por otros, de origen vegetal cobra actualmente una gran importancia, por varias razones fundamentales, principalmente por provenir de una fuente renovable, ser un instrumento de lucha contra el deterioro medioambiental, y además un factor de desarrollo de la agricultura e industrias derivadas, y otros beneficios adicionales.

El biodiesel es un combustible producido a partir de materias primas renovables, como los aceites vegetales, que se puede usar en motores diesel; químicamente constituyen ésteres de alquilo, de metilo y de etilo, con cadenas largas de ácidos grasos; estas cadenas, al estar oxigenadas, le otorgan al motor una combustión mucho más límpida. Se encuentra registrado como combustible y como aditivo para combustibles en la Agencia de Protección del Medio Ambiente (Enviroment Protection Agency – EPA) en los Estados Unidos. Este éter, puede ser producido a partir de distintas fuentes de aceite, tales como, soja, colza, girasol, maní y grasas animales.

En el mundo el biodiesel es altamente utilizado, en Europa, el aporte de las energías renovables al consumo de energía primaria es aproximadamente de un 6 por ciento, y en algunos países europeos repre-

senta un elevado porcentaje, en Suecia asciende al 25 por ciento, mientras que en Austria y Finlandia está cercano al 23 por ciento; cabe destacar que, actualmente el sector del transporte, depende en un 98 por ciento de los derivados del petróleo, un recurso que, en aproximadamente 50 años se agotará.

La Unión Europea ha diseñado el programa ALTENER, que establece tres objetivos en materia de fuentes de energía renovables, por un lado, incrementar la participación del mercado de energías renovables desde el 4 al 8 por ciento de las necesidades energéticas primarias, por otro, triplicar la producción de energías renovables, y por último asegurar una participación de los biocombustibles en el consumo total de los vehículos en el orden del 5 por ciento.

En el caso de Estados Unidos, se usa ampliamente la mezcla de un 80 por ciento de gas oil y un 20 por ciento de biodiesel a base de soja.

En lo que respecta a nuestro país, no existen estadísticas oficiales respecto de la producción nacional de biodiesel, pero esta no es relevante y se da a un nivel cuasi artesanal. Desde el año 2000 hasta la fecha, surgieron varios anteproyectos de plantas productoras de biodiesel, que nunca entraron en producción en serie, pero a partir de la sanción de esta ley que promueve su producción y utilización, se considera oportuno pensar en una proyección de la producción de biocombustibles que hace pensar en un desarrollo exponencial de esta nueva industria, y los especialistas en la materia, opinan que, el segmento de exportación superará los 2 millones de toneladas de biodiesel para el año 2010, una cuestión que exime de comentarios adicionales, en cuanto al apoyo que requiere este proyecto.

La incidencia de los biocombustibles en la economía agrícola, debe correlacionarse con la globalización. La posibilidad de agregar un nuevo uso, mas allá del tradicional alimentario, coadyuva a la expansión de las fronteras de producción y representan un incentivo para el desarrollo de nuevas tecnologías, favoreciendo el incremento de la productividad y consecuentemente de la oferta de alimentos.

Necesitamos desarrollar una política que tenga puntos de aportes positivos respecto del carbono del suelo, las emisiones de carbono, la calidad y la conservación del suelo y el medio ambiente.

Nuestros gobiernos enfrentan el gran desafío de crear políticas y leyes, que aprovechen los beneficios ambientales potenciales de los cultivos energéticos y minimicen los impactos negativos potenciales de los mismos. El argumento, hoy no válido, del mayor costo de los biocombustibles, se minimiza frente a nuevas tecnologías de producción, la necesidad de adaptarse a las pautas de Kyoto como país y la posibilidad real de entrar en proyectos calificados por el MDL.

El valor del beneficio ambiental debe ser cuantificado e incorporado por las autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente, según las comparaciones de costo entre la biomasa y otras fuentes de energía.

Es importante que la Argentina no pierda el tren de la historia frente a la sucesión de acontecimientos que anuncian la llegada definitiva de los biocombustibles. Por ello se torna prioritaria la sanción de proyectos de ley en esta materia, que privilegie una estrategia productiva seria en el mediano y largo plazo.

En provincia de Buenos Aires, existen experiencias en la producción cuasi artesanal de biocombustibles en Coronel Suárez, Daireaux, Darregueira, Lomas del Mirador, Lomas de Zamora, Necochea, Saladillo, Quilmes y 25 de Mayo, de acuerdo a la información recabada.

Asimismo, la legislatura bonaerense, a través de la Cámara de Diputados, ha sentado un importante precedente, mediante la aprobación del proyecto de declaración D/ 2.543/04–05, cuya carátula mula lo siguiente declarar de interés provincial la promoción, investigación, desarrollo, producción y el uso de biocombustibles o biocarburantes, aprobado sobre tablas en la sesión ordinaria del 20 de abril de 2005.

La Legislatura nacional, a través de la reciente sanción de la ley 26.093 de Biocombustibles, promueve una legislación que impulsa el desarrollo y el uso progresivo de los mismos y en su articulado, invita a las

provincias a adherir a esta ley, promoviendo ventajas promocionales para la producción de biocombustibles.

• Texto de la ley nacional 26.093:

REGIMEN DE REGULACION Y PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES

CAPITULO I

Art. 1º – Dispónese el siguiente Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina, actividades que se regirán por la presente ley.

El régimen mencionado en el párrafo precedente tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de su aprobación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá extender el plazo precedente computando los quince (15) años de vigencia a partir de los términos establecidos en los artículos 7º y 8º de la presente ley.

Autoridad de Aplicación

Art. 2º – La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a las respectivas competencias dispuestas por la ley 22.520 de Ministerios y sus normas reglamentarias y complementarias.

Comisión nacional Asesora

Art. 3º – Créase la Comisión nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, cuya función sería de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación. Dicha Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos nacionales: Secretaría de Energía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Secretaría de

Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Hacienda, Secretaria de Política Económica, Secretaría de Comercio, Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y Administración Federal de Ingresos Públicos y todo otro organismo o instituciones públicas o privadas –incluidos los Consejos Federales con competencia en las áreas señaladas– que pueda asegurar el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la autoridad de aplicación y que se determine en la reglamentación de la presente ley. Funciones de la autoridad de aplicación Art. 4º – Serán funciones de la autoridad de aplicación: a) Promover y controlar la producción y uso sustentables de biocombustibles. b) Establecer las normas de calidad a las que deben ajustarse los biocombustibles.

c) Establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción y mezcla de biocombustibles, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha.

d) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, resolver sobre su aprobación y fijar su duración.

e) Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de biocombustibles a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente.

f) Realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les haya otorgado.

g) También ejercitará las atribuciones que la ley 17.319 específica en su Título V, artículos 76 al 78.

h) Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la gravedad de las acciones penadas.

i) Solicitar con carácter de declaración jurada, las estimaciones de demanda de biocombustible previstas por las compañías que posean destilerías o refinerías de petróleo, fraccionadores y distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles, obligados a utilizar los mismos, según lo previsto en los artículos 7º y 8º.

j) Administrar los subsidios que eventualmente otorgue el honorable Congreso de la Nación.

k) Determinar y modificar los porcentajes de participación de los biocombustibles en cortes con gasoil o nafta, en los términos de los artículos 7º y 8º.

l) En su caso, determinar las cuotas de distribución de la oferta de biocombustibles, según lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la presente ley.

m) Asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de la presente ley.

n) Determinar la tasa de fiscalización y control que anualmente pagarán los agentes alcanzados por esta ley, así como su metodología de pago y recaudación.

o) Crear y llevar actualizado un registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles, así como un detalle de aquellas a las cuales se les otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen.

p) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales.

q) Comunicar en tiempo y forma a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a otros organismos del Poder Ejecutivo nacional que tengan competencia, las altas y bajas del registro al que se refiere el inciso o) del presente artículo, así como todo otro hecho o acontecimiento que revista la categoría de relevantes para el cumplimiento de las previsiones de esta ley.

r) Publicar periódicamente precios de referencia de los biocombustibles.

s) Ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente ley a los efectos de su mejor cumplimiento.

t) Publicar en la página de Internet el Registro de las Empresas beneficiarias del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a cada empresa.
Definición de Biocombustibles

Art. 5º – A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogas, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación.
Habilitación de Plantas Productoras

Art. 6º – Sólo podrán producir biocombustibles las plantas habilitadas a dichos efectos por la autoridad de aplicación. La habilitación correspondiente se otorgará, únicamente, a las plantas que cumplan con los requerimientos que establezca la autoridad de aplicación en cuanto a la calidad de biocombustibles y su producción sustentable, para lo cual deberá someter los diferentes proyectos presentados a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que incluya el tratamiento de efluentes y la gestión de residuos.
Mezclado de Biocombustibles con Combustibles Fósiles

Art. 7º – Establécese que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diesel oil en los términos del artículo 4º de la ley 23.966, Título III, de Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que pueda prever la legislación nacional que en el futuro lo reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada biodiesel en un porcentaje del cinco (5) por ciento como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

Art. 8º – Establécese que todo combustible líquido caracterizado como nafta –en los términos del artículo 4º de la ley 23.966, título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en el que prevea la legislación nacional que en el futuro lo reemplace– que se comercialice dentro del territorio nacional, deberá ser mezclado por aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de

aplicación para el fin específico de realizar esta mezcla con la especie de biocombustible denominada bioetanol, en un porcentaje del cinco (5) por ciento como mínimo de este último, medido sobre la cantidad total del producto final. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley.

La autoridad de aplicación tendrá la atribución de aumentar el citado porcentaje, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las variables de mercado interno, o bien disminuir el mismo ante situaciones de escasez fehacientemente comprobadas.

Art. 9º – Aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar las mezclas, deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5º, exclusivamente a las plantas habilitadas a ese efecto por la autoridad de aplicación. Asimismo deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15, inciso 4). La violación de estas obligaciones dará lugar a las sanciones que establezca la referida autoridad de aplicación.

Art. 10 – La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y condiciones para el autoconsumo, distribución y comercialización de biodiesel y bioetanol en estado puro (B100 y E100), así como de sus diferentes mezclas.

Art. 11 – El biocombustible gaseoso denominado biogas se utilizará en sistemas, líneas de transporte y distribución de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Consumo de Biocombustibles por el Estado nacional.

Art. 12. El Estado nacional, ya se trate de la administración central o de organismos descentralizados o autárquicos, así como también aquellos emprendimientos privados que se encuentren ubicados sobre las vías fluviales, lagos, lagunas, y en especial dentro de las jurisdicciones de parques nacionales o reservas ecológicas, deberán utilizar biodiesel o bioetanol, en los porcentajes que determine la autoridad de aplicación, y biogas sin corte o mezcla. Esta obligación tendrá vigencia a partir del primer día del cuarto año calendario siguiente al de promulgación de la presente ley, y su no cumplimiento por parte de los directores o responsables del área respectiva, dará lugar a las penalidades que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

La autoridad de aplicación deberá tomar los recaudos necesarios para garantizar la provisión de dichos combustibles en cantidades suficientes y con flujo permanente.

CAPITULO II
RÉGIMEN PROMOCIONAL
SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA PROMOCIÓN

Art. 13. Todos los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles, gozarán de los beneficios que se prevén en la presente ley, en tanto y en cuanto:

a) Se instalen en el territorio de la Nación Argentina.

b) Sean propiedad de sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, o cooperativas, constituidas en la Argentina y habilitadas con exclusividad para el desarrollo de la actividad promocionada por esta ley, pudiendo integrar todas o algunas de las etapas industriales necesarias para la obtención de las materias primas renovables correspondientes. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para que las mismas se encuadren en las previsiones del presente artículo.

c) Su capital social mayoritario sea aportado por el Estado nacional, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Estados provinciales, los municipios o las personas físicas o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la producción agropecuaria, de acuerdo a los criterios que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.

d) Estén en condiciones de producir biocombustibles cumpliendo las definiciones y normas de calidad establecidas y con todos los demás requisitos fijados por la autoridad de aplicación, previos a la aprobación del proyecto por parte de ésta y durante la vigencia del beneficio.

e) Hayan accedido al cupo fiscal establecido en el artículo 14 de la presente ley y en las condiciones que disponga la reglamentación.

Art. 14. El cupo fiscal total de los beneficios promocionales se fijará anualmente en la respectiva ley de Presupuesto para la Administración nacional y será distribuido por el Poder Ejecutivo nacional, priorizando los proyectos en función de los siguientes criterios:

– Promoción de las pequeñas y medianas empresas.

– Promoción de productores agropecuarios.

– Promoción de las economías regionales.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberá incluir también en el cupo total, los que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos respectivos.

A los efectos de favorecer el desarrollo de las economías regionales, la autoridad de aplicación podrá establecer cuotas de distribución entre los distintos proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas, aprobados según lo previsto en los artículos 6º y 13, con una concurrencia no inferior al veinte (20) por ciento) de la demanda total de biocombustibles generada por las destilerías, refinerías de petróleo o aquellas instalaciones que hayan sido debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación para el fin específico de realizar la mezcla con derivados de petróleo previstas para un año.

Beneficios Promocionales.

Art. 15. Los sujetos mencionados en el artículo 13, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 14, gozarán durante la vigencia establecida en el artículo 1º de la presente ley de los siguientes beneficios promocionales:

1. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la ley 25.924 y sus normas reglamentarias, a la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondientes al proyecto respectivo, por el tiempo de vigencia del presente régimen.

2. Los bienes afectados a los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo y hasta el tercer ejercicio cerrado, inclusive, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha.

3. El biodiesel y el bioetanol producidos por los sujetos titulares de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, para satisfacer las cantidades previstas en los artículos 7º, 8º y 12 de la presente ley, no estarán alcanzados por la tasa de Infraestructura Hídrica establecida por el decreto 1.381/01, por el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural establecido en el Capítulo I, Título III de la ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el impuesto denominado Sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o sobre la importación de gasoil, establecido en la ley 26.028, así como tampoco por los tributos que en el futuro puedan sustituir o complementar a los mismos.

4. La autoridad de aplicación garantizará que aquellas instalaciones que hayan sido aprobadas para el fin específico de realizar las mezclas, deberán adquirir los productos definidos en el artículo 5º a los sujetos promovidos en esta ley hasta agotar su producción disponible a los precios que establezca la mencionada autoridad.

5. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, promoverá aquellos cultivos destinados a la producción de biocombustibles que favorezcan la diversificación productiva del sector agropecuario. A tal fin, dicha Secretaría podrá elaborar programas específicos y prever los recursos presupuestarios correspondientes.

6. La Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa promoverá la adquisición de bienes de capital por parte de las pequeñas y medianas empresas destinados a la producción de biocombustibles. A tal fin elaborará programas específicos que contemplen el equilibrio regional y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

7. La Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva promoverá la investigación, cooperación y transferencia de tec-

nología, entre las pequeñas y medianas empresas y las instituciones pertinentes del Sistema Público nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. A tal fin elaborará programas específicos y preverá los recursos presupuestarios correspondientes.

Infracciones y Sanciones.

Art. 16. El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones y resoluciones de la autoridad de aplicación, dará lugar a la aplicación por parte de ésta de algunas o todas las sanciones que se detallan a continuación:

1. Para las plantas habilitadas:

a) Inhabilitación para desarrollar dicha actividad.

b) Las multas que pudieran corresponde.

c) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de productores.

2. Para los sujetos beneficiarios de los cupos otorgados conforme el artículo 15:

a) Revocación de la inscripción en el registro de beneficiarios.

b) Revocación de los beneficios otorgados.

c) Pago de los tributos no ingresados, con más los intereses, multas y/o recargos que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

d) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios.

3. Para las instalaciones de mezcla a las que se refiere el artículo 9º:

a) Las multas que disponga la autoridad de aplicación.

b) Inhabilitación para desarrollar dicha actividad.

4. Para los sujetos mencionados en el artículo 13:

a) Las multas que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 17 – Todos los proyectos calificados y aprobados por la autoridad de aplicación serán alcanzados por los beneficios que prevén los mecanismos –sean Derechos de Reducción de Emisiones; Créditos de Carbono y cualquier otro título de similares características– del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1997, ratificado por Argentina mediante ley 25.438 y los efectos que de la futura ley reglamentaria de los mecanismos de desarrollo limpio dimanen.

Art. 18 – Establécese que las penalidades con que pueden ser sancionadas las plantas habilitadas y las instalaciones de mezcla serán:

a) Las faltas muy graves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta cien mil (100.000) litros de nafta súper.

b) Las faltas graves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta cincuenta mil (50.000) litros de nafta súper.

c) Las faltas leves, sancionables por la autoridad de aplicación con multas equivalentes al precio de venta al público de hasta diez mil (10.000) litros de nafta súper.

d) La reincidencia en infracciones por parte de un mismo operador, dará lugar a la aplicación de sanciones sucesivas de mayor gravedad hasta su duplicación respecto de la anterior.

e) En el caso de reincidencia:

1. En una falta leve, se podrán aplicar las sanciones previstas para faltas graves.

2. En una falta grave, se podrán aplicar las sanciones previstas para faltas muy graves.

3. En una falta muy grave, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el punto a) del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión del infractor de los respectivos registros con inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de productores.

Art. 19 – A los efectos de la actuación administrativa de la autoridad de aplicación, será de aplicación la ley nacional de Procedimientos Administrativos y sus normas reglamentarias.

Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia Contencioso Administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley tendrán efecto devolutivo.

Art. 20 – Invítase a las legislaturas pro-

vinciales y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adhieran al presente régimen sancionando leyes dentro de su jurisdicción que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

Art. 21 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cudos.

– A las comisiones de Ciencia y Técnica; Producción y Comercio Interior y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXVI

(D/932/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Incorpórase como capítulo XVI de la ley Orgánica de las Municipalidades – decreto ley 6.769/58 y sus modificatorias– el siguiente texto:

CAPITULO XVI

De los institutos de democracia semidirecta

Art. 286 – La Iniciativa y la Consulta popular constituyen institutos de democracia semidirecta de aplicación en los municipios de la provincia de Buenos Aires conforme lo dispuesto por los artículos 67 y 211 de la Constitución provincial.

De la iniciativa popular

Art. 287 – Los electores habilitados por la ley electoral que se encuentren inscriptos en el padrón electoral del distrito podrán ejercer el derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza ante el Departamento Deliberativo.

Art. 288 – Los Concejos Deliberantes establecerán una unidad administrativa que actuará como organismo de Implementación encargado de recibir los proyectos de iniciativa popular verificando el cumplimiento de requisitos formales.

Art. 289 – Para solicitar la iniciación del procedimiento, la iniciativa popular deberá contener:

1. *La petición redactada en forma de ordenanza en términos claros.*
2. *Una exposición de motivos fundadas.*
3. *Apellido, nombre y domicilio de los promotores de la iniciativa.*

Art. 290 – La Iniciativa Popular para ser válida requerirá la adhesión del tres por ciento (3 por ciento) del total del padrón electoral utilizado en la última elección en el distrito.

Art. 291 – La promoción y recolección de firmas para una iniciativa popular será iniciada por uno o mas electores del distrito quienes se constituirán en promotores debiendo designar un representante con domicilio en el radio del distrito a todos los efectos del procedimiento.

Art. 292 – La firmas de los adherentes serán recolectadas en planillas que deberán contener necesariamente apellido, nombre y domicilio de cada uno de ellos y un resumen de la propuesta.

Art. 293 – Las firmas no podrán tener una antigüedad mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación ante el organismo de Implementación.

Art. 294 – Finalizada la recolección de las firmas, el promotor deberá presentar los pliegos ante el organismo de implementación, quien dentro de los tres (3) días hábiles los remitirá a la Junta Electoral de la Provincia para su verificación, previa vista al presidente del Departamento Deliberativo.

Art. 295 – La Junta Electoral deberá

verificar las firmas en el plazo de treinta (30) días hábiles. Posteriormente remitirá las actuaciones al organismo de Implementación informando acerca del cumplimiento del porcentaje del tres (3) por ciento del padrón electoral del distrito de que se trate. Luego de ello, y previa vista al presidente del Concejo Deliberante, se remitirá el expediente al organismo de Implementación a efectos de la presentación del proyecto de Iniciativa popular por ante la mesa de entradas del Departamento Deliberativo.

Art. 296 – Si La Junta Electoral detectara la existencia de irregularidades que superen el diez por ciento (10 por ciento) de las firmas verificadas, la iniciativa quedará desestimada por resolución fundada del Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 297 – Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 296 de la presente ley el organismo de Implementación notificará al promotor el inicio del trámite quien podrá participar con voz en las comisiones que den tratamiento al proyecto.

Art. 298 – El Concejo Deliberante sancionará o rechazará todo proyecto de ordenanza dentro del plazo de doce (12) meses.

Art. 299 – No se requerirá patrocinio letrado para la presentación y seguimiento de las actuaciones, las que estarán exentas de impuestos y tasas de cualquier tipo.

De la consulta popular

Art. 300 – Todo asunto de especial trascendencia para el municipio podrá ser sometido a consulta popular por el Departamento Ejecutivo y por el Departamento Deliberativo dentro de sus respectivas competencias.

Art. 301 – La consulta podrá ser obligatoria y vinculante. En este caso se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros que integren del Concejo Deliberante.

Art. 302 – Cuando la consulta sea obligatoria y vinculante deberá efectuarse la convocatoria por medio de una ordenanza, la que deberá contener en forma clara y precisa el objeto y la fecha de la misma.

Art. 303 – Para que la consulta popular sea vinculante los votos emitidos deberán superar el sesenta y cinco (65) por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito.

Art. 304 – Cuando la consulta sea declarada obligatoria y vinculante, la decisión del electorado será de cumplimiento obligado para los poderes públicos.

Art. 305 – El procedimiento para la emisión del sufragio y el escrutinio serán regidos por la ley electoral.

De los proyectos de ordenanza

Art. 306 – Todo proyecto de ordenanza podrá ser sometido a consulta popular para su ratificación o rechazo por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 307 – La consulta podrá tener carácter obligatorio cuando así se disponga por decisión de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 308 – Ratificado el proyecto por el electorado se promulgará como ordenanza en forma automática.

Art. 2º – Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder al ordenamiento del texto del decreto ley 6.769/58, ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Feliú.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto dar cumplimiento a la manda constitucional (artículo 211 Constitución provincial) de adecuar la ley Orgánica de las municipalidades para que los municipios accedan a los institutos de democracia semidirecta.

En efecto, de esta forma se pretende llevar al plano municipal las previsiones en la materia contenidas en el artículo 67 de la Constitución provincial.

En este sentido, la iniciativa contempla la implementación de los institutos de iniciativa y consulta popular en el ámbito local como un modo de participación y compromiso más directo del hombre en las cuestiones de estado.

Se sostiene que la democracia constituye una forma de gobierno que privilegia, por sobre todas las cosas, el protagonismo del pueblo.

El término democracia, de origen griego, deriva de los vocablos demos, que quiere decir pueblo y kratos que significa poder

La democracia fue concebida, en principio, como un sistema de autogobierno, en donde el pueblo ejercía efectivamente el poder interviniendo en forma activa en las propuestas y decisiones políticas. Esta forma denominada democracia directa o pura prácticamente ya no existe en la actualidad.

Con la revolución francesa va a surgir otra concepción de la democracia basada en el sistema representativo, conforme al cual el pueblo gobierna solo a través de sus representantes. Se trata de la democracia indirecta o representativa.

Las formas de democracia semidirecta tienden a una mayor participación del pueblo en las decisiones del gobierno, en especial frente a temas de relevancia.

Estos mecanismos procuran superar los inconvenientes que plantea la representación, que en muchas ocasiones se limita a asegurarle al ciudadano el derecho a elegir, pero no el de participar.

A nivel nacional cabe recordar que la reforma constitucional de 1994 agregó a la parte dogmática de nuestra ley fundamental los nuevos artículos 39 y 40 que autorizan la iniciativa popular y la consulta popular, respectivamente.

En lo que respecta a la provincia de Buenos Aires la reforma de 1994 incorporó al texto constitucional como sección tercera, capítulo único, artículo 67 la Iniciativa Legislativa y la Consulta Popular.

El constituyente comprendió la importancia de que estos mecanismos de democracia semidirectas tengan aplicación en temas que hacen a la realidad local. Es por ello que, entre las cláusulas transitorias (artículo 211), agregó la necesidad de que ley Orgánica de las Municipalidades se ajuste a tal fin.

La presente iniciativa se enmarca dentro de las llamadas políticas que tienden a la construcción de una democracia participativa. Procura dotar a los municipios, como uno de los niveles de gobierno (junto al provincial y nacional), de herramientas institucionales que fortalezcan la participación del pueblo en las cuestiones públicas de trascendencia.

El proyecto plantea la incorporación de un capítulo nuevo a la ley Orgánica de las Municipalidades dividido en tres partes: de la Iniciativa Popular, de la Consulta Popular y de Los proyectos de Ordenanza. En cada uno de ellos se establecen disposiciones que reglamentan el ejercicio de los institutos mencionados.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Feliú.

– A las comisiones de Asuntos Municipales; Reforma Política y del Estado y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXVII

(D/934/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Toda construcción de arquitectura destinada a la localización de asenta-

mientos humanos con destino habitacional, sea esta pública, privada o mixta; deberá contar con el certificado final de obra de infraestructura para su iniciación.

Art. 2º – Denomínese certificado final de obra de infraestructura a la constancia de la conclusión de la ejecución de las obras para el suministro de agua corriente potable, de desagüe cloacal o su equivalente a planta/s de tratamiento, previo al inicio de la obra de arquitectura.

Art. 3º – Será autoridad de aplicación de la presente el municipio en el ámbito de su jurisdicción, el cual a fin de cumplimentar la presente ley deberá:

a) Expedir el certificado final de obra de infraestructura por la obra nueva o certificar la preexistencia de tales obras.
b) Certificar el cumplimiento de la declaración de impacto ambiental conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 11.723.
c) Verificar en ejercicio del poder de policía, el cumplimiento de la presente ley, sancionando su incumplimiento con la paralización total de la obra de arquitectura.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nahabetián.

FUNDAMENTOS

Muchos son los problemas sociales y del medio ambiente que se encuentran localizados en la provincia de Buenos Aires. La expansión habitacional sin adecuadas normas de planeamiento, no hacen más que contribuir al agravamiento de las condiciones del medio ambiente y poner en riesgo sanitario a la población.

La falta de infraestructura básica, como ser agua potable y cloacas, sumado a situaciones coyunturales como ascenso de niveles de las napas freáticas que ocasionan el desborde de los pozos ciegos existentes, tornan áreas de nuestra provincia, de una potencial peligrosidad para la salud de la población.

Los organismos internacionales hablan de mecanismos para lograr el desarrollo sostenible de las ciudades. Para ello, es fundamental fijar pautas para que las comunidades y gobiernos locales se interesen en programas de adecuado abastecimiento de agua y sanidad.

Así también es un dato a no olvidar, las declaraciones de las Conferencias de la Cumbre de La Tierra y de la Internacional de Dublín sobre Agua y Medio Ambiente de enero de 1992, cuando coincidieron en afirmar que, en los países de América Latina, si bien se tiene mayor disponibilidad de agua que en otras partes del mundo, el acceso a aguas limpias por parte de la población, es menor en comparación a zonas de escasez del servicio vital.

Estas y otras circunstancias puntuales, que hoy aquejan a muchos habitantes de la provincia, deben servir como antecedentes, para que todo nuevo emprendimiento arquitectónico con destino habitacional sea sostenible, es decir, que cuente con la debida planificación desarrollo de infraestructuras de servicios.

En la provincia de Buenos Aires llega a un 57 por ciento los hogares que carecen de servicio cloacal. Ejemplo de ello resulta ser el partido de Ezeiza que en un 91 por ciento no cuenta con servicios de agua corriente potable y un 89 por ciento no posee cloaca.

La falta de estos servicios esenciales tiene estrecha vinculación con enfermedades infecciosas, tanto de origen bacteriano como viral. Salmonelosis, fiebre tifoidea, gastroenteritis por Shigella; como así también, hepatitis A, hepatitis E; y las producidas por protozoos como enfermedades diarreicas (giardiasis y cryptosporidiosis). Esto resulta del documento elaborado por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, Diagnóstico de las regiones sanitarias, del año 2004.

Hace aproximadamente 140 años, Domingo Faustino Sarmiento, gran propulsor de obras públicas, fomentaba la construcción de cloacas y la provisión de agua corriente, manifestando que el costo de dichas inversiones eran muy inferiores a lo que se gastaba en salud por no contar con esas imprescindibles instalaciones sanitarias. Hoy

la brecha de costos se agrandó aún mas a favor de la construcción de la obra pública, en virtud de que los valores de la medicina se hicieron muy onerosos y lo opuesto ocurrió con las construcciones sanitarias.

Vemos con beneplácito como desde el gobierno nacional, se encara la construcción de viviendas, para paliar un déficit habitacional crónico que sufre nuestra población, pero a su vez consideramos que hace a la dignidad del ser humano, no solo un techo donde cobijarse sino también la infraestructura básica que le permita afrontar el futuro sin riesgos para su salud y la de su familia.

También, la proliferación de construcciones de countrys y/o barrios cerrados en nuestra Provincia sin la correspondiente infraestructura sanitaria, agravan la problemática de la contaminación.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Nahabetián.

– A las comisiones de Ecología y Medio Ambiente; Obras y Servicios Públicos; Asuntos Municipales; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXVIII

(D/938/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase el artículo 44 de la ley 10.430, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 44 – El personal masculino, por nacimiento de hijo gozará de una licencia de cinco (5) días hábiles.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pesqueira, Bruni y Crocco.

FUNDAMENTOS

Los avances en la globalización y la modernización del mercado laboral vuelven a poner sobre el tapete la difícil situación que enfrentan las mujeres para hacer compatible su condición de madres y trabajadoras. por un lado la realidad les exige capacitarse. actualizarse y hacer todo tipo de esfuerzos para mantenerse en el mercado laboral, por otro. la maternidad y el cuidado infantil siguen siendo motivos de discriminación en el empleo. Esta es la razón por la cual las normas sobre la maternidad y paternidad son fundamentales para cualquier política de promoción de igualdad de oportunidades en el trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de diálogo entre Estados, empresarios y trabajadores, establece las normas y estándares mínimos de respeto a los derechos básicos de los trabajadores. Los países miembros de la OIT que ratifican los acuerdos tomados, deben incorporar dichas normas mínimas en sus legislaciones nacionales y a partir de ahí perfeccionarlas y otorgar nuevos y más amplios derechos.

La legislación vigente, ya sea por nacimiento o adopción, otorga 90 días de licencia a la madre y solo tres al padre. Situación que excluye al hombre, casi por completo, en la participación de los primeros cuidados del niño en especial en los casos donde los hijos son nacidos por cesárea donde la mujer al menos por 10 días no puede realizar las tareas habituales.

Algunas estadísticas y proyecciones futuras aseguran que para fines de siglo, uno de cada tres niños nacerá por cesárea en todos aquellos lugares donde exista infraestructura y personal adecuado. Esta alarmante incidencia es una realidad ineludible, y tiene justificativos que permiten suponer que no se trata solamente de una moda o de preferencias cargada de tintes económicos.

Asimismo, afirman que las mujeres del dos mil postergarán en su mayoría la maternidad para la tercera década de vida, aumentando los riesgos de distocia por falta de plasticidad en los huesos de la pelvis los médicos –obstetras y neonatólogos– se verán cada vez más presionados por sus pa-

res, sus sociedades científicas, las estadísticas y las demandas judiciales de sus pacientes, con el fin de extremar los recaudos para que los recién nacidos tengan la más alta calificación cuando se efectúa el examen neonatológico.

De esta manera, el dinamismo social conlleva una necesidad de adecuación de las normativas hacia nuevas demandas sociales. En consecuencia, el presente proyecto propone extender la licencia por paternidad de tres a siete días con el objeto de que el hombre pueda colaborar con la mujer en lo que respecta a los primeros cuidados del niño. La diferencia en los días de licencia establecidos a partir del género, más allá de las cuestiones naturales, resultan propensas a discriminar a los hombres en lo que respecta a la relación con sus hijos ya sean naturales o adoptivos.

Recordemos que la maternidad es una responsabilidad de toda la sociedad y no solo de las mujeres. Hay tareas que le competen al Estado, a los empresarios y a ambos padres respecto al nacimiento y crianza de los hijos que constituyen las generaciones venideras.

Por los motivos antes expuestos es que solicito a las señoras y señores diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Pesqueira.

– A las comisiones de Trabajo; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXIX

(D/939/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Ramallo, designado catastralmente como: circunscripción I, sección A, manzana 48, parcela 3, cuyo dominio se encuentra inscripto a nombre de Ricardo Laprida, y/o de quien resulte ser su legítimo propietario.

Art. 2º – El inmueble citado en el artículo anterior será adjudicado en propiedad, a titulo oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de la presente ley, será la que determine el Poder Ejecutivo. Tendrá a su cargo el contralor y ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto un plan general de desarrollo urbano y vivienda.

Art. 4º – Para el cumplimiento de la finalidad prevista, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Delegar en la municipalidad de Ramallo, la realización de un censo de los ocupantes del inmueble, y situación socio económica de los mismos.
b) Gestionar ante el organismo correspondiente y/o delegar en la municipalidad de Ramallo la subdivisión de las parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso de resultar necesario, la aplicación de las leyes 6.253 y 6.254 y el decreto ley 8.912/77 (texto ordenado según decreto 3.389/87).
c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

Art. 5º – La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones ambientales y de habitabilidad.

Art. 6º – El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Las modalidades de pago, plazo y condiciones serán establecidas por la municipalidad de Ramallo.

Art. 7º – Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Art. 8º – Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la que no podrá ser inferior a dos (2) años.
b) No poseer ninguno de los miembros de su grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

Art. 9º – Serán obligaciones de los adjudicatarios:

a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
b) Para el caso que no lo hubiera hecho, construir la vivienda sobre el terreno adjudicado en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la adjudicación.
c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a titulo oneroso o gratuito el inmueble objeto de la adjudicación por un lapso de diez (10) años, o en su caso hasta después de efectivizado el total del precio convenido.
d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor de la municipalidad de Ramallo.
2. La prohibición para resultar adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

Art. 10 – Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la autoridad de aplicación, cuando lo solicitare el adjudicatario o por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley.

Art. 11 – La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del impuesto al acto.

Art. 12 – El gasto que demande esta expropiación estará a cargo de la de la provincia de Buenos Aires, hasta la concurrencia de los créditos fiscales que tuviera con relación a los titulares de dominio del bien que se expropia, –a cuyo efecto se autoriza al Poder Ejecutivo a compensarlos–, en concepto de impuestos, tasas, multas u otros gravámenes, y el resto del precio expropiatorio estará a cargo de la municipalidad de Ramallo, previo dictado de una Ordenanza de conformidad y aceptación.

Art. 13 – La autoridad de aplicación deberá realizar con premura la anotación registral de afectación expropiatoria.

Art. 14 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gorostiza.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, por el cual se propicia la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del inmueble que se identifica en el articulo 1°, con destino a sus actuales ocupantes, encuentra su fundamento en la situación incierta que padece un grupo de familias, ocupantes ellas del terreno en cuestión.

Se trata de una situación excepcional, donde la propia Municipalidad de Ramallo autorizó a las citadas familias a ocupar el bien, con la posibilidad de regularizar su situación dominial.

Se trata en realidad de un inmueble situado en el ejido urbano de esa ciudad, abandonado desde hace muchos años –antes de la ocupación que se referencia en el párrafo anterior–, y respecto del cual no se han podido ubicar ni sus titulares de dominio ni sus descendientes, situación fáctica esta, que ha malogrado cualquier tipo de negociación directa que podría haberse llevado a cabo para regularizar el dominio de sus actuales ocupantes.

La posibilidad de ejecutar el bien por la

deuda de tasas al municipio, si bien traería aparejado el cese de la situación de abandono con la venta en pública subasta, no puede garantizarse la adquisición por parte del municipio o la provincia en ese acto, y por tanto se tornaría también incierta la situación de los ocupantes frente al hipotético nuevo titular de dominio.

Ante esta situación el presente proyecto de ley, tiende a garantizar el acceso a una vivienda digna –conforme el resguardo constitucional tanto nacional como provincial–, a un grupo de vecinos que la ocupa con la venia del municipio.

La importancia de sancionar favorablemente este proyecto, se funda en razones de estricta justicia social, por una parte, y por otra, de seguridad jurídica necesaria para sanear el dominio en cabeza de quienes lo ocupan, permitiéndoles convertirse en propietarios con las consecuencias jurídicas y de reconocimiento social que ello implica, facilitándoles a su vez, la posibilidad de proyectar de manera ordenada y previsible sus acciones futuras.

El acceso a una vivienda digna, tiene como dijimos, en nuestro ordenamiento jurídico, rango constitucional, el mismo rango constitucional que protege el derecho de propiedad, razón por la que solicitamos la presente expropiación en resguardo de los derechos de los titulares de dominio, que como dijimos, no ha generado en ellos ningún interés al permanecer el bien ocioso y abandonado.

La posibilidad de que sus actuales ocupantes se conviertan en propietarios, también traerá como consecuencia la incorporación de estas tierras al mercado, y su correspondiente valorización a partir de la urbanización o mejora de la construcción existente que se plantea, al mismo tiempo que tanto la Provincia como la municipalidad, incorporarán nuevos contribuyentes que harán efectivo sus pagos.

Es a partir de estos fundamentos –cuyas características excepcionales justifican la adopción de la solución planteada–, que solicito a los señores diputados me acompañen con el voto favorable a esta iniciativa.

Gorostiza.

– A las comisiones de Tierras y Organización Territorial; Legislación General; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XC

(D/954/06–07)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifíquense los artículos 19 inciso c) 54 y 57 del decreto ley 8.751/77 y modificatorias –Código de Faltas Municipales– los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 19 – La jurisdicción en materia de faltas será ejercida:

a) Por los jueces de Faltas, en aquellos partidos donde su Departamento Deliberativo hubiere dispuesto la creación de juzgados de Faltas.
b) Por los intendentes municipales, en los partidos donde no hubiere juzgados de Faltas y, en los casos de excusación de los jueces de Faltas, en los partidos donde los hubiere.
c) Por los jueces en lo Correccional, cuando entendieran en grado de apelación.

Art. 54 – De las sentencias definitivas podrán interponerse los recursos de apelación y nulidad, los que se concederán con efecto suspensivo.

El recurso se interpondrá y fundará ante la autoridad que la dictó, dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada, elevándose las actuaciones al Juez en lo Correccional en turno, de la jurisdicción, quién conocerá y resolverá el recurso, dentro de los quince (15) días de recibida la causa o desde que la misma se hallare en estado, si se hubieran decretado medidas para mejor proveer.

Art. 57 – Se podrá recurrir directamente

en queja ante el juez en lo Correccional cuando de denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar sentencia.

Art. 2º – Modifíquense los artículos 105, 106, 144, 145 del decreto ley 8.031/73 y sus modificatorias texto ordenado por decreto 181/87 –Código de Faltas provincial–, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 105 – Será competencia del juez de paz letrado en su respectivo partido y donde no existieren juzgados de paz letrados, de los jueces en lo Correccional, la prevención y el juzgamiento de las infracciones a la presente ley. Serán de aplicación las normas pertinentes del Código de Faltas y en especial las disposiciones de los títulos I y III del mencionado cuerpo legal.

Art. 106 – La jurisdicción en materia de faltas será ejercida por jueces de paz letrados en sus respectivos partidos, y donde no existieren juzgados de paz letrados por los jueces en lo Correccional, que al efecto serán jueces de faltas.

Art. 144 – Contra la sentencia del juez de faltas podrá interponerse recurso de apelación por ante el Juez en lo Correccional.

Art. 145 – Recibida la causa por el Juez en lo Correccional, podrá disponer medidas para mejor proveer, que deberán sustanciarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

El recurso deberá resolverse dentro del plazo de tres (3) días hábiles a contar del siguiente a su recepción en el Juzgado o de vencido el término a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ferrari.

FUNDAMENTOS

Las reformas que aquí se proponen son necesarias adecuaciones a los Códigos de Falta municipal y al Código de Faltas provincial puesto que los mismos quedaron sin ser modificados por las nuevas leyes que rigen en la materia.

Lo planteado deviene del cambio que se produjo en el fuero penal provincial por la sanción de la ley 11.922 –Código Procesal Penal– y las consecuentes modificaciones que ha sufrido la ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial La ley 11.922 establece entre otras innovaciones, un nuevo ordenamiento jurisdiccional en el ámbito penal con fiscales, jueces y cámaras de garantías, tribunales orales en lo penal y jueces unipersonales en lo correccional y jueces de ejecución, eliminando los jueces de primera instancia en lo criminal y correccional

Los códigos de faltas tanto municipal como provincial actualmente no han sido actualizados contemplando todavía entre su normativa como jueces competentes en la materia de faltas a la vieja figura del juez de primera instancia en lo criminal y correccional.

Por lo tanto y de acuerdo a esto, lo que con esta reforma se propone es una actualización de los mencionados códigos quedando así en concordancia y armonía con la legislación vigente entre ella los artículos 52 bis de la ley 5.827 –Orgánica del Poder Judicial–, y artículo 24 inciso 3º y 4º de la ley 11.922 –Código Procesal Penal– que otorgan ambas expresamente competencia en materia de faltas y/o contravenciones municipales a los jueces Correccionales creados por la ley 11.922.

Es por todo lo expuesto y por los fundamentos dados que solicito a mis pares la sanción del presente proyecto de ley.

Ferrari.

– A las comisiones de Asuntos Municipales; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

4) Proyectos de resolución.

XCI

(D/860/06–07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la realización del V Congreso de Gerontología y Geriatría de la provincia de Buenos Aires. El mismo se realizará los días 13, 14 y 15 de julio de 2006, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y su organización estará a cargo de la Sociedad de Gerontología y Geriatría de la provincia de Buenos Aires.

Fox y Cure.

FUNDAMENTOS

Nos encontramos transitando una verdadera epidemia de ancianidad. Como nunca las cifras de mayores de 65 y sobre todo de mayores de 80 años han superado las expectativas políticas, sanitarias, económicas, sociales y culturales.

A lo largo de los siglos la aproximación a la vejez ha fluctuado desde 12 admiración y la valoración de la sabiduría, hasta el desprecio, la marginación y el rechazo.

Por suerte, nos encontramos ante un creciente interés de parte de algunos efectores sociales y sanitarios, que están bregando por la formación de los técnicos y profesionales que se ocupan de una u otra manera de la problemática gerontológica.

De igual modo surgen en los últimos años diversas ONGs, abocadas al servicio y la capacitación referidas a los adultos mayores.

La Sociedad de Gerontología y Geriatría de la provincia de Buenos Aires, es una entidad sin fines de lucro que tiene una trayectoria de 15 años abocada al quehacer gerontológico y a mejorar la calidad de vida de nuestros mayores.

El V Congreso Provincial de la Sociedad de Gerontología Geriatría de la provincia de Buenos Aires, analiza la influencia de factores económicos y sociales en la ancianidad, enfoca los problemas éticos en el cuidado del geronte frágil, aborda las patologías psiquiátricas más frecuentes y profundiza sobre el afrontamiento de la muerte.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que acompañen con su voto para la aprobación de la presente resolución.

Fox.

– A la Comisión de Salud Pública.

XCII

(D/861/06–07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la colección de libros denominada Nuestra Historia, publicación que depende del Museo Histórico Quinta Jovita de Zárate y del archivo histórico municipal del partido de Zárate.

Fox y Cure.

FUNDAMENTOS

A través de la serie Publicaciones del Museo Histórico de Zárate Quinta Jovita y Archivo Histórico municipal –Estudios sobre la Historia de Zárate– se presenta el trabajo que, desde hace más de dos décadas viene desarrollando esta institución, con fuerte participación y compromiso de historiadores y gestores del patrimonio cultural, arquitectónico y urbanístico de la comunidad local.

Son objetivos de esta Serie pensar y reflexionar sobre la historia y patrimonio de Zárate y perpetuar, a través de una obra literaria gran parte de la memoria colectiva de la sociedad zarateña para que, además de despertar recuerdos y reminiscencias en quienes vivieron parte de los hechos relatados, las futuras generaciones conozcan y comprendan cómo y dónde vivieron sus antecesores, cuáles fueron sus costumbres, en qué lugares trabajaron, profesaron sus religiones y cuidaron su

salud, cuales fueron sus centros educativos o sus lugares de esparcimiento y recreación. En función de lo expuesto se resolvió la edición de publicaciones temáticas, de carácter periódico, dedicadas a relatar aspectos trascendentes del pasado institucional, político, cultural, educativo, social y económico haciendo también mención a figuras notables que tuvieron vacunación con hechos fundamentales para Zárate.

Esta serie servirá, además, para difundir el acervo de Zárate en los ámbitos provinciales y nacionales, siendo un testimonio didáctico que permitirá al visitante argentino y extranjero conocer la historia lugareña con amenidad, contando para ello con fotografías, ilustraciones y notas diversas.

Desde el Museo Histórico de Zárate Quinta Jovita y el Archivo Histórico Municipal se desarrolla –una estrategia que articula la conservación del patrimonio tangible e intangible con la participación activa de la comunidad.

Numerosos son los programas y actividades que apuntan a los distintos sectores: El museo y los barrios, encuentros de historia oral con los vecinos; El museo y la escuela, (proyecto educativo que va desde el nivel básico hasta el polimodal); El museo y las instituciones, (asesoramiento a entidades interesadas en rescatar su origen y evolución); campañas de sensibilización acerca de los bienes patrimoniales heredados, y propuestas de declaratoria de interés municipal de ejemplos representativos del patrimonio tangible e intangible, cursos espectáculos musicales en el Patio de las Glicinas, entre otros.

En síntesis esta serie de publicaciones es un aporte más a la tarea de hacer conocer y valorar la historia lugareña y zonal.

Finalmente, en esta presentación me permito rescatar una autónoma frase del arquitecto José María Peña, director del Museo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al prologar el libro "Erase una vez … Zárate": "La recuperación de la memoria de un lugar significa afianzarlo y proyectarlo, como en este caso, con seriedad y entusiasmo."

En virtud de lo expuesto la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires entiende como una de sus aspiraciones fundamentales la de contribuir a la difusión de la historia y los valores de los partidos que integran el vasto territorio bonaerense, destacando los hechos que jalonaron el progreso de sus respectivas comunidades y las personalidades de quienes forjaron su engrandecimiento.

Por los motivos antes citados es que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de resolución.

Fox.

– A la Comisión de Asuntos Culturales.

XCIII

(D/873/06–07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Manifestar su complacencia por la resolución 468, dictada el 15 de marzo de 2006 por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, descalificando, por insanablemente nula, la resolución de fecha 13 de junio de 1977 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual recomendaba a los diversos tribunales y jueces de la Provincia "que en la tramitación de hábeas corpus … se abstengan de efectuar pedidos de informes al Estado Mayor Conjunto, relacionados con personas detenidas o desaparecidas."

Díaz Pérez.

FUNDAMENTOS

El 8 de marzo de 2006, el Director del Registro de Personas Desaparecidas, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, efectuó una presentación, ante la Suprema Corte de la provincia de Buenos aires, originando el expediente 3001 – 125/06.

En dichas actuaciones aparece agre-

gado el expediente administrativo Nº 3.001–18.806/77 caratulado Junta Militar. Sr. Jefe del Estado Mayor Conjunto: Contraalmirante don Julio Antonio Torti. Eleva inquietudes referentes a la tramitación de hábeas corpus en la dependencia a su cargo y solicita medidas judiciales respecto de los mismos.

El mencionado expediente da cuenta de que el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia provincial, por Resolución dictada en fecha 13 de junio de 1977 (asentada en el Libro S1, fojas 147/8), recomendaba que en la tramitación de hábeas corpus ... se abstengan de efectuar pedidos de informes al Estado Mayor Conjunto, relacionados con personas detenidas o desaparecidas. Dicha resolución fue comunicada a los tribunales de toda la provincia.

Señores legisladores, como podrán observar en la copia de la resolución 468 de fecha 15 de marzo de 2006, existen otras circunstancias que podrían enumerarse con relación a los considerandos de la citada resolución; más tratándose de una cuestión que, con los ya escuetos fundamentos aquí planteados, describe acabadamente la gravedad del tema, brevitatis causae, me remito a la copia de la Resolución 468 como fundamento suficiente que justifica el presente proyecto.

Ello así, este honorable Cuerpo no puede dejar de manifestar su complacencia por el acto de justicia que implica el dictado de la Resolución 468 del 15 de marzo de 2006. En virtud de lo expuesto, solicito el voto afirmativo de mis pares a fin de aprobar este proyecto de resolución.

Díaz Pérez.

– A la Comisión de Derechos Humanos.

XCIV

(D/912/06–07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la novela costumbrista titulada "Dos Mujeres y un Granadero" cuya autoría pertenece a la escritora Cristina Aráoz.

Fox y Cure.

FUNDAMENTOS

La novela "Dos mujeres y un granadero" de la escritora bonaerense Cristina Aráoz, es un texto destinado a reflejar las vicisitudes de los hombres y mujeres inmigrantes y sus descendientes a lo largo de los dos siglos pasados, en el contexto geográfico de los pueblos y localidades de nuestra provincia.

Su trama se basa en hechos de la vida cotidiana, y se compone de relatos costumbristas con tintes humorísticos y anécdotas familiares.

El rol de la mujer es notablemente destacado por la autora, infundiéndole particular trascendencia como sostenedora de la convivencia socio–familiar.

La acción comienza en el entonces pueblo de Cosenza (Italia), a fines del S. XIX con el noviazgo y boda de dos adolescentes, Cristina y Pedro, quienes luego con la madre y hermana de la muchacha, emigran a nuestro país para: Hacer la América y por una circunstancia particular recalan en la localidad de Lima, partido de Zárate. Después de toda una existencia de lucha y trabajo habiéndole dado a esta tierra once hijos, Cristina muere y la sobrevive varios años su esposo.

La segunda parte se desarrolla al principio en Lima, luego en Bs. As. (Capital) y el último lugar donde transcurren los hechos, es en la ciudad de Zárate durante el siglo XX; mostrando los logros, dolores, y alegrías de sus protagonistas.

Todo el transcurso de la novela está asimismo plagado de hechos sociales e históricos acaecidos en la vida del país durante los períodos referidos.

En síntesis, la obra compendia historias de vida que guardan similitudes con las de la mayoría de nuestros antecesores, constitu-

yéndose en espejo y proyección de una sociedad en crecimiento.

Por todo lo antes expuesto requiero a las señoras y señores diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de resolución.

Fox.

– A la Comisión de Asuntos Culturales.

XCV

(D/915/06–07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Art. 1º – Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, una Comisión Especial al solo efecto de investigar y establecer responsabilidades políticas respecto de los hechos ocurridos en la Unidad Penitenciaria Nº 28 de Magdalena, perteneciente al Servicio Penitenciario Bonaerense, el día 15 de Octubre del año 2005.

Art. 2º – El Presidente de la Cámara de Diputados designará, a propuesta de los presidentes de los bloques políticos, a dos diputados por cada uno de ellos, quienes integraran la Comisión Especial creada por el artículo 1º – La misma deberá constituirse a fin de elegir sus autoridades en un plazo no mayor a 10 días, funcionando con la periodicidad y las pautas fijadas por el Reglamento Interno de esta Cámara.

Art. 3º – El o los informes realizados a modo de dictamen por la Comisión deberán publicarse en la página WEB de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º – Autorícese al Presidente de este honorable Cuerpo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias que requiera la creación y funcionamiento de la Comisión Especial por un plazo no mayor a 90 días.

Art. 5º – De forma.

Cinquerrui, Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

En la noche del día sábado 15 de octubre del año 2005 en la Unidad Penitenciaria Nº 28 de Magdalena, ubicada en el kilómetro 111 de la ruta 11, se produjo un incendio en el Módulo B, también conocido como Nº 16 del penal, destinado al alojamiento de internos sometidos al régimen de autodisciplina, es decir, considerados de baja peligrosidad, muchos próximos a obtener su libertad. El incidente comenzó tras una pelea entre internos, la que requirió la intervención del personal del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). Mientras esta intervención era llevada a cabo se desato un principio de incendio en el interior del Módulo 16, el cual creció rápidamente al tomar fuego colchones y frazadas presentes en el lugar. Los gases tóxicos (gas cianhídrico y monóxido de carbono) desprendidos a consecuencia del incendio de los mencionados artículos ocasionaron la muerte por asfixia de treinta y tres (33) de los 58 internos alojados en dicho Módulo. Los internos sobrevivientes denunciaron que el personal del SPB, de haberlos reprimido brutalmente ya iniciado el fuego, cerrando a su vez las puertas del Módulo con candado, convirtiendo a éste en una trampa mortal, ya que tampoco habría sido abierta la puerta de emergencia, así como que el personal del SPB no habría realizado ninguna acción tendiente a apagar el fuego o socorrer a las víctimas, incluso, que todos los actos de atención de las víctimas, incluyendo el rescate de los cuerpos, fue llevado a cabo por los mismos internos. Por su parte el SPB hablo de un motín, de la toma del penal por los internos y de haber cumplido correctamente con todos sus deberes y obligaciones. De haber prestado el debido socorro a los internos y de haber logrado apagar el fuego con la ayuda de los bomberos.

En relación a lo anterior reproduzco declaraciones publicadas al día siguiente de la tragedia por el diario "Página/12":

"Por la tarde se hizo presente en el lugar el secretario de ejecución penal de la Defensoría General de San Martín, Juan Manuel Casolati, acompañado por otro funcionario de la defensoría, Gabriel Franco. Su versión es absolutamente diferente a la relatada por la voz oficial, y fue presentada ante la Fiscalía 4 de La Plata, que investiga la muerte de los 32 presos. En su testimonio aseguró que cuando llegamos era todo un infierno. Adentro del pabellón estaba todo quemado y no había restos de agua Lo que dijeron los presos es que los bomberos recién llegaron una hora más tarde y nunca entraron. Según la descripción, en la cabecera y detrás de cada uno de los cuatro pabellones hay bombas de agua contra incendio. Nosotros comprobamos las bombas. Estaban secas. No tenían agua. Y los matafuegos estaban llenos pero no tenían fuerza, estaban vencidos." (…) "El fuego se apagó solo. Los bomberos nunca entraron. No había agua en las bombas contra incendio y los matafuegos no funcionaban. Los que rescataron sobrevivientes y cuerpos fueron los presos del pabellón de al lado. Ahora están aterrados porque son testigos de todo lo que pasó" ("Página/12" 17–10–2005).

Al cúmulo de denuncias publicadas en los medios de comunicación, se suman las gravísimas denuncias manifestadas por la Comisión Provincial de la Memoria, organismo creado por ley provincial 12.483, (de reconocido prestigio por su trabajo a favor de los derechos humanos y quien cuenta como uno de sus presidentes al Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel), a través del Informe: "Cárcel de Magdalena. Por un Nuevo Nunca Más", publicado en el mes de noviembre del año 2005 en relación al incendio ocurrido el día sábado 15 de octubre de 2005 en el Módulo de Autodisciplina B (o Nº 16) de la Unidad Penitenciaria Nº 28 de Magdalena. Este organismo merece el mayor de los respetos, por la seriedad y vocación con la trabaja y por la solvencia y legitimidad moral que el mismo representa. Las denuncias efectuadas por un organismo como el precitado no pueden ser tomadas a la ligera, ni minimizadas, ni relativizadas, como pretendieron hacerlo el señor gobernador y el señor Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, según consta en un artículo publicado por el diario "Pagina/12" (02–12–2005) donde podía leerse:

"Ayer, el gobernador cuestionó el documento. Quiero ser muy cauto, pero me parece que es un informe apresurado y está lleno de prejuicios en función de informes previos que se han hecho, indicó. El cuestionamiento de Solá se sumó al realizado por el interventor del Servicio Penitenciario Bonaerense, Fernando Díaz, quien lo calificó de berreta, Díaz consideró que el informe no ayuda a saber la verdad de lo ocurrido, porque no existió abandono de persona por parte del personal carcelario durante el motín e incendio del penal. La comisión justamente asegura que no existió tal motín y que un grupo de agentes penitenciarios decide encerrarlos (a los presos) con un incendio ya iniciado y resuelve dejar las puertas cerradas."

Independientemente de las versiones encontradas, existe un hecho objetivo que no se debe perder de vista: es obligación indelegable del Estado provincial garantizar la vida y la integridad física de las personas detenidas y alojadas en dependencias del SPB es una.

Con fecha 18 de octubre de 2005, la Comisión Provincial de la Memoria, en carta abierta dirigida al gobernador Felipe Solá, reclamaba la constitución de una comisión investigadora independiente de la influencia de cualquier Poder del Estado. En la citada carta se manifestaba: reclamamos un acto de sinceramiento posibilitando los medios para conocer al detalle qué pasó, cómo fueron los hechos, y terminar con la máscara de encubrimiento que tanto daño produce a las víctimas, sus familiares, la sociedad y que en definitiva obstaculiza la construcción democrática. A la fecha la comisión solicitada no se ha conformado.

Como Cuerpo político, es necesario dar respuesta al pedido formulado por la Comisión de la Memoria, que en su letra reclama Una investigación imparcial con amplias facultades no sólo ayudaría a la justicia en su investigación penal de los hechos, sino también permitiría analizar la trama que hizo posible que en Magdalena murieran 33 detenidos, determinando las responsabilidades políticas y las acciones y omisiones de los distintos poderes del estado provincial. Estudio que, sin

duda, ayudaría a cimentar la transformación profunda que necesita el sistema.

La creación de esta comisión especial, amparada en el marco del artículo 86 del Reglamento Interno de esta Cámara, debe ocuparse de investigar y establecer responsabilidades políticas respecto de los hechos ocurridos en la Unidad Penitenciaria Nº 28 de Magdalena, perteneciente al Servicio Penitenciario Bonaerense, el día 15 de octubre del año 2005.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto positivo presente proyecto de resolución.

Cinquerrui.

– A las comisiones de Seguridad y Asuntos Penitenciarios y Asuntos Constitucionales y Justicia.

XCVI

(D/944/06–07)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la revista "Borradores de Avellaneda", de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Scipioni, Simón, Elías (Manuel), Ribeyrol, Aispuru, Castiglione, Onchalo, Luques, Veramendi, Caballero, Tabarés, Pérez (Marcelina, Domínguez, Mircovich, Municoy y Garivoto.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto declarar de Interés Legislativo la Revista "Borradores de Avellaneda" que por decreto 924 de fecha 28 de marzo del corriente año se comenzó la distribución de la misma en todos los Establecimientos de Enseñanza Pública y Privada de la Región 2, que abarca Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora como centro de participación en esta experiencia educativa, como una manera de socializar la adquisición de nuevos conocimientos, transformándolos en un vehículo de perfeccionamiento.

Este encomiable proyecto permitió a Inspectores, Directores y Docentes reflexionar sobre hechos de escritura, tanto de los alumnos como de los mismos maestros, ya que durante los años 2000 a 2003 se trabajó sin descanso con un objetivo claro y evaluable en el proyecto.

La revista "Borradores de Avellaneda" surge a partir del proyecto de perfeccionamiento docente Encuentros Pedagógicos. Estos fueron organizados y dirigidos por los Supervisores y Docentes de Avellaneda pertenecientes a la Dirección de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires. Desde su inicio contó con la colaboración del CIE de Avellaneda. Dichos encuentros se extendieron entre los años 2000 y 2003.

Los "Borradores de Avellaneda" serán un camino para las palabras, las voces y los sueños siempre eternos de una escuela literaria y creativa.

Hoy ponemos en marcha la revista educativa para que circule en toda Avellaneda, donde tengan representatividad los maestros provinciales y municipales con sus experiencias innovadoras en las aulas, donde exista un espacio de actualización sobre las últimas novedades en materia educativa y donde se rescate la identidad pedagógica de nuestra ciudad con libertad y conciencia.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores la aprobación de este proyecto de referencia.

Scipioni.

– A la Comisión de Educación.

5) Proyectos de declaración.

XCVII

(D/825/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, arbitre los medios necesarios para la realización de obras de reparación, mejoras y mantenimiento de la ruta 88 en el tramo que une los partidos de General Pueyrredón y Necochea.

Municoy.

FUNDAMENTOS

Que visto el estado de deterioro que presenta la ruta 88 en el tramo comprendido entre las localidades de Necochea (partido de Necochea) y Mar del Plata (partido de General Pueyrredón), y atento a que la misma es un trayecto de constante transito de vehículos de todo tipo. Que su conservación es fundamental por ser una vía de conexión entre centro urbanos, no sólo desde el punto de vista de la comunicación interurbana sino por ser una vía de acceso al Puerto Quequén, y de importancia turística relevante. Existe además una responsabilidad del estado provincial en materias de asegurar la libre y tranquila transitabilidad de los caminos provinciales, y la seguridad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente solicito la aprobación de presente proyecto.

Municoy.

– A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

XCVIII

(D/833/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente los artículos 178 y 218 de la ley 12.256, posibilitando la ocupación laboral e inserción social efectiva de un importante número de condenados y liberados en nuestra Provincia.

Piemonte, Fabris y Martello.

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la ley 12.256, en particular sus artículos 178 y 218, el ordenamiento legal provincial abordó de modo concreto el problema que se le genera a quienes sufren penas privativas de libertad el buscar y encontrar un trabajo que permita su inserción en la sociedad. Y en el caso de los condenados, permitiendo su dignificación a través de su empleo en obras públicas.

La respuesta normativa reservaba y garantizaba un número de puestos de trabajo para los egresados de establecimientos penitenciarios proporcional al total de la grilla (3 por ciento).Alcanzaba a dependencias provinciales, e invitaba a adherir a las municipalidades bonaerenses. Y también para el caso de la contratación durante el cumplimiento efectivo de su condena bajo la modalidad de regímenes abiertos (5 por ciento).

A la existencia de niveles escandalosos y estructurales de desocupación y subempleo, que afectan a la totalidad de los habitantes de la Provincia, que por sí obstaculizan la posibilidad de lograr el sustento; le debemos agregar la condición discriminatoria y lesiva de ex convicto, agravándose de tal modo su situación, y condenando inevitablemente a esa persona a la exclusión y su reconducencia hacia el mundo del crimen.

El legislador, que tomó debida nota de la posibilidad que podría darle el estado por sí o a través de terceros, sancionó un articulado específico con tal fin, dejando en manos del ejecutivo la reglamentación expresamente requerida del mismo.

La ley 12.256 espera su reglamentación,

cometiéndose con la ausencia de dicha normativa una situación injusta para con uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, que entendemos debe ser reparada. En razón a lo narrado es que solicito al resto de los legisladores acompañen la presente iniciativa.

Piemonte.

– A la Comisión de Derechos Humanos.

XCIX

(D/852/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, priorice con carácter de urgente la transformación en autovía de la ruta provincial 11 en su trayecto de General Conesa – San Clemente del Tuyú y ruta provincial 56 en su trayecto General Conesa – General Madariaga.

Mircovich.

FUNDAMENTOS

Las zonas mencionadas en el presente proyecto de las rutas provinciales n 11 y 56 presentan características relevantes, ya que son los principales accesos a los centros turísticos del municipio urbano de la costa (ruta provincial 11) y a la ciudad de General Madariaga que empalmando con la ya autovía de la ruta provincial 74 comunica con los balnearios de Pinamar y Villa Gesell.

Los tramos mencionados en el proyecto albergan un intenso movimiento de tránsito en temporadas (vacaciones de verano, invierno y fines de semana largos, por ejemplo: Semana Santa) que se suma al fluido tránsito interurbano, ocasionando una situación que desborda largamente la capacidad de las citadas rutas en dichos tramos.

El mejoramiento de transitabilidad en ambos tramos pasa por la construcción de una doble trocha.

El beneficio que traerá aparejado la inversión en estas obras viales va a ser fundamentalmente la seguridad de quienes la transitan, que es un público proveniente desde todos los puntos del país.

Una reducción de la accidentología es el sinónimo de evitar un alto costo en vidas humanas costo este irreparable y que dadas las condiciones actuales hacen casi imposible su prevención dado que se han instrumentado distintos operativos de control sin lograr con ello el objetivo.

Por ultimo y para poner los fundamentos en su justo contexto debemos señalar que las muertes por accidentes de tránsito en estas rutas supera holgadamente las producidas por delitos violentos en toda esta región de la Provincia.

Por todo lo expuesto resulta clara la imperiosa necesidad de la inversión de las obras peticionadas.

Mircovich.

– A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

C

(D/853/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que no se convalide por las autoridades provinciales la ordenanza 10.337 de la municipalidad de Quilmes –la que se refiere a la rezonificación de distintos barrios–, hasta tanto se cumpla con los requisitos de participación vecinal con-

tenidos en las leyes 25.637, 8.912 y la ordenanza general 267.

Filpo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene como objetivo lograr que la ordenanza 10.337 de la municipalidad de Quilmes se ajuste a los parámetros legales establecidos en la legislación nacional y provincial en la materia.

En este sentido la mentada ordenanza no respeta las prescripciones de la ley nacional 25.675, y vulnera asimismo otros ordenamientos legales, tales como la legislación provincial de ordenamiento territorial, decreto ley 8912/77 y la Ordenanza General 267

Las denuncias de ilegitimidad realizadas por los vecinos, basándose en argumentos de tipo urbanístico (ya que se permitiría la construcción de edificios de gran envergadura en barrios donde al presente no hay sino construcciones de baja altura), motivaron varios petitorios ante las autoridades quilmeñas para que revean la cuestionada ordenanza.

La disconformidad vecinal se constató a través de una consulta popular en donde se estableció que el 97 por ciento de los habitantes encuestados se oponían a la construcción de edificios en las zonas permitidas en la ordenanza de marras.

Amén de ella se debe señalar que el decreto ley 8.912/77, con sus diversas modificaciones, establece en su artículo segundo los objetivos fundamentales del ordenamiento territorial en la provincia de Buenos Aires a saber:

a)Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio.

b)La proscripción de acciones degradantes del ambiente y la corrección de los efectos de las ya producidas

c)La creación de condiciones físico – espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente

d)La preservación de las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico turístico, a los fines del uso racional y educativo de los mismos.

e)La implantación de los mecanismos legales, administrativos y económico financieros que doten al gobierno municipal de los medios que posibiliten la eliminación de los excesos especulativos, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad.

f)Posibilitar la participación orgánica de la comunidad en el proceso de ordenamiento territorial, como medio de asegurar que tanto a nivel de la formulación propuesta como de su realización, se procure satisfacer sus intereses, aspiraciones y necesidades.

g)Propiciar y estimular la generación de una clara conciencia comunitaria sobre la necesidad vital de la preservación y recuperación de los valores ambientales.

Dicha norma, tal como se establece en su artículo 3º es de orden público y debe utilizarse para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia. Además de lo señalado anteriormente, se debe poner de manifiesto que la Ordenanza cuestionada vulneraría lo prescrito por la ley General del Ambiente (ley nacional 25 675)

Por todo ello, teniendo en cuenta el debido respeto que deben las ordenanzas municipales a los ordenamientos legales superiores mencionados, y en miras a la opinión de la comunidad local, es que solicito a los señores legisladores que se vote el siguiente proyecto de declaración,

Filpo.

– A la Comisión de Asuntos Municipales.

CI

(D/855/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección Provincial de las Personas, sirva planificar y ejecutar obras de mantenimiento, conservación y reparación del edificio que ocupa la delegación Pergamino del Registro Provincial de las Personas y proveer a la misma del mobiliario adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Elías (Manuel).

FUNDAMENTOS

El partido de Pergamino tiene una población que según el último censo nacional, se compone de un total de 95 021 habitantes; los cuales se dividen en 45.895 habitantes varones 95.021 habitantes mujeres.

La Delegación local del Registro Provincial de las Personas se ubica en el centro de la ciudad contiene el archivo general del la población del partido Trabaja, dentro de la ciudad de Pergamino, en conjunto con otras dos delegaciones, una ubicada en el barrio Acevedo que atiende el norte de la ciudad y otra en el Hospital Interzonal General de Agudos San José.

El edificio que ocupa la delegación del centro de la ciudad se compone de dos plantas ubicándose el archivo y algunas oficinas en la planta baja y el resto de las dependencias en el primer piso y en el mismo no se realizan tareas de mantenimiento desde hace más de diez años.

A lo largo de la última década no solo se produjo el aumento de la población sino que consecuentemente los trámites realizados en ésta oficina pública han crecido en número notablemente.

Por razones operativas, sería conveniente, a fin de mejorar la atención al público, que el archivo de la delegación fuera trasladado a la planta alta y en la planta baja se establecieran todas las oficinas que atienden al público a fin de evitar que personas con dificultades motoras y/o de avanzada edad deban subir las escaleras para cumplimentar trámites por el consiguiente riesgo que esto conlleva.

Pelo para poder trasladar el archivo a la planta superior es necesario previamente reforzar el piso de la misma, por cuanto el peso del material archivado es considerable.

Además el edificio en sí presenta serios problemas de humedad lo cual es altamente perjudicial para el material archivado, correspondiente a toda la población de la ciudad, dado que estos son archivos de papel fácilmente deteriorables por la acción del agua y de ser afectados se estarían dañando documentos de gran importancia para toda la población.

A las mencionadas deficiencias edilicias se suman otras de carácter sanitario que no por menores dejan de tener importancia

Asimismo cabe destacar que la delegación Pergamino carece del mobiliario necesario para el correcto desarrollo de sus tareas especificas

Corresponde al Poder Ejecutivo provincial a través de sus dependencias especificas planificar y ejecutar las obras necesarias para que la infraestructura de las oficinas públicas a su cargo presten los servicios correspondientes con la mayor eficiencia posible y en este caso en particular no solo se necesitan obras de infraestructura para mejorar la atención sino que también son necesarias para salvaguardar la información relativa a la población actual e histórica de Pergamino

Elías (Manuel).

– A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

CII

(D/857/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Eje-

cutivo provincial realice las gestiones pertinentes a fin de que sean reglamentados por el Poder Ejecutivo nacional, los incisos h) e i) del artículo 47 de la ley 24.449 modificada por la ley 25.456.

Elías (Manuel).

FUNDAMENTOS

La ley 25.456, sancionada el 8 de agosto de 2001, promulgada el 6 de septiembre de 2001 y publicada en el "Boletín Oficial" del 10 de septiembre de 2001, modifica el artículo 47 de la ley 24449 y establece en el inciso h) que a partir de la vigencia de la presente, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, los fabricantes e importadores deberán incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha.

Asimismo en el inciso i) dispone que "En todos los vehículos que se encuentren en uso, se deberá, en la forma y plazo que establezca la reglamentación, incorporar el dispositivo referido en el inciso anterior."

Las estadísticas nacionales e internacionales han demostrado los beneficios de la circulación con las luces bajas encendidas, evidenciando una marcada disminución de la cantidad de accidentes en la vía pública.

A pesar del tiempo transcurrido aun es bajo el acatamiento de la norma y por lo tanto no se ha podido alcanzar el máximo beneficio posible de la aplicación de la ley.

Es deber del Estado avanzar en políticas públicas que contribuyan a mejorar la eficiencia en la aplicación de la normativa vigente en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en especial con éste tipo de legislación que requiere de un esfuerzo prolongado en el control de su aplicación a los fines de poder instaurar un cambio cultural que produzca la instalación de un sano hábito en todos los conductores, pues el encendido de las luces bajas al circular facilita notoriamente la visualización de los vehículos y la identificación de su sentido de circulación con lo que se contribuye a mejorar el cálculo de distancias y la previsión de las maniobras.

El dispositivo previsto en el inciso h) debería contemplar la posibilidad de que las luces se encendieran automáticamente pasado unos segundos o bien al accionar la primera marcha del vehículo ya que si las luces se encendieran al momento del arranque se generaría un esfuerzo y deterioro superior al motor del automotor que si se instrumentara uno de los otros dos sistemas mencionados.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de los señores legisladores al presente proyecto

Elías (Manuel).

– A la Comisión de Transporte.

CIII

(D/858/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, de los excedentes derivados del aumento de la recaudación impositiva provenientes de la coparticipación federal e impuestos, destine al área de educación un porcentaje equivalente o mayor al que actualmente se tiene previsto en el presupuesto vigente.

Pesqueira, Calmels, Crocco y Morán.

FUNDAMENTOS

La década del 90 llevó más alumnos a las aulas achicando la brecha en el acceso ala educación entre los sectores de menos ingresos y los que más tienen. Pero al mismo tiempo, multiplicó las distancias en cuanto a la calidad de la enseñanza que ambos grupos reciben; a partir de entonces se generaron desigualdades que han dejado profundas huellas en el mapa educacional argentino. Como consecuencia, el sistema educativo en vez de ofrecer igualdad de oportunidades, aumenta los niveles de inequidad.

Considerando que los niveles Inicial, EGB y ESB deben satisfacer los requerimientos y expectativas de la sociedad en una constante de vínculos es necesario integrarlos para el quehacer educativo, optimizando los vínculos del educando consigo mismo y con los demás, con el propósito de encontrar soluciones a problemas comunes elevando la calidad de la educación y de la vida en comunidad.

Mejorar la educación y ponerla al alcance de todos es una tarea compleja y de largo alcance, se realiza día tras día en la cotidianeidad de nuestras aulas, pero requiere que el esfuerzo individual de cada docente y el esfuerzo institucional de cada escuela sean parte de la meta compartida con todos. No es suficiente un docente, una escuela por más excelentes que sean, ya que, para mejorar la educación se necesita una política de Estado. Un aspecto fundamental para el progreso en materia educativa es el compromiso económico por parte del Estado, esto es: la cantidad de recursos y la correcta administración de los mismos.

Resultan mas que apropiadas las palabras de Fernando Sabater para esgrimir una definición precisa de los alcances de la educación para un país "La educación es la única forma que hay de liberar a los hombres del destino, es la antifatalidad por excelencia, lo que se opone a que el hijo del pobre tenga que ser siempre pobre; a que el hijo del ignorante tenga que ser siempre ignorante; la educación es la lucha contra la fatalidad. Educar es educar contra el destino, que no hace más que repetir las miserias, las esclavitudes y las tiranías."

Si consideramos que la Educación es el punto de partida para cualquier proyecto de Nación, es la herramienta mas segura para el desarrollo y la movilidad social, ya que su fin último es contribuir a una mayor calidad de vida, es que solicito a los señores y señoras diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

Pesqueira.

– A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

CIV

(D/859/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la realización del V Congreso de Gerontología y Geriatría de la provincia de Buenos Aires.

El mismo se realizará los días 13.14 y 15 de Julio de 2006 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y su organización estará a cargo de la Sociedad de Gerontología y Geriatría de la provincia de Buenos Aires.

Fox y Cure.

FUNDAMENTOS

Nos encontramos transitando una verdadera epidemia de ancianidad. Como nunca las cifras de mayores de 65 y sobre todo de mayores de 80 años han superado las expectativas políticas, sanitarias, económicas, sociales y culturales.

A lo largo de los siglos la aproximación a la vejez ha fluctuado desde 12 admiración y la valoración de la sabiduría, hasta el desprecio, la marginación y el rechazo.

Por suerte, nos encontramos ante un creciente interés de parte de algunos efectores sociales y sanitarios, que están bregando por la formación de los técnicos y profesionales que se ocupan de una u otra manera de la problemática gerontológica.

De igual modo surgen en los últimos años diversas ONGs, abocadas al servicio y la capacitación referidas a los adultos mayores.

La Sociedad de Gerontología y Geriatría de la provincia de Buenos Aires, es una entidad sin fines de lucro que tiene una trayectoria de 15 años abocada al quehacer gerontológico y a mejorar la calidad de vida de nuestros mayores.

El V Congreso Provincial de la Sociedad

de Gerontología Geriatría de la provincia de Buenos Aires, analiza la influencia de factores económicos y sociales en la ancianidad, enfoca los problemas éticos en el cuidado del geronte frágil, aborda las patologías psiquiátricas más frecuentes y profundiza sobre el afrontamiento de la muerte.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que acompañen con su voto para la aprobación de la presente declaración.

Fox.

– A la Comisión de Salud Pública.

CV

(D/862/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la colección de libros denominada Nuestra Historia, publicación que depende del Museo Histórico Quinta Jovita de Zárate y del archivo histórico municipal del partido de Zárate.

Fox y Cure.

FUNDAMENTOS

A través de la serie Publicaciones del Museo Histórico de Zárate Quinta Jovita y Archivo Histórico municipal –Estudios sobre la Historia de Zárate– se presenta el trabajo que, desde hace más de dos décadas viene desarrollando esta institución, con fuerte participación y compromiso de historiadores y gestores del patrimonio cultural, arquitectónico y urbanístico de la comunidad local.

Son objetivos de esta Serie pensar y reflexionar sobre la historia y patrimonio de Zárate y perpetuar, a través de una obra literaria gran parte de la memoria colectiva de la sociedad zarateña para que, además de despertar recuerdos y reminiscencias en quienes vivieron parte de los hechos relatados, las futuras generaciones conozcan y comprendan cómo y dónde vivieron sus antecesores, cuáles fueron sus costumbres, en qué lugares trabajaron, profesaron sus religiones y cuidaron su salud, cuales fueron sus centros educativos o sus lugares de esparcimiento y recreación. En función de lo expuesto se resolvió la edición de publicaciones temáticas, de carácter periódico, dedicadas a relatar aspectos trascendentes del pasado institucional, político, cultural, educativo, social y económico haciendo también mención a figuras notables que tuvieron vacunación con hechos fundamentales para Zárate.

Esta serie servirá, además, para difundir el acervo de Zárate en los ámbitos provinciales y nacionales, siendo un testimonio didáctico que permitirá al visitante argentino y extranjero conocer la historia lugareña con amenidad, contando para ello con fotografías, ilustraciones y notas diversas.

Desde el Museo Histórico de Zárate Quinta Jovita y el Archivo Histórico Municipal se desarrolla –una estrategia que articula la conservación del patrimonio tangible e intangible con la participación activa de la comunidad.

Numerosos son los programas y actividades que apuntan a los distintos sectores: El museo y los barrios, encuentros de historia oral con los vecinos; El museo y la escuela, (proyecto educativo que va desde el nivel básico hasta el polimodal); El museo y las instituciones, (asesoramiento a entidades interesadas en rescatar su origen y evolución); campañas de sensibilización acerca de los bienes patrimoniales heredados, y propuestas de declaratoria de interés municipal de ejemplos representativos del patrimonio tangible e intangible, cursos espectáculos musicales en el Patio de las Glicinas, entre otros.

En síntesis esta serie de publicaciones es un aporte más a la tarea de hacer conocer y valorar la historia lugareña y zonal.

Finalmente, en esta presentación me permito rescatar una autónoma frase del arquitecto José María Peña, director del Museo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al prologar el libro "Erase una vez … Zárate": "La recuperación de la memoria de un lugar significa afianzarlo y proyectarlo,

como en este caso, con seriedad y entusiasmo."

En virtud de lo expuesto la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires entiende como una de sus aspiraciones fundamentales la de contribuir a la difusión de la historia y los valores de los partidos que integran el vasto territorio bonaerense, destacando los hechos que jalonaron el progreso de sus respectivas comunidades y las personalidades de quienes forjaron su engrandecimiento.

Por los motivos antes citados es que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de declaración.

Fox.

– A la Comisión de Asuntos Culturales.

CVI

(D/867/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la provisión de un helicóptero policial para el distrito de Merlo.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios para la provisión de un helicóptero policial que operara en el distrito de Merlo.

Es de desatar que el foro vecinal de Merlo ha elevado oportunamente una nota al señor intendente Raúl Alfredo Othacehe, donde se solicitaba que intercediera ante las autoridades provinciales y la Policía de la provincia de Buenos Aires para obtener lo mencionado en el primer párrafo.

Ante esta situación el intendente de Merlo, haciéndose eco de dicho pedido, y teniendo como una de sus máximas aspiraciones el mejoramiento de la seguridad de Merlo, realiza distintos reclamos ante el Poder ejecutivo provincial.

Por lo tanto resulta suma importancia que en las actuales circunstancias y conociendo la extensión geográfica y densidad poblacional de Merlo, se provea un helicóptero, ya que permitirá controlar zonas consideradas de alto riesgo, y por otro lado se podrá realizar un rápido contacto con el resto de la fuerza policial para vigilar caminos, y así poder realizar una tarea efectiva y eficiente en materia de seguridad.

Además brindará apoyo logístico a los efectivos policiales ya que podrá cubrir zonas extensas rápidamente, y esto generara una acción que desarticula los posibles autores de delitos.

Teniendo en cuenta lo precedentemente mencionado, peticionamos que se provea un helicóptero, dado que el mismo es elemento indispensable para apoyar, acelerar y prevenir la lucha contra el delito en el distrito de Merlo.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores su voto afirmativo.

Antonuccio.

– A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

CVII

(D/869/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La urgente necesidad que el Poder Ejecutivo incluya dentro de las partidas presu-

puestarias previstas para el año 2006, a través de los organismos correspondientes, la realización de la obra de señalización adecuada, de la ruta provincial 51, en el tramo que cruza por la ciudad de Arrecifes, en la provincia de Buenos Aires, así como la previsión en su traza de reductores de velocidad en las zonas urbanas, entre otras deficiencias, dado que las mismas afectan seriamente la seguridad de las personas de esta comunidad, que ven en peligro la vida de todos aquellos que la recorren día a día, por las falencia apuntadas.

Petri y Calmels.

FUNDAMENTOS

La mejora constante de las vías de comunicación, es sin duda, una labor destacada en el desarrollo de los distintos ámbitos regionales. La modernización de las infraestructuras carreteras provinciales, son siempre acciones destinadas a consolidar mejores condiciones económico productivas, con una fuerte repercusión en la social y cultural de los ciudadanos.

Por e/lo, es sin duda ocioso destacar la importancia de contar como requisito indispensable en todo proceso de mejoramiento, con una infraestructura vial eficaz y eficiente para un desarrollo regional.

En esto, el mejoramiento de la ruta provincial 51, la cual atraviesa la localidad de Arrecifes, entre otras del interior bonaerense, es sin duda un logro vial importante, pero la falta de señalización adecuada, así como la no previsión en su traza de reductores de velocidad en las zonas urbanas, entre otras deficiencias, afectan seriamente la seguridad de las personas de esta comunidad, que ven en peligro la vida de todos aquellos que la recorren o cruzan día a día.

Esto sin duda, exige una rápida respuesta gubernamental, sobre todo en esta época donde no soto es necesario hablar de seguridad, sino también establecer medidas tendientes a que la misma se produzca, en esto, el rol del estado gestionando obras en ese sentido con un criterio coordinador e integrador, lo vemos como imperativo.

La región en la que se encuentra comprendida la obra vial mencionada, se caracteriza por ser una zona pujante y de mucha circulación, razón por la cuál, la atención del Poder Ejecutivo en producir con urgencia las modificaciones necesarias para mejorar la seguridad vial de los bonaerenses de esta zona seguramente disminuir sensiblemente la inseguridad por la que atraviesan los vecinos de la localidad de Arrecifes, donde se registra uno de los índices mas altos de accidentes con consecuencias graves debido al deficiente estado de señalización de los caminos.

La obra solicitada, la adecuada señalización y el mantenimiento de una de las principales vías de acceso de la zona, mejoraría notablemente la comunicación y la seguridad de todos aquellos que la transitan.

Por las cuestiones expresadas, es que solicito de este honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Petri.

– A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

CVIII

(D/874/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes implemente las acciones necesarias a fin de garantizar que el transporte fluvial de pasajeros concesionado a la empresa Líneas Delta S A., en sus servicio diario Puerto Fluvial de Tigre – Hospital Ramón Carrillo y en su servicio semanal puerto fluvial de Tigre por Canal Arana tanto, sobre el Paraná Miní alcance (tanto en su recorrido de ida como de vuelta) la Dependencia del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, sito en la orilla derecha de

dicho río en la 2ª Sección del Delta del Paraná partido de San Fernando.

Fabris, Piemonte y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Del Delta Bonaerense 950 kilómetros cuadrados corresponden al municipio de San Fernando. En la 2ª y 3ª Sección de islas pertenecientes a dicho distrito la empresa Líneas Delta sociedad anónima es la que presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros. Este servicio es el medio para recibir el correo, medicamentos, mercaderías, mensajes, etcétera.

Dicho zona cuenta con varios establecimientos escolares de todos los niveles, dos hospitales provinciales (Paraná Miní), INTA, y una dependencia del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires. En las cercanías de la intersección del Canal 4 y Paraná Miní se encuentra el hospital de agudos René Favaloro, la escuela Nº 20 y la dependencia del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires.

La mayoría de los servicios llegan hasta el establecimiento escolar y el hospital René Favaloro, paradas en márgenes izquierdos y derechos respectivamente, quedando relegados de recibir el servicio la zona donde se encontraba la parada fluvial en la delegación del Ministerio de Obras Públicas que se encuentra aproximadamente a 1.500 metros de la parada del hospital, lo que obliga a los vecinos y turistas ha trasladarse caminando cruzando puentes precarios por la particular geografía del delta hasta la parada del hospital para poder abordar la lancha.

Estos servicios anteriormente llegaban hasta la delegación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y repentinamente fueron retirados con el consiguiente reclamo de los vecinos a la empresa sin encontrar respuestas acordes a la responsabilidad de cumplir con un servicio público ya que obedecería a economizar combustible en detrimento del servicio que merecen vecinos y visitantes del delta.

Cabe aclarar que Líneas Delta sociedad anónima tiene el monopolio de estos recorridos quedando los vecinos a merced de las decisiones de dicha empresa

Fabris.

– A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

CIX

(D/888/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su total desacuerdo y su rechazo a lo dispuesto por la Resolución 71 del 21 de febrero último de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, por la cual se materializa una excepción que termina favoreciendo la proliferación de las bolsas blancas de semillas, ya que permite la inscripción de híbridos de maíz resistentes a glifosato por incorporación del evento GA21 sin tener el correspondiente permiso del obtentor, lo cual ha merecido el rechazo unánime de la Asociación de Semilleros Argentinos y de los actores involucrados en el sector.

Asimismo, resultaría muy valioso que el Poder Ejecutivo dejara sin efecto tal Resolución y, en materia de semillas, continuara con la política de protección a los híbridos que tan buenos resultados le trajo a la economía nacional durante la última década, y que nos reportó prestigio internacional en la materia.

Bruni, Calmels, Crocco, Ferrari, Pesqueira, Linares y Elías (Marcelo).

FUNDAMENTOS

El 21 de febrero último, en el medio de la dura pelea que libra el gobierno nacional por la contención del precio de la carne, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pes-

ca y Alimentos de la Nación dictó la resolución 71/06 por la cual abre una especie de moratoria para blanquear a quienes vienen elaborando semillas de maíz híbridas resistentes a glifosato por in.; corporación del evento GA21 sin tener el correspondiente permiso del obtentor; es decir, dicha Resolución posibilita envasar en virtuales bolsas blancas semillas que han sido sometidos a mutaciones genéticas a través del evento de transformación GA21, de resistencia a glifosato, sin necesidad de cumplir con las obligaciones previstas en las resoluciones 39/2003 y 46/2004.

Los entendidos en la materia sospecharon desde siempre que existía una comercialización marginal de semillas de maíz RR que, sin embargo, y sin explicarse muy bien cómo, no contaban con el correspondiente convenio con el obtentor de tal avance genético que permitiera la utilización del mismo. Llama la atención, por lo tanto, que sea la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos quien habilita la puerta para evadir los requisitos establecidos por sus dos Resoluciones anteriores que actualizaron el marco normativo para la aprobación de eventos transgénicos. Un viejo dicho popular, señala: Hecha la ley, hecha la trampa; y en este caso podría decirse: Hecha la ley, hecha la trampa desde el propio organismo encargado de velar por su cumplimiento.

La excepción por 90 días establecida por la Resolución en cuestión implica que quienes aprovechen la bolada no necesitarán cumplir con todos los pasos requeridos hasta ahora para lograr la aprobación de un híbrido que contiene un evento transgénico, como tampoco necesitarán un acuerdo previo con el proveedor de la tecnología. La medida ha sido fuertemente resistida por el propio Instituto nacional de Semillas (INASE) y mereció el rechazo unánime de la Asociación de Semilleros Argentinos y de los actores involucrados en el sector.

Por ello, en la inteligencia de haber comprobado los importantes resultados que acarreó para la economía nacional la aplicación de un sistema normativo que protegía el ejercicio del derecho de propiedad de los obtentores durante más de diez años, resulta necesario que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos deje sin efecto la medida adoptada y se abstenga de innovar en un mercado de alta sensibilidad en el que se ponen en juego importantes recursos e intereses, particularmente en este tema, en el que se trabaja tan directamente con la confianza y el prestigio ganado en los mercados internacionales, y dentro de ellos, en los europeos que muchos países utilizan como referencia en ese sentido.

El secretario del área defiende la Resolución diciendo: No es función de esta Secretaría, ni del INASE, intervenir en cuestiones de propiedad intelectual de los genes, estén o no patentados; esto corresponde a otros ámbitos normativos. Como si el Gobierno nacional pudiera considerarse por compartimentos estancos. Por otra parte, la norma dictada establece una excepción a otra norma de la propia secretaría. Y no resulta muy atinado realizar una excepción que potencialmente podría acarrear beneficios para nuevos actores que se arriman a una actividad determinada, pero certera mente conllevan perjuicios para otros con largos años en dicha actividad.

Por las razones expuestas, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto favorable a la presente iniciativa.

Bruni.

– A la Comisión de Asuntos Agrarios.

CX

(D/900/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

El reconocimiento del status de derecho humano fundamental del acceso al suministro del agua potable, necesario para cubrir las necesidades vitales básicas de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, el reconocimiento del status

de bien público Inalienable de los recursos hídricos en todos sus usos y servicios.

Cantiello.

FUNDAMENTOS

En materia de derechos humanos, la primera norma internacional que hace referencia al agua es la Convención sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, adoptada en el marco de las Naciones Unidas y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, convenio que no sólo ratificara nuestro país, sino que lo ha elevado a rango constitucional, mediante su incorporación a la Carta Magna en la reforma de 1994. El apartado h) del inciso segundo del artículo 14 del tratado consagra el derecho al abastecimiento de agua de la mujer habitante de zonas rurales.

Diez años más tarde se celebra la Convención de los Derechos del Niño, en el mismo marco y obteniendo de parte de nuestro país el mismo tratamiento que el mencionado en el parágrafo que antecede. El artículo 24 de la norma internacional reconoce el derecho de todo niño a la provisión de agua potable limpia.

El comentario general Nº 14 del año 2000 del Comité de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de Naciones Unidas, acerca del Derecho al Mayor Estándar de Salud Posible, hace referencia en un importante número de oportunidades al derecho de todo ser humano a acceder a la provisión de agua.

El agua potable y los servicios cloacales no son bienes suntuarios, sino que constituyen las más elementales bases del desarrollo humano.

En la cuarta edición del Foro Mundial del Agua, celebrado en la ciudad de México y que tuviera lugar del 16 al 22 de marzo de 2006, como quedara plasmado en el acta final del encuentro, varios participantes propusieron la declaración del agua como derecho humano, circunstancia que se viene propugnando desde hace años, en diversos escenarios.

Ya el decreto 878/2003 del gobernador de la Provincia prohíbe el corte total del suministro, incluso frente a la mora en el pago de los cánones del servicio. Lo expuesto cobra mayor relevancia si se observa que para esa época el servicio se encontraba en manos de particulares.

Diversos pronunciamientos jurisprudenciales se expiden acerca de la profunda vinculación de la provisión de agua potable con el derecho a la salud y, a partir del mismo, con el derecho a la vida.

El 21 de marzo de 2005, el titular del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de La Plata hizo lugar, en el marco de un proceso de amparo, a una medida cautelar peticionada por la actora, por lo que falló ordenando a Aguas Bonaerenses sociedad anónima para que en el plazo de cinco días disponga de lo necesario para garantizar a la actora suministro mínimo de agua potable, necesario para cubrir las necesidades vitales básicas (expediente 3.292/2005, UMT C/ ABSA S/ AMPARO). En dicha oportunidad el judicante sostuvo que "el derecho de toda persona al agua potable… es un derecho humano reconocido internacionalmente como derecho fundamental."

Declarado el carácter de derecho humano del agua, surge en cabeza del Estado la obligación de su provisión a todos los habitantes, en cantidad suficiente y de óptima calidad.

En el entendimiento de que el presente proyecto constituirá una herramienta de justicia social, solicito a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Cantiello.

– A la Comisión de Derechos Humanos.

CXI

(D/901/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Eje-

cutivo disponga los actos de gobierno necesarios y adecuados para dar cumplimiento en la provincia de Buenos Aires con lo dispuesto en el artículo 21 de la resolución SC 26.878/96, que garanticen la instalación de aparatos telefónicos para uso de personas hipoacúsicas.

Piemonte, Fabris, Martello y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

En virtud del artículo 21. de la resolución SC 26.878/96 las empresas licenciatarias del servicio básico telefónico (LSB), con el fin de favorecer la comunicación entre personas hipoacúsicas, deben cumplir con la cantidad mínima, que se fija como objetivo a alcanzar, de instalación de teléfonos públicos y semi públicos dedicados a las personas hipoacúsicas y para las con impedimento del habla, que es de un 2 por ciento para los de categoría 2 y un 2 por ciento para los de categoría 3 descriptos en el artículo 10 de la Resolución SC 26.878/96, respecto las cantidades fijadas en el P. 10.1.8.1 del Anexo I – Dº N 62/90.

Según informe de CNC en toda la provincia de Buenos Aires existen 532 teléfonos para hipoacúsicos, sumados los teléfonos instalados en la vía pública, más los que se encuentran en locutorios y Centros Privados. Esto nos muestra que solo el 36 por ciento de los mismos están a disposición de quien los requiera en cualquier día y horario; en tanto el resto (64 por ciento) está limitado a los días y horario de atención, mayormente horario comercial teniendo en cuenta donde están instalados.

De los 72 distritos de la provincia de Buenos Aires informados por la CNC donde hay instalados aparatos de TE para hipoacúsicos se observó, que el 80 por ciento de los mismos solo tienen entre 1 y 10 teléfonos (sumando los de vía pública, CET y locutorios).

.Según lo informado por la CNC, y mas allá de la parcialidad de la información suministrada, se puede confirmar que a la fecha aún se encuentran incumplidas las metas que se establecieron para los años 1998 y 1999 relacionadas a la instalación de aparatos comprometida por las licenciatarias.

En razón a lo expuesto es que se presenta, este proyecto de declaración, que solicito al resto de los legisladores acompañen favorablemente en su tratamiento.

Piemonte.

– A la Comisión de Capacidades Diferentes.

CXII

(D/917/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo y, por su intermedio al Ministerio de Justicia, que en un plazo perentorio garantice el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas antisiniestrales de las unidades penitenciarias de la Provincia, tanto los abastecidos con agua por cisternas y bombas de presión, como el correcto funcionamiento de todos los extintores, teniendo en cuenta la cantidad necesaria por unidad, según la legislación vigente.

Cinquerrui, Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

Uno de los motivos que convirtieron al incendio producido en el Pabellón 16 de la cárcel de Magdalena en la noche del 15 de octubre de 2005 en una masacre fue el estado de inoperabilidad del sistema contra incendio. En el caso particular de la unidad 28 las mangueras contra incendios estarían desconectadas de la bomba que debía alimentarlas como producto de obras que se estaban llevando a cabo en el penal, es llamativo que los responsables no hallan tomado medidas alternativas mientras se realizaban las obras. Así lo manifestaron diferentes sobrevivientes de la tragedia, como el Secretario de ejecución penal de la

Defensoría General de San Martín, quien pudo comprobar en su visita al penal el domingo 16 de octubre de 2005, es decir el día posterior al incendio, ya que según manifestó públicamente el pabellón 16, en el que ocurrió el incendio tenía los pisos y las paredes totalmente secas lo que indicaba que allí no se había arrojado agua para combatir las llamas.

Por otra parte también pudo constatarse que en la Unidad 28, el día de la tragedia, de un total de 55 extintores estaban en condiciones de funcionamiento sólo 33 de ellos. Esto permite inferir que el siniestro terminó en tragedia porque no se contaban con los elementos necesarios para su combate. Al respecto cabe mencionar que varias reparticiones internas advertían sobre la gravedad de la situación. La Secretaría de Derechos Humanos que funciona en el ámbito del SPB realizó durante el año 2005 un relevamiento en las cárceles de la Provincia. Según las conclusiones de la Secretaría los equipamientos de emergencia no se encontraban en condiciones, los matafuegos estaban descargados, las mangueras contra incendio no estaban conectadas y las bombas de agua que debían abastecerlas seguían desconectadas 20 días después de la tragedia.

Por otro lado, el día 10 de septiembre de 2003, Gustavo Abadie Jefe de la División Armamento del SPB informó a sus superiores que después de realizar una inspección de los elementos de lucha contra incendio no se cuenta con la cantidad mínima e indispensable de extinguidores cargados, ya que un gran porcentaje de éstos se encuentran descargados o con cargas vencidas. desde hace dos años (…) no se realizan recargas como tampoco se adquieren equipos nuevos, para el reemplazo de aquellos extinguidores que no superaron la prueba hidráulica correspondiente. Así mismo se destaca que con fecha 13/3/2001, se realizó un nuevo pedido de recarga a efectos de dar continuidad, la cual fue desestimada por razones presupuestarias, como así también la compra de extinguidores y mangueras contra incendio. en el transcurso del año 2002, se realiza una nueva solicitud de cargas de extinguidores, de mangueras contra incendio y de equipos portátiles. no habiéndose registrado hasta la fecha contratación alguna (.) Por lo expuesto es que esta División pone en conocimiento de la Superioridad que la situación en la actualidad es de suma necesidad y urgencia ya que de desarrollarse algún tipo de siniestro en caso de incendio no se podrá actuar en forma efectiva por no contar con los elementos necesarios y en buenas condiciones de uso. Este informe de septiembre de 2003 consta en el expediente del SPB 21.211–141.968/05 y pone de manifiesto una clara elección: la reducción de costos presupuestarios en detrimento de la seguridad de vidas humanas y el incumplimiento de los deberes del Estado para con las personas puestas bajo su custodia y con su personal en relación de dependencia.

Por su parte la Comisión Provincial por la Memoria en una recorrida por el penal, realizada una semana después de sucedidos los hechos, pudo constatar que aún seguían sin agua las mangueras de los pabellones 15 y 16 del penal de Magdalena. El autor del presente proyecto motivado por el interés de conocer la verdad acerca de los hechos, circunstancias, antecedentes y consecuencias del incendio que provocó la muerte de 33 jóvenes detenidos en Magdalena, se entrevistó con diferentes actores sociales involucrados en los hechos o que tienen un conocimiento acabado de la situación actual del sistema penitenciario de la Provincia. En dichas entrevistas varios entrevistados manifestaron que en la actualidad, 5 meses después de ocurrido el incendio en Magdalena, los sistemas de lucha contra incendio abastecidos con agua están inoperables en muchas de las unidades penitenciarias de la provincia.

Si bien la pérdida de vidas es irreparable, la tragedia de Magdalena debe ser tomada como una experiencia para que el Estado tome las medidas necesarias que impliquen una solución definitiva en esta área que ha sido mencionada en diferentes informes internos del servicio como obsoleta e incapaz de hacer frente eficaz y eficientemente a la eventualidad de un incendio. Teniendo en cuenta que el 25 de octubre del año 2005 fueron declaras en emergencias las obras en dependencia del Servicio Penitenciario

Bonaerense es que solicitamos al Poder Ejecutivo provincial que tome las medidas necesarias para que la realización de obras de mejoras en las Unidades penitenciarias de la provincia impliquen una mejora y puesta en buen funcionamiento de los sistemas de lucha contra incendio hidráulicos y que además se equipe a todas las Unidades dependientes del Servicio penitenciario Bonaerense de la cantidad suficiente de extintores y que además éstos cuenten con una sistemática recarga según lo establece la legislación vigente para que estos se encuentren en permanente estado de operabilidad. Los imponderables por su naturaleza requieren que las herramientas destinadas a su atención estén en todo momento en condiciones de operabilidad esto, de haber sucedido hubiera evitado que 33 personas murieran en la Unidad 28 de Magdalena en octubre del pasado año.

Por los motivos expuestos y por la necesidad de aprender de las experiencias es que solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen con su voto positivo en el presente proyecto de declaración.

Cinquerrui.

– A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

CXIII

(D/918/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia declarada por decreto 2.491–2005 en las obras del Servicio Penitenciario Bonaerense, controle y fiscalice que las empresas encargadas de realizar las obras en las unidades penitenciarias de la Provincia garanticen, mientras duren las obras, el normal funcionamiento de los sistemas antisiniestrales de las unidades, en especial los abastecidos con agua por cisternas y bombas de presión.

Cinquerrui, Piemonte y Fabris.

FUNDAMENTOS

Uno de los motivos que convirtieron al incendio producido en el Pabellón 16 de la cárcel de Magdalena en la noche del 15 de octubre de 2005 en una masacre fue el estado de inoperabilidad del sistema contra incendio. En el caso particular de la unidad 28 las mangueras contra incendios estaban desconectadas de la bomba que debía alimentarlas como producto de obras que se estaban llevando a cabo en el penal, es llamativo que los responsables no hayan tomado, medidas alternativas mientras se realizaban las obras. Así lo manifestaron diferentes sobrevivientes de la tragedia, así como también lo hizo el Secretario de ejecución penal de la Defensoría General de San Martín, Juan Manuel Casolati, quien lo pudo comprobar en su visita al penal el domingo 16 de octubre de 2005 ya que, según manifestó públicamente, el pabellón 16, en el que ocurrió el incendio, tenía los pisos y las paredes totalmente secas lo cual indicaba que allí no se había arrojado agua para combatir las llamas. Esta situación fue reconocida por el propio ministro de Justicia Eduardo Di Rocco y su equipo de colaboradores en su segunda visita a la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Por su parte, la Comisión Provincial por la Memoria en una recorrida por el penal, realizada una semana después de sucedidos los hechos, pudo constatar que aún seguían sin agua las mangueras de los pabellones 15 y 16 del penal de Magdalena.

El autor del presente proyecto motivado por el interés de conocer la verdad acerca de los hechos, circunstancias, antecedentes y consecuencias del incendio que provocó la muerte de 33 jóvenes detenidos en Magdalena, se entrevistó con diferentes actores sociales involucrados en los hechos o que tienen un conocimiento acabado de la situación actual del sistema penitenciario de la Provincia. En dichas entrevistas le manifestaron que en la

actualidad, 5 meses después de ocurrido el incendio en Magdalena, los sistemas de lucha contra incendio abastecidos con agua están inoperable en muchas de las unidades penitenciarias de la provincia.

Si bien la pérdida de vidas es irreparable, la tragedia de Magdalena debe ser tomada como una experiencia para que el Estado implemente las medidas necesarias que impliquen una solución definitiva en esta materia. Teniendo en cuenta que el 25 de octubre del año 2005, luego de los trágicos sucesos ocurridos en la Unidad 28 de Magdalena, el gobierno de la provincia de Buenos Aires, mediante decreto 2491–2005 y atento al expediente 21200–8759/05 que daba cuenta de las deficiencias edilicias y funcionales de las unidades penitenciarias, procedió a declarar en emergencia por el término de un año, las obras de construcción y/o refacción de las unidades y dependencias carcelarias, para, según los considerandos del decreto, lograr la adecuación habitacional y de la seguridad antisiniestros. En este marco es deseable que las autoridades competentes realicen una auditoria permanente del desarrollo y de la calidad de las obras, de forma tal que la realización de las mismas no pongan en riego la vida y la integridad física de la población carcelaria tal como sucedió en Magdalena.

Allí los sistemas de lucha contra incendio fueron desconectados y sufrieron una merma en su capacidad de prestación con motivo de los trabajos realizados. Los imponderables por su naturaleza requieren que las herramientas destinadas a su atención estén en todo momento en condiciones de operabilidad esto, de haber sucedido hubiera evitado que 33 personas murieran en la Unidad Nº 28 de Magdalena en octubre del pasado año.

Por los motivos expuestos y por la necesidad de aprender de las experiencias es que solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen con su voto positivo en el presente proyecto de declaración.

Cinquerrui.

– A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

CXIV

(D/919/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que considere pertinentes y con carácter de urgente, intime a la concesionaria de la ruta 74 (General Madariaga – Pinamar) Caminos del Atlántico, a que, por la reciente transformación de la mencionada ruta en autovía, proceda a tomar las medidas que corresponda de prevención de accidentes en el kilómetro 13500 ya que se encuentra un paso a nivel de suma peligrosidad.

Mircovich.

FUNDAMENTOS

Por proyecto de declaración de mi autoría (D/1.238/04–05) de fecha 10–6–04 solicité al Poder Ejecutivo, la transformación en autovía de la ruta provincial 74 (General Madariaga – Pinamar). Hoy los residentes y turistas que transitan asiduamente este trayecto tienen inaugurada la autovía, la agilización del transito es evidente pero también surgen otras necesidades imperiosas, como lo es el de la segur dad que, con medidas a tiempo llevan a evitar accidentes donde se producen lesionados y lo que es mucho más grave irreparable pérdidas humanas.

El presente proyecto apunta a la seguridad que no sólo consiste en buena iluminación, marcación de autovía, banquinas, etcétera. Si no que en este caso particular me refiero concretamente al paso a nivel que cruza dicha autovía en el kilómetro 13.500, considero que las autoridades de competencia sabrán resolver de la mejor manera que redundará en beneficio de todos los que transitan la mencionada autovía, y se vera disminuida considerablemente la peligrosidad de dicho cruce.

Por último y para colocar el fundamento en su justo contexto debo señalar que las muertes por accidentes de transito en las rutas provinciales de la zona (rutas provinciales 11, 63 y 74) superan holgadamente las producidas por delitos en esta zona de la provincia de Buenos Aires.

Mircovich.

– A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

CXV

(D/922/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires al escritor Ernesto Sábato.

Bruera.

FUNDAMENTOS

Ernesto Sábato nace el 24 de junio de 1911, en Rojas, un pueblo de alrededor de 5.000 habitantes, ubicado en la provincia de Buenos Aires. Sus padres, Juana María Ferrari, de ascendencia italiana y albanesa y Francisco Sábato, de origen italiano, se habían establecido allí como agricultores. De esa unión nacen once hijos, todos varones, Ernesto es el anteúltimo. Su nacimiento coincide con la muerte del hermano que lo precede, cuyo nombre llevará, por decisión de su madre.

En 1924, después de haber realizado sus estudios primarios en Rojas, sus padres lo envían a La Plata. Empieza a cursar los estudios secundarios en el Colegio nacional de la ciudad de La Plata, de donde egresara en 1928 con el título de bachiller.

En 1929 ingresa a la Facultad de Ciencias Físico–Matemáticas de la Universidad Nacional de La Plata donde tiene por profesor, entre otros? a Bernardo Houssay, futuro Premio Nobel de Medicina.

Entre 1930 y 1942 traba relación con los grupos anarquistas y luego se afilia al Partido Comunista. En 1933 es elegido secretario general de la Juventud Comunista. Dirigente reconocido, dicta cursos libres de marxismo, en el entorno universitario y fuera del país. En ocasión de uno de sus cursos conoce a Matilde Kusminsky Richter, de diecisiete años, alumna del Liceo de señoritas de La Plata, que abandona la casa de sus padres para vivir con él en la clandestinidad. Ella será su mayor sostén en sus momentos de abatimiento, pesimismo y desesperanza que han de jalonar su vida.

En 1934 concurre como delegado del partido Comunista al Congreso contra el Fascismo y la Guerra que se realizo en Bruselas. Cuando debe continuar su viaje a Moscú entra en conocimiento de los procesos y las purgas stalinistas. Decide abandonar el Congreso para huir a París, donde pasa el invierno sin dinero, sin amigos y buscando poner sus papeles en regla. Escribe su primera novela, La fuente muda, de la que más tarde publicara solamente unos extractos en la revista «Sur.»

En 1935 regresa a Buenos Aires y contrae matrimonio con Matilde, de quien tendrá dos hijos: Jorge Federico y Mario.

En 1938 obtiene su Doctorado en Física. La Sociedad Argentina para el Progreso de las Ciencias, a instancias de Bernardo Houssay, le concede su beca anual al mejor candidato del año para realizar trabajos de investigación sobre radiaciones atómicas en el Laboratorio Juliot–Curie de París. Regresa a Francia en compañía de Matilde y su hijo Jorge. Su carrera en las ciencias físico–matemáticas la hace al mismo tiempo que escribía y pintaba, aunque no en forma pública. Frecuenta los grupos surrealistas y hace amistad con los pintores Oscar Domínguez, Víctor Brauner, Wifredo Lam, Marcelle Ferry y Matta. Publica un artículo titulado Lithochronisme en uno de los últimos números de la revista «Minotaure» (1933–1938), dirigida por André Bretón.

En 1939 abandona París antes del estallido de Segunda Guerra Mundial, dado que

su beca es transferida a Massachusetts Institute of Technology Prosigue allí sus investigaciones sobre variaciones

cósmicas con el profesor mejicano Manuel Sandobal Vallarta y publica un trabajo en Physical Review. Regresa a Buenos Aires en 1940.

Ya en la Argentina, comienza a dictar clases en la Facultad de Ciencias Físico–Matemáticas de la Universidad de La Plata. Publica en la revista "Teseo" un artículo sobre La invención de Morel, novela de Adolfo Bioy Casares, prologada por Jorge Luis Borges. Pedro Henríquez Ureña, que fuera su profesor en el Colegio nacional, lo invita a colaborar en la revista Sur y lo presenta a Victoria Ocampo.

En 1941 comienza a publicar en Sur, traba amistad con Borges y con miembros de la revista: Silvina Ocampo, Adolfo Bioy Casares, José Blanco. Publica Desagravio a Borges en el número 94 de Sur y empieza a escribir para el diario «La Nación.»

En 1943 el conflicto entre la ciencia y la creación literaria lo hace atravesar una crisis existencial, según sus propias palabras, que lo lleva al borde de poner fin a sus días. Abandona para siempre la ciencia para dedicarse únicamente a las letras r la pintura. Renuncia a su cátedra en la universidad y se recluye en las sierras de Córdoba C411 Matilde y Jorge. Comienza a escribir Uno y el Universo, que se publica en 1945? con el que recibe el Primer Premio de la municipalidad de Buenos Aires y la SADE le concede el Gran Premio de Honor. En este año nace su segundo hijo, Mario.

En 1947, con un puesto en la UNESCO regresa a París durante dos meses. Viaja por Italia y Suiza y bosqueja una primera versión de El túnel y retorna a la Argentina.

El túnel, su primera novela es publicada en 1948, en Buenos Aires, por la editorial Sur. La crítica es muy elogiosa y da a Sábato esperanzas para proseguir su carrera literaria.

En 1950 El túnel es editado en Nueva York.

En 1951 El túnel es traducido en Italia, Alemania y Japón. En Buenos Aires, la editorial Sur publica su libro de ensayos Hombres y engranajes, Reflexiones sobre el dinero, la razón y el derrumbe de nuestro tiempo, un estudio lúcido y crítico de los postulados que han fundado la concepción del mundo de la vida en la era moderna, sobre todo a partir del Renacimiento.

En 1952 el cineasta León Klimovsky rueda, para Sono Film, la adaptación cinematográfica de El túnel, que será un gran éxito.

En 1953 Se publica Heterodoxia, un nuevo libro de ensayos. Especie de diccionario del hombre en crisis, sus páginas apelan tanto a la ironía como al lirismo para retratar las esperanzas y las angustias del mundo contemporáneo: la sexualidad, el marxismo, la patria, el arte como forma de conocimiento, etc.

En 1955 Sábato es nombrado director de periódico Mundo Argentino. Ese mismo año muere su madre.

En 1956 renuncia a la dirección de Mundo Argentino. En París, a instancias de Albert Camus, entonces lector de la editorial Gallimard, es publicado El túnel.

En 1958 es nombrado director general de Relaciones Culturales en el Ministerio de Relaciones Exteriores hasta 1959 y se publica en Viena la traducción alemana de El túnel.

En 1961 publica la novela Sobre héroes y tumbas en Buenos Aires.

En 1963 edita El escritor r sus fantasmas donde expone sus ideas sobre la literatura y su teoría de la novela. Publica el libro Tango, discusión y clave.

En 1965 aparece en Milán la traducción italiana de Sobre héroes y tumbas.

En 1966 se publica su Romance de la muerte de Juan Lavalle, musicalizado por Eduardo Falú.

En 1967 aparece la traducción francesa y alemana de Sobre héroes y tumbas y en 1968 la de Dinamarca.

En 1970 se edita el segundo tomo de sus obras completas y en 1971 empieza a escribir en el diario La Opinión.

En 1973 publica en Buenos Aires La cultura en la encrucijada nacional.

En 1974 publica Abaddón el exterminador por el que obtiene el premio de la Sociedad Argentina de Escritores y es nombrado, en Francia, con el título de Caballero de las Artes y las Letras y publica el libro Páginas vivas.

En 1975 es publicado el volumen Antología

En 1976 publica el libro Diálogos Borges Sábato y en 1977 recibe en Italia el Premio Médici. En 1978 España le otorga la Gran Cruz de la Orden al Mérito Civil.

En 1979 publica Apologías y rechazos, donde critica la censura de la dictadura militar. Es nombrado Caballero de la Legión de Honor, en Francia. Publica Los libros y su misión en la liberación e integración de la América Latina.

En 1980 publica Cuatro hombres de pueblo, ilustrado por Antonio Berni. En 1981 La robotización del hombre y en 1982 Guerra de Malvinas.

En 1984 se lo designa presidente de la Comisión nacional Sobre la Desaparición de Personas –CONADEP–. Fruto de esas tareas es el sobrecogedor volumen Nunca Más, conocido mundialmente como Informe Sábato en el que se da testimonio de la desaparición y muerte de mas de 30.000 personas durante la dictadura militar. En este mismo año es nombrado por la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires ciudadano Ilustre. Colombia lo distingue con la Orden de Boyacá y Profesor Honoris Causa de la Universidad de Antioquía. La OEA inaugura el premio Gabriela Mistral otorgándoselo a Sábato y recibe el premio Miguel de Cervantes de manos del Rey Juan Carlos de España.

En 1985 es ungido Gran Oficial de la Orden del Mérito de la Universidad de Macerata (Italia) y pública Páginas de Ernesto Sábato.

En 1986 recibe la Cruz de Gran Oficial de la República Federal Alemana y publica Cultura y Educación y en 1987 se lo distingue con el grado de Commandeur de la Légion d'Honneur.

En 1988 se traduce El túnel en Nueva York y publica Entre la letra y la sangre y Conversaciones con Carlos Catania.

En 1989 recibe el Premio Jerusalén (Israel) y el Doctorado Honoris Causa de la Universidad de Murcia (España). Homenaje en la Sorbonne, París. Expone sus pinturas el Centro George Pompidou y pública el libro Lo mejor de Ernesto Sábato.

En 1991 recibe el Doctorado de la Universidad de Rosario (Argentina) y en 1992 expone sus pinturas en el Centro Cultural de la Villa de Madrid.

En 1993 y 1994 recibe los Doctorados Honoris causa de la Universidad Complutense (Madrid), el de la Universidad de Campinas (Brasil), el de la Universidad del Litoral (Santa Fe) y en 1995 el de la Universidad de Torino (Italia) y pública el libro Pinturas de Ernesto Sábato.

En 1998 publica Antes del fin. Memorias, una especie de testamento literario público de su vida y su obra y en el 2000 La Resistencia.

Entre las obras de su autoría se destacan ¿Que es el: Cultura y Educación (1986).

Lo mejor de Ernesto Sábato (1989); Ernesto Sábato. Pintura. (1995); ¿Qué es el existencialismo? (1967); El pensamiento nacional y la encíclica Popularum Progressio (1467); Itinerario (1969); La convulsión política de nuestro tiempo. Enfrentamientos y coincidencias de una dramática selección de textos, frases, citas y aforismos (19691; Claves políticas (1971).

La cultura en la encrucijada nacional (1973); Páginas vivas (1974); Antología (1975); La robotización del hombre y otras páginas (1981); Narrativa Completa (1982)7 Paginas de Ernesto Sábato (1985); Sábato: Cultura y Educación (1986); Lo mejor de Ernesto Sábato (1989); Ernesto Sábato. Pintura. (1995).

Ernesto Sábato ha escrito varios libros de ensayo sobre el hombre en la crisis de nuestro tiempo y sobre el sentido de la actividad literaria.

Su obra se caracteriza por tener un profundo contenido intelectual.

En general, sus temas rondan en torno de la difícil separación entre las nociones del bien y del mal y son resaltados con un estilo brillante e inquietante. Escritores tan dispares como Campuc y Greene, Cuasimodo y Piovene, Gombrowich y Nadeau han escrito con admiración sobre su obra. Muchos de sus escritos fueron destruidos por él mismo antes de su publicación.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto.

Bruera.

– A la Comisión de Asuntos Culturales.

CXVI

(D/924/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por las graves accidentes que a diario se producen en la ruta provincial 52 a la altura de la localidad de Canning, con graves consecuencias en la salud de las personas y en muchos casos con perdida de vidas humanas, razón por la cual solicitan al Poder Ejecutivo provincial se avoque –con carácter de muy urgente– a instruir a la Dirección provincial de Vialidad a los fines de que inicie la obras de ampliación, demarcación y reparación de la referida ruta.

Granados.

FUNDAMENTOS

Los accidentes que a diario se producen en la ruta 52, alcanzan para demostrar que la misma se ha convertido en una nueva ruta de la muerte, en particular a la altura de la localidad de Canning. Sólo basta ver las estadísticas oficiales para constatar que desde el mes de enero del corriente año hasta la fecha, se han producido 54 accidente, casi uno por día, en varios de los cuales se produjeron muertes y heridos de gravedad.

Por tratarse de una ruta provincial, no cabe duda de que es el gobierno de la provincia quien debe poner coto a tan grave situación, poniendo en marcha el proyecto de ampliación de la mencionada vía, para hacer doble mano desde el cruce con la autopista de Ezeiza hasta la altura del country Saint Thomas, así como también proceder a señalizarla, reparar el pavimento y las banquinas en toda su extensión con lo cual se evitarán accidentes y se mejorará la calidad de vida de la población.

Por todo lo expuesto solicito a mis colegas me acompañen en este proyecto aprobando el mismo.

Granados.

– A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

CXVII

(D/935/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, proceda a la inmediata habilitación de una línea telefónica para el Jardín de Infantes Nº 906, Germán Verdiales, ubicado en el paraje Mataderos de la localidad de San Pedro.

Filpo.

FUNDAMENTOS

El Jardín de Infantes Nº 906, Germán Verdiales, y la Escuela Nº 13, Vicente López y Planes, se encuentran ubicados en el Paraje Mataderos de la ciudad de San Pedro. Este Paraje está distante de la cabecera del partido a unos 15 kilómetros.

La matrícula de estos establecimientos educativos es de seiscientos (600) alumnos, y es atendida por gran cantidad de docentes, preceptores, auxiliares, etc. quienes asisten en forma diaria y permanente a desarrollar sus tareas.

La población de San Pedro ha crecido de 30.000 habitantes a 60.000 habitantes. Es decir que en los establecimientos concurren alumnos que provienen de diversos barrios de la zona y el excedente de la planta urbana.

Diversas son las situaciones por las que se atraviesa durante una jornada escolar. Durante el desarrollo de la actividad ocurren

emergencias con los alumnos, los docentes, auxiliares y para llamar a un médico, es necesario contar con la buena voluntad de algún vecino que esté dispuesto a facilitarnos el uso del teléfono particular.

La línea de teléfono fue gestionada desde hace mucho tiempo ante la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

El día 14 de noviembre de 2005 luego de un extenso expediente la comunidad educativa, fue notificada del otorgamiento de la línea de teléfono. Hasta la fecha aún no se habilitó la línea.

Los reclamos se efectúan permanentemente en la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, sin obtener respuesta alguna.

Por tal motivo, es que solicito a mis pares, procedan a acompañar con su voto favorable el presente proyecto de declaración.

Filpo.

– A la Comisión de Educación.

CXVIII

(D/952/06–07)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

El desagrado y preocupación por los conceptos vertidos por el titular de Recrear, doctor Ricardo López Murphy, acusando de chantaje a las provincia al presidente de la Nación.

González (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

En tiempos de encuentro entre los argentinos, y ante la difícil situación por la que atraviesan las administraciones provinciales, el gobierno de la Nación y las provincias argentinas, se han planteado la reestructuración de la deuda pública.

En este sentido, el gobierno nacional del presidente Kirchner, con un claro objetivo de equidad entre todos los argentinos, ha planteado un mecanismo de consulta permanente con los gobernadores provinciales, del color político que fuere, a fin de lograr, entre todos, una administración de los fondos públicos que permitan un desarrollo de las economías regionales enmarcadas en una estrategia nacional.

En este contexto, se consideran poco felices las palabras vertidas por el doctor López Murphy, por lo que solicito a los señores diputados, acompañar con su voto el presente proyecto de declaración.

González (Osvaldo).

– A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

6) Proyectos de solicitud de informes.

CXIX

(D/871/06–07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, proceda a responder a los siguientes interrogantes a la brevedad:

1. *Si el organismo responsable tiene conocimiento del informe del CONICET sobre la contaminación de las aguas, en más de 30 localidades de la provincia de Buenos Aires.*
2. *En caso afirmativo, si ese organismo*

posee datos propios, referidos a la contaminación con arsénico, en aguas con destino al consumo humano.

3. *Si la Secretaría de Medio Ambiente tiene conocimiento de que existan acuíferos con alteraciones, de modo tal que no reúna las condiciones para ofrecer agua para el consumo humano.*
4. *En caso afirmativo:*

   a) *Cuál es su ubicación, y si se tomaron recaudos para imposibilitar su consumo.*
   b) *Si existe la posibilidad que ante el aumento de la demanda de agua en el período estival, se recurra a la utilización de los pozos contaminados.*

5. *Si existen datos sobre la contaminación provocada por la existencia de pozos ciegos, y si se ha realizado una planificación, para reemplazarlos en el corto plazo por cloacas en los distritos de la provincia de Buenos Aires.*
6. *Si existen datos sobre la contaminación provocada por la concentración de heces de cría intensiva de animales, sin tratamiento de afluentes.*
7. *Si se ha realizado una evaluación de la contaminación por la actividad agrícola, producto de los nitratos y fertilizantes mineralizados que contaminan los suelos*
8. *Si existen registros sobre contaminación industrial, como así también de métodos de tratamiento de desechos industriales en las mismas.*

Alfonsín.

FUNDAMENTOS

El agua que se consume en la cuarta parte de los distritos Bonaerenses presenta índices de contaminación superiores a los tolerados y plantea riesgos para la salud de la población, según revelo un estudio realizado recientemente por un grupo de profesionales Argentinos, investigadores del CONICET.

Se detecto en 31 distritos bonaerense la presencia de arsénico en valores superiores a los permitidos por la organización mundial de la salud. Localidades como Junín y Tornquist, resultaron los más afectadas por la presencia del metaloide.

El problema no tiene su origen en un problema geológico, sino que responde a que en lechos se encuentran productos de descomposición de partículas de origen volcánico como cenizas y vidrio.

Las localidades mas afectadas serian: Adolfo Alsina, Alberti, Baradero, Bragado, Chascomús, Coronel Brandsen, Daireaux, Florentino Ameghino, General Alvarado, General Arenales, General La Madrid, General Villegas, Leandro N. Alem, Maipú, Mercedes, Navarro, Nueve de Julio, Patagones, Pellegrini, Puán, Rivadavia, Rojas, Saavedra, Salto, San Vicente, Suipacha, Tapalqué, Tornquist, Tres Arroyos, Junín, Bahía Blanca.

En muchas localidades, se detecto la presencia de arsénico en valores superiores a los 200 ppb (partes por billón), cuando el nivel permitido recomendado por la Organización Mundial de la salud (OMS) es de 10 ppb. (equivalencia 1 ppb igual a 1 microgramos por litro de agua). El Código Alimentario Argentino establece que el máximo tolerable es de 50 ppb.

El arsénico es uno de los más tóxicos elementos que pueden ser encontrados. Debido a sus efectos tóxicos, los enlaces de Arsénico inorgánico ocurren en la tierra naturalmente en pequeñas cantidades.

Los humanos pueden ser expuestos al Arsénico a través de, la comida, agua y aire.

La exposición puede también ocurrir a través del contacto con la piel, con suelo o agua que contenga Arsénico.

A partir de los cinco años de ingestión continua de agua con arsénico empiezan a manifestarse los primeros síntomas y pasados los diez años podrían manifestarse queratosis (crecimiento corneo del tegumento), como una verruga o una callosidad, y cánceres de vejiga y/o estomago.

Por su parte, la Agencia Internacional para el Estudio del Cáncer clasificó al arsénico inorgánico como cancerígeno. En ese sentido, se advirtió que una de cada 100

personas expuestas a cantidades superiores a 0, 05 miligramos de arsénico por litro de agua posiblemente desarrollará cáncer de piel.

La exposición al Arsénico inorgánico puede causar varios efectos sobre la salud, como es irritación del estómago e intestinos, disminución en la producción de glóbulos rojos y blancos, cambios en la piel, e irritación de los pulmones. Es sugerido que la toma de significantes cantidades de Arsénico inorgánico puede intensificar las posibilidades de desarrollar cáncer, especialmente las posibilidades de desarrollo de cáncer de piel, pulmón, hígado, linfa.

A exposiciones muy altas de Arsénico inorgánico puede causar infertilidad y abortos en mujeres, puede causar perturbación de la piel, pérdida de la resistencia a infecciones, perturbación en el corazón y daño del cerebro tanto en hombres como en mujeres. Finalmente, el Arsénico inorgánico puede dañar el ADN.

El Arsénico orgánico no puede causar cáncer, ni tampoco daño al ADN. Pero exposiciones a dosis elevadas puede causar ciertos efectos sobre la salud humana, como es lesión de nervios y dolores de estómago.

El arsénico como contaminante del agua: puede ser encontrado en ciertos suelos de forma natural. Cuando el arsénico entra en contacto con el agua subterránea este puede terminar en el agua de nuestro grifo. El arsénico es un metaloide, lo cual básicamente significa que tiene propiedades de metal y no metal. Como compuesto, el arsénico puede ser tóxico, es por eso que es aplicado comúnmente en el veneno de rata.

En aguas subterráneas el arsénico existe como inones As(V) inorgánico insoluble en agua o moléculas de As(III).

Este elemento no puede ser destruido una vez que este ha entrado en el Ambiente, así que las cantidades que hemos añadido pueden esparcirse y causar efectos sobre la salud de los humanos y los animales en muchas localizaciones sobre la tierra.

La purificación del agua es importante cuando el arsénico está presente. El arsénico puede ser eliminado del agua de varias maneras. Por ejemplo por técnicas de purificación de agua que consisten en la coagulación con hierro y aluminio, adsorción por alúmina activa, intercambio iónico y filtración por membrana. El As(V) se elimina más fácil que el As(III). El As(III) puede eliminarse tras ser preoxidado a As(V).

Por los argumentos antes esgrimidos es que solicito a este honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Declaración.

Alfonsín.

– A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

CXX

(D/910/06–07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos competentes y con la mayor brevedad posible informe a esta honorable Cámara de Diputados, acerca de los aspectos relacionados con la situación de contaminación en la cuenca hídrica Matanza–Riachuelo:

1. *Atento la advertencia efectuada por la Auditoria General de la Nación, respecto a la condición ambiental de la Cuenca. En el sentido de una efectiva y posible declaración de catástrofe sanitaria en esa región, ¿Cuáles fueron los estudios y los resultados que se obtuvieron de la labor realizada por el comité ejecutor creado a tal efecto en el año 1993?*
2. *Conforme a los informes y trabajos producidos por la misma Auditoria General de la Nación, en el sentido de que en la zona de la cuenca Riachuelo – Matanza, confluyen una serie de factores tales como:*

a) Una población vulnerable que ocupa una superficie de 2.240 kilómetros cuadrados.
b) El establecimiento de alrededor de 13 villas de emergencia en la zona de curso inferior del río.
c) La carencia extrema de los servicios básicos (agua potable, cloacas) lo que determina un potencial grupo de riesgo de 3.500.000 personas.

3. ¿Qué medidas se han instrumentado por la provincia de Buenos Aires para atender tal déficit, o si existe funcionando un programa especifico para atender tal problemática.
4. Por lo expuesto, ¿existen planes de radicación industrial, que estén en marcha?, ¿desde cuándo? Ya que de atenernos al informe de la Auditoria General de la Nación, existen alrededor de 50 establecimientos industriales en la zona de Dock Sud, solamente, y que importa que arrojen desechos cloacales y productos industriales de alta contaminación en las aguas superficiales, subsuelo y aguas subterráneas.
5. Cuál fue el destino de los fondos que se le otorgaron al comité ejecutor, a través del BID, al que se le pidieron 250 millones de dólares, de los que se ejecutaron 7.762.790 y el estado efectuó además, un aporte de 45 millones de dólares mas.
6. Respecto a ese ente tripartito, comité ejecutor:

a) ¿Se le atribuyó autoridad de cuenca?
b) ¿Se le delegaron funciones al efecto?
c) Se le otorgo poder de policía para evitar la contaminación?

7. De ser así, ¿desde qué fecha hasta el presente y en qué carácter continua trabajando?
8. ¿Existe o se dictó una política de Estado, que permita superar las diferencias de jurisdicción que acusó el mismo, que se establecían en ese ente por ser tripartito, y estar conformado por Nación, Provincia y ciudad Autónoma de Buenos Aires?
9. ¿Se ha establecido el correlato de estudios ambientales con estudios sanitarios tomando como dato a las poblaciones? (no a personas aisladas).
10. ¿Cuáles son los organismos de la salud que trabajan en el tema?. Y si existe paridad entre los resultados que arrojan los mismos.

Macri.

FUNDAMENTOS

La situación actual de emergencia económica en la cuenca Matanza – Riachuelo, proviene de una larga data.

La contaminación comenzó con los vertederos de curtiembres y mataderos hace más de 100 años. La misma se acrecentó con el empuje industrial en la primera mitad del siglo veinte, y el vertimiento de los desechos de hidrocarburos y metales pesados como el plomo, mercurio, zinc, etcétera. (Solamente en Dock Sud, existen 50 plantas industriales, entre ellas 2 petroleras, almacenaje de productos químicos y una central eléctrica) como así también el vertiente cloacal que desemboca en el río, proveniente de los arroyos Unamuno, del Rey, y Santa Catalina. Lo que transforma al lío en una cloaca a cielo abierto.

Estos ríos reciben un 25 por ciento de descargas desde efluentes industriales (125.000 metros cúbicos diarios) a través de conductos cloacales, pluviales o directamente por descarga al suelo y un 75 por ciento desde efluentes cloacales (375.000 metros cúbicos de aguas servidas por día). Se presume que no son más de 65 empresas las responsables de la contaminación no biodegradable del 80 por ciento del río, descargando tóxicos sedimentables que permanecerán en el cauce aún cuando cesen las descargas. Si ocurriese la anhelada reactivación industrial, el citado 25 por ciento se podría elevar a un 60 por ciento.

Sumado esto al mal funcionamiento de

los sistemas de recolección de residuos que lo transforman también en un basural. Equivaliendo su contaminación a la de 4 mil papeleras. Según informe de la Auditoria General de la Nación.

Esta situación genero que Argentina se encuentre en el nefasto dato estadístico de poseer uno de los ríos mas contaminados y contaminantes del mundo.

El Riachuelo no solo esta contaminado a tal punto de ya no ser fuente de vida, no permitir la reproducción de peces, etcétera, como en cualquier curso de agua común, sino que además contamina de manera contundente todos los sectores que rodea, generando enfermedades como tifus, cólera, hepatitis, poliomielitis, etcétera.

Todos estos factores ponen en riesgo la salud como así también la vida de mas de 5.000.000 de habitantes (13,5 por ciento de la población total de la República) que habitan en lugares cercanos al río. Donde según datos oficiales, hay un déficit del 55 por ciento en cloacas y del 35 por ciento en agua potable. El problema se acrecienta con la existencia de conexiones clandestinas de aguas servidas o residuales de cualquier otra índole, a conductos pluviales. Esto genera que hoy, existe el doble de fallecimientos de niños en los partidos de la cuenca y de los barrios de La Boca, Barracas y Villa Lugano de Capital Federal.

Las aguas de pozo están también contaminadas por los basurales y las filtraciones que comunican al Riachuelo con las napas freáticas y por los millones de pozos ciegos y cámaras sépticas que existen en la zona, lo que acentúa la generación de graves enfermedades.

Hay, asimismo, 67 barcos inactivos y abandonados, y entre el puente de la Noria y la Boca, existe un excedente de 4.000.000 de metros cúbicos de barro contaminado, resultante de desperdicios orgánicos e inorgánicos volcados por las industrias desde hace dos siglos.

La Organización Mundial de la Salud a dictaminado que en los países en vías de desarrollo, el 80 por ciento de las muertes proviene de la falta de acceso al agua potable y de políticas de saneamiento.

Los lugares cercanos al río, han sufrido una depresión fiscal, convirtiéndose en asiento de poblaciones de muy bajo poder adquisitivo, existiendo en la actualidad 13 villas de emergencia en el curso inferior del río.

El organismo estatal advierte en ese sentido que de producirse una contingencia ambiental nos encontraríamos ante una catástrofe sanitaria, ya que se registran en el área al mismo tiempo altos niveles de contaminación y una población vulnerable debido a que tiene necesidades básicas insatisfechas, lo que aumenta los niveles de riesgo.

Pero donde pone mayor énfasis el trabajo es en cuestionar el uso de los fondos. El gobierno pidió un préstamo de 250 millones de dólares al BID del que se ejecutaron 7.762.790 dólares que, junto a otros 45 aportados por el Estado, se gastaron en tareas de consultoría y remoción de cascos hundidos pero no en obras de saneamiento.

El trabajo embiste contra la gestión del Comité Ejecutor Matanza Riachuelo, creado en 1993, y que integraron por la Secretaría de Recursos Naturales, la Provincia y el gobierno porteño que nunca fue constituido como autoridad de cuenca ya que no se le delegaron funciones de ningún tipo no habilita, no sanciona, no certifica, señala) y no se le otorgó poder de policía pala evitar la contaminación.

Es necesario implementar servicios eficaces de recolección de residuos domiciliarios en los asentimientos precarios del área, que son más de 12 y albergan a 500.000 personas. Por fin, hay que eliminar los basurales (más de 100) y obligar a las industrias a una producción limpia o a construir plantas para el tratamiento de sus residuos. Sólo el 3 por ciento de las industrias que contaminan tienen instalados procesos de depuración.

Esta combinación de contaminación y población muy vulnerable, genera como informo la Auditoria General de la Nación, un altísimo riesgo de que se produzca una contingencia ambiental, la que ocasionaría seguramente una catástrofe sanitaria.

Este organismo recopila y analiza la condición ambiental de la cuenca que va desde 1995 hasta el 2005; concluyendo que la cuenca Matanza – Riachuelo comprende una superficie de 2.240 kilómetros cuadrados, incluyendo Capital Federal, 8 partidos del conurbano bonaerense y 5 del resto de la Provincia.

Visto la peligrosidad de la situación, sabiendo que el 80 por ciento de los trabajos a realizarse solo generarían un gasto mínimo, ya que solo se tendría que aplicar la normativa vigente, y considerando el carácter de urgencia para las soluciones, es que solicito a los señores diputados, acompañen el presente proyecto de solicitud de informes con su voto afirmativo.

Macri.

– A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

CXXI

(D/940/06–07)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar por escrito y a la brevedad, sobre los siguientes puntos:

1. *Si existe entre el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), y una entidad denominada Grupo Centro provincial (GRUCEPRO) un acuerdo para llevar adelante un programa de Capacitación para Jóvenes Líderes Sociales y Políticos para la Séptima Sección Electoral. En caso afirmativo:*

   a) *Si el Grupo Centro provincial GRUCEPRO, se encuentra inscripto como asociación civil u otra forma asociativa en la Dirección provincial de Personas Jurídicas.*
   b) *Características del programa y alcance del mismo.*
   c) *Obligaciones asumidas por el IPAP y por el GRUCEPRO.*

2. *Si existe otro programa o actividad que esté desarrollando el Grupo Centro provincial GRUCEPRO, conjuntamente con alguna Dependencia provincial. En caso afirmativo, se sirva remitir detalle de los mismos.*
3. *Todo otro dato de interés sobre el tema.*

Cartolano, Peralta y Morán.

FUNDAMENTOS

El Grupo Centro provincial GRUCEPRO es una entidad que viene desarrollando una serie de actividades conjuntamente con organismos nacionales y provinciales, en la Séptima Sección Electoral.

Uno de estos eventos fue el realizado conjuntamente con el IPAP (Instituto provincial de la Administración Pública), en el marco de un programa de Capacitación para Jóvenes Lideres Sociales y Políticos para la Séptima Sección Electoral, el día 22 de abril en el partido de Tapalqué, denominado Identidad Cultural, Liderazgo y Participación, destinado a jóvenes líderes sociales de Olavarría y distritos vecinos.

El encuentro fue cerrado por el director ejecutivo del ANSES Sergio Massa y difundido por los medios de prensa locales y regionales como un emprendimiento realizado por los Jóvenes K de la mencionada sección electoral, en el que participaron únicamente líderes sociales que apoyan y responden al proyecto del presidente de la Nación.

El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) nace en l991. Su creación obedece a la necesidad de jerarquizar la función pública y mejorar la relación del Estado bonaerense con la ciudadanía, a partir de una oferta de formación continua a los agentes y funcionarios de la Administración Pública provincial y a dirigentes políticos y sociales de la Provincia.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Cartolano.

– A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.